



DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA JUEVES CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTA, C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
(Asistencia de veinticuatro Diputadas y Diputados)

SECRETARIO, C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

- LA C. DIP. PRESIDENTA: (Inicia: 11:17 horas) ... jueves cuatro de junio a las once horas con diecisiete minutos, Diputado Secretario, sírvase pasar la lista de asistencia para verificar el quorum legal.

- EL C. DIP. PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO: Con gusto Presidenta; "Ang Hernández Alejandra María, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, Gaona Medina María Yolanda, Geraldo Núñez Araceli, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Méndez Vélez María Teresa, Mogollón Pérez Danny Fidel, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, presentó justificante; Ramos Hernández Jorge, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Valencia López Eligio". Diputada Presidenta le informo que **tenemos 18 Diputaciones presentes.**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE JUNIO DE 2026		
1.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
2.-	CANTÓN ROCHA JAIME EDUARDO	PRESENTE
3.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
4.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
5.-	GAONA MEDINA MARÍA YOLANDA	PRESENTE
6.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
7.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
8.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
9.-	HINOJOSA GILVAJA YOHANA SARAHI	PRESENTE
10.-	LARA ARREGUI DIEGO ALEJANDRO	PRESENTE
11.-	MÉNDEZ VÉLEZ MARÍA TERESA	PRESENTE
12.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
13.-	MOGOLLÓN PÉREZ DANNY FIDEL	PRESENTE
14.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
15.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
16.-	PADILLA MENDOZA ADRIANA	PRESENTE
17.-	PEÑALOZA ESCOBEDO NORMA ANGÉLICA	JUSTIFICADA
18.-	RAMOS HERNÁNDEZ JORGE	PRESENTE
19.-	RUIZ MENDOZA TERESITA DEL NIÑO JESÚS	PRESENTE
20.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
21.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
22.-	TEJEDA MEDINA MICHELLE ALEJANDRA	PRESENTE
23.-	VALENCIA LÓPEZ ELIGIO	PRESENTE
24.-	VALLE BALLESTEROS ADRIÁN HUMBERTO	PRESENTE
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado Secretario, en consecuencia se abre la Sesión. Toda vez que el Orden del Día que ha, ha sido distribuido con anticipación vía electrónica, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de esta Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del Orden del Día. Las Diputaciones que, que estén a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE JUNIO DE 2026)

En los términos de los artículos 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 04 de junio de 2026, a las 10:00 horas, en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García", de este Poder Legislativo, queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACTAS DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE MAYO Y DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE MAYO, AMBAS DEL AÑO 2026;

IV.- COMUNICACIONES OFICIALES;

a.- De la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el cual se hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Eligio Valencia López, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se reforman los artículos 162, 164, 166, 172, 174, 188, 189, 190, 239, 241, 242 y 243 y se adiciona el artículo 164 BIS a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, **tiene como objeto, en materia de responsabilidad inmobiliaria, cumplimiento de desarrollos previos, garantías vigentes, entrega-recepción de fraccionamientos y vigilancia administrativa Municipal.**

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Movilidad, Comunicación y Transportes.

2. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 270 del Código Penal para el Estado de Baja California, **tiene como objeto fortalecer la protección penal del derecho a la salud de las personas en situación de vulnerabilidad, agravando las sanciones por abandono injustificado de atención médica cuando las víctimas pertenezcan a dichos grupos.**

Turno: Comisión de Justicia.

3. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Adriana Padilla Mendoza, integrante de la XXV Legislatura, por la que se adiciona el artículo 247 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, **tiene como objeto en materia de reclutamiento criminal.**

Turno: Comisión de Justicia.

4. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Adriana Padilla Mendoza, integrante de la XXV Legislatura, por la que se reforma el artículo 441 BIS del Código Civil para el Estado de Baja California, **tiene como objeto en materia de la pérdida de la patria potestad.**

Turno: Comisión de Justicia.

5. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Adriana Padilla Mendoza, integrante de la XXV Legislatura, por la que se reforma el artículo 133 del Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto en materia de rectificación de actas.

Turno: Comisión de Justicia.

6. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se reforma el artículo 47 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California para adicionar una fracción XIX, tiene como objeto tipificar la violencia docente en Baja California, incluyendo formalmente a las maestras y alumnas como víctimas.

Turno: Comisión de Igualdad de Género.

7. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se reforma el artículo 5, fracción II, XI, XIV y XV y se adicionan las fracciones XVI y XVII, de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, tiene como objeto reconocer, garantizar y proteger el derecho de las personas con discapacidad al uso exclusivo de los cajones de estacionamiento azules o espacios de estacionamiento accesibles.

Turno: Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

8. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se reforma el Artículo 11 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, tiene como objeto fortalecer las disposiciones vigentes en materia de estímulos no fiscales, mediante la incorporación de modelos de educación dual y certificación técnica vinculados al sector productivo, así como reforzar los proyectos de conservación ambiental con acciones de eficiencia hídrica y

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

aprovechamiento sustentable del agua, a fin de impulsar la competitividad y sostenibilidad empresarial en Baja California.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

9. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, tiene como objeto establecer que los cobros de derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado, para los predios de uso habitación ubicados en poblados, ejidos y colonias rurales de los Municipios del Estado, sean bajo una cuota o tarifa única.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

10. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 10 de La Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado De Baja California, tiene como objeto incorporar estímulos fiscales para las empresas que implementen programas de capacitación, formación técnica e integración laboral, vinculados directamente con la productividad y competitividad económica. Asimismo, busca fortalecer la participación del sector privado en la generación de condiciones favorables para el empleo, la inversión y el desarrollo económico regional.

Turno: Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.

11. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforman los artículos 80 BIS y 82 BIS de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, tiene como objeto fortalecer los mecanismos de coordinación institucional entre la dirección de consultoría legislativa, la unidad de asuntos jurídicos y la junta de coordinación política del congreso del estado, mediante esquemas de comunicación e informes administrativos, sin modificar la estructura

orgánica ni invadir competencias legalmente establecidas, a fin de mejorar la eficiencia, seguimiento y fortalecimiento del trabajo parlamentario.

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

12. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 80 y la fracción II del artículo 80 BIS de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, tiene como objeto fortalecer normativamente la función de la Dirección de Consultoría Legislativa del Congreso del Estado, estableciendo expresamente los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y certeza técnica que deben regir su actuación, asimismo, busca consolidar su carácter como órgano técnico de apoyo parlamentario, orientado no solo al análisis jurídico de las iniciativas, sino también al perfeccionamiento y fortalecimiento de su viabilidad constitucional, convencional y técnica legislativa.

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

13. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, tiene como objeto fortalecer los principios de continuidad institucional y buena administración pública dentro de la administración pública estatal, incorporando en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo una disposición orientadora que promueva la designación oportuna de las personas titulares de dependencias y entidades, sin invadir ni limitar las facultades constitucionales exclusivas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

14. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona el artículo 54 BIS a la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, tiene como objeto fortalecer la protección del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, estableciendo mecanismos de responsabilidad institucional y previsión presupuestaria para

los casos en que la compensación derive de violaciones a derechos humanos atribuibles a servidores públicos, garantizando legalidad, certeza financiera, transparencia y reparación integral a las víctimas.

Turno: *Comisión de Justicia.*

15. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Adriana Padilla Mendoza, a nombre propio y como integrante de la XXV Legislatura, por la que se reforma el artículo 235 del Código Penal del estado de Baja California, tiene como objeto legislar en materia de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

Turno: *Comisión de Justicia.*

16. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Adriana Padilla Mendoza, a nombre propio y como integrante de la XXV Legislatura, por la que se reforma el artículo 226 del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto legislar en materia de incremento de la pena en el delito de despojo.

Turno: *Comisión de Justicia.*

17. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Adriana Padilla Mendoza, a nombre propio y como integrante de la XXV Legislatura, por la que se adicionan los artículos 163, 163 BIS y 163 TER al Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto legislar en materia de sumisión química con fines delictivo.

Turno: *Comisión de Justicia.*

18. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Teresita de Niño Jesús Ruiz Mendoza, a nombre propio y en representación del PES, por la que se reforma el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objeto que cuando personas extranjeras sean condenas por delito de violencia contra las mujeres el Ejecutivo de la Unión pueda ordenar su expulsión.

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

19. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, a nombre propio y en representación del

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

PRI, por la que se adicionan dos párrafos al artículo 91 y se adicionan párrafos al artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, **tiene como objeto inhabilitar de por vida del servicio público a los involucrados con el crimen organizado y narcotráfico.**

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

20. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, a nombre propio y en representación del PRI, por la que se adiciona la fracción VI BIS al numeral 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 175, se reforma el artículo 242 y se adiciona el artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, **tiene como objeto incorporar, definir y tipificar en el marco jurídico estatal la figura y el delito de embarazo infantil.**

Turno: *Comisión de Justicia.*

21. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, a nombre propio y en representación de GPPAN, por la que se adiciona la fracción VIII al artículo 420 BIS del Código Civil para el Estado de Baja California, **tiene como objeto tener una excepción para la autorización por escrito de alguno de los padres a bien que un menor pueda salir del país por cualquiera que sea la causa.**

Turno: *Comisión de Justicia.*

22. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, a nombre propio y en representación de GPPAN, por la que se reforman los artículos 47, 48 y 55, y se adiciona un 47 BIS a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, **tiene como objeto dar seguimiento obligatorio por la CEDH de las recomendaciones emitidas por la propia Comisión.**

Turno: *Comisión de Derechos Humanos.*

23. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, a nombre propio y en representación de GPPAN, por la que se adiciona el Capítulo II al Título Sexto; y los artículos 95 BIS, 95 TER, 95 QUÁTER, 95 QUINQUIES y 95 SEXIES a la Ley de Educación del

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Estado de Baja California, **tiene como objeto fortalecer las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en aquellas instituciones educativas que fueron decretadas beneméritas.**

Turno: Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología.

24. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, a nombre propio y en representación de GPPAN, por la que se reforman la fracción I del artículo 4; la denominación del Capítulo III del Título Segundo; y los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, tiene como objeto armonizar con la Constitución Federal en relación con la terminología jurídica moderna, diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad por sentencia firme.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

25. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena, por la que se adiciona un artículo 129 TER al Código Penal para el Estado de Baja California, y se modifica la fracción IV del artículo 444 del Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto incorporar una referencia expresa de la tentativa de feminicidio a efecto de dotar de mayor claridad normativa y fortalecer la actuación de las autoridades encargadas de la investigación, persecución y sanción de esta conducta, así como para garantizar medidas de protección para niñas, niños y adolescentes, atendiendo entre otras, a las recomendaciones de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Feminicida AVGM-02-2020, y la Recomendación General emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos identificada como 8/2024, para el avance de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencias.

Turno: Comisión de Igualdad de Género.

26. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Danny Fidel Mogollon Pérez, a nombre propio y como integrante de la XXV Legislatura, por la que se adiciona el artículo 558 BIS del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, tiene como objeto establecer que en los

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

juicios donde se determine la guarda y custodia, el juez ordenará de oficio la práctica de un dictamen psicológico, emitido por un perito autorizado, para evaluar la idoneidad del cuidador.

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

27. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Danny Fidel Mogollon Pérez, a nombre propio y como integrante de la XXV Legislatura, por la que se adiciona la fracción XV al artículo 10 y se reforma la fracción V del artículo 12 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, tiene como objeto de legislar en materia de prevención de delitos patrimoniales y riesgos digitales.

Turno: *Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.*

28. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena, por la que se adiciona una fracción VI BIS al artículo 8, y una fracción XIV, recorriéndose la numeración de la fracción subsiguiente del artículo 19, ambos de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, y se adiciona una fracción X al artículo 3º de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, tiene como objeto de que los municipios habiliten puntos de recepción, acopio y transferencia de llantas o neumáticos que han concluido su ciclo de vida útil.

Turno: *Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.*

V.- DICTÁMENES;

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:

DICTAMEN NO. 92.- Se aprueba la reforma a los artículos 5, 14, 78, 79 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Inicialistas Dip. Juan Manuel Molina García y Dip. Ramon Vázquez Valadez.

De la Comisión de Justicia:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DICTAMEN NO. 27.- Se aprueba la reforma del artículo 226 del Código Penal para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. María Yolanda Gaona Medina.***

DICTAMEN NO. 28.- Se aprueba la reforma del artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Adrián Humberto Valle Ballesteros.***

DICTAMEN NO. 29.- Se aprueba la adición del artículo 201 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Juan Diego Echevarría Ibarra.***

DICTAMEN NO. 30.- Se aprueba la reforma al artículo 113 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.***

De la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable:

DICTAMEN NO. 10.- Se aprueba la reforma al artículo 110 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Jaime Eduardo Cantón Rocha.***

DICTAMEN NO. 11.- Se aprueba la reforma al artículo 108 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Jaime Eduardo Cantón Rocha.***

De la Comisión de Igualdad de Género:

DICTAMEN NO. 14.- Se aprueba la reforma a los artículos 43, 180, 180 BIS, 180 TER y 181, así como la adición del artículo 180 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California. ***Inicialistas Dip. Dunnia Montserrat Murillo López y Dip. Liliana Michel Sánchez Allende.***

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DICTAMEN NO. 15.- Se aprueba la reforma que modifica la denominación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Estado de Baja California, así como sus artículos 2, 3 BIS, 4, 6, 32 y 43, además de la denominación de diversos títulos y capítulos; se aprueba la reforma al artículo 48 de la Ley para la Protección y Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California; así como se aprueba la reforma al artículo 11 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California. ***Inicialistas Dip. María Yolanda Gaona Medina, Dip. Liliana Michel Sánchez Allende y Dip. Ramón Vázquez Valadez.***

DICTAMEN NO. 16.- Se aprueba la reforma a los artículos 6, 10, 14, 15, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 32, 34, 35, 37, 39, 40, 42, 44, 49, 51, 53, 56, 67, 79, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 97, 103, 104, 107, 111, 117, 124, 127, 140, 145, 148, 150, 152, 154, 156 y 157 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Araceli Geraldo Núñez.***

ACUERDO NO. 7.- Por el cual se aprueba la lista de mujeres que serán reconocidas en el Muro en Honor de las Mujeres de Baja California en el Congreso del Estado de Baja California.

De la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

DICTAMEN NO. 135.- Se aprueba la reforma al artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2026, así como se reforman los artículos 139, 140, 142, 143, 143-1, 143-2 y se derogan los artículos 141, 143-3, 143-4 y 143-5 todos de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. ***Inicialista Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California.***

DICTAMEN NO. 136.- Se aprueba la reforma a los artículos 6, 107 y 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja.***

VI.- PROPOSICIONES:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

1. **Proposición presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández**, por la que se exhorta al Titular de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios; a la Titular de la Secretaría de Educación de Baja California; así como al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan las acciones de prevención, atención y coordinación institucional en beneficio de la comunidad estudiantil del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios Número 75 de Mexicali, ubicado al oriente de la ciudad.

Se solicita dispensa de trámite

2. **Proposición presentada por la Diputada Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja**, por la que se exhorta al Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California y al Presidente Municipal de Tijuana, a fin de elevar el nivel de seguridad ciudadana en la entidad y agotar las amenazas recientes a funcionarios públicos municipales.

Se solicita dispensa de trámite

3. **Proposición presentada por la Diputada Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja**, por la que se exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; al Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial; así como al Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, a fin de que se atienda el deterioro en obras de infraestructura en Tijuana, Baja California.

Se solicita dispensa de trámite

4. **Proposición presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez**, por la que se exhorta al Titular de la Secretaría General de Gobierno, para que informe a esta H. Soberanía, los planes y avances respecto a la construcción y operación de un Centro de Justicia para las mujeres (CEJUM) en el Municipio de Tecate.

Se solicita dispensa de trámite

5. **Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**, por la que se exhorta al Secretario de Salud del Estado de Baja California y al Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar en Baja California, a fin de que informen ante esta soberanía sobre la situación operativa,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

administrativa y hospitalaria que actualmente guarda el Hospital General de Mexicali, así como las acciones implementadas para atender las problemáticas relacionadas con infraestructura, desabasto de medicamentos, insumos médicos y prestación de servicios de salud.

Se solicita dispensa de trámite

6. Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, por la que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California; al Director General de ISSSTECALI; a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California; a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; y a la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Baja California, a fin de que informen a esta Soberanía el estado que guardan las investigaciones, auditorías y procedimientos de responsabilidad relacionados con el ingreso de medicamentos presuntamente vinculados con lotes reportados como robados, así como las sanciones, responsabilidades y acciones correctivas derivadas de dichos hechos.

Se solicita dispensa de trámite

7. Proposición presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, por la que se exhorta al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, a fin de garantizar el seguimiento oportuno de las quejas ciudadanas, la emisión de recomendaciones en tiempo y forma, y el cumplimiento efectivo de las mismas.

Se solicita dispensa de trámite

8. Proposición presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, por la que se exhorta a la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California; así como al Secretario de Salud del Estado, a fin de que den inicio con las gestiones necesarias ante el gobierno federal y desincorporarse del Convenio de Federalización de los Servicios de Salud suscrito con el organismo público descentralizado IMSS Bienestar, para retomar la rectoría estatal directa de los servicios de salud en Baja California, tomando como referente los ocho estados que preservaron su autonomía en la materia y que hoy

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

reportan mejores indicadores de abasto de medicamentos, infraestructura hospitalaria y atención a la población.

Se solicita dispensa de trámite

9. **Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, por la que se exhorta a los titulares de los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para que en el ámbito de sus atribuciones y a través de las dependencias competentes, fortalezcan e impulsen campañas permanentes de prevención y concientización social relacionadas con la conducción responsable, bajo el mensaje "si tomas, no manejes", a fin de prevenir accidentes viales, salvaguardar la vida e integridad de las personas y fomentar una cultura de responsabilidad vial.

Se solicita dispensa de trámite

10. **Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, por la que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano del Estado de Baja California, para que fortalezca los trabajos de señalización horizontal y mantenimiento de dispositivos de control vial en las vialidades del municipio de Tijuana.

Se solicita dispensa de trámite

11. **Proposición presentada por la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina**, por la que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con los Ayuntamientos de la entidad, implemente y fortalezca campañas permanentes de limpieza, recolección y disposición adecuada de neumáticos en desuso acumulados en predios, lotes baldíos, viviendas deshabitadas, vialidades y espacios públicos, así como acciones de concientización dirigidas a la ciudadanía sobre los riesgos ambientales y sanitarios que genera su acumulación.

Se solicita dispensa de trámite

12. **Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, por la que se exhorta a las personas titulares de la Secretaría de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Estado de Baja California, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Secretaría de Energía, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del H. Ayuntamiento de San Quintín, a fin de que, en el marco del plan de justicia para el municipio de San Quintín, potencien, afiancen y amplíen las acciones interinstitucionales en materia de electrificación integral, con el propósito de garantizar el acceso universal al servicio de energía eléctrica en beneficio de todas las familias del municipio de San Quintín.

Se solicita dispensa de trámite

13. Proposición presentada por la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo, por la que se exhorta al director del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela – La Rumorosa conocido como FIARUM, para que implemente mecanismos de cobro digital en las casetas del tramo carretero.

Se solicita dispensa de trámite

14. Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, por la que se exhorta a diversas autoridades Estatales y Municipales, relativo a la falta de pavimentación en colonias de Mexicali.

Se solicita dispensa de trámite

15. Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, por la que se exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Director General de IMSS-Bienestar, así como a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, relativo al ineficiente sistema de salud en el Estado.

Se solicita dispensa de trámite

16. Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, por la que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, que en, ejercicio de sus facultades y a través de las Secretarías de Salud y de Hacienda de la entidad, se realicen de manera urgente los estudios técnicos, financieros y jurídicos para determinar los mecanismos y la viabilidad de que el Estado de Baja California se separe del pacto y de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de salud (IMSS-Bienestar), devolviendo la operación del sistema sanitario al ámbito local.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Se solicita dispensa de trámite

17. Proposición presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, por la que se exhorta a la persona Titular del Poder Ejecutivo, a la titular de la Secretaría de Educación, así como al Coordinador Estatal de Protección Civil en el Estado, para que, en el ámbito de su competencia implementen los mecanismos necesarios y gratuitos de elaboración, asesoría y regularización de programas internos de protección civil en escuelas públicas del Estado.

Se solicita dispensa de trámite

VII.- POSICIONAMIENTOS:

1. Posicionamiento presentado por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, relativo al Día de la Libertad de Expresión.

Para conocimiento de la Asamblea

2. Posicionamiento presentado por el Diputado Eligio Valencia López, relativo a la Iniciativa presentada mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en materia de responsabilidad inmobiliaria, cumplimiento de desarrollos previos, garantías vigentes, entrega-recepción de fraccionamientos y vigilancia administrativa Municipal.

Para conocimiento de la Asamblea

3. Posicionamiento presentado por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, mediante el cual esta Honorable Legislatura expresa su profundo pesar ante el sensible fallecimiento del maestro purépecha Felipe de Jesús Martínez Martínez, docente que perdió la vida el 28 de mayo de 2026 cuando se trasladaba a impartir clases en una comunidad indígena del municipio de Aquila, Michoacán.

Para conocimiento de la Asamblea

4. **Posicionamiento presentado por la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo**, relativo al Segundo Aniversario del Triunfo Electoral de 2024, de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.
Para conocimiento de la Asamblea
5. **Posicionamiento presentado por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros**, relativo a la propuesta de Iniciativa presentada por la cual se reforman los artículos 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Para conocimiento de la Asamblea
6. **Posicionamiento presentado por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, relativo a la presentación de Iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California y al Código Civil para el Estado de Baja California, en materia de tentativa de feminicidio.
Para conocimiento de la Asamblea

VIII .- CITA;

Se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria el día 18 de junio de 2026, a las 10:00 horas, en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García"**.

(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. Se declara aprobado el Orden del Día y procedemos a dar cuenta del siguiente punto del Orden del Día relativo a la **"Aprobación de Actas de la Sesión Ordinaria de la fecha 21 de mayo y de Sesión Extraordinaria de fecha 29 de mayo del 2026"**. Toda vez que se les hicieron llegar previamente vía electrónica, se pregunta si tienen alguna

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

enmienda que hacer; y de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de la lectura, así como su aprobación.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura, la y la aprobación del Acta referida. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias, se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE MAYO DEL 2026)

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTA, C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
(Asistencia de veintiún Diputadas y Diputados)

PROSECRETARIO, C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las once horas del día jueves veintiuno de mayo del año dos mil veintiséis, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Tercer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Prosecretario en funciones de Secretario proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de las y los Ciudadanos Diputados:** "Ang Hernández Alejandra María, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, Gaona Medina María Yolanda, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Lara Arregui Diego Alejandro, Méndez Vélez María Teresa, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Ramos Hernández Jorge, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Valle Ballesteros Adrián Humberto y Valencia López Eligio". Justificándose la inasistencia de los ciudadanos Diputados: Cantón Rocha Jaime Eduardo, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús y Vázquez Valadez Ramón.

Acto continuo y habiendo **quorum legal para sesionar**, la Diputada Presidenta abre la sesión, y toda vez que el **Orden del Día** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura, y en su caso su aprobación; **resultando aprobado por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, referente a: **"Aprobación de Acta de Sesión Ordinaria de fecha 07 de mayo del año 2026"**. Y toda vez que

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

se hizo llegar oportunamente el Acta respectiva a los ciudadanos Diputados y Diputadas, vía correo electrónico, la Diputada Presidenta pregunta si existe alguna enmienda qué hacer y no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura, y en su caso, su aprobación; **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día, referente a: **"Comunicaciones Oficiales"**, y para desahogar el inciso a) de los Comunicados, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Prosecretario en funciones de Secretario dar lectura a la **Declaratoria de Procedencia del Dictamen número 86 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de la Reserva aprobada, relativo a la reforma del artículo 07 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, siendo en los siguientes términos:

PRIMERO. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, la Diputada Daylín García Ruvalcaba presentó iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de establecer el derecho humano a cuidado, considerándose este como el conjunto de actividades, servicios, recursos y relaciones que permiten atender las necesidades cotidianas de las personas que requieren apoyo, por ejemplo niñas, niños, personas adultas mayores o con discapacidad.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

SEGUNDO. Recibida que fue la iniciativa referida, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. En sesión de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobó el dictamen Número 86, mediante el cual, se reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

CUARTO. En sesión ordinaria del pleno del Congreso del Estado de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis, esta máxima asamblea plenaria, aprobó tanto el dictamen de referencia de la Comisión dictaminadora antes señalada y mediante el cual, se reforma el artículo 7 de la Constitución Política local, así como la reserva presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, las que fueron aprobadas, el dictamen con una votación unánime de veintidós votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones y la reserva con una votación unánime de veintiún votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones.

QUINTO. Mediante oficios de números 007395, 007396, 007397, 007398, 007399, 007400 y 007401, remitidos el dieciséis de abril de dos mil veintiséis, suscritos por la diputada Presidenta y el diputado Secretario Liliana Michel Sánchez Allende, y Jaime Eduardo Cantón Rocha, respectivamente, y los mismos que fueron recibidos el día diecisiete de abril del año en curso; por los Ayuntamientos de Tecate, Tijuana,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Playas de Rosarito, San Felipe, Ensenada, San Quintín y Mexicali, a quienes les fue solicitado el sentido de su voto de conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación a la aprobación realizada por este Congreso del Estado, del dictamen Número 86, y la reserva correspondiente, mediante el cual, se aprueba la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Baja California.

SEXTO. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio de Número IN-CAB/ 1979/2026, por el cual se remite **Certificación de Acuerdo de cabildo**, por el **Lic. Arnulfo Guerrero León, Secretario de Gobierno Municipal de H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, por el que certifica que en sesión extraordinaria de cabildo virtual de ese Ayuntamiento, de fecha 26 de abril de 2026, determinó aprobar el acuerdo por el cual el Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara, por unanimidad, a favor respecto a la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a la que se refiere el dictamen 86 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y la reserva presentada.

SÉPTIMO. Con fecha treinta de abril de dos mil veintiséis, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número 1077/2026, por el cual la **Secretaría del H. XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, acorde a lo establecido por el numeral 112 de la Constitución Política del Estado, remite acuerdo certificado de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

la sesión de cabildo número 59 de carácter ordinaria, celebrada el día 28 de abril del año en curso, en la cual se declara, por mayoría de votos, a favor respecto a la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a la que se refiere el dictamen 86 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y la reserva presentada.

OCTAVO.- Con fecha 12 de mayo del año en curso, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número PMSF/243/2026, que remite el **Lic. José Luis Dagnino López, Presidente Municipal del H. Primer Ayuntamiento de San Felipe, Baja California**, por el cual, de conformidad con los artículos 112 de la Constitución Política del Estado, envían certificación del acta de la sesión de cabildo de carácter extraordinaria del Primer Ayuntamiento de San Felipe, celebrada el día 01 de mayo de 2026, mediante la cual se declara, por mayoría de votos, a favor respecto a la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a la que se refiere el dictamen 86 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y la reserva presentada.

NOVENO. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto quinto de esta declaratoria; los AYUNTAMIENTOS DE SAN QUINTÍN, MEXICALI, PLAYAS DE ROSARITO Y ENSENADA, NO MANIFESTARON EL SENTIDO DE SU VOTO, respecto de la REFORMA AL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, por lo que en términos del segundo párrafo del artículo 112 de la Constitución Política Local, sin

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:**

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 7 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 7.-

(...)

APARTADO A. (...)

Las normas relativas a los Derechos Humanos...

Queda prohibida toda discriminación motivada...

Todas las autoridades...

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege...

Esta Constitución reconoce...

Entendiéndose como pueblos nativos...

Mientras que las comunidades indígenas...

Esta Constitución reconoce el derecho...

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Los pueblos nativos y comunidades indígenas...

De conformidad con lo que establece la Constitución...

Las autoridades de Baja California reconocen...

Las formas de organización político administrativas...

Además, los pueblos nativos...

Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho...

En términos del inciso C) del artículo 2...

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte...

Esta Constitución y las leyes del Estado...

El acceso al agua para consumo personal...

Toda persona tiene el derecho de adquirir...

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado...

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana...

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad, así como al reconocimiento del valor social y económico de los cuidados.

El derecho humano al cuidado tutelado por esta Constitución comprende el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado. Es indispensable para el ejercicio de otros derechos y para la sostenibilidad de la vida de las personas y de la sociedad.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Los trabajos de cuidado deben distribuirse de manera equitativa entre los géneros y corresponsablemente entre las personas, el gobierno, el sector privado y el social.

Las autoridades de Baja California establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, con enfoque intercultural, interseccional y de género.

El sistema de cuidados atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Las políticas públicas en materia de cuidados deberán contemplar la garantía progresiva de condiciones materiales suficientes, incluido el acceso a ingresos y apoyos económicos, que permitan cubrir las necesidades básicas de las personas que requieren cuidados y de quienes realizan labores de cuidado.

Las autoridades de Baja California deberán crear los mecanismos de participación y representación de las personas cuidadoras y de quienes requieren cuidados en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en la materia.

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada la presente reforma por el pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO. Dentro de los 360 días naturales siguientes, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Honorable Congreso del Estado de Baja California deberá expedir la Ley reglamentaria del artículo 7, Apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, relativa al sistema de cuidados.

QUINTO. Las entidades, dependencias y organismos públicos del orden estatal y municipal operarán el sistema de cuidados de acuerdo con su disponibilidad

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

presupuestal, en los términos de la legislación secundaria que en su momento se expida.

DADO en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Posteriormente, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea queda enterada.

Seguidamente, para desahogar el inciso b) de los comunicados, la Diputada Presidenta hace del conocimiento a la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia las Iniciativas enlistadas en el Orden del Día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día que se refiere a: **"Proposiciones"**, y la Diputada Presidenta hace un atento recordatorio a las y los Diputados para que la lectura máxima de sus intervenciones, sea de cinco minutos.

Seguidamente, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de dispensa de trámite, en los siguientes términos:

ÚNICO: Esta XXV Legislatura del Congreso del Estado solicita respetuosamente a la Presidenta Constitucional del I Ayuntamiento del Municipio de San Quintín, Baja California, Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez, remita a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de esta Soberanía, un informe escrito y detallado, a partir de los Programas Anuales de Obra Pública Municipal 2025 y 2026, que

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

contenga el listado de obras programadas, concluidas y en proceso, ejecutadas con recurso de fondos federales y estatales tanto por convenio como por convocatoria en un periodo no mayor a 30 días hábiles.

DADO en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo con lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Al no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Haciendo el uso de la voz para solicitar adherirse a la Proposición las y los Diputados: Dunnia Montserrat Murillo López, Michelle

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Alejandra Tejeda Medina, Liliana Michel Sánchez Allende, Juan Manuel Molina García, Araceli Geraldo Núñez, Julia Andrea González Quiroz y Danny Fidel Mogollón Pérez. Siendo aceptados por la Diputada promovente.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada María Teresa Méndez Vélez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

ÚNICO. - QUE ESTA HONORABLE XXV LEGISLATURA GIRE UN ATENTO EXHORTO A LA TITULAR DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ASI COMO AL TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES DE COORDINACION NECESARIAS CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA PRACTICA DE ESPERAR EL PLAZO

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DE 72 HORAS PARA LEVANTAR LA DENUNCIA Y EMITIR LA FICHA DE BUSQUEDA EN LOS CASOS DE DESAPARACION O NO LOCALIZACION DE PERSONAS, CONSIDERANDO A LOS 7 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO COMO PRIMEROS RESPONDIENTES, en los términos expuestos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo con lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

contra del mismo. Haciendo el uso de la voz para solicitar adherirse a la Proposición las y los Diputados: Adrián Humberto Valle Ballesteros, Danny Fidel Mogollón Pérez, Michelle Alejandra Tejeda Medina, Dunnia Montserrat Murillo López, Araceli Geraldo Núñez, Liliana Michel Sánchez Allende, María Yolanda Gaona Medina y Julia Andrea González Quiroz. Siendo aceptados por la Diputada promovente.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada María Teresa Méndez Vélez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **Segunda Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

ÚNICO. - Que esta Honorable XXV Legislatura gire un atento exhorto **al C. Román Cota Muñoz, Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, con el objetivo de que realice las acciones reglamentarias,**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

administrativas y presupuestales que sean necesarias para la creación y operación de un rastro municipal, en los términos expuestos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

Al término de lo anterior, la Diputada Presidenta de acuerdo con lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Segunda Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Segunda Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Segunda Proposición presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada Segunda la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Araceli Geraldo Núñez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

PRIMERO. El Congreso del Estado de Baja California, **exhorta** respetuosamente a la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Gobierno del Estado**, por conducto de su titular **Ing. Arturo Espinoza Jaramillo**, a los **siete Ayuntamientos de la entidad**, por conducto de sus titulares: **C. Claudia Josefina Agatón Muñiz**, Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Ensenada; **C. Norma Alicia Bustamante Martínez**, Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali; **C. María del Rocío Adame Muñoz**, Presidenta Municipal del X Ayuntamiento de Playas de Rosarito; **C. Román Cota Muñoz**, Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tecate; **C. Ismael**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Burgueño Ruiz, Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana; **C. Miriam Elizabeth Cano Núñez**, Presidenta Municipal del I Ayuntamiento de San Quintín; y, **C. José Luis Dagnino López**, Presidente Municipal del I Ayuntamiento de San Felipe, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, **planeen y en su caso implementen estrategias** de eficiencia energética y aprovechamiento de energía solar en edificios e instalaciones públicas, con el objeto de fortalecer la racionalidad del gasto público, reducir costos operativos y contribuir a la sustentabilidad ambiental.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Baja California, **exhorta** respetuosamente a la **Secretaría de Educación**, por conducto de su titular la **Maestra Irma Martínez Manríquez**, y a la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**, por conducto de su titular **Ing. Arturo Espinoza Jaramillo**, para que en el ámbito de su competencia, **planeen y en su caso ejecuten**, proyectos de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento escolar, priorice la incorporación gradual de sistemas de eficiencia energética, sombra solar y aprovechamiento de energía solar en planteles educativos ubicados en zonas de altas temperaturas (tales como paneles solares, techumbres con sombra solar, sistemas de iluminación LED, aislamiento térmico y equipos de refrigeración de bajo consumo energético), a fin de contribuir al bienestar y generar condiciones dignas para el desarrollo educativo de niñas, niños y adolescentes.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a la fecha de su presentación.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobado por mayoría de las y los Diputados presentes.**

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Araceli Geraldo Núñez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera económica la Proposición presentada, **resultando aprobado por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

ÚNICO.- ESTA HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MAESTRA IRMA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ Y AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA LICENCIADO JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, SUPERVISEN Y DEN SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, RELATIVA A LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES DE GARANTIZAR EL

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN DENTRO DE SUS ESPACIOS EDUCATIVOS, PROMOVRIENDO ACCIONES DE VIGILANCIA, CAPACITACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE POSIBLES ACTOS DISCRIMINATORIOS.

Dado en el salón de sesiones Benito Juárez García, en la ciudad de Mexicali Baja California, a la fecha de su presentación.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Haciendo el uso de la voz para realizar precisiones la Diputada Araceli Geraldo Núñez. Así mismo para solicitar adherirse las y los

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Diputados: Dunnia Montserrat Murillo López, Julia Andrea González Quiroz, Liliana Michel Sánchez Allende, Daylín García Ruvalcaba y Adrián Humberto Valle Ballesteros. Siendo aceptados por la Diputada promovente.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada por la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta XXV Legislatura del Poder Legislativo, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, en los siguientes términos:

ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA INGENIERO ARTURO ESPINOZA JARAMILLO, PARA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE VIABILIDAD NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE EN LA DELEGACIÓN DE CAMALÚ.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

Posteriormente la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Subsecuentemente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

intervenir en contra del mismo. No siendo así, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Subsiguientemente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo de Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, integrante del grupo Parlamentario de MORENA, para presentar su segunda **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, en los términos siguientes:

ÚNICO.- ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SICT) DEL GOBIERNO FEDERAL ING. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA; DEL CENTRO SICT BAJA CALIFORNIA ING. ENRIQUE SYDNEY CARAVEO ACOSTA; SECRETARÍA DE



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA INGENIERO ARTURO ESPINOZA JARAMILLO; Y DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN MIRIAM ELIZABEH CANO NÚÑEZ, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES LEGALES Y CON PLENA DISPOSICIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, TENGAN A BIEN EVALUAR, GESTIONAR Y PROGRAMAR LA AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR EN SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, EN ATENCIÓN AL CRECIMIENTO SOSTENIDO DEL MUNICIPIO, A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL DEL CORREDOR Y A LAS LEGÍTIMAS ASPIRACIONES DE SUS HABITANTES,

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

Posteriormente la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la segunda Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Vicepresidenta en funciones de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Subsecuentemente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la segunda Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. En donde intervienen para solicitar adherirse las y los Diputados: Julia Andrea González Quiroz, Michelle Alejandra Tejeda Medina, Norma Angélica Peñaloza Escobedo, Araceli Geraldo Núñez y Danny Fidel Mogollón Pérez. Siendo aceptados por la Diputada promovente.

Seguidamente y al no haber más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la segunda Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López; **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

A continuación, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la segunda Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo de Estado



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Posteriormente, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada María Yolanda Gaona Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta XXV Legislatura del Poder Legislativo, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, en los siguientes términos:

ÚNICO: "El Poder Legislativo del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a Edgar amador Zamora, Secretario de Hacienda y Crédito Público en México; a Yerania Emireé Enríquez López, Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA); así como a José Andrés Pulido Saavedra, Secretario de Hacienda del Estado de Baja California; a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan los programas de atención a migrantes, personas en situación de calle y ciudadanos con problemas de adicción, mediante la entrega y distribución de mayores recursos, fondos emergentes, estímulos fiscales y programas de reinserción social y laboral en los siguientes términos:

- I. Fortalecer la participación de la Federación mediante programas especiales de atención a estados fronterizos que enfrentan altos índices de migración y problemáticas relacionadas con el consumo de sustancias ilícitas. Así como destinar recursos federales extraordinarios durante temporadas de temperatura***



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

extrema y lluvias, para proteger a personas en situación vulnerable dentro de refugios temporales, ofrecer brigadas médicas y de apoyo alimentario.

- II. Establecer fondos federales y estatales de apoyo emergente para garantizar alimentación, medicamentos, servicios médicos, personal especializado y mantenimiento de instalaciones destinadas a la atención humanitaria de personas en estado vulnerable.*
- III. Implementar estímulos fiscales federales y estatales, para instituciones legalmente constituidas que prestan servicios gratuitos o de bajo costo a personas vulnerables.*
- IV. Crear programas integrales de reinserción laboral y capacitación dirigidos a personas en proceso de rehabilitación, migrantes y ciudadanos en situación de calle.*
- V. Solicita un informe puntual a la CONASAMA para conocer las acciones concretas llevadas a cabo durante los años 2025 y 2026, así como conocer por parte del Gobierno Federal la cantidad de recursos transferidos al Estado para la atención de esta problemática.*

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Subsecuentemente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Haciendo el uso de la voz para solicitar adherirse a la Proposición las y los Diputados: Jorge Ramos Hernández, Diego Alejandro Lara Arregui y Daylín García Ruvalcaba. Siendo aceptados por la Diputada promovente.

Acto seguido y al no haber más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la Proposición presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina; **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

A continuación, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo de Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Posteriormente, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada María Yolanda Gaona Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar su **segunda Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, en los siguientes términos:

"ÚNICO: El Poder Legislativo del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a José Andrés Pulido Saavedra, Secretario de Hacienda de Baja California; a Roger R. Sosa Alaffita, Tesorero Municipal de Mexicali; a Víctor Alfonso Ramos Gómez, tesorero municipal de Tijuana; a Guadalupe Salazar Valle, Tesorera Municipal de Ensenada; a Mónica Orr Daza, Tesorera Municipal de San Felipe; a Bertha García Vega, Tesorera Municipal de San Quintín; a Miguel Ángel Ayala Torre, Tesorero Municipal de Tecate; a Daniela Lizbeth Urías Barajas, Tesorera Municipal de Playas de Rosarito; para que cada primer día del mes siguiente asignado, se dé a conocer la distribución del recurso correspondiente al Fondo de Fomento Municipal que transfiere la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

mensualmente, así como el destino que le den cada uno de los Ayuntamientos en cita".

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

Acto seguido la Diputada Presidenta manifiesta que la Proposición presentada sea turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, lo cual es aceptado por la Diputada promovente.

A continuación, la Diputada Presidenta procede a **turnar la Proposición con punto de acuerdo**, presentada por la **Diputada María Yolanda Gaona Medina a la Comisión de Hacienda y Presupuesto**.

Posteriormente, la Diputada Presidenta manifiesta, que no se cuenta con quorum legal, y solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria, proceda a tomar lista de asistencia para verificar el mismo.

Seguidamente y una vez verificado el quorum legal, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**, integrante del Partido Movimiento Ciudadano, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de dispensa de trámite, en los siguientes términos:

PRIMERO. El H. Congreso del Estado de Baja California exhorta al Dr. Adrián Medina Amarillas, Secretario de Salud del Estado para que remita a esta Soberanía un informe detallado sobre los programas vigentes en materia de prevención y atención de adicciones, incluyendo presupuesto asignado, monto ejercido, espacios y centros

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

físicos donde reciben a las personas, cobertura territorial, número de beneficiarios e indicadores de evaluación.

SEGUNDO. Se exhorta al Lic. José Andrés Pulido Saavedra, Secretario de Hacienda del Estado a informar si existen partidas presupuestales específicamente etiquetadas para prevención y tratamiento de adicciones dentro del Presupuesto de Egresos 2026, así como el porcentaje de ejecución real de dichos recursos y número de beneficiarios.

TERCERO. Se exhorta a Marina del Pilar Avila Olmeda, Gobernadora del Estado a generar un Plan Integral Estatal de Atención a las Adicciones, alineando a la Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad, Secretaría de Educación, Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California y con la creación de una partida presupuestal específica para el fortalecimiento de la salud mental y ampliación de capacidad en centros públicos de tratamiento y apoyos a los centros de vida y salud que ya operan ayudando con este enorme problema a las familias de Baja California.

CUARTO. Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado a coordinarse con la Secretaría de Salud para implementar programas municipales de prevención temprana en escuelas, espacios comunitarios y colonias con alta incidencia de consumo, reconociendo que la prevención también es una estrategia de seguridad pública.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Subsecuentemente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. En donde intervienen a favor y para solicitar adherirse a la Proposición las y los Diputados: María Yolanda Gaona Medina, Jorge Ramos Hernández, Juan Manuel Molina García, Araceli Geraldo Núñez, Liliana Michel Sánchez Allende, Julia Andrea González Quiroz y Danny Fidel Mogollón Pérez; siendo aceptados por la Diputada promovente.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**, integrante del Partido Movimiento Ciudadano, para presentar **Segunda Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

PRIMERO. El H. Congreso del Estado de Baja California reconoce formalmente la trascendencia de la iniciativa ciudadana presentada por trabajadoras y trabajadores activos, jubilados y pensionados derechohabientes de ISSSTECALI, representados por Guillermo Eugenio Rivera Millán, Victoria Bentley Duarte y Mónica Anabel Nájera Meza, así como por Viviana Leticia Guerrero Díaz, Micaela Garzón Alfaro y Marco Antonio Caballero Torres, y la iniciativa impulsada por el magisterio estatal, incluyendo la Sección 37 del SNTE encabezada por la maestra Guadalupe Sánchez, relativa a la reforma del artículo 97 de la Constitución local.

SEGUNDO. Se pide respetuosamente a la Comisión dictaminadora correspondiente a otorgar trámite prioritario y análisis técnico a la iniciativa ciudadana presentada, a

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

efecto de evitar que persista el estado de incertidumbre jurídica que afecta a miles de familias del magisterio y la burocracia estatal debido al término perentorio.

TERCERO. Se acuerda la instalación de una mesa técnica de trabajo con participación de los representantes ciudadanos señalados en la iniciativa, representantes del magisterio, ISSSTECALI, la Secretaría de Hacienda del Estado y especialistas en derecho constitucional y seguridad social, que cuente con un calendario firme a fin de analizar la viabilidad jurídica y financiera de la reforma propuesta.

CUARTO. El Congreso del Estado reafirma el compromiso asumido en el Acuerdo aprobado el 31 de marzo de 2026, presentado por una servidora y aprobado por unanimidad, en el sentido de proteger los derechos adquiridos de los trabajadores de base, jubilados y pensionados del magisterio estatal y de la burocracia derechohabientes de ISSSTECALI en las reformas venideras.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Segunda Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Segunda Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Haciendo el uso de la voz para solicitar adherirse a la Proposición las y los Diputados: Juan Diego Echevarría Ibarra, Juan Manuel Molina García, Adrián Humberto Valle Ballesteros, Danny Fidel Mogollón Pérez, Michelle Alejandra Tejeda Medina, Liliana Michel Sánchez Allende y Jorge Ramos Hernández.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Segunda Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **declara aprobada la Segunda Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

PRIMERO. LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, INSTRUYA UNA REVISIÓN INTEGRAL, FÍSICA Y OPERATIVA INMEDIATA DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE OPERA EL HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI, ENFOCÁNDOSE DE MANERA PRIORITARIA EN SUS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN E INVENTARIOS DE INSUMOS MÉDICOS.

SEGUNDO. LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, A ORDENAR UNA REASIGNACIÓN PRESUPUESTAL EXTRAORDINARIA DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES, CON BASE EN LAS CLÁUSULAS DE COPARTICIPACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN VIGENTES CON EL IMSS-BIENESTAR, CON LA FINALIDAD DE DESTINARLOS DE MANERA COMPLEMENTARIA Y URGENTE A SUBSANAR EL COLAPSO DEL

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

SISTEMA DE REFRIGERACIÓN Y EL DESABASTO DE MEDICAMENTOS ESENCIALES EN EL HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI, GARANTIZANDO LA SUFICIENCIA OPERATIVA DURANTE LA PRESENTE TEMPORADA DE CALOR EXTREMO Y CON ELLO EL DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

D A D O en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Subsecuentemente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Haciendo el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, el cual solicita que el exhorto sea dirigido al Director General y al Coordinador Federal del IMSS-Bienestar. Siendo aceptado por el Diputado promovente mencionando que sea exhortado de igual manera el Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, haciendo el uso de la voz la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero para secundar la petición del Diputado promovente, quedando de la siguiente manera:

ÚNICO. LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL IMSS-BIENESTAR, ALEJANDRO SVARCH PÉREZ; AL COORDINADOR FEDERAL DEL IMSS-BIENESTAR EN BAJA CALIFORNIA, MIGUEL BERNARDO ROMERO FLORES; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y BAJO EL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA EN MATERIA DE SALUD, GESTIONEN LOS RECURSOS NECESARIOS Y REALICEN ACCIONES COMPLEMENTARIAS, INMEDIATAS Y URGENTES PARA ATENDER EL DETERIORO OPERATIVO DEL SISTEMA DE SALUD EN BAJA CALIFORNIA, PARTICULARMENTE EN LO RELATIVO AL COLAPSO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN, EL DESABASTO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS, Y LAS CONDICIONES FÍSICAS Y OPERATIVAS DEL

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI, A FIN DE GARANTIZAR UNA ATENCIÓN MÉDICA DIGNA, SUFICIENTE Y OPORTUNA PARA LA POBLACIÓN, ESPECIALMENTE DURANTE LA PRESENTE TEMPORADA DE CALOR EXTREMO.

D A D O en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Posteriormente, hacen el uso de la voz para solicitar adherirse a la Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, las Diputadas: María Yolanda Gaona Medina y Michelle Alejandra Tejeda Medina. Siendo aceptadas por el Diputado promovente.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, con las modificaciones realizadas por el Diputado Juan Manuel Molina García; **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Subsecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, con las modificaciones realizadas por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo de Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Acto seguido la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Vicepresidenta tome su lugar, para hacer uso de la tribuna.

A continuación, la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, hace uso de la voz, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, **Proposición con Punto de Acuerdo**, con **solicitud de dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

ÚNICO.- La XXV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ; a la FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MARÍA ELENA ANDRADE RAMÍREZ; así como a la PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF BAJA CALIFORNIA, DRA. MAVIS OLMEDA GARCÍA**, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias informen el estado general que guardan los procedimientos relacionados con custodias, convivencias familiares, medidas de protección, así como periciales, pruebas y valoraciones en materia de psicología y trabajo social en el Estado de Baja California, incluyendo tiempos promedio de atención, elaboración y resolución, cargas institucionales y posibles rezagos existentes, a fin de identificar áreas de fortalecimiento institucional que permitan garantizar una protección más efectiva, oportuna e integral para niñas, niños,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

adolescentes y familias involucradas en procesos judiciales y/o situaciones de violencia, contribuyendo a la prevención de contextos de riesgo y a la construcción de entornos familiares más seguros y protectores.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, la someta en votación de manera económica, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

PRIMERO. El Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Titular de la Fiscalía General del Estado, Dra. Ma. Elena Andrade Ramírez, para que informe de manera pública y detallada:

- I. El número total de cuerpos y restos humanos no identificados que actualmente se encuentran bajo resguardo institucional, incluyendo SEMEFO,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

laboratorios forenses, fosas comunes y cualquier otra instalación a cargo de la Fiscalía;

- II. El número de cuerpos y restos humanos que cuentan con perfil genético, estudios de odontología y antropología forense, confronta genética realizada y procesos de identificación concluidos; y
- III. Se nos informe la cantidad de pruebas dactiloscópicas y genéticas para la identificación de cuerpos o restos humanos, que han sido registradas en el Banco Nacional de Datos Forenses, desglosado por meses y años de este sexenio.
- IV. El número de cuerpos y restos humanos localizados en los últimos años que continúan pendientes de identificación y/o entrega a sus familiares.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, Jorge Alberto Aguirre Carbajal, así como al Presidente del Poder Judicial de Baja California, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López y a la Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, Dra. Ma. Elena Andrade Ramírez, y así como para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan de manera urgente las capacidades institucionales en materia forense mediante la contratación, capacitación, especialización y suficiencia de personal técnico y científico, particularmente en las áreas de antropología forense, arqueología forense, genética, criminalística y medicina forense, con el propósito de garantizar procesos adecuados,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

diligentes y científicos para la identificación de restos humanos localizados en fosas clandestinas.

TERCERO. El Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, Dra. Ma. Elena Andrade Ramírez, para que otorgue carácter prioritario y de atención urgente a los procesos de identificación humana, confrontas genéticas, análisis periciales y revisión de restos humanos y cuerpos no identificados bajo resguardo institucional, a efecto de evitar que personas desaparecidas sean enviadas o permanezcan en fosas comunes sin haber agotado previamente todos los mecanismos científicos, tecnológicos y periciales disponibles para su identificación y localización familiar, garantizando además el derecho de las familias buscadoras a ser informadas oportunamente.

CUARTO. El Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, Jorge Alberto Aguirre Carbajal y a la Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, Dra. Ma. Elena Andrade Ramírez, así como, para que de manera coordinada implementen mecanismos permanentes de transparencia, coordinación y colaboración con colectivos y familias buscadoras, informando periódicamente sobre el número de cuerpos y restos humanos no identificados bajo resguardo institucional, el estado de las confrontas genéticas pendientes, los avances en identificación humana y las acciones emprendidas para reducir el rezago forense existente en la entidad.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

QUINTO. Se solicita a las autoridades exhortadas que informen a esta Soberanía, en un plazo no mayor a 30 días naturales, sobre las acciones implementadas en cumplimiento del presente exhorto.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Haciendo uso de la voz para precisiones la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Agotada la intervención, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Acto continuo, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, para presentar a nombre propio y representación del Grupo Parlamentario de MORENA, **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Arq. Virginia Vargas González secretaria de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental (SDTUA), para realizar mayores esfuerzos en la supervisión y búsqueda de alternativas en el tratado de los residuos y gestión del relleno sanitario que sean benéficas para todas y todos los Tijuaneños, sin que se ponga de por medio el bienestar del medio ambiente para la ciudad.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Acto continuo, la Diputada Presidenta manifiesta, que no se cuenta con quorum legal, y solicita al Diputado Prosecretario en funciones de Secretario, proceda a tomar lista de asistencia para verificar el mismo.

Una vez verificado el quorum legal, la Diputada Presidenta da la bienvenida a asistentes al recinto quienes sufrieron la pérdida de seres queridos a causa de personas que conducían en estado de ebriedad y reconoce su labor, así mismo, poniéndose a disposición para acompañarlos y darle el seguimiento en el tema que presentan, Ley Silvia.

Acto continuo, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez**, integrante de la XXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

PRIMERO.- La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California EXHORTA RESPETUOSAMENTE a la Mtra. María del Rocío Adame Muñoz, Presidenta Municipal del H. X Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, para que, en el ámbito de sus atribuciones y a través de las dependencias municipales correspondientes, implemente y calendarice de manera inmediata las campañas masivas y gratuitas de esterilización animal para perros y gatos previstas en el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Rosarito, Baja California, fortaleciendo además las acciones de prevención, concientización y control de la sobrepoblación animal en el municipio.

SEGUNDO.- La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California EXHORTA RESPETUOSAMENTE al H. X Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, para que informe a esta Soberanía sobre las campañas gratuitas de esterilización animal realizadas y programadas durante el ejercicio 2026, incluyendo fechas, zonas beneficiadas y número de animales atendidos, lo anterior a efecto de fortalecer la coordinación institucional y la colaboración entre órdenes de gobierno, permitiendo que el Congreso del Estado pueda sumarse y coadyuvar en las acciones de promoción, difusión y apoyo a las jornadas de esterilización animal en beneficio de la comunidad y del bienestar animal.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Acto continuo, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de **dispensa de trámite**, siendo en los siguientes términos:

Único. El Congreso del Estado de Baja California, exhorta al Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) para que, en el ámbito de sus atribuciones, ejecuten acciones

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de rehabilitación y mantenimiento en la carretera estatal #2, en el tramo de algodones a San Luis Río Colorado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Haciendo uso de la voz para precisiones y solicitar adherirse a la Proposición, las Diputadas: Dunnia Montserrat Murillo López, Julia Andrea González Quiroz, Alejandra María Ang Hernández, María Yolanda Gaona

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Medina, Santa Alejandrina Corral Quintero y Liliana Michel Sánchez Allende. Siendo aceptadas por la Diputada promovente.

Enseguida, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la Proposición presentada, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día que se refiere a: **"Posicionamientos"**, y la Diputada Presidenta hace un atento recordatorio a las y los Diputados para que sus intervenciones sean por un máximo de cinco minutos.

Seguidamente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros**, representante del Partido Revolucionario Institucional, para presentar **Posicionamiento** relativo a la **Iniciativa de Reforma que adiciona el párrafo tercero al artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California y, asimismo, se adiciona el párrafo noveno al artículo 73 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.**

Consecuentemente, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea ha quedado enterada.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, para presentar **Posicionamiento** relativo al **"COBRO DE PISO"** en Baja California.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea ha quedado enterada.

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día, que se refiere a: **"Dictámenes"** y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo**, quien informa que la **Comisión de Justicia, presentará ante el pleno los Dictámenes No. 22, 24 y 26** para los cuales solicita la dispensa de la lectura total, para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos.

A continuación, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la solicitud de dispensa de lectura presentada por la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo**, que a su vez cede el uso de la voz a la **Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina** para dar lectura al **Dictamen No. 22 de la Comisión de Justicia**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 143 BIS y 147 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 143 BIS.- Lesiones contra **personas con discapacidad o adultas mayores.-** Al que dolosamente lesione a una persona con discapacidad y/o inimputable sujeto a su tutela, guarda-protección, educación, cuidado o instrucción, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión, si las lesiones inferidas son de las que no ponen en peligro la vida, cualquiera que sea el tiempo de su curación.

Si las lesiones a que se refiere el párrafo anterior son inferidas a una persona menor de doce años o de sesenta años o más edad, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y hasta ciento cincuenta días multa. Si las lesiones inferidas son de las señaladas en el artículo 139, o de las que ponen en peligro la vida, la pena correspondiente a la lesión inferida aumentará en dos terceras partes, y se privará al agente del derecho de ejercer la patria potestad, la tutela, custodia, guarda-protección, educación, cuidado o instrucción de **personas menores de dieciocho años, personas adultas mayores y personas con discapacidad.**

Artículo 147.- Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a niñas, niños y adolescentes; familiares de la víctima; **en contra de personas menores de dieciocho años;** en

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

contra de periodistas en ejercicio o como consecuencia del desempeño de su actividad o profesión; así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes; también se consideran calificados cuando se cometan en contra de personas que tenga el carácter de servidores públicos que se encarguen de funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de la administración o procuración de justicia y de ejecución de penas, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o como consecuencia del desempeño de ellas, así como cuando se cometan en perjuicio de personas que ejerzan la abogacía, con motivo de su desempeño en un asunto legal determinado. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.

(...)

(...)

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución económica o de cualquier otra especie dada o



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, o bien, mediante **atropello, colisión o vuelco intencional con vehículo de motor.**

(...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero de 2026.

Enseguida, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 22 de la Comisión de Justicia, presentado por la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera nominal el Dictamen No. 22 de la Comisión de Justicia; **resultando aprobado con 16 votos a favor, de las y los ciudadanos Diputados:**, Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Mogollón Pérez Danny Fidel, Padilla

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mendoza Adriana, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Méndez Vélez María Teresa, Geraldo Núñez Araceli y Sánchez Allende Liliana Michel.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 22 de la Comisión de Justicia, leído por la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, para dar lectura al **Dictamen No. 24 de la Comisión de Justicia** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO.- Se aprueba la reforma de los artículos 14, 75, 140 y 255 así como la adición de los artículos 124 BIS y 137 BIS, todos al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- (...)

I. **Obra con dolo** el que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, quiere realizar la conducta o alcanzar el resultado típico. Obra con dolo eventual, quien, **previendo como posible el resultado típico, acepta su realización y actúa con indiferencia frente a la producción del mismo.**

El dolo directo aplica para las consecuencias directas y necesarias de la conducta, mientras que el dolo eventual aplica para las consecuencias concomitantes o colaterales de la misma.

II a III. (...)

Solo es punible el delito doloso **y eventual**, lo será el culposo y el preterintencional, si la ley lo conmina expresamente con pena.

(...)

ARTÍCULO 75.- Punibilidad de los delitos culposos.- Los delitos culposos serán sancionados con prisión de tres días a cinco años, multa hasta de trescientos días y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión y oficio. Cuando a consecuencia de la conducta culposa del personal de empresas de transporte de pasajeros o de carga, de servicio público o concedido por autorización, permiso o licencia de las autoridades competentes se cause homicidio, la sanción será de dos a ocho años de prisión, multa hasta de trescientos días, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza. Cuando el delito culposo sea cometido con motivo del tránsito de vehículos se podrá imponer como pena, a juicio del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, la suspensión hasta por cinco años o privación definitiva del derecho a obtener licencia para manejar vehículos de motor.

No obstante, cuando en los supuestos anteriores el agente haya previsto como posible la producción del resultado letal o de lesiones graves y, aun así, haya actuado aceptando dicho riesgo, el hecho será calificado como doloso bajo la modalidad de dolo eventual, aplicándose en consecuencia las penas previstas para los delitos dolosos de homicidio o lesiones, según corresponda.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Cuando por culpa y con motivo del tránsito de vehículos se cause únicamente daño en propiedad ajena, se sancionará hasta con cuarenta días multa.

La calificación de la gravedad de la imprudencia queda al prudente arbitrio del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 69 y las especiales siguientes:

- I.- La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;
- II.- Si para ello bastaban una reflexión o atención ordinaria y conocimientos comunes en algún arte o ciencia;
- III.- Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;
- IV.- Si tuvo tiempo para obrar con reflexión y cuidado necesarios; y
- V.- El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico; tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas de transporte, y en general por conductores de vehículos.

No se impondrá pena alguna a quien por culpa en el manejo de vehículos de motor ocasione lesiones, homicidio o ambos, en agravio de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, concubina o concubino, adoptante o adoptado.

ARTÍCULO 124 BIS.— Homicidio en modalidad de dolo eventual cuando una persona prive de la vida a otra persona causada por una conducta deliberadamente riesgosa y/o temeraria realizada por el sujeto activo, al conducir un vehículo de motor bajo el estado de ebriedad, psicotrópicos, exceso de velocidad y/o en la utilización de aparatos telefónicos, quien habiendo previsto como posible la ocurrencia del resultado letal actuó

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

aceptándolo, este hecho se considerará homicidio doloso en la modalidad de dolo eventual.

En estos casos se impondrá una pena para los delitos dolosos en modalidad de dolo eventual de ocho a quince años de prisión cuando se produzca la muerte de una persona, así como en caso de lesiones que pongan en peligro la vida, lesiones permanentes, secuelas definitivas o pérdida de funciones. Cuando no ponga en peligro la vida, y tarde en sanar hasta quince días, y no se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas anteriormente, se le impondrá de un año a tres años de prisión y hasta doscientos días de multa. Si tarda en sanar más de quince días se le impondrá prisión de cuatro a ocho años y hasta quinientos días de multa, todo lo anterior sin perjuicio de las agravantes especiales que pudieran concurrir.

Dicho lo anterior, cuando existan dos o más víctimas o la víctima sea menor de edad, persona adulta mayor o persona con discapacidad, las penas previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en dos terceras partes.

Procederán, tratándose de delitos cometidos con dolo eventual, mecanismos de solución alterna, como el perdón del ofendido o los acuerdos reparatorios.

ARTÍCULO 137 BIS.- Lesiones con dolo eventual.- Cuando el daño en la salud de una persona sea consecuencia de una conducta en la que el



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

agente, previendo como posible el resultado lesivo, lo acepte y actúe con indiferencia a su producción, se considerará que las lesiones fueron causadas dolosamente bajo la modalidad de dolo eventual. En estos casos, se aplicarán las penas previstas en este Código para las lesiones dolosas, según la gravedad del daño.

ARTÍCULO 140.- (...)

Cuando dichas lesiones sean consecuencia de una conducta en la que el agente, previendo como posible el resultado, lo acepte y actúe con indiferencia a su producción, se considerará que las lesiones fueron causadas dolosamente bajo la modalidad de dolo eventual, aplicándose las penas previstas para las lesiones dolosas.

ARTÍCULO 255.- Tipo y Punibilidad.- A quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción **y derivado de lo anterior provoque lesiones o prive de la vida a otro, será considerado bajo la modalidad de dolo eventual**, no será castigado la primera vez cuando no haya provocado daño en las personas o en las cosas, pero la autoridad aprehensora lo presentará ante la Autoridad Administrativa Municipal que determinen los reglamentos, quien le formará registro para establecer antecedente, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de tres años, será consignado a la autoridad judicial, y de resultar responsable además de la penalidad prevista por el último párrafo de este artículo, se le someterá a la



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

medida de seguridad de tratamiento para dependientes de bebidas alcohólicas, estupefaciente y psicotrópico, conforme a lo previsto por los artículos 55, fracción II y 60 de este Código.

(...)

Cuando la persona cause daño a las personas y/o a las cosas se le impondrá prisión **de un año a cuatro años, multa de cien hasta seiscientas veces el valor** diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión hasta por un año del derecho a conducir vehículos de motor. La misma pena se impondrá a quien dentro del plazo mencionado contado a partir del apercibimiento incurra en la misma conducta prevista en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 07 días del mes de mayo de 2026.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 24 de la Comisión de Justicia; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Haciendo uso de la voz las y los Diputados: Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, Evelyn Sánchez Sánchez, Michelle Alejandra Tejeda Medina, Norma Angélica Peñaloza Escobedo y Juan Manuel Molina García, para manifestarse a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera nominal el Dictamen No. 24 de la Comisión de Justicia; **resultando aprobado con 19 votos a favor, de las y los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Mogollón Pérez Danny Fidel, Padilla Mendoza Adriana, Ramos Hernández Jorge, García Ruvalcaba Daylín, Valencia López Eligio, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Méndez Vélez María Teresa, Geraldo Núñez Araceli y Sánchez Allende Liliana Michel. **Una Reserva en lo particular propuesta por** la Diputada Sánchez Sánchez Evelyn.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, para presentar Reserva en lo particular al **Dictamen No. 24 de la Comisión de Justicia**; estableciéndose los términos siguientes:

Único. La XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva en lo en lo particular **para modificar el artículo 137 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California del punto resolutivo ÚNICO del dictamen 24 de la Comisión de Justicia**, del punto resolutivo ÚNICO del dictamen 24 de la Comisión de Justicia **dejando intocado el resto del punto resolutivo**, para quedar como sigue:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 137 Bis. - Lesiones con dolo eventual. Cuando el daño en la salud de una persona sea consecuencia de una conducta en la que el agente, previendo como posible el resultado lesivo, lo acepte y actúe con indiferencia a su producción, se considerará que las lesiones fueron causadas dolosamente bajo la modalidad de dolo eventual. En estos casos, se aplicarán las penalidades previstas en el artículo 124 Bis del presente Código, atendiendo a la gravedad del daño ocasionado.

Dado en la Sala de Sesiones Licenciado Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva del Dictamen No. 24 de la Comisión de Justicia; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera nominal, **resultando aprobada con 20 votos a favor de las y los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

García Juan Manuel, Mogollón Pérez Danny Fidel, Padilla Mendoza Adriana, Ramos Hernández Jorge, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Méndez Vélez María Teresa, Geraldo Núñez Araceli y Sánchez Allende Liliana Michel.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 24 de la Comisión de Justicia, leído por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez; con una Reserva aprobada en lo particular, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Vicepresidenta ocupe su lugar para hacer uso de la tribuna.

Acto seguido, la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, hace uso de la voz, para presentar el **Dictamen No. 26 de la Comisión de Justicia**; estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 305, 306, 308 y la adición de un artículo 319 BIS al Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 305.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y los gastos correspondientes a la asistencia en caso de enfermedad. Los alimentos para el concebido no nacido comprenden también los gastos de atención médica tanto para él como para la mujer embarazada, incluyendo los del parto. Respecto

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de las personas menores de dieciocho años de edad, se comprenden por alimentos, además, los gastos necesarios para la educación básica y la media superior obligatoria del alimentista y, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos, capacidades, potencialidades y circunstancias personales. También comprende, la atención a las necesidades resultantes de algún tipo de trastorno del desarrollo, discapacidad y de sano esparcimiento.

ARTICULO 306.- (...)

El pago de los alimentos, de acuerdo con las circunstancias y condiciones de cada caso, podrá retrotraerse a la fecha de nacimiento de la obligación, o bien incluso hasta la fecha de nacimiento de la persona acreedora alimentista, incluyendo los gastos de embarazo y parto. El derecho a recibir alimentos de manera retroactiva es imprescriptible y por tanto pueden ser reclamados en cualquier momento.

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el primer párrafo del presente artículo, por un periodo de treinta días se constituirá en persona deudora alimentaria morosa. La Jueza o Juez de lo Familiar ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, proporcionando los datos de identificación de la persona deudora alimentaria conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias y las leyes locales.

La persona deudora alimentaria morosa que acredite ante la Jueza o Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ARTÍCULO 308.- Los alimentos han de ser proporcionados a la **posibilidad** de quien debe darlos y a la necesidad de quien debe recibirlos.

Las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad, **quienes se encuentren en** estado de interdicción, **las personas adultas** mayores, **las personas gestantes y mujeres embarazadas** y el cónyuge que se dedique a las labores del hogar, gozarán de la presunción de necesidad de alimentos.

ARTÍCULO 319 BIS.- Cuando proceda judicialmente la acción de investigación de la paternidad, se condenará al padre a cubrir los gastos del embarazo, parto y el pago de alimentos retroactivos desde su nacimiento a quien tiene la obligación de otorgarlos.

La Jueza o Juez de lo Familiar para determinar la cantidad a pagar en forma retroactiva, deberá considerar:

- a).- Si existió o no conocimiento previo del nacimiento o del embarazo de la reclamante;
- b).- La buena o mala fe de la persona deudora alimentaria durante el procedimiento;
- c).- Considerar que en el progenitor recae la carga de probar la existencia de razones justificadas por las que deba ser relevado de la obligación de proporcionar alimentos a partir de la fecha de nacimiento; y,
- d).- La capacidad económica actual del deudor alimentario.

ARTÍCULO TRANSITORIO

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 07 días del mes de mayo de 2026.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 26 de la Comisión de Justicia; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera nominal; **resultando aprobada con 20 votos a favor de las y los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Gaona Medina María Yolanda, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Mogollón Pérez Danny Fidel, Padilla Mendoza Adriana, Ramos Hernández Jorge, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Méndez Vélez María Teresa, Geraldo Núñez Araceli y Sánchez Allende Liliana Michel.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 26 de la Comisión de Justicia, leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Posteriormente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, quien informa que la **Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, presentará ante el Pleno los Dictámenes números 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96 y 97** para los cuales solicita la dispensa de la lectura total, para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos.

A continuación, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la solicitud de dispensa de lectura presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros**, para presentar el **Dictamen No. 89 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara como Benemérita Escuela Jardín de Niños Estefania Castañeda, con clave 02DJN0078S, ubicada en el Municipio de Tecate, Baja California; para quedar como sigue:

El Pleno de la H. XXV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mérito de su trayectoria y trascendencia, se declara como Benemérita

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Escuela Jardín de Niños Estefania Castañeda, ubicada en el municipio de Tecate, Baja California; para quedar de la siguiente manera:

"Benemérita Escuela Jardín de Niños Estefania Castañeda"

SEGUNDO.- Remítase al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 18 días del mes de mayo de 2026.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 89 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Haciendo uso de la voz para manifestarse a favor las y los Diputados: Juan Diego Echevarría Ibarra, Juan Manuel Molina García, Adrián Humberto Valle Ballesteros y María Yolanda Gaona Medina.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera nominal el Dictamen No. 89 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de las y los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Gaona Medina María Yolanda, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Manuel, Mogollón Pérez Danny Fidel, Padilla Mendoza Adriana, Ramos Hernández Jorge, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Méndez Vélez María Teresa, Corral Quintero Santa Alejandrina y Sánchez Allende Liliana Michel.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 89 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María Yolanda Gaona Medina**, para dar lectura al **Dictamen No. 90 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara como Benemérita a la Escuela Secundaria General No. "45 de Año de Morelos", con clave 02EES0071H, ubicada en el Municipio de Mexicali, Baja California, para quedar como sigue:

El Pleno de la H. XXV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mérito de su trayectoria y trascendencia, se declara como Benemérita

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

a la Escuela Secundaria General No. 45 "Año de Morelos", del Municipio de Mexicali, Baja California, para quedar de la siguiente manera:

"Benemérita Escuela Secundaria General No. 45 "Año de Morelos"

SEGUNDO.- Remítase al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 18 días del mes de mayo de 2026.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 90 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta en votación nominal el Dictamen No. 90 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de las y los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Mogollón Pérez Danny Fidel, Padilla Mendoza Adriana, Ramos Hernández Jorge, Valles Ballesteros Adrián Humberto, Méndez Vélez María Teresa y Sánchez Allende Liliana Michel.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 90 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada María Yolanda Gaona Medina. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Posteriormente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez**, para presentar el **Dictamen No. 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**; estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO. Se aprueba la adición del artículo 114 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114 BIS. Las proposiciones que contengan exhortos a otras autoridades o entidades públicas, aprobadas por el Pleno del Congreso del Estado, deberán ser atendidas y respondidas por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de su notificación oficial. Cuando la autoridad exhortada no pueda atender el exhorto dentro de dicho plazo, deberá remitir al Congreso una justificación por escrito en la que exponga las causas que impiden su atención oportuna y, en su caso, indique un plazo estimado para su cumplimiento o resolución que no exceda de quince días adicionales.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La falta de respuesta o el incumplimiento injustificado serán informados por la Mesa Directiva al Pleno del Congreso, a efecto de que se determinen las acciones parlamentarias correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. El Congreso del Estado adoptará las medidas administrativas necesarias para notificar formalmente los exhortos que emita, en términos de lo previsto por esta reforma.

TERCERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 18 días del mes de mayo de 2026.

Al término de lo anterior, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Haciendo uso de la voz para manifestarse a favor y para precisiones las y los Diputados: Juan Diego Echeverría Ibarra, Daylín García Ruvalcaba y Adriana Padilla Mendoza.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera nominal el Dictamen No. 91

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; **resultando aprobado con 21 votos a favor, de las y los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Mogollón Pérez Danny Fidel, Padilla Mendoza Adriana, Ramos Hernández Jorge, Ang Hernández Alejandra María, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Méndez Vélez María Teresa, Geraldo Núñez Araceli y Sánchez Allende Liliana Michel.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 91 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales leído por el Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para dar lectura al **Dictamen No. 93 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Ley para la Protección y Fomento de la Industria Vitivinícola de Baja California, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA

VITIVINÍCOLA DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general en el Estado de Baja California, tiene por objeto establecer medidas de protección y fomento, para la industria del sector vinícola, vitícola, vitivinícola y del enoturismo, mediante una participación conjunta entre los diversos sectores de gobierno y del sector privado.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, las personas físicas o morales que intervengan en las actividades de plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza, envasado y comercialización de Vino elaborado en el Estado, así como las organizaciones y asociaciones vinculadas a la industria vitivinícola que operen dentro de Baja California.

Artículo 3.- Para los efectos de la Presente Ley se entenderá por:

- I. Consejo: Consejo Estatal Vitivinícola.
- II. Distintivo: Distintivo de Calidad "Excelencia Vitivinícola de Baja California".

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- III. Enoturismo: Actividad turística en donde se promueve la exposición y degustación de vinos de la región con fines de consumo y promoción comercial.
- IV. Ley: Ley para la Protección y Fomento de la Industria Vitivinícola de Baja California.
- V. Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento del Distintivo, establecidos por el Consejo.
- VI. Personas productoras: Personas dedicadas al cultivo, producción, elaboración y transformación de la uva destinada a la elaboración de Vino.
- VII. Registro: Registro Estatal Vitivinícola.
- VIII. Ruta del Vino: Corredor discontinuo que atraviesa los municipios de Ensenada, Tecate y Tijuana, donde se encuentran las principales zonas de cultivo de la Vid, procesamiento y producción vitivinícola, así como comercialización de sus productos y subproductos en el mercado turístico y gastronómico.
- IX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- X. Sector: Sector vinícola, vitícola y vitivinícola del Estado de Baja California.
- XI. Vid: Planta que produce uva, fruto comestible y materia prima para la fabricación de Vino, otros productos alimenticios y cosméticos.
- XII. Vinícola: Establecimiento o persona dedicada a la elaboración y comercio del Vino.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- XIII. Vino: Bebida alcohólica que se obtiene de la fermentación de los mostos de uva fresca, con o sin orujo, o mezcla de mostos concentrados de uva y agua, con contenido alcohólico de 8% Alc. Vol al 16% Alc. Vol.
- XIV. Vino Bajacaliforniano: Vino producido con el 100% de uvas de origen estatal y que además su contenido total es fermentado y envasado en el territorio de Baja California.
- XV. Vino de importación: Todo aquel Vino elaborado fuera del territorio mexicano, que ingresa legalmente al País, envasado en diversas presentaciones para comercializarse, o en forma líquida a granel y que puede terminar los procesos de fermentación, clarificación, filtrado, añejamiento y envasado, por empresas legalmente establecidas en el País.
- XVI. Vino Nacional: El producido en otros estados de la República.
- XVII. Viñedos: Plantaciones de vides que son rigurosamente plantadas, cuidadas y mantenidas para la producción de Vino y otras bebidas alcohólicas en sus diferentes categorías, así como para la producción y venta de las uvas para consumo en sus diversas vertientes como frutas, pasas de Uva y jugo de uva.
- XVIII. Vitícola: Establecimiento o persona dedicada al cultivo de la Vid, planta que produce la uva.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

XIX. Vitivinícola: Establecimiento o persona que se dedica a la producción del Vino desde la plantación de la Vid hasta la comercialización del producto en su presentación final.

Artículo 4.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo y participación del Sector en el mercado, así como el acceso a los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

Artículo 5.- La presente Ley tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover la calidad en los procesos y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas desde la plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza y envasado del Vino.
- II. Impulsar la imagen, autenticidad y calidad de los productos y subproductos del Sector vitivinícola del Estado.
- III. Crear las bases y directrices para el otorgamiento del Distintivo, a las vitivinícolas que cumplan con los más altos estándares de calidad y requisitos del programa.
- IV. Impulsar el desarrollo de los negocios vitivinícolas en el Estado.
- V. Promover las acciones de organización y asociación entre los sectores vinícola, vitícola, vitivinícola, gastronómico, turístico y comercial.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

VI. Brindar capacitación al Sector para la explotación de la vid, industrialización y comercialización del vino, así como el posicionamiento de éste en el comercio local y nacional.

Artículo 6.- Se consideran actividades prioritarias para el fomento del sector vitivinícola:

- I. Apoyo técnico para los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza, añejamiento, envasado, distribución y comercialización del vino bajacaliforniano;
- II. Asesoría económica y financiera para los actores de la cadena productiva y comercial del Vino, así como de los derivados de la Vid;
- III. Fomento para la inversión en infraestructura y mejoramiento de los servicios públicos vinculados a la producción de la uva y la industria del Vino;
- IV. Asesoría para la mejora continua y eficiencia operativa en los procesos de producción del Vino bajacaliforniano.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LOS SECTORES VITIVINÍCOLA Y ENOTURÍSTICO

Artículo 7.- El Programa Estatal de Fomento y Difusión de los Sectores Vitivinícola y Enoturístico establecerá los objetivos, metas, estrategias y acciones para el fomento, difusión, supervisión, capacitación,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

investigación y evaluación de las políticas públicas orientadas al desarrollo del sector vitivinícola y del enoturismo en el Estado.

El Programa será elaborado y propuesto al Consejo por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con la aportación indispensable de la Secretaría de Turismo y de Desarrollo Económico e Innovación del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes podrán solicitar la opinión y participación de los municipios, instituciones académicas, organizaciones productivas y demás sectores vinculados al sector vitivinícola y enoturístico.

Artículo 8.- El Programa, deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. El diagnóstico del sector vitivinícola y enoturístico en el Estado, indicando las áreas de oportunidad y tendencias;
- II. La relación con la planeación y programación del desarrollo productivo de ambos sectores;
- III. La difusión, promoción, fomento, investigación y desarrollo del sector vitivinícola y enoturístico;
- IV. La implementación de los mecanismos de coordinación y concertación entre los órdenes de gobierno y el sector privado;
- V. La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances de actividades en el fomento de ambos sectores en materia económica, turística y social;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

VI. La definición de metas, objetivos y acciones para el desarrollo del sector vitivinícola y enoturístico.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo del Estado, promoverá campañas de información, difusión y promoción de la actividad vitivinícola y enoturística en el marco de la normatividad aplicable, y de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional vigente y la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California.

Artículo 10.- Las campañas de información se deberán regir por las siguientes directrices:

- I. Recomendar el consumo moderado y responsable del vino;
- II. Fomentar el desarrollo sostenible del cultivo de la Vid, favoreciendo el respeto del medio ambiente;
- III. Destacar los aspectos históricos, culturales y tradicionales de la producción vitivinícola del Estado de Baja California y de sus distintas regiones; y
- IV. Promover el conocimiento del Vino Bajacaliforniano a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 11.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus atribuciones, desarrollará las siguientes acciones en beneficio del Sector:

- I. Proponer políticas públicas en materia de fomento al Sector Vitícola necesarias para la siembra y cuidado de la Vid, cultivo y procesamiento de la uva;
- II. Llevar a cabo capacitaciones y asistencia al Sector para el aprovechamiento, reproducción, mejoramiento de la especie de la Vid;
- III. Ejecutar actividades destinadas al fomento y mejora de los productos y subproductos de la Vid, en sus distintas formas;
- IV. Promover y apoyar los procesos de industrialización de los productos de la Vid;
- V. Coordinar la ejecución de programas que contribuyan a la producción de Uvas, fertilización de la tierra, combate de plagas, riego por goteo;
- VI. Impulsar y participar en los programas de investigación y experimentación agrícola con motivo de la producción de la Vid;
- VII. La vinculación con los centros de enseñanza técnica y superior relacionados con la actividad Vitivinícola en la Entidad; y

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

VIII. Llevar a cabo el Registro del Padrón de personas físicas y morales que desarrollen actividades vitícolas, vinícolas y vitivinícolas en el territorio del Estado de Baja California.

Artículo 12.- La Secretaría de Economía e Innovación en el ámbito de sus atribuciones, desarrollará las siguientes acciones en beneficio del Sector:

- I. Fomentar acciones que favorezcan el abasto, comercialización y distribución del Vino;
- II. Promover y estimular el desarrollo de las personas y empresas que se dediquen a las actividades vitícolas, vinícolas, cultivo, procesamiento, embotellamiento, comercialización y exportación;
- III. Diseñar y promover acciones para mejorar las capacidades técnicas y financieras de las personas físicas y morales que se dediquen a las actividades vitivinícolas en el Estado; y
- IV. Impulsar el posicionamiento de los productos de las actividades Vitivinícolas del Estado, en los mercados nacionales y extranjeros.

Artículo 13.- La Secretaría de Turismo en el ámbito de sus atribuciones, desarrollará las siguientes acciones en beneficio del Sector:

- I. Proponer y ejecutar programas de fomento y promoción de la actividad turística en torno al sector Vitivinícola;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- II. Promover la formación de asociaciones y comités de diversos sectores de productos y servicios relacionados con las actividades del Sector Vitivinícola;
- III. Impulsar estrategias para la promoción y publicidad en el País y el extranjero para incentivar la afluencia de visitantes, respecto a las actividades encaminadas a brindar servicios relativos al sector vitivinícola, sus productos y subproductos;
- IV. Aprovechar y promover de manera sostenible el patrimonio turístico del Estado, salvaguardando la protección del medio ambiente y el respeto a los valores ecológicos, paisajísticos, culturales, históricos y artísticos de sus diversas regiones, incluyendo las zonas vitivinícolas y demás áreas de relevancia turística;
- V. Organizar, coordinar, participar o difundir foros, exposiciones o congresos en los que se presente el Vino Bajacaliforniano, así como su producción.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO ESTATAL VITIVINÍCOLA

Artículo 14.- Se crea el Consejo Estatal Vitivinícola, como órgano de consulta y apoyo a las actividades desarrolladas en el cumplimiento de esta Ley, que será integrado por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- II. La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien además ejercerá funciones de secretaría técnica, y quien presidirá las sesiones en caso de ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo;
- III. La persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- V. La persona titular de la Presidencia Municipal del Municipio de Ensenada;
- VI. La persona titular de la Presidencia Municipal del Municipio de Tecate;
- VII. La persona titular de la Presidencia Municipal del Municipio de Tijuana;
- VIII. La persona titular de la Presidencia Municipal del Municipio de San Quintín;
- IX. Cuatro personas representantes del sector vitivinícola con las siguientes personas:
 - a. Dos personas del sistema productor de Vid.
 - b. Dos personas del sector Vinícola.

Los integrantes del Consejo previstos en las fracciones I a VII del presente artículo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Las personas integrantes del Consejo podrán designar a una persona suplente, y ejercerá las mismas facultades que la persona titular en caso de ausencia.

Asimismo, el Consejo podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a representantes de comités y asociaciones del sector, instituciones académicas, así como de la industria gastronómica y turística del Estado, cuando los asuntos a tratar se relacionen con su ámbito de competencia.

Artículo 15.- Las personas representantes del Sector previstas en la fracción VIII del artículo anterior serán designadas mediante convocatoria pública que emita la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

La convocatoria establecerá los requisitos de elegibilidad y el procedimiento de registro de candidaturas, garantizando la participación abierta de las personas físicas o morales vinculadas al sistema productor de Vid y al sector Vinícola del Estado.

Las personas designadas durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificadas por una sola ocasión, su participación tendrá carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración, compensación o retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 16.- El Consejo sesionará mediante convocatoria expedida por la persona que ocupa su presidencia o la Secretaría Técnica del Consejo.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 17.- El Consejo sesionará con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. La persona titular de la Presidencia tendrá voto calificado en los casos de empate.

Artículo 18.- El Consejo tiene por objeto orientar, promover, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento del sector vitivinícola; para tal efecto, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Emitir el Programa Estatal de Fomento y Difusión de los Sectores Vitivinícola y Enoturístico;
- II. Proponer apoyos para el fomento del Sector vitivinícola;
- III. Establecer las bases para obtener el Distintivo, así como los estándares de calidad y clasificación de vinos;
- IV. Diseñar las bases para la creación y funcionamiento del Registro Estatal Vitivinícola;
- V. Ser el órgano de consulta especializado para la realización de estudios, planes, programas, proyectos y políticas que se desarrollen en materia vitivinícola;
- VI. Impulsar políticas públicas relacionadas con el Sector vitivinícola;
- VII. Emitir informes anuales respecto a los avances y actividades que se desarrollen en materia vitivinícola dentro del Estado; y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DEL DISTINTIVO "EXCELENCIA VITIVINÍCOLA DE BAJA CALIFORNIA"

Artículo 19.- El Distintivo de Calidad "Excelencia Vitivinícola de Baja California" es el reconocimiento otorgado por el Consejo a las personas productoras de uva para la producción de Vino Bajacaliforniano, así como a productoras o embotelladoras de Vino Bajacaliforniano que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley, su Reglamento, los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Para obtener el Distintivo, las personas solicitantes deberán:

- I. Cumplir con las disposiciones legales y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de producción, envasado, etiquetado y comercialización del vino;
- II. Contar con sistemas de control de calidad y buenas prácticas de fabricación;
- III. Verificar sistemáticamente los métodos de prueba apropiados y llevar control estadístico de la producción que demuestre objetivamente el cumplimiento de las especificaciones correspondientes;
- IV. Cumplir la totalidad de los requisitos de etiquetado, envase y embalaje establecidos en la normatividad aplicable;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- V. Encontrarse registradas ante las autoridades fiscales correspondientes;
- VI. No contar con un crédito fiscal firme;
- VII. Contar con la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por autoridad competente;
- VIII. Acreditar que las relaciones laborales se desarrollan conforme a la legislación aplicable, garantizando el respeto a los derechos laborales y el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social; y
- IX. Acreditar que se cumple con la obligación de la retención y pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Artículo 21.- El Distintivo será otorgado por el Consejo, atendiendo a la procedencia, origen y región del mosto, vid, uvas, caldos o vino elaborado contenido en el producto embotellado.

Los procedimientos y demás especificaciones técnicas para su obtención se establecerán en los Lineamientos que emita el Consejo.

Artículo 22.- Para el otorgamiento del Distintivo, el Consejo podrá solicitar la opinión de personas expertas en materia vitivinícola, conforme a los Lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO

DEL REGISTRO ESTATAL VITIVINÍCOLA

Artículo 23.- Se crea el Registro Estatal Vitivinícola como un instrumento administrativo de carácter público, a cargo de la Secretaría de Agricultura



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

y Desarrollo Rural del Estado, cuyo objeto será integrar, actualizar y sistematizar la información relativa a las personas físicas y morales que desarrollen actividades vitícolas, vinícolas y vitivinícolas en el territorio del Estado de Baja California.

El Registro tendrá fines estadísticos, de planeación, coordinación, fomento, promoción y diseño de políticas públicas del Sector, sin que su inscripción constituya autorización, concesión o permiso para operar.

Artículo 24.- Deberán inscribirse en el Registro:

- I. Las personas productoras de Vid;
- II. Las personas dedicadas a la elaboración, fermentación, crianza, envasado o embotellado de Vino;
- III. Las personas que comercialicen, promuevan o expongan Vino Bajacaliforniano;
- IV. Las personas físicas o morales que participen en actividades de enoturismo vinculadas con la producción vitivinícola local.

La inscripción será requisito para acceder a programas, apoyos, estímulos o beneficios previstos en la presente Ley.

Artículo 25.- El Registro deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre, denominación o razón social;
- II. Domicilio fiscal;
- III. Actividad específica que realiza;
- IV. Superficie cultivada, en su caso;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- V. Capacidad instalada de producción; y
- VI. Número telefónico y correo electrónico.

La Secretaría garantizará que la información proporcionada sea protegida conforme a la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

Artículo 26.- Las personas inscritas deberán:

- I. Actualizar anualmente su información;
- II. Informar cualquier modificación respecto de los datos proporcionados dentro de los treinta días hábiles siguientes a que ocurra;
- III. Proporcionar información veraz y comprobable.

Artículo 27.- La Secretaría podrá suspender o cancelar la inscripción en el Registro cuando se proporcione información falsa o se incumpla la obligación de actualización de la información proporcionada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Consejo deberá instalarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- El Consejo deberá emitir los Lineamientos derivados de esta Ley dentro de los sesenta días posteriores a su instalación.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

CUARTO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá crear y administrar el Registro Estatal Vitivinícola dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

SEGUNDO. Se aprueba la adición del artículo 10 BIS a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 10 BIS.- Con el objeto de impulsar la competitividad, promover la inversión y consolidar el desarrollo de la industria de bebidas con contenido alcohólico como sector estratégico para el desarrollo económico regional, se otorga un Estímulo Fiscal del 100% del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, a las Empresas que realicen la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado dentro del territorio del Estado de Baja California, respecto de aquellas bebidas que se hayan producido en Baja California por Empresas que se encuentren registradas ante el Padrón Estatal de Contribuyentes de Baja California.

La Empresa que se ubique en el supuesto de aplicación del Estímulo Fiscal citado, no estará obligada a presentar la declaración correspondiente del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, exclusivamente respecto de la bebida alcohólica objeto de exención.

El presente Estímulo Fiscal será aplicable siempre y cuando no se incluya en el precio al público de las bebidas con contenido alcohólico producidas,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

fabricadas o envasadas en el Estado de Baja California, lo correspondiente al Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico. Para efectos de este Estímulo Fiscal, se entenderá por bebidas con contenido alcohólico, lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto publicado el tres de enero de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, mediante el cual se condona y exime a las personas físicas y morales el 100 % (cien por ciento) del pago del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, que se cause durante la vigencia del presente Decreto, respecto de la venta final en envase cerrado de la bebida con contenido alcohólico denominada "vino", con graduación alcohólica de 7° hasta 14° G.L. (Gay-Lussac).

Dado en sesión de trabajo a los 18 días del mes de mayo de 2026.

Al término de lo anterior, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta de acuerdo con lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del al Dictamen No. 93 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera nominal el Dictamen No. 93 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; resultando aprobado con **20 votos a favor de las y los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Mogollón Pérez Danny Fidel, Padilla Mendoza Adriana, Ramos Hernández Jorge, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Méndez Vélez María Teresa, Geraldo Núñez Araceli y Sánchez Allende Liliana Michel.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 93 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para dar lectura al **Dictamen No. 94 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara como Benemérita a la Escuela Secundaria Técnica Municipal N. 1 Adolfo López Mateos, ubicada en el municipio de Tijuana, B. C., para quedar como sigue:

El Pleno de la H. XXV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mérito de su trayectoria y trascendencia, se declara como Benemérita a la Escuela Secundaria Técnica Municipal N. 1 Adolfo López Mateos, de la ciudad de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:

"Benemérita Escuela Secundaria Técnica Municipal N. 1 Adolfo López Mateos"

SEGUNDO.- Remítase al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 18 días del mes de mayo de 2026.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 94 de la Comisión Gobernación, Legislación y Puntos

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Y no siendo así la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera nominal el Dictamen No. 94 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Ramos Hernández Jorge, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Méndez Vélez María Teresa, Geraldo Núñez Araceli y Sánchez Allende Liliana Michel.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 94 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

A continuación, hace el uso de la voz la Diputada **Liliana Michel Sánchez Allende**, para dar lectura al **Dictamen No. 95 de la Comisión de Gobernación,**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Legislación y Puntos Constitucionales, estableciéndose el siguiente **Punto**

Resolutivo:

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara como Benemérita a la Escuela Primaria "Senador Belisario Domínguez", ubicada en la ciudad de Mexicali, B. C., para quedar como sigue:

El Pleno de la H. XXV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mérito de su trayectoria y trascendencia, se declara como Benemérita a la Escuela Primaria "Senador Belisario Domínguez", de la colonia Santa Isabel, de la ciudad de Mexicali Baja California, para quedar de la siguiente manera:

"Benemérita Escuela Primaria Senador Belisario Domínguez"

SEGUNDO.- Remítase al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 18 días del mes de mayo de 2026.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Y no siendo así la Diputada Presidenta solicita a la Diputada



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Secretaría Escrutadora someta en votación de manera nominal el Dictamen No. 95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 16 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Ramos Hernández Jorge, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Méndez Vélez María Teresa, Geraldo Núñez Araceli y Sánchez Allende Liliana Michel.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 95 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz la Diputada **Alejandra María Ang Hernández,** para dar lectura al **Dictamen No. 96 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 11, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 29, 33, 35, 36, 38, 45, 47, 48, 50, 51, 52, 53, se adiciona un artículo

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

54 y se modifica la denominación del Capítulo VI de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para hacer eficaz la garantía de responsabilidad patrimonial prevista **en el sexto párrafo del artículo 109** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo **92** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, de quienes sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los entes públicos.

(...)

Artículo 2.- Son entes públicos obligados por las disposiciones contenidas en la presente Ley los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Baja California, Ayuntamientos, así como las dependencias y entidades de **la Administración Pública Estatal y Municipal**, los Órganos Constitucionales Autónomos, **y cualquier otro ente público de carácter estatal y municipal.**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos y sus servidores públicos, no son sujetos de responsabilidad patrimonial por las opiniones y recomendaciones que formulen, así como por los actos que realicen en ejercicio de las funciones de su competencia.

Artículo 3.- (...)

I a la III.- (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

IV.- Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de Baja California.**

V.- Órgano competente: En el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, será la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.** Para los Poderes Legislativo, Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, así como para las administraciones públicas municipales del Estado de Baja California, **las Sindicaturas, Contralorías, Órganos Internos de Control o su equivalente** al que corresponda resolver los procedimientos de reclamación por responsabilidad patrimonial en cada uno de tales entes públicos conforme a su propia reglamentación.

VI.- Órgano Constitucional Autónomo: **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa,** Instituto Estatal Electoral, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, **Tribunal de Justicia Electoral, Fiscalía General,** todos del Estado de Baja California, así como los demás órganos a los que la Constitución Estatal les reconozca esta naturaleza.

VII.- (...)

VIII.- **Personas Servidoras Públicas: Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California,** quiénes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, no constituye actividad administrativa irregular, por lo que no serán objeto de indemnización los daños que causen las siguientes actividades:

I a la IV.- (...)

V.- El daño causado por **una tercera persona** en ejercicio de funciones públicas en los términos previstos por esta Ley;

VI.- Las que causen **las personas servidoras públicas** cuando no actúen en ejercicio de funciones públicas;

VII a la VIII.- (...)

IX.- Aquellos casos en los que **la persona solicitante** de la indemnización sea el único causante del daño;

X a la XI.- (...)

Artículo 7.- La presente Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado. A falta de disposición expresa en esta Ley y en los reglamentos que de la misma deriven, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en **la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública, el Código Fiscal y el Código Civil todos del Estado de Baja California y los principios generales del derecho.**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 11.- La indemnización por actividad administrativa irregular, deberá pagarse **a la persona** reclamante de acuerdo a las modalidades que establece esta Ley y las bases siguientes:

I a la IV.- (...)

Artículo 13.- (...)

I.- (...)

II.- (...)

(...)

La persona reclamante de indemnización por daños personales tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso se eroguen, incluyendo todos los que la propia Ley Federal del Trabajo señala para riesgos de trabajo. En este caso, el monto de la indemnización se limitará al costo que para las instituciones de salud pública del Estado tengan los servicios médicos recibidos por **la persona reclamante**.

III.- En el caso de daño moral, el monto de la indemnización se calculará de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil. La indemnización por daño moral en ningún caso excederá del equivalente a la cantidad que se establece en la presente Ley para la indemnización por un daño personal que cause la incapacidad permanente total **de la persona reclamante**.

Artículo 14.- (...)

I a la III.- (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La persona reclamante deberá acreditar los perjuicios que le han sido ocasionados por virtud de la actividad administrativa irregular del ente público, con los documentos a que se refiere esta Ley.

Artículo 19.- (...)

I a la II.- (...)

III.- Señalar en su solicitud **a la persona o personas servidoras públicas involucradas** en la actividad administrativa que se considere irregular, sólo en el caso de que pueda identificarlos;

IV a la VIII.- (...)

Artículo 20.- La persona reclamante presentará junto con su reclamación la liquidación del monto de la indemnización que exija con los requisitos que se mencionan en este artículo. También podrá presentar tal liquidación dentro de los diez días siguientes a que el Órgano competente le notifique que tiene por acreditados la existencia de la actividad administrativa irregular, del daño, y de la relación de causalidad directa entre la primera y el segundo.

La liquidación que **la persona reclamante** debe presentar se sujetará a lo siguiente:

I.- (...)

a.- Un peritaje que determine el valor comercial o de mercado de la reparación del daño a los bienes afectados, al momento en que tuvo lugar tal daño alegado. La autoridad podrá ordenar otro peritaje a su costa, y de ser éste inferior en un equivalente al diez por ciento o más del presentado por **la**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

persona reclamante, éste y la autoridad deberán costear un tercero que será el que servirá de base para determinar el monto de la indemnización. Todos los peritajes deberán ser formulados por **las personas peritas autorizadas** por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o,

b.- (...)

II.- Cuando se exija el pago de indemnización por perjuicios patrimoniales, **la persona reclamante** deberá acompañar a su liquidación los contratos o declaraciones de impuestos originales de fecha anterior a aquella en que hubiere tenido lugar la actividad administrativa irregular, con los que pueda acreditar que efectivamente tenía derecho o posibilidad cierta de recibir los ingresos que por tal actividad alega dejó de percibir.

III.- En el caso de reclamación de indemnización por daños personales que hubieren ocasionado la muerte, además de la liquidación hecha con base en lo previsto por esta Ley, **la persona reclamante** deberá acreditar su carácter de albacea de la sucesión.

IV.- Cuando la reclamación sea por daños personales que hubieren generado algún tipo de incapacidad, además de la liquidación hecha con base en lo previsto por esta Ley, **la persona reclamante** deberá acompañar a su reclamación el peritaje médico en el que se concluya la incapacidad alegada. La autoridad podrá ordenar a su costa otro peritaje y **la persona reclamante** deberá someterse a la práctica del mismo. En su caso, y con base en las conclusiones de uno o ambos peritajes, la autoridad determinará si procede o



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

no el pago de la indemnización. Los peritajes deberán ser formulados por **las personas peritas autorizadas** por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

V.- Cuando se exija indemnización por gastos médicos efectuados, **la persona reclamante** sólo deberá presentar un desglose de los servicios médicos que hubiere recibido, y los documentos con los que acredite que efectivamente se le prestaron. En su caso, la autoridad se cerciorará de la veracidad de tales documentos y solicitará a la institución pública de salud en el Estado que corresponda, le indique el costo que para la misma tienen los servicios médicos que recibió **la persona reclamante**, para determinar con base en esta información el monto de la indemnización.

En ningún caso se pagará indemnización por servicios médicos recibidos por **la persona reclamante** de instituciones de seguridad social estatales o nacionales, ni por servicios médicos recibidos en el extranjero.

VI.- La liquidación de la indemnización que se exija por daños morales deberá expresar los motivos y circunstancias concretas en los que **la persona reclamante** base de la determinación de cada cantidad cuya suma integre el monto total reclamado.

De proceder el pago de la indemnización, en ésta se incluirá el reembolso **a la persona reclamante** de los honorarios que hubiere pagado para la formulación de los peritajes que le exige el presente artículo.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 21.- La responsabilidad patrimonial de los entes públicos deberá probarla **la persona reclamante**.

(...)

I.- (...)

II.- La participación de **terceras personas o de la persona reclamante** en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo. La imprudencia concurrente del perjudicado no exime de responsabilidad, pero conlleva la reducción de la indemnización. En todo caso, quien sufra el daño por actividad administrativa irregular deberá tomar las medidas conducentes para atenuarlo, de lo contrario su reclamo por indemnización se verá reducida en la proporción en que tales medidas, de haberse tomado, lo hubiesen reducido.

Artículo 22.- Se acordará la acumulación de los expedientes de los procedimientos de reclamación que se sigan ante el órgano competente, de oficio o a petición de parte, cuando **las personas interesadas** o los actos administrativos sean los mismos, se trate de actos conexos, o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Artículo 24.- (...)

I.- **La persona reclamante** se desista expresamente.

II.- (...)

III.- **La persona reclamante** no presente la liquidación a que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, dentro de los diez días siguientes a que el órgano



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

competente le notifique que tiene por acreditada la existencia de la actividad administrativa irregular, del daño y de la relación de causalidad entre el primero y el segundo.

IV.- (...)

Artículo 25.- Las resoluciones que dicten los órganos competentes de las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Estatal o Municipales que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial, o determinen montos de indemnización que no satisfagan **a la persona interesada**, podrán impugnarse mediante juicio ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California**, o a través del recurso administrativo que se señale en el reglamento.

Artículo 27.- Las personas reclamantes podían celebrar convenio con los entes públicos a fin de dar por concluida la reclamación, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, que la indemnización a pagar no exceda del cincuenta por ciento del monto reclamado originalmente, así como la aprobación por parte del órgano de control interno del ente responsable.

Artículo 29.- Dentro de los cinco días siguientes a que el órgano competente reciba la reclamación acordará sobre su admisión y requerirá a la dependencia o entidad que de acuerdo con los hechos narrados por **la persona reclamante** aparezca como responsable de la generación del daño por actividad administrativa irregular, a efecto de que dentro de un término de diez

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

días presente un informe en el que manifieste lo que a sus intereses convenga, así como para que presente las pruebas documentales y ofrezca las de otra naturaleza que considere pertinentes.

En el caso de que la dependencia o entidad requeridas no hagan manifestación alguna dentro del plazo señalado, se tendrá por ciertos los hechos expresados por **la persona reclamante**, salvo que por las pruebas rendidas por éste, o por hechos notorios resulten desvirtuados.

No se admitirá la reclamación que se presente incompleta, cuando **requerida la persona reclamante** para subsanar las deficiencias, no lo haga dentro de los cinco días siguientes a la notificación de tal requerimiento.

Artículo 33.- El órgano competente podrá formular a **las y los** testigos, todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta.

Cuando **la o el** testigo tenga el carácter de autoridad, el desahogo de esta prueba se hará por escrito.

Artículo 35.- (...)

Dicha resolución deberá ser notificada **la persona reclamante** y a la dependencia o entidad a la que se le hubiere imputado el daño.

Si la resolución del órgano competente tiene por acreditados la existencia de la actividad administrativa irregular, del daño, y de la relación de causalidad directa entre la primera y el segundo, y **la persona reclamante** al inicio del procedimiento no hubiere presentado la liquidación del monto de la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

indemnización que exija con los requisitos que se mencionan en el artículo 20 de la presente Ley, al notificarle la resolución el órgano competente requerirá a **la persona reclamante** para que presente tal liquidación dentro de los diez días siguientes.

Cuando **la persona reclamante** no presenta la liquidación dentro del plazo señalado, se considerará que desiste de su pretensión de indemnización.

De presentarla, se agotarán los pasos previstos en el artículo 20 de la presente Ley y en un plazo no mayor de quince días la autoridad emitirá una resolución en la que determine el monto de la indemnización que se pagará a **la persona reclamante**. Transcurrido este último plazo sin que la autoridad se pronuncie sobre el monto de la indemnización, dará derecho a **la persona reclamante** a exigir la cantidad que hubiere señalado al inicio de su reclamación.

Artículo 36.- Las notificaciones para **la persona reclamante** serán personales:

I a la III.- (...)

(...)

(...)

Artículo 38.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado por **la persona reclamante**. Cuando exista imposibilidad para hacer la notificación en la forma establecida, se hará constar esta circunstancia en el expediente y se acordará la notificación por lista de todas las actuaciones subsecuentes. Las notificaciones podrán realizarse en las oficinas de las

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

autoridades competentes si se presentan **las personas interesadas** o a las personas que hubieren autorizado para recibir las.

Las notificaciones que deban hacerse a las dependencias y entidades a las que se les exija indemnización por responsabilidad patrimonial, se harán por medio de oficio que será entregado en el domicilio de su oficina principal, en el lugar del procedimiento por **la persona empleada** de la autoridad, quien recabará el recibo correspondiente y lo agregará al expediente, asentando la razón correspondiente; y fuera del lugar del procedimiento, por correo, en pieza certificada con acuse de recibo, el cual se agregará al expediente. También podrán realizarse mediante el uso de los medios electrónicos o cualquier otro medio; cuando así lo hayan autorizado expresamente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de las mismas.

Artículo 45.- (...)

(...)

I. - (...)

II.- Cada ente público responderá del daño que haya ocasionado **las personas servidoras públicas** que les estén **adscritas**.

III a la IV.- (...)

(...)

Artículo 47.- (...)

La persona reclamante tendrá expedito su derecho para exigir la indemnización que corresponda al otro u otros entes públicos, agotando el

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

procedimiento que para cada caso corresponda. **La o el** particular al iniciar su reclamación ante los entes públicos que sean posibles copartícipes, deberán acompañar copia certificada de la resolución emitida en la reclamación al ente que hubiere acreditado una participación proporcional en la generación del daño.

Artículo 48.- Los Poderes Públicos Estatales, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación a fin de unificar los procedimientos de reclamación de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, para los casos en que los mismos entes públicos o **la persona afectada** aleguen que el daño fue causado por varios entes públicos que se rijan por diversos procedimientos de reclamación.

Artículo 50.- En el caso de que el ente público acredite la concurrencia de un particular en la generación del daño, sólo estará obligado a indemnizar en la proporción de su participación en el hecho o acto dañoso. **La persona reclamante** tendrá expedito su derecho para exigir la responsabilidad civil al tercero por la vía correspondiente.

CAPITULO VI

DEL DERECHO A REPETIR CONTRA LAS PERSONAS SERVIDORAS

PÚBLICAS

Artículo 51.- Los entes públicos valorando las circunstancias particulares del caso, podrán exigir a **las personas servidoras públicas ordenadoras o ejecutoras** de la actividad administrativa irregular, el pago de la cantidad total

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

o parcial que se hubiere entregado al particular en concepto de indemnización conforme a la presente Ley, cuando previa substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley de Responsabilidades, se determine su responsabilidad. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

El monto que se exigirá a **las personas servidoras públicas** se determinará tomando en cuenta los siguientes criterios:

I a la IV.- (...)

Artículo 52.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial de los entes públicos interrumpirá los plazos de prescripción que la Ley de Responsabilidades determina para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a **las personas servidoras públicas**, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

Artículo 53.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a **las personas servidoras públicas**, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades se adicionarán al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos.

Artículo 54.- Las personas servidoras públicas podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de resarcir los daños y perjuicios que el Estado haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de revocación, o ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 18 días del mes de mayo de 2026.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 96 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Y no siendo así la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera nominal el Dictamen No. 96 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 16 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Ramos Hernández

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Jorge, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Méndez Vélez María Teresa, Geraldo Núñez Araceli y Sánchez Allende Liliana Michel.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 96 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al Diputado **Diego Alejandro Lara Arregui**, para dar lectura al **Dictamen No. 97 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 2 y 29 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- (...)

Se reconoce a los animales como seres sintientes, sujetos de especial protección. El Estado y los Ayuntamientos garantizarán su bienestar integral, considerando su capacidad para sentir dolor, sufrimiento, placer y emociones.

ARTICULO 29.- Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales **con fines de** propaganda, promoción comercial, **rifas**, sorteos y

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

loterías, o **cualquier otra actividad similar que implique su utilización como premio, incentivo o beneficio promocional, así como su uso o destino como juguete infantil.**

(...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 18 días del mes de mayo de 2026.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 97 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Y no siendo así la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera nominal el Dictamen No. 97 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 14 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, García Ruvalcaba Daylín, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Méndez Vélez María Teresa, Geraldo Núñez Araceli y Sánchez Allende Liliana Michel.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 97 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Diego Alejandro Lara Arregui. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Posteriormente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, quien informa que la **Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentará ante el pleno los Dictámenes No. 132, 133 y 134** para los cuales solicita la dispensa de la lectura total, para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos.

A continuación, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora someta en votación económica la solicitud de dispensa de lectura presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para dar lectura al **Dictamen No. 132 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto de Desincorporación del predio ubicado en el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ARTÍCULO PRIMERO. - Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el bien inmueble que a continuación se describe:

Lote fracción "A" (catastrado como lote 1), manzana 28, del Fraccionamiento Las Fuentes, La Mesa, del municipio de Tijuana, Baja California, clave catastral CF-028-001, con superficie de 597.61 m², con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 13.110 metros con lote 001 y 031 manzana 029.

Al Sur: 1.49+12.08+0.60 con calle del canal (el canal del sur) y lote 061 (Fracción C).

Al Este: 9.04+1.83+18.21+14.60 metros con lote 031 (Fracción B).

Al Oeste: 3.57+40.31 metros con avenida de Las Fuentes (vialidad inexistente).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito el predio descrito en el artículo anterior, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para que sea utilizado en la prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO TERCERO. - Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, para otorgar y firmar el Contrato de Donación correspondiente, sin requerirse la intervención notarial, quedando a cargo de Servicios de Salud del



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para los fines señalados en el Artículo Segundo, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y a la Secretaría de Hacienda del Estado.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

D A D O.- En la Sala de Juntas "Mujeres Forjadoras de la Patria" del H. Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Enseguida, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 132 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentado por la Diputada Julia Andrea González Quiroz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera nominal el Dictamen No. 132 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 14 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, García Ruvalcaba Daylín, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Méndez Vélez María Teresa, Geraldo Núñez Araceli y Sánchez Allende Liliana Michel.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 132 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Posteriormente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para dar lectura al **Dictamen No. 133 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA EL DECRETO PARA AUTORIZAR AL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE BAJA CALIFORNIA (INFRAVI) PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA INCORPORAR AL PERSONAL QUE LABORA EN DICHO INSTITUTO, INCLUYENDO AL PERSONAL TRANSFERIDO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DEL TRAMO CARRETERO CENTINELA RUMOROSA AL INFRAVI, ASÍ COMO AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA PODER SUSCRIBIR EN CARÁCTER DE GARANTE Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza al Instituto de Infraestructura Vial del Estado de Baja California (INFRAVI), a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que a petición del



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

INFRAVI se incorpore a las personas trabajadoras a su servicio, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se faculta al INFRAVI, a pactar con el Instituto Mexicano del Seguro Social la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá; la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; y, los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- Asimismo, se faculta al INFRAVI, para que las cuotas obrero patronales que se generen, con motivo de la incorporación a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto sean pagadas directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo podrá destinar como fuente de pago de las cuotas obrero patronales y cualquier otros conceptos que se deriven del Convenio, respecto los recursos e ingresos propios del Instituto, incluyendo aquellos ingresos provenientes de la operación y explotación de las concesiones, o cualquier otro ingreso de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que se constituya en obligado solidario y/o garante del Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, así como para que otorgue en garantía las participaciones



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California, aceptando que en caso de que no se cubran las cuotas obrero patronales en términos del artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización por parte del Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice la compensación de las cuotas adeudadas con cargo a las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de las disposiciones aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a la persona titular del INFRAVI o los funcionarios legalmente facultados, así como al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente Decreto para la celebración del Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para incorporar al personal al servicio del INFRAVI al Instituto Mexicano



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente autorización subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Convenio, y cualquier instrumento jurídico para incorporar al personal del INFRAVI al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Acto continuo, la Diputada Presidenta manifiesta, que no se cuenta con quorum legal, y solicita al Diputado Prosecretario en funciones de Secretario, proceda a tomar lista de asistencia para verificar el mismo.

Enseguida, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 133 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentado por la Diputada Julia Andrea González Quiroz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

desean intervenir en contra del mismo. Y no siendo así la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera nominal el Dictamen No. 133 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Gaona Medina María Yolanda, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Padilla Mendoza Adriana, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Méndez Vélez María Teresa, Geraldo Núñez Araceli y Sánchez Allende Liliana Michel.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 133 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Posteriormente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para dar lectura al **Dictamen No. 134 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 4º de la Ley de Coordinación



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Fiscal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- Con el 20% del total que perciba el Estado, derivado de los fondos a que se refiere el primer párrafo del Artículo 3º, se constituirá un Fondo Básico de Participaciones Federales a los Municipios, el cual se incrementará con el 100% del Fondo de Fomento Municipal, con excepción del monto correspondiente al 30% del excedente de éste último fondo, de conformidad con el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual será distribuido entre los Municipios de acuerdo a las siguientes reglas:

I.- (...)

II.- (...)

La participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos Municipios coordinados con el Estado en materia de impuesto predial en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = 0.3 FFM_t (C_{i,t})$$
$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{C_{i,t-1}}}{R_{C_{i,t-2}}} n_{C_i}}{\sum_i \frac{R_{C_{i,t-1}}}{R_{C_{i,t-2}}} n_{C_i}}$$

Donde:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

0.3 FFMt es el monto correspondiente al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal a distribuir en el año t para el que se efectúa el cálculo, por la coordinación administrativa del Impuesto Predial.

Ci,t es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal del Municipio i, en el año t en que se efectúa el cálculo; siempre y cuando el Convenio de Coordinación Administrativa para la Recaudación del Impuesto Predial, se encuentre vigente y en operación.

Fi,t es la participación del 0.3 FFMt, del Municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

Rci,t es el monto de la recaudación del Impuesto Predial, que registre un flujo de efectivo, realizada por el municipio i que tenga celebrado con el Estado en el año t Convenio de Coordinación Administrativa para la Recaudación del Impuesto Predial y que sea reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

nci es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del municipio i que tenga celebrado Convenio de Coordinación Administrativa para la Recaudación del Impuesto Predial con el

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Estado.

Si es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente reforma iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Enseguida, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 134 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentado por la Diputada Julia Andrea González Quiroz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Y no siendo así la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera nominal el Dictamen No. 134 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Gaona Medina María Yolanda, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Valencia López Eligio, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Michelle Alejandra, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Padilla Mendoza Adriana, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Méndez Vélez María Teresa, Geraldo Núñez Araceli y Sánchez Allende Liliana Michel.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 134 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día que se refiere a: **"Posicionamientos"**, y la Diputada Presidenta hace un atento recordatorio a las y los Diputados para que sus intervenciones sean por un máximo de cinco minutos.

Seguidamente, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **Posicionamiento relativo a la iniciativa de Reforma sobre dolo eventual.**

Consecuentemente, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea ha quedado enterada.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Prosecretario en funciones de Secretario, proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de las y los Diputados:** "Ang Hernández Alejandra María, Echevarría

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, Gaona Medina María Yolanda, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Méndez Vélez María Teresa, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Valle Ballesteros Adrián Humberto y Valencia López Eligio". **Justificando la inasistencia de las y los Diputados:** Cantón Rocha Jaime Eduardo, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, y Vázquez Valadez Ramón.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para presentar **Posicionamiento relativo al 20 de mayo Día Nacional de las y los Psicólogos**.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea ha quedado enterada.

Agotado el Orden del Día, la Diputada Presidenta cita a las Diputadas y Diputados integrantes de la Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, a Sesión Ordinaria el día jueves cuatro de junio del año dos mil veintiséis, a las diez horas, en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García". **Y siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día jueves veintiuno de mayo del año dos mil veintiséis, procede a clausurar la Sesión.**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, el día jueves cuatro de junio del año dos mil veintiséis, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Liliana Michel Sánchez Allende, quien autoriza la presente Acta, asistida del C. Diputado Secretario Jaime Eduardo Cantón Rocha, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 29 DE MAYO DEL 2026)

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM CLOUD MEETINGS, EL DÍA VIERNES VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTA, C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
(Asistencia de veinticuatro Diputadas y Diputados)

SECRETARIO, C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas con diez minutos del día viernes veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva, da inicio a la Sesión Extraordinaria Virtual del Tercer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Secretario proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de las y los Ciudadanos Diputados:** "Ang Hernández Alejandra María, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, Gaona Medina María Yolanda, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Méndez Vélez María Teresa, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Castillo Trinidad Bryan Manuel, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Valencia López Eligio y Vázquez Valadez Ramón". Justificándose la inasistencia del ciudadano Diputado: Valle Ballesteros Adrián Humberto.

En consecuencia, y **habiendo quorum legal para sesionar**, la Diputada Presidenta abre la sesión y toda vez que el **Orden del Día** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación; **resultando aprobado por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente apartado, referente a: **"Acuerdos de los Órganos de Gobierno"**; y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Primer **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**; estableciéndose en los términos siguientes:

PRIMERO. - ESTA HONORABLE XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, **APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO PROPIETARIO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES AL CARGO CONFERIDO A PARTIR DEL PRIMER MINUTO DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2026, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA 30 DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.**

SEGUNDO. - LLÁMESE AL DIPUTADO SUPLENTE **BRYAN MANUEL CASTILLO TRINIDAD** PARA EFECTO DE QUE CUBRA LA AUSENCIA ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR.

TERCERO. - REMÍTASE EL PRESENTE **ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONGRESO**, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR.

Dado en Sesión Virtual a los 28 días del mes de mayo de 2026.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite del Primer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la dispensa de trámite del Primer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Primer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera nominal el primer Acuerdo de la Junta de coordinación Política, **resultando aprobado con 22 votos a favor de las y los ciudadanos**

Diputados: "Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, Mogollón Pérez Danny Fidel, Padilla Mendoza Adriana, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Geraldo Núñez Araceli y Sánchez Allende Liliana Michel". **Y 1 voto en contra** de la Diputada Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Primer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Seguidamente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar el **Segundo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**; estableciéndose en los términos siguientes:

PRIMERO. - La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.**

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se **adicionan** a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

...

1o. y 2o. ...

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el **primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma** coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. a 8o. ...

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno; **también, con aprobación del pleno,**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

podrá funcionar en dos secciones. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno **y de las secciones** serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y **en secciones**, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 96. ...

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **a más tardar el treinta de abril** del año anterior al de la elección **judicial** que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. ...

a) ...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las **cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación.** Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral **en los plazos que refiera la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. **Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito **y distrito** judicial **conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:**

I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;

II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;

III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y

IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.

...

...

...

...

...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. **En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.**

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, **salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial.** Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

Artículo 100. ...

...

...



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

...

...

...

...

...

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial**. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a **los procesos de evaluación que correspondan**.

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas**, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia**, imparcialidad y objetividad **de los procesos de evaluación y de** las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación **correspondiente** resulte insatisfactoria:

a) y b) ...

...



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. y II. ...

III. ...

...

...

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, **magistradas, juezas** y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se **sujetarán a las mismas** bases, **etapas**, procedimientos, términos, **plazos**, modalidades, requisitos, **duración de los cargos y demás disposiciones** que esta Constitución **establece** para el Poder Judicial de la Federación en **todo** lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa:**

a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;

b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.

...

...

IV. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, **magistradas, juezas** y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía **sujetándose estrictamente** a las bases, **etapas**, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, **duración de los cargos y demás disposiciones** que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en **todo** lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa:**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- a) **El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;**
- b) **La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;**
- c) **La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y**
- d) **La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.**

Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

...

...

V. a XI. ...

B. a D. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial", publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Primero. ...

Segundo. ...

...

...

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año **2028**, conforme a lo siguiente:

a)y b) ...

...

...

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

...

...

...

...

Tercero. ...

Cuarto. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año **2028**, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.

...

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año 2028 durará **cinco** años, por lo que vencerá el año 2033.

...

...

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en 2028.

Quinto. a Séptimo. ...

Octavo. ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año **2028**.

...

Noveno. a Décimo Segundo. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Segundo. Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.

Tercero. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.

El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.

Quinto. La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Sexto. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.

Séptimo. El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durar ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

Octavo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDO. - Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Dado en sesión virtual, a los 29 días del mes de mayo de 2026.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite del segundo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la dispensa de trámite del segundo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del segundo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Haciendo el uso de la voz para manifestarse en contra las y los Diputados: Juan Diego Echevarría Ibarra, Santa Alejandrina Corral Quintero, María Yolanda Gaona Medina, Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja y Daylín García Ruvalcaba. Así mismo, solicitando el uso de la voz para manifestarse a favor el Diputado Juan Manuel Molina García.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera nominal el Segundo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, **resultando aprobado con 19 votos a favor de las y los ciudadanos Diputados:** "Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, Mogollón Pérez Danny Fidel, Padilla Mendoza Adriana, Castillo Trinidad

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Bryan Manuel, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Geraldo Núñez Araceli, y Sánchez Allende Liliana Michel". **Y 5 votos en contra** de las y los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi y García Ruvalcaba Daylín.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el segundo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Seguidamente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar el **tercer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**; estableciéndose en los términos siguientes:

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ADICIONANDO UN INCISO D), INTRODUCIENDO UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a c). ...

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuar el contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

SEGUNDO. Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Dado en sesión virtual, a los 29 días del mes de mayo de 2026.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite del tercer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera económica la dispensa de trámite del tercer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, **resultando aprobada por mayoría de las y los Diputados presentes.**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del tercer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Haciendo el uso de la voz para manifestarse en contra la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero; así mismo para manifestarse a favor, los Diputados: Bryan Manuel Castillo Trinidad y Juan Manuel Molina García.

No habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación de manera nominal el tercer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, **resultando aprobado con 20 votos a favor de las y los ciudadanos Diputados:** "Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, González Quiroz Julia Andrea, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Valencia López Eligio, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, Mogollón Pérez Danny Fidel, Padilla Mendoza Adriana, Castillo Trinidad Bryan Manuel, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Méndez Vélez María Teresa, Geraldo Núñez Araceli, y Sánchez Allende Liliana Michel". **Y 4 votos en contra** de las y los Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda y Daylín García Ruvalcaba.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Tercer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Agotado el Orden del Día, la Diputada Presidenta procede a **Clausurar** la Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, **siendo las once horas con cuatro minutos del día viernes veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis, procede a levantar la Sesión.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura, celebrada el día jueves cuatro de junio del año dos mil veintiséis ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Liliana Michel Sánchez Allende, quien autoriza la presente Acta, asistida del C. Diputado Secretario Jaime Eduardo Cantón Rocha, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. **Se declaran aprobadas ambas actas referidas.** Y continúo con el siguiente apartado relativo a "**Comunicaciones Oficiales**". Se hace conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia las iniciativas enlistadas en este apartado del Orden

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

del Día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las comisiones correspondientes. Continuamos con "**Dictámenes**" en la Comisión de Justicia, el Dictamen número 27. Así que le cedo el uso de la voz al Diputado Humberto Valle Ballesteros.

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Con su permiso Diputada Presidenta, antes de dar inicio a la lectura de los Dictámenes 27, que dará lectura la Diputada María Yolanda Gaona, 28, el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, 29, Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra y 30, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, todos de la Comisión de Justicia, someto a consideración consulte a las Diputaciones presentes la dispensa de la lectura total de dichos Dictámenes para dar lectura solamente al proemio y resolutivo de éstos, ya que fueron circulados en términos del artículo 18, Fracción séptima, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de la lectura presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de lectura solicitada. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias compañeros, se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la dispensa de lectura solicitada, gracias Diputada. Y le concedo el uso de la voz a la Diputada María Yolanda Gaona

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Medina para presentar el Dictamen número 27 de la Comisión de Justicia. Adelante Diputada.

- LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA: Con su venia, Diputada Presidenta. Dictamen 27 de la Costis, de la Comisión de Justicia. Honorable Asamblea, a la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Resolutivo. Único: Se aprueba la reforma del artículo 226 del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 226.- (...)

I a III.- (...)

(...)

Cuando el despojo se realice por grupo o grupos que en conjunto sean mayores de cinco personas, se les aplicará a los coautores la pena señalada en este artículo, pero la misma se disminuirá en una mitad si en un término de 72 horas contadas a partir del requerimiento formal de la autoridad investigadora se restituye a la parte ofendida en la posesión material del inmueble despojado.

(...)

(...)

(...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. **Dado** en sesión de trabajo a los 14 días del mes de mayo del 2026. Firman las Diputaciones integrantes de la Comisión de Justicia. Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 27 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA)

DICTAMEN No. 27 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA, EN FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción VII y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron a la legisladora. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos"** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

1. En fecha 21 de octubre de 2025, la Diputada María Yolanda Gaona Medina, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforma el Código Penal para el Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 05 de noviembre de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa el oficio XXV-AP-657-2025, signado por la Presidenta de la Comisión de Justicia, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El derecho a la propiedad privada se reconoce en el ámbito internacional, principalmente a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 17) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 21). Ambos instrumentos internacionales rezan toralmente que toda persona tiene derecho a la propiedad y que nadie deberá ser privado arbitrariamente de la misma.

Por su parte, en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo segundo del artículo 14 establece la garantía del debido proceso en la que se señala que: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

El delito de despojo tipificado en el ordinal 226 del Código Penal para el Estado de Baja California tiene como fin primordial garantizar el orden social y tutelar la posesión pacífica de los bienes inmuebles. Desafortunadamente, en nuestro Estado las estadísticas de la comisión de tal delito han ido aumentando considerablemente.

De acuerdo con el documento "Hallazgos desde lo local 2022: evaluación de la justicia penal en Baja California", realizado por el reconocida organización civil "México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, A.C.", el Índice de Impunidad Estatal permite medir ese impacto derivado de la ineffectividad de la respuesta de las instituciones de procuración e impartición de justicia, a la comisión de delitos y su resolución. De los delitos que se logran denunciar, la posibilidad de que sean concluidos o resueltos por alguna de las salidas que ofrece el Sistema de Justicia Penal es muy baja. El despojo tiene un índice de impunidad del 83%.

Ahora, conforme a las estadísticas correspondientes a los casos vinculados a proceso por tipo de delito en Baja California en 2022, solo el 1.3% corresponde al delito de despojo. Es decir, solo ese porcentaje de los casos denunciados por dicho delito, han logrado una vinculación a proceso. En relación con ello, el mismo documento muestra que la forma de conclusión de las causas penales relacionadas con el delito de Despojo terminó en un 74% por acuerdo reparatorio, 1.4% por sentencia absolutoria en juicio oral, 9.6% por sentencia condenatoria en juicio oral, un 1.4% por sentencia condenatoria en procedimiento abreviado y un 13.7% por suspensión condicional del proceso.

Baja California figura entre los estados más afectados por el delito de despojo en México, al registrar mil 383 denuncias durante 2024, lo que posiciona a nuestro estado en el quinto lugar a nivel nacional, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Es imperativo señalar que, durante 2023, Baja California ocupó el cuarto lugar nacional con mil 582 casos denunciados, solo por debajo del Estado de México, la Ciudad de México y Veracruz, este número no indica mejora para el 2024, ya que la diferencia entre un año y otro es únicamente de 101 casos a la baja, lo que equivale apenas al 6.38%, no podemos echar los vivos al viento.

Hasta agosto de este año 2025, según datos proporcionados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California en cuanto a la incidencia

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

delictiva registrada ante la Fiscalía General del Estado de enero a agosto de este año, 864 nuevas carpetas de investigación se habían iniciado por el delito de despojo.

Lo señalado es el escenario actual que se vive en el Estado, en el que el descontento de los ciudadanos es cada vez mayor y la inseguridad e incertidumbre que sienten al salir de casa y no saber si la encontrarán ocupada por invasores es cada vez mayor.

Solo por mencionar dos ejemplos, esta misma semana, una mujer denunció que salió de su hogar ubicado en la Colonia Villas del Prado en Mexicali y dos días después recibió una llamada de vecinos informando que su casa estaba siendo invadida por sujetos que hasta el día lunes 13 de octubre aún se niegan a dejar el inmueble. Una situación similar ocurrió en diciembre de 2022, en la que una persona aprovechó la ausencia de sus habitantes para ocupar un inmueble de manera ilegal y posterior a ello le negó la entrada de los genuinos posesionarios, esto en la Colonia Cumbres en Tijuana, Baja California.

Otro caso ocurrió en abril de 2022, en el que una mujer junto con un par de hombres rompió el candado, abrió la malla que cercaba un predio, metió un vehículo y toma de manera ilegítima la posesión de un bien inmueble sin tener un derecho adquirido legalmente, esto en Colonia San Clemente de Mexicali.

Casos como los mencionados y muchos otros que se han dado en el Estado, han puesto en el ojo público nuevamente la posible complicidad entre los invasores y las autoridades. El descontento es cada vez mayor y la teoría de que en el Estado opera una red de corrupción en la que participan servidores públicos de manera directa o indirecta es cada vez mayor.

Ante los hechos ocurridos y la incidencia del delito de despojo, mediante esta iniciativa, se proponen las siguientes adiciones mediante las que se espera que se inhíba la comisión de este delito y se devuelva la tranquilidad a los ciudadanos bajacalifornianos.

En primer lugar, ante el hecho de que la incidencia delictiva se ha elevado, se propone reformar la frase "de uno a seis años de prisión y hasta doscientos días multa" por "tres a ocho años de prisión y hasta trescientos días multa". Mediante la implementación de una pena más severa se busca inhibir el despojo al elevar el riesgo percibido por los delincuentes, especialmente para las bandas organizadas.

En segundo orden, se propone eliminar el beneficio de no ejercitar acción penal en contra de los coautores y en cambio establecer que, si en un término de setenta y

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

dos horas contadas a partir del requerimiento formal de la autoridad investigadora, se restituya a la parte ofendida en la posesión material del inmueble despojado, la pena será de uno a seis años de prisión y hasta doscientos días multa. Esto porque se busca impedir que la restitución sea utilizada como una vía de impunidad en corto plazo, especialmente cuando participan grupos criminales.

Sin embargo, se respeta el ánimo del legislador originario al preservar un tipo de beneficio si en un término de setenta y dos horas contadas a partir del requerimiento formal de la autoridad investigadora, se restituye a la parte ofendida en la posesión material del inmueble despojado.

Así mismo, se propone adicionar una fracción IV al artículo 226 en la que se establezca que "Al que valiéndose de su encargo como persona servidora pública, fedatario público o de su profesión intervenga directa o indirectamente o adquiera u ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca" también le será aplicable el delito de despojo a efecto de inhibir precisamente la participación y aprovechamiento del servicio público en favor de la comisión directa o indirecta de dicho delito.

Finalmente, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 325 en relación al delito de fraude procesal en el que se establezca que, si el delito es cometido por algún servidor público que por la naturaleza de sus funciones intervenga directa o indirectamente en los actos y las acciones descritas en el primer párrafo, se impondrá el doble de las penas previstas para este delito. Ello, con la misma finalidad de inhibir la participación de servidores públicos mediante alguno de los actos que señala dicho ordinal con la finalidad de facilitar la comisión del delito de despojo a sus autores intelectuales.

Las reformas para de los numerales 226 y 325, son a los que se encuentran insertos en el Código Penal vigente para el Estado de Baja California.

Por las razones expuestas en esta iniciativa, es que se propone las adiciones comentadas y que en el siguiente cuadro comparativo se muestran:

(inserta cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 226.- Tipo y punibilidad.- Se aplicará de ~~uno~~ a ~~seis~~ años de prisión y hasta doscientos días multa: I.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de violencia o furtivamente, o empleando amenazas o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca; II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en los que la Ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; y III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas en los casos en que la Ley no lo permite, o haga uso de un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan. La pena será aplicable, aún cuando el derecho a la posesión del inmueble usurpado sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, ~~se les aplicará a los coautores la pena señalada en este~~	ARTÍCULO 226.- Tipo y punibilidad. – Se aplicará de tres a ocho años de prisión y hasta trescientos días multa: I a la III.- (...) IV.- Al que valiéndose de su encargo como persona servidora pública, fedatario público o de su profesión intervenga directa o indirectamente o adquiera u ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca. (...) Cuando el despojo se realice por grupo o grupo, que en conjunto sean mayores de cinco personas, la pena será de uno a seis años de prisión y hasta doscientos días multa, si en un término de setenta y dos



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

~~artículo; pero no se ejercitará la acción penal en contra de éstos~~, si en un término de setenta y dos horas contadas a partir del requerimiento formal de la autoridad investigadora, se restituya a la parte ofendida en la posesión material del inmueble despojado. A los instigadores y a los autores mediatos, se les aplicará de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa, y no gozarán del beneficio que otorga este artículo. A quienes reincidan en la comisión de este delito se les aplicará la pena prevista para los autores mediatos e instigadores a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los Artículos 69 y 72 de este Código, y no gozarán del beneficio que se otorga en el párrafo anterior. La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.	horas contadas a partir del requerimiento formal de la autoridad investigadora, se restituya a la parte ofendida en la posesión material del inmueble despojado. (...) (...) (...)
ARTÍCULO 325.- Tipo y punibilidad.- Al que simule un acto jurídico, o un acto o escritos judiciales o altere elementos de prueba y los presente en procedimiento jurisdiccional, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa de la que derive un beneficio indebido para sí o para otro, se le impondrá prisión de un año a seis años y hasta doscientos días multa. Si del juicio que se sigue en contra de un depositario judicial, resultare como consecuencia el secuestro de una cosa embargada o depositada con anterioridad, cualquiera que sea la persona contra la cual se sigue el juicio, se presumirá que éste fue simulado.	ARTÍCULO 325.- Tipo y punibilidad.- Al que simule un acto jurídico, o un acto o escritos judiciales o altere elementos de prueba y los presente en procedimiento jurisdiccional, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa de la que derive un beneficio indebido para sí o para otro, se le impondrá prisión de un año a seis años y hasta doscientos días multa. Si del juicio que se sigue en contra de un depositario judicial, resultare como consecuencia el secuestro de una cosa embargada o depositada con anterioridad, cualquiera que sea la persona contra la cual se sigue el juicio, se presumirá que éste fue simulado.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Además de las penas previstas en el párrafo primero de este artículo, si quien resultare culpable del delito fuese abogado, patrono o litigante, se le impondrá la suspensión e inhabilitación para ejercer la profesión hasta por cinco años.	Además de las penas previstas en el párrafo primero de este artículo, si quien resultare culpable del delito fuese abogado, patrono o litigante, se le impondrá la suspensión e inhabilitación para ejercer la profesión hasta por cinco años. Si el delito es cometido por algún servidor público que por la naturaleza de sus funciones intervenga directa o indirectamente en los actos y en las acciones descritas en el primer párrafo, se impondrá el doble de las penas previstas para este delito.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Dip. María Yolanda Gaona Medina.	Reformar los artículos 226 y 325 del Código Penal para el Estado de Baja California.	Establecer en la legislación una nueva hipótesis conductual que actualice el tipo penal que sanciona el delito de "Despojo de Cosas Inmuebles o de Aguas", así como incrementar la punibilidad del mismo, así como la del delito de "Fraude Procesal".

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que deben imponer la legisladora o el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Por principio de cuentas, se señala lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece de manera clara que, todo ciudadano mexicano goza de los derechos humanos reconocidos por la nación y los tratados internacionales de los que México es parte, reconociendo así la importancia y protección de los Derechos Humanos en nuestra sociedad.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

En continuación del presente análisis, es fundamental destacar el artículo 14 de la Carta Magna.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Por otro lado, su artículo 16, párrafo primero refiere que:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Adicionalmente, el artículo 22, párrafo primero de la misma Constitución nos dice que:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Por su parte, el artículo 39 constitucional, establece de forma concreta que, la soberanía del pueblo reside exclusivamente en él, y que tiene el poder de modificar la forma de su gobierno en todo momento.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de nuestra Carta Magna establece la forma de gobierno del país: una República representativa, democrática, laica y federal. Además, se establece que los estados son libres y soberanos en lo que respecta a su gobierno interno.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así mismo, el artículo 41 del mismo ordenamiento, en su primer párrafo, establece la forma en que el pueblo ejerce su soberanía en México. La soberanía del pueblo se ejerce a través de los Poderes de la Unión en los casos en los que éstos tienen competencia y a través de los Estados y la Ciudad de México en lo que se refiere a sus regímenes interiores.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Aunado a lo anterior el artículo 43 establece que esta entidad federativa, entre otras, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Ahora bien, artículo 116, primer párrafo, de la Constitución Federal establece la división del poder público de los Estados en tres ramas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, esta disposición señala que la organización de los poderes estatales se rige por la Constitución de cada Estado y debe ser respetuosa de las directrices de la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5, en su primer párrafo, afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además, el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los Derechos humanos invocados en la Constitución.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

[...]

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 14, 16, 22 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

La Diputada María Yolanda Gaona Medina, presenta iniciativa por la que reforma los artículos 226 y 325 del Código Penal para el Estado de Baja California, con el objetivo de establecer en la legislación una nueva hipótesis conductual que actualice el tipo penal que sanciona el delito de *"Despojo de Cosas Inmuebles o de Aguas"*, así como incrementar la punibilidad del mismo, así como la del delito de *"Fraude Procesal"*.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su perspectiva justifican el cambio legislativo fundamentalmente fueron las siguientes:

- Que, el derecho a la propiedad privada es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, dentro de los que se establece que nadie podrá ser privado de su propiedad de forma arbitraria.
- Que, del documento "Hallazgos desde lo local 2022: evaluación de la justicia penal en Baja California", se obtiene el dato de que el delito de despojo tiene un índice de impunidad del 83%.
- Que, las causas penales relacionadas con el delito de despojo, el 74% culminaron en acuerdo reparatorio, el 1.4% en sentencia absolutoria, el



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

9.6% en sentencia condenatoria y el 13.7% en la suspensión condicional del proceso.

- Que, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Baja California ocupó en 2023 el cuarto lugar y en 2024 el quinto lugar a nivel nacional de casos denunciados de despojo de inmuebles.
- Que, existen diversos casos que han puesto en el ojo público la sospecha de corrupción en la comisión del delito de despojo.
- Que, ante el incremento de incidencia delictiva en el delito de despojo, debe implementarse penas más severas para inhibir su comisión.

2. El delito de despojo de inmuebles constituye una problemática persistente en nuestro país que impacta directamente la seguridad patrimonial, la estabilidad social y la confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia. Se trata de una conducta que trasciende el mero conflicto entre particulares, pues implica la ocupación ilegítima de bienes inmuebles mediante violencia, engaño, abuso de confianza, etc. En diversas regiones del país, este fenómeno ha evolucionado hasta convertirse en una práctica recurrente que afecta tanto a propietarios particulares como a familias en situación vulnerable.

En el contexto nacional, el despojo refleja una realidad social compleja vinculada a factores como el crecimiento urbano desordenado, la informalidad en la tenencia de la tierra, la insuficiente regularización de la propiedad y la duración de los procedimientos civiles para recuperar la posesión. Estas condiciones generan incentivos para que ciertos actores recurran a vías ilícitas para apropiarse de inmuebles, apostando a la dificultad práctica que enfrentan las víctimas para restituir sus derechos de manera rápida y efectiva. Así, el daño muchas veces no solo es patrimonial, sino también psicológico y social, al producir incertidumbre y sensación de indefensión.

En Baja California, esta problemática adquiere particular relevancia debido al dinamismo inmobiliario, la migración constante y el crecimiento acelerado de zonas urbanas. La alta demanda de vivienda y la existencia de predios desocupados o con situaciones registrales irregulares han propiciado escenarios donde el despojo se presenta con mayor frecuencia, generando conflictos que saturan tanto a las autoridades de seguridad pública como a los órganos jurisdiccionales.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Ante este panorama, surge la necesidad de revisar la eficacia de la sanción penal vigente para el delito de despojo, pues no se trata únicamente de endurecer penas, sino de analizar si el marco normativo actual cumple con su función preventiva y disuasoria, así como si permite una respuesta oportuna del Estado frente a la afectación patrimonial. La discusión jurídica contemporánea plantea que la sanción debe ser proporcional, efectiva y orientada a restablecer el orden jurídico vulnerado, evitando que el proceso penal se convierta en un mecanismo tardío e insuficiente para proteger la posesión legítima.

Sin embargo, cualquier reflexión sobre la modificación del régimen sancionador debe considerar los principios que rigen el nuevo sistema de justicia penal en México, basado en un modelo acusatorio y oral. Este sistema no persigue el castigo por el castigo mismo, sino el esclarecimiento de los hechos, la solución del conflicto y la reparación integral del daño causado a la víctima. Bajo esta lógica, el proceso penal busca equilibrar la necesidad de sancionar conductas ilícitas con mecanismos que privilegien la restitución del bien y la recomposición del tejido social.

No obstante, si bien debe privilegiarse la reparación del daño como finalidad del sistema penal, ello no puede traducirse en tolerancia frente a la conducta delictiva ni en escenarios de impunidad. La respuesta institucional debe mantener un equilibrio entre la restitución del derecho vulnerado y la imposición de consecuencias jurídicas efectivas que desincentiven la repetición del despojo y preserven la confianza social en la justicia.

En consecuencia, la respuesta frente al despojo de inmuebles debe orientarse hacia esquemas que combinen eficacia penal con soluciones restaurativas. La restitución inmediata de la posesión, los acuerdos reparatorios cuando resulten procedentes y la intervención temprana de las autoridades pueden constituir herramientas más efectivas que una sanción meramente privativa de libertad impuesta tras largos procesos judiciales.

3. Por cuanto hace al estudio particular de la propuesta, esta alcanza su procedencia jurídica en virtud del siguiente análisis:

Por principio de cuentas, la inicialista propone la modificación del artículo 226 del Código Penal para el Estado de Baja California, incrementando la punibilidad del delito de "Despojo", llevando la pena de prisión de 1 a 6 años, para establecerla de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

3 a 8 años, y un incremento del 100% en la sanción pecuniaria, de 200 para 300 días multa, lo cual expresa de la siguiente forma:

ARTÍCULO 226.- Tipo y punibilidad. – Se aplicará de tres a ocho años de prisión y hasta trescientos días multa:

[...]

Al respecto, haciendo un ejercicio de derecho comparado, tomando como principal referencia punitiva al Código Penal Federal, la punibilidad del delito de despojo se encuentra por debajo de la punibilidad vigente en nuestro Estado, estableciéndose en dicho ordenamiento federal en su artículo 395, una pena que va de los tres meses a los 5 años de prisión como pena máxima.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

CAPITULO V

Despojo de cosas inmuebles o de aguas

Artículo 395.- **Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión** y multa de cincuenta a quinientos pesos:

I.- Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;

II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y

III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

[...]

Un parámetro diverso de referencia para determinar la proporcionalidad de la pena impuesta, lo podemos encontrar en la comparativa de diversos delitos que lesionan bienes jurídicos de mayor gravedad, como se da en los delitos contra la libertad sexual, contemplados en el propio Código Penal del Estado, como el abuso sexual, el estupro, el acoso o el hostigamiento sexual, cuyo parámetro de punibilidad máximo para la pena de prisión no excede de los 10 años.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

CAPITULO II
ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 180.- Tipo y punibilidad.- Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o lo haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le aplicarán **de dos a diez años de prisión** y hasta doscientos días multa.

[...]

CAPITULO III
ESTUPRO

ARTÍCULO 182.- Tipo y punibilidad.- Al que realice cópula con persona mayor de catorce años de edad y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño se le impondrá de **dos a seis años** de prisión y hasta cien días multa.

[...]

ARTÍCULO 184-TER.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de Hostigamiento Sexual, el que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, con motivo del ejercicio de culto religioso o dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá una pena de **dos a cuatro años de prisión** y de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

[...]

Dicho lo anterior, del análisis sistemático del marco jurídico penal vigente se advierte que la reforma propuesta por la inicialista mediante la cual se incrementa la punibilidad del delito de despojo deviene jurídicamente improcedente toda vez que su incorporación podría trastocar el principio constitucional de **proporcionalidad de las penas** que debe regir la política criminal del Estado, al considerarse que la modificación propuesta genera una desarmonización normativa injustificada, ya que tal y como se ha señalado el propio Código Penal Federal prevé a la fecha, para el mismo ilícito una penalidad menor, pese a tutelar idéntico bien jurídico de naturaleza patrimonial y posesoria, lo que presume con valor objetivo que la pena vigente en Baja California es razonable y proporcional.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Asimismo, del comparativo interno, se observa que delitos que lesionan bienes jurídicos de mayor relevancia constitucional, como la libertad y seguridad sexual contemplan penalidades máximas similares a la propuesta de la legisladora, pese a implicar afectaciones directas a la dignidad e integridad personal, de ahí su improcedencia.

Ahora bien, por cuanto hace a la hipótesis normativa propuesta por la autora que actualiza el delito, esta Dictaminadora advierte que dicha conducta no resulta en una nueva conducta típica que actualice el delito de despojo, sino la descripción de una modalidad derivada de la calidad del sujeto activo, es decir, la conducta descrita sería considerada una circunstancia agravante y no a la configuración autónoma del tipo penal.

En efecto, el núcleo de la conducta descrita por la autora permanece inalterado, esto es, la afectación a la posesión o al ejercicio legítimo de un derecho real sobre un inmueble, siendo irrelevante para la existencia del delito la profesión u oficio del sujeto activo, elementos que únicamente puede considerarse que inciden en el mayor reproche social de la conducta al implicar abuso de función, confianza, conocimiento especializado, etc., motivo por el que incorporar dicha hipótesis como elemento constitutivo del tipo penal podría generar una confusión normativa, trastocando el principio de taxatividad, al mezclar elementos objetivos del tipo con condiciones personales del autor que, conforme a la teoría del delito y a la sistemática penal, deben operar exclusivamente como calificativas o agravantes de la pena, motivo por el cual dicha propuesta deviene jurídicamente improcedente.

Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de la inicialista que elimina el beneficio establecido en el tercer párrafo del artículo 226 objeto de reforma, relativo al no ejercicio de la acción penal sobre los coautores del delito cuando éstos en un término de setenta y dos horas posterior al requerimiento formal de la autoridad investigadora, hayan restituido la posesión material del inmueble a la parte ofendida, esta Dictaminadora advierte la **procedencia jurídica** de la propuesta en virtud de los siguientes razonamientos:

El párrafo tercero vigente en el artículo 226 del Código Penal del Estado que prevé que, tratándose del delito de despojo cometido por grupos mayores de cinco personas, no se ejercitará acción penal si dentro del plazo de setenta y dos horas se restituye la posesión del inmueble, resulta cuestionable a la luz de la realidad

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

social que actualmente enfrenta nuestro Estado, del cual se advierte una creciente incidencia de conductas relacionadas con la ocupación ilegal de inmuebles.

Si bien la disposición pudo haber tenido en su momento histórico de creación como finalidad privilegiar la restitución inmediata del bien jurídico afectado y desincentivar la prolongación del conflicto penal, en la práctica actual podría estimarse que genera un efecto contrario al pretendido, al transmitir un mensaje normativo de permisibilidad que puede interpretarse como una ventana de tolerancia para la comisión del ilícito.

Desde este contexto, la existencia de un plazo de gracia previo al ejercicio de la acción penal diluye el efecto disuasorio de la norma, pues permite que grupos delictivos vulneren temporalmente la posesión legítima de las personas con la expectativa de evitar consecuencias penales mediante la simple restitución posterior del inmueble.

En un contexto actual de incidencia delictiva en materia inmobiliaria, dicha previsión normativa contribuye a la percepción social de impunidad y debilita la confianza ciudadana en la protección efectiva del derecho de propiedad y posesión. Por ello, ante la nueva realidad social, el beneficio procesal resulta desproporcionado frente al impacto real del fenómeno del despojo colectivo y amerita una revisión legislativa que armonice el objetivo restaurativo del sistema penal con la necesidad de preservar la eficacia preventiva y la certeza jurídica.

Tal y como se ha señalado, ante el beneficio que otorga el texto vigente, la inicialista propone no eliminar un beneficio en la restitución del bien dentro de las 72 horas, sino que pretende sustituir el beneficio eliminando el no ejercicio de la acción penal para otorgar como beneficio una penalidad atenuada, es decir, menor a la que contempla la pena básica para el ilícito.

En el análisis de la propuesta, esta Dictaminadora coincide con el planteamiento primario de la misma, pues resulta jurídicamente procedente eliminar una ventana de tiempo que **favorece la impunidad** cabiendo señalar que, la misma no parte del momento en que la víctima ha sido despojada de su posesión, sino del momento en que al sujeto activo le es requerida la devolución material del inmueble por parte de la autoridad investigadora, y que durante dicho lapso de tiempo pone en riesgo el patrimonio de la persona ofendida exentando la lesión al bien jurídico de la víctima.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Ahora bien, la inicialista plantea sustituir el beneficio estableciendo como pena en dicho caso, sentando como tal la punibilidad que actualmente se encuentra vigente en el Código Penal del Estado para el delito de despojo, sin embargo, tal y como se ha señalado y analizado a lo largo de este mismo considerando, se ha determinado la improcedencia jurídica que incrementaba la pena básica de dicho delito, quedando intocada la misma.

Ante tal circunstancia jurídica, esta Dictaminadora advierte la necesidad de modificar la propuesta originalmente propuesta por la inicialista estableciendo parámetros menores de punibilidad en una mitad de la pena básica, lo cual quedaría expresado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 226.- (párrafo tercero)

Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, se les aplicará a los coautores la pena señalada en este artículo; pero la misma se disminuirá en una mitad, si en un término de setenta y dos horas contadas a partir del requerimiento formal de la autoridad investigadora, se restituye a la parte ofendida en la posesión material del inmueble despojado.

La propuesta que se señala busca construir un ajuste legislativo más equilibrado y acorde con los principios del sistema penal acusatorio. En primer término, elimina el efecto de impunidad que generaba la redacción anterior, ya que la conducta continúa siendo perseguible penalmente aun cuando se restituya en el término establecido, preservando así la función preventiva y disuasoria de la norma frente al despojo cometido de manera colectiva.

Al mismo tiempo, mantiene un incentivo jurídico claro para la restitución pronta de la posesión, pues la disminución de la pena hasta en una mitad promueve que los responsables reparen de forma temprana la afectación causada a la víctima, reduciendo la prolongación del conflicto y sus consecuencias jurídicas. Por lo cual se considera que esta solución normativa armoniza la necesidad de sancionar efectivamente la conducta con los principios de justicia restaurativa, privilegiando la reparación del daño sin renunciar a la responsabilidad penal, lo que fortalece la confianza en las instituciones y contribuye a una respuesta estatal proporcional, racional y congruente con la realidad social actual.

Por otra parte, por cuanto hace a la reforma que modifica el artículo 325 del Código Penal para el Estado de Baja California, el cual pretende establecer una agravante al delito de "Fraude Procesal" cuando este sea realizado por algún servidor público

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

incrementando su punibilidad hasta el doble de la pena básica, esta Dictaminadora determina la improcedencia jurídica de la propuesta, toda vez que de la exposición de motivos manifestada por la inicialista no se advierte fundamento, argumentos, ni razonamiento jurídico que justifiquen la reforma propuesta de forma alguna, o los cuales hayan llevado a la autora a concluir en la necesidad de establecer el cambio legislativo, motivo por el cual la misma deviene jurídicamente improcedente.

4. Es por todo lo anterior que, esta Comisión arriba a la convicción de que, la propuesta legislativa puesta a consideración al ser acorde a derecho y al no contravenir otro dispositivo jurídico, ni el interés público, deviene jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas en el numeral 3 de las consideraciones jurídicas.

VII. Régimen Transitorio.

El contenido transitorio propuesto se considera adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No se advierte la armonización con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma del artículo 226 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 226.- (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

I a III.- (...)

(...)

Cuando el despojo se realice por grupo o grupos que, en conjunto, sean mayores de cinco personas, se les aplicará a los coautores la pena señalada en este artículo; pero **la misma se disminuirá en una mitad** si, en un término de setenta y dos horas contadas a partir del requerimiento formal de la autoridad investigadora, se restituye a la parte ofendida en la posesión material del inmueble despojado.

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 14 días del mes de mayo de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN No. 27

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO PRESIDENTA			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS SECRETARIO			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ VOCAL			

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 27**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ VOCAL			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA VOCAL			

DICTAMEN No. 27- Delito de Despojo – Código Penal para el Estado de Baja California

DCL/HICM/IGL/ALC*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 27 de la Comisión de Justicia y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, de no tener participaciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal Dictamen número 27 de la Comisión de Justicia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento, en seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 27 de la Comisión de Justicia en el siguiente orden.

- **EL C. DIP. PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO:** Diputada, si me permite, previo a, al inicio, damos cuenta de la presencia de la Diputada González Quiroz Julia Andrea, bienvenida Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenida Diputada.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Corral Quintero.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Y la Diputada Alejandrina Corral Quintero, también hacemos constar su presencia.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Perfecto, ya.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Y también hacer constar la presencia de la Diputada Gloria Miramontes, adelante Diputada.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Muchas gracias.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Ramos Hernández Jorge, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?
- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA:** Secretaria, ¿me permite?, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor, ¿algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?
- **EL C. DIP. PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO:** Si me permite Diputada, se hace constar la comparecencia del Diputado Juan Manuel Molina García.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva:
 - Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
 - Méndez Vélez María Teresa, a favor.
 - Geraldo Núñez Araceli, a favor.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 04 DE JUNIO DE 2026			
DICTAMEN No. 27 COMISIÓN DE JUSTICIA			
LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Gaona Medina María Yolanda	X		

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip. Valencia López Eligio	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel			
Dip. Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip. Ramos Hernández Jorge	X		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo			
Dip. Méndez Vélez María Teresa	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobado el Dictamen número 27 de la Comisión de Justicia. Y continúa con el uso de la voz el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, para presentar el Dictamen número 28 de la Comisión de Justicia, adelante Diputado.

- EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS: Muchas gracias Presidenta, con su venia. Dictamen número 28 de la Comisión de Justicia. Honorable Asamblea: A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California presentada por el Diputado Adrián Humberto Ballesteros, por lo que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Resolutivo. Único. Se aprueba la reforma del artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 242 BIS.- (...)

(...)

De la a) a la c).- (...)

(...)

(...)

I a la V.- (...)

(...)

(...)

Cuando exista reincidencia por parte del activo o cuando la acción se realice en contra de personas con discapacidad, embarazada o adulta mayor, o cuando los

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

actos de violencia se cometan en presencia de niñas, niños o adolescentes, la pena mínima y la máxima se aumentarán hasta una mitad y en caso, y atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio de la persona juzgadora, se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y la custodia de la persona menor de 18 años de edad, persona adulta mayor o persona con discapacidad a quien tenga el ejercicio de ésta por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación o proceso alternativo de solución a las víctimas de violencia familiar,

(...)

Artículos transitorios. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. **Dado** en la sesión de trabajo a los 14 días del mes de mayo de 2026. Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN NO. 28 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO
POR EL DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS)**

**DICTAMEN No. 28 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA
INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE
BALLESTEROS, EN FECHA 13 DE ENERO DE 2026.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción VII y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron a la legisladora. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos"** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 13 de enero de 2026, el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, integrante del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforma el Código Penal para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 26 de enero de 2026, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa el oficio XXV-AP-007-2026, signado por la Presidenta de la Comisión de Justicia, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La violencia familiar es una forma de violencia de género que ha estado latente en nuestra comunidad independientemente del nivel socioeconómico grado educativo y, que a pesar de los intentos desde la creación de normas y modificación en los diversos marcos jurídicos no ha cesado.

La violencia familiar es definida como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular e inclusive con la finalidad de causar un daño directo contra algún integrante de la familia, incluso este daño puede ser ocasionado de forma indirecta con el simple hecho de presenciar los actos de violencia. Además, este tipo de violencia se puede manifestar como bien lo mencionamos de manera psicológica, sexual, patrimonial u económico dándose dentro del núcleo familiar entre los mismos integrantes.

Como parte de la historia de la legislación mexicana y antecedente normativo, en el año de 1990 México ratificó la Convención de los Derechos del Niños de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), en la cual se estableció dentro de su artículo 19.1, lo siguiente:

Artículo 19

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Como ya se hizo mención y, a pesar que de forma constante se han hecho modificaciones dentro de los marcos legales con los cuales se rige nuestro país y comunidades, de acuerdo al dato de registro de lesiones realizado por la secretaría de salud de 2010 a 2014 las cifras que se recopilan de manera reciente en el 2024, 20,435 personas de entre 1 y 17 años fueron atendidas por violencia familiar en hospitales del país, lo cual representa a nivel nacional un porcentaje alto en cuanto a este tipo de ejercicio de violencia.

(inserta imágenes estadísticas)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Aunado a lo anterior, la violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes en México afecta de manera desproporcionada a las mujeres. En 2024, ellas concentraron el 87.3% de los casos registrados, mientras que los hombres representaron el 12.6%.

La adolescencia se perfila como la etapa de mayor vulnerabilidad frente a esta forma de violencia. Del total de casos de violencia familiar registrados entre personas de 1 a 17 años, el 80.1% correspondió a adolescentes de entre 12 y 17 años. En contraste, el 14.3% de las víctimas tenía entre 6 y 11 años, y el 5.7% eran niñas y niños de 1 a 5 años.

Asimismo, entre las niñas, niños y adolescentes atendidos por violencia familiar durante 2024 se identificaron condiciones de especial vulnerabilidad: 666 pertenecían a pueblos indígenas, 218 eran personas con discapacidad y se registró una persona intersexual. Estos datos evidencian la necesidad de respuestas diferenciadas y enfoques de protección que consideren las múltiples desigualdades que atraviesan a la infancia y adolescencia en el país.

Vivir en un entorno donde se ejerce la violencia familiar genera consecuencias profundas y persistentes que afectan de manera integral a las personas que lo habitan, aun cuando no sean víctimas directas de las agresiones. La exposición constante de dinámicas de control, intimidación o agresión provoca un estado permanente de alerta y miedo, lo que deteriora la salud emocional y psicológica. Las personas que crecen o viven en estos contextos suelen desarrollar ansiedad, depresión, baja autoestima y sentimientos de culpa o normalización del maltrato, al percibir la violencia como parte cotidiana de la convivencia familiar.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, las afectaciones son especialmente graves, ya que la violencia interfiere con su desarrollo emocional, cognitivo y social. La inseguridad del entorno impacta su capacidad de concentración, aprendizaje y socialización, lo que se refleja en bajo rendimiento escolar, problemas de conducta o aislamiento. Además, la exposición temprana a la violencia puede distorsionar su comprensión de las relaciones afectivas, normalizando el uso de la agresión como forma de resolver conflictos o ejercer poder, lo que incrementa el riesgo de reproducir estas conductas o de convertirse en víctimas en etapas posteriores de la vida.

A nivel físico, el estrés crónico asociado a la violencia familiar puede manifestarse en trastornos del sueño, dolores recurrentes, alteraciones alimenticias y debilitamiento del sistema inmunológico. En algunos casos, estas afectaciones derivan en problemas de salud de largo plazo o en conductas de riesgo, como el consumo de sustancias, como una forma de evasión o afrontamiento. Estas

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

consecuencias no se limitan al ámbito individual, sino que afectan la dinámica familiar en su conjunto, generando relaciones basadas en el miedo, la desconfianza y el silencio.

A largo plazo, vivir en un entorno violento incrementa la probabilidad de perpetuar ciclos intergeneracionales de violencia, dificultando la construcción de relaciones sanas y el ejercicio pleno de los derechos humanos. La violencia familiar debilita el tejido social, limita las oportunidades de desarrollo y profundiza las desigualdades, por lo que su erradicación no solo es una cuestión de seguridad y justicia, sino una condición indispensable para garantizar el bienestar, la dignidad y el desarrollo integral de las personas y de la sociedad en su conjunto.

En este contexto, resulta indispensable establecer circunstancias agravantes específicas dentro del CAPÍTULO VII, DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR de nuestro Código Penal del Estado que permitan responder de manera diferenciada cuando este tipo de violencia se ejerza bajo condiciones que incrementen el daño, la vulnerabilidad de la víctima o el reproche social de la conducta.

La incorporación de agravantes como la reincidencia, la comisión del delito contra personas con discapacidad, la producción de lesiones graves, el abuso de una posición de superioridad física, económica o jerárquica, la restructuración del mismo y, así como la comisión de actos de violencia en presencia de niñas, niños o adolescentes, responde a criterios de proporcionalidad, prevención y protección reforzada, adicional a ello que el Estado debe de buscar la manera de velar por los intereses y derechos de los grupos vulnerables. Las circunstancias anteriormente planteadas no solo intensifican el sufrimiento de la víctima directa, sino que generan daños colaterales, particularmente cuando la violencia se normaliza frente a personas menores de edad, perpetuando ciclos intergeneracionales de violencia.

Asimismo, la agravante relativa a servidores públicos que cometen violencia familiar en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas resulta fundamental para salvaguardar la confianza en las instituciones y reafirmar el deber especial de quienes, por su encargo, están obligados a proteger los derechos humanos y garantizar la legalidad. La tolerancia a estas conductas debilita el Estado de Derecho y envía un mensaje de impunidad incompatible con los principios constitucionales.

La previsión de un aumento de la pena y la posibilidad de suspender o perder la patria potestad, tutela o guarda y cuidado en los casos más graves se alinea con el principio del interés superior de la niñez, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales como la Convención

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

sobre los Derechos del Niño. Estas medidas no tienen un carácter meramente punitivo, sino que buscan prevenir daños mayores y garantizar entornos seguros para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, la incorporación expresa de estas agravantes fortalece la labor de las personas juzgadoras al brindar criterios claros para individualizar la pena, evita interpretaciones discrecionales y contribuye a una aplicación más justa y uniforme de la ley. Con ello, se avanza hacia un sistema penal más sensible a las realidades de la violencia familiar y comprometido con la protección efectiva de las víctimas.

Por las razones expuestas, resulta necesario y jurídicamente justificado establecer de manera expresa las circunstancias agravantes del delito de violencia familiar, a fin de garantizar una respuesta penal acorde con la gravedad de las conductas y con las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos.

Es por tal motivo que resulta importante realizar la presente propuesta de reforma, con el objetivo de dar cumplimiento por lo establecido en nuestra Carta Magna, por lo que se hace la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PARRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 242 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el objetivo de fortalecer la protección de las víctimas de violencia familiar mediante la incorporación de circunstancias agravantes específicas que permitan sancionar de manera proporcional las conductas que incrementan el daño, la vulnerabilidad y el riesgo, en particular cuando afecta a niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y otros grupos en situación de especial protección, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

(inserta cuadro comparativo)

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente proyecto de:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 242 BIS.- Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio,	ARTÍCULO 242 BIS.- Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima. Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad: a).- La prohibición de ir a lugar determinado. b).- Otorgar caución de no ofender. c).- La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro. Cuando proceda, el agente del Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sueldos o salarios al agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias. Para los efectos del presente artículo se entiende por: I.- Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar,	control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima. (...) (...) (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; II.- Violencia psicológica: toda acción u omisión reiterada, ejecutada por cualquier medio distinto al contacto físico, que con el propósito de perturbar, degradar o controlar la conducta de una persona le afecte psíquica o emocionalmente; III.- Violencia patrimonial: Toda acción u omisión que, de manera directa o indirecta, se dirija a ocasionar un menoscabo al patrimonio de la víctima, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes. b) La pérdida, sustracción, destrucción o retención indebido de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. IV.- Violencia económica: Toda acción u omisión orientada al abuso económico que, de manera directa o indirecta, cause una limitación o afectación de los recursos económicos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas o medios indispensables para una vida digna de la víctima. V.- Violencia vicaria: Toda acción u omisión intencional contra la mujer, utilizando como medios a las hijas e hijos, familia, personas dependientes, o con relación afectiva, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo a la mujer.	(...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de hecho, matrimonio, concubinato, parentesco por consanguinidad o afinidad, con o sin convivencia.

La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.

~~Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad, embarazada o adulta mayor, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio de la persona juzgadora se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado de la persona menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.~~

Son circunstancias agravantes del delito de violencia familiar, las siguientes:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En los casos previstos en este Capítulo, la víctima, bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público o el	I. Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de personas con discapacidad. II. Cuando de los actos de violencia se produzcan lesiones que tarden más de quince días en sanar, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito de lesiones. III. Cuando los actos de violencia sean cometidos por servidores públicos, especialmente cuando pertenezcan a corporaciones de seguridad pública o instituciones encargadas de la procuración o administración de justicia. IV. Cuando los actos de violencia se cometan en presencia de niñas, niños o adolescentes. En estos supuestos, la pena mínima y máxima se aumentará hasta en una mitad adicional. Así mismo, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio de la persona juzgadora se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado de la persona menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Juzgador para solicitar que se decrete alguna de las órdenes de protección señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.	
	TRANSITORIO PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Dip. Adrián Humberto Valle Ballesteros.	Reformar el artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California.	Reestructurar el diseño normativo y adicionar hipótesis conductuales que agraven la comisión del delito de "Violencia Familiar".

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que deben imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Por principio de cuentas, se señala lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece de manera clara que, todo ciudadano mexicano goza de los derechos humanos reconocidos por la nación y los tratados internacionales de los que México es parte, reconociendo así la importancia y protección de los Derechos Humanos en nuestra sociedad.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

En continuación del presente análisis, es fundamental destacar el artículo 14 de la Carta Magna.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Por otro lado, su artículo 16, párrafo primero refiere que:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Adicionalmente, el artículo 22, párrafo primero de la misma Constitución nos dice que:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Por su parte, el artículo 39 constitucional, establece de forma concreta que, la soberanía del pueblo reside exclusivamente en él, y que tiene el poder de modificar la forma de su gobierno en todo momento.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de nuestra Carta Magna establece la forma de gobierno del país: una República representativa, democrática, laica y federal. Además, se establece que los estados son libres y soberanos en lo que respecta a su gobierno interno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así mismo, el artículo 41 del mismo ordenamiento, en su primer párrafo, establece la forma en que el pueblo ejerce su soberanía en México. La soberanía del pueblo se ejerce a través de los Poderes de la Unión en los casos en los que éstos tienen competencia y a través de los Estados y la Ciudad de México en lo que se refiere a sus regímenes interiores.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Aunado a lo anterior el artículo 43 establece que esta entidad federativa, entre otras, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Ahora bien, artículo 116, primer párrafo, de la Constitución Federal establece la división del poder público de los Estados en tres ramas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, esta disposición señala que la organización de los poderes estatales se rige por la Constitución de cada Estado y debe ser respetuosa de las directrices de la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5, en su primer párrafo, afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además, el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los Derechos humanos invocados en la Constitución.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

[...]

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 14, 16, 22 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. El Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, presenta iniciativa por la que reforma el artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, con el objetivo de reestructurar, así como adicionar hipótesis conductuales que agraven el delito de "Violencia Familiar".

Las razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que desde su perspectiva justifican el cambio legislativo fundamentalmente fueron las siguientes:

- Que, de conformidad con los datos estadísticos recientes, las reformas legislativas previas en materia de violencia familiar han resultado insuficientes por lo que existe la necesidad de replantear el marco normativo vigente.
- Que, la afectación desproporcionada a grupos vulnerables, particularmente mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, exige la adopción de medidas reforzadas que garanticen una protección más efectiva.
- Que, las consecuencias de la violencia familiar trascienden el daño inmediato y se proyectan en afectaciones psicológicas y sociales, así como en la reproducción de ciclos intergeneracionales de violencia.
- Que, el cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez y los compromisos asumidos por el Estado mexicano, requieren un fortalecimiento de los mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar.

2. En el contexto de la propuesta, debe señalarse que la violencia familiar en México constituye una problemática de carácter estructural que rebasa el ámbito estrictamente privado para incidir de manera directa en el orden público y en la vigencia de los derechos fundamentales. Se trata de un fenómeno que se desarrolla al interior del núcleo familiar, espacio que debería ser de protección, pero que en

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

estos casos se transforma en un entorno de riesgo, dominación y afectación constante a la dignidad de las personas.

Desde la perspectiva jurídico-penal, este tipo de violencia implica la lesión de múltiples bienes jurídicos, entre los que destacan la integridad física y psicológica, la seguridad y el libre desarrollo de la personalidad. La reiteración de conductas agresivas genera un estado de vulnerabilidad permanente en las víctimas, debilitando su capacidad de autodeterminación y afectando profundamente su proyecto de vida.

Un rasgo distintivo de la violencia familiar es su carácter progresivo y, en muchos casos, cíclico, lo que propicia su normalización dentro del entorno doméstico. Esta dinámica dificulta su identificación y denuncia, consolidando relaciones de poder desiguales en las que la violencia se convierte en un mecanismo habitual de control. Ello no solo agrava el daño individual, sino que impacta en la estructura misma de la familia como institución social.

Lamentablemente las consecuencias de esta problemática, trascienden a la víctima directa, extendiéndose al resto de los integrantes del núcleo familiar. La alteración de la convivencia, la ruptura de vínculos afectivos y la generación de entornos hostiles producen efectos negativos en la estabilidad emocional de quienes cohabitan en dicho espacio, debilitando las bases de una convivencia sana.

En este contexto, resulta particularmente relevante analizar los supuestos en los que los actos de violencia se llevan a cabo en presencia de personas menores de edad. En tales escenarios, el daño no se agota en quien recibe directamente la agresión, sino que se proyecta hacia quienes, en condición de especial vulnerabilidad, son testigos de estas conductas.

La exposición de niñas, niños y adolescentes a dinámicas de violencia familiar constituye una forma de afectación a su integridad psíquica y a su desarrollo integral. La vivencia reiterada de estos episodios puede generar trastornos emocionales, distorsiones en la percepción de las relaciones interpersonales y una normalización de la violencia como forma de resolución de conflictos.

Además, desde una perspectiva de desarrollo, la niñez que crece en contextos violentos enfrenta un riesgo significativo de reproducir dichos patrones en etapas posteriores de su vida. La violencia, al ser interiorizada como conducta legítima o

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

inevitable, tiende a perpetuarse de manera intergeneracional, ampliando el impacto social del fenómeno y dificultando su erradicación.

Esta circunstancia permite advertir que la presencia de menores durante la comisión de actos de violencia familiar no constituye un elemento accesorio o irrelevante, sino un factor que incrementa sustancialmente la gravedad del hecho. No solo se vulneran los derechos de la víctima directa, sino que se compromete el desarrollo y bienestar de quienes se encuentran en una etapa formativa.

En ese sentido, esta Dictaminadora coincide plenamente con el diagnóstico vertido por el inicialista respecto a que tales conductas deben ser objeto de un mayor grado de reproche penal, encontrando su sustento en la necesidad de proteger de manera reforzada a las personas menores de edad, así como en la obligación del Estado de garantizar condiciones adecuadas para su desarrollo integral.

3. Por cuanto hace al estudio particular de la propuesta, esta alcanza su procedencia jurídica en virtud del siguiente análisis:

Por principio de cuentas, debemos señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, onceavo párrafo, establece la obligación de todas las autoridades a que en todas sus decisiones y actuaciones deberán velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, el cual se encuentra encaminado a garantizar el desarrollo integral de dicho grupo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En ese mismo sentido y en el contexto de la pretensión que nos ocupa, el artículo 3.2 de la Convención de los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados Partes a asegurar la protección de la niñez teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley, debiendo tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

ARTÍCULO 3

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Por otra parte, cabe señalar que, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 13 y 46, reconocen el derecho a vivir una vida libre de violencia y a la integridad personas, como un derecho propio de la niñez.

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a la VII. (...)

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

[...]

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

En este contexto jurídico es válido y conducente concluir que la pretensión del inicialista encuentra fundamento jurídico constitucional, convencional y legal, que permite valorar su incorporación al marco jurídico estatal.

Ahora bien, en el análisis particular y de fondo de la propuesta legislativa que nos ocupa, el inicialista busca modificar el artículo 242 BIS del Código Penal del Estado, centrando su pretensión en la restructuración normativa y la incorporación de nuevas hipótesis conductuales que actualicen un mayor grado de reproche sobre la conducta delictiva determinada como "*Violencia Familiar*", es decir, en las agravantes del tipo penal.

En ese sentido, una de las nuevas hipótesis que adiciona el inicialista, la incorpora como una fracción II dentro del referido numeral, señalando como circunstancia agravante: "*Cuando de los actos de violencia se produzcan lesiones que tarden más de quince días en sanar, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito de lesiones.*"



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Al respecto, la propuesta de reforma resulta jurídicamente improcedente, en tanto trastoca el principio de *non bis in idem* al permitir una doble valoración punitiva del mismo hecho bajo el mismo fundamento. En efecto, al establecer que, cuando los actos de violencia familiar produzcan lesiones que tarden más de quince días en sanar, se actualizará una agravante "*sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito de lesiones*", el texto normativo expresa que un mismo resultado material generará consecuencias penales duplicadas, toda vez que dentro del delito de lesiones existe la punibilidad del mismo en razón del tiempo de su curación, establecida en el artículo 138 del Código Penal objeto de reforma, determinando su sanción bajo el elemento que el inicialista incorpora.

ARTÍCULO 138.- Punibilidad de las lesiones simples en razón del tiempo de su curación.- Al que cause a otro un daño en su salud personal, que no ponga en peligro la vida, y tarde en sanar hasta quince días, y no se encuentre en alguna de las hipótesis de los artículos siguientes, se le impondrá de tres días a un año de prisión y hasta cuarenta días multa o trabajo en favor de la comunidad de diez a treinta días según proceda a juicio del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento.

Si tarda en sanar más de quince días se le impondrá prisión de un año a dos años y de cuarenta a cien días multa.

El elemento sancionado por las lesiones que tardan más de quince días en sanar, ya constituye un criterio legal para graduar la gravedad de dicho delito, incidiendo directamente en la punibilidad. Sin embargo, la reforma pretende utilizar exactamente ese mismo dato para agravar adicionalmente el delito de violencia familiar.

En estas condiciones, no se trata únicamente de la concurrencia de dos delitos con bienes jurídicos diversos, sino de la utilización del mismo factor de agravación para incrementar dos veces la sanción penal, lo cual se traduce en una doble punición material por la misma razón.

Dicho lo anterior, se concluye que la cláusula "*sin perjuicio de las sanciones...*" evidencia la intención acumular la sanción por lesiones con una agravación adicional basada en el mismo resultado lesivo, vulnerando así la prohibición de doble valoración que deriva del principio de *non bis in idem*.

Ahora bien, una segunda hipótesis que el autor busca adicionar a las agravantes del delito de "*Violencia Familiar*" establece que se considerará como tal "*Cuando los*

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

actos de violencia sean cometidos por servidores públicos, especialmente cuando pertenezcan a corporaciones de seguridad pública o instituciones encargadas de la procuración o administración de justicia."

La agravante propuesta consistente en incrementar la punibilidad del delito de violencia familiar cuando éste sea cometido por servidores públicos resulta jurídicamente improcedente toda vez que, la sola calidad de servidor público constituye una circunstancia personal del sujeto activo que no incide, por sí misma, en la forma de realización, gravedad ni consecuencias del hecho, por lo que su utilización como factor de agravación introduce un criterio ajeno a la lógica del ilícito.

En ese contexto, incorporar como agravante la calidad de servidor público no añade un elemento adicional que justifique un incremento en la pena, sino que introduce una condición externa que no modifica la naturaleza del hecho ni su impacto.

En ese mismo sentido, el tratamiento más severo hacia los servidores públicos se justifica únicamente cuando el delito se comete con motivo, en ejercicio o con abuso de las funciones inherentes al cargo, es decir, cuando existe un vínculo directo entre la investidura pública y la conducta ilícita, por lo que en razón de que, la propuesta en análisis no exige la existencia de ese nexo, pretendiendo agravar la conducta de manera automática por la sola condición del sujeto activo, sin requerir que éste se haya valido de su cargo, de sus facultades o de medios institucionales para la comisión del delito, deviene en la improcedencia jurídica de la misma.

Ahora bien, el inicialista incorpora una agravante situada como fracción IV en la propuesta legislativa, concerniente a que se tendrá como tal *"Cuando los actos de violencia se comentan en presencia de niñas, niños o adolescentes."*

Al respecto, la agravante consistente en incrementar la punibilidad del delito de violencia familiar cuando los actos se cometan en presencia de niñas, niños o adolescentes deviene jurídicamente PROCEDENTE, en tanto incorpora una circunstancia que incrementa la gravedad del hecho desde la propia lógica del tipo penal.

La ejecución de actos de violencia en presencia de personas menores de edad no sólo implica la agresión directa entre los integrantes del núcleo familiar, sino que extiende sus efectos a quienes, por su condición, se encuentran en una etapa de especial formación y desarrollo, toda vez que la exposición a este tipo de conductas puede generar impactos reales en su estabilidad emocional, en la construcción de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

su personalidad y en la forma en que perciben y reproducen las relaciones interpersonales.

En ese sentido, esta Comisión arriba a la convicción de que la presencia de niñas, niños o adolescentes durante la comisión del hecho constituye un elemento que agrava la conducta, al trascender el ámbito individual de la agresión y proyectar sus consecuencias sobre el entorno familiar en su conjunto, pues no se trata únicamente de la violencia ejercida, sino del contexto en que ésta ocurre, el cual amplifica sus efectos al involucrar indirectamente a personas en situación de particular vulnerabilidad.

Asimismo, esta circunstancia se encuentra directamente vinculada con el objeto de protección del delito de violencia familiar, que no se limita a la integridad de una persona en lo individual, sino que abarca las condiciones de convivencia y desarrollo dentro del núcleo familiar, tomando en consideración que la realización de actos violentos en presencia de personas menores de edad afecta y compromete su bienestar y desarrollo integral.

Del mismo modo, tal y como ha sido señalado a lo largo del presente Dictamen, la medida se justifica a partir del deber del Estado de brindar una protección reforzada a niñas, niños y adolescentes, lo cual permite establecer respuestas más severas frente a conductas que incidan negativamente en su entorno inmediato, lo cual en el caso que nos ocupa, la agravante, responde a una razón objetiva y verificable, consistente en la ampliación de los efectos del hecho hacia personas que requieren una especial protección.

En consecuencia, el incremento de la pena encuentra sustento en una circunstancia que incide directamente en la gravedad del hecho, resultando acorde con los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad que rigen el establecimiento de las penas, motivo por el cual, la agravante propuesta deviene jurídicamente PROCEDENTE, al establecer un criterio razonable y vinculado con la protección del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, en atención al principio del interés superior de la niñez.

Finalmente, por cuanto hace a la reestructuración normativa de las circunstancias agravantes en análisis, esta Dictaminadora arriba a la convicción de que la misma deviene jurídicamente improcedente, al carecer de justificación desde la técnica legislativa, toda vez que la redacción vigente cumple con la claridad y generalidad



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

requeridas, permitiendo abarcar diversas manifestaciones de la conducta sin recurrir a enumeraciones rígidas.

Asimismo, de la exposición de motivos no se advierte la existencia de un problema material que justifique la reforma, señalando adicionalmente que, la disposición actual no ha generado inconsistencias relevantes en su aplicación, ni dificultades interpretativas para las autoridades, por lo que no existe evidencia de que la modificación propuesta atienda una necesidad real de reestructura, de ahí que se advierte su improcedencia.

4. Una vez analizadas todas y cada una de las pretensiones formuladas por el inicialista, como resultado de dicho análisis esta Dictaminadora advierte la necesidad de replantear la propuesta legislativa originalmente formulada por el autor, para quedar expresada de la siguiente manera, en virtud de los argumentos y razonamientos anteriormente vertidos:

ARTÍCULO 242 BIS.- (...)

(...)

Del a) a la c).- (...)

(...)

(...)

De la I a la V.- (...)

(...)

(...)

Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad, embarazada o adulta mayor, **o cuando los actos de violencia se cometan en presencia de niñas, niños o adolescentes**, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio de la persona juzgadora se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado de la persona menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.

(...)

5. Es por todo lo anterior que, esta Comisión arriba a la convicción de que, la propuesta legislativa puesta a consideración al ser acorde a derecho y al no contravenir otro dispositivo jurídico, ni el interés público, deviene jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas en el presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

El contenido transitorio propuesto se considera adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No se advierte la armonización con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma del artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 242 BIS.- (...)

(...)

De la a) a la c).- (...)

(...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

(...)

De la I a la V.- (...)

(...)

(...)

Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad, embarazada o adulta mayor, **o cuando los actos de violencia se cometan en presencia de niñas, niños o adolescentes**, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y, en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio de la persona juzgadora se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado de la persona menor de dieciocho años de edad, persona adulta mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.

(...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 14 días del mes de mayo de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 28**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO PRESIDENTA			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS SECRETARIO			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ VOCAL			

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 28**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ VOCAL			

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA VOCAL			

DICTAMEN No. 28- Violencia Familiar – Código Penal para el Estado de Baja California

DCL/HICM/IGL/ALC*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Declaro abierto el debate del Dictamen número 28 de la Comisión de Justicia y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Dictamen número 28 de la Comisión de Justicia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 28 de la Comisión de Justicia en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor, por una sociedad que protege a su niñez, protege también su futuro y su espe y su esperanza, muchas felicidades Diputado Valle.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Ramos Hernández Jorge, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Méndez Vélez María Teresa, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
04 DE JUNIO DE 2026**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DICTAMEN No. 28			
COMISIÓN DE JUSTICIA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Gaona Medina María Yolanda			
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip. Valencia López Eligio	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel			
Dip. Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip. Ramos Hernández Jorge	X		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo			
Dip. Méndez Vélez María Teresa	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	18		

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 28 de la Comisión de Justicia.** A continuación le cedo el uso de la voz al Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra para presentar el Dictamen número 29 de la Comisión de Justicia.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias Diputada Presidenta. Dictamen 29 de la Comisión de Justicia, Honorable Asamblea, a la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra. Por lo que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Resolutivo. Único. Se aprueba la adición del artículo 201 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue, artículo 201 QUATER, además de la pena que corresponda conforme al artículo 201 de este código, se impondrá hasta 5 años de prisión cuando se trate de una o más partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación. Artículo transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de Baja California. Dado en sesión de trabajo a los 14 días del mes de mayo del 2026.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 29 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA)

DICTAMEN No. 29 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA, EN FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción VII y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos"** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 21 de octubre de 2024, el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentó ante

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforma el Código Penal para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 30 de octubre de 2024, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa el oficio XXV-AP-102-2024, signado por la Presidenta de la Comisión de Justicia, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. En fecha 03 de marzo de 2026, el Diputado inicialista, presentó ante la Comisión de Justicia, adenda respecto de la iniciativa señalada en el numeral 1 del presente apartado.

5. En fecha 04 de marzo de 2026, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa el oficio XXV-AP-154-2026, signado por la Presidenta de la Comisión de Justicia, mediante el cual acompañó la adenda señalada en esta sección.

6. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Los delitos y las formas de operar de los delincuentes evolucionan a la par con la sociedad. Como consecuencia cada mejora que aporta la ciencia y tecnología para brindarnos seguridad personal y patrimonial es también motivo de mejora y/o especialización para los delincuentes.

Enfocando particularmente al delito de robo, es posible observar esa evolución y especialización por parte de los delincuentes, al poder burlar tanto los sistemas de seguridad como también aprovecharse de la ocasión que se les presenta.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Lamentable es, que de igual manera burlen nuestro sistema penal, lo que ocurre cuando el delincuente queda en libertad sin consecuencia jurídica alguna.

Sobre dicho tema, algunos estudios refieren que el delito de robo de autopartes es el de comisión más frecuente de todos los patrimoniales, debido a su simplicidad ejecutiva la que puede quedar perfeccionada por un acto único: remover la pieza ajena de un vehículo de motor con intención de lucro en lugares públicos constituidos a los ojos de las autoridades.

Muchos hemos sido víctimas del robo de autopartes, o conocemos a alguien que ha sufrido este delito; es historia común saber de personas que al salir de su trabajo, de un concierto, de asistir a hacer ejercicio, a la iglesia, o simplemente, después de dejar su vehículo estacionado en la vía pública por cualquier necesidad, se han encontrado con la desagradable sorpresa de que al mismo, le ha sido sustraída la batería o acumulador, el convertidor catalítico o catalizador, componentes como la computadora, rines, espejos, así como la tapa de la caja de aquellos tipo camioneta pick up, entre otros. Esta modalidad de robo, por su alta ocurrencia, aumenta la percepción de inseguridad en las familias bajacalifornianas, así como de impunidad, además de generar un gran daño económico.

Solo en 2023 el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública reportó que hubo más 11 mil 421 delitos por este hecho. Sin embargo, la estadística podría ser mayor, pues de acuerdo con especialistas en temas de seguridad, sólo cuatro de cada 10 casos de robo de autopartes en México se denuncian.

Lo anterior corrobora, que el robo de autopartes, principalmente el de acumuladores o baterías, es uno de los delitos patrimoniales de mayor incidencia en los últimos años, no solamente en Baja California, sino en las principales ciudades del país, al convertirse en un jugoso negocio para quienes los cometen, así como para los que directamente obtienen beneficios derivados del mismo.

Recientemente a través del periódico La Voz en nota del periodista Vicente Guerra, el presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Mexicali, José Antonio Villa González, informó que el robo de autopartes, especialmente baterías, se ha intensificado en los estacionamientos de plazas comerciales como "Punta Este" y "Punta Anáhuac", así como en la zona centro de la ciudad. Además destaco que estos delitos suelen ocurrir en puntos ciegos de las cámaras de vigilancia y durante las horas de mayor movimiento, cuando los vehículos aglomerados facilitan el actuar de los delincuentes.

Lo anterior, ha motivado al suscrito inicialista, en mi paso por la responsabilidad pública como Regidor de los Ayuntamientos XXII y XXIII de Mexicali, a impulsar

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

medidas para inhibir desde dicho ámbito, el robo de autopartes, concentrado en el de baterías o acumuladores, ya que desde 2019, se aprobaron cambios en la reglamentación municipal de esa demarcación, en cuanto a la regulación de las actividades del comercio, a fin de que las baterías usadas no pudieran ser revendidas sin mediar una factura o certificado que comprobara su legal procedencia, ya que es común que se oferten a bajo costo en puestos o comercios semifijos, infiriéndose que es a dichos lugares a donde finalmente van a parar aquellos que son robados en la vía pública. Dichas modificaciones reglamentarias, se acompañaron de un punto de acuerdo exhortando al Congreso del Estado, a sancionar más severamente dichas conductas ilícitas.

Es por ello, que como legislador hoy buscamos trabajar para perfeccionar y actualizar la ley, a fin de contar con un marco normativo que fortalezca la prevención, investigación, y sanción del delito, en este caso del robo de autopartes, eliminando la impunidad, y salvaguardando con eficacia los bienes jurídicos tutelados desde el ámbito penal con dicha figura, de orden patrimonial, en el contexto de una justicia pronta, proporcional, transparente y respetuosa de los derechos humanos.

Lo anterior, cuenta habida que actualmente, el robo de autoparte no se tipifica como tal, en forma independiente, cuando el automotor del que se sustraen una o varias de sus piezas o componentes, se halla en la vía pública, o cualquier otro lugar destinado a su guarda, esto es, como robo parcial, sino solamente cuando dicha actividad ilícita es realizada sobre un vehículo de motor que ha sido robado totalmente; por lo que para su sanción, se siguen las reglas del robo genérico, el cual se sanciona conforme al valor de lo robado, alcanzando generalmente la pena mínima de seis meses a tres años de prisión, y hasta cien días multa, misma que corresponde cuando el monto del bien apoderado indebidamente es inferior a ochenta unidades de medida y actualización (UMA), es decir, 8 mil 685 pesos, considerando el valor de \$108.57 pesos de la UMA para 2024.

Ciertamente, en el numeral 208 Bis de la codificación sustantiva penal estatal, se regula el injusto social de robo de vehículo, sancionando al que se apodere de un vehículo de motor, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él con arreglo a la ley, al que se le impondrá de cinco a doce años de prisión y de quinientos hasta mil días multa; pena privativa de libertad que puede incrementarse de tres a seis años, en caso de que el robo se ejecute con violencia.

Luego, el subsecuente numeral 208 Ter del referido ordenamiento legal, dispone diversas conductas que se equiparan al delito de robo de vehículo, todas ellas ligadas o que contienen como elemento esencial, el apoderamiento del automotor; por ejemplo, las fracciones II y III, que interesan al caso, sancionan la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

primera mencionada, la destrucción, desmantelamiento o sustracción de cualquiera de las partes de un vehículo de motor robado, mientras que la segunda, se dirige a quien venda, suministre o trafique parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados.

Como se aprecia, destaca que solo es punible conforme a las anteriores disposiciones, el apoderamiento de cualquier parte de un vehículo de motor, así como su posterior comercialización o tráfico, siempre que el vehículo del que fueren sustraídas dichas partes, haya sido robado en su totalidad.

Es por ello, que la presente intención legislativa contempla la creación de un subtipo del delito de robo, relacionado con el apoderamiento de una o más partes o componentes de un vehículo o vehículos de motor, de manera autónoma o desvinculada al apoderamiento del automotor en sí mismo, ya que no se considera que la propuesta participe de este elemento esencial para equipararse al delito de robo de vehículo, y ser incluida en el precepto legal que estatuye dicha figura.

De igual manera, a quien posea, use, custodie, venda, suministre, compre, trafique o de cualquier otra manera adquiera o reciba una o más partes o componentes sustraídos de un vehículo o vehículos de motor, sin derecho y sin el consentimiento del dueño o legítimo poseedor.

Adicionalmente, conforme el principio de proporcionalidad de la pena, tampoco se considera oportuna la equiparación de la conducta propuesta al robo de vehículo, ya que de ser así se aplicaría a la misma de dos a ocho años de prisión, lo cual se considera desproporcionado, ya que en el caso no ha mediado el robo total del vehículo de motor, sino solamente de partes o componentes. Por ello se propone una pena privativa de libertad de uno a cinco años de prisión, y económica de cincuenta hasta doscientos días multa.

Robustece la viabilidad de la presente intención, advertir que el Código Penal Federal, distingue en su artículo 377, fracción I, entre el robo de autopartes y su comercialización vinculada al desmantelamiento de un vehículo de motor robado en su totalidad, respecto de lo previsto por el diverso numeral 381, fracción XI, en el cual se prevé como robo agravado respecto del delito simple, el apoderamiento de partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación, con sanción de hasta cinco años de prisión, en idéntica premisa a la que motiva la reforma planteada.

Es así, que con esta propuesta, se tipifica el delito de robo de autopartes y se robustecen las penas para que los que cometan este agravio, constituyendo la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

medida, una herramienta jurídica más que contribuya a la seguridad de los ciudadanos y a la protección de su esfera patrimonial.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas en los términos siguientes:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	ARTÍCULO 201 QUATER.- Tipo y punibilidad.- A quien se apodere o sustraiga una o más partes o componentes de un vehículo o vehículos de motor estacionados en la vía pública o en cualquier otro lugar destinado a su guarda sin derecho y sin el consentimiento del dueño o legítimo poseedor, se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta hasta doscientos días multa. Las mismas penas previstas en el párrafo anterior se impondrán a quien posea, use, custodie, venda, suministre, compre, trafique o de cualquier otra manera adquiera o reciba una o más partes o componentes sustraídos de un vehículo o vehículos de motor, sin derecho y sin el consentimiento del dueño o legítimo poseedor.
	TRANSITORIOS ÚNICO.- Las presente reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Dip. Juan Diego Echevarría Ibarra.	Adicionar un artículo 201 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California.	Crear un nuevo tipo penal que sancione el robo de autopartes o componentes de vehículo de motor.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que deben imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Por principio de cuentas, se señala lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece de manera clara que, todo ciudadano mexicano goza de los derechos humanos reconocidos por la nación y los tratados internacionales de los que México es parte, reconociendo así la importancia y protección de los Derechos Humanos en nuestra sociedad.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

En continuación del presente análisis, es fundamental destacar el artículo 14 de la Carta Magna.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Por otro lado, su artículo 16, párrafo primero refiere que:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Adicionalmente, el artículo 22, párrafo primero de la misma Constitución nos dice que:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Por su parte, el artículo 39 constitucional, establece de forma concreta que, la soberanía del pueblo reside exclusivamente en él, y que tiene el poder de modificar la forma de su gobierno en todo momento.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de nuestra Carta Magna establece la forma de gobierno del país: una República representativa, democrática, laica y federal. Además, se establece que los estados son libres y soberanos en lo que respecta a su gobierno interno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así mismo, el artículo 41 del mismo ordenamiento, en su primer párrafo, establece la forma en que el pueblo ejerce su soberanía en México. La soberanía del pueblo se ejerce a través de los Poderes de la Unión en los casos en los que éstos tienen competencia y a través de los Estados y la Ciudad de México en lo que se refiere a sus regímenes interiores.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Aunado a lo anterior el artículo 43 establece que esta entidad federativa, entre otras, pertenece al Pacto Federal.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Ahora bien, artículo 116, primer párrafo, de la Constitución Federal establece la división del poder público de los Estados en tres ramas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, esta disposición señala que la organización de los poderes estatales se rige por la Constitución de cada Estado y debe ser respetuosa de las directrices de la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5, en su primer párrafo, afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además, el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los Derechos humanos invocados en la Constitución.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

[...]

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 14, 16, 22 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

El Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, presenta iniciativa por la que adiciona un artículo 201 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California, con el objetivo de crear un nuevo tipo penal que sancione el robo de autopartes o componentes de vehículo de motor.

Las razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que desde su perspectiva justifican el cambio legislativo fundamentalmente fueron las siguientes:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- Que, el robo de autopartes es uno de los delitos patrimoniales más frecuentes debido a su ejecución rápida y simple.
- Que, dicha conducta delictiva genera un daño patrimonial directo a las víctimas y aumenta la percepción de inseguridad e impunidad en la población.
- Que, la comercialización de autopartes robadas incentiva la comisión del delito y consolida cadenas delictivas difíciles de erradicar.
- Que, el Código Penal del Estado no sanciona de manera autónoma el robo de autopartes cuando no implica el robo total del vehículo.
- Que, la punibilidad para el delito de robo genérico prevé penas poco disuasorias que no corresponden a la incidencia y la gravedad del fenómeno.

2. Previo al análisis particular y de fondo de la iniciativa en análisis, es indispensable reconocer que el robo de autopartes de vehículos de motor ha dejado de ser un fenómeno aislado para convertirse en una problemática estructural de seguridad pública. Se trata de una conducta delictiva que, lejos de disminuir, se ha normalizado en diversas zonas urbanas del Estado, afectando cotidianamente a la ciudadanía y generando un clima de incertidumbre en torno al uso y resguardo de bienes de transporte personal.

La incidencia de este tipo de ilícitos ha impactado de manera directa el patrimonio de los bajacalifornianos, quienes con frecuencia se han visto privados de componentes esenciales de sus vehículos, tales como baterías, catalizadores, llantas, rines, espejos, micas y otros accesorios. No obstante, el daño trasciende lo meramente económico, pues también se traduce en una afectación a la percepción de seguridad, al inhibir la confianza de los ciudadanos para estacionar sus vehículos tanto en la vía pública como en espacios privados.

Aunado a lo anterior, tal y como lo manifiesta el autor en su exposición de motivos, este fenómeno delictivo presenta características particulares que lo diferencian del robo de vehículo en su totalidad, lo cual exige un tratamiento normativo específico. La sustracción parcial de autopartes suele ejecutarse con rapidez, en muchos casos sin violencia directa, y con un alto grado de impunidad, derivado de la dificultad para

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

su detección y persecución. Esta situación ha propiciado que dichas conductas se reproduzcan con mayor frecuencia y organización.

Asimismo, cabe señalar que la creciente demanda en mercados informales de autopartes ha incentivado la comisión de estos delitos, generando cadenas de comercialización ilícita que resultan difíciles de desarticular sin un marco jurídico adecuado. La ausencia de disposiciones claras y específicas que atiendan esta modalidad delictiva contribuye a la consolidación de redes que lucran con bienes sustraídos, afectando no solo a los propietarios, sino al orden económico y comercial en general.

En este contexto, resulta evidente que las disposiciones actuales del Código Penal del Estado, al subsumir estas conductas dentro del tipo general de robo, no han sido suficientes para inhibir su comisión. Las sanciones vigentes no reflejan la particularidad ni la reiteración de este fenómeno, lo que se traduce en una limitada capacidad disuasoria frente a quienes se dedican a esta actividad ilícita de manera sistemática.

Por ello, resulta conducente revisar y, en su caso, fortalecer el marco normativo aplicable, a fin de dotar a las autoridades de herramientas jurídicas más eficaces para la prevención, investigación y sanción del robo de autopartes. Considerándose que la tipificación específica de estas conductas fortalecería el marco normativo para una mejor individualización de la pena y facilitar la persecución penal, atendiendo a las particularidades del ilícito.

En ese sentido, se comparte con el inicialista la preocupación fundada y el diagnóstico acertado sobre la situación que prevalece en Baja California, coincidiendo en la necesidad de establecer un régimen sancionatorio claro, específico y proporcional que atienda el robo de autopartes cuando no implique la sustracción total del vehículo, sino únicamente de alguno o varios de sus componentes.

3. Por cuanto hace al estudio particular de la propuesta, esta alcanza su procedencia jurídica en virtud del siguiente análisis:

El artículo 198 del Código Penal de nuestro Estado, establece el tipo penal que sanciona el delito de robo, en su forma básica, lo cual se aprecia de la siguiente forma:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ARTÍCULO 198.- Tipo.- Comete el delito de **robo**, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley.

En ese mismo tenor, para el delito de robo, la misma codificación establece en su artículo 202, las reglas para la determinación de su punibilidad, señalando la forma y las circunstancias en que esta se determinará de acuerdo a la cuantía del bien mueble robado.

ARTÍCULO 201.- Punibilidad.- A quien cometa el delito de robo se le impondrán las penas siguientes:

I.- De seis meses a tres años de prisión y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- De tres a seis años de prisión y de cien a doscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de ochenta veces pero no de doscientos cincuenta veces el valor de la Unidad de Medición y Actualización.

III.- De seis a catorce años de prisión y de doscientos hasta quinientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el valor de lo robado no exceda de 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y se trate de un delincuente primario, que haya admitido su responsabilidad durante la averiguación previa o investigación y restituya el objeto materia del delito o su importe, el Ministerio Público suspenderá el ejercicio de la acción penal, siempre que el imputado no haya empleado violencia sobre las personas y no se trate de las hipótesis previstas en el artículo 208 fracciones I y II de este Código, apercibiéndole formalmente, dejando constancia, de que en caso de cometer un nuevo robo dentro del término de tres años, se ejercitará acción penal por éste y el último delito cometido.

Ahora bien, si bien es cierto como lo argumenta el inicialista, el Código Penal de nuestro Estado no contempla en lo particular un tipo penal que sancione de forma específica el robo de autopartes cuando estas no han sido extraídas de un vehículo automotor robado, también lo es que, dicho ilícito se actualiza con la conducta prevista en el citado tipo básico de robo (artículo 198), toda vez que al realizar el activo dicha conducta, se está apoderando de un bien mueble ajeno, sin derecho y sin el consentimiento de quien puede disponer de él, pues una autoparte, de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

acuerdo con la definición que establece el Código Civil de Baja California, es un bien mueble.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 745.- **Son muebles por su naturaleza**, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

ARTICULO 751.- En general, **son bienes muebles**, todos los demás no considerados por la Ley como inmuebles.

Es tal lo anterior que, el propio inicialista advierte de forma implícita en su exposición de motivos que, el delito que se pretende incorporar como un sub tipo del delito de robo se encuentra plenamente colmado en la codificación punitiva vigente de nuestra entidad, cuando refiere que durante su función como Regidor de los Ayuntamientos XXII y XXIII de Mexicali, se exhortó al Congreso del Estado a *"...sancionar más severamente..."* las conductas ilícitas relacionadas con el robo de acumuladores, baterías o pilas de vehículos de motor, con lo cual se confirma con base objetiva que aún y cuando el delito de robo de autopartes de vehículo de motor no se encuentra tipificado de forma específica, este se encuentra colmado en el delito básico de robo.

Por otra parte, tal y como se advierte del documento reformador, el Código Penal Federal sí contempla una punibilidad diversa para el caso expreso del robo de autopartes de vehículo de motor, sin embargo, dicha codificación establece la punibilidad del ilícito no como un tipo penal diverso, sino como una agravante del delito básico de robo, tal y como se aprecia en los artículos que se citan a continuación.

El artículo 367 del Código Penal Federal, establece el tipo penal de robo, estableciendo lo siguiente:

Artículo 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

A su vez el artículo 370 de la misma codificación federal, establece la punibilidad de dicho delito, la cual será determinada de conformidad con la cuantía de lo robado.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 370.- Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario.

Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.

Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario.

Asimismo, del artículo 381 del Código Penal Federal se advierte el establecimiento de diversas conductas agravantes del delito de robo, dentro de las cuales se ubica en su fracción XI, el robo de partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación.

Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I a la X.- (...)

XI.- Cuando se trate de partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación;

XII a la XVII.- (...)

En los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIV y XV, hasta cinco años de prisión.

En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, de dos a siete años de prisión.

Es por lo anterior que, aun y cuando ha quedado demostrado que la conducta que el inicialista pretende incorporar como un nuevo sub tipo del delito de robo se encuentra plenamente colmada en el delito básico, al tratarse del apoderamiento de bienes muebles, sin derecho y sin consentimiento de quien pudiera disponer de ellos, es derivado de la realidad social que representa el daño a la seguridad pública ocasionado por la pretendida conducta, cuya incidencia delictiva refleja un incremento constante en Baja California, así como el constante reclamo social



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

reflejado en los diversos medios de comunicación, que esta Dictaminadora advierte la necesidad de modificar la propuesta hecha originalmente por el inicialista, con el objeto de dotar de mayor certeza jurídica al gobernado y evitar la posible trasgresión de principios constitucionales, para establecer la conducta pretendida por el inicialista como una agravante del delito de robo, siguiendo para ello y de forma similar, la estructura del Código Penal Federal como principal criterio orientador.

Dicha modificación se verá reflejada en el resolutivo del presente Dictamen, tal y como se establece a continuación:

ARTÍCULO 201 QUATER.- Además de la pena que le corresponda conforme al artículo 201 de este Código, se impondrán hasta cinco años de prisión, cuando se trate de una o más partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación.

4. Por cuanto hace al planteamiento formulado por el inicialista en el documento de ADENDA, esta Comisión estima que la no resulta viable en sus términos, en tanto que las modificaciones propuestas no alteran de fondo el análisis jurídico previamente sostenido, toda vez que la propuesta podría generar efectos jurídicos no deseados en la determinación de la pena, al establecer márgenes punitivos que, en ciertos supuestos, resultarían incluso menores a los actualmente previstos, lo cual desincentivaría la finalidad perseguida; de igual forma, la incorporación de criterios vinculados tanto al valor del bien como al costo de restitución del vehículo para efectos de individualizar la pena no distingue entre las funciones punitiva y resarcitoria del derecho penal, con el riesgo de afectar la proporcionalidad de las sanciones; en ese sentido, y reconociendo la pertinencia de la preocupación que motiva la propuesta, se considera que el resolutivo previamente planteado por esta Comisión atiende de manera adecuada la pretensión original del inicialista, dotándola de viabilidad jurídica dentro de un marco sistemático y coherente.

5. Es por todo lo anterior que, esta Comisión arriba a la convicción de que, la propuesta legislativa puesta a consideración al ser acorde a derecho y al no contravenir otro dispositivo jurídico, ni el interés público, deviene jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas en el numeral 3 de las consideraciones jurídicas.

VII. Régimen Transitorio.

El contenido transitorio propuesto se considera adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No se advierte la armonización con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la adición del artículo 201 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 201 QUATER.- Además de la pena que corresponda conforme al artículo 201 de este Código, se impondrán hasta cinco años de prisión cuando se trate de una o más partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 14 días del mes de mayo de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

COMISIÓN DE JUSTICIA DICTAMEN No. 29

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO P R E S I D E N T A			
DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS S E C R E T A R I O			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA V O C A L			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L			

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 29**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ VOCAL			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA VOCAL			

DICTAMEN No.29 - Delito de Robo de autopartes – Código Penal para el Estado de Baja California

DCL/HICM/IGL/ALC*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado.
- **EL C. DIP. PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO:** Hacemos constar la presencia del Diputado Ramón Vázquez Valadez.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenido Diputado. Declaro abierto el debate del Dictamen número 29 y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

del mismo. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal Dictamen número 29 de la Comisión de Justicia.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 29 de la Comisión de Justicia en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Ramos Hernández Jorge, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?

Continuamos con Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Méndez Vélez María Teresa, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 04 DE JUNIO DE 2026			
DICTAMEN No. 29 COMISIÓN DE JUSTICIA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Gaona Medina María Yolanda			
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip. Valencia López Eligio	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel			
Dip. Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip. Ramos Hernández Jorge	X		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo			
Dip. Méndez Vélez María Teresa	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. **Se declara aprobado el dictamen número 29 de la Comisión de Justicia.** Continúa con el uso de la voz la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, para presentar el Dictamen número 30 de la Comisión de Justicia, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Con su venia Diputada Presidenta. Dictamen número 30 de la Comisión de Justicia, Honorable Asamblea, a la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente iniciativa por la que se reforma el artículo 113 BIS del

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de este Honorable Asamblea el presente resolutivo. Único, se aprueba la reforma al artículo 113 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue, artículo 113 Bis, en el caso de los delitos previstos por los artículos 123, 175 SEXTIES, 176, 177, 178, 180, 180 BIS, 184 QUATER, 238, 261 SEXTIES, 262 TER, 262 QUATER y 264 de este código, la acción penal será imprescriptible cuando se comete en contra de personas menores de 18 años, o que no tengan capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no tengan la capacidad de resistirlo. Artículo transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. **Dado** en sesión de trabajo a los 14 días del mes de mayo del 2026. Es cuanto.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 30 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS)

DICTAMEN No. 30 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 27 DE FEBRERO DE 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fuer turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa por la que se reforma el artículo 113 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas; por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 56, fracción VII, 116, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos: el relativo a **"Exposición de motivos"** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones jurídicas"** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 116, 122, 123 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia está facultada para emitir el presente Dictamen, por lo

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

que, en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

1. En fecha 27 de febrero de 2026, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, presentó ante la Oficialía de Partes de esta H. XXV Legislatura, Iniciativa por la que reforma el artículo 113 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California.
2. En fecha 27 de febrero de 2026, mediante oficio No. 006923, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las mismas para su trámite legislativo.
4. En fecha 27 de febrero de 2026, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficios números XXV-AP-124-2026 signado por la Presidenta de la Comisión de Justicia, y con el que se remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con el fin de que sea elaborado el análisis jurídico y opinión correspondiente.
5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

La inicialista en su exposición de motivos realiza los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La protección de la intimidad personal, la dignidad humana y la libertad sexual constituye uno de los ejes fundamentales del derecho penal contemporáneo.

En los últimos años, el desarrollo acelerado de las tecnologías de la información y la comunicación ha generado nuevas modalidades delictivas que amplifican los efectos del daño causado a las víctimas, particularmente cuando se trata de la difusión, distribución o comercialización de imágenes, audios o videos de contenido íntimo sin consentimiento.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Al respecto, el artículo 175 Sexties del Código Penal para el Estado de Baja California sanciona estas conductas; sin embargo, su persecución penal se encuentra sujeta a las reglas generales de prescripción, lo cual resulta insuficiente cuando los hechos se cometen en perjuicio de personas menores de edad o de aquellas que, por cualquier causa, no tengan capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo. En estos supuestos, el transcurso del tiempo no elimina el daño, pero sí extingue la posibilidad de acceder a la justicia.

Cabe señalar que, la divulgación no consentida de material íntimo constituye una forma de violencia sexual y digital que trasciende el ámbito privado y genera consecuencias permanentes en la vida de las víctimas. Diversos estudios y pronunciamientos legislativos han reconocido que este tipo de conductas provocan afectaciones psicológicas, sociales, educativas y laborales de larga duración, particularmente cuando las víctimas son menores de edad.

A diferencia de otros delitos, la naturaleza digital de estas conductas permite que el contenido íntimo sea replicado indefinidamente, reaparezca en distintos espacios virtuales y sea utilizado como mecanismo de control, humillación o explotación. Por ello, el daño no se agota en un momento específico, sino que se actualiza de forma constante, lo que justifica un tratamiento jurídico diferenciado en materia de prescripción.

Las personas menores de dieciocho años y aquellas que no cuentan con capacidad de comprender o resistir el hecho enfrentan barreras estructurales para denunciar este tipo de delitos. El miedo, la vergüenza, la manipulación del agresor, la dependencia emocional o económica, así como la falta de información jurídica, provocan que muchas víctimas tarden años en identificar la conducta como delictiva y en estar en condiciones de acudir ante las autoridades.

Es importante reconocer que, la imprescriptibilidad de la acción penal en estos casos garantiza el llamado derecho al tiempo, principio ampliamente aceptado en la doctrina penal contemporánea, conforme al cual el Estado debe permitir que la víctima acceda a la justicia cuando cuente con la madurez, estabilidad emocional y condiciones necesarias para hacerlo, sin que el paso del tiempo opere en su contra.

En México, el fenómeno de la violencia sexual contra menores ha sido ampliamente documentado. Reformas recientes al Código Penal Federal y a diversos códigos penales estatales han eliminado la prescripción para delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes, en reconocimiento a que estos ilícitos presentan altos niveles de subregistro y denuncia tardía.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Asimismo, organismos legislativos y de derechos humanos han señalado que la impunidad se ve fortalecida cuando los plazos de prescripción operan como una barrera procesal que beneficia al agresor y no a la víctima. La presente iniciativa se inscribe en esta lógica de fortalecimiento del acceso a la justicia y armonización con los avances nacionales en materia de protección de personas en situación de vulnerabilidad.

En un ejercicio de derecho comparado, se evidencia una tendencia clara hacia la eliminación o ampliación de los plazos de prescripción en delitos sexuales cometidos contra menores.

De manera acertada, Países como Bélgica, Suecia, Suiza, Irlanda y Colombia han reformado su legislación para establecer la imprescriptibilidad de estos delitos, reconociendo que las secuelas psicológicas y sociales pueden impedir una denuncia inmediata.

Prueba de ello es que, estos marcos normativos parten del principio de que la certeza jurídica no puede prevalecer sobre la protección reforzada que el Estado debe brindar a niñas, niños y adolescentes, conforme a los tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México es Estado Parte.

Por consecuencia, la adición del Artículo 175 Sexties al catálogo de delitos imprescriptibles previsto en el Artículo 113 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California es jurídicamente viable y constitucionalmente válida. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio pro persona, obligando a interpretar y aplicar las normas en el sentido más favorable a la protección de derechos humanos.

Asimismo, el principio del interés superior de la niñez exige que todas las decisiones legislativas prioricen la protección integral de niñas, niños y adolescentes. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la imprescriptibilidad en delitos sexuales contra menores no vulnera el principio de legalidad ni de seguridad jurídica cuando se encuentra expresamente prevista en la ley.

La presente reforma tiene una trascendencia jurídica y social significativa.

De manera ejemplar, al incorporar el delito previsto en el Artículo 175 Sexties dentro del régimen de imprescriptibilidad del Artículo 113 Bis, el Estado de Baja California reconoce la gravedad de la violencia digital íntima cuando afecta a personas vulnerables y envía un mensaje claro de cero tolerancia a la impunidad.

Los beneficios de esta reforma incluyen:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- a) Garantizar el acceso efectivo a la justicia sin limitaciones temporales;
- b) Fortalecer la función preventiva y disuasoria del derecho penal;
- c) Proteger de manera reforzada la dignidad, intimidad y libertad sexual de menores;
- d) Armonizar la legislación local con estándares nacionales e internacionales; y
- e) Contribuir a la reparación integral del daño y a la reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas.

Asimismo, resulta relevante destacar el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: **"IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL ARTÍCULO 106, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ES APLICABLE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PENALES"**, en el cual el Máximo Tribunal del país determinó que la imprescriptibilidad de los delitos cometidos contra personas menores de edad constituye un mandato de orden público y observancia obligatoria, aplicable a todos los procedimientos penales, con independencia del momento en que se haya iniciado la investigación o del tipo de delito de que se trate, siempre que la víctima sea una niña, niño o adolescente.

Este criterio jurisprudencial refuerza la constitucionalidad y obligatoriedad de establecer la imprescriptibilidad de la acción penal cuando se trate de delitos que vulneran gravemente los derechos humanos de personas menores de edad, al reconocer que el transcurso del tiempo no puede operar en detrimento del acceso a la justicia ni del derecho a la verdad y a la reparación integral del daño.

En ese sentido, la adición del delito previsto en el Artículo 175 Sexties al catálogo de delitos imprescriptibles del Artículo 113 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California resulta plenamente compatible con el marco constitucional, convencional y jurisprudencial vigente, y atiende de manera directa al principio del interés superior de la niñez. **(sic)**

(Se ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar la reforma propuesta en la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ARTÍCULO 113 BIS.- En el caso de los delitos previstos por los artículos 123, 176, 177, 178, 180, 180 BIS, 184 QUATER, 238, 261, 261 SEXTIES, 262, 262 TER, 262 QUATER y 264 de este Código, la acción penal será imprescriptible cuando se cometan contra persona menor de dieciocho años, o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo.	ARTÍCULO 113 BIS.- En el caso de los delitos previstos por los artículos 123, 175 SEXTIES, 176, 177, 178, 180, 180 BIS, 184 QUATER, 238, 261, 262, 262 TER, 262 QUATER y 264 de este Código, la acción penal será imprescriptible cuando se cometan contra persona menor de dieciocho años, o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista.

INICIALISTA		PROPUESTA	OBJETIVO
1	Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.	Reforma el artículo 113 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California.	La reforma establece la protección reforzada a niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables que no tienen capacidad de comprender la conducta típica que establece el artículo 175 Sexties, relativo a delitos de violencia digital, estableciendo su imprescriptibilidad cuando sean cometidos en contra de menores de edad o que no tengan capacidad para comprenderlo y/o ni resistirlo.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo descrito, y se hace en los siguientes términos:

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así, nuestra norma fundamental señala que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa el pilar axiológico del orden constitucional al reconocer que todas las personas, sin distinción, gozan de los derechos humanos previstos tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Este diseño normativo consolida el bloque de derechos aplicable en México y fija un mandato interpretativo: las normas sobre derechos humanos deben leerse conforme a la Constitución y a los tratados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (*principio pro persona*). De ese modo, el precepto no se limita a enumerar derechos, sino que configura un método constitucional de interpretación y aplicación que obliga a todas las autoridades a maximizar la tutela de los derechos y a armonizar el derecho interno con los estándares internacionales vigentes.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En el mismo artículo se define un régimen reforzado de deberes estatales: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Ello implica, por un lado, obligaciones negativas (no vulnerar) y, por otro, obligaciones positivas (prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones), lo que proyecta efectos directos en el diseño de políticas públicas, en la actuación administrativa y en el control judicial. El referido artículo 1 incorpora una cláusula general de no discriminación, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades, lo que opera como parámetro transversal de constitucionalidad y regularidad en todo el sistema jurídico mexicano.

Finalmente se refiere que, el artículo 4 de la Constitución Federal, en su párrafo decimoprimer, establece el principio de interés superior de la niñez, configurado como 1) derecho sustantivo; 2) principio interpretativo fundamental; y 3) norma de procedimiento. Este, faculta a las personas juzgadoras a flexibilizar excepcionalmente normas procesales, como plazos, caducidad o cosa juzgada-respalda en los artículos 1 y 4 constitucional.

Artículo 4º

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los artículos 14 y 16 constituyen el eje estructural del sistema de garantías de legalidad y seguridad jurídica en el orden constitucional mexicano. El artículo 14 consagra, en su dimensión sustantiva y procesal, el principio de irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna, así como la exigencia de que toda afectación a derechos adquiridos se produzca únicamente mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento. Esta disposición delimita el ámbito de actuación del legislador y de las autoridades jurisdiccionales, al imponerles la obligación de respetar situaciones jurídicas consolidadas y de someter cualquier acto privativo —

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

sea de la libertad, la propiedad, las posesiones o los derechos— a un debido proceso legal. En este sentido, el artículo 14 no sólo opera como una garantía individual frente a la arbitrariedad, sino como un parámetro de racionalidad normativa que impide decisiones discrecionales y asegura la previsibilidad del orden jurídico.

Por su parte, el artículo 16 complementa y refuerza dicho sistema al establecer el principio de legalidad en los actos de autoridad, exigiendo que toda intervención en la esfera jurídica de las personas esté debidamente fundada y motivada, es decir, sustentada en una norma jurídica válida y en una exposición razonada de las circunstancias fácticas que justifican su aplicación al caso concreto. Esta exigencia no se limita a los actos de molestia, sino que se proyecta como una técnica constitucional de control del poder público, al permitir que los gobernados conozcan las razones jurídicas y materiales que justifican la actuación estatal y, en su caso, puedan controvertirla eficazmente. En conjunto, los artículos 14 y 16 conforman un bloque normativo de protección reforzada que articula el debido proceso, la legalidad y la seguridad jurídica, erigiéndose como límites infranqueables frente al ejercicio arbitrario del poder y como pilares indispensables del Estado constitucional de derecho.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro de la Fuerza Armada permanente -el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional- podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Por su parte, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consolida el derecho de acceso efectivo a la justicia como una garantía estructural del Estado constitucional de derecho, al prohibir de manera expresa la autotutela, asegurar que ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma y establecer la obligación del Estado de impartirla de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Esta disposición no sólo reconoce un derecho subjetivo de las personas a acudir ante los tribunales, sino que impone un deber positivo a las autoridades jurisdiccionales y administrativas de organizar, conducir y resolver los procesos de forma eficiente y razonable, evitando dilaciones indebidas y obstáculos formales que vacíen de contenido la tutela judicial. En ese sentido, el artículo 17

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

trasciende una concepción meramente procedimental de la justicia y se erige como un mandato constitucional de optimización del sistema jurisdiccional, en el que la efectividad de las resoluciones, la ejecutoriedad de las sentencias y la igualdad real en el acceso a los órganos de impartición de justicia se convierten en parámetros indispensables para evaluar la legitimidad y funcionalidad del orden jurídico.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

En el ámbito local, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución Federal. Mientras que el diverso numeral 5 precisa que *"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste"*.

El artículo 7 de la Constitución Política de Baja California expresamente señala que *"acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección"* además, expresamente reconoce que *"Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción."*

Por su parte, el artículo 11 de nuestra Constitución Local establece la división de poderes, de la siguiente manera: *"El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado."*

Además, artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27 fracción I de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para *"Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos"*.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente Dictamen, tienen bases y soportes

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

constitucionales previsto en los artículos 1, 4, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 7, 11, 13 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo y viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones jurídicas.

1.- Respecto de la propuesta realizada por la inicialista sustenta en los siguientes razonamientos:

- El acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación han generado nuevas modalidades delictivas cuando se trata de difusión, distribución o comercialización de imágenes, audios o videos de contenido íntimo;
- Actualmente, el artículo 175 Sexties del Código Penal del Estado, sanciona estas conductas, encontrándose sujetas a las reglas generales de prescripción, sin hacer una distinción de trato cuando este delito sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes y/o de personas que no tengan capacidad de comprender el significado del hecho o de no ser capaces de resistirlo.
- La divulgación de material íntimo, por lo que hace a menores de edad o personas que no tienen la capacidad de conocer el alcance de sus actos, puede generar consecuencias permanentes en la vida de las víctimas, con daño social, psicológicos, educativos, laborales entre muchos otros.
- Considerar la imprescriptibilidad de este delito, se podrá garantizar el derecho al tiempo, aceptado en la doctrina penal contemporánea, es decir, con ello el Estado permitirá que la víctima acceda al derecho de justicia cuando tenga la madurez, estabilidad emocional y/o las condiciones que le permitan denunciar el hecho violento cometido en su contra, con la certeza de que dicho delito será perseguido en cualquier momento.
- La presente iniciativa se inscribe en la lógica de fortalecimiento del acceso a la justicia y la armonización acorde a la tutela de principios constitucionales a favor de la niñez.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- En ese sentido tenemos que el principio del interés superior de la niñez exige que todas las decisiones legislativas prioricen la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- Acorde a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido a través de criterio jurisprudencial que, los delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes, deben ser imprescriptibles, atento a las disposiciones del artículo 106, en su último párrafo, de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes; siendo esta disposición aplicable a todos los procedimientos penales.

La propuesta legislativa fue realizada en los siguientes términos:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 113 BIS.- En el caso de los delitos previstos por los artículos 123, **175 Sexties**, 176, 177, 178, 180, 180 BIS, 184 QUATER, 238, 261, 262, 262 TER, 262 QUATER y 264 de este Código, la acción penal será imprescriptible cuando se cometan contra persona menor de dieciocho años, o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo.

3.- De lo anterior se advierte que la *ratio legis* de la inicialista descansa en la premisa de que, de manera *in fine*, pueda ser perseguido el delito establecido en el artículo 175 Sexties , proponiendo la **imprescriptibilidad de la acción penal cuando sea cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, o de personas que no tengan capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no tenga la capacidad para resistirlo.**

4. Se advierte de manera clara que la propuesta legislativa **resulta procedente jurídicamente**, a saber porque el artículo 175 Sexties del Código Penal para el Estado de Baja California, sanciona la siguiente conducta:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 175 SEXTIES.- A quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

La misma pena se aplicará a quien amenace con la publicación o se condicione el bloqueo de la difusión del contenido o pretenda obtener un beneficio económico con la publicación o difusión del material.

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.
- II. El sujeto activo mantenga una relación laboral, social o política con la víctima.
- III. El contenido íntimo, sexual o erótico publicado se haya obtenido ejerciendo violencia contra la víctima.
- IV. El contenido íntimo, sexual o erótico se haya obtenido, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad económica, psicológica o social de una persona.

Los delitos señalados en el presente artículo se perseguirán por querrela.

Para los efectos de las disposiciones anteriores, el Juez ordenará el retiro inmediato de la publicación a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado.

Lo anterior es así al ser congruente con su apartado argumentativo ya que, efectivamente, al establecer la imprescriptibilidad de la conducta antijurídica se fortalece el acceso a la justicia, y se cumple con los principios constitucionales a favor de la niñez acorde a las disposiciones de los artículos 1º y 4º, párrafo décimo primero de la Constitución Federal, en el que se exige que todas las decisiones legislativas prioricen la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro y texto es el siguiente:

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2020401
Segunda Sala	Libro 69, Agosto de 2019	Pág. 2328	Jurisprudencia Constitucional

5.- Cabe referir que, la prescripción es una institución jurídica por la cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo con ello la extinción del ejercicio para reclamar un derecho.

El fundamento de la prescripción radica en el interés de nuestro ordenamiento jurídico, y consiste en que nuestros derechos sean ejercitados mediante la acción penal en un término perentorio, por lo que el hecho de no recurrir dentro de ese periodo de tiempo preestablecido en la legislación penal, la probabilidad de ejercer la acción penal queda extinguida, dando certeza al sujeto activo (que comete

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

el acto ilícito) de que no va a ser castigado, quedando liberado de la pena correspondiente.

En ese sentido, adicionar al artículo 113 Bis **la imprescriptibilidad** de la acción penal respecto del delito previsto en el artículo 175 Sexties del Código Penal, que sanciona a quien divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, cuando se cometa contra persona menor de dieciocho años, o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo, **otorga la certeza de que la víctima o víctimas del delito tendrán acceso a la justicia aun a través del tiempo.**

Dicha determinación tiene íntima relación con las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en la parte que interesa, su artículo 106 establece que: **No podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.**

Artículo 106. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección competente.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales y de las demarcaciones de la Ciudad de México, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, dispondrán que cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria o de éstos con niñas, niños y adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, a petición del Ministerio Público, de la Procuraduría de Protección competente o de oficio, el órgano jurisdiccional o administrativo que conozca del asunto, deberá sustanciar por vía incidental, un procedimiento sumario de restricción, suspensión o revocación de la representación originaria, según sea el caso, para efectos de que la Procuraduría de Protección competente ejerza la representación en suplencia.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

El Ministerio Público tendrá la intervención que las leyes dispongan en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que niñas, niños o adolescentes estén relacionados. En materia de justicia penal, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

No podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de jurisprudencia de rubro y contenido siguiente:

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL ARTÍCULO 106, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ES APLICABLE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PENALES.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar si la porción normativa referida, al prever que no podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, impide la prescripción de la acción penal en todos los delitos, o si su aplicación se limita a procedimientos civiles o administrativos, dejando la prescripción penal sujeta a la legislación local.

Criterio jurídico: La imprescriptibilidad prevista en el artículo 106, último párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es aplicable a todos los procedimientos penales cuando las víctimas pertenezcan a este grupo vulnerable.

Justificación: Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio del interés superior de la niñez se configura como: 1) derecho sustantivo; 2) principio jurídico interpretativo fundamental; y 3) norma de procedimiento. Esto último faculta a las personas juzgadoras a flexibilizar excepcionalmente normas procesales –como plazos, caducidad o cosa juzgada– si repercuten desproporcionadamente en los derechos de niñas, niños y adolescentes, sin imponer cargas indebidas a terceros ni afectar la eficacia judicial.

Lo anterior encuentra respaldo en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que consagran : a) el principio pro persona y la obligación de adoptar la interpretación más favorable, integrando a los tratados internacionales como vinculantes; b) el interés superior de la niñez como criterio rector en todas las decisiones del Estado; c) la obligación de garantizar medidas especiales de protección y el acceso efectivo a la justicia; y d) la priorización del interés superior de la niñez en decisiones judiciales y administrativas, velando por su bienestar y acceso a la justicia. Por su parte, la Primera Sala del Máximo Tribunal del país en el amparo directo 16/2024, del que derivó la tesis aislada 1a. XIV/2025 (11a.), de rubro: "DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS MENORES DE EDAD. LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO VULNERA EL PRINCIPIO DE NO RETROACTIVIDAD DE LA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

LEY.", interpretó el artículo 106, último párrafo, como una norma procedimental aplicable a todos los procedimientos jurisdiccionales, incluidos los penales, sin limitarse a la materia civil o administrativa, partiendo del principio "donde la ley no distingue, no es dable distinguir". Ello, para evitar interpretaciones restrictivas.

Lo anterior se armoniza con el principio de progresividad de los derechos humanos, reflejado en las reformas al Código Penal para la Ciudad de México que incorporaron la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos contra menores de edad, aplicable a cualquier delito que los afecte. En consecuencia, el artículo 106, último párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, emitida con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-P, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, opera como una norma de orden público y de aplicación general, que impide declarar prescrita la acción penal en perjuicio de ese grupo vulnerable, asegurando la tutela efectiva de sus derechos y la sanción de los responsables, conforme a los principios de progresividad de los derechos humanos, pro persona y del interés superior de la niñez.

PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Contradicción de criterios 50/2025. Entre los sustentados por el Quinto y el Sexto Tribunales Colegiados en Materia Penal, ambos del Primer Circuito. 2 de octubre de 2025. Mayoría de votos de la Magistrada Verónica Alejandra Curiel Sandoval y del Magistrado Miguel Ernesto Leetch San Pedro. Disidente: Magistrada Angélica Iveth Leyva Guzmán. Ponente: Magistrado Miguel Ernesto Leetch San Pedro. Secretaria: Arely Pechir Magaña.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 138/2023, y el diverso sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 312/2023.

Nota: La tesis aislada 1a. XIV/2025 (11a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de mayo de 2025 a las 10:14 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 49, mayo de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 673, con número de registro digital: 2030340.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de noviembre de 2025 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 18 de noviembre de 2025, para los efectos previstos en el punto octavo del Acuerdo General Plenario 7/2025 (12a.).

Suprema Corte de Justicia de la Nación	Tesis: PR.P.T.CN. J/1 P (12ª.)	Duodécima Época	Registro digital: 2031463
Instancia: Plenos REgionales	Materia(s): Penal	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Jurisprudencia

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Con lo anterior, resulta que la pretensión legislativa se orienta a garantizar una protección reforzada a las infancias y a las personas en situación de vulnerabilidad, frente a cualquier abuso que se cometa en contra de su persona al hacer uso de su imagen en cualquier forma prevista en el referido artículo 175 Sexties del Código Penal del Estado.

6.- Esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios necesarios al resolutivo, apoyados en el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pág. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

De dicho criterio tenemos que, tanto el Congreso de la Unión como los Congresos Estatales tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, siendo los de aprobar, rechazar, modificar o adicionar un proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de ley para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula a los Congresos para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

7.- Lo anterior es así dado que, del análisis hecho a las propuestas legislativas, **se advierte la necesidad de hacer una modificación al resolutivo**, toda vez que mediante Decreto No. 251, publicado el 17 de abril de 2026 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el artículo 113 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, ha sufrido reforma, y cobrado vigencia al día siguiente de su publicación por disposiciones expresa de su artículo transitorio ÚNICO. En ese sentido y a razón de técnica legislativa, para llevar a cabo la reforma propuesta, debe tomarse como base el contenido actual del Artículo 113 BIS del Código Penal.

Las propuestas se representan en la siguiente tabla comparativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIALISTA	TEXTO PROPUESTO POR ESTA DICTAMINADORA
ARTÍCULO 113 BIS.- En el caso de los delitos previstos por los artículos 123, 176, 177, 178, 180, 180 BIS, 184 QUATER, 238, 261, 261 SEXTIES, 262, 262 TER, 262 QUARTER y 264 de este Código, la acción penal será imprescriptible cuando se cometan contra persona menor de dieciocho años, o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo.	ARTÍCULO 113 BIS.- En el caso de los delitos previstos por los artículos 123, 175 Sexties , 176, 177, 178, 180, 180 BIS, 184 QUATER, 238, 261, 262, 262 TER, 262 QUARTER y 264 de este Código, la acción penal será imprescriptible cuando se cometan contra persona menor de dieciocho años, o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo.	ARTÍCULO 113 BIS.- En el caso de los delitos previstos por los artículos 123, 175 SEXTIES , 176, 177, 178, 180, 180 BIS, 184 QUATER, 238, 261, 261 SEXTIES , 262, 262 TER, 262 QUARTER y 264 de este Código, la acción penal será imprescriptible cuando se cometan contra persona menor de dieciocho años, o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

8. Con base a lo expuesto y basados en el principio de progresividad , este obliga a que los derechos humanos sean graduales y progresistas, y a que las normas deben ser adecuadas a las necesidades de la sociedad, efectivas y actualizadas, tal como reza la siguiente tesis de jurisprudencia.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019325
Segunda Sala	Tomo: I, Libro 63 Febrero de 2019	Página. 980	Jurisprudencia

Como acertadamente se menciona, los derechos reconocidos deben garantizarse e ir gradualmente en avanzada. Las normas deben ser progresistas, es así que existe la obligación positiva por parte del Estado de promoverlos, ya que con el paso del tiempo las condiciones de vida van evolucionando de tal manera que las normas positivas deben adecuarse a las nuevas circunstancias que la sociedad vive.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

9. El presente dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

En mérito de lo anterior se determina que el proyecto legislativo propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, en virtud de ello **resulta jurídicamente procedente** en los términos precisados con antelación.

VI. Propuestas de modificación.

Se realizan las modificaciones en base a las consideraciones hechas en el presente dictamen.

VII. Impacto Regulatorio.

No tiene impacto regulatorio

VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma al artículo 113 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 113 BIS.- En el caso de los delitos previstos por los artículos 123, **175 SEXTIES**, 176, 177, 178, 180, 180 BIS, 184 QUATER, 238, 261, 261 SEXTIES, 262, 262 TER, 262 QUATER y 264 de este Código, la acción penal será imprescriptible cuando se cometa en contra de persona menor de dieciocho años, o que no tenga capacidad

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 14 días del mes de mayo de 2026
"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 30

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO P R E S I D E N T A			
DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS S E C R E T A R I O			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA V O C A L			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA V O C A L			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L			

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 30**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 30 Reforma al Código Penal. Imprescriptibilidad de delitos de violencia digital cometida en contra de NNA y personas que no tengan la capacidad de comprenderlo ni soportarlo.

DCL/HICM/IGL/RRc

(CONCLUYE DICTAMEN)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. Declaro abierto el debate al Dictamen número 20 de la Comisión, el Dictamen número 30 de la Comisión de Justicia y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 30 de la Comisión de Justicia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 30 de la Comisión de Justicia en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Ramos Hernández Jorge, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Mesa, continuamos con Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Méndez Vélez María Teresa, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 04 DE JUNIO DE 2026			
DICTAMEN No. 30 COMISIÓN DE JUSTICIA			
LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Gaona Medina María Yolanda			
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip. Valencia López Eligio	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel			
Dip. Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip. Ramos Hernández Jorge	X		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo			
Dip. Méndez Vélez María Teresa	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Muchas gracias. Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 30 de la Comisión de Justicia.** Y le concedo el uso de la voz al Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra para presentar los Dictámenes de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, adelante Diputado. Diputado, la presentación de los Dictámenes de la Comisión de Medio Ambiente, adelante, tiene el uso de la voz.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias Diputada Presidenta, con su venia. Antes de proceder, me permito solicitar se someta a consideración de esta Asamblea la dispensa de la lectura de los documentos porque ya fueron circulados con anticipación, para solo dar lectura al proemio y resolutivos.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de lectura solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de la lectura solicitada. Las Diputaciones que se encuentran a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias. Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la dispensa de lectura solicitada. Y le concedo el uso de la voz al Diputado Diego Echevarría, para leer el Dictamen número 10 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias Presidenta, resolutivo, perdón, Dictamen 10 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Honorable Asamblea, a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente iniciativa de reforma al artículo 110 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente resolutivo.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Único. Se aprueba la reforma al artículo 110 de la Ley de Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 110.- (...)

I. La calidad del aire debe ser aceptable, es lo que se sumo y la, fracción segunda,
II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deberán ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire aceptable, es la, lo que se reformó, para el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico. Artículo transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 14 días del mes de mayo del 2026. Es cuanto.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 10 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA)

DICTAMEN No. 10 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de reforma al artículo 110 de la Ley Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción IX y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos"** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción IX, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 25 de noviembre de 2025, el Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 110 de la Ley Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 01 de diciembre de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio JDEI/0161/2025, signado por el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

De conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación del aire es uno de los mayores riesgos ambientales que existen para la salud. Esta es una preocupación severa para nuestra sociedad. Esta realidad es especialmente preocupante, cuando datos revelan que nueve de cada diez personas respiran altos niveles de contaminación; y que el 98% de las ciudades de países con bajos o medianos ingresos con más de 100,000 habitantes no cumplen con las directrices de calidad del aire de la OMS.

Son diversos los factores en la contaminación atmosférica, desde el ozono hasta las partículas suspendidas. Estas últimas representan un riesgo ambiental debido a su asociación epidemiológica con la morbilidad y mortalidad por causas respiratorias y cardiovasculares entre otras. Por contaminación se entiende la presencia en el aire de uno o más contaminantes o la combinación de éstos; y con motivo de lo anterior, se establecen sistemas de monitoreo de la calidad de aire, que consiste en un "conjunto organizado de recursos humanos, técnicos y administrativos empleados para operar una o un conjunto de estaciones de monitoreo y/o muestreo que miden la calidad del aire en una zona o región".

Ahora bien, el monitoreo de la calidad del aire debe atender el Índice de Calidad del Aire, el cual es un indicador para la notificación del estado de la calidad del aire que evidencia el grado de pureza o de contaminación atmosférica y los efectos potenciales para la salud. En Baja California, la contaminación del aire es un problema latente, especialmente en la ciudad de Mexicali, donde esta calidad del aire se monitorea permanentemente respecto de las partículas PM 2.5, PM 10, ozono, entre otros. En el Índice Aire y Salud, la clasificación de los colores son verde para calidad "Buena" y el nivel de riesgo asociado es "Bajo"; amarillo para correspondiente a una calidad "Aceptable" y el nivel de riesgo asociado es "Moderado"; color naranja para una calidad "Mala" con un nivel de riesgo "Alto"; rojo para una calidad del aire "Muy mala" con un nivel de riesgo asociado "Muy Alto", y color púrpura que corresponde a una calidad del aire "Extremadamente mala" cuyo nivel de riesgo asociado es "Extremadamente alto".

Por su parte, el Capítulo II 'Prevención y control de la contaminación de la atmósfera', Sección I 'Criterios ambientales' de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Baja California, en su artículo 110 prevé, entre los criterios para la prevención, protección y mejoramiento de la calidad de la atmósfera, los siguientes:

- I. La calidad del aire debe ser **satisfactoria**; y
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Sin embargo, la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2023, Lineamientos para la obtención y comunicación del índice de calidad del aire y riesgos a la salud, en sus diversas tablas clasifican la calidad del aire con sus niveles de riesgo de la misma manera que aparece en el monitoreo del Ayuntamiento de Mexicali: calidad del aire "Buena", "Aceptable", "Mala", "Muy Mala", "Extremadamente Mala"; con los niveles de riesgo asociado "Bajo", "Moderado", "Alto", "Muy Alto", y "Extremadamente Mala", respectivamente. Esta clasificación no concuerda con la calidad del aire exigida en la fracción I del artículo 110 de la citada Ley Estatal de Protección al Ambiente, que establece una calidad de aire "satisfactoria". Esta disposición es incongruente con la referida Norma Oficial Mexicana.

Como ya se mencionó, el sistema de monitoreo es de capital relevancia. Ante la importancia de que exista una congruencia entre la NOM y la Ley local, surge la necesidad de armonizar la terminología entre la normativa nacional con la legislación ambiental estatal. La pretensión legislativa de la presente iniciativa precisamente consiste en armonizar la terminología entre la normatividad ambiental nacional con la estatal bajacaliforniana, garantizando la certeza jurídica en la clasificación de la calidad del aire para su monitoreo. Por lo anterior, se propone que se sustituya el texto de calidad de aire "satisfactoria" (no reconocida en la NOM) por el término "aceptable", tal como lo estipula la Norma Oficial Mexicana. Esto permitirá una congruencia en la exigencia legal local y el índice de calidad del aire que se monitorea conforme a la clasificación de la calidad del aire.

Los índices de calidad del aire permiten clasificar la contaminación en categorías que facilitan la adopción de medidas de prevención, contingencia y comunicación a la población. Adoptar en la ley estatal una remisión expresa al índice nacional y a sus umbrales técnicos permitirá:

1. Seguridad jurídica y técnica en la medición y control.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

2. Mayor protección a la salud por claridad en umbrales y medidas.
3. Mejor coordinación federal-local y actualización normativa automática.
4. Transparencia y acceso a la información para la ciudadanía.
5. Elimina el término vago.
6. Generar obligaciones claras para fuentes emisoras

La presente iniciativa constituye un paso indispensable para dotar al Estado de Baja California de un marco jurídico ambiental coherente, actualizado y técnicamente sólido, que permita garantizar la adecuada medición, clasificación y gestión de la calidad del aire conforme a los estándares nacionales vigentes. Armonizar nuestra legislación con la Norma Oficial Mexicana y con los sistemas de monitoreo operativos no sólo elimina ambigüedades normativas, sino que fortalece la capacidad institucional para proteger la salud de la población, mejorar la coordinación intergubernamental y asegurar la transparencia en la información ambiental.

En consecuencia, se somete a consideración de esta Soberanía la presente propuesta, con la convicción de que su aprobación representa un avance trascendental hacia un entorno más sano, seguro y sustentable para todas y todos los bajacalifornianos.

Con base en todo lo aquí desarrollado, se expone el siguiente cuadro comparativo para ilustrar la propuesta de la iniciativa frente al texto vigente del Código Penal para el Estado de Baja California.

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ARTÍCULO 110.- Para la prevención, protección y mejoramiento de la calidad de la atmósfera se considerarán los siguientes criterios: I. La calidad del aire debe ser satisfactoria; y II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico .	ARTÍCULO 110.- Para la prevención, protección y mejoramiento de la calidad de la atmósfera se considerarán los siguientes criterios: I. La calidad del aire debe ser aceptable; y II. (...)
	TRANSITORIO
	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha	Iniciativa de reforma al artículo 110 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.	Armonizar la terminología del estándar de calidad de aire a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California con la clasificación oficial prevista en la Norma Oficial Mexicana.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, lo encontramos en el derecho humano que consigna el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4. (...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

observamos el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo Mexicano, constituirse en una República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 4, 39, 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4 y 5 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. El Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha, presenta Iniciativa de reforma al artículo 110 de la Ley Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, con el objetivo de armonizar la terminología del estándar de calidad de aire a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California con la clasificación oficial prevista en la Norma Oficial Mexicana.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- La Organización Mundial de la Salud reconoce la contaminación del aire como uno de los mayores riesgos ambientales para la salud; 9 de cada 10 personas respiran aire contaminado y la mayoría de las ciudades no cumplen sus directrices.
- Las partículas suspendidas (PM2.5 y PM10) y otros contaminantes atmosféricos se asocian con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, lo que justifica la existencia de sistemas técnicos de monitoreo de calidad del aire.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- En Baja California, particularmente en Mexicali, el monitoreo se rige por el Índice Aire y Salud, que clasifica la calidad del aire en categorías ("Buena" a "Extremadamente Mala") con niveles de riesgo diferenciados.
- El artículo 110 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California exige una calidad del aire "satisfactoria", **término que no coincide con la clasificación establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2023.**
- La iniciativa propone sustituir "satisfactoria" por "aceptable" para armonizar la ley estatal con la NOM, fortalecer la seguridad jurídica, mejorar la coordinación intergubernamental y garantizar mayor claridad en la protección de la salud y la información ambiental.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California

ARTÍCULO 110.- Para la prevención, protección y mejoramiento de la calidad de la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser **aceptable**; y

II. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por el inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.

Ahora bien, el objetivo de la iniciativa es armonizar la terminología del artículo 110 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California con la clasificación oficial prevista en la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

2023, sustituyendo el término "calidad del aire satisfactoria" por "calidad del aire aceptable".

Con ello se busca garantizar congruencia normativa entre la legislación estatal y los estándares técnicos nacionales, fortalecer la seguridad jurídica en la medición y comunicación del Índice de Calidad del Aire, eliminar ambigüedades conceptuales y asegurar una aplicación clara y coordinada de las medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica, en protección del derecho humano a un medio ambiente sano.

Por lo tanto, la modificación consiste exclusivamente en la sustitución del término "satisfactoria" por "aceptable" en la fracción I del artículo 110, sin alterar la estructura normativa ni el alcance material del precepto. Se trata de una adecuación terminológica con impacto en la interpretación y aplicación administrativa de la disposición.

El cambio armoniza la legislación estatal con la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2023, la cual clasifica la calidad del aire en las categorías "Buena", "Aceptable", "Mala", "Muy Mala" y "Extremadamente Mala", vinculadas a niveles de riesgo a la salud. La categoría "satisfactoria" no forma parte del esquema técnico oficial vigente, por lo que su permanencia podría generar ambigüedad interpretativa o discrepancia entre el texto legal y los instrumentos de monitoreo.

Desde la perspectiva del principio de seguridad jurídica (artículos 14 y 16 constitucionales), la reforma fortalece la certeza normativa al emplear una categoría reconocida por el marco técnico nacional. Asimismo, contribuye a la congruencia del sistema ambiental bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

(...)

(...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I al XXVIII.- (...)

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección y bienestar de los animales.

(...)
(...)
(...)

En consecuencia, la propuesta constituye una reforma de técnica legislativa que mejora la coherencia normativa, elimina un término no homologado y asegura que la exigencia legal estatal se encuentre alineada con el índice oficial de calidad del aire y sus parámetros técnicos de evaluación.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

3. Esta comisión en plenitud de jurisdicción, estima que la propuesta debe asimismo extender la modificación de la fracción segunda del mismo numeral, para adaptar la denominación, esto quedando de la siguiente forma:

INICIATIVA	PROPUESTA DE COMISIÓN
ARTÍCULO 110.- Para la prevención, protección y mejoramiento de la calidad de la atmósfera se considerarán los siguientes criterios: I. La calidad del aire debe ser aceptable; y II. (...)	ARTÍCULO 110.- (...) I. La calidad del aire debe ser aceptable; y II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire aceptable para el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico .

4. Es por los argumentos presentados por esta Comisión y por los argumentos ofrecidos por la Inicialista en su exposición, que se concluye que el presente proyecto es acorde a derecho y no contraviene otro dispositivo jurídico ni va en contra el interés público, por lo que se determina dicha reforma como **jurídicamente procedente**.

VI. Propuestas de modificación.

Las modificaciones quedaron debidamente solventadas en el considerando 3, del presente dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 110 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 110.- (...)

- I. La calidad del aire debe ser **aceptable**; y
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire **aceptable** para el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 14 días del mes de mayo de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DICTAMEN No. 10

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA P R E S I D E N T E			
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ S E C R E T A R I O			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA V O C A L			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DICTAMEN No. 10

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO V O C A L			
DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA V O C A L			
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA V O C A L			

DICTAMEN No. 10 - Ley de Protección al Ambiente para el Estado de BC. Armonizar la terminología del estándar de calidad de aire.

DCL/HICM/HLJOR*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, declaro abierto el debate del Dictamen número 10 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra del Dictamen. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal Dictamen número 10 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 10 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Ramos Hernández Jorge, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Pasamos a Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Méndez Vélez María Teresa, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 04 DE JUNIO DE 2026			
DICTAMEN No. 10			
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Gaona Medina María Yolanda			
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip. Valencia López Eligio	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra			
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel			
Dip. Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip. Ramos Hernández Jorge	X		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo			

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Dip. Méndez Vélez María Teresa	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 17 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 10 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.** Le concedo el uso de la voz al Diputado Diego Echevarría Ibarra para presentar el Dictamen número 11 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias Presidenta, de nuevo. Dictamen número 11 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Honorable Asamblea, a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente iniciativa de reforma que modifica el artículo 108 a la Ley de Protección del Ambiente para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha y con adenda del Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente resolutivo. Se aprueba la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

reforma del artículo 108 de la Ley de Protección del Ambiente para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 108.- (...)

(...)

(...)

La Secretaría, la Secretaría determinará la periodicidad en la que se deberá actualizarse el inventario de emisiones, dicha actualización deberá realizarse de manera obligatoria por lo menos cada 3 años. La Secretaría será responsable de difundir de manera oportuna, accesible y comprensible para toda la población la información relativa a la actualización del inventario de emisiones. Artículo transitorio: Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. **Dado** en sesión de trabajo a los 14 días del mes de mayo del 2026. Es cuanto.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 11 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA)

DICTAMEN No. 11 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 108 A LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 27 DE ENERO DE 2026, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.

HONORABLE ASAMBLEA:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente iniciativa de reforma que modifica el artículo 108 a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción IX, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al inicialista. Por su parte, el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos"** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción IX, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 27 de enero de 2026, el Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha presenta iniciativa de reforma que modifica el artículo 108 a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, con el propósito de facultar a la Secretaría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California a determinar la periodicidad en la que deberá actualizarse el inventario de emisiones y difundir dicha información de forma accesible a toda la población.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 04 de febrero de 2026, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio JDEI/014/2026, signado por el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en el sexto párrafo del artículo 4º de nuestra Carta Magna. Este precepto constitucional mandata que el Estado garantizará el respeto a este derecho para el desarrollo y bienestar de toda persona; y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque conforme a lo dispuesto por la ley.¹ Las Naciones Unidas, a través de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), establece en su Objetivo 13 *‘Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos’*², la Meta 13.2 relativa a la incorporación de medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

En México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y entre las bases que este ordenamiento sienta se encuentra la relativa a la prevención y el control de la contaminación del aire³. En la protección al ambiente, el artículo 109 BIS de esta Ley estipula que tanto las entidades federativas y los municipios deberán integrar un registro de emisiones y transferencias de contaminantes del aire; y que la información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiente se tramiten ante la entidad federativa y los municipios.⁴ En armonía con esta ley general, el artículo 108 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California mandata que las personas responsables de los establecimientos industriales, comerciales y de

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - última reforma 15-10-2025 (1917), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, Artículo 4º.

² Naciones Unidas, «Cambio climático», Objetivos de Desarrollo Sustentable, *Desarrollo Sostenible*, s. f., accedido 24 de enero de 2026, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>.

³ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente - última reforma 17-12-2025 (1988), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>, Artículo 1, fracción VI.

⁴ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente - última reforma 17-12-2025, Artículo 109 BIS.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

servicios (de competencia estatal y municipal) están obligadas a proporcionar los datos y documentos necesarios para integrar el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes⁵. Esta disposición local se impone como una carga a los particulares, en consonancia por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 109 BIS de la Ley General, el cual estipula que las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar información, datos y documentos necesarios para la integración del registro.

Similar al texto de la Ley General, el penúltimo párrafo del artículo 108 de la Ley Estatal exige que la integración de la información para el registro se debe realizar con datos desagregados por sustancia y por fuente contaminante, anexando además nombre y dirección de los establecimientos a registros. Derivado de lo anterior, se desprende que el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes se integran por manifestaciones realizadas por los propios particulares (ya sean personas físicas o morales). Es decir, aun cuando la autoridad ambiental pueda ejercer en un futuro facultades de comprobación —como inspecciones y visitas domiciliarias—, en una primera instancia, las emisiones de contaminantes son auto determinadas por las personas responsables particulares responsables de las propias fuentes de emisiones contaminantes.

Ahora bien, el mismo numeral 108 de la ley local estipula que sea la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado (ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable) la que determine la periodicidad para la actualización del inventario de emisiones.

El artículo 108 de la Ley Estatal también fija a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable como el ente público responsable de difundir de manera accesible a toda la población la información relativa a la actualización del inventario de emisiones. Al respecto, también cabe resaltar que esta información se deba difundir de manera oportuna, porque de poco sirve que estos datos se proporcionen a la población con retraso en la comunicación. Esto priva a la sociedad de tomar medidas preventivas oportunas para el control y mitigación de la contaminación de la atmósfera y reduce las posibilidades de implementar medidas puntuales para mejorar la calidad del aire. Por ende, la oportunidad de la difusión de la información actualizada del inventario de emisiones también resulta crucial. Esta iniciativa prevé la exigencia de un acceso oportuno a dicha información por parte de la población.

⁵ Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California - última reforma 27-6-2025 (2001), https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/20250627_LEYPRO_AMBIENTE.PDF, Artículo 108.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Según el documento de ProAire Baja California 2017-2026 para la coordinación entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Gobierno de la República y la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California (ahora denominada Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable), el inventario de emisiones a la atmósfera de aquella época reveló que las fuentes de emisiones antropogénicas —fijas (fuentes estacionarias grandes), área (fuentes pequeñas, numerosas y dispersas), y móviles (fuentes que circulan por calles y carreteras)— así como las naturales —biogénicas (resultantes de procesos naturales)— contaminaron un total 196,506.5 mg/año de partículas PM 10; 25,109.2 mg/año de PM 2.5; 5,374.5 mg/año de SO₂ (dióxido de azufre); 108,765.1 mg/año de NO_x (óxidos de nitrógeno); 113,612.9 mg/año de COV (compuestos orgánicos volátiles); 339,228.3 mg/año de CO (monóxido de carbono); y 8,284.4 mg/año de NH₃ (amoníaco).⁶

Cabe destacar que desde 2017 y 2018 a la fecha, los municipios en la entidad han crecido, tanto territorial como poblacionalmente. Fenómenos como el crecimiento de la mancha urbana en las ciudades, el necesario desarrollo de infraestructura, la migración y el obvio crecimiento demográfico, entre otros, provocan estragos en la calidad del aire debido a las emisiones de contaminantes. Por tal motivo, resulta indispensable que los inventarios de emisiones se encuentren actualizados para reflejen con mayor precisión la realidad presente.

Ante esto, se propone reformar el artículo 108 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California a efecto de garantizar en ley que la periodicidad máxima entre una actualización de inventario de emisiones y la subsecuente no rebase un periodo de 5 (cinco) años.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que el estado de Baja California tiene municipios con alta contaminación de la atmósfera como Tijuana y Mexicali. En el caso particular de Mexicali, este se ha destacado infamemente por ser una de las ciudades más contaminadas del país y por su mala calidad del aire. En ambos municipios, la calidad del aire empezó a monitorearse desde mediados de la década de los noventa⁷. Por tanto, los casos de aquellos municipios que se encuentran ubicados entre las ciudades más contaminadas del país, como el caso de Mexicali y Tijuana, dicha periodicidad de actualización no rebase un periodo de 3 (tres) años. Lo anterior, toda vez que la emisión de estos

⁶ Dzoara Tejeda y LT Consulting Group - Tejeda Leblanc, *ProAire Baja California 2017-2026* (Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, 2017), https://www.epa.gov/sites/default/files/2017-11/documents/4_proaire_bc_14_sept.pdf.

⁷ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México, edición 2018* (SEMARNAT México, 2019), https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/pdf/Informe2018GMX_web.pdf.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

contaminantes a la atmósfera, especialmente en los municipios señalados afecta gravemente la calidad del aire y pone en riesgo la salud de las personas. Así, se propone que mientras los informes de la autoridad ambiental revelen que alguno de los municipios de la entidad se encuentre entre los primeros diez lugares de las ciudades más contaminadas del país, entonces el inventario de emisiones deberá actualizarse con esta periodicidad más frecuente.

Vale la pena mencionar que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California prevé, en su artículo 36, un Fondo Ambiental que se integra por aquellos ingresos que se obtengan por concepto de multas por infracciones a la normativa ambiental, otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones y licencias en materia ambiental, indemnizaciones recibidas por el Estado de California por daños al ambiente, herencias, aportaciones o donativos, rendimientos financieros. La aplicación de los recursos de este Fondo Ambiental bajacaliforniano se debe destinar, entre otros fines, a: la realización de acciones de equilibrio ecológico (fracción I); el desarrollo de programas vinculados con la inspección y vigilancia (fracción II); el desarrollo de programas de educación e investigación ambiental (fracción IV); así como el desarrollo y adquisición de nuevas tecnologías en materia de prevención y mitigación de la contaminación ambiental (fracción VI); por mencionar algunas. Todo esto resulta relevante y pertinente para la financiación de los trabajos de actualización de inventario de emisiones con una periodicidad más frecuente en Baja California, así como su oportuna y accesible difusión a toda la población.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 108.- La Secretaría, en los términos que señale el reglamento correspondiente, establecerá un Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, complementario al de la Federación, el cual contendrá el inventario de emisiones a la atmósfera, el registro de descargas de aguas residuales y el inventario de materiales y residuos de competencia estatal y	ARTÍCULO 108.- (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

municipal que generen las obras o actividades que se realicen en el Estado. Este registro será la base para la creación de un sistema consolidado de información y evaluación de desempeño de las emisiones y transferencia de contaminantes en el Estado. Los responsables de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, de competencia Estatal y Municipal, están obligados a proporcionar datos y documentos necesarios para integrar el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes se deberá integrar con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro. La Secretaría determinará la periodicidad en la que deberá actualizarse el inventario de emisiones y será responsable de que la información se difunda de forma accesible a toda la población.	(...) (...) La Secretaría determinará la periodicidad en la que deberá actualizarse el inventario de emisiones, la cual no será mayor de cinco años en general ni de tres años para aquellos municipios cuya calidad del aire se encuentre entre las primeras diez más contaminadas del país conforme a los informes de la autoridad ambiental. La Secretaría será responsable de difundir de forma oportuna y accesible a toda la población la información relativa a la actualización del inventario de emisiones.
	TRANSITORIOS Único- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de su autora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha.	Iniciativa de reforma que modifica el artículo 108 a la Ley de Protección al Medio Ambiente para el Estado de Baja California.	Definir la periodicidad para actualizar el inventario de emisiones en no más de 5 años en general ni de 3 años para aquellos municipios cuya calidad del aire se encuentre entre las primeras diez más contaminadas del país conforme a los informes de la autoridad ambiental.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión lleva a cabo el estudio de constitucionalidad de la iniciativa señalada en el antecedente legislativo 1, en los términos siguientes.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, **Baja California**, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En otro orden de ideas, el artículo 4 reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar el respeto a este derecho.

Asimismo, el artículo 73, fracción XXIX- G de la Constitución Política federal es aplicable debido a que es el Congreso de la Unión la autoridad que legisla en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del **equilibrio ecológico**.

A su vez, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal que señala la división del poder público de los Estados en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los mismos se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Por otro lado, el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, es aplicable el segundo párrafo del artículo 7 de la Constitución Política de Baja California porque establece que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 4, 39, 40, 41, 43, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha presenta iniciativa de reforma que modifica el artículo 108 a la Ley de Protección al Medio Ambiente para el Estado de Baja California con el propósito de definir la periodicidad para actualizar el inventario de emisiones en no más de 5 años en general ni de 3 años para aquellos municipios cuya calidad del aire se encuentre entre las primeras diez más contaminadas del país conforme a los informes de la autoridad ambiental.

Las principales razones que detalló el autor en la exposición de motivos que, desde su óptica justifican el cambio legislativo, son las siguientes:

- Vivir en un medio ambiente sano que facilite las actividades humanas de forma segura y saludable.
- La ley general del equilibrio ecológico dispone el deber de las autoridades para prevenir y controlar la contaminación del aire, la integración de un registro de emisiones y transferencias de contaminantes.
- La recopilación, sistematización y análisis de información sobre índices de contaminación atmosférica permite la adecuada gestión de una política ambiental eficaz.
- Crecimiento de la población y la mancha urbana.
- Financiar la elaboración y actualización del inventario con recursos del fondo ambiental.

Esta propuesta legislativa fue elaborada en los términos siguientes:

ARTÍCULO 108.- ...



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

...

...

La Secretaría determinará la periodicidad en la que deberá actualizarse el inventario de emisiones, **la cual no será mayor de cinco años en general ni de tres años para aquellos municipios cuya calidad del aire se encuentre entre las primeras diez más contaminadas del país conforme a los informes de la autoridad ambiental. La Secretaría será responsable de difundir de forma oportuna y accesible a toda la población la información relativa a la actualización del inventario de emisiones.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Esta Comisión analiza y valora el diagnóstico planteado por el autor y coincide con los valores axiológicos que pretende tutelar, como es consolidar una adecuada gestión de la política pública de protección al ambiente, a través de la actualización permanente de un instrumento vigente como es el inventario de contaminantes a la atmósfera.

Lo anterior se considera así porque esa acción facilita la prevención y control de la contaminación a la atmósfera y se procura un medio ambiente sano y propicio para las actividades humanas.

Actualmente, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tiene la obligación de establecer un Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, el cual contiene **i)** el inventario de emisiones a la atmósfera, **ii)** el registro de descargas de aguas residuales y **iii)** el inventario de materiales y residuos de competencia estatal y municipal que generen las obras o actividades que se realicen en el Estado.

La importancia de este registro reside en que sirve como base para la creación de un sistema consolidado de información y evaluación de desempeño de las emisiones y transferencia de contaminantes en el Estado, en el cual las personas responsables de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, de competencia Estatal y Municipal, están obligados a proporcionar datos y documentos necesarios para integrarlo, además se completa con datos desagregados por sustancia y fuente.

En términos del **Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Baja California 2018-2027**, emitido por el Poder Ejecutivo Estatal en coordinación con SEMARNAT, un inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera es un instrumento estratégico para la gestión de la calidad del aire que permite conocer el tipo y cantidad de contaminantes que son emitidos al aire por los diferentes sectores o categorías.

Asimismo, es una herramienta base para diseñar, implementar y evaluar acciones de control encaminadas a la reducción de emisión de contaminantes al aire.

De conformidad con el **Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Baja California 2018-2027**⁸, las características generales del inventario de emisiones para el Estado de Baja California, por fuente de emisión y tipo de contaminante son:

3.1 Características generales del inventario de emisiones para el Estado de Baja California

Zona de estudio: Estado de Baja California

Año base: 2014

Resolución: A nivel municipal

Fuentes de emisión estimadas:

- Fijas.-606 industrias y 22 sectores de jurisdicción federal y estatal.
- Móviles.-6 categorías de vehículos que circulan por carretera y 5 no carreteras.
- Área.- 31 categorías
- Naturales.- 2 categorías Estas no se incluyen en el presente documento, debido que el análisis se enfoca a las emisiones antropogénicas.

Contaminantes estudiados:

- Partículas menores a 10 micrómetros, PM₁₀.
- Partículas menores a 2.5 micrómetros, PM_{2.5}.
- Bióxido de azufre, SO₂.
- Óxidos de nitrógeno, NOx.
- Monóxido de carbono, CO.
- Compuestos orgánicos volátiles, COV.
- Amoníaco, NH₃.

De acuerdo a dicha información, los datos fueron obtenidos en 2014.

Por otro lado, en 2007 el Poder Ejecutivo Estatal, en colaboración con el Centro Mario Molina obtuvo el Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Estado de Baja California con datos obtenidos en 2005.

Y en 2010, el Poder Ejecutivo Estatal, en colaboración con la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza elaboró un reporte de Emisiones de Gases de

⁸ [24 ProAire Baja California.pdf](#)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Efecto Invernadero en Baja California, con datos históricos disponibles oscilando entre el 2000 y el 2005.

Concatenando lo expuesto se colige que **no existen datos recientes del inventario**, de manera que la reforma es loable para que la autoridad ambiental no exceda los 5 años o 3 años, dependiendo si se trata de una ciudad altamente contaminada a nivel nacional, para integrar y publicar información actual de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

De lo anterior se colige que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable podrá identificar las principales fuentes de contaminación, medir las emisiones y evaluar su impacto en el medio ambiente y la salud pública, diseñar estrategias efectivas para reducir las emisiones y cumplir con las normativas ambientales, investigación científica y desarrollo de tecnologías más limpias y eficientes.

Por tanto, considerando lo anterior y que no existe un parámetro obligatorio normativo de periodicidad para actualizar el inventario referido y que con la medida se propicia efficientizar la gestión de una política ambiental, la misma es procedente.

Cabe referir como antecedente legislativo el Decreto No. 111 de reciente publicación en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que se estima que esta reforma plantea una perfección de esta disposición.



**LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO No. 111

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 108 de la Ley de Protección al Medio Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108.- (...)

Las personas responsables de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, de competencia Estatal y Municipal, están obligadas a proporcionar datos y documentos necesarios para integrar el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

(...)

La Secretaría determinará la periodicidad en la que deberá actualizarse el inventario de emisiones y será responsable de que la información se difunda de forma accesible a toda la población.

TRANSITORIOS

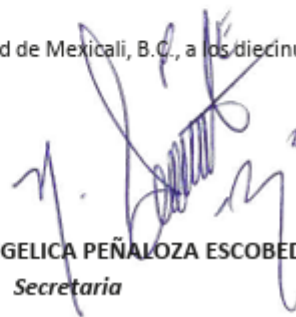
PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente reforma, la Secretaría contará con un plazo de 60 días para establecer la periodicidad a que hace referencia el artículo 108 y a partir de esa fecha iniciar el registro para su actualización permanente.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.


DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta


DIP. NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO

Secretaria

MATMINAPEUJ

1

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente **PROCEDENTE**, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

No existen propuestas de modificación.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el régimen transitorio contenido en la iniciativa.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 108 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108.- (...)

(...)

(...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La Secretaría determinará la periodicidad en la que deberá actualizarse el inventario de emisiones; **dicha actualización deberá realizarse de manera obligatoria, por lo menos cada tres años. La Secretaría será responsable de difundir, de manera oportuna, accesible y comprensible para toda la población, la información relativa a la actualización del inventario de emisiones.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 14 días del mes de mayo de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DICTAMEN No. 11**

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA P R E S I D E N T E			
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ S E C R E T A R I O			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DICTAMEN No. 11

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO V O C A L			
DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA V O C A L			
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA V O C A L			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DICTAMEN No. 11. Reforma a la Ley de Protección al Medio Ambiente para el Estado de Baja California. Actualización del Inventario de Emisiones a la Atmosfera.

DCL/HICM/IGL/KVST*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Declaro abierto el debate del Dictamen número 11 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 11 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 11 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Ramos Hernández Jorge, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Pasamos a Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Méndez Vélez María Teresa, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 04 DE JUNIO DE 2026			
DICTAMEN No. 11 COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Gaona Medina María Yolanda			
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro			

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Dip. Valencia López Eligio	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel			
Dip. Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip. Ramos Hernández Jorge	X		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo			
Dip. Méndez Vélez María Teresa	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 11 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Sustentable. Le solicito a la Diputada Vicepresidenta tome mi lugar, para hacer uso de la tribuna y presentar los Dictámenes de la Comisión de Igualdad.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Primero voy a solicitar la dispensa. Con su venia Presidenta, solicito someter a consideración de la presente Asamblea dispensar la lectura total de los Dictámenes número 14, 15, 16 y del Acuerdo 7 que presenta la Comisión de Igualdad de Género, para que únicamente se dé lectura al proemio y resumen de los puntos resolutivos de los mismos, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja, California, fueron circulados en su totalidad de las Diputadas y Diputados por los medios electrónicos acostumbrados. Es cuanto.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Se, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de la lectura solicitada. Las votaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias compañeros. Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Se declara aprobada la dispensa de lectura solicitada, adelante Diputada.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Muchas gracias Diputada.

Dictamen número 14 de la Comisión de Igualdad de Género respecto a las iniciativas de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California, presentadas por las Diputadas Dunnia Monserrat Murillo López y Liliana Michel Sánchez Allende en fecha 7 de octubre y 21 de noviembre del 2025, respectivamente. Honorable Asamblea, a la Comisión de Igualdad de Género le fueron turnadas para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente iniciativas de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California. Resolutivo único, se aprueba la reforma a los artículos 43, 180, 180 BIS, 180 TER y 181, así como la adición del artículo 180 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 43.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

I a la IV.- (...)

V.- Abuso sexual;

VI a la IX.- (...)

(...)

Artículo 180.- Tipo y punibilidad, comete el delito de abuso sexual quien, sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observar

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

o lo haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo, también se considera abuso sexual cuando se obliga a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones del cuerpo de forma total o parcial con finalidad sexual. Para efecto del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima. Quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a diez años de prisión y una multa de 200 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Asimismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública, a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Artículo 180 BIS, subtipo y punibilidad, comete el delito de abuso sexual quien, con o sin el consentimiento de una persona menor de 18 años o de quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o de quien por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo y sin el propósito de llegar a la cópula, en el ámbito público o privado.

I.- Realice en la víctima tocamientos o contacto corporal con finalidad sexual.

II.- Obligue a la víctima a ejecutar actos sexuales sobre sí misma, sobre la persona sujeto activo o sobre una tercera persona.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

III.- Obligue a la víctima a presenciar u observar actos sexuales realizados por el sujeto activo o por terceras personas.

IV.- Obligue a la víctima a exhibir total o parcialmente su cuerpo con finalidad sexual.

Los conceptos de actos de naturaleza sexual y exhibición total o parcial del cuerpo con finalidad sexual previstos en el artículo anterior serán aplicables a este subtipo penal. A quien cometa este delito se le impondrá una pena de ocho a trece años de prisión y multa de 200 a 500 veces la unidad de medida y actualización. Artículo 180 TER, agravación de la punibilidad. Las penas previstas en los artículos 180 y 180 BIS se aumentarán en una mitad cuando el abuso sexual se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Con violencia física, psicológica o moral;

II.- Por dos o más personas;

III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

IV.- Cuando exista o haya existido entre la persona agresora y la víctima una relación de confianza sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad, la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;

VI.- Cuando se realice por servidora pública, aprovechando su empleo, cargo o comisión; en este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión, e inhabilitada para el ejercicio del servicio

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que le correspondan;

VII.- Cuando se realice por profesionista, aprovechando su empleo, cargo o comisión; en este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora, será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles;

VIII.- Cuando se realice por ministro de culto, aprovechando su cargo, función o comisión;

IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos del alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad;

X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género;

XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Artículo 180 QUATER.- La reparación del daño, adicional a la sanción establecida en los artículos 180 y 180 BIS, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que debe incluir, entre otras medidas, las establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada a la víctima hasta su total reparación.

Artículo 181, persecución oficiosa, el delito de abuso sexual previsto en los artículos 180 y 180 BIS se perseguirá de oficio. Artículos transitorios:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Primero, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo, los procedimientos penales en materia de abuso sexual iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del presente decreto.

Tercero, en el caso de personas sentenciadas con anterioridad a la vigencia del presente decreto por el delito de abuso sexual, subtipo de abuso sexual, incluyendo sus agravantes, le seguirá surtiendo efecto la resolución judicial que se les condenó.

Dado en la sesión de trabajo a los 22 días del mes de mayo de 2026, año de la educación para la construcción de la paz. Firman las Diputaciones integrantes de la Comisión de Igualdad de Género.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 14 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

DICTAMEN No. 14 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ Y LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE, EN FECHAS 07 DE OCTUBRE Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2025, RESPECTIVAMENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California, presentadas por las Diputadas Dunnia Montserrat Murillo López y Liliana Michel Sánchez Allende, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción XIV y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron a las inicialistas. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos"** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 21 de noviembre de 2025, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforman los artículos 43, 180, 180 BIS, 180 TER y 181, así como también se adiciona el artículo 180 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California.

2. En fecha 07 de octubre de 2025, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se adicionan los artículos 184 SEXIES y 184 SEPTIES al Código Penal para el Estado de Baja California.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

4. En fechas 08 de diciembre de 2025 y 13 de mayo de 2026, se recibieron en la Dirección Consultoría Legislativa los oficios signados por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, mediante los cuales acompañó las iniciativas señaladas en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, las promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

Iniciativa identificada en el numeral 1, de los antecedentes legislativos. Inicialista: Diputada Liliana Michel Sánchez Allende:

1. Planteamiento del Problema

Los delitos sexuales no son hechos aislados ni individuales: se enmarcan en una estructura social sustentada en desigualdades de género, estereotipos discriminatorios y desigualdades de poder. El MESECVI, en su Declaración Regional sobre Estereotipos de Género (2023), reconoce que estos estereotipos normalizan la subordinación y justifican la violencia, restringen la participación de las mujeres en todos los espacios, más aún el público.

Un claro ejemplo de la urgencia del tema fue el reciente acoso sufrido por la primera Presidenta de México, hecho que ha vuelto a colocar en la agenda pública la necesidad de garantizar a todas las niñas, adolescentes y mujeres una atención efectiva y una sanción oportuna frente a los delitos sexuales. Esto implica asegurar mecanismos accesibles para denunciar, así como avanzar en la armonización y homologación de los delitos sexuales, de modo que en cualquier entidad federativa se protejan plenamente los derechos humanos de niñas, jóvenes y mujeres.

Este contexto dio pie al **Plan Integral contra el Abuso Sexual**, presentado a nivel nacional y posteriormente compartido con las legislaturas estatales, con el propósito de fortalecer la armonización normativa y la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, siendo el abuso sexual el primer delito abordado en dicha estrategia.

Además, se suman las observaciones y preocupaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en el marco de la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mujeres (AVG-02-2020), vigente desde 2021 en todos los municipios del estado. En su análisis, el Grupo de Trabajo señaló con preocupación los delitos de carácter sexual como factores que vulneran, entre otros derechos, la salud, la integridad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, destacando de manera particular el delito de abuso sexual.

De acuerdo con el informe del Grupo de Trabajo, con base en las diversas fuentes consultadas, el abuso sexual fue el tipo penal con mayor número de carpetas de investigación en el año 2019, registrando 1,384 casos, seguido de la violación simple, con 645 carpetas. Ambos delitos mostraron un incremento hacia 2022, año en el que se reportaron 1,680 carpetas por abuso sexual y 680 por violación simple. Por tal motivo, el Grupo de Trabajo consideró necesaria la adecuación y aumento de la pena del delito de abuso sexual. Preocupantemente estas cifras se han mantenido para el 2024 y 2025, en 1840 y 1197 carpetas por abuso sexual, respectivamente, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

También Equility Now en la "La guía para legislar sobre violencia sexual: enfoque centrado en el consentimiento" comparte una serie de recomendaciones a las y los legisladores en materia de delitos de abuso sexual, a partir de un análisis sobre el tema.

2. Marco Normativo

2.1. Marco normativo constitucional, convencional y nacional

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la más amplia protección de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y los tratados internacionales suscritos con arreglo al derecho interno; asimismo, prohíbe todo tipo de discriminación motivada por el género. Mientras tanto, el artículo 4, señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y reconoce el principio de igualdad sustantiva desde la reforma publicada el 15 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

Con la reforma constitucional de 2011, el Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar las formas de violencia contra las mujeres y niñas. Implica que los derechos reconocidos, deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, en las sentencias internacionales, es decir, al conjunto normativo que forma el llamado "bloque de constitucionalidad".

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En ese sentido, parte del bloque de constitucionalidad: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará) I y a Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), entre otros tratados.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, (Convención de Belem do Pará), refiere que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y que limita de forma desproporcional el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, definiendo la violencia como; Cualquier acción o conducto basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, estableciendo una serie de obligaciones para que los Estados sancionen, atiendan y prevengan la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y así garanticen a éstas su derecho a una vida libre de violencia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado como otras formas de violencia sexual: la esclavitud sexual, el embarazo forzado y la esterilización forzada, los delitos de naturaleza sexual además de la violación y el estupro, el abuso deshonesto, el incesto, entre otros. Puntualizando que "[...] la violencia sexual atenta contra la dignidad y constituye una violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos".

Mientras que la CEDAW, en su Recomendación General No. 19 señala que la discriminación contra la mujer incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer por el hecho de ser mujer y que la afecta de manera desproporcional. Lo anterior abarca actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos o coacción.

Por lo que hace a la normatividad federal:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 6.- fracción V.

[...]

V. La violencia sexual. – Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

[...]

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 11. Es deber de la familia, a comunidad a la que pertenecen, del Estado y; en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

[...]

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;

[...]

Pese a lo anterior, existe una gran proporción de adolescentes que no cuenta con una educación que le permita conocer sus derechos sexuales y reproductivos.

Tomando en consideración dos investigaciones localizadas, una a nivel nacional, realizada el 2014 por Instituto Nacional de Salud Pública sobre educación sexual integral, conocimientos y actitudes en sexualidad entre la población adolescente de educación media superior y estudio sobre díadas de embarazo en adolescentes meta-8: situación del embarazo adolescente en municipios con tasa de fecundidad adolescente alta y muy alta, realizado por el Instituto Estatal de la Mujer de Baja California.

En el primero de ellos se encontró que sólo 54.5% de las y los entrevistados conoce su derecho a recibir educación sexual, y 70.5% conoce su derecho a recibir información sobre métodos anticonceptivos. Asimismo, 46.8% reportó haber

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

visitado un centro de salud o un consultorio médico para recibir servicios o información sobre SSyR, y sólo 33.7% sabe que tiene derecho a tener relaciones sexuales únicamente cuando lo desee.

Mientras que, en Baja California, se entrevistaron a 35 adolescentes. Dicho informe señala, entre otras que... "En el desarrollo de un proyecto de vida se observan recursos insuficientes, las adolescentes cuentan con pocos conocimientos sobre su cuerpo, sus ciclos y necesidades. Si bien se conocen los métodos anticonceptivos, se utilizan muy poco para iniciar las relaciones sexuales".

Otro dato importante, de este estudio indica que el embarazo adolescente entre las edades de 10 a 19 años se presenta en una mayor concurrencia en jóvenes con bajo nivel de escolaridad, provenientes de madres y padres también con baja escolaridad y que son inmigrantes. Así también, refiere que las madres entrevistadas presentan un continuum de violencia desde la infancia y que involucra los tipos, física, emocional, económica, sexual y obstétrica.

2.2 Marco Normativo Estatal

Por lo que hace a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el artículo 8, fracción XX, reconoce "A que el estado dicte las medidas necesarias para evitar que se ejerza violencia de género, entre ellas la digital. Cuando las autoridades ministeriales o judiciales no tomen las medidas necesarias para garantizar la integridad e la mujer, serán sancionadas conforme a la ley de la materia".

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 6.- fracción V.

[...]

Violencia Sexual. – Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 48. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

[...]

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva.

[...]

En relación al consentimiento sexual en personas menores de edad, la UNICEF puntualiza que se debe de prestar especial atención en:

[P]roteger a los y las adolescentes de los abusos y de las consecuencias que pueden darse al no ser plenamente conscientes en el momento de iniciar la actividad sexual temprana sobre sus derechos y desarrollo. [Las y] los jóvenes adolescentes pueden ser atraídos a la actividad sexual por parte de adultos mayores a cambio de bienes y favores, por lo que los/las adolescentes de ambientes sociales desfavorables se ven especialmente en riesgo. La actividad sexual de personas menores de edad presenta una serie de riesgos relacionada a la salud sexual y reproductiva, incluyendo el embarazo no deseado o precoz y la exposición a enfermedades de transmisión sexual [entre otros].

Como refiere la Primera Sala de la SCJN en el Amparo en Revisión 114/93 no se legitima por el hecho de que la ofendida haya dado su consentimiento para que se efectuará la cópula sexual, dado que en este delito la voluntad o el consentimiento de la persona afectada están viciados precisamente como consecuencia e uno de los elementos materiales del mismo, como son la seducción o el engaño [así como por relaciones de poder].

En ese tema el Comité de Expertas (CEVI) del MESECVI apunta que los Estados deben crear medidas integrales que permitan reconocer los elementos de desigualdad que desencadenan situaciones de violencia sexual y, sobre todo, conceptualizar el consentimiento como elemento fundamental que permite diferenciar entre una sexualidad libremente ejercida y un acto de violencia... refiriendo que debido a la discriminación estructural por razones de género, los límites sobre esta temática se han vuelto difusos y muchas veces se basan erróneamente en un entendimiento viciado del consentimiento.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Penal Castro y Castro, Rosendo Cantú y otra, e Inés Fernández Ortega y otros, concluyo en el mismo sentido, en el que la violencia sexual se compone de la ausencia del consentimiento, y por tal debe conceptualizarse dentro de su texto legal, con ello permite discernir entre la conformación de un delito contra la libertad sexual de una persona y la realización de un acto consensuado.

3. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

El 16 de febrero de 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, presentó solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali; y, el 29 de junio del 2021 la Secretaría de Gobernación a nivel federal a través e la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), en todos los municipios de la entidad, lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio.

La violencia contra las mujeres ha mantenido un constante aumento de los casos denunciados, así se observa en la tabla que el Grupo de Trabajo incluyo del reporte de violencia contra las mujeres con datos obtenidos de la fiscalía general del Estado dentro del periodo de 2015 a 2020. Que delitos como la violación pasaron de 325 al 818 en cinco años, así como otros delitos sexuales de 350 a 1,296.

(inserta tabla estadística)

El aumento de estos delitos, requieren el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de reformas legislativas de acuerdo al Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/02/2020 de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Baja California (2021), refieren en la conclusión VII. Décima Sexta, **augmentar la pena del tipo penal de abuso sexual**, ambos contemplados en la página 121 del informe del Grupo de Trabajo. De esta forma, la propuesta que se presenta contribuye al cumplimiento de las recomendaciones de la Alerta de Género.

Por último, este mes de noviembre se presentó el modelo de tipo penal de abuso sexual por parte de la Secretaria de Mujeres Nacional, que busca homologar en todas las legislaciones locales un tipo penal que atienda las recomendaciones, estándares internacionales y nacionales.

A continuación, se ilustra la propuesta nacional:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

(inserta cuadro)

4. Situación actual en el Estado

El Estado de Baja California, según datos de la ENDIREH 2021 el 69.2% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 37.2% en los últimos 12 meses.

En cuanto al ámbito familiar, donde se esperaría una mayor protección de sus integrantes, la violencia familiar, ha tomado cabida, y según la ENDIREH 2021, estima un aumento de 8 puntos porcentuales respecto a la ENDIREH 2016, para pasar de 7.8% a 8.6% (124 263), de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses. De las cuales 1.7% han sido violencia de tipo sexual.

Además, otros datos que visibilizan esté violencia, es la proporcionada por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2025), donde la tasa de delitos sexuales contra mujeres a nivel nacional, alcanzó 4,160 delitos por cada 100 mil, estadísticamente equivalente a la registrada en 2023. Además, se documentó que por cada delito sexual cometido contra un hombre, ocho son cometidos contra mujeres. En este contexto, la violencia sexual se mantiene como un fenómeno estructural cimentado en relaciones de poder desiguales y en estereotipos de género profundamente arraigados.

Por su parte el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en lo que va del año reporta 25,070 presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público en todo el país, encontrándose el estado de Baja California en sexto lugar, con 1,197 presuntos delitos registrados.

Cifras coincidentes, con el reporte de llamadas de emergencia también proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Muestra que de enero a septiembre de 2025, Baja California e el estado en primer lugar en llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de abuso sexual por entidad, con, 685 llamadas, y en tercer lugar por cada 100 mil habitantes por entidad.

En el ámbito judicial se observa un incremento sostenido tanto en el número total de resoluciones por abuso sexual como en aquellas emitidas con perspectiva de género. En 2021 el Poder Judicial de Baja California, en su portal de Versiones

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Públicas de sentencias, se registraron 12 resoluciones, de las cuales 3 aplicaron perspectiva de género. Para 2022, la cifra aumentó a 81 resoluciones, con 19 emitidas bajo dicho enfoque.

En 2023 el número ascendió a 134 resoluciones, 50 de ellas con perspectiva de género. Durante 2024 se emitieron 139 resoluciones, de las cuales 73 incorporaron este análisis especializado. Finalmente, en lo que va de 2025 ya se han dictado 120 resoluciones, y 82 han integrado perspectiva de género, convirtiéndose en el porcentaje más alto del periodo analizado.

Estos datos permiten afirmar que existe una tendencia creciente y consistente en la incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales, lo que evidencia un avance institucional relevante.

Así entonces el llamado nacional y estatal con la Declaratorio de alerta, en suma, a la preocupante cifra de incidencia por abuso sexual, imponen en deber de actualizar el tipo penal a la luz del bloque de constitucionalidad, que permite cumplir con el principio de debida diligencia reforzada y prevenir la impunidad estructural que la Corte IDH ha señalado reiteradamente.

El tipo penal de abuso sexual vigente presenta limitaciones que deben corregirse para garantizar una protección adecuada, ya que no centra la definición en el consentimiento a pesar de que el MESECVI (Recomendación General NO. 3/2020) y la Corte IDH han establecido que el consentimiento es el eje definitorio de cualquier conducta sexual lícita. Tampoco incluye todas las formas de actos sexuales sin consentimiento, como exposición, exhibición, manipulación verbal o actos sin contacto directo.

Así mismo, no reconoce plenamente las situaciones de poder, autoridad o confianza en las cuales el consentimiento se encuentra viciado o anulado, no protege de manera suficiente a niñas, niños y adolescentes, para quienes el consentimiento es jurídicamente inválido, no contempla adecuadamente actos realizados mediante manipulación emocional, chantaje, violencia económica o afectiva. No establece un régimen agravado efectivo para personas que utilicen su posición para cometer el delito.

5. Caso del monstruo del valle

Un caso emblemático que conmocionó a las y los cachanillas, es el de "Cristian N" también conocido como "El Monstruo del Valle", residente del Ejido Oaxaca, quién al menos es acusado de dos casos de abuso sexual contra menores, el de una menor de 7 años, después de darse a conocer el caso, su propia prima denunció

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

haber sido víctima de él cuando era niña, quién ya es mayor de edad y recuerda el incidente hace más de diez años.

Al respecto, se destaca la lucha de la Maestra Laura del Valle de Mexicali, quién ha pugnado por que se le haga justicia a su hija y valientemente ha dado la cara frente medios de comunicación exigiendo justicia no sólo para su hija, sino para otra menor que también fue víctima del agresor.

La Maestra Laura ha reportado ha emprendido una investigación por su cuenta, que la ha llevado a identificar más de 7 víctimas menores de edad de abuso sexual por parte del "Monstruo del Valle".

Para combatir este tipo de casos que laceran tanto en la sociedad mexicalense y de todo el Estado, es que se necesitan más hipótesis agravantes en nuestro Código Penal, que se investigue de oficio y asegurar una reparación integral del daño y presunción de daño moral en favor de las víctimas, sobre todo, cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.

6. Derecho comparado

Se desprende de la información proporcionada por el Plan Integral contra el Abuso Sexual, que solo 19 estados, entre ellos Baja California, presentan elementos de avances. Por lo anterior, y en atención a la importancia que refiere garantizar en la legislación todas las herramientas que permitan a víctimas de estos delitos tener justicia.

(inserta imagen)

7. Propuesta

Por lo anteriormente expuesto, se propone:

- En el artículo 43, sobre la reparación del daño moral, se propone eliminar de la fracción V, que para que se presuma la reparación del daño moral para el delito de abuso sexual tenga que ser con violencia, ya que es sí mismo, la comisión del mismo es una forma de violencia sexual contra las niñas, adolescentes y mujeres;
- Adecuaciones a los artículos 180 y 180 BIS, para ampliar y precisar la definición del tipo penal, definición de qué debe entenderse por acto sexual y por consentimiento. En el primero se aumentan las penas de prisión y la multa, además se incorporaron medidas reeducativas;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- Al artículo 180 TER, se creó una nueva redacción más amplia y precisa para las circunstancias agravantes, manteniendo el aumento de la pena hasta en una mitad, en diferencia al modelo nacional, porque esto implicaría una reducción de las penas en agravante, ya que solo contemplan una tercera parte de aumento en agravante; y,
- En el artículo 180, se modificó la forma de persecución penal, ahora el delito de abuso sexual será perseguido de oficio, eliminando el requisito de querrela de la víctima.
- Se adiciona un artículo 180 QUATER para establecer que adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

Como se muestra en el siguiente:

(inserta cuadro comparativo)

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa que reforma el Código Penal para el Estado de Baja California, al tenor del siguiente proyecto de:

Iniciativa identificada en el numeral 2, de los antecedentes legislativos. Inicialista: Diputada Dunnia Montserrat Murillo López:

Una convivencia armónica en una sociedad democrática exige el compromiso de todos sus miembros para desarrollar y practicar valores, principios y responsabilidades que permitan gestionar las diferencias de forma constructiva. Asimismo, exige que el estado garantice no solo la seguridad física de sus habitantes, sino también el respeto a su integridad psicoemocional, dignidad y tranquilidad en los espacios públicos.

En este sentido, vivimos en una sociedad plural con un desarrollo y evolución que enfrenta nuevos desafíos que requieren la actualización constante de su marco normativo. En ella coexisten múltiples grupos con distintas creencias, valores, culturas, etnias, estilos de vida y formas de interactuar que influyen en las políticas y la vida pública.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Considerando lo anterior, en Baja California y en todo México existen desafíos legales relacionados con la aparición de nuevos tipos de delitos que no siempre están perfectamente cubiertos por la legislación vigente. Aunque la mayoría de los delitos tradicionales están tipificados, la constante evolución de la sociedad ocasiona lagunas legales, lo que puede generar riesgos para la seguridad pública.

Por ejemplo, el delito de exhibicionismo corporal; se encuentra tipificado en el Código Penal de muchos países y se refiere a la conducta de mostrar los genitales o realizar actos obscenos en público, con el objetivo de obtener gratificación sexual o causar molestia o perturbación a terceros. Esta conducta, además de ser considerada inapropiada y ofensiva, puede generar un ambiente de inseguridad y vulnerabilidad para quienes son víctimas de ella.

El exhibicionismo corporal entendido como la exposición deliberada de genitales con connotación sexual, con la finalidad de provocar, intimidar o causar afectaciones a otras personas constituye una conducta que, si bien no siempre implica contacto físico, representa una forma de violencia sexual que vulnera profundamente la esfera de derechos de las personas, especialmente de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Es importante destacar que este delito no se limita únicamente a la exposición de los genitales, sino que también puede incluir acciones como la masturbación en público o el realizar actos sexuales en lugares visibles para terceros. En todos los casos, la intención de obtener gratificación sexual o causar molestia es un elemento fundamental para que se configure este delito.

Asimismo, se debe precisar que el delito de exhibicionismo corporal no debe ser confundido con el derecho a la libertad de expresión o el derecho a la manifestación pacífica. Estos derechos fundamentales están protegidos por la ley, pero no amparan conductas que atenten contra la dignidad de las personas o generen un ambiente de inseguridad y vulnerabilidad.

Por lo tanto ¿qué conductas se pueden catalogar como delito de exhibicionismo corporal? aquellas conductas en las que una persona muestre sus genitales o realice actos sexuales de manera pública o ante la presencia de otras personas sin su consentimiento, así como masturbarse o estimularse los órganos sexuales con las manos mediante caricias o por otro medio. Estas acciones suelen ser ofensivas y perturbadoras para la sociedad.

Desde el punto de vista criminológico, el exhibicionismo corporal es una conducta que puede formar parte de patrones parafilicos o de dominación, en los cuales el agresor busca obtener placer mediante la incomodidad, humillación o reacción de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

la víctima. Este fenómeno ha sido ampliamente documentado por especialistas, quienes afirman que este tipo de conductas, cuando no son sancionadas legalmente, tienden a escalar hacia formas más graves de violencia sexual.

En la actualidad, en el estado de Baja California esta conducta no cuenta con una tipificación penal autónoma, lo que deja una laguna jurídica que impide sancionar adecuadamente hechos que por su naturaleza deberían tener consecuencias más allá del ámbito meramente administrativo. Si bien, el estado cuenta con normativas policiales y de gobierno, éstas se limitan a multas o arrestos de poca relevancia.

Esto nos resulta insuficiente para inhibir una conducta que, además de ser violenta puede tener efectos traumáticos duraderos en las víctimas, en especial cuando se trata de menores de edad. La necesidad de legislar sobre este tema obedece a una realidad social tangible; muchas personas han sido víctimas de este tipo de actos en calles, parques y transportes públicos.

Según datos de la Fiscalía General del Estado (FGEBC), entre enero y agosto de 2025, se registraron más de 12,000 mujeres víctimas de diversos delitos, que incluyen también el exhibicionismo de forma generalizada como parte de la violencia de género. Aunque las estadísticas detalladas sobre este delito no están disponibles públicamente, se tiene conocimiento de varios incidentes en el estado a través de publicaciones viralizadas en redes sociales.

Sin embargo, al ser un delito que actualmente no cuenta con una figura penal específica a menudo no se denuncia. Lo que contribuye a que las cifras oficiales no reflejen la realidad total del problema, dado que, el Registro Público de Agresores Sexuales de Baja California solo incluye a personas con una sentencia firme por delitos sexuales, lo que significa que no refleja todos los casos denunciados o en proceso.

En consecuencia, considero primordial establecer en el Código Penal del Estado de Baja California una figura penal específica que sancione el exhibicionismo corporal con fines libidinosos o perturbadores, incorporando agravantes claras cuando este acto se cometa en presencia de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad o en contexto de subordinación o jerarquía.

Lo anterior, con el objetivo de proteger el derecho a la libertad y seguridad sexual de las personas. Cuando las víctimas sean menores de edad o personas con discapacidad, necesitadas de especial protección, se pretende proteger el derecho de estas personas a su normal desarrollo psicosexual, también, se busca evitar que se realicen actos obscenos o indecentes en lugares públicos.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Esta reforma no solo fortalecería la protección a la libertad sexual y dignidad de las personas, también, respaldaría especialmente a quienes más lo necesitan como; menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad. Sancionar de forma correcta las conductas que afectan la seguridad ciudadana es un mecanismo esencial del estado, no solo para cumplir su función de proteger a los ciudadanos, sino también para mantener el orden social y el respeto por las normas de convivencia.

En conclusión, la capacidad del estado para sancionar las conductas que afectan la seguridad ciudadana es una medida necesaria e indispensable para proteger los derechos, mantener el orden social y construir una sociedad segura. Ante este escenario considero que reformar el CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, es absolutamente necesario, estos pasos legislativos serían una muestra real del compromiso que tenemos como legisladores con la ciudadanía, ya que la ausencia de un marco legal adecuado favorece a la acción de la indiferencia.

(Adiciona cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las inicialistas, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 1 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Liliana Michel Sánchez Allende)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 43.- Reparación del daño moral.- La reparación del daño moral será fijada por los Jueces de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, tomando en consideración las características del delito, las posibilidades económicas del obligado, la lesión moral sufrida por la víctima y las circunstancias personales de ésta, tales como su educación, sensibilidad, afectos, cultura y demás similares que tengan relevancia para la fijación del daño causado. Esta reparación no podrá exceder de mil Unidades de Medida y Actualización del obligado; a falta de prueba, se	ARTÍCULO 43.- (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

considerará la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el lugar en que resida; para lo cual se tendrá en cuenta el grado de afectación de la víctima y el tipo de terapia que se requiera.	(...)
Además de las penas señaladas en este Código, se impondrá sanción pecuniaria de cien hasta mil veces el valor diario de Unidad y Medida de Actualización vigente al momento de la comisión del delito, por concepto de reparación del daño moral, si de conformidad con las constancias procesales así como las pruebas aportadas, se determina que por la afectación psicológica de la víctima resultare que deberá proporcionarse terapia de apoyo a corto plazo; si resulta que deberá proporcionarse psicoterapia a largo plazo, se impondrá sanción pecuniaria de trescientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad y Medida de Actualización.	(...)
En los casos de los delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas la reparación del daño comprenderá además de las penas que correspondan, el pago de gastos médicos originados por el delito, incluyendo el pago de tratamientos psicoterapéutico para el sujeto pasivo y sus familiares que lo requieran.	(...)
Con independencia del que se pueda causar en otros, se presume la existencia de daño moral en los siguientes delitos: I.- Corrupción de menores o incapaces en cualquiera de las modalidades previstas en este Código; II.- Violencia familiar;	I a la IV.- (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

III.- Violación en cualquiera de sus formas de comisión; IV.- Femicidio; V.- Abuso sexual mediante violencia; VI.- Privación de la libertad personal agravada; VII.- Secuestro. VIII.- Derogada. IX.- Derogada. Para efectos de este Capítulo se entiende por daño moral, el sufrimiento originado a una persona por causa de un delito, en sus sentimientos, decoro, afectos, creencias, honor, reputación, vida privada o aspecto físico, así como el trastorno mental de cualquier clase que requiera asistencia o terapia psicológica o psiquiátrica.	V.- Abuso sexual; VI a la IX.- (...) (...)
ARTÍCULO 180.- Tipo y punibilidad.- Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o lo haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le aplicarán de dos a diez años de prisión y hasta doscientos días multa. ~~Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena se aumentará de dos a cuatro años de prisión.~~	ARTÍCULO 180.- Tipo y punibilidad.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observar, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obliga a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces, corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para efecto del presente artículo no se considera consentimiento cuando la



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima. A quién cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a diez años de prisión y una multa de doscientos días a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.
ARTÍCULO 180 BIS.- Sub tipo y punibilidad.- Al que <del>con o sin el consentimiento de una persona menor de ~~catorce~~ años, o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo, ejecute en ella o lo haga ejecutar un acto sexual</del> , sin el propósito de llegar a la cópula, se le aplicarán de ocho a trece años de prisión y una multa de hasta quinientas veces la unidad de medida y actualización.	ARTÍCULO 180 BIS.- Sub tipo y punibilidad.- Al que sin consentimiento de una persona menor de 18 años, o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo, sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observar, o la haga ejecutarlo sobre si, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso cuando se obliga a la víctima a exhibir su cuerpo. Se le aplicarán de ocho a trece años de prisión y una multa



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

~~Si se hiciera uso de la violencia física o moral o se realice la conducta a que se refiere este artículo de manera reiterada, la pena se aumentará de dos a cuatro años de prisión.~~	de hasta doscientas a quinientas veces la unidad de medida y actualización. Se entiende por acto sexual y los términos de consentimiento los señalados en el artículo 180.
ARTÍCULO 180 TER.- Agravación de la punibilidad.- Las penas previstas en los artículos 180 y 180 ~~Bis~~, se aumentarán ~~hasta~~ en una mitad, cuando en el abuso sexual concorra alguna de las circunstancias siguientes: I.- Cuando fuere cometido por persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que le ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido, II.- Cuando fuere cometido por persona que tenga al ofendido, bajo su custodia, guarda ~~o educación~~ o aproveche la confianza en el depositada, III.- Cuando fuere cometido por quien desempeñe un cargo, empleo o comisión público ~~o ejerza su profesión~~, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo ~~o suspendido~~ por el término igual al de la pena de prisión.	ARTÍCULO 180 TER.- Agravación de la punibilidad.- Las penas previstas en los artículos 180 y 180 BIS, se aumentarán en una mitad, cuando en el abuso sexual concorra alguna de las circunstancias siguientes: I.- Cuando fuere cometido por persona que tenga relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad, afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística y religiosa o civil, con el ofendido. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido; II.- Cuando fuere cometido por persona que tenga al ofendido, bajo su custodia, guarda, tutela, cuidado, dependencia económica o aproveche la confianza en él depositada; III.- Cuando fuere cometido por persona servidora pública quien desempeñe un cargo, empleo o comisión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo, comisión o empleo e inhabilitado por el término igual al de la pena de prisión, sin el perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

IV.- Cuando el delito fuere cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas, o hubiese sido cometido por ministros de culto religioso. V.- Cuando para su realización se le haya suministrado a la víctima drogas, estupefacientes, psicotrópicos o agentes químicos.	IV.- Cuando se realice por ministros de culto religioso aprovechándose de su cargo, función o comisión, o cuando el delito fuere cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas, o hubiese sido cometido; V.- Cuando para su realización se le haya suministrado a la víctima alcohol, fármacos, narcóticos, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o agentes químicos; VI.- Si se hiciera uso de la violencia física, psicológica o moral; VII.- Fuera cometido por dos o más personas; VIII.- Fuera cometido en lugar despoblado, solitario o poco accesible; IX.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan; X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio. XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.
(artículo sin correlativo)	ARTÍCULO 180 QUATER.- De la reparación del daño.- Adicional a la sanción establecida en los artículos 180 y 181 BIS, se impondrán al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que debe incluir, entre otras medidas las establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada a la víctima, hasta su total reparación.
ARTÍCULO 181.- Persecución oficiosa.- El delito de abuso sexual previsto en el artículo ~~ciento ochenta~~ Bis, se perseguirá de oficio; ~~fuera de este supuesto, se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de sus representantes legítimos.~~	ARTÍCULO 181.- Persecución oficiosa.- El delito de abuso sexual previsto en el artículo 180 y 180 Bis se perseguirá de oficio.
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 2 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Dunnia Montserrat López Murillo)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
(artículo sin correlativo)	CAPÍTULO VI EXHIBICIONISMO CORPORAL ARTÍCULO 184 SEXIES.- Tipo y Punibilidad.- Comete el delito de Exhibicionismo Corporal, quien ejecute o haga ejecutar a otro, en sitios públicos o lugares de acceso común, actos obscenos de naturaleza sexual, se impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

(artículo sin correlativo)	ARTÍCULO 184 SEPTIES.- Agravación de la punibilidad.- La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta una mitad cuando el delito se cometa en presencia de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS ÚNICO.- La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta las intenciones de las inicialistas:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Dip. Liliana Michel Sánchez Allende.	Reformar los artículos 43, 180, 180 BIS, 180 TER y 181, así como adicionar un artículo 180 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California.	Modificar el tipo, punibilidad, así como las agravantes y la forma de persecución en materia de "Abuso Sexual".
Dip. Dunnia Montserrat Murillo López	Adicionar el Capítulo VI denominado "Exhibicionismo Corporal", los artículos 184 SEXTIES y 184 SEPTIES del Código Penal para el Estado de Baja California.	Crear un nuevo tipo penal denominado "Exhibicionismo Corporal".

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que deben imponer la legisladora o el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Por principio de cuentas, se señala lo dispuesto en los artículos 1º y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece de manera clara que, todo ciudadano mexicano goza de los derechos humanos reconocidos por la nación y los tratados internacionales de los que México es parte, reconociendo así la importancia y protección de los Derechos Humanos en nuestra sociedad y el deber reforzado del Estado de proteger a las mujeres, adolescentes, niñas y niños, y que se consolide el derecho humano a una vida libre de violencias.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

[...]

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

[...]

En continuación del presente análisis, es fundamental destacar el artículo 14 de la Carta Magna.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Por otro lado, su artículo 16, párrafo primero refiere que:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Adicionalmente, el artículo 22, párrafo primero de la misma Constitución nos dice que:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Por su parte, el artículo 39 constitucional, establece de forma concreta que, la soberanía del pueblo reside exclusivamente en él, y que tiene el poder de modificar la forma de su gobierno en todo momento.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de nuestra Carta Magna establece la forma de gobierno del país: una República representativa, democrática, laica y federal. Además, se establece que los estados son libres y soberanos en lo que respecta a su gobierno interno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así mismo, el artículo 41 del mismo ordenamiento, en su primer párrafo, establece la forma en que el pueblo ejerce su soberanía en México. La soberanía del pueblo se ejerce a través de los Poderes de la Unión en los casos en los que éstos tienen competencia y a través de los Estados y la Ciudad de México en lo que se refiere a sus regímenes interiores.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Aunado a lo anterior el artículo 43 establece que esta entidad federativa, entre otras, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Ahora bien, artículo 116, primer párrafo, de la Constitución Federal establece la división del poder público de los Estados en tres ramas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, esta disposición señala que la organización de los poderes estatales se rige por la Constitución de cada Estado y debe ser respetuosa de las directrices de la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5, en su primer párrafo, afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además, el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los Derechos humanos invocados en la Constitución.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

[...]

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que las propuestas legislativas objeto de estudio tienen sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 4, 14, 16, 22 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

En primer término esta Comisión debe precisar que, si bien es cierto los proyectos legislativos que antes han sido descritos y forman parte del presente Dictamen, fueron presentados en distintos momentos, también lo es que al analizar sus contenidos, se advierte que guardan entre sí una estrecha relación y coincidencia en cuanto a sus pretensiones, al representar todos ellos, reformas al Código Penal de nuestra entidad, en tal virtud, y dada la conexidad que existe entre las referidas iniciativas y con el propósito de hacer más eficiente el trabajo de esta Comisión, serán atendidas y resueltas de manera conjunta a través del presente instrumento.

Habiendo hecho lo anterior se procederá a integrar un solo resolutivo con aquellas iniciativas que se dictamine su procedencia jurídica.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

1. Por cuanto hace a la propuesta identificada en el numeral 1 de los antecedentes legislativos del presente Dictamen, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, presenta iniciativa por la que se reforman los artículos 43, 180, 180 BIS, 180 TER y 181, así como se adiciona un artículo 180 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California, con el objetivo de modificar el tipo, punibilidad, así como las agravantes y la forma de persecución del delito de "Abuso Sexual".

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- Que, recientemente fue presentado a nivel nacional el Plan Integral contra el Abuso Sexual, y compartido con las legislaturas estatales con objeto de fortalecer la armonización normativa en materia de delitos sexuales.
- Que, en el transcurso del año 2019 a 2025, el delito de abuso sexual ha sido el tipo penal con mayores carpetas de investigación, mostrando un incremento en dicho lapso de tiempo, de conformidad con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Que, con la reforma constitucional de 2011, el Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar todo tipo de violencia contra las mujeres y niñas.
- Que, el MESECVI ha manifestado que el consentimiento debe conceptualizarse como el elemento fundamental que permite diferenciar entre una sexualidad libremente ejercida y un acto de violencia; mismo elemento que, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, debe conceptualizarse dentro del texto legal.
- Que, el grupo de trabajo conformado para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Baja California (2021) refieren como recomendación, la necesidad de incrementar la pena para el tipo penal de abuso sexual.
- Que, en noviembre de 2025, fue presentado el modelo de tipo penal de abuso sexual por parte de la Secretaría de Mujeres Nacional, que busca homologar en todas las legislaciones locales un tipo penal que atienda las recomendaciones, estándares internacionales y nacionales.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- Que, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a septiembre de 2025, Baja California se encuentra en el primer lugar en llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de abuso sexual.
- Que, el tipo penal de abuso sexual vigente en Baja California, presenta limitaciones que deben corregirse, relacionado con el consentimiento como eje central, así como la ausencia de un régimen agravado efectivo para personas que utilicen su posición para cometer el delito.

2. El delito de abuso sexual constituye una de las expresiones más graves de violencia, debido a que vulnera directamente la libertad y la integridad sexual de las personas. Este ilícito no solo implica actos físicos de carácter sexual sin consentimiento, sino también conductas que afectan profundamente el bienestar emocional y psicológico de las víctimas, ocurriendo del mismo modo en múltiples entornos —familiares, escolares, laborales, etc.— lo cual genera en múltiples ocasiones que el delito permanezca oculto por miedo o vergüenza de las víctimas, o desconfianza en las instituciones.

En México, la problemática del abuso sexual tiene dimensiones preocupantes. Diversas estadísticas nacionales muestran que una proporción significativa de las víctimas son niñas, niños y adolescentes, aunque también afecta de manera importante a mujeres adultas y, en menor medida, a hombres, aunque la cifra de abusos no denunciados es alta, lo que dificulta una comprensión completa de la magnitud real de la problemática.

Ahora bien, tal y como lo manifiesta la inicialista en su exposición de motivos, nuestro Estado presenta una incidencia relevante de delitos contra la libertad sexual, y casos de abuso cometidos en ámbitos domésticos, escolares o por personas cercanas a las víctimas. Y aunque se debe señalar que se han realizado esfuerzos por fortalecer las instituciones encargadas de la procuración de justicia y la atención a víctimas, persisten desafíos relacionados con la prevención, la denuncia eficaz y la judicialización de los casos.

Desde la perspectiva de derechos humanos, el abuso sexual vulnera una serie de prerrogativas fundamentales reconocidas en instrumentos nacionales e internacionales. Entre ellas se encuentran el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad sexual, el derecho a vivir una vida libre de violencia y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En el caso de niñas, niños y adolescentes,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

también se vulneran los principios de interés superior de la niñez, protección especial y cuidado reforzado. Estos derechos no solo obligan al Estado a prevenir, investigar y sancionar, sino también a reparar integralmente el daño.

En términos de bienes jurídicos, el abuso sexual afecta principalmente la libertad y la seguridad sexual de las personas, así como su normal desarrollo psicosexual. Se trata de bienes jurídicos de carácter personalísimo, cuya afectación genera consecuencias duraderas que trascienden el momento del hecho delictivo. Por ello, el derecho penal debe buscar protegerlos con tipificaciones específicas que distingan entre grados de gravedad y modalidades, considerando la edad, la relación entre víctima y agresor, entre otras particulares.

En este contexto, en ocasiones, los tipos penales pueden presentar descripciones ambiguas o categorías difusas entre figuras como abuso sexual, acoso sexual, estupro o violación. Esta falta de precisión puede derivar en dificultades para acreditar elementos típicos y, en algunos casos, propiciar impunidad. La claridad en la redacción normativa es esencial para garantizar seguridad jurídica y efectividad en la persecución penal.

Asimismo, se comparte el diagnóstico vertido por la inicialista en el que resulta necesario revisar y fortalecer las circunstancias agravantes aplicables al delito de abuso sexual. Factores como la vulnerabilidad de la víctima, la relación de confianza o autoridad, la participación de más de una persona, entre otras, deben estar claramente definidos para evitar interpretaciones restrictivas. Un marco normativo robusto y preciso permite no solo castigar con proporcionalidad, sino también enviar un mensaje claro de rechazo social e institucional a este tipo de conductas.

Finalmente, el combate al abuso sexual exige una estrategia integral que combine reformas legislativas con políticas públicas de prevención, educación y apoyo a víctimas. La adecuación técnica de los tipos penales y de sus agravantes es un componente indispensable, pero debe acompañarse de capacitación constante a operadores del sistema de justicia, fortalecimiento de unidades especializadas y mecanismos efectivos de protección. Solo mediante un enfoque coordinado será posible avanzar hacia un entorno más seguro y respetuoso de los derechos humanos en México y en Baja California.

En este contexto, la necesidad de fortalecer y clarificar los elementos típicos y las circunstancias agravantes del abuso sexual se vincula directamente con la intención del Estado mexicano de establecer un criterio homólogo y armonizar este delito en

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

todas las entidades federativas, tal y como lo refiere la autora en su motivación. La existencia de definiciones dispares, alcances distintos y umbrales de gravedad heterogéneos entre los códigos penales estatales genera brechas de protección y dificulta una respuesta uniforme frente a una problemática que afecta a todo el país.

Una homologación normativa busca garantizar que los bienes jurídicos vinculados a la libertad sexual reciban un estándar mínimo de protección, asegurar certeza jurídica en la investigación y sanción, y evitar que las víctimas enfrenten desigualdades derivadas de su lugar de residencia, consolidando así un marco penal coherente que fortalezca la prevención, el acceso a la justicia y la protección de derechos humanos en el ámbito nacional.

Ahora bien, una vez que ha sido clarificada la intención legislativa de la propuesta, se vierten las siguientes consideraciones de derecho en el análisis particular de cada una de las intenciones que justifican la procedencia jurídica de la propuesta, de la siguiente manera:

Por cuanto hace a la reforma propuesta a la fracción V del artículo 43 del Código Penal del Estado, respecto a la presunción de existencia de daño moral en el delito de Abuso sexual cuando este sea cometido mediante violencia, esta Dictaminadora advierte la procedencia jurídica de la misma, toda vez que la inicialista elimina la porción normativa *"...mediante violencia..."* argumentando que la comisión de tal delito en sí mismo resulta una forma de violencia sexual en contra de mujeres, adolescentes y niñas, motivo por el cual debe estimarse que la sola comisión del delito de abuso sexual en todas sus formas o modalidades presuma la existencia de daño moral.

Ahora bien, la reforma propuesta al artículo 180 del Código Penal del Estado, modifica la tipificación del delito de *"Abuso Sexual"*, incorporando una nueva redacción que clarifica detalladamente, sin utilizar el casuismo, los elementos objetivos del tipo penal.

Al respecto, debe señalarse que la reforma amplía de manera notable el tipo penal, estableciendo en primer lugar que, cualquier acto de naturaleza sexual realizado sin consentimiento, ya sea en el ámbito público o privado, constituye abuso sexual. El texto propuesto por la inicialista establece que el acto puede ejecutarlo la persona agresora sobre la víctima, puede obligar a la víctima a ejecutarlo sobre sí misma, para un tercero o para la propia persona agresora. Asimismo, incorpora como abuso sexual el hecho de obligar a la víctima a exhibir su cuerpo, abarcando de tal

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

modo, conductas que antes no estaban claramente tipificadas y contemplando escenarios donde la agresión ocurre frente a terceros o mediante exposición forzada.

Otro cambio fundamental es la introducción de una definición explícita de lo que se considera "acto sexual", incluyendo tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Esto elimina la vaguedad del texto actual y otorga mayor precisión técnica, lo que a su vez reduce la discrecionalidad en la interpretación judicial.

En el mismo tenor, la reforma también desarrolla de manera extensa el concepto de consentimiento, establece que no existe consentimiento cuando la voluntad de la persona está viciada o anulada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, de autoridad o situación de vulnerabilidad. Además, aclara que el consentimiento no puede presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física. Con ello se adopta un estándar contemporáneo que prioriza la autonomía de la víctima y evita interpretaciones basadas en estereotipos, en línea con criterios internacionales de derechos humanos. A diferencia del artículo vigente, la reforma ya no contempla un aumento punitivo por violencia, ya que la violencia se incorpora de manera directa en la valoración del consentimiento.

Ahora bien, la propuesta también contempla la modificación de la punibilidad del delito de abuso, elevando la misma a un rango de tres a diez años de prisión y sustituyendo el sistema de días multa, por una multa de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Finalmente, la reforma introduce medidas reeducativas y de no repetición. El agresor tendrá la obligación de acudir a talleres con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres, o bien prestar servicio social en favor del Estado o instituciones públicas, lo cual añade una dimensión de reinserción y cambio cultural que no existía en el texto anterior.

En términos generales, la reforma aporta mayor claridad jurídica al definir expresamente qué es un acto sexual y al describir de forma amplia las conductas que integran el delito, ampliando a su vez la protección de la libertad y dignidad sexual al incluir nuevas modalidades como la exhibición forzada y los actos ejecutados para terceros. Asimismo, la regulación detallada del consentimiento evita interpretaciones que pudieran culpar o desestimar a la víctima por falta de resistencia; la eliminación del incremento automático por violencia y el aumento de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

la pena mínima responden a una estructura coherente con esta nueva definición de consentimiento. Además, la incorporación de medidas reeducativas introduce una visión de prevención y reinserción social que puede contribuir a disminuir la reincidencia y promover un cambio estructural en materia de igualdad y no violencia, siendo de tal forma que esta Dictaminadora advierte que la propuesta que modifica el tipo penal de *"Abuso Sexual"*, deviene jurídicamente PROCEDENTE.

Ahora bien, no obstante la procedencia jurídica señalada de la propuesta de reforma al artículo 180 del Código Penal del Estado, se advierte que la última porción del párrafo último propuesto por la inicialista que establece: *"El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional"*, conlleva la imposición o al menos la ponderación obligatoria de la asistencia del sentenciado a talleres reeducativos con perspectiva de género o la prestación de servicio social en favor del Estado según sea el caso, como un requisito para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional, lo cual podría configurar una invasión de competencias, toda vez que las entidades federativas no se encuentran facultadas para legislar en materia procedimental penal, de conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, la figura de la suspensión condicional del proceso es una forma de solución alterna del procedimiento penal, cuya procedencia se encuentra regulada en el artículo 192 del mismo ordenamiento, cuyo texto establece únicamente tres requisitos de la siguiente forma:

Artículo 192. Procedencia

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

- I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;
- II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, y
- III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Lo señalado en la fracción III del presente artículo, no procederá cuando el imputado haya sido absuelto en dicho procedimiento.

Dicho lo anterior, se advierte la IMPROCEDENCIA jurídica de la porción referida, toda vez que, de conformidad al mandato constitucional, las entidades federativas, incluida Baja California, no cuenta con la facultad legislativa para legislar en materia de procedimiento penal, por lo que de positivarse dicha porción podría invadirse dicha esfera de competencia, motivo por el cual deberá eliminarse en el resolutivo del presente Dictamen.

Por cuanto hace a la reforma al artículo 180 Bis del Código Penal del Estado, de manera similar y congruente con las modificaciones propuestas al artículo 180 previamente analizado, la inicialista modifica el alcance del delito y amplía la protección legal de las personas menores de dieciocho años de edad, pues mientras el texto vigente protege únicamente a personas menores de catorce años o incapaces de comprender o resistir el hecho, la reforma eleva esta protección a todas las personas menores de edad.

Asimismo, en la misma forma que modifica la descripción del tipo penal de abuso sexual básico, la reforma amplía la descripción de las conductas sancionadas. No se limita a ejecutar un acto sexual o hacerlo ejecutar, sino que abarca cualquier acto de naturaleza sexual cometido en espacios públicos o privados, la obligación de observar actos sexuales, realizarlos sobre sí, para terceros o para el agresor, incorporando de igual forma la exhibición forzada como forma de abuso, incorporando modalidades que la redacción vigente no contempla de forma expresa.

Por cuanto hace a la remisión de las definiciones de "acto sexual" y "consentimiento" contempladas en el artículo 180 reformado, dicho cambio aporta como ha sido señalado con anterioridad, definiciones más precisas de conductas sexuales y un estándar de consentimiento que excluye el silencio, la pasividad y la falta de resistencia física, y que considera viciada la voluntad en casos de intimidación, engaño, abuso de autoridad o vulnerabilidad.

Por otra parte, referente a la modificación de la pena pecuniaria que se propone, la autora establece a diferencia del texto vigente, un parámetro mínimo de sanción a partir de las 200 veces la unidad de medida y actualización, lo cual, si bien se estima procedente al no considerarse una pena desproporcionada, se advierte la necesidad de eliminar de su redacción el vocablo "*hasta*" a razón de técnica

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

legislativa dándole mayor claridad al texto normativo y congruencia a la intención de la reforma.

Del mismo modo, en razón de técnica legislativa se advierte la necesidad de realizar modificaciones a la porción referente a la edad de las víctimas, manteniendo el texto no numérico, lo cual aporta una uniformidad en la redacción del ordenamiento.

Es así que, la reforma ofrece mayor claridad jurídica, unifica criterios con el artículo 180 y amplía la protección de niñas, niños y adolescentes, también cubre un espectro más amplio de conductas abusivas, evitando lagunas que antes podían dejar sin respuesta situaciones de exhibición forzada o participación bajo coacción. La incorporación del concepto de consentimiento contribuye a decisiones judiciales más coherentes, eliminando interpretaciones basadas en estereotipos, reforzando la protección de víctimas en situaciones de vulnerabilidad.

Por cuanto hace a la reforma propuesta al artículo 180 Ter del Código Penal, esta incorpora una serie de nuevas agravantes que amplían los escenarios en los que el abuso sexual merece un aumento de pena.

Entre estas nuevas agravantes se encuentran el uso de violencia psicológica o moral, la participación de dos o más personas agresoras y la comisión del delito en lugares despoblados, solitarios o de difícil acceso. Asimismo, se agrega como agravante que el abuso sea cometido contra personas en estado de embarazo o puerperio, o en razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género, incorporando del mismo modo, expresamente la situación de indefensión de la víctima, así como la comisión del delito por profesionistas que se aprovechan de su ejercicio profesional, añadiendo la inhabilitación correspondiente como sanción accesoria.

Ahora bien, además de estas nuevas hipótesis, la reforma fortalece las agravantes tradicionales mediante precisiones que amplían su alcance y evitan interpretaciones restrictivas. La agravante basada en parentesco se transforma en una categoría más amplia que abarca no solo consanguinidad, afinidad o vínculos civiles, sino también relaciones de confianza, sentimiento, laborales, educativas, docentes, deportivas, artísticas y religiosas. De igual forma, la circunstancia relativa a custodia o guarda se complementa con los conceptos de tutela, cuidado y dependencia económica, lo que permite abarcar situaciones donde existe una relación de poder o vulnerabilidad que antes no estaba claramente contemplada.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En el caso de servidores públicos, la reforma hace más robusta la sanción al sustituir la simple destitución por la destitución acompañada de una inhabilitación equivalente al tiempo de la pena privativa de libertad, sin perjuicio de otras responsabilidades, precisión similar que se introduce para profesionistas, quienes ahora pueden ser inhabilitados para ejercer su profesión cuando abusan de ella para cometer el delito. Asimismo, la agravante relacionada con ministros de culto se detalla para incluir no solo la condición de la persona agresora, sino también el contexto institucional en el que se comete el abuso.

En conjunto, estas nuevas agravantes y las precisiones realizadas a las ya existentes fortalecen el artículo al ofrecer un marco más completo y coherente para identificar las circunstancias en que el abuso sexual se agrava por posiciones de poder, vulnerabilidad o discriminación, evitando lagunas que antes permitían que ciertos escenarios quedaran fuera de la agravación y, al hacerlo, proporciona mayor claridad normativa, mayor protección para las víctimas y una respuesta penal más proporcional a la gravedad de los hechos, de ahí que esta Dictaminadora advierta la PROCEDENCIA jurídica de la propuesta.

Ahora bien, por cuanto hace a la adición del artículo 180 QUATER al Código Penal del Estado, la autora busca fortalecer la protección de las víctimas mediante el aseguramiento de la reparación integral del daño a las víctimas de abuso.

Al respecto, la norma consolida un enfoque centrado en la víctima y reconoce la profundidad del impacto emocional y psicológico que estos delitos suelen causar. Asimismo, esta disposición refuerza el sistema punitivo al vincular la sanción penal con la responsabilidad de atender las consecuencias reales del delito, no solo compensando el daño, sino contribuyendo a la restitución integral de la víctima, garantizando su acceso a servicios adecuados para procesar y superar la afectación sufrida, motivo por el cual la propuesta deviene jurídicamente PROCEDENTE.

Por cuanto hace a la reforma propuesta al artículo 181 del multicitado código, en la que se establece la **persecución de oficio** de los delitos de abuso sexual y el subtipo de abuso sexual, esta Comisión advierte que la medida fortalece la protección de las víctimas, especialmente de aquellas que, por miedo, dependencia económica, presión familiar, desconocimiento o vulnerabilidad no pueden o no se animan a realizar la denuncia, asumiendo el Estado plenamente su deber de investigar y sancionar, evitando que la persona agresora eluda responsabilidad por silencio forzado o coacción.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Asimismo, la persecución de oficio del delito, mejora la eficacia y alcance de la justicia, ya que permite una actuación inmediata de las autoridades al tener conocimiento de los hechos, sin esperar una denuncia formal, lo cual ayuda a reducir la impunidad, facilitando la investigación oportuna.

Por otra parte, dicha modificación se estima conlleva un mensaje claro de que el abuso sexual es un delito grave de interés público, cuya persecución no depende de la voluntad o capacidad de la víctima, sino de la obligación del Estado de garantizar su seguridad y dignidad. Es por tanto que, la propuesta deviene jurídicamente PROCEDENTE.

4. Ahora bien, en fecha 13 de febrero del año en curso, la autora presentó **una adenda** a la iniciativa de mérito con el objetivo de modificar la propuesta contenida en el artículo 180 BIS del Código Penal del Estado. No obstante, con posterioridad, en fecha 25 de febrero del presente año, la misma dejó sin efectos el documento referido, presentando una nueva adenda respecto de los artículos 180, 180 BIS y 180 TER del mismo Código Penal, motivo por el cual se emite el siguiente análisis:

a) Artículo 180 del Código Penal para el Estado de Baja California

Por principio de cuentas, se advierte que en razón de lenguaje incluyente, la inicialista incorpora la frase "*persona sujeto activo*" en la fracción II del citado artículo, respecto de lo cual se estima que ello se aparta de la técnica dogmática y de la terminología penal correcta, toda vez que la dogmática penal busca construir conceptos jurídicos claros, estables y técnicamente delimitados, considerándose que las expresiones como "sujeto activo", "sujeto pasivo", "tipo penal", etc., son categorías técnicas cerradas, cuyo significado ya está definido doctrinal y jurisprudencialmente, por lo cual en el caso concreto "sujeto activo" no debe interpretarse como una referencia de género, sino como un concepto dogmático que identifica la posición jurídica de quien realiza la conducta típica.

Por cuanto hace al párrafo que busca establecer lo que deberá entenderse por acto sexual, este órgano técnico advierte que la redacción podría configurarse un tanto redundante con relación a las conductas que configuran el tipo penal, toda vez que la misma se construye con las conductas ya descritas en las fracciones de la I a la IV, en ese sentido podría considerarse que el concepto genérico del acto sexual puede ser interpretado por la persona juzgadora sin ningún obstáculo, apoyado en la definición conceptual genérica de carácter académico, la doctrina, la jurisprudencia y la máxima de su experiencia, o bien el establecimiento de un

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

concepto más amplio y genérico que abarcase no solamente los tocamientos, caricias, roces corporales y la exhibición del cuerpo, sino que amplíe su perímetro para abarcar otras formas de realización.

Ahora bien, por cuanto hace a la adición del párrafo que describe lo que deberá entenderse por *"exhibir total o parcialmente el cuerpo con una finalidad sexual"*, no se advierte la necesidad de establecer dicho concepto, toda vez que con independencia de la forma en que se realice el acto sexual de exhibir, sea a través de la desnudez o del uso de ropa transparente que permitan o no la visibilidad total o parcial, el acto tipificado es el hecho de **obligar** a la víctima **a exhibir** el propio cuerpo **con fines sexuales**.

Por cuanto hace al párrafo que se refiere al consentimiento de la víctima, la porción que se adiciona *"...que impida una decisión libre."*, no se advierte necesaria su incorporación a razón de técnica legislativa, toda vez que dentro del mismo párrafo se establece que la voluntad de la persona fue anulada, disminuida o viciada.

Por último y por cuanto hace al último párrafo de este artículo, se advierte que la adenda en análisis contiene la intención de establecer el cumplimiento de los talleres reeducativos con perspectiva de género como un requisito para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Al respecto, por principio de cuentas, tal y como ha sido manifestado con anterioridad en el presente Dictamen, esta H. Soberanía no cuenta con facultades legislativas en materia procedimental penal, la cual ha quedado reservada de forma exclusiva para el Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, adicional a dicho argumento jurídico, de conformidad con el artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el delito de *"Abuso Sexual"* tipificado en Baja California, no admite su procedencia al no contar con los requisitos establecidos para tal efecto, toda vez que la media aritmética de la punibilidad que se impone para tal ilícito, excede la señalada en su fracción primera, pues la media aritmética para el delito de abuso sexual es de 6.5 años, de ahí que lo conducente sea prescindir de dicha porción normativa.

Artículo 192. Procedencia

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un **delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años**;

[...]

b) Artículo 180 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California

La modificación propuesta por la inicialista al resolutivo original de la reforma, resulta jurídicamente improcedente toda vez que, la redacción que señala: *"...o al que con o sin consentimiento de persona menor de catorce años..."* deja abierta la posibilidad de que las personas comprendidas entre los 14 y los 17 años puedan consentir la realización de un acto sexual, lo cual de conformidad con los principios constitucionales y convencionales del **interés superior de la niñez**, así como el de **autonomía progresiva**, que dan protección de forma reforzada a las personas menores de 18 años, al no contar la niñez y la adolescencia con capacidad plena para decidir y ejercer su sexualidad, habida cuenta si esta quisiera ejercerse estando involucrada una persona adulta, sería contrario a derecho permitir que la conducta sexual ilícita no sea sancionada al existir un consentimiento tácito o expreso por parte de la persona menor.

La construcción del subtipo propuesto señala al inicio: *"Al que sin consentimiento de una persona menor de dieciocho años..."*, estableciendo de tal forma que será punible cualquier acto sexual que se realice en contra de la voluntad de la persona menor, sin embargo, la redacción omite sancionar aún y cuando la persona menor de voluntad propia consienta el acto sexual, es decir, de tal enunciado se podría inferir que, si el acto sexual es realizado con el consentimiento de la persona menor, no existiría delito que perseguir; motivo por lo cual se infiere que la adenda busca subsanar dicha circunstancia. No obstante, tal y como se señala en el párrafo anterior de la presente opinión, la adenda deja una brecha de edad sin la protección reforzada requerida en razón de los principios constitucionales y convencionales señalados, permitiendo que las personas menores de dieciocho años de edad, que se encuentren entre los 14 y los 17 años, podrían consentir el acto sexual sin repercusiones para la persona adulta.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En el mismo tenor, en un ejercicio de derecho comparado, y tomando como principal criterio orientador lo establecido en el Código Penal Federal, respecto al abuso sexual cometido en contra de personas menores de edad, dicho ordenamiento establece como circunstancia agravante del abuso sexual, el que el delito sea cometido **en una persona menor de dieciocho años**, con lo cual se advierte, dicho precepto (artículo 261), da protección de forma completa a las personas menores de dieciocho años, acorde a los principios constitucionales y convencionales mencionados.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 266 Bis

Por cuanto hace al reacomodo del párrafo que establece la punibilidad del subtipo penal se advierte su procedencia jurídica, sin embargo, la porción normativa que establece "...conforme al subtipo que corresponda.", no se advierte la necesidad de su adición toda vez que la conducta delictiva que el artículo en análisis no establece diversos subtipos de abuso sexual. Si bien se interpreta que la inicialista intenta referirse a la forma de realización del delito con base en el fraccionado que describe las distintas hipótesis conductuales para determinar la individualización de la pena aplicable, lo cierto es que los criterios de individualización de la pena se encuentran definidos en el propio Código Penal del Estado, mismos que van más allá de la forma en que es cometido el delito.

Por cuanto hace a la adición de un último párrafo que establece que el consentimiento no tendrá efectos jurídicos en el caso de personas menores de catorce años, se reitera lo señalado anteriormente respecto al consentimiento de personas menores de edad o de 18 años para ejercer a plenitud su libertad sexual, ello de conformidad con los principios constitucionales y convencionales del interés superior de la niñez, así como el de autonomía progresiva, que dan protección de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

forma reforzada a las personas menores de 18 años, al no contar la niñez y la adolescencia con capacidad plena para decidir y ejercer su sexualidad.

Finalmente, por cuanto hace a las modificaciones similares o idénticas a las establecidas en el artículo 180, en obviedad de repeticiones innecesarias, ténganse por aquí reproducidas para efectos del presente artículo en análisis.

En virtud de los argumentos señalados en este inciso, esta Dictaminadora advierte la necesidad de modificar el resolutivo propuesto por la inicialista, lo cual se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen de la siguiente manera:

ARTÍCULO 180 BIS.- Subtipo y punibilidad.- Comete el delito de abuso sexual quien, con o sin el consentimiento de una persona menor de dieciocho años, o de quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o de quien, por cualquier causa, no tenga la capacidad de resistirlo, y sin el propósito de llegar a la cópula, en el ámbito público o privado:

I. Realice en la víctima tocamientos o contacto corporal con finalidad sexual;

II. Obligue a la víctima el ejecutar actos sexuales sobre sí misma, sobre la persona sujeto activo o sobre una tercera persona;

III. Obligue a la víctima a presenciar u observar actos sexuales realizados por el sujeto activo o por terceras personas; o

IV. Obligue a la víctima a exhibir total o parcialmente su cuerpo con finalidad sexual.

Los conceptos de actos de naturaleza sexual y exhibición del cuerpo total o parcial de su cuerpo con finalidad sexual previsto en el artículo anterior serán aplicables a este subtipo penal.

A quien cometa este delito se le impondrá una pena de ocho a trece años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Artículo 180 Ter del Código Penal para el Estado de Baja California

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Por cuanto hace a las modificaciones planteadas al párrafo primero, fracción I, II, III, V, así como la adición de un último párrafo, este órgano técnico advierte que las mismas son conforme a derecho.

5. Derivado del análisis anterior, en el que se examinan las modificaciones planteadas por la inicialista mediante la adenda final presentada, esta Comisión Dictaminadora estima procedente realizar ajustes adicionales a la propuesta, a efecto de fortalecer su congruencia normativa y su alineación con el contexto jurídico vigente.

Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que, con fecha 13 de marzo de 2026⁹, fue positivizada la reforma al Código Penal Federal en materia de abuso sexual, acontecimiento posterior a la presentación de las adendas a la iniciativa de mérito. En consecuencia, se advierte la necesidad de incorporar los criterios contenidos en dicho decreto, en tanto constituyen el referente más actualizado en el proceso de homologación del tipo penal a nivel nacional.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia

⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5782297&fecha=13/03/2026#gsc.tab=0

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Este delito se perseguirá de oficio.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I.- Con violencia física, psicológica o moral;
- II.- Por dos o más personas;
- III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;
- IV.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;
- V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;
- VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;
- VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles;
- VIII.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;
- IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;
- X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y

XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

En ese sentido, esta comisión arriba a la convicción de que la iniciativa, en los términos propuestos y modificados por la inicialista, debe ajustarse exclusivamente en lo relativo a la configuración del tipo básico de abuso sexual y a la regulación de sus agravantes, tomando como base los parámetros establecidos en la reforma federal antes referida.

Cabe precisar que dichas adecuaciones no implican una reproducción literal del texto federal, en virtud de las diferencias estructurales y sistemáticas entre el Código Penal Federal y el Código Penal del Estado; sin embargo, las modificaciones que se proponen se encuentran fundadas en los principios y criterios que orientan la homologación del tipo penal de abuso sexual en el ámbito nacional, además de las conducentes en razón de técnica legislativa que den mayor coherencia al texto normativo.

Con ello, se busca dotar de mayor claridad, coherencia y uniformidad al marco jurídico estatal, favoreciendo una interpretación armónica del delito y contribuyendo al fortalecimiento de la respuesta institucional frente a esta conducta, en concordancia con los estándares nacionales en la materia.

En ese contexto, se concluye que, las modificaciones que resulten en el presente Dictamen buscarán atender y dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el **marco del Acuerdo o Alianza de Xicoténcatl, así como a los criterios orientadores del Modelo Nacional de Tipo Penal de Abuso Sexual**, en cuanto a la armonización y homologación de la legislación penal en la materia, contribuyendo con ello a la consolidación de un marco jurídico uniforme a nivel nacional que fortalezca la protección de las víctimas, garantice una interpretación coherente del tipo penal y refuerce la eficacia de las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

6. Por cuanto hace a la propuesta legislativa señalada en el numeral 2 de los antecedentes legislativos del presente Dictamen, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, toda vez que se advierte que la intención de la reforma al Código Penal del Estado guarda estrecha relación con la iniciativa anteriormente analizada, y habida cuenta que ambos instrumentos de reforma convergen en el espíritu de solidaridad, empatía y alta responsabilidad social, esta Dictaminadora considera que comparte como común denominador la misma motivación temática de la anterior quedando cubierto en el análisis de la misma, motivo por el cual, en obviada de repeticiones innecesarias, ténganse por reproducidos los argumentos vertidos en el presente Dictamen.

7. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por las inicialistas.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, las propuestas legislativas formuladas por las inicialistas resultan jurídicamente PROCEDENTES en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventados en el contenido del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Una vez determinada la PROCEDENCIA jurídica de las iniciativas de reforma, esta Dictaminadora, toda vez que el impacto legislativo de la propuesta genera modificaciones en la descripción de tipos penales y sus agravantes, estima modificar el apartado transitorio propuesto por la autora con la finalidad de establecer que los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del decreto continúen su curso conforme a las normas previamente vigentes, así como también disponer que las sentencias emitidas con anterioridad seguirán surtiendo efecto, impidiendo así impugnaciones basadas únicamente en el cambio normativo, resguardando así la seguridad jurídica en perjuicio de persona alguna.

Por lo anterior, se proponen los siguientes cambios al apartado transitorio del resolutivo del presente Dictamen:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Los procedimientos penales en materia de abuso sexual, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del presente Decreto.

TERCERO. En el caso de personas sentenciadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto por el delito de abuso sexual, sub tipo de abuso sexual, incluyendo sus agravantes, les seguirá surtiendo efecto la resolución judicial que le condenó.

VIII. Impacto Regulatorio.

No se advierte la armonización con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 43, 180, 180 BIS, 180 TER y 181, así como la adición del artículo 180 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- (...)

(...)

(...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

(...)

I a la IV.- (...)

V.- Abuso sexual;

VI a la IX.- (...)

(...)

ARTÍCULO 180.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de abuso sexual quien, sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observar, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obliga a la víctima a exhibir su cuerpo.

Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones del cuerpo de forma total o parcial con finalidad sexual.

Para efecto del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad.

El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a diez años de prisión y una multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 180 BIS.- Subtipo y punibilidad.- Comete el delito de abuso sexual quien, con o sin el consentimiento de una persona menor de dieciocho años, o de quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o de quien, por

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

cualquier causa, no tenga la capacidad de resistirlo, y sin el propósito de llegar a la cópula, **en el ámbito público o privado:**

I.- Realice en la víctima tocamientos o contacto corporal con finalidad sexual;

II.- Obligue a la víctima a ejecutar actos sexuales sobre sí misma, sobre la persona sujeto activo o sobre una tercera persona;

III.- Obligue a la víctima a presenciar u observar actos sexuales realizados por el sujeto activo o por terceras personas; o

IV.- Obligue a la víctima a exhibir total o parcialmente su cuerpo con finalidad sexual.

Los conceptos de actos de naturaleza sexual y exhibición total o parcial del cuerpo con finalidad sexual, previstos en el artículo anterior, serán aplicables a este subtipo penal.

A quien cometa este delito se le impondrá una pena de ocho a trece años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 180 TER.- Agravación de la punibilidad.- Las penas previstas en los artículos 180 y 180 BIS se aumentarán en una mitad, cuando el abuso sexual se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Con violencia física, psicológica o moral;

II.- Por dos o más personas;

III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

IV.- Cuando exista o haya existido entre la persona agresora y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;

V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;

VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio del

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio, de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio, de otras sanciones administrativas o civiles;

VIII.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género; y

XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

ARTÍCULO 180 QUATER.- De la reparación del daño.- Adicional a la sanción establecida en los artículos 180 y 180 BIS, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que debe incluir, entre otras medidas, las establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada a la víctima, hasta su total reparación.

ARTÍCULO 181.- Persecución oficiosa.- El delito de abuso sexual previsto en los artículos **180 y 180 BIS** se perseguirá de oficio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Los procedimientos penales en materia de abuso sexual, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del presente Decreto.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

TERCERO. En el caso de personas sentenciadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto por el delito de abuso sexual, subtipo de abuso sexual, incluyendo sus agravantes, les seguirá surtiendo efecto la resolución judicial que les condenó.

Dado en sesión de trabajo a los 22 días del mes de mayo de 2026.

"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ."

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN No. 14

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE P R E S I D E N T A			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ S E C R E T A R I A			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
DICTAMEN No. 14

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No.- 14 Código Penal para el Estado de Baja California. Abuso Sexual.

DCL/HICM/IGL/ALC*

(CONCLUYE DICTAMEN)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 14 de la Comisión de Igualdad de Género. En consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de este Dictamen. No siendo así, ah, va a participar, adelante.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** No es en contra, es a favor y reconocer el trabajo de la Diputada Dunnia Monserrat que le suma a este Dictamen de abuso sexual. Como ustedes podrán ver, hemos metido nuevas agravantes para que las penas sean mayores en contra de los abusadores sexuales. Y en este Dictamen, la novedad que ingresa la Diputada Dunnia es también tipificar cuando hay exhibicionismo, cuando se muestran actos sexuales a las víctimas y son obligadas. Reconocer que este dictamen nos ayudará mucho para que la Fiscalía, las investigaciones sean más fáciles de encuadrarlas y también de dar sanciones mayores a este tipo de violencias hacia las niñas, adolescentes, también niños y mujeres, es cuanto.

- **LA C. DIP PRESIDENTA:** Si no hay alguna otra Diputación que desee hacer uso de la voz, le, adelante Diputada, Gloria Miramontes, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Si, con su venia Diputada, no es en contra, es a favor del presente dictamen, toda vez que representa un avance significativo en la protección de la libertad, integridad y seguridad sexual de las personas, particularmente de las niñas, niños, adolescentes y mujeres de Baja California, felicidades a las inicialistas y es cuanto.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada, de no tener más intervenciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal Dictamen número 14 de la Comisión de Igualdad de Género, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 14 de la Comisión de Igualdad de Género, en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor, enhorabuena por la justicia social.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor y felicidades a la inicialista.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Ramos Hernández Jorge, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?

Continuamos con Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Méndez Vélez María Teresa, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 04 DE JUNIO DE 2026			
DICTAMEN No. 14 COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip. Valencia López Eligio			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip. Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip. Ramos Hernández Jorge	X		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo			
Dip. Méndez Vélez María Teresa	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias a todos los Diputados y Diputadas. **Se declara aprobado el Dictamen número 14 de la Comisión de Igualdad.** A continuación le cedo el uso de la voz a la Diputada María Yolanda Gaona Medina para que de lectura al Dictamen número 15 de la Comisión de Igualdad.

- **LA C. DIP. MARIA YOLANDA GAONA MEDINA:** Con su venia Diputada Presidenta. Lectura del Dictamen número 15 Comisión de Igualdad de Género, Dictamen número, número 15 de la Comisión de Igualdad de Género respecto a iniciativas de reforma, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

para el Estado de Baja California, Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, presentadas en fecha 28 de julio del 2025, 30 de septiembre del 2025 y 20 de marzo del 2026. Honorable Asamblea, a la Comisión de Igualdad de Género le fue turnada para estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas que reforman a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, así como iniciativa de reforma como Proyecto de Decreto que modifica los artículos 6 y 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. El artículo 48 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y el artículo 11 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, presentadas por la Diputada Liliana Michel Sánchez, así como sus artículos 2, 3 BIS, 4, 6 y 32, presentada por el Diputado Ramon Vázquez Valadez, por lo que someten, como sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen. Resolutivos:

Primero.- Se aprueba la reforma que modifica la denominación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, así como sus artículos 2, 3 BIS, 4, 6, 32 y 43, además de la denominación de diversos títulos y capítulos para quedar como sigue, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Estado de Baja California.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 2.- La presente Ley obliga a los órganos e instituciones públicas de orden estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, a expedir las normas legales y reglamentarias correspondientes, así como tomar las medidas presupuestales y administrativas con perspectiva de género para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, de conformidad con los trabajos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, art, ratificados por el Estado mexicano, cumpliendo con los objetivos del sistema y del Programa Estatal.

(...)

Artículo 3 BIS.- Las víctimas directas o indirectas de cualquier tipo de violencias tendrán los derechos siguientes:

I a la X. (...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 4. (...)

I. Ley, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Estado de Baja California.

II.- Ley General; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias;

III.- El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias en contra de las Mujeres;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

IV.- Sistema, el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias en contra de las Mujeres;

V.- Programa, Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres en los términos de la Ley General.

Capítulo segundo, tipos y modalidades de las violencias, artículo 6, de los tipos y modalidades de las violencias enumerados por esta ley serán sancionadas en los términos de la norma, de la normatividad aplicable, reconocimiento como tipos de violencia los siguientes:

I a la X. (...)

XI. Violencia simbólica, es la expresión, emisión o difusión de patrones estereotip, estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen dominación, cosificación, desigualdad y discriminación de las relaciones sociales, naturalizado la subordinación de la mujer en la sociedad, siendo difícil de distinguir y percibir.

XII. Violencia estética, es todo acto a través del cual se ejerce presión directa a las mujeres a fin de que su apariencia física se apegue a un prototipo ideal estético, vulnerando con ello el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el cual incluye el derecho a la elección de la apariencia personal.

XIII. Cualquier otra forma análoga de lesiones o susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Título tercero, del Sistema Estatal de Programa Estatal para la, prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres y del Programa Institucional en beneficio de las mujeres., Artículo 32.- (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

I.- La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo precedira.

II.- (...)

III.- (...)

a) (...)

b) La Secretaría de Inclusión Social;

c) a k) (...),

l) La Secretaría General de Gobierno.

IV.- (...)

V.- Una Diputación del Poder Legislativo del Estado de Baja California, quien presida la Comisión encargada de la materia de igualdad entre mujeres y hombres.

VI.- Una magistrada o magistrado del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien preside el Tribunal Superior de Justicia.

VII a IX.- (...)

Artículo 43, a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Baja California le corresponderá:

I a la XII.- (...)

XIII.- Promover una imagen de niñas, jóvenes y mujeres libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier forma de violencia estética, impulsando la diversidad corporal, la aceptación de la imagen personal, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino.

XIV a la XIX.- (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículos transitorios. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo, se aprueba la reforma del artículo 48 de la Ley para la Protección y Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes desde el Estado de Baja California para quedar como sigue,

Artículo 48. (...)

(...)

I a la XVII (...)

XVIII.- Proporcionar el acceso a los bienes, servicios y ayudas técnicas y rehabilitación que requieran niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

XIX.- Establecer las medidas para que los servicios de salud prevengan, detengan y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con diabetes de acuerdo con la clasificación establecida en la Ley General de Salud y;

XX.- Prohibir, sancionar y erradicar toda forma de violencia estética u opresión basada en estereotipos de belleza que afecte la salud física, mental o emocional de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la imposición de dietas, tratamientos o procedimientos estéticos que carezcan de justificación médica.

(...)

(...)

Artículo transitorio: Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Tercero, se aprueba la reforma del artículo 11 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California para quedar como sigue;

Artículo 11. (...)

I a la XIV. (...)

XV.- Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la actividad física, acompañados de información y sensibilización sobre el respeto a la diversidad corporal y a la aceptación de la imagen personal como parte del derecho a la salud y libre desarrollo de la personalidad. Artículo transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. **Dado** en sesión de trabajo a los 22 días del mes de mayo del 2026. Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 15 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA)

DICTAMEN No. 15 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADAS EN FECHA 28 DE JULIO DE 2025, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y 20 DE MARZO DE 2026

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativas que reforman el artículo 6 de la Ley de Acceso

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, así como Iniciativa de reforma con proyecto de decreto que modifica los artículos 6 y 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; el artículo 48 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California; y, el artículo 11 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, así como sus artículos 2, 3 bis, 4, 6 y 32, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción XIV, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron a la legisladora. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos"** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Igualdad de Género, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 28 de julio de 2025, la Diputada María Yolanda Gaona Medina, integrante del Grupo Parlamentario de PAN, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Iniciativa que reforma el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 04 de agosto de 2025 se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio LMSA/0978/2025 signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. En fecha 30 de septiembre de 2025, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Iniciativa de reforma con proyecto de decreto que modifica los artículos 6 y 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; el artículo 48 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California; y, el artículo 11 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

5. En fecha 20 de marzo de 2026, el Diputado Ramón Vázquez Valadez presenta la iniciativa de reforma que modifica la denominación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, así como sus artículos 2, 3 bis, 4, 6 y 32, con el propósito de reconocer el derecho a una vida libre de violencias.

6. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

7. En fecha 16 de octubre de 2025, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio LMSA/1294/2025 signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 4 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

8. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas precitadas, las promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Iniciativa identificada en el numeral 1, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada María Yolanda Gaona Medina.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Violencia estética y los cánones de belleza:

Los estándares de atractivo se aprenden mediante la exposición a ideales impuestos culturalmente. Estos ideales crean una inmensa presión para ajustarse a los estándares de belleza prevalecientes y en consecuencia, han engendrado inseguridades a través de su influencia en la percepción de uno mismo y de la imagen corporal.

La violencia estética, según Pineda, alude a las narrativas, representaciones y prácticas que presionan a las mujeres a cumplir con el canon de belleza impuesto; hace referencia a las formas de discriminación y exclusión contra aquellas que no satisfacen ese estereotipo de belleza; al mismo tiempo que incluye las consecuencias físicas, psicológicas y sociales que se derivan de este tipo de mandato y discriminación. Dicha violencia "se fundamenta y erige sobre la base premisas sexistas, gerontofóbicas, racistas y gordofóbicas".

Es por todos conocido que las mujeres tenemos la constante presión social por ser bonitas, por ser delgadas, por ser eternamente jóvenes, por tener un cuerpo tonificado, no tener arrugas, canas y en general, por no tener lo que indebidamente se le cataloga como "defectos", como si envejecer y sus consecuencias en el aspecto físico de las mujeres fuera algo malo que se debe contrarrestar. Este constante mandato exige a las mujeres cumplir con reglas o modelos de belleza imposibles de alcanzar en su totalidad, por lo que, ante la constante presión de satisfacerlos, algunas mujeres se ven obligadas a realizarse de tratamientos estéticos que pueden poner en riesgo su salud e incluso la vida.

Ello, en muchos casos ocurre ni siquiera por la propia intención de las mujeres de efectuarse procedimientos estéticos, sino como consecuencia de la constante presión social o de un tercero de cumplir con los "preceptos" de belleza intrínseca e históricamente impuestos por la sociedad.

En cuanto a los cánones de belleza, es en la antigua Roma donde se da inicio progresiva y paulatinamente-, a un proceso de feminización de la belleza. Esta belleza física, siempre exigida a las mujeres, desde sus orígenes ha sido creada, definida, instalada, difundida, demandada e institucionalizada por los hombres.

Así, la historia de la belleza demuestra que, con independencia de la regla de belleza imperante, ésta debe ser construida, mejorada y perfeccionada

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

mediante distintas técnicas y dispositivos que van desde el inocente uso de fajas y corsés, hasta cirugías estéticas de alta complejidad. En pocas palabras, los estándares de belleza han ejercido una violencia silenciosa que ha marcado el cuerpo y la mente de todas las mujeres a lo largo de la historia.

Finalmente, es posible definir a la violencia estética, no sólo como la imposición de cánones y estereotipos de belleza arbitrarios y estigmatizantes, sino como un conjunto de representaciones, prácticas e instituciones que, además de construir formas de discriminación contra las mujeres, ejerce presión sobre ellas para obligarlas a responder a la regla de belleza imperante en la sociedad, con el consecuente impacto negativo que tiene éste en sus vidas. Así pues, la violencia estética se construye sobre la base de premisas sexistas, gordofóbicas, gerontofóbicas y racistas.

Pilares que fundamentan la violencia estética

La socióloga Esther Pineda G., en su obra "Bellas para morir: estereotipos de género y violencia estética contra la mujer", describe las consecuencias de la violencia estética en el cuerpo y en la psique de las mujeres. Señala que dicho tipo de violencia, como se adelantó, se fundamenta en el sexismo, el racismo, la gerontofobia y la gordofobia.

Los pilares en los cuales se fundamenta esa violencia estética, son definidos en el Diccionario de la Lengua Española de la siguiente manera:

*Sexismo: Discriminación de **las personas por razón de sexo**. En relación con la violencia estética esa discriminación se ejerce sobre las mujeres que no cumplen con las características que popularmente se le asigna a la "belleza" socialmente aceptada. En concepto del filósofo David Hume, **"La belleza no es una cualidad de las cosas mismas; solo existe en la mente que la contempla, y cada mente percibe una belleza diferente"**.*

Racismo: Creencia que sostiene la superioridad de un grupo étnico sobre los demás, lo que conduce a la discriminación o persecución social. La violencia estética niega la diversidad cultural, étnica y racial. En nuestra sociedad, el criterio de belleza se establece con base al tono de la piel, basta con ver que la mayoría de filtros que las redes sociales ofrecen son para aclarar el tono de piel de las imágenes fotográficas. Otro ejemplo es que, en redes sociales, revistas, medios de comunicación, campañas publicitarias, se observan a mujeres con el color de piel blanco o rubias, sin que se le dé la exposición de la tez morena excluyendo en nuestro propio país a las mujeres de origen indígena

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

afrodescendientes y mestizas, quienes no forman parte de ese modelo de belleza histórica e injustamente impuesto.

Gerontofobia: Problema social basado en los estereotipos y el menosprecio a la gente mayor. En el caso concreto podemos señalar que en relación a la violencia estética es ese miedo constante a las consecuencias en la apariencia física derivado del envejecimiento natural. "Al sentir" las mujeres la constante presión a encajar en las normas de belleza culturalmente impuestos los cuales incluyen y premian la eterna juventud, contar con signos físicos de envejecimiento no es permitido para las personas que ejercen la violencia estética.

Gordofobia. Discriminación que viven las personas gordas por el hecho de serlo. Fenómeno sociocultural, económico y político, que está cargado de prejuicios valorativos, incitadores de odio contra los cuerpos que no entran dentro de los "cánones" corporales normativos. Uno de los estereotipos de belleza son los cuerpos delgados y tonificados, en los que la gordura, la celulitis o cualquier signo diverso a la delgadez es condenado.

Violencia estética y redes sociales

Ahora, como si no fuera suficiente, la presión social que las mujeres sentimos derivado de las "leyes" de belleza que históricamente dicta la sociedad, esta presión se ha visto intensificada derivada de la creciente popularidad de las redes sociales, tal y como enseguida se aborda.

Con el surgimiento y auge de las redes sociales, se ha incrementado la cantidad de menores de edad que activan cuentas en las diferentes plataformas, Snapchat, TikTok, Facebook, Instagram, por mencionar algunas. Y con ello, de acuerdo a la Secretaría de Salud del Gobierno de México, se ha visto incrementada la población adolescente con problemas de autoestima o insatisfacción con su imagen debido a la apariencia física "perfecta" de otros usuarios que en la mayoría de los casos hacen uso de los filtros de fotografía de tales aplicaciones que modifican la apariencia de las personas dando como resultado un aspecto alejado de la realidad.

La constante comparación del cuerpo e imagen de menores de edad en redes sociales con las imágenes que otros usuarios suben luego de filtros y retoques, ha dado surgimiento a los fenómenos llamados "disformia del selfie"; que es cuando te comparas con imágenes retocadas o distorsionadas por filtros en redes sociales. Derivado de ello, los niños y adolescentes perciben como imitables cuerpos y rostros que ven en redes sociales y que no son

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

completamente reales. Ello ha favorecido que derivado de la disformia del selfie, las niñas y adolescentes busquen modificar su apariencia física desde edades menores.

Statista señala que, se estima que anualmente 94,1 millones de personas en México utilizan al menos una red social. En febrero de 2025, más del 55% de estos usuarios tenían entre 18 y 34 años. En contraste, la población mayor de 65 años representó menos del 5% del total. En cuanto al género, el 51.5% de los usuarios de redes sociales en el país son mujeres. Y de acuerdo al boletín 05/2025 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, siete de cada diez niñas, niños y adolescentes tienen acceso a redes sociales.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2023) realizada en 2022, niñas y niños ven televisión de lunes a viernes un promedio de 5 horas con 15 minutos; principalmente ven el género dramatizado unitario, seguido de las telenovelas y las caricaturas. La Encuesta también señala que el 82% de las niñas y niños entre 7 y 11 años usa internet, y que el uso de las redes sociales entre esta población ha aumentado, pasando de un 39% en 2017 a un 69% en 2022; las redes sociales que más utilizan son WhatsApp 66%, YouTube 55%, TikTok 49%, Instagram 34%.

En redes sociales como y TikTok, es de llamar la atención el uso excesivo de filtros donde cambian la texturas y color de la piel, simulador de maquillaje, reducción de algunas partes del rostro o cuerpo, entre otras, con la finalidad de mostrar una "realidad" diferente. Entre los efectos de este uso desmedido, está la no aceptación del cuerpo que se habita, dando pie a alteraciones en la autopercepción y la autoestima, generando narrativas desaprobatorias por no cubrir los estereotipos de belleza que se tienen en la actualidad.

En ese sentido, es notable que la constante exposición al contenido en redes sociales en el que es común ver imágenes modificadas con filtros y retoques o en algunos casos productos de la inteligencia artificial en las que se exhiben cuerpos y caras que embonan en los cánones de belleza que han sido impuestos a las mujeres, abona a la presión social que sienten mujeres para encajar en dichos "estándares" de belleza que como se dijo, han sido históricamente exigidos por los hombres.

Violencia estética y trastorno dismórfico corporal

Conforme a la Secretaría de Salud del Gobierno de México, el Trastorno dismórfico corporal es una enfermedad psiquiátrica que se manifiesta como una

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

preocupación excesiva en la apariencia, derivada de una distorsión de la imagen corporal, generando sufrimiento en el individuo, que impide que pueda desenvolverse en el ámbito social, laboral y personal.

Cuando se llega a presentar esta enfermedad, se pueden generar otros trastornos como la anorexia y bulimia, vigorexia (obsesión en realizar ejercicio) y ortorexia (obsesión por comer sólo alimentos considerados saludables por la persona).

Las personas con este trastorno presentan principalmente preocupación en las siguientes áreas corporales: piel (60%), cabello (50%) y nariz (aproximadamente 40%), y en algunas personas se observa cicatrices en la piel como consecuencia del arrancamiento de vello imaginario.

Debido a lo anterior, una persona puede llegar a someterse a diferentes cirugías plásticas con el fin de hacer cambios corporales que en muchos casos son innecesarios y son derivados de la presión ejercida sobre la persona por terceros tal como su pareja o por la decisión propia ante la inconformidad con su cuerpo o rostro.

Sobre el tema del "Trastorno Dismórfico Corporal" la Myo Clinic señala que dicho trastorno comienza los primeros años de la adolescencia y entre los factores que parecen aumentar el riesgo de desencadenarlo está: la presión social o expectativa de belleza.

Es posible que, las personas que lo padecen se enfoquen excesivamente en una o más partes del cuerpo. Entre las características más comunes con las que la gente puede obsesionarse se incluyen los siguientes: Rostro, como nariz, arrugas, acné y otras imperfecciones; cabello, como apariencia, calvicie; apariencia de la piel y las canas, tamaño de las mamas; tamaño y tono muscular, entre otros.

Así, en conclusión, con el trastorno dismórfico corporal es una afección psiquiátrica definida en el *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, Quinta Edición, Revisión del Texto (DSM-5-TR) de la Asociación Americana de Psiquiatría* como una preocupación por un defecto o imperfección percibida en la apariencia física cuando, de hecho, esta parece normal. Se caracteriza por una concentración excesiva en imperfecciones físicas percibidas, lo que lleva a acciones repetitivas angustiantes y, en ocasiones, a conductas e ideas suicidas.

Conclusión



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Con o hasta aquí expuesto, me permito resumir que la violencia estética es un fenómeno al que históricamente hemos sido sometidas las mujeres al forzarnos a encajar en cánones de belleza socialmente acetados y exigidos.

La presión generada hacia las mujeres para cumplir con los modelos de belleza siempre han existido; sin embargo, derivado al uso de redes sociales en las que es fácil editar y poner filtro a las fotos para lucir cuerpos y caras perfectas, ha generado que dicha presión crezca y no solamente en las mujeres adultas, sino también en niñas y adolescentes que cada vez tienen mayor acceso a teléfonos celulares inteligentes con redes sociales desde menor edad en las que la madurez no ha sido completamente desarrollada.

Derivado de la constante presión social o en algunas ocasiones ejercida por las parejas las mujeres pueden desarrollar disformia corporal y sentirse constantemente inconformes con su cuerpo; si bien, existen diversas causas por las que se puede desarrollar un trastorno de dismorfia corporal, cierto es que en muchos casos la causa es constante comparación con otros cuerpos acompañado de la constante presión ejercida por la sociedad de encajar en los cánones de belleza exigidos a las mujeres.

Es necesario señalar que con esta iniciativa de ninguna forma se busca condenar las cirugías a los procedimientos estéticos cuando estos son consecuencia del libre albedrío de las mujeres quienes gozan de derecho a la libre personalidad y por ende modificar su imagen física como mejor les parezca. Lo que se busca mediante esta iniciativa es definir la violencia estética que es todo acto a través del cual se ejerce presión a las mujeres por un tercero, a fin de que su apariencia física se apegue a un prototipo de ideal estético, vulnerando con ello el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual incluye el derecho a la elección de la apariencia personal.

Ninguna mujer debe sufrir violencia estética, ninguna debe ser presionada u obligada a cumplir con un prototipo ideal estético impuesto por un tercero, ninguna debe a causa de esa presión sufrir trastornos dismórfico; y sobre todo, las niñas y adolescentes deben conocer que tiene derecho al libre desarrollo de la personalidad y que las opiniones o presiones de terceros sobre su apariencia física no deben tener el poder de obligarlas a cambiar una parte de su cuerpo, porque solo ellas tienen el derecho a la elección de su apariencia personal.

(Adiciona cuadro comparativo)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Iniciativa identificada en el numeral 4, de los antecedentes legislativos.
Inicialista Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"El cuerpo de las mujeres ha sido la mayor parte de la historia, espacio de dominación y enajenación.
Efectivamente, los cuerpos de las mujeres han sido y aún son para muchas, territorios ocupados".
Marcela Lagarde y de los Ríos

1. Planteamiento del problema

La antropóloga social, Marcela Lagarde, en su libro, *Los Cautiverios de las Mujeres*, refiere que el cuerpo de las mujeres tiene varias dimensiones de vivencias de ajenidad, una opresiva, definida por la propiedad, en tanto el cuerpo es control de otros cuerpos, ser-para-otros y de-otros. Y, la otra dimensión, como una cosa que deba adaptarse de acuerdo a los cánones sexuales, estéticos, morales, de salud, cuerpo-para. Allí la exigencia estética estereotipada como requisito de aceptación de las mujeres y como fundamento de la autoestima. Por ello, se ha propuesto orientarse a la apropiación del cuerpo subjetivo (cuerpo-mente) y eliminar la expropiación de las mujeres.

Esther Pineda G., socióloga, en su libro *Bellas para morir: Estereotipos y violencia estética contra la mujer* acuñó el término "violencia estética". Con este término visibilizó la presiones y la forma de discriminación que experimentan las mujeres para responder a cánones de belleza hegemónicos y los impactos que tiene en su vida. Coincidiendo en que vivir este tipo de violencia tiene consecuencias tanto a nivel físico como emocional.

En una entrevista de *LaCalderadeEva*, un medio de comunicación que difunde información con perspectiva de género, con la Dra. Ana Celia Chapa, académica del Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG), explicó que: "La violencia estética es una forma de agresión que se centra en la apariencia física de una persona, imponiendo estándares de belleza que perpetúan roles de género y estereotipos culturales. Esta forma de violencia, aunque más sutil que otras manifestaciones, tiene un impacto significativo en la autoestima, la salud mental y el bienestar general de las mujeres."

Así, de las mujeres se espera una belleza hegemónica que impone tres mandatos: ser joven, bella y delgada. Con ello, se legitima la libertad de opinar sobre *las cuerpos* y de dictar cómo "deben ser". Desde la vida cotidiana hasta los medios de comunicación y la publicidad, se nos recuerdan constantemente dichos mandatos. Frente a esta violencia simbólica, es necesario reivindicar el

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

respeto a las diversas corporalidades, a la salud, a la valoración de la autoimagen y al amor a la *"cuerpa"*.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENDIS) 2022 del INEGI, el 74% de las mujeres de 18 años y más considera que la libre decisión sobre su propio cuerpo es mal vista por la sociedad. Además, el 28% de estas mujeres declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses, principalmente por peso o estatura (30%), edad (23%) y tono de piel (10.4%).

En el caso de la población infantil de 9 a 11 años, el 19% opinó que es mejor tener la piel blanca y el 19.4% declaró haber sido discriminado por sus compañeras y compañeros en la escuela en los últimos 12 meses, de los cuales el 43.8% mencionó peso o estatura como motivo de discriminación.

Estos datos evidencian que la discriminación basada en el cuerpo, peso, estatura, edad y tono de piel afecta especialmente a niñas y mujeres jóvenes, impactando su bienestar físico, psicológico y social, y subrayan la necesidad de políticas que promuevan la aceptación corporal y el respeto a la diversidad de la imagen personal.

La constante imposición de cómo debe ser la *cuerpa* de una mujer, en contraste a lo que desea, a su propia salud o contexto, puede generar falsas necesidades, ejemplo de ello, del caso de la cantante Selena Gómez, o la actriz Michelle Rodríguez quienes han recibido críticas constantes en redes sociales y medios de comunicación por no ser *"suficientemente"* delgadas, o su aspecto físico.

Hoy más que nunca en redes sociales se habla de las *cuerpas* de las niñas, jóvenes y mujeres, se observa tantas nuevas tendencias que hacen referencia a grupos de niñas y jóvenes al imponer a sus *cuerpas* cambios desde un cristal violento. Por ejemplo: las tendencias dirigidas a grupos de entre 9 y 13 años a que lleven rutina de skincare, actividad que lleva a utilizar diversos productos inapropiados para su rango de edad y tipo de piel.

Valeria Sánchez, psicoterapeuta feminista entrevistada también por *LaCalderadeEva*, señaló que, cuando nacemos y la sociedad nos ubica como mujeres, nos presenta una serie de mandatos estéticos a cumplir, lo que hace que nos concibamos desde la utilidad *¿qué tan útil soy si soy joven? ¿si soy bella?* eso ha ganado miedo a envejecer.

Un artículo reciente del País, narraba la historia de Michelle Wood, como la experiencia de su viaje a México para hacerse un *facelift* (estiramiento facial) que generó millones de visitas en TikTok. *"Mis amigas dicen que soy otra persona"*,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

cuenta mientras muestra los resultados de su operación. *"Comprando boletos para ir a Guadalajara"*, dicen algunos comentarios en inglés. Por su parte, su cirujana, refería que ha tenido muchas solicitudes a raíz de esto. La misma nota citaba datos de *Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAPS)*, que posiciona a nuestro país en gran medida gracias a las redes sociales, como el segundo país con la mayoría de pacientes extranjeros en cirugía plástica (35.1%).

El reciente caso de Paola Nicole, una adolescente de 14 años originaria del Estado de Durango, ha conmocionado al país y visibilizado la urgencia de legislar en torno a la violencia estética. La joven falleció tras someterse a tres cirugías estéticas —aumento mamario, liposucción y lipotransferencia a glúteos— que, de acuerdo con las primeras versiones, serían un *"regalo"* por los 15 años que cumpliría en 2026.

Lo que a primera vista podría parecer una decisión personal o familiar, en realidad constituye un grave ejemplo de violencia estructural. Paola Nicole aún no concluía su desarrollo corporal y facial; sin embargo, fue sometida a procedimientos invasivos, riesgosos e innecesarios, motivados por los mandatos de belleza impuestos a las mujeres desde edades tempranas. Su muerte no puede entenderse como un hecho aislado, sino como la consecuencia de un sistema que presiona a las mujeres y, en particular, a niñas y adolescentes a modificar sus *cuerpas* para ser aceptadas.

El libro *"Bellas para morir"*, ya referido, ayuda a comprender este fenómeno al señalar que los cánones de belleza que han acompañado a las mujeres a lo largo de la historia, en un proceso que ha consolidado la feminización de la belleza. Estos estándares, lejos de ser neutros, han sido diseñados, difundidos y exigidos por estructuras de poder —políticas, religiosas, económicas, sociales, académicas, médicas y mediáticas— que han colocado a las mujeres como objetos de consumo y valoración masculina.

Así, la belleza se ha construido como un ideal artificial que debe reconstruirse y perfeccionarse mediante productos, técnicas y procedimientos médicos, muchas veces al margen de la salud y el bienestar de las mujeres. Esta lógica ha atravesado todas las épocas: desde el uso de plomo para blanquear la piel en la antigua Grecia y Roma, hasta el vendado de pies en China que generaba mutilaciones irreversibles. En todos los casos, *la cuerpo* de las mujeres ha sido el territorio donde se imponen estos cánones inalcanzables e inflexibles.

Hoy, con la expansión de la industria cosmética y de la cirugía plástica, los riesgos se han masificado. Procedimientos como el alisado permanente, las

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

cremas blanqueadoras o los implantes mamarios, se ofrecen como soluciones para *"corregir"* el cuerpo femenino, aún cuando implican quemaduras, intoxicaciones, mutilaciones, embolias o incluso la muerte.

El caso de Paola Nicole es un llamado urgente: **la violencia estética no es un capricho individual de las mujeres contemporáneas, sino una consecuencia histórica y estructural de la subvaloración de sus vidas, de su cuerpo**. Legislar sobre esta forma de violencia, establecer medidas de prevención, erradicación y promoción de la diversidad corporal, así como garantizar el respeto al interés superior de la niñez, significa reconocer que las mujeres en cualquiera de sus etapas, no deben estar expuestas a prácticas que atentan contra su salud, su desarrollo y el derecho a habitar libremente su *"cuerpo"*, en una vida libre de violencia estética.

1. Marco normativo

2.1. Marco normativo Internacional y Nacional:

En el ámbito internacional, los instrumentos de derechos humanos destacan la obligación de los Estados de garantizar la igualdad y prevenir toda forma de violencia contra las mujeres. Entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):

Artículo 1: Discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 5: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Artículo 10: h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

[...]

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

[...]

La Convención de los Derechos del Niño, establecen que, los Estados deben adoptar medidas efectivas para proteger a niñas, niños y adolescentes de prácticas que vulneren su salud, integridad o desarrollo, incluyendo presiones sociales que limiten su libertad personal o autoestima, en sus artículos:

Artículo 2:

[...]

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 17 Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

[...]

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 24: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Asimismo, los Principios de Yogyakarta, en su principios 3 y 9 (*Principio 3: Derecho a la igualdad y a la no discriminación, incluyendo la protección frente a normas sociales que impongan estándares de apariencia o comportamiento. Principio 9: Derecho a la integridad personal y protección contra intervenciones médicas o tratamientos sin consentimiento, salvo causa médica justificada*) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en su artículo 1, define violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta que cause daño o sufrimiento, incluyendo físicos, sexuales y psicológicos, referir en su Artículo 2, que los Estados deben adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

2.2. Marco normativo local:

En Baja California, la protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes está respaldada por diversos instrumentos legales, tanto la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Constitución local, la Ley de Acceso de las Mujeres, la Ley de Salud Pública, la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que reconocen la igualdad, la no discriminación y el derecho a la salud integral; sin embargo, no es explícita en su reconocimiento, ni puntualiza acciones de las autoridades para su prevención atención y sanción.

El artículo 7 de la Ley de Salud Pública del Estado, centra su objetivo en proporcionar los servicios de salud atendiendo a la edad, sexo y factores de riesgos de la persona, en ese mismo sentido, la facultad de promover programas de prevención y campañas de sensibilización sobre hábitos saludables, nutrición, activación física y aceptación corporal, garantizando que los servicios de salud se presten respetando los derechos humanos y privilegiando el interés superior de la infancia y la juventud. El artículo 4, fracción III BIS, de la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, establece la crianza positiva como la práctica de cuidado, protección, formación y guía que debe promover el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable de niñas, niños y adolescentes. Obligando al Estado a prevenir y sancionar cualquier práctica en contrario que dañe la integridad física o psicológica de las personas menores de edad.

Por su parte la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California responde a la necesidad de reconocer y visibilizar una forma de violencia de género que ha sido documentada en diversas entidades del país como Yucatán y Guanajuato, donde ya se encuentra tipificada. Además, faculta al Instituto de la Mujer, ahora a la Secretaría de las Mujeres, a promover la igualdad, la eliminación de estereotipos y prejuicios, así como la implementación de acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia. En particular, se contemplan programas para promover una imagen de las mujeres libre de estereotipos y sensibilizar a la sociedad sobre la aceptación de la diversidad corporal.

2.3. Derecho Comparado:

Tres estados de la República Mexicana han reconocido explícitamente la violencia estética como una forma de violencia de género y han establecido acciones concretas para prevenirla, sancionarla y promover la aceptación corporal.

En Yucatán desde el 2019, en la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO, refiere:

Artículo 2. Definiciones



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

[...]

XII. Violencia contra las mujeres: la acción u omisión por motivo de género, que tenga como resultado violencia económica, física, psicológica, sexual, estética, obstétrica o cause la muerte de la mujer, en términos del artículo 6 de esta ley; tanto en el ámbito privado como en el público.

[...]

Artículo 6. Tipos de violencia

[...]

VIII. Violencia estética: es cualquier acción u omisión que ejerce una persona sobre otra, sin su consentimiento o bajo amenazas, para realizar un cambio físico con el objeto de cumplir con modelos, estereotipos y patrones de belleza, que pueden tener como resultado un daño permanente, psicológico, físico o la muerte.

En Guanajuato, desde el 2024, la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO, reconoce:

Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

[...]

XVII. Violencia estética: Es todo acto a través del cual se ejerce presión a las mujeres, a fin de que su apariencia física se apegue a un prototipo de ideal estético, vulnerando con ello el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual incluye el derecho a la elección de la apariencia personal; y

[...]

Por su parte, en Quintana Roo, la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO, establece:

ARTÍCULO 15. El Estado, a través de la Secretaría de las Mujeres, y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

[...]

VII. Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, no podrán autorizar la colocación de anuncios publicitarios con contenidos de cualquier tipo de violencia, de estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios contra las mujeres, niñas y adolescentes.

Se entiende por estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios los que reproducen roles de género, posicionan a las mujeres, niñas y adolescentes en una relación de subordinación con los hombres y hacen énfasis en comparaciones estéticas y en la hipersexualización del género femenino, además de lo establecido en la presente Ley y en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Estas experiencias muestran que existen marcos normativos que reconocen la violencia estética como forma de violencia de género y promueven acciones concretas de prevención, sensibilización y protección de los derechos de mujeres y niñas, sirviendo como referencia para fortalecer la legislación en Baja California.

Por un lado, la legislación de Yucatán reconoce esta violencia desde un eje de violencia directa y coercitiva, empero, en la legislación del Estado de Guanajuato se centra en el derecho humanos desde el campo preventivo, reconociendo esta violencia desde su forma indirecta a través de cualquier tipo de presión para modificar la apariencia por un prototipo ideal estético.

3. Propuesta:

Se propone adicionar a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia local, la fracción XI al artículo 6, para reconocer la violencia estética como un tipo de violencia contra las mujeres. Así mismo, reformar la fracción XIII del artículo 41 para imponer Secretaría de las Mujeres del Estado de Baja California (a partir de la publicación del Decreto 119 de la XXV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en el tomo CXXXII, Mexicali, Baja California, 21 de julio de 2025. No. 43) impulse acciones contra cualquier forma de violencia estética, impulsando la diversidad corporal, la aceptación corporal.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Se propone adicionar en el artículo 48 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las fracciones XX y XXI, para que el Estado y los Municipios en materia de salud, para que tomen acciones para prohibir, sancionar y erradicar toda forma de violencia estética u opresión basada en estereotipos de belleza y establecer medidas tendentes a la prevención de cirugías y tratamientos o procedimientos estéticos y promover el respeto a la diversidad corporal y a la aceptación de la imagen personal como parte del derecho a la salud y libre desarrollo de la personalidad.

Y por último, reformar la fracción XV, del artículo 11 de la Ley de Salud Pública del Estado, para sumar a la promoción e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física, información y sensibilización sobre el respeto a la diversidad corporal y a la aceptación de la imagen personal. Como se observa en los siguientes:

(Adiciona cuadro comparativo)

Iniciativa identificada en el numeral 5, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputado Ramón Vázquez Valadez.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las inicialistas, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 1, de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada María Yolanda Gaona Medina)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:	Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

I. Violencia Psicológica.- Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; III. Violencia Patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; IV. Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; V. Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad	I a la XI. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud o personal administrativo de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres que se expresa en un trato deshumanizador, omisión de atención oportuna y eficaz, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando la calidad de vida de las mujeres;

VII.- Violencia Digital.- Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta mensajes de texto, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico o emocional, en



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres incluyendo los mensajes de odio, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de este tipo de violencia, se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos;

VIII.- Violencia Mediática.-.- Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, transmita y reproduzca dominación, cosificación, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad y dignidad.

IX.- Violencia Vicaria.- Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, para causarle algún tipo de perjuicio o daño psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer.

Se expresa a través de conductas, como:

- a) Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente, dependientes económicos o personas allegadas;
- b) Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio custodio o lugar de residencia;
- c) Utilizar a hijos e hijas para obtener información respecto a la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia de hijos e hijas en contra de la madre;
- e) Condicionar el pago o cumplimiento de obligaciones alimentarias a las mujeres, hijas e hijos;
- f) Utilizar a otros familiares o personas allegadas de la mujer para cometer este tipo de violencia; y,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

g) Que las instituciones de procuración y administración de justicia no reconozcan la violencia vicaria y emitan resoluciones o sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez. X. Violencia Ácida: Es aquella que pretenda causar daño físico irreversible que lastime, altere y/o cause alguna discapacidad, mediante la acción de arrojar ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones en órganos internos, externos o ambos. Este tipo de violencia implica una alta carga simbólica toda vez que la finalidad es causar de forma deliberada y permanente dolor, sufrimiento y humillación a la mujer, además de causar daño físico, psicológico y emocional irreparable e irreversible, es decir, dejar una marca permanente en ella. Fracción Adicionada XI. Violencia Simbólica.- La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; y, XII. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	XII. Violencia estética.- Es todo acto a través del cual se ejerce presión a las mujeres, a fin de que su apariencia física se apegue a un prototipo de ideal estético, vulnerando con ello el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual incluye el derecho a la elección de la apariencia personal; y XIII. Cualquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 4 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Liliana Michel Sánchez Allende)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes: I. Violencia Psicológica.- Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; III. Violencia Patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos	Artículo 6. (...) I. al X. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud o personal administrativo de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres que se expresa en un trato deshumanizador, omisión de atención oportuna y eficaz, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando la calidad de vida de las mujeres;

VII.- Violencia Digital.- Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta mensajes de texto, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico o emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres incluyendo los mensajes de odio, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de este tipo de violencia, se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos;

VIII.- Violencia Mediática.- Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, transmita y reproduzca dominación, cosificación, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

género o desigualdad entre mujeres y hombres, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad y dignidad.

IX.- Violencia Vicaria.- Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, para causarle algún tipo de perjuicio o daño psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer.

Se expresa a través de conductas, como:

- a) Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente, dependientes económicos o personas allegadas;
- b) Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio custodio o lugar de residencia;
- c) Utilizar a hijos e hijas para obtener información respecto a la madre;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia de hijos e hijas en contra de la madre; e) Condicionar el pago o cumplimiento de obligaciones alimentarias a las mujeres, hijas e hijos; f) Utilizar a otros familiares o personas allegadas de la mujer para cometer este tipo de violencia; y, g) Que las instituciones de procuración y administración de justicia no reconozcan la violencia vicaria y emitan resoluciones o sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez. X. Violencia Ácida: Es aquella que pretenda causar daño físico irreversible que lastime, altere y/o cause alguna discapacidad, mediante la acción de arrojar ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones en órganos internos, externos o ambos. Este tipo de violencia implica una alta carga simbólica toda vez que la finalidad es causar de forma deliberada y permanente dolor, sufrimiento y humillación a la mujer, además de causar daño físico, psicológico y emocional irreparable e irreversible, es decir, dejar una marca permanente en ella. XI. Violencia Simbólica.- La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las	XI. Violencia Simbólica.- La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; XII.- Violencia Estética: Es toda acción, omisión o presión ejercida contra niñas, jóvenes y mujeres, que tenga por objeto modificar o condicionar su apariencia física para ajustarla a modelos, estereotipos o patrones de belleza. Se manifiesta de manera directa, cuando

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; y, XII. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	implica coacción para someterse a cirugías, procedimientos o tratamientos estéticos o prácticas alimenticias nocivas; o de manera indirecta, a través de la presión social, cultural, publicitaria, mediática o digital que vulnere el derecho a la salud, la integridad personal, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad; y, XIII. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
Artículo 43. A la Secretaría de las Mujeres del Estado de Baja California, le corresponderá: I. La elaboración del Programa Estatal, que deberá ser sometido a consideración del Sistema; II. Diseñar la política transversal en el estado, para que todas las Dependencias de Gobierno adopten la perspectiva de género; II-A. Elaborar estudios bajo el enfoque de interseccionalidad que permitan el entendimiento sistemático de las múltiples causas que generan violencia hacia la mujer. III. Asesorar al Sistema en el proceso de validación y seguimiento al cumplimiento del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; IV. Fungir como Secretaria Técnica del Sistema;	Artículo 43. A la Secretaría de las Mujeres del Estado de Baja California, le corresponderá: I al XII. (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

V. Representar al Sistema ante el Sistema Nacional; VI. Promover la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del Gobierno del Estado en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres; VII. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; VIII. Integrar un registro de los programas y subprogramas estatales que contemplen acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y recibir los de los Municipios; IX. Colaborar con las dependencias, entidades e instituciones del Estado, de igual forma, con las instancias de la mujer municipales, para diseñar, ejecutar y evaluar modelos de atención a las mujeres víctimas de violencia; X. Promover que las víctimas de violencia reciban servicios de educación y capacitación para el fortalecimiento de sus habilidades y desarrollo personal; XI. Impulsar la armonización normativa en materia de violencia de género, en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales; XII. Establecer los indicadores para la evaluación de la Administración Pública	XIII. Promover una imagen de las niñas, jóvenes y mujeres, libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier forma de violencia estética, impulsando la



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Estatutal y sus servidores públicos en materia de discriminación y violencia de género; XIII. Promover una imagen de las mujeres, libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino; XIV. Impulsar la creación de refugios para víctimas directas e indirectas de cualquier modalidad de violencia, en especial la familiar, con los tipos que ésta implique; XV. Fortalecer los refugios existentes de atención para víctimas directas e indirectas de cualquier modalidad de violencia, con los tipos que ésta implique; XVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado; XVII. Impulsar la creación de unidades o módulos especializados de atención y protección a las víctimas de violencia; XVIII. Conforme a lo previsto por la Ley General, dar seguimiento a las solicitudes de alerta de violencia de género; y, XIX. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, así como cumplir con las facultades y responsabilidades que le correspondan y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la Ley General	diversidad corporal, la aceptación de la imagen personal, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino. XIV. al XIX. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
	TRANSITORIO: ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 48. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades del Estado y sus Municipios con el fin de garantizar dichos derechos, se coordinarán entre sí a efecto de: I. Reducir la morbilidad y mortalidad; II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria; III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la	Artículo 48. (...) (...) I. al XIX. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación de prácticas culturales, religiosas, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

VIII. Combatir la desnutrición, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

crecimiento y desarrollo en forma periódica; X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas; XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva; XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos; XIII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica; XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia; XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones; XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de	



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental; XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación; XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y, XIX. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se prevengan, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con diabetes, de acuerdo a la clasificación establecida en la Ley General de Salud. Sin correlativo Sin correlativo	XX. Prohibir, sancionar y erradicar toda forma de violencia estética u opresión basada en estereotipos de belleza que afecte la salud física, mental o emocional de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la imposición de dietas, tratamientos o procedimientos estéticos que carezcan de justificación médica. XXI. En el caso de procedimientos de cirugía estética, entendida como aquella destinada únicamente a modificar la apariencia física sin fines terapéuticos, reconstructivos o de aquellos que autorice la Secretaría de Salud a través de Normas Oficiales Mexicanas, en personas menores de dieciocho años de edad, deberá observarse en todo momento el interés superior de la niñez, además de contar con dictamen médico especializado que la justifique la intervención, dictamen psicológico, así como que se acredite contar con asentimiento de la persona menor considerando su edad, grado desarrollo cognitivo y madurez, así como el consentimiento libre e informado de quien ejerza la patria potestad o tutela, además de los requisitos que señalen las normas aplicables.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	No se considerarán de carácter estético los procedimientos de atención a malformaciones congénitas, secuelas de accidentes, quemaduras u otras condiciones médicas que comprometan la salud física o psicológica si existe justificación médica. El Sistema Estatal de Salud (...)
El Sistema Estatal de Salud deberá garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes. En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.	En todos los casos (...)
	TRANSITORIO ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Salud del Estado: I.- Coordinar el Sistema Estatal de Salud y coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud; II bis.- Promover que las instituciones del Sistema Estatal de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde a la edad, sexo y factores de riesgo de las personas; III.- Promover y coadyuvar en la gestión de las certificaciones ante el Consejo de Salubridad General, cuando así lo haya solicitado el Director de alguno de los Hospitales del Sector Público, así como organizar, supervisar, evaluar y operar en su caso, la prestación de los servicios de salud a que se refiere el artículo 4º de esta Ley; IV.- Efectuar el control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en términos del artículo 2 de la misma Ley; V.- Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los Municipios, con sujeción a la política nacional y estatal de salud y a los acuerdos que se suscriban; VI.- Cumplir y hacer cumplir las normas oficiales mexicanas en la materia, cuando su aplicación corresponda a las autoridades locales;	ARTÍCULO 11.- (...) I al XIV. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

VII.- Coordinarse con la Secretaría de Salud Federal para la ejecución en el Estado, del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, reconociendo a esta como un problema de salud pública;

VIII.- Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, así como las acciones para su detección temprana en el individuo, de conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia;

IX.- Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que requieren las personas que consumen estupefacientes y psicotrópicos; conforme a los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia;

X.- Fomentar la participación de los sectores tanto público, social y privado en la prevención y tratamiento y apoyo a las personas que padecen alguna adicción o se encuentran en riesgo de padecerla;

XI.- La prevención del Consumo de narcóticos y la atención a las adicciones;

XII.- Citar al farmacodependiente o consumidor a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos en la materia, una vez que el

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

centro o institución especializado en tratamiento, atención y rehabilitación de farmacodependientes haya recibido de la Secretaria de Salud del Estado el reporte de no ejercicio de la acción penal XIII.- Ejecutar permanentemente una campaña estatal de donación altruista de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o progenitoras, que garantice su abasto al servicio de salud, en la que se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, y de acuerdo a las bases y modalidades establecidas en el Sistema Nacional de Salud; XIV.- Realizar las acciones que sean necesarias a fin de contar con ambulancias equipadas para trasladar a aquellas personas que requieran atención médica de urgencia y se encuentren en zonas marginadas. Estas ambulancias deberán de ubicarse en puntos estratégicos para una mejor cobertura y reducción de los tiempos de traslado; XV.- Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física; XVI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.	XV.- Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física, acompañada de información y sensibilización sobre el respeto a la diversidad corporal y a la aceptación de la imagen personal como parte del derecho a la salud y libre desarrollo de la personalidad, y XVI.- (...)
	TRANSITORIO

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

INICIATIVA NUMERAL 5. Diputado Ramón Vázquez Valadez

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Artículo 2. La presente Ley obliga a los órganos e instituciones públicas de orden estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias a expedir las normas legales y reglamentarias correspondientes, así como tomar las medidas presupuestales y administrativas, con perspectiva de género, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano, cumpliendo con los objetivos del Sistema y del Programa Estatal. Los sujetos obligados deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.	Artículo 2. La presente Ley obliga a los órganos e instituciones públicas de orden estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias a expedir las normas legales y reglamentarias correspondientes, así como tomar las medidas presupuestales y administrativas, con perspectiva de género, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano, cumpliendo con los objetivos del Sistema y del Programa Estatal. (...)
Artículo 3 BIS. Las víctimas directas o indirectas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes: I. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades competentes;	Artículo 3 BIS. Las víctimas directas o indirectas de cualquier tipo de violencias tendrán los derechos siguientes: I a X. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

II. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos; III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita; las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura. V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico; VI. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; VII. Contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados, de conformidad a lo dispuesto por la Ley en la materia. VIII. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor; IX. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia; y, X. A la protección de su identidad y demás datos personales y de la víctima indirecta, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás Leyes aplicables. Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.	(...) (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente. Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación.	(...)
Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; II. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; III. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres; IV. Sistema: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres;	Artículo 4. (...) I. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Estado de Baja California; II. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; III. Sistema Nacional: el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias en contra de las Mujeres; IV. Sistema: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias en contra de las Mujeres; V. Programa: Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres, en los términos de la Ley General;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

V. Programa: Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los términos de la Ley General; VI. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; VII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción, conducta u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado; VIII. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; IX. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres; X. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo; XI. Persona agresora: Quien o quienes ejercen algún tipo de violencia contra la mujer de cualquier edad, en cualquiera de sus modalidades; XII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la	VI. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres; VII. (...) VIII. (...) IX. Modalidades de Violencias: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presentan las violencias contra las mujeres; X. a XV. (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

XIII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XIV. Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

XV. Organizaciones de la Sociedad Civil: Asociaciones Civiles debidamente constituidas y registradas en los términos de las leyes del Estado de Baja California y especializadas en apoyo a la mujer y la familia víctimas de violencia. Estas asociaciones deberán acreditar ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado la documentación que acredite estar legalmente constituidas y que brinden apoyo a las mujeres víctimas violencia mediante sus centros de atención; XVI. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres; XVII. Víctima indirecta: Familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres; XVIII. Medidas u órdenes de Protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y víctima indirecta, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima; XIX. Centro: Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California;	XVI. Tipos de violencias: Los distintos daños que pueden ocasionar las violencias contra las mujeres; XVII a XXX. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

XX. Registro: Registro Público de Agresores Sexuales;

XXI. Banco Nacional: Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XXII. Base Estatal: Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres;

XXIII. Muertes evitables: Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;

XXIV. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XXV. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores.

Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

XXVI. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas; XXVII. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora; XXVIII. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito; XXIX. Programa Institucional: Programa Institucional en beneficio de las Mujeres; XXX. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; y ~~XXXI. Noviazgo: Es la relación de carácter sentimental voluntaria entre dos personas que no están unidas por vínculo matrimonial ni concubinato, en la cual mantienen un trato cercano con afectividad romántica.~~	
TITULO SEGUNDO	TITULO SEGUNDO

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	TIPOS Y MODALIDADES DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES
CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA	CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE LAS VIOLENCIAS
Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes: I. Violencia Psicológica. - Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. Violencia Física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; III. Violencia Patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; IV. Violencia Económica. - Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica	Artículo 6. Los tipos y modalidades de las violencias enumerados por esta Ley serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencias los siguientes: I a XII. (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar los recursos, el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

También se considera violencia económica la prohibición, impedimento, limitación o condicionamiento, de parte de la pareja para trabajar, además, de la obligatoriedad de trabajar, en un negocio familiar, sin remuneración económica alguna.

V. Violencia Sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud o personal administrativo de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres que se expresa en un trato deshumanizador, omisión de atención oportuna y eficaz, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando la calidad de vida de las mujeres;

VII.- Violencia Digital.- Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

y la comunicación, incluyendo aquellas basadas en Inteligencia Artificial Generativa, por la que se genere, elabore, edite, altere, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta mensajes de texto, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico o emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres incluyendo los mensajes de odio, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de este tipo de violencia, se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos;

VIII.- Violencia Mediática.-.- Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, transmita y reproduzca dominación, cosificación, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad y dignidad. IX.- Violencia Vicaria. - Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, para causarle algún tipo de perjuicio o daño psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer. Se expresa a través de conductas, como: a) Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente, dependientes económicos o personas allegadas; b) Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio custodio o lugar de residencia; c) Utilizar a hijos e hijas para obtener información respecto a la madre; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia de hijos e hijas en contra de la madre; e) Condicionar el pago o cumplimiento de obligaciones alimentarias a las mujeres, hijas e hijos; f) Utilizar a otros familiares o personas allegadas de la mujer para cometer este tipo de violencia; y, g) Que las instituciones de procuración y administración de justicia no reconozcan la violencia vicaria y emitan resoluciones o sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez. X. Violencia Ácida: Es aquella que pretenda causar daño físico irreversible que lastime, altere y/o cause alguna discapacidad, mediante la acción de arrojar ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes,	



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones en órganos internos, externos o ambos.

Este tipo de violencia implica una alta carga simbólica toda vez que la finalidad es causar de forma deliberada y permanente dolor, sufrimiento y humillación a la mujer, además de causar daño físico, psicológico y emocional irreparable e irreversible, es decir, dejar una marca permanente en ella.

XI. Violencia Simbólica. - Es la expresión, emisión o difusión de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, que transmiten y reproducen dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, siendo difícil de distinguir y percibir; y,

XII. Cualquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 7. Violencia Familiar: Se considera violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Los gobiernos estatales y municipales en forma coordinada, implementarán y operarán un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar o violencia vicaria, lo que permitirá a las autoridades preventivas e investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de toda persona

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

agresora, a efecto de determinar en forma eficaz las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima. También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo respecto de la víctima, aunque no tenga una relación de parentesco	
TITULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL, DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Y DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL EN BENEFICIO DE LAS MUJERES	TITULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL, DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, Y DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL EN BENEFICIO DE LAS MUJERES
Artículo 32. El Sistema estará integrado por las personas titulares de: I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá; II. La Secretaría de las Mujeres, que ejercerá las funciones de una Secretaría Técnica; III. Vocales, que serán las personas titulares de: a) La Secretaría de Bienestar; b) La Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género. c) La Fiscalía General del Estado. d) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.	Artículo 32. (...) I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá; II. (...) III. (...) a) (...) b) La Secretaría de Inclusión Social. c) a k) (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

e) La Secretaría de Educación. f) La Secretaría de Salud. g) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social. h) La Secretaría de Cultura. i) La Secretaría de Seguridad Ciudadana. j) La Comisión Estatal de Derechos Humanos. k) Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California. IV. Los Gobiernos Municipales a través de su respectiva instancia de la mujer, o a falta de ésta, quien tenga a su cargo la implementación de mecanismos para el adelanto de las mujeres en la administración pública municipal. V. Una Diputada o Diputado del Poder Legislativo del Estado de Baja California, quien presida la Comisión encargada de la materia de Igualdad entre mujeres y hombres. VI. Un Magistrado o Magistrada del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien presida el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura. VII. Una persona representante de la sociedad civil por cada Municipio, quienes participaran con voz y voto, quienes serán electos de acuerdo a la Reglamentación que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal.	IV. (...) V. Una Diputación del Poder Legislativo del Estado de Baja California, quien presida la Comisión encargada de la materia de Igualdad entre mujeres y hombres. VI. Una Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien presida el Tribunal Superior de Justicia. VII a IX. (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

VIII. La persona representante en el Estado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	
IX. El Instituto Estatal Electoral.	

Con el propósito de clarificar aún más las pretensiones legislativas, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de las legisladoras:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada María Yolanda Gaona Medina.	Reformar el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.	Fortalecer el marco jurídico de Baja California, a fin de definir la violencia estética.
Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.	Modifica los artículos 6 y 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; el artículo 48 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas. Niños y Adolescentes del Estado de Baja California; y, el artículo 11 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.	Reconocer la violencia estética, así como establecer acciones para prevenir, erradicar y sancionar este tipo de violencia. Dotar de estándares mínimos de justificación médica a las cirugías estéticas en personas menores de edad (Ley Nicole).
Diputado Ramón Vázquez Valadez.	Iniciativa de reforma que modifica la denominación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de	Reconocer el derecho a una vida libre de violencias y armonizar al Decreto federal respectivo.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	Baja California, así como sus artículos 2, 3 bis, 4, 6 y 32.	

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de las personas. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por la legisladora en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa, en los términos siguientes:

Del artículo 1º de la Constitución Política Federal se desprende que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la carta magna y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el aspecto sustantivo en el artículo 4 la Carta Magna consigna el derecho fundamental a una vida libre de violencias, con el deber reforzado de tutelar a mujeres, adolescentes y niñas:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Por otro lado, el artículo 39 de la misma Constitución federal señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

El artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

En relación a los preceptos aplicables en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el dispositivo 4 señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Asimismo, es de mencionar el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California, el cual establece la división del Gobierno del Estado para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, mismos que actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 4, 39, 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los dispositivos 4, 5 y 11 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

En primer término, esta Comisión debe precisar que, si bien es cierto que los proyectos legislativos que antes han sido descritos y forman parte del presente Dictamen, fueron presentados en fechas distintas; también lo es que, al analizar sus contenidos, se advierten que guardan entre sí una estrecha relación y coincidencia temática, pues ambas propuestas se dirigen al mismo objetivo: reconocer la **violencia estética**.

En tal virtud, dada la conexidad que existe entre las referidas iniciativas y con el propósito de hacer más eficientes el trabajo de este órgano deliberador, serán atendidas y resueltas de manera conjunta a través del presente instrumento, sin que lo anterior constituya algún impedimento para el estudio particular y exhaustivo de cada iniciativa.

Hecho lo anterior, se procederá a integrar un solo resolutivo con aquellas porciones normativas que previamente hayan sido declaradas procedentes.

1. La **Diputada María Yolanda Gaona Medina**, presenta iniciativa de reforma al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, a fin de definir la violencia estética.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- La violencia estética es un fenómeno al que históricamente las mujeres han sido sometidas al forzar encajar en cánones de belleza socialmente aceptados y exigidos.
- Según Pineda, la violencia estética, alude a las narrativas, representaciones y prácticas que presionan a las mujeres a cumplir con el canon de belleza impuesto; hace referencia a las formas de discriminación y exclusión contra aquellas que no satisfacen ese estereotipo de belleza; al mismo tiempo que incluye las consecuencias físicas, psicológicas y sociales que se derivan de este tipo de mandato y discriminación. Dicha violencia se fundamenta y erige sobre la base de premisas sexistas, gerontofóbicas, racistas y gordofóbicas.
- En pocas palabras, los estándares de belleza han ejercido una violencia silenciosa que ha marcado el cuerpo y la mente de todas las mujeres a lo largo de la historia.
- Es por lo anterior, que se busca mediante esta iniciativa definir la violencia estética en el cual es todo acto a través del cual se ejerce la presión a las mujeres por un tercero, a fin de que su apariencia física se apegue a un prototipo de ideal estético, vulnerando con ello el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual incluye el derecho a la elección de la apariencia personal.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

I a la XI. (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

XII. Violencia estética.- Es todo acto a través del cual se ejerce presión a las mujeres, a fin de que su apariencia física se apegue a un prototipo de ideal estético, vulnerando con ello el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual incluye el derecho a la elección de la apariencia personal; y

XIII. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. Esta dictaminadora se abocó al estudio de la propuesta por parte de la inicialista, y comparte su preocupación, toda vez que el vivir sin violencia, es un derecho humano reconocido tanto a nivel internacional como nacional.

La violencia de género es uno de los principales problemas que afectan a las sociedades. Esta se basa en una diferencia que radica en el sexo asignado, es decir, que las mujeres son violentadas por el mero hecho de ser mujeres.

De acuerdo con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, la violencia de género se define como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o un sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Como consecuencia, esta violencia es un producto de la desigualdad entre ambos sexos; es un mecanismo socialmente aceptado para perpetuar la dominación sobre las mujeres mediante el uso de la fuerza y el abuso de poder, se deriva de la estructura de discriminación y la cultura de subordinación y dominio basándose en los estereotipos, el heterocentrismo y el patriarcado.

Este reconocimiento desigual, ha originado la necesidad de crear un marco específico de protección para las mujeres y las niñas, el cual tiene como uno de sus ejes centrales la erradicación de la violencia en su contra, la cual tiene un efecto

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

expansivo que les impide gozar de sus derechos humanos en igualdad de condiciones.¹⁰

Actualmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia determina diversos tipos y modalidades por las cuales se da la violencia contra las mujeres, entendiéndose que los tipos son aquellas formas en que se desarrollan, mientras que las modalidades son los ámbitos o espacios en que se originan, tal y como a continuación se menciona:

TIPOS DE VIOLENCIA. ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Psicológica	Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
Física	Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
Patrimonial	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y

¹⁰ [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20\(191120\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20(191120).pdf)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
Económica	Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
Sexual	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto,
Violencia a través de interpósita persona	Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras: a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos; b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre; e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas; g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos; VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

De la revisión a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se puede advertir que se visibiliza cinco tipos de violencia (física, psicológica, sexual, patrimonial y económica) y seis modalidades (familiar, laboral y docente, comunitaria, institucional y mediática), los cuales dejan claro ver que la violencia no necesariamente, ni exclusivamente, produce lesiones físicas. Sin embargo, la **violencia estética** no aparece en la Ley General y del cual es materia de análisis.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Sobre este aspecto en particular, cabe destacar que, en un mundo saturado de imágenes perfectas y estándares inalcanzables, la violencia estética afecta la autoestima y perpetúa un sistema que limita nuestra libertad y bienestar.

Es una presión social con un prototipo estético específico, con un impacto negativo en nuestra salud mental y física, por lo que es necesario un reconocimiento adecuado debido a su gravedad.

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 del INEGI, en México casi 31% de las mujeres fueron discriminadas por su forma de vestir o su arreglo personal. Asimismo, del total que experimentaron discriminación, 30.3% fue por su peso o estatura.¹¹

La Secretaría de las Mujeres alerta que la violencia estética “está más agudizada en algunas partes del país, y subraya que para no ser juzgadas siempre por cómo se ven, la lucha contra la violencia estética debe sumarse al cambio cultural y dejar de normalizar este molde único.”¹²

Iris Santillán Ramírez, profesora investigadora en el Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, expone que de una u otra forma, “todas” las mujeres han experimentado violencia estética, y por ello “ponerle un nombre, denominarla y, sobre todo, verla en una ley ayuda a visibilizar” este fenómeno.¹³

Derivado de lo anterior, a escala federal, en la LXV Legislatura (2021-2024) se presentaron propuestas para reformar la Ley General de Acceso para añadir la violencia estética. Asimismo, diversos Congresos Locales, reconocieron la necesidad de establecer este novedoso concepto como una forma más de violencia de género, el cual ha sido históricamente aplicado.

Aunado a ello, estados como Guanajuato y Yucatán, actualmente contemplan en sus leyes locales este tipo de violencia.

ESTADO	TEXTO VIGENTE

¹¹ <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/09/07/sociedad/la-violencia-estetica-hacia-las-mujeres-se-esta-normalizando-alertan>

¹² Idem

¹³ Idem



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes	Artículo 6. Tipos de violencia Las medidas de atención a que se refiere esta ley corresponderán a los tipos de violencia siguientes: I a la VII. (...) VIII. Violencia estética: es cualquier acción u omisión que ejerce una persona sobre otra, sin su consentimiento o bajo amenazas, para realizar un cambio físico con el objeto de cumplir con modelos, estereotipos y patrones de belleza, que pueden tener como resultado un daño permanente, psicológico, físico o la muerte. (...)
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3629/LAMVLVEG_REF_25Junio2025.pdf	Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I a la XVI. (...) XVII. Violencia estética: Es todo acto a través del cual



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	se ejerce presión a las mujeres, a fin de que su apariencia física se apegue a un prototipo de ideal estético, vulnerando con ello el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual incluye el derecho a la elección de la apariencia personal; y (...)

ANÁLISIS PARTICULAR DE LA INICIATIVA

De acuerdo con la socióloga Esther Pineda G., define a la violencia estética de la siguiente manera: ***aquella que señala explícitamente las narrativas, representaciones y prácticas que presionan a las mujeres a cumplir con el canon de belleza impuesto, y que hace referencia a las formas de discriminación y exclusión contra aquellas mujeres que no satisfacen ese estereotipo de belleza; al mismo tiempo que incluye las consecuencias físicas, psicológicas y sociales que se derivan de este tipo de discriminación.***

Así, conforme a la definición anterior, la violencia estética parte de cuatro premisas: el sexismo, el racismo, la gerontofobia y la gordofobia.¹⁴

- Es **sexista** porque se exige casi de forma exclusiva a las mujeres y se considera una condición inherente y definitoria de su feminidad. Mientras que en las mujeres la belleza aumenta su feminidad, en el caso de los hombres se percibe como que disminuye su masculinidad.
- Es **gerontofóbicos** porque hay un rechazo absoluto de la idea de la vejez. Se prefiere a las mujeres con rasgos casi neonatales, ausencia de defectos asociados a la vejez como arrugas o manchas en la piel. Se sobrevalora la juventud. El canon de belleza femenino ha hecho que las mujeres se

¹⁴ <https://centrohumanista.edu.mx/biblioteca/files/original/dd3b00fd1dd16dda75e1a43a7f169ab5.pdf>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

obsesionen por mantenerse jóvenes. La juventud es una condición imprescindible para ser considerada bella.

- Es **racista**, porque al menos en el caso occidental, se ha constituido a partir de la blanquitud. Las mujeres negras, asiáticas, árabes, indígenas y, en definitiva, no caucásicas de piel clara han sido invisibilizadas en el canon de belleza. La piel, el cabello y otros rasgos que no eran propiamente "blancos" han sido objeto de mofa, discriminación, exclusión y violencia.
- Es **gordofóbico** porque en el canon de belleza se rechaza de forma sistemática y explícita, los cuerpos de grandes proporciones. Dejando de lado el debate de los problemas médicos que implica la obesidad, relacionándolo con la belleza es un hecho que las personas con tamaños corporales grandes se han enfrentado al estigma, la discriminación y el menosprecio por parte de la sociedad.

En este contexto, este tipo de violencia transgrede diversos derechos, al imponerse como una práctica el que se busque modificar el cuerpo, incluso a costa de riesgos físicos y psicológicos, razón por la cual la propuesta que se analiza, resulta necesaria sea visibilizada por las razones siguientes.

Por un lado, se transgrede el **derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**, el cual encontramos su fundamento en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el contenido normativo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, señala lo siguiente:

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Esto es, el **derecho de las mujeres a una vida libre de violencia** implica que las mujeres no sean sometidas a actos o a prácticas violentas o discriminatorias cometidas por agentes estatales, autoridades o particulares, de igual forma a que los actos violentos cometidos en su contra se encuentren adecuadamente sancionados por la ley y a ser atendidas mediante mecanismos especializados y apropiados.¹⁵

Por lo tanto, la violencia contra la mujer obstaculiza o anula el ejercicio efectivo de sus derechos humanos, reforzando el dominio y control por parte de los hombres, al tiempo que respalda normas y conductas discriminatorias en materia de género, y mantiene desigualdades sistémicas entre los hombres y las mujeres, mismas que son perpetuadas y que implican la continuación de violencia por razón de género.¹⁶

Particularmente, la **violencia estética** presenta acciones u omisiones que tienen como consecuencia la vulneración de los derechos de las mujeres.

En este sentido, toda mujer debe ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento, así como de prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Por su parte, a nivel nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene entre sus objetivos establecer las bases de coordinación para el desarrollo de políticas públicas entre los diferentes niveles de gobierno en los ámbitos de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por lo tanto, el cumplimiento del derecho a una vida libre de violencia debe enmarcarse en la responsabilidad del Estado como ente encargado de la política pública de violencia hacia las mujeres; política que debe ser acorde a los tratados internacionales ratificados por México y regirse por diversos criterios, entre otros, debe primar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad y la libertad de las mujeres, y la no discriminación.

¹⁵ CJF (2024), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Ilustrada y comentada, México, CJF, p. 75.

¹⁶ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-09/REC_2025_118.pdf

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Sirve de apoyo a lo antes mencionado, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO O INDÍGENA.

De acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ésta se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, de ahí que el Estado tenga la obligación de incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. **En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o tolere la violencia contra las mujeres.** Por ello, resulta legítimo que el orden jurídico establezca protecciones que tienen como destinatarios específicos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlos del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente adultas. En efecto, el Estado tiene la obligación de garantizar – con todos los medios a su alcance, incluido el recurso a su poder coactivo– que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Esta protección – expresada mediante las normas penales que sancionan las relaciones sexuales coercitivas– es consecuencia del derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personales, así como a una vida libre de violencia. Estos derechos constituyen, en términos del artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario indígena.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Tesis: 1a. CCC/2018 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.	Décima Época	Registro digital: 2018618
Instancia: Primera Sala	Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I	página 298	Constitucional Tipo: Aislada

Por otro lado, se vulnera la **dignidad humana**, al reducir a las mujeres, a objetos que deben ajustarse a estándares de belleza impuestos socialmente, y de los cuales niegan el valor intrínseco de las personas.

En este contexto, la dignidad humana es un derecho fundamental que reconoce:

- Superioridad de la persona frente a las cosas;
- Paridad entre las personas;
- La individualidad del ser humano;
- Su libertad de autodeterminación; y,
- La garantía de una existencia material mínima.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE.

El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad. Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.

Tesis: I.10o.A.1 CS (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2016923
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III,	página 2548	Materias(s): Constitucional Aislada

Además, este tipo de violencia atenta contra los **principios de igualdad y no discriminación, libertad y autodeterminación.**

En ese sentido, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ***"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Adicionalmente, dicho precepto, refiere que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."***

De manera particular, referimos lo señalado en el quinto párrafo de dicho artículo ***"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."***

En ese mismo contexto resulta conveniente enunciar la obligación que tienen las autoridades, para aplicar instrumentos internacionales de defensa y protección de los derechos humanos bajo estándares de prevención, erradicación y sanción, misma que se considera en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Artículo 5. Los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

inferioridad o superioridad de cualquier de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Por ende, para dar cumplimiento a lo anterior, se debe visibilizar este tipo de violencia, a través de disposiciones legislativas.

Bajo esta perspectiva, la presente propuesta tiene por objeto abonar a la construcción de una sociedad más inclusiva, lo que, en esencia, guarda congruencia normativa con la propia Ley General, en el cual define explícitamente lo que se entiende por violencia estética, tal y como a continuación se dispone:

Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

I a la XI. (...)

XII. Violencia estética.- Es todo acto a través del cual se ejerce presión a las mujeres, a fin de que su apariencia física se apegue a un prototipo de ideal estético, vulnerando con ello el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual incluye el derecho a la elección de la apariencia personal; y

XIII. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

De ahí que la propuesta legislativa, con la armonización de la legislación a la luz de los estándares jurídicos nacionales e internacionales, se alcanzaría una ganancia social perceptible y efectiva para el ejercicio del derecho humano a llevar una vida libre de violencia; especialmente, tratándose de las mujeres.

Es por tal razón, que esta Dictaminadora concuerda con el espíritu de la propuesta en análisis, ya que encuentra sustento jurídico derivado de la interpretación de diversos instrumentos de derechos humanos, la Constitución Federal, en su artículo 1º, bajo el principio de no discriminación, así como el artículo 4º, en donde se establece la igualdad entre la mujer y el hombre, garantizando en todo momento a las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia, así como en diversos instrumentos internacionales.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

3. Por otro lado, la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, presenta Iniciativa de reforma con proyecto de decreto que modifica los artículos 6 y 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; el artículo 48 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California; y, el artículo 11 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- La belleza se ha construido como un ideal artificial que debe reconstruirse y perfeccionarse mediante productos, técnicas y procedimientos médicos, muchas veces al margen de la salud y el bienestar de las mujeres. Esta lógica ha atravesado todas las épocas: desde el uso de plomo para blanquear la piel en la antigua Grecia y Roma, hasta el vendado de pies en China que generaba mutilaciones irreversibles, En todos los casos, *la cuerpa* de las mujeres ha sido el territorio donde se imponen estos cánones inalcanzables e inflexibles.
- Hoy, con la expansión de la industria cosmética y de la cirugía plástica, los riesgos se han masificado. Procedimientos como el alisado permanente, las cremas blanqueadoras o los implantes mamarios, se ofrecen como soluciones para "corregir" el cuerpo femenino, aún cuando implican quemaduras, intoxicaciones, mutilaciones, embolias o incluso la muerte.
- El caso de Paola Nicole es un llamado urgente: la violencia estética no es un capricho individual de las mujeres contemporáneas, sino una consecuencia histórica y estructura de la subvaloración de sus vidas, de su cuerpo. Legislar sobre esta forma de violencia, establecer medidas de prevención, erradicación y promoción de la diversidad corporal, así como garantizar el respeto al interés superior de la niñez, significa reconocer que las mujeres en cualquiera de sus etapas, no deben estar expuestas a prácticas que atentan contra su salud, su desarrollo y el derecho a habitar libremente su "*cuerpa*", en una vida libre de violencia estética.

Propuesta legislativa que se dio en los siguientes términos:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 6. (...)

I a X. (...)

XI. Violencia Simbólica.- La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

XII.- Violencia Estética: Es toda acción, omisión o presión ejercida contra niñas, jóvenes y mujeres, que tenga por objeto modificar o condicionar su apariencia física para ajustarla a modelos, estereotipos o patrones de belleza. Se manifiesta de manera directa, cuando implica coacción para someterse a cirugías, procedimientos o tratamientos estéticos o prácticas alimenticias nocivas; o de manera indirecta, a través de la presión social, cultural, publicitaria, mediática o digital que vulnere el derecho a la salud, la integridad personal, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad; y,

XIII. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 43. A la Secretaría de las Mujeres del Estado de Baja California, le corresponderá:

I a la XII. (...)

XIII. Promover una imagen de las niñas, jóvenes y mujeres, libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier forma de violencia estética, impulsando la diversidad corporal, la aceptación de la imagen personal así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino.

XIV al XIX. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 48. (...)

(...)

I al XIX. (...)

XX. Prohibir, sancionar y erradicar toda forma de violencia estética u opresión basada en estereotipos de belleza que afecte la salud física, mental o emocional de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la imposición de dietas, tratamientos o procedimientos estéticos que carezcan de justificación médica.

XXI. En el caso de procedimientos de cirugía estética, entendida como aquella destinada únicamente a modificar la apariencia física sin fines terapéuticos, reconstructivos o de aquellos que autorice la Secretaría de Salud a través de Normas Oficiales Mexicanas, en personas menores de dieciocho años de edad, deberá observarse en todo momento el interés superior de la niñez, además de contar con dictamen médico especializado que la justifique la intervención, dictamen psicológico, así como que se acredite contar con asentamiento de la persona menor considerando su edad, grado desarrollo cognitivo y madurez, así como el consentimiento libre e informado de quien ejerza la patria potestad o tutela, además de los requisitos que señalen las normas aplicables.

No se considerarán de carácter estético los procedimientos de atención a malformaciones congénitas, secuelas de accidentes, quemaduras u otras condiciones médicas que comprometan la salud física o psicológica si existe justificación médica.

El Sistema Estatal de Salud (...)

En todos los casos (...)

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 11.- (...)

I al XIV. (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

XV.- Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la actividad física, **acompañada de información y sensibilización sobre el respeto a la diversidad corporal y a la aceptación de la imagen persona como parte del derecho a la salud y libre desarrollo de la personalidad, y**

XVI.- (...)

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Este órgano Dictaminador coincide plenamente con la visión y diagnóstico de la inicialista cuando afirma en su exposición de motivos: ***"Así la belleza se ha construido como un ideal artificial que debe reconstruirse y perfeccionarse mediante productos, técnicas y procedimientos médicos, muchas veces al margen de la salud y el bienestar de las mujeres"***, centrando su preocupación principalmente en niñas y adolescentes; ya que derivado de lo anterior, los riesgos para obtener esa belleza se han intensificado.

Tal es el caso de Paola Nicole, una adolescente de 14 años, la cual falleció tras someterse a tres cirugías estéticas (aumento mamario, liposucción y lipotransferencia a glúteos), que de acuerdo a las versiones, sería un regalo por los 15 años que cumpliría en 2026.

Como cuestión preliminar, se considera poner especial énfasis en el principio de interés superior de la niñez y adolescencia, el cual debe permear en el análisis del presente asunto.

Esto es, el principio del interés superior de la niñez, se encuentra establecido en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

"En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a la niñez."

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Como puede observarse, dicho principio refiere en que todas las acciones que conciernan a niñas, niños y adolescentes deben tomarse en cuenta sus mejores intereses, ya sea de manera colectiva o individual, como principal consideración.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce su carácter de titulares de derechos. Los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;
- II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y
- III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, **el interés superior de la niñez**. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Ahora bien, la Segunda Sala de este Alto Tribunal ha señalado que el interés superior de la niñez, incluye las decisiones, actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas, en las cuales debe tomarse conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, especialmente cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños, niñas o adolescentes de que se trate.¹⁷

Es por ello, que ha emitido diversas jurisprudencias relativas a este principio entre las que destacan las registradas con el número 2006011, 20009010, 2008546 y 2012592. En general esos criterios enfatizan que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso. Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas,

¹⁷ Véase la jurisprudencia de rubro: "DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE."

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez(a) de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente.

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Tesis: P./J. 7/2016 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2012592
Instancia: Pleno	Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I	página 10	Tipo: Jurisprudencia Constitucional

A nivel internacional, el **artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño**, establece la participación de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les afecten directa o indirectamente es lo que les permite ser titulares reales de la implementación de sus derechos. Este principio no sólo implica el derecho de niñas, niños y adolescentes de expresar su opinión en los asuntos que les afecten, sino

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

que dichas opiniones realmente sean tomadas en cuenta de acuerdo con su edad y madurez.

Por su parte, en la Opinión Consultiva 17/2002, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que *"la expresión interés superior del niño, consagrada en el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño"*.¹⁸

Como puede observarse, el objetivo de este principio es proteger y garantizar el desarrollo de niñas, niños y adolescentes y asegurarse de que disfruten plena y efectivamente de todos sus derechos.

Por lo anterior, al analizar el contenido de la propuesta legislativa, es de advertirse y se hace constar que el mismo se encuentran plenamente ajustado a derecho; en consecuencia, los mismos argumentos de procedencia señaladas en el considerando anterior, alcanzan a esta pretensión, por lo que, obviedad de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por insertados y reproducidos a la letra en este apartado analítico declarando la procedencia jurídica de la pieza legislativa que aquí nos ocupa.

4. No obstante la procedencia jurídica decretada en el considerando anterior, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por la Congresista.

Tal como quedó debidamente asentado en el presente Dictamen, la pretensión legislativa se centra en ***reconocer la violencia estética como una forma de violencia de género***, lo que en esencia esta Dictaminadora comparte plenamente por las razones y argumentos antes expresados; sin embargo, es de precisarse que se encontró una imprecisión a la propuesta normativa contenida en la fracción XXI del artículo 48:

La propuesta legislativa no corresponde con el objeto de regulación de la **Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California**, el cual consiste en reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/2002 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 28 de agosto de 2002, párr. 137.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de derechos, de conformidad, en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución federal y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y no específicamente de regulación específica en materia de salud, de ahí su improcedencia.

En este sentido, de conformidad con la ley en análisis, en su artículo 1 se establece lo siguiente:

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno.

III. Crear el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, considerando los parámetros mínimos de organización y funcionamiento que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que nuestra Entidad cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

IV. Instrumentar la Política Estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la política nacional.

V. Prever las facultades, competencias, concurrencia y coordinación gubernamental contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a favor de las autoridades del Estado y sus Municipios, incluyendo la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos.

VI. Desarrollar las bases generales establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Bajo esta tesitura, para el Estado es prioritario fortalecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que la ley local, en su artículo 2, reconoce expresamente lo siguiente:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas y legislación local, así como de compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la presente Ley.

El Congreso del Estado establecerá en los presupuestos de egresos respectivos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Luego entonces, la iniciativa es una propuesta desarticulada cuyo objetivo no encuadra en la **Ley para la Protección y defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Baja California**.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Ahora bien, sin prejuzgar respecto al fondo del planteamiento, la pretensión de la autora está relacionada con la **Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California**, toda vez que el objeto normativo de este ordenamiento es regular el derecho a la protección de la salud de las personas, las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, así como fijar los lineamientos conforme a los cuales el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general.

5. El Diputado Ramón Vázquez Valadez presenta iniciativa de reforma que modifica la denominación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, así como sus artículos 2, 3 bis, 4, 6 y 32, con el propósito de reconocer el derecho a una vida libre de violencias, armonizando este cambio al Decreto federal relativo, asimismo cambiando el nombre de la Ley.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- La reforma constitucional federal en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de noviembre de 2024.
- La reforma a nivel nacional a diversos ordenamientos en materia de igualdad sustantiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de enero de 2026.
- Congruencia con la agenda política del país, transformar y consolidar un modelo de crecimiento y desarrollo económico ligado a la justicia social, donde las mujeres mejoren sus condiciones de vida y accedan a sus derechos históricamente negados.
- Implementar acciones afirmativas que tengan como propósito reconocer el derecho a una vida libre de violencias.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- Transformar estructuras sociales, culturales y económicas que perpetúan la discriminación y la desigualdad.

Esta Comisión coincide plenamente con la visión del inicialista porque es deber del Estado reconocer y fortalecer el derecho a una vida libre de violencias para el acceso de las mujeres al mismo trato y oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos fundamentales, de conformidad con diversos instrumentos internacionales que ha suscrito nuestro país, la Constitución Política General y la Constitución Política local.

La propuesta del autor se enmarca dentro del cambio de paradigma que otorga la base del artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la obligación de las autoridades de promover, proteger y garantizar los derechos humanos, asimismo de favorecer en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Asimismo, se advierte que los valores axiológicos plasmados con la iniciativa, tales como erradicar la discriminación y violencia hacia la mujer, así como transformar estructuras sociales, culturales y económicas que perpetúan la desigualdad son congruentes con las bases constitucionales analizadas en materia del derecho humano a una vida libre de violencias y deberes reforzados del Estado para la protección a las mujeres.

En efecto, a nivel nacional legalmente se ha modificado el concepto **violencia** a **violencias**, no sólo como una modificación gramatical, sino una visión de política pública que busca abordar el problema desde otra perspectiva, visibilizando que existen estructuras que alimentan diferentes tipos de agresiones al mismo tiempo, por lo cual, ante el conjunto de mecanismos de opresión, deben aplicarse varias estrategias para cada caso.

Luego entonces, la reforma es procedente porque logra adecuadamente la armonización en relación al derecho humano a vivir libre de violencias y a las más recientes reformas federales en la legislación de la materia.

En este sentido, se modifica la ley para sustituir el vocablo **violencia** por **violencias**, lo cual cambia la denominación del ordenamiento, de los programas, de los sistemas y de toda referencia efectuada, lo cual tiene sustento en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

No obstante, esta Dictaminadora advierte necesario hacer una modificación al resolutivo para corregir el texto del **artículo 4** porque en la iniciativa no se consideró la reciente

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

modificación al precepto a través de la aprobación del **dictamen 12¹⁹** de esta Comisión, de fecha 26 de febrero del presente año, en materia de **violencia en el noviazgo**.

Lo anterior se verá impactado en el resolutivo.

6. Una vez que las iniciativas que integran el presente Dictamen han sido debidamente resueltas en su fondo, corresponde ahora a esta Comisión manifestar de forma objetiva que ambas iniciativas buscan la misma finalidad, por lo que son coincidentes, al margen que las inicialistas hayan empleado campos semánticos o taxativos distintos en el diseño de sus articulados, lo cierto es que se dirigen a los mismos objetivos y regulan de manera específica los mismos valores:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INICIATIVA DIP. MARIA YOLANDA GAONA MEDINA	INICIATIVA DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes: I a la XI. (...) XII. Violencia estética.- Es todo acto a través del cual se ejerce presión a las mujeres, a fin de que su apariencia física se apegue a un prototipo de ideal estético, vulnerando con ello el derecho al libre	Artículo 6. (...) I a X. (...) XI. Violencia Simbólica.- La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. XII.- Violencia Estética: Es toda acción, omisión o presión ejercida contra niñas, jóvenes y mujeres, que tenga por objeto modificar o condicionar su apariencia

¹⁹https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/20260226_12_IGUALDADDEGENEROPDF



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

desarrollo de la personalidad, el cual incluye el derecho a la elección de la apariencia personal; y XIII. Cualquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	física para ajustarla a modelos, estereotipos o patrones de belleza. Se manifiesta de manera directa, cuando implica coacción para someterse a cirugías, procedimientos o tratamientos estéticos o prácticas alimenticias nocivas; o de manera indirecta, a través de la presión social, cultural, publicitaria, mediática o digital que vulnere el derecho a la salud, la integridad personal, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad; y, XIII. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
Sin correlativo	Artículo 43. A la Secretaría de las Mujeres del Estado de Baja California, le corresponderá: I a la XII. (...) XIII. Promover una imagen de las niñas, jóvenes y mujeres, libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier forma de violencia estética, impulsando la diversidad corporal, la aceptación de la imagen personal así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino. XIV al XIX. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

**LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

INICIATIVA DIP. MARIA YOLANDA GAONA MEDINA	INICIATIVA DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Sin correlativo	Artículo 48. (...) (...) I al XIX. (...) XX. Prohibir, sancionar y erradicar toda forma de violencia estética u opresión basada en estereotipos de belleza que afecte la salud física, mental o emocional de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la imposición de dietas, tratamientos o procedimientos estéticos que carezcan de justificación médica. XXI. En el caso de procedimientos de cirugía estética, entendida como aquella destinada únicamente a modificar la apariencia física sin fines terapéuticos, reconstructivos o de aquellos que autorice la Secretaría de Salud a través de Normas Oficiales Mexicanas, en personas menores de dieciocho años de edad, deberá observarse en todo momento el interés superior de la niñez, además de contar con dictamen médico especializado que la justifique la intervención, dictamen psicológico, así como que se acredite contar con asentamiento de la persona menor considerando su edad, grado desarrollo cognitivo y madurez, así como el consentimiento libre e informado de quien ejerza la patria potestad o tutela, además de los requisitos que señalen las normas aplicables.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	No se considerarán de carácter estético los procedimientos de atención a malformaciones congénitas, secuelas de accidentes, quemaduras u otras condiciones médicas que comprometan la salud física o psicológica si existe justificación médica. El Sistema Estatal de Salud (...) En todos los casos (...)

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INICIATIVA DIP. MARIA YOLANDA GAONA MEDINA	INICIATIVA DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Sin correlativo	ARTÍCULO 11.- (...) I al XIV. (...) XV.- Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la actividad física, acompañada de información y sensibilización sobre el respeto a la diversidad corporal y a la aceptación de la imagen persona como parte del derecho a la salud y libre desarrollo de la personalidad, y XVI.- (...)

Luego entonces, el texto normativo que resulta de la inclusión de ambas propuestas, es el siguiente:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 6. (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

I a X. (...)

XI. Violencia Simbólica.- La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

XII.- Violencia Estética: Es toda acción, omisión o presión ejercida contra niñas, jóvenes y mujeres, que tenga por objeto modificar o condicionar su apariencia física para ajustarla a modelos, estereotipos o patrones de belleza. Se manifiesta de manera directa, cuando implica coacción para someterse a cirugías, procedimientos o tratamientos estéticos o prácticas alimenticias nocivas; o de manera indirecta, a través de la presión social, cultural, publicitaria, mediática o digital que vulnere el derecho a la salud, la integridad personal, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad; y,

XIII. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 43. A la Secretaría de las Mujeres del Estado de Baja California, le corresponderá:

I a la XII. (...)

XIII. Promover una imagen de las **niñas, jóvenes y mujeres**, libre de prejuicios, estereotipos **y de cualquier forma de violencia estética, impulsando la diversidad corporal, la aceptación de la imagen personal** así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino.

XIV al XIX. (...)

**LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 48. (...)

(...)

I al XIX. (...)

XX. Prohibir, sancionar y erradicar toda forma de violencia estética u opresión basada en estereotipos de belleza que afecte la salud física, mental o



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

emocional de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la imposición de dietas, tratamientos o procedimientos estéticos que carezcan de justificación médica.

El Sistema Estatal de Salud (...)

En todos los casos (...)

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 11.- (...)

I al XIV. (...)

XV.- Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la actividad física, **acompañada de información y sensibilización sobre el respeto a la diversidad corporal y a la aceptación de la imagen persona como parte del derecho a la salud y libre desarrollo de la personalidad, y**

XVI.- (...)

7. Que en fecha 22 de mayo de 2026, durante el desarrollo de la sesión de la Comisión de Igualdad de Género, las integrantes de la misma realizaron el análisis de los proyectos de dictamen relativos a las iniciativas de reforma en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y disposiciones vinculadas.

En ese contexto, y con la finalidad de otorgar mayor congruencia normativa, uniformidad técnica y evitar posibles errores de interpretación, duplicidad o inconsistencias en los proyectos legislativos, la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, Michel Sánchez Allende, solicitó que los proyectos correspondientes fueran integrados y dictaminados en un solo instrumento jurídico, de manera conjunta, propuesta que fue planteada durante el desarrollo de la sesión de comisión

8. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

acorde a derecho, no se contraponen con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Quedaron debidamente solventadas en el cuerpo del dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

No se advierten cambios.

VIII. Impacto Regulatorio.

No se advierten cambios

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la reforma que modifica la denominación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California a Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Estado de Baja California así como sus artículos 2, 3 BIS, 4, 6, 32 y 43, además de la denominación de diversos títulos y capítulos, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 2. La presente Ley obliga a los órganos e instituciones públicas de orden estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias a expedir las normas legales y reglamentarias correspondientes, así como tomar las medidas presupuestales y administrativas, con perspectiva de género, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ratificados por el Estado mexicano, cumpliendo con los objetivos del Sistema y del Programa Estatal.

(...)

Artículo 3 BIS. Las víctimas directas o indirectas de cualquier tipo de violencias tendrán los derechos siguientes:

I a la X. (...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 4. (...)

I. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias** para el Estado de Baja California;

II. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**;

III. Sistema Nacional: el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación **de las Violencias** en contra de las Mujeres;

IV. Sistema: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de **las Violencias en** contra de las Mujeres;

V. Programa: Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres, en los términos de la Ley General;

VI. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres;

VII. (...)

VIII. (...)

IX. Modalidades de **Violencias**: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presentan **las violencias** contra las mujeres;

X a XV. (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

XVI. Tipos de **violencias**: Los distintos daños que pueden ocasionar **las violencias** contra las mujeres;

XVII a XXXI. (...)

TÍTULO SEGUNDO

TIPOS Y MODALIDADES DE **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES,
MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y REFUGIOS PARA MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

CAPÍTULO I

DE LOS TIPOS DE **VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO II

TIPOS Y MODALIDADES DE **LAS VIOLENCIAS**

Artículo 6. Los tipos y modalidades de **las violencias** enumerados por esta Ley serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.

Reconociendo como tipos de **violencias** los siguientes:

I a la X. (...)

XI. Violencia Simbólica.- Es la expresión, emisión o difusión de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, que transmiten y reproducen dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, siendo difícil de distinguir y percibir;

XII. Violencia estética.- Es todo acto a través del cual se ejerce presión directa a las mujeres, a fin de que su apariencia física se apegue a un prototipo de ideal estético, vulnerando con ello el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual incluye el derecho a la elección de la apariencia personal;
y

XIII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TÍTULO TERCERO



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DEL SISTEMA ESTATAL, DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR,
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS
MUJERES, Y DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL EN BENEFICIO DE LAS
MUJERES

Artículo 32. (...)

- I. **La Persona Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;**
- II. (...)
- III. (...)
- a) (...)
- b) **La Secretaría de Inclusión Social.**
- c) a k) (...)
- l) La Secretaría General de Gobierno.
- IV. (...)
- V. **Una Diputación** del Poder Legislativo del Estado de Baja California, quien presida la Comisión encargada de la materia de Igualdad entre mujeres y hombres.
- VI. **Una Magistrada o Magistrado** del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien presida el Tribunal Superior de Justicia.
- VII a IX. (...)

Artículo 43. A la Secretaría de las Mujeres del Estado de Baja California, le corresponderá:

I a la XII. (...)

XIII. Promover una imagen de las **niñas, jóvenes y mujeres**, libre de prejuicios, estereotipos **y de cualquier forma de violencia estética, impulsando la diversidad corporal, la aceptación de la imagen personal**, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino;

XIV a la XIX. (...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma al artículo 48 de la Ley para la Protección y Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 48. (...)

(...)

I a la XVII. (...)

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XIX. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se prevengan, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con diabetes, de acuerdo con la clasificación establecida en la Ley General de Salud;
y

XX. Prohibir, sancionar y erradicar toda forma de violencia estética u opresión basada en estereotipos de belleza que afecte la salud física, mental o emocional de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la imposición de dietas, tratamientos o procedimientos estéticos que carezcan de justificación médica.

(...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

(...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Se aprueba la reforma al artículo 11 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- (...)

I a la XIV. (...)

XV.- Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la actividad física, **acompañados de información y sensibilización sobre el respeto a la diversidad corporal y a la aceptación de la imagen personal como parte del derecho a la salud y libre desarrollo de la personalidad; y**

XVI.- (...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 22 días del mes de mayo de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN No. 15

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE P R E S I D E N T A			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ S E C R E T A R I A			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
DICTAMEN No. 15

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN NO. 15 LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. VIOLENCIA ESTÉTICA.

DCL/HICM/IGL/AATM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Declaro abierto el Dictamen, el debate del Dictamen número 15 de la Comisión de Igualdad de Género y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo. Adelante Diputada Julia, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** No es en contra, Diputada Presidenta, es a favor, es reconocer que además de las diversas reformas que están haciendo aquí la Diputada María Yolanda, la Diputada, el Diputado Ramón Vázquez y usted, Diputada Presidenta, es que se agrega el concepto de violencias, donde ya no nada más se identifica un tipo de violencia, sino que ahora se va a visibilizar que las mujeres, que las niñas, que las adolescentes, pueden vivir muchos tipos de violencia. No nada más decir que a lo mejor un golpe físico es la violencia, sino que existen diversos y así identificarlos y no normalizarlos. Así que voy a favor. Felicidades Diputados.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? En este caso, su servidora, que también es inicialista.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Reconocer a la Diputada Mayola, que hemos compartido y también al Diputado Ramón Vázquez, donde también estamos regulando el tema de las cirugías estéticas en menores, la Ley Nicole, que ha sido muy sonada a nivel nacional, lamentablemente por el fallecimiento de una joven tras una cirugía estética que no tenía autorización de uno de los tutores. El objetivo acá es regularlas, que haya un certificado médico, que haya un certificado psicológico y que también haya una garantía por parte de las personas tutoras de la persona menor en caso de someterse a este tipo de cirugías. En Baja California no ha pasado algo de ese nivel, con infancias ni con adolescencias, pero era importante pues dejarlo en legislación de una vez por todas.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** De no tener más intervenciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 15 de la Comisión de Igualdad de Género.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal, Dictamen número 15 de la Comisión de Igualdad de Género en el siguiente orden:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor, felicidades y enhorabuena.
 - García Ruvalcaba Daylín, a favor.
 - Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
 - Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
 - Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
 - Molina García Juan Manuel, a favor.
 - Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
 - Padilla Mendoza Adriana, a favor.
 - Ramos Hernández Jorge, a favor.
 - **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?
- Continuamos con Mesa Directiva:
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
 - Méndez Vélez María Teresa, a favor.
 - Geraldo Núñez Araceli, a favor, felicidades Diputadas.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
04 DE JUNIO DE 2026**

**DICTAMEN No. 15
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip. Valencia López Eligio			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip. Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip. Ramos Hernández Jorge	X		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo			
Dip. Méndez Vélez María Teresa	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada, y agradecer a la Comisión de Igualdad también por todo su apoyo desde este espacio. Así que, **declaro aprobado el Dictamen número 15 de la Comisión de Igualdad de Género.**

A continuación, daré lectura al Dictamen número 7 de la comisión de, el Dictamen número 16 de la Comisión de Igualdad de Género. Adelante Diputada, Araceli Geraldo Núñez.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Procedo a dar lectura al Dictamen número 16. Honorable Asamblea, la Comisión de Igualdad de Género le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, presentado por su servidora Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen presente. Se aprueba la reforma de los artículos 6, 10, 14, 15, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 32, 34, 35, 37, 39, 40, 42, 44, 49, 51, 53, 56, 67, 79, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 97, 103, 104, 107, 111, 117, 124, 127, 140, 145, 148, 150, 152, 154, 156 y 157 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de los Riesgos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6.- (...)

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

II. (...)

III. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

IV. La persona titular de la Coordinación Estatal;

V. La persona titular de la Presidencia Municipal de cada Ayuntamiento;

VI. al VII. (...)

Artículo 10.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado en materia de protección civil:

I. al VII. (...)

Artículo 14.- El Sistema Estatal se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por los sistemas de protección civil de los municipios; por los grupos de personas voluntarias, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como las personas representantes de los sectores privado y social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Las personas integrantes del Sistema Estatal deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica, digital o en tiempo real relativa o a las redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

Artículo 15.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y las personas titulares de las Presidencias municipales de los Ayuntamientos tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los Sistemas

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de Protección Civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la Ley General de Protección Civil.

Las personas servidoras públicas que desempeñen una responsabilidad en las unidades de protección civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil.

Artículo 17.- (...)

II. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

III. Las personas titulares de las Secretarías del Estado;

IV. Las personas titulares de las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos del Estado;

V. Las personas que presida, la persona que presida la Comisión de la materia, del Congreso del Estado;

VI. La persona titular de la Coordinación Estatal.

Por cada persona propietaria se nombrará una persona suplente.

A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la suplirá la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien a su vez será suplida por la persona titular de la Coordinación Estatal; en el caso de personas servidoras públicas federales, estatales y municipales se nombrarán personas suplentes que ostenten cargos con nivel inmediato inferior; la persona que presida la Comisión respectiva del Congreso del Estado será suplida por la persona titular de la Secretaría de la propia Comisión.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La persona que presida el Consejo, convocará y dirigirá las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, y, de acuerdo a los asuntos a tratar, podrá invitar a las sesiones o a formar parte de las comisiones especializadas, a personas representantes de dependencias o entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales, así como a las agrupaciones e instituciones académicas y profesionales.

La persona que presida el Consejo, de acuerdo a los asuntos a tratar podrá evitar a las sesiones, invitar a las sesiones a, a sesionar y a formar parte de las comisiones especializadas a personas representantes de dependencias o entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales, así como a las agrupaciones e instituciones académicas y profesionales. Asimismo, podrá evitar, perdón, invitar a personas titulares de las Delegaciones Estatales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que atiendan ramos de actividad relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio y apoyo en materia de protección civil, en los términos que establezcan los convenios de colaboración o de coordinación que al respecto se celebren.

Artículo 19.- El Consejo Estatal se reunirá con sesiones ordinarias, extraordinarias o permanentes, en comités o en Pleno, a convocatoria de la Presidencia, o en plazos o formas, y formas que establezca el reglamento.

Artículo 20.- La facultad de declarar la situación de emergencia, en todo o en parte del territorio del Estado, corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 22.- La persona titular de la Secretaría General de Gobierno será titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal. La Secretaría Técnica será la persona titular de la Coordinación Estatal.

Artículo 23.- El Consejo Estatal sesionará ordinariamente en pleno, por lo menos, dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

I. al III. (...)

IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y de la Presidencia;

V. al XII. (...)

XIII. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Estatal o la Presidencia.

Artículo 25.- Corresponde a la persona Secretaria Técnica:

I. Suplir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en sus ausencias;

II. Elaborar y someter a la consideración de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Estatal y del proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Estatal;

III. a la IV. (...)

VII. Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de esta Ley o que le sean encomendadas por la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 27.- Para la aplicación de lo dispuesto con la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado contará con una Coordinación Estatal de Protección Civil, la cual dependerá de la Secretaría General de Gobierno, tendrá nivel de Dirección General y gozará de autonomía y de operación, gestión, teniendo funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención y mitigación ante las amenazas de riesgo geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio organizativo.

Artículo 28.- (...)

I. a la X. (...)

A la IX. (...)

XX. Ordenar la evacuación o desalojo temporal en propiedad privada de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o personas vulnerables y, en su totalidad en establecimientos públicos, comercios, servicios o industrias, así como la suspensión temporal de servicios públicos, o suspensión temporal de obras en construcción que pongan en peligro a la población, sus bienes, la infraestructura o el medio ambiente;

XXI. al XXXIV. (...)

XXXV. Promover y apoyar la capacitación de personas profesionales, especialistas y técnicas en materia de protección civil;

XXXVI. (...)

XXXVII. Promover que el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en la Entidad elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

XXXVIII. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, los modelos de contratación de seguros e Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, que garanticen al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias permanentes;

XXXIX a la XLII.- (...)

Artículo 32.- (...)

A efecto, las personas titulares de las Presidencias Municipales deberán ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil e integrar, coordinar y supervisar al Sistema Municipal para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberán coordinarse con las autoridades de los gobiernos Estatal y Federal y, concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.

Artículo 34.- El Sistema Municipal será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y, será la persona titular de la Presidencia Municipal responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 35.- El Sistema Municipal estará integrado por:

I. a la II. (...)

III. Las personas representantes de los sectores público, social, privado, grupos de personas vulnerables, personas voluntarias, instituciones educativas, personas expertas en diferentes áreas;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

IV. a la V. (...)

Artículo 37.- (...)

En todo caso, las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la coordinación Municipal encabezarán la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica, respectivamente, del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 39.- Las personas titulares de las Presidencias Municipales, deberán constituir su Consejo Municipal dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de protesta del Ayuntamiento, respectivo.

Artículo 40.- (...)

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien presidirá la Secretaría Ejecutiva;

III. La persona titular de la unidad de protección civil municipal, quien presidirá la Secretaría Técnica;

IV. La persona titular de la Regiduría designada para atender los asuntos de protección;

V. Las personas titulares y representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal, con carácter y, con carácter de vocales;

VI. Las personas representantes de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el Municipio y los grupos de personas



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

voluntarias, previa convocatoria de la Presidencia del Consejo Municipal, con carácter de vocales.

A las reuniones del Consejo se podrá invitar a las personas titulares de las delegaciones municipales que resulten convenientes, según el asunto de que se trate, o cuando corresponda la circunscripción territorial.

Artículo 42.- El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités o en Plenos, a convocatoria de la Presidencia del Consejo, trimestralmente. Cuando se ausente la persona titular de la Presidencia, serán dirigidas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 44.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Nombrar a la persona encargada de la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- II. a la V. (...)

Artículo 49.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal de cada ayuntamiento coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de emergencias, para lo cual contará con el apoyo del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 51.- (...)

- I. Una coordinación, que será presidida por la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona que ésta designe;
- II. Las personas titulares o representantes de las demás dependencias públicas estatales y municipales cuyas actividades estén relacionadas con protección civil, y las personas representantes de los grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 53.- El Gobierno Municipal, a través de la Coordinación, activará el Centro Municipal de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad.

Artículo 56.- Las corporaciones de bomberos nombrarán una persona responsable que se coordine con el Centro de Operaciones de Emergencia correspondiente, ya sea estatal o municipal.

Artículo 67.- Es responsabilidad de la persona propietaria, responsable legal o titular de dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, presentar al programa interno de protección civil ante las autoridades competentes para su aprobación.

(...)

Artículo 79.- Las personas promotoras, organizadoras o responsables de la realización del evento o espectáculos públicos de afluencia masiva deberán, con anticipación mínima de cinco días hábiles, presentar a la Coordinación Estatal un programa específico de protección civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos y dar aviso a las auto, o a la unidad de protección civil municipal.

(...)

Artículo 84.- De conformidad con la Ley General, una brigada es un grupo de personas que se organiza dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designadas por la Unidad Interna de Protección Civil como encargadas del desarrollo y ejecución de acciones

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

y prevención, auxilio y recuperación, con base de lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble.

Artículo 85.- Las personas brigadistas deberán contar con todas las facilidades para su capacitación y desarrollo del entrenamiento y actividades relacionadas con dicha actividad.

Artículo 87.- A ninguna persona brigadista se le considerará como bombero profesional, por lo que no deberá realizar ninguna actividad relativa al combate de incendios estructurales dentro de un centro de trabajo; así mismo, no deberá portar o utilizar el equipo de protección personal para dicha actividad fuera del centro de trabajo, a menos de que la persona brigadista sea certificada y presente dicho certificado como bombero profesional por la Corporación de bomberos del municipio donde se encuentra laborando.

Artículo 90.- Para que la ciudadanía interesada o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría y capacitación deberán contar con el registro expedido por la Coordinación Estatal, se les denominará agentes consultores capacitadores y deberán renovar sus registros cada dos años, mismas que estarán sujetas a un especificado, y a, y especificado en el reglamento de la presente Ley. Igualmente será obligatorio por las personas señaladas en el párrafo anterior obtener, obteniendo el registro en tratándose de actividades de evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 91.- Las y los agentes consultores capacitadores y especialidad en rescate y atención de emergencias en materia de protección civil y bomberos, tanto externos como gubernamentales deberán estar certificados por el Comité Estatal de Certificación a que refiere la presente ley.

Artículo 92.- Las y los agentes consultores capacitadores que deseen realizar estudios o evacuaciones sobre riesgo sísmico o hidrometeorológico, deberán tener un certificado especial al respecto emitido por la Coordinación Estatal de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de la presente ley.

Artículo 93.- La profesionalización de las personas integrantes del Sistema Nacional para, será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz presentación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con lo que se establezca en la Ley de la materia.

Artículo 94.- Para los efectos del artículo anterior, los gobiernos estatal y municipal se sujetarán a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o que lo haga a sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación y permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Artículo 97.- La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado administrará y operará el Fondo Estatal de Protección Civil.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La Secretaría de Hacienda rendirá anualmente ante el Consejo Estatal un informe amplio, detallado y actualizado sobre los recursos económicos ingresados, así como su manejo y destino; lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización de que sea objeto por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Artículo 103.- Las personas habitantes del Estado, de forma libre, organizada y voluntaria, podrán coadyuvar con las autoridades en las acciones de protección civil, previstas en los programas y acciones a que se refiere esta Ley.

Artículo 104.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad estatal o municipal, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de peligro o emergencia para la población, por la inminencia o eventualidad de algún desastre o calamidad pública, que pueda representar perjuicio en su persona o el de terceras personas, en sus bienes o en su entorno.

(...)

(...)

(...)

Artículo 107.- Las personas habitantes del Estado podrán participar, de manera libre y organizada, en grupos voluntarios para apoyar en las acciones de protección civil, siempre bajo la supervisión de la Coordinación Estatal o unidad de protección civil municipal, según corresponda.

(...)

Aquellas personas que no deseen integrarse a un grupo voluntario podrán registrarse individualmente en las unidades de protección civil correspondientes,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

Artículo 111.- La persona representante de cada grupo voluntario deberá integrarse al Centro Municipal de Operaciones cuando se ordene la activación de éste.

Artículo 117.- Las personas instructoras dentro de los grupos voluntarios de rescate deberán estar certificados en el Comité Estatal de Certificación de instrucciones, de Instructores, perdón, en Rescate y Atención de Emergencias en Materia de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 124.- Las personas integrantes del Sistema Estatal promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de protección civil.

Artículo 127.- (...)

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades estatales ejecutoras deberán identificar las obras que formarán parte del inventario estatal de infraestructura para su aseguramiento. Dicho inventario se integrará con base con los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

Artículo 140.- (...)

I. (...)

II. La Fiscalía General del Estado;

III. (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 145.- La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de personas servidoras públicas de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Artículo 148.- (...)

I. (...)

II. Multa equivalente de veinte a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);

III a la V. (...)

(...)

Artículo 150.- (...)

I. a la II. (...)

III. Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora; y,

IV. (...)

Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contado a partir de la fecha en que se levante el acta inicial, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 152.- Cuando se imponga como sanción la suspensión de obra, instalación o servicio, se ordenará a la persona infractora que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello a juicio de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

la Coordinación Estatal o de la unidad de protección civil municipal, según corresponda, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 154.- En el caso de que la unidad de protección civil municipal correspondiente, además de la sanción determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará a la persona infractora su realización. Si ésta no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la unidad de protección civil municipal que corresponda lo comunicará a la autoridad municipal respectiva, para que proceda a su realización con cargo a la persona infractora.

Artículo 156.- (...)

Será operativo, perdón, será optativo agotar este recurso, o bien, intentar directamente el juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Artículo 157.- El recurso administrativo de revisión tiene por objeto que la persona superior jerárquica examine si en el acto o actos ocurridos se aplicó correctamente la ley, si se violaron las formalidades del procedimiento o si se alteraron los hechos que lo motivaron, a fin de confirmarlo, modificarlo o revocarlo, según proceda.

La persona superior jerárquica de la Coordinación Estatal es la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en el caso de las unidades de protección civil municipal, es la persona titular de la Presidencia Municipal correspondiente.

Transitorio

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 22 días del mes de mayo de 2026.

"Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

Firman las Diputaciones integrantes de la Comisión de Igualdad de Género.

Es cuanto. Gracias por la paciencia compañeros.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 16 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

DICTAMEN NO. 16 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción XIV y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos"** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género es competente

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 15 de octubre de 2025, la Diputada Araceli Geraldo Núñez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma diversos artículos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 26 de octubre de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio LMSA/1351/2025, signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Una de las principales responsabilidades de las y los legisladores, es la de revisar y actualizar el marco normativo estatal con el fin de verificar que la legalidad en la realidad jurídica sea una constante en beneficio de la sociedad. Siendo de suma importancia la actualización de las leyes conforme la estructura gubernamental responsables de su ejecución; la correcta remisión a normas vigentes; así como, su adecuación al lenguaje incluyente en atención al principio de igualdad y no discriminación.

Estructura gubernamental.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Necesario reformar los artículos 28, 97, 127 y 156, de la Ley de Protección Civil, para ser la correcta referencia a: **Secretaría de Hacienda** en sustitución de la *Secretaría de Planeación y Finanzas*; **Auditoría Superior del Estado de Baja California**, por *Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno de Baja California*; y, **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**, por *Tribunal de lo Contencioso Administrativo*.

Esto con motivo, de que la referencia a dicha estructura gubernamental se sustenta, respecto a la **Secretaría de Hacienda**, a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en el numeral 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la entidad.

En cuanto a la **Auditoría Superior del Estado de Baja California**, ésta deriva de artículo 37 de la Constitución local, al establecer que el Congreso del Estado contará con un órgano de fiscalización denominado Auditoría Superior del Estado. con autonomía técnica y de gestión en ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, cuya función medular es: *Fiscalizar la administración, manejo, custodia y aplicación de fondos subsidios y recursos de los poderes del Estado y de las entidades públicas estatales, incluyendo a los municipios...*

Tocante al **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**, el artículo 55 de la Constitución local, precisa que éste tendrá el carácter de órgano constitucional autónomo, y contará con plena autonomía jurisdiccional, administrativa, financiera y presupuestal e independencia en sus decisiones para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización y funcionamiento. Tribunal al que le compete resolver las controversias de carácter administrativo fiscal que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, municipal. paraestatal y paramunicipal, así como entre el fisco estatal y los fiscos municipales sobre preferencia de créditos fiscales.

De ahí, la necesidad de actualizar la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado, acorde a la estructura actual antes comentada, que derivó de reformas constitucionales con el propósito de evolucionar la estructura gubernamental.

Remisión a normas vigentes.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Se plantea modificar el artículo 145, con el único propósito de hacer la correcta remisión a la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado**, en sustitución de la *Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos* (abrogada actualmente), en virtud de que el ordenamiento inicialmente citado, es el que se encuentra en vigor, conforme a la publicación de la misma, en el Periódico Oficial del Estado No. 36, de fecha 07 de agosto de 2017, Número Especial.

Lenguaje incluyente.

El Congreso del Estado de Baja California, en diversas reformas aprobadas en la actual legislatura y pasadas, ha reiterado de manera sistemática su deber de actualizar las leyes con base a un lenguaje incluyente o inclusivo.

Así, ha precisado que, en México, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que el Conapred debe promover el uso de un lenguaje incluyente en el ámbito público y privado. El lenguaje incluyente es una forma de expresión que busca dar igual valor a las personas, y eliminar la discriminación.

Algunas recomendaciones para usar un lenguaje incluyente son: Utilizar la palabra "persona"; sustituir "uno" por "alguien"; usar sustantivos neutros; evitar el uso de diminutivos; evitar hacer referencia a los atributos físicos de las mujeres; cuestionar si las formas de nombrar contribuyen a crear una cultura de igualdad; y, dejar de reproducir los roles de género en las narrativas e imágenes cotidianas.

El lenguaje inclusivo busca: eliminar el desdoblamiento innecesario en referencia a mujeres y hombres; fortalecer un modelo de sociedad igualitario; cumplir con el artículo 4 constitucional que reconoce la igualdad entre mujeres y hombres; y, transformar la realidad y desafiarla.

En México esto ya está reconocido y busca contribuir a la igualdad entre hombres y mujeres, en este caso a través de usar palabras sin connotación masculina donde esto sea posible, sobre todo en lo que se refiere a las leyes.

Por ello, se propone reformar los artículos 6, 15, 17, 19, 22, 23, 32, 34, 39, 40, 42, 44.4967.145 v 157 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado, a fin de ajustar los supuestos normativos a lenguaje incluyente, utilizando las acepciones como son: "la persona titular", "presidencias municipales", "quien

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

presida", "servidoras públicas", "personas propietarias", "las o los", y "Regidor o Regidora", entre otras.

Finalmente, se propone reformar el artículo 148, fracción II, del mencionado ordenamiento, referente a que las violaciones y el incumplimiento de la Ley, su reglamento y a las demás disposiciones que de ella emanen. serán sancionadas administrativamente por las unidades de protección civil, según corresponda, con *Multa equivalente de veinte a mil UMA*, entre otras sanciones; debiéndose sustituir por *"Multa equivalente de veinte a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)"*.

Lo anterior, a fin de instituir correctamente a que se refiere la UMA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, apartado B, de la Constitución federal, que en su parte medular refiere que: *"El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas..."*

Si bien el ajuste parecería menor, la misma resulta de suma importancia en atención al principio de taxatividad que en materia administrativa exige que las leyes de tal índole, y las sanciones respectivas, sean lo suficientemente claras, precisas y detalladas.

Propuestas de reforma, que se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

(ofrece cuadro comparativo)

Se hace la aclaración, que la reforma no tiene impacto financiero, pues se reitera ésta busca exclusivamente su armonización a la estructura actual de gobierno, denominación de leyes vigentes, manejo de lenguaje incluyente y actualización de parámetros respecto a la UMA; máxime que no se generan atribuciones u obligaciones nuevas a las dependencias encargadas de protección civil, sino que, las obligaciones contenidas en los preceptos reformados corresponden a acciones que en la actualidad se deben planear, implementar o desempeñar en la materia de referencia.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6.- Son autoridades en materia de Protección Civil en el Estado: I. El Gobernador Constitucional del Estado; II. El Consejo Estatal de Protección Civil; III. El Secretario General de Gobierno; IV. El titular de la Coordinación Estatal; V. El Presidente Municipal de cada Ayuntamiento; VI. Los Consejos Municipales de Protección Civil y VII. Las unidades de protección civil municipal que determinen los Reglamentos Interiores de cada Ayuntamiento.	Artículo 6.- Son autoridades en materia de Protección Civil en el Estado: I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; II. (...) III. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno; IV. La persona titular de la Coordinación Estatal; V. La persona titular de la Presidencia Municipal de cada Ayuntamiento; VI. a la VII. (...)
Artículo 15.- El Gobernador del Estado y los presidentes municipales tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los Sistemas de	Artículo 15.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y las personas titulares de las presidencias municipales tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los Sistemas de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Protección Civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la Ley General de Protección Civil. Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las unidades de protección civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional Protección Civil.	Protección Civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la Ley General de Protección Civil. Las personas servidoras públicas que desempeñen una responsabilidad en las unidades de protección civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional Protección Civil.
Artículo 17.- El Consejo Estatal es un órgano de consulta, opinión y coordinación de acciones en la materia, en el que se integran en forma multidisciplinaria e interinstitucional, dependencias de los Gobiernos Estatal y Municipales y estará conformado por: I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien lo presidirá; II. Secretario General de Gobierno; III. Los titulares de las Secretarías de Estado; IV. Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado; V. El Presidente de la Comisión de la materia, del Congreso del Estado y VI. El titular de la Coordinación Estatal. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.	Artículo 17.- (...) I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno; III. (...) IV. Las personas titulares de las Presidencias municipales de los Ayuntamientos del Estado; V. Quien presidentea la Comisión de la materia, del Congreso del Estado y VI. La persona titular de la Coordinación Estatal. Por cada persona propietaria se nombrará un suplente.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Al Gobernador del Estado lo suplirá el Secretario General de Gobierno, a quien lo suplirá el titular de la Coordinación Estatal; en el caso de servidores públicos federales, estatales y municipales se nombrarán suplentes que ostenten cargos con nivel inmediato inferior; el Presidente de la Comisión respectiva del Congreso del Estado será suplido por el Secretario de la propia Comisión. El Presidente del Consejo, convocará y presidirá las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes; y, de acuerdo a los asuntos a tratar, podrá invitar a las sesiones o a formar parte de las comisiones especializadas, a representantes de dependencias o entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales, así como a las agrupaciones e instituciones académicas y profesionales. El Presidente del Consejo, de acuerdo a los asuntos a tratar podrá invitar a las sesiones o a formar parte de las comisiones especializadas a representantes de dependencias o entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales, así como a las agrupaciones e instituciones académicas y profesionales. Asimismo, podrá invitar a los titulares de Delegaciones Estatales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que atiendan ramos de actividad relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio y apoyo en materia de protección civil, en los términos que	A la persona titular del Ejecutivo del Estado la suplirá la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, a quien lo suplirá la persona titular de la Coordinación Estatal; en el caso de servidores públicos federales, estatales y municipales se nombrarán suplentes que ostenten cargos con nivel inmediato inferior; quien presida la Comisión respectiva del Congreso del Estado será suplido por la o el Secretario de la propia Comisión. Quien presida el Consejo, convocará y dirigirá las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes; y, de acuerdo a los asuntos a tratar, podrá invitar a las sesiones o a formar parte de las comisiones especializadas, a personas representantes de dependencias o entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales, así como a las agrupaciones e instituciones académicas y profesionales. Quien presida el Consejo, de acuerdo a los asuntos a tratar podrá invitar a las sesiones o a formar parte de las comisiones especializadas a representantes de dependencias o entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales, así como a las agrupaciones e instituciones académicas y profesionales. Asimismo, podrá invitar a los titulares de Delegaciones Estatales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que atiendan ramos de actividad relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio y apoyo en materia de protección civil, en los términos que

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

establezcan los convenios de colaboración o de coordinación que al respecto se celebren.	establezcan los convenios de colaboración o de coordinación que al respecto se celebren.
Artículo 19.- El Consejo Estatal se reunirá en sesiones ordinarias, extraordinarias o permanentes, en comités o en Pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que establezca el reglamento.	Artículo 19.- El Consejo Estatal se reunirá en sesiones ordinarias, extraordinarias o permanentes, en comités o en Pleno, a convocatoria de su Presidente o Presidenta , en los plazos y formas que establezca el reglamento.
Artículo 22.- El Secretario General de Gobierno será el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal. El Secretario Técnico será el Coordinador Estatal.	Artículo 22.- La persona titular de la Secretaría General de Gobierno será el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal. La o el Secretario Técnico será la persona titular de la Coordinación Estatal.
Artículo 23.- El Consejo Estatal sesionará ordinariamente en pleno, por lo menos, dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Gobernador del Estado.	Artículo 23.- El Consejo Estatal sesionará ordinariamente en pleno, por lo menos, dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
Artículo 28.- La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal recaerá en la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Coordinación Estatal, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil: I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo; II. Asesorar cuando así lo requiera el Consejo Estatal de Protección Civil en temas de materia de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Resiliencia y Reducción del Riesgo de Destres;	Artículo 28.- (...): I. a la XXXVII. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

III. Realizar todo tipo de monitoreo que permita evaluar la situación de emergencia en el Estado para su solución;

IV. Recomendar al Sistema Educativo Estatal la suspensión de clases cuando así lo considere necesario ante una emergencia o desastre que así lo requiera;

V. Difundir la cultura de la protección civil a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

VI. Atender solicitudes de verificación u opiniones de riesgos por parte de dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley;

VII. Integrar un catálogo de recursos humanos y materiales de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y del sector social y privado, necesarios de movilizar en caso de desastre;

VIII. Notificar a dependencias o entidades municipales, estatales o federales sobre cualquier riesgo en materia de protección civil que detecte o le sea notificado;

IX. Documentar todo tipo de fenómeno perturbador que impacte en el Estado y se considere relevante por la pérdida de vidas humanas, daños a la propiedad privada, infraestructura, equipamiento urbano y al medio ambiente;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

X. Otorgar capacitación y/o asesoría a dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y a la sociedad en general;

XI. Verificar los avances en el cumplimiento del Programa Estatal;

XII. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;

XIII. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;

XIV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

XV. Difundir, a través de las tecnologías de la información y la comunicación, entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura estatal en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de seguridad nacional;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

XVI. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la asesoría y el apoyo necesario en el análisis y selección del modelo requerido para la transferencia de riesgos a que se refiere el artículo 128 de esta ley;

XVII. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

XVIII. Suscribir convenios en materia de protección civil y de Gestión Integral de Riesgos en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XIX. Proteger a personas ante el conocimiento de riesgo inminente de impacto de un fenómeno perturbador, cuando la autoridad competente en el ramo no actúe oportunamente, sin deslindar a ésta de su responsabilidad o ante el conocimiento de algún riesgo inminente que pueda afectar a dos o más municipios del Estado, o en un municipio cuando la autoridad municipal no haya realizado la acción de protección o auxilio a su debido tiempo;

XX. Ordenar la evacuación o desalojo temporal en propiedad privada de menores de edad, personas con discapacidad o personas vulnerables y, en su totalidad en establecimientos públicos, comercios, servicios o industrias, así como la suspensión temporal de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

servicios públicos, o suspensión temporal de obras en construcción que pongan en peligro a la población, sus bienes, la infraestructura y/o el medio ambiente;

XXI. Aprobar los programas internos de protección civil de los establecimientos que conforme a esta ley sean de competencia Estatal;

XXII. Registrar, supervisar y capacitar a organismos civiles o asociaciones civiles que desarrollan actividades relacionadas en la atención de cualquier índole a emergencias y/o desastres en el tema de protección civil, que operan en más de un municipio, o en zonas rurales.

XXIII. Inspeccionar y vigilar establecimientos que conforme a esta ley sean de competencia Estatal;

XXIV. Recomendar y notificar por escrito a toda dependencia, sin importar el nivel de gobierno o función que desarrolle, cuando por acción u omisión en materia de protección civil se pone en riesgo a una o más personas, sus bienes, la infraestructura o al medio ambiente;

XXV. Suscribir convenios de colaboración administrativa con el gobierno federal y con otras entidades federativas en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;

XXVI. Gestionar ante la Coordinación Nacional de Protección Civil asesoría en la aplicación de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos; XXVII. Atender y aplicar las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil; XXVIII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo Estatal en todos los niveles, desde educación preescolar, primaria y secundaria, hasta los niveles superiores; XXIX. Fomentar en la población una cultura de protección civil que le brinde herramientas que en un momento dado le permitan salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos. Para esta tarea, debe considerarse el apoyo de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con una certificación de competencia y que esté capacitada para esta actividad; XXX. Promover el establecimiento de programas básicos de seguridad por regiones y municipios, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos; XXXI. Promover entre las instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, la generación de información relativa a la protección civil, que por su oportunidad, calidad y cantidad fortalezca los procesos de toma de decisiones;	



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

XXXII. Promover la instrumentación de un Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades que permita mantener informada oportunamente a la población;

XXXIII. Elaborar y mantener actualizado el Atlas Estatal de Riesgos;

XXXIV. Coordinar el apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los Poderes Legislativo y Judicial y a los órganos constitucionales autónomos en la prevención de emergencias y desastres y, con base en la suscripción de convenios, a los gobiernos de los municipios, así como a las instituciones de carácter social y privado;

XXXV. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos en materia de protección civil;

XXXVI. Promover entre los gobiernos estatal y municipales la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo;

XXXVII. Promover que los gobiernos estatal y municipales elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;

XXXVIII. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, los modelos



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de contratación de seguros e Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, que garanticen al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y XXXIX. En los términos de esta Ley, revisar, autorizar y en su caso supervisar mediante las plataformas y sistemas que al efecto establezca, todo tipo de evento o actividades en zonas abiertas que puedan implicar un riesgo para quienes lo realicen, procurando la coordinación de esfuerzos con los tres niveles de gobierno, corporaciones y asociaciones civiles necesarias para cumplir con estos fines; XL.- Conformar y coordinar equipos de búsqueda y rescate agreste, así como ante las autoridades competentes, gestionar y aplicar fondos para su ejercicio en caso de emergencias con la finalidad de brindar auxilio y apoyo a grupos voluntarios, en las condiciones que establece esta Ley. XLI.- Inspeccionar en forma periódica los establecimientos para plantas de almacenamiento, centros de distribución y estaciones de carburación de gas licuado de petróleo, a fin de verificar si estos han cumplido con los simulacros, programas internos y procedimientos en materia de protección civil, así como si estos cuentan con sistemas de prevención y mitigación de emergencias; y, XLII.- Las demás que señalen los ordenamientos aplicables	XXXVIII. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado, los modelos de contratación de seguros e Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, que garanticen al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; XXXIX a la XLII.- (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 32.- Es obligación de los Ayuntamientos establecer el Sistema Municipal de Protección Civil. Al efecto, los presidentes municipales deberán ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil e integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberán coordinarse con las autoridades de los gobiernos Estatal y Federal y, concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.	Artículo 32.- (...) Al efecto, las personas titulares de las presidencias municipales deberán ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil e integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberán coordinarse con las autoridades de los gobiernos Estatal y Federal y, concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.
Artículo 34.- El Sistema Municipal será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y, será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.	Artículo 34.- El Sistema Municipal será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y, será la presidencia municipal respectiva, el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.
Artículo 39.- Los Presidentes Municipales, deberán constituir su Consejo Municipal dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de protesta del Ayuntamiento.	Artículo 39.- Las personas titulares de las presidencias municipales, deberán constituir su Consejo Municipal dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de protesta del Ayuntamiento, respectivo.
Artículo 40.- El Consejo Municipal estará integrado por: I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá; II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;	Artículo 40.- (...) I. La persona titular de la presidencia municipal, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

III. El titular de la unidad de protección civil municipal, quien será el Secretario Técnico; IV. Un Regidor designado para atender los asuntos de protección civil; V. Los titulares y representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal, con carácter de vocales, y VI. Los representantes de las organizaciones social y privada e instituciones académicas radicadas en el Municipio y los grupos voluntarios, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal, con carácter de vocales. A las reuniones del Consejo se podrá invitar a los delegados municipales que resulte conveniente, según el asunto de que se trate, o cuando corresponda a su circunscripción territorial.	III. La persona titular de la unidad de protección civil municipal, quien será el Secretario Técnico; IV. Un Regidor o Regidora que se designe para atender los asuntos de protección civil; V. Las y los titulares y representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal, con carácter de vocales, y VI. Las y los representantes de las organizaciones social y privada e instituciones académicas radicadas en el Municipio y los grupos voluntarios, previa convocatoria de la presidencia del Consejo Municipal, con carácter de vocales. A las reuniones del Consejo se podrá invitar a las y los delegados municipales que resulte conveniente, según el asunto de que se trate, o cuando corresponda a su circunscripción territorial.
Artículo 42.- El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités o en Pleno, a convocatoria del Presidente, trimestralmente. Cuando se ausente el Presidente, serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.	Artículo 42.- El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités o en Pleno, a convocatoria de la presidencia, trimestralmente. Cuando se ausente la o el Presidente, serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.
Artículo 44.- Corresponde al Presidente Municipal: I. Nombrar al Coordinador Municipal de Protección Civil;	Artículo 44.- Corresponde a la persona titular de la presidencia municipal: I. Nombrar a la persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil; II a la V. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

II. Dirigir las acciones necesarias para enfrentar, en primera instancia, las emergencias y/o desastres que se presenten en el municipio; III. Administrar los albergues temporales para la atención de población afectada por emergencias o desastres; IV. Coordinar y supervisar la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos, programa municipal de protección civil, planes de contingencia por temporada y programas especiales y V. Las demás que le sean conferidas por acuerdo del Consejo Estatal.	
Artículo 49.- Corresponde al Presidente Municipal coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de emergencias, para lo cual contará con el apoyo del Centro Municipal de Operaciones.	Artículo 49.- Corresponde a la persona titular de la presidencia municipal de cada ayuntamiento coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de emergencias, para lo cual contará con el apoyo del Centro Municipal de Operaciones.
Artículo 67.- Es responsabilidad del propietario, responsable legal o titular de dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, presentar el programa interno de protección civil ante las autoridades competentes para su aprobación. La elaboración y revisión de los programas internos de protección civil se realizará de conformidad con esta ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes.	Artículo 67.- Es responsabilidad de la persona propietaria, responsable legal o titular de dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, presentar el programa interno de protección civil ante las autoridades competentes para su aprobación. (...)
Artículo 97.- La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado administrará y operará el Fondo Estatal de Protección Civil.	Artículo 97.- La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado administrará y operará el Fondo Estatal de Protección Civil.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La Secretaría de Planeación y Finanzas rendirá anualmente ante el Consejo Estatal un informe amplio, detallado y actualizado sobre los recursos económicos ingresados, así como su manejo y destino; lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización de que sea objeto por parte de la Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno de Baja California.	La Secretaría de Hacienda rendirá anualmente ante el Consejo Estatal un informe amplio, detallado y actualizado sobre los recursos económicos ingresados, así como su manejo y destino; lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización de que sea objeto por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.
Artículo 127.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado promover, ante la eventualidad de los desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través de la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y entidades estatales ejecutoras deberán identificar las obras que formarán parte del inventario estatal de infraestructura para su aseguramiento. Dicho inventario se integrará con base en los lineamientos que emita la Secretaria de Planeación y Finanzas.	Artículo 127.- (...) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y entidades estatales ejecutoras deberán identificar las obras que formarán parte del inventario estatal de infraestructura para su aseguramiento. Dicho inventario se integrará con base en los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.
Artículo 145.- La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva.	Artículo 145.- La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.
Artículo 148.- Las violaciones y el incumplimiento de preceptos de esta Ley, su reglamento y a las demás disposiciones que de	Artículo 148.- (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ella emanen, serán sancionadas administrativamente por las unidades de protección civil, según corresponda, con las siguientes sanciones: I. Amonestación; II. Multa equivalente de veinte a mil UMA; III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos, obras, instalaciones o servicios; IV. Suspensión o revocación de autorizaciones que se hubieren otorgado por la Coordinación Estatal o por la unidad de protección civil municipal y V. Arresto administrativo hasta por 36 horas. Para el caso de reincidencia, la sanción podrá ser hasta por dos veces el monto de la multa inicialmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido.	I. (...) II. Multa equivalente de veinte a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); III a la V. (...)
Artículo 156.- Contra las sanciones que impongan las unidades de protección civil procede el recurso de revisión. Será optativo agotar este recurso, o bien, intentar directamente el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	Artículo 156.- (...) Será optativo agotar este recurso, o bien, intentar directamente el juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
Artículo 157.- El recurso administrativo de revisión tiene por objeto que el superior jerárquico examine si en el acto o actos recurridos se aplicó correctamente la ley, si se	Artículo 157.- (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

violaron las formalidades del procedimiento o si se alteraron los hechos que lo motivaron, a fin de confirmarlo, modificarlo o revocarlo, según proceda. El superior jerárquico de la Coordinación Estatal es el Ejecutivo del Estado, y en el caso de las unidades de protección civil municipal, es el Presidente Municipal correspondiente.	El superior jerárquico de la Coordinación Estatal es el Ejecutivo del Estado, y en el caso de las unidades de protección civil municipal, es la persona titular de la presidencia municipal.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Araceli Geraldo Núñez.	Reformar los artículos 6, 15, 17, 19, 22, 23, 28, 32, 34, 39, 40, 42, 44, 49, 67, 97, 127, 145, 148, 156 y 157 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California.	Actualizar el contenido de la ley con el uso del lenguaje incluyente y la denominación de las secretarías del estado, así como actualización de denominación de leyes.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, es imprescindible citar el artículo primero de nuestra carta fundamental, toda vez que la temática del presente se centra precisamente en la protección de la dignidad humana y la no discriminación.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Aunado a lo anterior, el artículo 4to, consagra el derecho humano a la igualdad y a que se garanticen las oportunidades de las personas en todas sus dimensiones.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

Asimismo, observamos el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo Mexicano, constituirse en una República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 4, 39, 40, 41, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4 y 5 de la Constitución Política local. Por

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Araceli Geraldo Núñez, presenta iniciativa que reforma los artículos 6, 15, 17, 19, 22, 23, 28, 32, 34, 39, 40, 42, 44, 49, 67, 97, 127, 145, 148, 156 y 157 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, con el objetivo de actualizar el contenido de la ley con el uso del lenguaje incluyente y la denominación de las secretarías del estado.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- Se busca modernizar la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado, adecuando su redacción a la estructura actual del Gobierno de Baja California. Se propone sustituir denominaciones institucionales conforme a la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Se modifica el artículo 145 para remitir correctamente a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, sustituyendo la referencia a la ley derogada de Responsabilidad de los Servidores Públicos. Esto garantiza coherencia normativa y seguridad jurídica, al alinearse con el marco legal actualmente en vigor desde 2017.
- Se incorpora lenguaje incluyente en diversos artículos, conforme al principio de igualdad y no discriminación reconocido en la Constitución y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Se promoverá el uso de expresiones como "la persona titular", "servidoras públicas" o "presidencias municipales", fortaleciendo la igualdad sustantiva en el texto legal.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California

Artículo 6.- Son autoridades en materia de Protección Civil en el Estado:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

II. (...)

III. **La persona titular de la Secretaría** General de Gobierno;

IV. **La persona titular de la** Coordinación Estatal;

V. **La persona titular de la Presidencia** Municipal de cada Ayuntamiento;

VI. a la VII. (...)

Artículo 15.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y **las personas titulares de las presidencias** municipales tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la Ley General de Protección Civil.

Las personas servidoras públicas que desempeñen una responsabilidad en las unidades de protección civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional Protección Civil.

Artículo 17.- (...)

I. **La persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, quien lo presidirá;

II. **La persona titular de la Secretaría** General de Gobierno;

III. (...)

IV. **Las personas titulares de las Presidencias** municipales de los Ayuntamientos del Estado;

V. **Quien preside** la Comisión de la materia, del Congreso del Estado y

VI. **La persona** titular de la Coordinación Estatal.

Por cada **persona propietaria** se nombrará un suplente.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

A la **persona titular del Ejecutivo** del Estado la suplirá **la persona titular de la Secretaría** General de Gobierno, a quien lo suplirá **la persona** titular de la Coordinación Estatal; en el caso de servidores públicos federales, estatales y municipales se nombrarán suplentes que ostenten cargos con nivel inmediato inferior; **quien presida** la Comisión respectiva del Congreso del Estado será suplido por **la o** el Secretario de la propia Comisión.

Quien presida el Consejo, convocará y **dirigirá** las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes; y, de acuerdo a los asuntos a tratar, podrá invitar a las sesiones o a formar parte de las comisiones especializadas, a **personas** representantes de dependencias o entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales, así como a las agrupaciones e instituciones académicas y profesionales.

Quien presida el Consejo, de acuerdo a los asuntos a tratar podrá invitar a las sesiones o a formar parte de las comisiones especializadas a representantes de dependencias o entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales, así como a las agrupaciones e instituciones académicas y profesionales. Asimismo, podrá invitar a los titulares de Delegaciones Estatales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que atiendan ramos de actividad relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio y apoyo en materia de protección civil, en los términos que establezcan los convenios de colaboración o de coordinación que al respecto se celebren.

Artículo 19.- El Consejo Estatal se reunirá en sesiones ordinarias, extraordinarias o permanentes, en comités o en Pleno, a convocatoria de su Presidente **o Presidenta**, en los plazos y formas que establezca el reglamento.

Artículo 22.- La **persona titular de la Secretaría** General de Gobierno será el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal. **La o** el Secretario Técnico será **la persona titular de la Coordinación** Estatal.

Artículo 23.- El Consejo Estatal sesionará ordinariamente en pleno, por lo menos, dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

Artículo 28.- (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

I. a la XXXVII. (...)

XXXVIII. Proponer, en coordinación con la Secretaría de **Hacienda del Estado**, los modelos de contratación de seguros e Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, que garanticen al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XXXIX a la XLII.- (...)

Artículo 32.- (...)

Al efecto, **las personas titulares de las presidencias** municipales deberán ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil e integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberán coordinarse con las autoridades de los gobiernos Estatal y Federal y, concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.

Artículo 34.- El Sistema Municipal será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y, **será la presidencia municipal respectiva**, el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 39.- Las **personas titulares de las presidencias municipales**, deberán constituir su Consejo Municipal dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de protesta del Ayuntamiento, **respectivo**.

Artículo 40.- (...)

I. **La persona titular de la presidencia municipal**, quien lo presidirá;

II. **La persona titular de la Secretaría** del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

III. **La persona titular** de la unidad de protección civil municipal, quien será el Secretario Técnico;

IV. Un Regidor **o Regidora que se designe** para atender los asuntos de protección civil;

V. **Las y los** titulares y representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal, con carácter de vocales, y

VI. **Las y los** representantes de las organizaciones social y privada e instituciones académicas radicadas en el Municipio y los grupos voluntarios, previa convocatoria **de la presidencia** del Consejo Municipal, con carácter de vocales.

A las reuniones del Consejo se podrá invitar a **las y los** delegados municipales que resulte conveniente, según el asunto de que se trate, o cuando corresponda a su circunscripción territorial.

Artículo 42.- El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités o en Pleno, a convocatoria **de la presidencia**, trimestralmente. Cuando se ausente **la o el** Presidente, serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 44.- Corresponde a **la persona titular de la presidencia municipal**:

I. Nombrar a **la persona titular de la Coordinación** Municipal de Protección Civil;

II a la V. (...)

Artículo 49.- Corresponde a **la persona titular de la presidencia municipal de cada ayuntamiento** coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de emergencias, para lo cual contará con el apoyo del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 67.- Es responsabilidad **de la persona propietaria**, responsable legal o titular de dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, presentar el programa interno de protección civil ante las autoridades competentes para su aprobación.

(...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 97.- La **Secretaría de Hacienda** del Gobierno del Estado administrará y operará el Fondo Estatal de Protección Civil.

La **Secretaría de Hacienda** rendirá anualmente ante el Consejo Estatal un informe amplio, detallado y actualizado sobre los recursos económicos ingresados, así como su manejo y destino; lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización de que sea objeto por parte de la **Auditoría Superior del Estado** de Baja California.

Artículo 127.- (...)

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y entidades estatales ejecutoras deberán identificar las obras que formarán parte del inventario estatal de infraestructura para su aseguramiento. Dicho inventario se integrará con base en los lineamientos que emita la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado**.

Artículo 145.- La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de **Responsabilidades Administrativas del Estado**.

Artículo 148.- (...)

I. (...)

II. Multa equivalente de veinte a mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**;

III a la V. (...)

Artículo 156.- (...)

Será optativo agotar este recurso, o bien, intentar directamente el juicio ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 157.- (...)

El superior jerárquico de la Coordinación Estatal es el Ejecutivo del Estado, y en el caso de las unidades de protección civil municipal, es **la persona titular de la presidencia municipal**.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión coincide con el planteamiento y base diagnóstica de la inicialista, toda vez que actualmente el marco normativo en Baja California se ha conducido a procurar se cumplimente a cabalidad aquellas disposiciones Legales y Convencionales, en materia de igualdad y no discriminación, concretamente en el uso del lenguaje. A saber, que uno de los mecanismos principales con los que se busca erradicar la violencia hacia las mujeres y todas aquellas diferenciaciones históricas, es con el uso correcto de las palabras, para que sean un reforzador de la igualdad y la paridad.

Por una parte, tenemos que una de las acciones primordiales de la Política Nacional en Materia de Igualdad, es precisamente el uso de un lenguaje no sexista, bajo lo normado en el artículo 17, 41 y 42 de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, que señala:

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, así como de empoderamiento femenino, por mencionar algunos, tenemos la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW), que establece en su cuerpo normativo:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- (...)

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
 - b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
 - c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
- (...)

Como se aprecia en lo anterior, existe una obligación Convencional que conlleva a realizar medidas necesarias para erradicar todo tipo de discriminación hacia la mujer y alcanzar en términos del principio de Igualdad, solventar todas las áreas de oportunidad aún existentes para promover un balance lingüístico que favorezca tanto a mujeres como a hombres. Sirva el siguiente criterio:

PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe que en las normas jurídicas o en la actuación de las autoridades del Estado, se propicien desigualdades manifiestas o discriminación de una persona por razón de género, que resulten atentatorias de la dignidad humana. Asimismo, el Estado

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicano, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales, específicamente los artículos 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", difundida en el señalado medio el 19 de enero de 1999, se advierte que adquirió, entre otros compromisos, los siguientes: **a) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres;** b) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquella contra todo acto de discriminación; **c) condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;** y, d) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia. Por tanto, para cumplir el mandato constitucional, así como las obligaciones contraídas por nuestro país en los instrumentos internacionales señalados, el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad. Además, es necesario combinar lo anterior con la aplicación de los estándares más altos de protección de los derechos de las personas. Todo ello con el fin de respetar la dignidad humana y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres.

IV.2o.A.38 K (10a.)	S.J.F. y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2004956
Segundo Tribunal	Tomo II, Noviembre de 2013, Libro XXVI	Pág. 1378	Administrativa

DISCRIMINACIÓN. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR DE NO USAR PALABRAS QUE GENEREN ESE EFECTO.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En atención a los principios de igualdad y no discriminación, así como al del legislador racional, el creador de la norma tiene el deber de cuidar (en la medida de lo posible) el contenido de la terminología empleada en la formulación de leyes, de manera que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación con base en alguna categoría sospechosa. Es decir, el deber de cuidado a cargo del legislador impone velar por el contenido de las normas jurídicas que formula, sin que esa obligación llegue al extremo de que, en el ejercicio de la facultad legislativa, únicamente deban utilizarse términos, palabras o conceptos neutros (palabras o voces que dan una idea de generalidad sin distinción de género o sexo), pues el verdadero alcance de ese deber exige que la utilización de las palabras empleadas en un contexto determinado no conduzca ni genere imprecisiones las cuales, eventualmente, se traduzcan en interpretaciones discriminatorias. Así, para formular una norma jurídica no es necesario utilizar palabras neutras, sino basta con usar términos o fórmulas que generen una idea de inclusión de los sujetos a quienes se refiere la norma y la terminología empleada no genere algún tipo de interpretación discriminatoria.

2a. XII/2017 (10a.)	S.J.F. y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2013787
Segunda Sala	Libro 40, Marzo de 2017, Tomo II	Pá g. 1378	Constitucional

En el criterio anterior, se establece que, en atención a los principios de igualdad y no discriminación, las personas legisladoras tienen el deber de cuidar el contenido de la terminología empleada en la formulación de leyes, de modo que las palabras utilizadas no conduzcan a interpretaciones que generen desigualdad o exclusión con base en categorías sospechosas, como el género. Esta interpretación se vincula directamente con el espíritu de la presente reforma, cuyo propósito es revisar y adecuar el lenguaje de la Ley Orgánica para eliminar expresiones masculinizadas o excluyentes, sustituyéndolas por términos que visibilicen la participación de todas las personas.

El criterio también señala que, no es indispensable utilizar únicamente palabras neutras, sino que basta con emplear términos o fórmulas que generen una idea de inclusión respecto de los sujetos a los que la norma se refiere. Bajo esta orientación, la reforma propone expresiones como *persona titular del Poder Ejecutivo* y *personas servidoras públicas*, las cuales promueven la visibilidad y el reconocimiento de las mujeres y de las identidades diversas en el ámbito legislativo y administrativo.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En suma, este criterio jurisdiccional otorga sustento jurídico a la incorporación del lenguaje incluyente en las leyes, al establecer que el uso de palabras que promuevan la igualdad forma parte de la obligación constitucional de las personas legisladoras de no discriminar. Por tanto, la reforma no sólo atiende a una necesidad técnica y social, sino también al cumplimiento de un mandato jurídico derivado de la interpretación constitucional en materia de derechos humanos e igualdad sustantiva.

Ahora bien, en lo que respecta a las diversas propuestas que se contienen en la iniciativa, es importante precisar que se encuentran alineadas al Capítulo 6 del Manual de Comunicación No Sexista del Instituto Nacional de las Mujeres²⁰, que señala la adición de la palabra *Persona, titular, Presidencia*, entre otras configuraciones, como medida principal que neutraliza las connotaciones de género en cuanto a definiciones de cargos u oficios, **por lo que las diversas resultan procedentes.**

3. Derivado de que la iniciativa en estudio tiene como objetivos principales actualizar la denominación de las dependencias públicas conforme a la estructura administrativa vigente, así como incorporar el uso del lenguaje incluyente y no sexista, esta Comisión Dictaminadora, en observancia del principio de exhaustividad que rige su función, ha llevado a cabo una revisión integral del cuerpo normativo.

Como resultado de dicho análisis, se han identificado otras áreas de oportunidad y necesidad normativa que, si bien no fueron contempladas expresamente en la iniciativa original, resultan indispensables para garantizar la coherencia interna, la actualización y la correcta operatividad de la Ley.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones, con base al criterio: **1a./J.32/2011 (10a.) PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**, esta Comisión integrará dichas adecuaciones al proyecto normativo acompañando las porciones normativas ya atendidas en los considerandos anteriores.

²⁰ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Las modificaciones quedaron debidamente solventadas en cuerpo del presente dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 6, 10, 14, 15, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 32, 34, 35, 37, 39, 40, 42, 44, 49, 51, 53, 56, 67, 79, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 97, 103, 104, 107, 111, 117, 124, 127, 140, 145, 148, 150, 152, 154, 156 y 157 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 6.- (...)

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. (...)

III. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

IV. La persona titular de la Coordinación Estatal;

V. La persona titular de la Presidencia Municipal de cada Ayuntamiento;

VI. al VII. (...)

Artículo 10.- Corresponde al **Poder** Ejecutivo del Estado en materia de protección civil:

I. al VII. (...)

Artículo 14.- El Sistema Estatal se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por los sistemas de protección civil de los municipios; por los grupos **de personas voluntarias**, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por **las personas** representantes de los sectores privado y social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Las personas integrantes del Sistema Estatal deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica, digital o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

Artículo 15.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y las personas titulares de las Presidencias municipales de los Ayuntamientos tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la Ley General de Protección Civil.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Las personas servidoras públicas que desempeñen una responsabilidad en las unidades de protección civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil.

Artículo 17.- (...)

- I. **La persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, quien lo presidirá;
- II. **La persona titular de la Secretaría** General de Gobierno;
- III. **Las personas** titulares de las Secretarías de Estado;
- IV. **Las personas titulares de las Presidencias** Municipales de los Ayuntamientos del Estado;
- V. **La persona que presida** la Comisión de la materia, del Congreso del Estado;
- VI. **La persona** titular de la Coordinación Estatal.

Por cada **persona propietaria se nombrará una persona** suplente.

A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la suplirá **la persona titular de la Secretaría** General de Gobierno, **quien a su vez será suplida por la persona titular** de la Coordinación Estatal; en el caso **de personas servidoras públicas federales, estatales y municipales** se nombrarán personas suplentes que ostenten cargos con nivel inmediato inferior; **la persona que presida** la Comisión respectiva del Congreso del Estado será **suplida por la persona titular de la Secretaría** de la propia Comisión.

La persona que presida el Consejo, convocará y **dirigirá** las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, y, de acuerdo a los asuntos a tratar, podrá invitar a las sesiones o a formar parte de las comisiones especializadas, a **personas** representantes de dependencias o entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales, así como a las agrupaciones e instituciones académicas y profesionales.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La persona que presida el Consejo, de acuerdo a los asuntos a tratar podrá invitar a las sesiones o a formar parte de las comisiones especializadas a **personas** representantes de dependencias o entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales, así como a las agrupaciones e instituciones académicas y profesionales. Asimismo, podrá invitar a **las personas** titulares de **las Delegaciones Estatales** de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que atiendan ramos de actividad relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio y apoyo en materia de protección civil, en los términos que establezcan los convenios de colaboración o de coordinación que al respecto se celebren.

Artículo 19.- El Consejo Estatal se reunirá en sesiones ordinarias, extraordinarias o permanentes, en comités o en Pleno, a convocatoria de **la Presidencia**, en los plazos y formas que establezca el reglamento.

Artículo 20.- La facultad de declarar la situación de emergencia, en todo o en parte del territorio del Estado, corresponde a **la persona** titular del **Poder Ejecutivo Estatal**.

Artículo 22.- **La persona titular de la Secretaría** General de Gobierno será **titular de la Secretaría Ejecutiva** del Consejo Estatal. **La Secretaría Técnica** será la **persona titular de la Coordinación Estatal**.

Artículo 23.- El Consejo Estatal sesionará ordinariamente en pleno, por lo menos, dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

Artículo 24.- Corresponde a **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**:

I. al III. (...)

IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y de **la Presidencia**;

V. al XII. (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

XIII. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Estatal o **la Presidencia**.

Artículo 25.- Corresponde a la persona **Secretaría Técnica**:

I. Suplir a la persona titular de la **Secretaría Ejecutiva** en sus ausencias;

II. Elaborar y someter a la consideración de la **Secretaría Ejecutiva**, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Estatal y el proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Estatal;

III. al VI. (...)

VII. Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de esta Ley o que le sean encomendadas por **la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva**.

Artículo 27.- Para la aplicación de lo dispuesto por la presente Ley, el **Poder Ejecutivo** del Estado contará con una Coordinación Estatal de Protección Civil, la cual dependerá de la Secretaría General de Gobierno, tendrá nivel de Dirección General y gozará de autonomía de operación y gestión, teniendo funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención y mitigación ante las amenazas de riesgo geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio organizativo.

Artículo 28.- (...)

I. al XIX. (...)

XX. Ordenar la evacuación o desalojo temporal en propiedad privada de **niñas, niños y adolescentes**, personas con discapacidad o personas vulnerables y, en su totalidad en establecimientos públicos, comercios, servicios o industrias, así como la suspensión temporal de servicios públicos, o suspensión temporal de obras en construcción que pongan en peligro a la población, sus bienes, la infraestructura y/o el medio ambiente;

XXI. al XXXIV. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

XXXV. Promover y apoyar la capacitación **de personas profesionales, especialistas y técnicas** en materia de protección civil;

XXXVI. (...)

XXXVII. Promover que **el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en la Entidad** elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;

XXXVIII. Proponer, en coordinación con la Secretaría de **Hacienda**, los modelos de contratación de seguros e Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, que garanticen al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XXXIX a la XLII.- (...)

Artículo 32.- (...)

Al efecto, **las personas titulares de las Presidencias Municipales** deberán ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil e integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberán coordinarse con las autoridades de los gobiernos Estatal y Federal y, concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.

Artículo 34.- El Sistema Municipal será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y, será **la persona titular de la Presidencia Municipal** responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 35.- El Sistema Municipal estará integrado por:

I. al II. (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

III. Las personas representantes de los sectores público, social y privado, grupos **de personas voluntarias**, instituciones educativas y **personas expertas** en diferentes áreas;

IV. al V. (...)

Artículo 37.- (...)

En todo caso, **las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Secretaría** del Ayuntamiento y **la coordinación Municipal encabezarán la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica**, respectivamente, del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 39.- Las personas titulares de las Presidencias Municipales, deberán constituir su Consejo Municipal dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de protesta del Ayuntamiento, **respectivo**.

Artículo 40.- (...)

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, **quien presidirá la Secretaría Ejecutiva**;

III. La persona titular de la unidad de protección civil municipal, **quien presidirá la Secretaría Técnica**;

IV. La persona titular de la Regiduría designada para atender los asuntos de protección civil;

V. Las personas titulares y representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal, con carácter de vocales; y

VI. Las personas representantes de las organizaciones **sociales y privadas** e instituciones académicas radicadas en el Municipio y los grupos **de personas**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

voluntarias, previa convocatoria **de la Presidencia** del Consejo Municipal, con carácter de vocales.

A las reuniones del Consejo se podrá invitar a **las personas titulares de las delegaciones** municipales que **resulten convenientes**, según el asunto de que se trate, o cuando corresponda a su circunscripción territorial.

Artículo 42.- El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités o en Pleno, a convocatoria **de la Presidencia del Consejo**, trimestralmente. Cuando se ausente **la persona titular de la Presidencia**, serán dirigidas por **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**.

Artículo 44.- Corresponde a **la persona titular de la Presidencia** Municipal:

I. Nombrar a **la persona encargada de la Coordinación de Protección Civil Municipal**;

II. al V. (...)

Artículo 49.- Corresponde a **la persona titular de la Presidencia Municipal de cada ayuntamiento** coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de emergencias, para lo cual contará con el apoyo del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 51.- (...)

I. Una **coordinación**, que será **presidida por la persona titular de la Presidencia Municipal** o la persona que **ésta** designe; y

II. **Las personas** titulares o representantes de las demás dependencias públicas estatales y municipales cuyas actividades estén relacionadas con protección civil, y **las personas** representantes de los grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias.

Artículo 53.- El Gobierno Municipal, a través de **la Coordinación**, activará el Centro Municipal de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 56.- Las corporaciones de bomberos nombrarán **una persona responsable** que se coordine con el Centro de Operaciones de Emergencia correspondiente, ya sea estatal o municipal.

Artículo 67.- Es responsabilidad **de la persona propietaria**, responsable legal o titular de dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, presentar el programa interno de protección civil ante las autoridades competentes para su aprobación.

(...)

Artículo 79.- Las **personas promotoras, organizadoras o** responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva deberán, con anticipación mínima de cinco días hábiles, presentar a la Coordinación Estatal un programa específico de protección civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos y dar aviso a la unidad de protección civil municipal.

(...)

Artículo 84.- De conformidad con la Ley General, una brigada es un grupo de personas que se organiza dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; **designadas** en la Unidad Interna de Protección Civil como **encargadas** del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble.

Artículo 85.- Las **personas** brigadistas deberán contar con todas las facilidades para su capacitación y desarrollo del entrenamiento y actividades relacionadas con dicha actividad.

Artículo 87.- A ninguna persona brigadista se le considerará como bombero profesional, por lo que no deberá realizar ninguna actividad relativa al combate de incendios estructurales dentro de su centro de trabajo; así mismo, no deberá portar o utilizar el equipo de protección personal para dicha actividad fuera del centro de trabajo, a menos que **la persona brigadista** sea **certificada** y presente



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

dicho certificado como bombero profesional por la Corporación de bomberos del municipio donde se encuentra laborando.

Artículo 90.- Para que **la ciudadanía interesada** o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría y capacitación deberán contar con el registro expedido por la Coordinación Estatal, se les denominará agentes consultores capacitadores y deberán renovar sus registros cada dos años, **mismas** que estarán sujetas a lo especificado en el reglamento de la presente Ley.

Igualmente será obligatorio para **las personas señaladas** en el párrafo anterior obtener el registro en tratándose de actividades de evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil.

Artículo 91.- **Las y los** agentes consultores capacitadores con especialidad en rescate y atención de emergencias en materia de protección civil y bomberos, tanto externos como gubernamentales deberán estar certificados por el Comité Estatal de Certificación a que refiere la presente ley.

Artículo 92.- **Las y los** agentes consultores capacitadores que deseen realizar estudios o evaluaciones sobre riesgo sísmico y/o hidrometeorológico, deberán tener un certificado especial al respecto emitido por la Coordinación Estatal de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de la presente ley.

Artículo 93.- La profesionalización de **las personas** integrantes del Sistema Nacional será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de **personas servidoras públicas** de los tres órdenes de gobierno, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia.

Artículo 94.- Para los efectos del artículo anterior, los gobiernos estatal y **municipal** se sujetarán a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos **a las personas integrantes** del

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Sistema Estatal, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

Artículo 97.- La **Secretaría de Hacienda** del Gobierno del Estado administrará y operará el Fondo Estatal de Protección Civil.

La **Secretaría de Hacienda** rendirá anualmente ante el Consejo Estatal un informe amplio, detallado y actualizado sobre los recursos económicos ingresados, así como su manejo y destino; lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización de que sea objeto por parte de la **Auditoría Superior del Estado** de Baja California.

Artículo 103.- Las **personas habitantes** del Estado, de forma libre, organizada y voluntaria, podrán coadyuvar con las autoridades en las acciones de protección civil, previstas en los programas y acciones a que se refiere esta Ley.

Artículo 104.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad estatal o municipal, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de peligro o emergencia para la población, por la inminencia o eventualidad de algún desastre o calamidad pública, que pueda representar perjuicio en su persona o **el de terceras personas**, en sus bienes o en su entorno.

(...)

(...)

(...)

Artículo 107.- Las **personas habitantes** del Estado podrán participar, de manera libre y organizada, en grupos voluntarios para apoyar en las acciones de protección civil, siempre bajo la supervisión de la Coordinación Estatal o unidad de protección civil municipal, según corresponda.

(...)

Aquellas personas que no deseen integrarse a un grupo voluntario podrán registrarse individualmente en las unidades de protección civil correspondientes, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 111.- La persona representante de cada grupo voluntario deberá integrarse al Centro Municipal de Operaciones cuando se ordene la activación de éste.

Artículo 117.- Las personas instructoras dentro de los grupos voluntarios de rescate deberán estar certificados por el Comité Estatal de Certificación de Instructores en Rescate y Atención de Emergencias en Materia de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 124.- Las personas integrantes del Sistema Estatal promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de protección civil.

Artículo 127.- (...)

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y entidades estatales ejecutoras deberán identificar las obras que formarán parte del inventario estatal de infraestructura para su aseguramiento. Dicho inventario se integrará con base en los lineamientos que emita la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado**.

Artículo 140.- (...)

I. (...)

II. **La Fiscalía General** del Estado;

III. (...)

Artículo 145.- La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de personas servidoras públicas de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de **Responsabilidades Administrativas del Estado**.

Artículo 148.- (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

I. (...)

II. Multa equivalente de veinte a mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**;

III a la V. (...)
(...)

Artículo 150.- (...)

I. al II. (...)

III. Las condiciones socioeconómicas de **la persona infractora**; y,

IV. (...)

Se considera reincidente **a la persona infractora** que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 152.- Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará **a la persona infractora** que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello a juicio de la Coordinación Estatal o de la unidad de protección civil municipal, según corresponda, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 154.- En el caso de que la unidad de protección civil municipal correspondiente, además de la sanción determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará **a la persona infractora** su realización. Si **ésta** no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la unidad de protección civil municipal que corresponda lo comunicará a la autoridad municipal respectiva, para que proceda a su realización con cargo **a la persona infractora**.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 156.- (...)

Será optativo agotar este recurso, o bien, intentar directamente el juicio ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**.

Artículo 157.- El recurso administrativo de revisión tiene por objeto que **la persona superior jerárquica** examine si en el acto o actos recurridos se aplicó correctamente la ley, si se violaron las formalidades del procedimiento o si se alteraron los hechos que lo motivaron, a fin de confirmarlo, modificarlo o revocarlo, según proceda.

La persona superior jerárquica de la Coordinación Estatal es **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, y en el caso de las unidades de protección civil municipal, es **la persona titular de la Presidencia Municipal** correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 22 días del mes de mayo de 2026.
"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ."

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
DICTAMEN No. 16

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

SÁNCHEZ ALLENDE P R E S I D E N T A			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ S E C R E T A R I A			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
DICTAMEN No. 16

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 16 – Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, lenguaje incluyente y actualización de dependencias.

DCL/HICM/IGL/CACG*

(CONCLUYE DICTAMEN)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Araceli Geraldo. Declaro abierto el debate del Dictamen número 16 de la Comisión de Igualdad de Género, y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 16 de la Comisión de Igualdad de Género.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 16 de la Comisión de Igualdad de Género, en el siguiente orden:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- Ramos Hernández Jorge, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?

Continuamos con Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 04 DE JUNIO DE 2026			
DICTAMEN No. 16 COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip. Valencia López Eligio	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip. Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip. Ramos Hernández Jorge	X		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo			
Dip. Méndez Vélez María Teresa	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es **19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado Dictamen número 16 de la **Comisión de Igualdad de Género.** Le solicito a la Diputada Vicepresidenta tome mi lugar para hacer uso de la tribuna y darle lectura al Acuerdo número 07 de la Comisión de Igualdad de Género.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Presidenta. Acuerdo interno número 7 de la Comisión de Igualdad de Género de la Honorable XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California por el cual

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

se aprueba la lista de mujeres que serán reconocidas en el muro de honor de las mujeres de Baja California en la sala "Benito Juárez García", durante la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Con fundamento con lo establecido por los artículos 13, 14 y 98 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California 60, 110 fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así lo señalado por los artículo que van del 1 al 9 de la Ley del Muro en Honor de las Mujeres en el Estado de Baja California, las Diputaciones integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, tienen a bien aprobar la lista de las mujeres propuesta a ser reconocidas en el Muro en Honor de las Mujeres de Baja California, bajo los siguientes:

Acuerdos:

Primero.– Las Diputaciones integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California proponen que sean reconocidas en el Muro en Honor de las Mujeres de Baja California, las siguientes Mujeres postuladas:

Rita Morales Palmas, Irma Leyva Sosa, María del Carmen Rioseco Gallegos, Martha Patricia Medellín Martínez, Silvia Lorena Arámbula Zazueta y Telma Artemisa Montañón Navarro.

Segundo.- Sométase a consideración del Pleno de esta XXV Legislatura del Estado de Baja California para su discusión y, en su caso, aprobación en la sesión correspondiente.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Tercero.- Una vez aprobado este Acuerdo, el Pleno del Congreso del Estado llevará a cabo el acto protocolario de entrega de reconocimiento de las mujeres distinguidas en el Muro de Honor de las Mujeres.

Dado en sesión de trabajo el día 22 de mayo de 2026.

Firman las Diputaciones integrantes de la Comisión de Igualdad de Género.

(SE INSERTA ACUERDO No. 07 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

ACUERDO INTERNO NO. 7 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE MUJERES QUE SERÁN RECONOCIDAS EN EL MURO EN HONOR DE LAS MUJERES DE BAJA CALIFORNIA EN LA SALA "BENITO JUÁREZ GARCÍA", DURANTE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con fundamento con lo establecido por los artículos 13, 14 y 98 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California 60, 110 fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así lo señalado por los artículo que van del 1 al 9 de la Ley del Muro en Honor de las Mujeres en el Estado de Baja California, las diputaciones integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, tienen a bien **aprobar** la lista de las mujeres propuesta a ser reconocidas en el Muro en Honor de las Mujeres de Baja California, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

1.- En fecha 1 de agosto de 2024, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California de la H. XXV Legislatura acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se determina la integración de las Comisiones de trabajo dictaminadoras y ordinarias durante la legislatura.

2.- El 13 de febrero de 2026, esta Comisión aprobó el Acuerdo Interno número 5 (cinco), por el cual se aprobó la convocatoria para seleccionar a las mujeres destacadas que deben ser reconocidas en el Muro de Honor de las Mujeres de Baja California.

3.- El pasado 26 de febrero de 2026, el Pleno del Congreso del Estado de Baja California aprobó el dictamen que reforma a diversos artículos de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, tiene como objeto actualizar la misma.

4.- Que el pasado 27 de marzo del año en curso, concluyó el Periodo de difusión y registro de postulación para ser consideradas en el proceso de selección de las mujeres reconocidas en el Muro en Honor de las Mujeres de Baja California, siendo las siguientes:

Expediente	Mujer propuesta
EXP-01/ 2026	Sandra Lizette Dueñas Pérez
EXP-02/ 2026	Mariana Cervantes Fuentes
EXP-03/ 2026	Soraya Anna Villarreal
EXP-04/ 2026	Erika Farías Corcetti
EXP-05/ 2026	Kenia Sayuri Arrevillaga Sánchez
EXP-06/	Martha Aurora Palacios Jiménez



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

2026	
EXP-07/ 2026	Dolores de María Manuell Gómez Angulo
EXP-08/ 2026	Ana lidia Soto Romero
EXP-09/ 2026	Rita Morales Palmas
EXP-10/ 2026	Ma. Teresita Diaz Estrada
EXP-11/ 2026	Irma Leyva Sosa
EXP-12/ 2026	Telma Artemisa Montañó Navarro, finada
EXP-13/ 2026	Martha Patricia Medellín Martínez
EXP-14/ 2026	Caren Castro Arguilez
EXP-15/ 2026	Virginia Noriega Ríos
EXP-16/ 2026	María del Carmen Rioseco Gallegos
EXP-17/ 2026	Silvia Lorena Arámbula Zazueta
EXP-18/ 2026	Karen Cecilia Cervantes Avilez

5.- El pasado 24 de abril de 2026 culminó el periodo para que la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), El Colegio de la Frontera Norte (EL COLEF) y la Secretaría de las Mujeres de Baja California (SEMUJER) emitieran sus opiniones, al respecto, dichas instituciones hicieron las siguientes propuestas:

Institución	Propuestas que sugieren deben ser reconocidas
UABC	-Irma Leyva Sosa -Kenia Sayuri Arrevillaga Sánchez -Rita Morales Palmas -Martha Patricia Median Martínez
EL COLEF	-Rita Morales Palmas -Karen Cecilia Cervantes Avilez



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

SEMUJER	-Dolores de Maria Manuell Gómez Angulo. -Irma Leyva Sosa. -Ma Teresita Diaz Estrada. -María Rioseco del Carmen Gallegos. -Rita Morales Palma. -Silvia Lorena Arámbula Zazueta - <i>Telma Artemisa Montaña Navarro, finada</i>

6.- El pasado 15 de mayo de 2026 finalizó el plazo de evaluación por las diputaciones integrantes de la Comisión de Igualdad de Género sobre las propuestas enlistadas que cumplieron con los requisitos previstos por 3 de la Ley del Muro de Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California y la convocatoria aprobada el 13 de enero de 2026 para ser consideradas en el proceso de selección de las mujeres reconocidas en el Muro de Honor de las Mujeres de Baja California.

7.- Que el 22 de mayo de 2026 se celebró Sesión Ordinario de la Comisión de Igualdad de Género para la evaluación, al tenor de los siguientes resultados, conforme a la rúbrica de evaluación:

- 1. Rita Morales Palmas**
- 2. Irma Leyva Sosa**
- 3. María del Carmen Rioseco Gallegos**
- 4. Martha Patricia Medellín Martínez**
- 5. Silvia Lorena Arámbula Zazueta**
- 6. Telma Artemisa Montaña Navarro**

Con base en los antecedentes antes enunciados, este órgano de trabajo del Congreso del estado emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

PRIMERO. – Que las Comisiones del Congreso, son órganos de trabajo que se integran de conformidad con el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, cuyo objeto lo constituye el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende, para el cumplimiento de las facultades de la Constitución Local que le confiere al Congreso del Estado.

SEGUNDO. – La Comisión de Igualdad de Género, conforme a la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California establece que dicha Comisión será la encargada de organizar, convocar y seleccionar a las mujeres que serán reconocidas en el Muro de Honor del Congreso del Estado, en el segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, con la participación la Secretaría de las Mujeres del Estado de Baja California, la Universidad Autónoma de Baja California y El Colegio de la Frontera Norte, con voz pero sin voto.

En ese sentido, se precisa que la participación institucional que en su momento correspondía al Instituto de la Mujer del Estado de Baja California, en su carácter de organismo público descentralizado, se entiende actualmente asumida por la Secretaría de la Mujer del Estado de Baja California, derivado de la extinción del referido Instituto, decretada mediante el Decreto número 119, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 2025, en términos de las disposiciones transitorias aplicables y bajo el principio de continuidad administrativa.

TERCERO. - Que en cumplimiento de sus atribuciones las comisiones se sujetarán a los procedimientos establecidos en la Constitución del Estado, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

CUARTO. – Una vez cumplidas todas las etapas, y en congruencia con el proceso de evaluación descrito en el **antecedente 7** del presente acuerdo, se propone que las mujeres seleccionadas para ser reconocidas sean las siguientes:

Enseguida, se destaca la trayectoria de (1) la ciudadana **Rita Morales Palmas**, que se comparte;

A lo largo de su labor, Rita Morales Palmas ha destacado por ser una mujer visionaria, cuya sensibilidad social la llevó a transformar su experiencia personal en una causa colectiva. Su trabajo no solo ha contribuido a visibilizar las necesidades de las personas con autismo y sus familias, sino que ha impulsado acciones concretas orientadas a la atención, inclusión y respeto de sus derechos humanos.

Como fundadora de la Estancia Educativa Integral de Autismo A. C. (ESEDIN), ha impulsado un modelo de atención integral enfocado en el desarrollo educativo, terapéutico y social de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con autismo. Esta institución ha representado un espacio de esperanza, acompañamiento y profesionalización para numerosas familias, contribuyendo a mejorar su calidad de vida. Su liderazgo ha sido clave en la construcción de una comunidad más informada, consciente y comprometida con la neurodiversidad.

Además, su labor ha trascendido el ámbito asistencial, participando activamente en la sensibilización social, la generación de proyectos, la vinculación institucional y la gestión de apoyos que fortalecen el tejido social. Su trabajo constante ha impactado de manera directa a numerosas familias, quienes han encontrado en su labor una guía, respaldo y esperanza. Rita Morales Palmas representa los valores de perseverancia, empatía, solidaridad y compromiso ciudadano. Su ejemplo inspira a continuar trabajando por un entorno donde todas las personas, sin distinción, tengan acceso a oportunidades dignas y a una vida plena.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Posteriormente, se distinguió la labor de (2) ciudadana **Irma Leyva Sosa**, de quien comparte en su semblanza;

Irma Leyva se describe a sí misma como una mujer rebelde con causa, pero también profundamente sensible y responsable; cualidades que reconoce en su carácter desde los nueve años de edad. Esa combinación de firmeza y compromiso la convirtió, desde muy joven, en una figura clave no solo para su familia, sino también para sus amigos y para la comunidad en la que ha vivido.

La misma personalidad, junto con el amor inmenso que siente por su familia, es la que la ha mantenido en pie desde 2007, el año en que su hijo Diego desapareció. Desde entonces, Irma ha salido de casa una y otra vez para buscarlo. Con determinación y el peso de una ausencia que no da tregua, ha dedicado su vida a la búsqueda ininterrumpida de Diego y de todas aquellas personas que han sido víctimas de desaparición forzada, tras fundar el colectivo Madres Unidas y Fuertes. Aunque los años pasan, Irma reconoce que el dolor nunca desaparece. Permanece, silencioso y constante. Sin embargo, el amor por sus dos hijos es lo que le permite seguir adelante. Aun con complicaciones de salud, continúa participando en jornadas de búsqueda y acompañando a otras familias que atraviesan la misma tragedia, de la única forma en la que ella sabe hacerlo: estando presente.

"Aunque duela, llorando no podrás remediar la pérdida de tu hijo. Es difícil, pero como mamá, lucha por él", comparte la señora Irma.

Actualmente es integrante del Consejo Estatal Ciudadano en tema de víctimas de personas desaparecidas.

De igual forma, se reconoce la trayectoria de (3) **María del Carmen**

Rioseco Gallegos, su semblanza nos muestra su gran labor:

La Maestra Maricarmen Rioseco es una mujer activista de los derechos humanos de las mujeres con una trayectoria sociopolítica desde 1975, inspirada en el Año Internacional de la Mujer y en la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijín, a la cual asistió en 1995 como feminista por Baja California, que repercutió en mejoras institucionales para mujeres y niñas, desde en un contexto social y cultural que ha venido transformándose durante las 5 décadas de su participación en diversos espacios ciudadanos, como organizaciones feministas internacionales, nacionales,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

regionales y locales convirtiendo lo personal en político, enfrentando exclusiones familiares por su activismo feminista y los obstáculos coercitivos de gobiernos conservadores por su posicionamiento desde la izquierda, principalmente en la última década del pasado milenio y a principios del presente. Actualmente participa en una agrupación de adultas mayores como mujeres cuidadoras. Da consultorías gratuitas y acompañamiento para la atención y prevención del Acoso y Hostigamiento Sexual en espacio laboral y de educación superior.

Su biografía fue publicada como mujer destacada en el libro Mexicali, 100 años y más de 100 mujeres, en 2004.

En 2015 fue incluida en la campaña nacional "Haz que se vean", promovida por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, en reconocimiento a su labor como defensora de derechos humanos en contextos de riesgo. Su foto y semblanza exhibidas en Museo de la Memoria y Tolerancia de Ciudad de México.

En 2016, su labor como activista fue mencionada en La Vida en Rosa, Las muertas de Mexicali, un libro del periodista finado Sergio Haro Cordero, que documenta diversas experiencias de mujeres en contextos de violencia estructural en la región fronteriza. Reconocimiento en 2022 ¡Ni una más! DIF Municipal, por el tema es la violencia doméstica y el feminicidio en la frontera de Mexicali, B.C. y Valle Imperial de California.

Enseguida, se destaca la trayectoria de (4) **Martha Patricia Medellín Martínez**, misma que comparto a continuación;

Nacida en el Estado de México, pero cuya labor sostenida desde los cruces entre lo académico en la docencia, la investigación, la creación artística y la gestión cultural desde el 2011 ha contribuido de manera notable a la visibilidad, reconocimiento y digna representación en el arte de las mujeres artistas y las diversidades genéricas en el Estado de Baja California.

Es Doctora en Artes y Diseño, Maestra y Licenciada en Artes Visuales por la Facultad de Artes y Diseño de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Es Investigadora Nacional Nivel I del Sistema Nacional de Investigadoras e investigadores (SNII) por la SECIHTI (2026-2030).

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Cuenta con el Perfil deseable PRODEP 2025-2028. Como creadora cuenta con 4 exposiciones individuales y más de 35 exposiciones colectivas nacionales e internacionales. Durante catorce años de su ejercicio profesional fue Profesora-investigadora de tiempo completo definitiva en la Facultad de Artes Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC) desde 2011 hasta 2025, fue coordinadora general del Coloquio de Arte y Género (2018-2025), evento que logró un reconocimiento y vinculación a nivel nacional con instituciones como la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma de Aguascalientes, la Maestría en Estudios de Género de la Universidad Autónoma de Querétaro, la Universidad Veracruzana, entre otras. Dirigió el Archivo Arte y Género de Baja California (2020-2025), proyecto de vinculación entre estudiantes de la UABC y la académica con la Secretaría de Cultura de Baja California. De esta vinculación sobresalen los proyectos que coordinó como fue el "Archivo/a Vivo. Primer Mapeo de Mujeres Artistas de Baja California" (2021), que se expuso en la Galería de Mexicali, y del cuál derivó en el libro Archivo Vivo/a. Primer mapeo de Artistas Mujeres de Baja California, que coordinó con Olga Margarita Dávila García y Daril Fortis. Editorial La Rumorosa, 2021. ISBN: 978-607-546-401-5. También en 2021 en la Galería de Mexicali coordinó el Mapeo LGBTTTIQ+. Asimismo, formó parte del Consejo Asesor de Género de la Unidad de Género, Diversidad Inclusión Educativa de la UABC (2023-2025), donde promovió maneras de incluir al arte como plataforma de expresión, a proteger y por reconocer, en las políticas de la UABC. Ha coordinado y fue autora en los libros Arte y Género: Problemáticas Actuales desde una Visión Multidisciplinaria(UABC, 2019); Historia del Libro y la Cultura Escrita en México. Perspectivas Regionales. Volumen Norte (UAA, 2022) y Sur (UAA, 2023), y Arte, Género y Representación(UABC/UAQ, 2022), entre otros. Textos que han puesto en la mira a nivel nacional al estado de Baja California desde su línea de investigación y creación "Arte, Género y Representación", así como en la de la Historia y los estudios del libro a nivel regional. Su trabajo a nivel académico es amplio y constante, por lo que le valió dos nominaciones al Mérito Académico en

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

2024 y 2025 por parte de su unidad académica de la Facultad de Artes Mexicali de la UABC.

*Se presenta la semblanza de (5) **Silvia Lorena Arámbula Zazueta**, a la que doy lectura:*

Por su destacada trayectoria en el impulso de la ciencia, la tecnología y la formación de talento STEM en Baja California, así como por su capacidad de vincular el conocimiento científico con la educación, la innovación y el impacto social. Es egresada de Ingeniería en Cibernética Electrónica, fundadora y directora de Creative Labs STEAM Education, y ha dedicado su labor profesional a desarrollar proyectos, programas y espacios de formación enfocados en robótica, programación, electrónica, biónica y tecnología aplicada, con especial atención a niñas, niños y jóvenes. Su perfil destaca de manera particular en el ámbito científico porque no solo ha promovido la enseñanza de la ciencia y la tecnología, sino que también ha participado activamente en congresos, publicaciones, divulgación y representación internacional en áreas STEM. Dentro de su trayectoria se encuentran artículos y trabajos presentados en congresos de alto nivel como IEEE CASE e ICDL, así como ponencias especializadas en robótica, biónica, sistemas embebidos y educación STEM. De igual manera, fue ponente invitada en el APEC Korea 2025 Women in STEM Symposium, representando a México y visibilizando el trabajo que se realiza desde Baja California para abrir oportunidades a más mujeres en ciencia y tecnología. Además de su participación académica y científica, ha logrado convertir ese conocimiento en resultados concretos mediante la mentoría y acompañamiento de estudiantes en proyectos científicos y tecnológicos que han obtenido reconocimientos nacionales e internacionales en competencias como IWISE, InfoMatrix y RoboMatrix. Su trabajo ha contribuido a que jóvenes de la región desarrollen proyectos con enfoque científico, tecnológico e innovador, posicionando a Baja California en escenarios internacionales y fortaleciendo vocaciones en áreas estratégicas para el futuro. A lo largo de su trayectoria, Silvia Arámbula también ha recibido importantes distinciones por su liderazgo, excelencia y contribución al desarrollo de la ciencia y la juventud. A ello se suman reconocimientos recientes como 25 Mujeres en la Ciencia Latinoamérica por 3M y Juventud Transformadora en el Reconocimiento Aurora, otorgado por la Secretaría de la Mujer a nivel estatal, los cuales reafirman la relevancia y trascendencia de su labor. Su aportación científica radica no solo en los espacios en los que ha participado, sino en la construcción de una comunidad donde la ciencia y la tecnología se vuelven accesibles, inspiradoras y transformadoras. Desde Baja California, ha impulsado una visión de la ciencia con sentido humano, formativo y social, promoviendo

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

especialmente la inclusión de niñas y jóvenes en áreas donde históricamente han existido brechas de participación. Por ello, la Ing. Silvia Lorena Arámbula Zazueta cuenta con una trayectoria sólida, vigente y de alto impacto para ser reconocida en la categoría Científico.

Por último, se realiza un especial reconocimiento a la postulación finada de **Telma Artemisa Montaña Navarro**, cuya trayectoria y visión humanista dejaron una profunda huella en favor de la reinserción social, la participación ciudadana y la dignidad de las personas en situación de vulnerabilidad en Baja California, de la cual procedo a dar lectura.

Nacida el 24 de marzo de 1950 en Tijuana, Baja California, Telma Montaña se distinguió desde su juventud por su vocación de servicio y su compromiso con las causas sociales. Durante su formación profesional en Derecho, participó activamente en el movimiento estudiantil de 1968, consolidando una conciencia crítica y una firme convicción en la defensa de los derechos y la justicia social, valores que guiaron su actuar a lo largo de toda su vida.

En un contexto de profundas desigualdades de género, su trayectoria también representa la lucha histórica de las mujeres por la igualdad, contribuyendo desde distintos espacios a la apertura de oportunidades y al reconocimiento de sus derechos.

En el ámbito profesional, destacó como abogada y servidora pública, desempeñándose en responsabilidades dentro del sistema penitenciario en Tijuana, donde impulsó una visión humanista centrada en los derechos humanos y la reinserción social, contribuyendo a una perspectiva más digna en el tratamiento de las personas privadas de la libertad.

Asimismo, ocupó diversos cargos en el servicio público, entre ellos consejera en el reclusorio de menores, Subdirectora del Trabajo en Tecate y funcionaria en la Junta de Conciliación y Arbitraje en Tijuana, consolidando una trayectoria enfocada en la legalidad, la equidad y la justicia.

En el ámbito sociopolítico, fue pionera del movimiento democrático contemporáneo en Baja California, participando activamente en la construcción de espacios de participación ciudadana y fortalecimiento institucional. Se desempeñó como consejera estatal, representante ante el Instituto Nacional Electoral y diputada federal suplente en la LXIV Legislatura, contribuyendo al desarrollo de la vida democrática del Estado.

Su trayectoria trascendió lo institucional, impactando directamente en la vida de las personas a través de su labor jurídica, social y política, así como en la formación de nuevas generaciones bajo principios de justicia, responsabilidad y compromiso social.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La vida y obra de la Lic. Telma Artemisa Montaña Navarro reflejan plenamente el espíritu de la convocatoria, al tratarse de una mujer cuya trayectoria ha transformado vidas y fortalecido a su comunidad, dejando un legado de lucha, dignidad y servicio.

Ahora bien, mucho se puede hablar de la trayectoria y la formación y visión política de la Licenciada Telma, pero creo muy importante señalar también su humanidad y empatía, su cariño, paciencia y solidaridad como mujer, como compañera interesada en las realidades y por qué no decirlo, en la forma de darle amor a sus amistades, porque me cuento entre ellas, al haber recibido siempre su calidez, sus consejos no solo en el ámbito profesional, sino como madre, al ser siempre una acompañante solidaria en los retos que me ha tocado vivir como madre, y como mujer tratando de sobresalir, siempre fue buena, siempre fue cálida y aportó a mi vida y a la de mi familia mucha paciencia, amor y un sin número de sonrisas.

QUINTO.- Por otro lado, se propone la organización de la entrega de reconocimientos a las mujeres seleccionadas, y citación de las integrantes y el integrante de la Comisión, las instituciones auxiliares Universidad Autónoma de Baja California, El Colegio de la Frontera Norte y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Baja California, así como a las mujeres reconocidas, las personas postulantes y sus familiares.

Por todo lo anteriormente expuesto, las y el integrante de esta Comisión tienen a bien aprobar los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. – Las Diputaciones integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California proponen que sean reconocidas en el Muro en Honor de las Mujeres de Baja California, las siguientes Mujeres postuladas:

1. Rita Morales Palmas

2. Irma Leyva Sosa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

3. María del Carmen Rioseco Gallegos

4. Martha Patricia Medellín Martínez

5. Silvia Lorena Arámbula Zazueta

6. Telma Artemisa Montaña Navarro

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno de esta XXV Legislatura del Estado de Baja California para su discusión y, en su caso, aprobación en la sesión correspondiente.

TERCERO.- Una vez aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, se llevará a cabo el acto protocolario de entrega de reconocimiento de las mujeres distinguidas en el Muro en Honor de las Mujeres.

Dado en sesión de trabajo el día 22 de mayo de 2026

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
ACUERDO INTERNO No. 7

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE P R E S I D E N T A			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ S E C R E T A R I A			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

(CONCLUYE ACUERDO)

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Se declara abierto el debate del Acuerdo número 07 de la Comisión de la Comisión de Igualdad de Género, en consecuencia se pregunta a los Diputados y las Diputadas si desean intervenir en contra. Adelante Diputada Michel.

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Gracias Diputada. Reconocer el trabajo que hace la Secretaría de Mujeres del Estado, COLEF y UABC con la Comisión de Igualdad de Género para llegar a esta evaluación, vamos a dar lectura de las semblanzas de las mujeres que quedaron seleccionadas en el muro de honor de las mujeres forjadoras de la patria a las 5 de la tarde, porque en ese horario van a visitarnos las mujeres para que puedan ellas ser partícipes y

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

pues agradecer que nos van a acompañar en este reconocimiento a las 6 mujeres, aunque fueron 18 las que participaron, a las 18 se les va a dar reconocimiento y a 6 de ellas las medallas que las reconocen por la trayectoria y las aportaciones en diferentes áreas académicas, en investigación, en política para nuestro Estado de Baja California. Entonces es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Si no tenemos alguna otra participación sobre el Acuerdo, adelante Diputada Julia tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta. Primero que nada, felicitarla por esta segunda convocatoria que usted coordina para el muro de honor de la, a las mujeres de Baja California y en este caso pues reconocer que el año pasado, la Legislatura pasada usted propuso una placa con una postura en donde nos demostró y aparte nos sumamos como Legislatura en la pasada ocasión, a que todas al final deberían de estar ahí. Sin embargo, para reconocer la memoria histórica y para reconocer también a las personas que las postularon, pues tuvimos que elegir, pero como usted ya lo mencionó, que la elección nada más fue de esta Legislatura, fue todo un equipo integral que usted tuvo bien coordinar entre organizaciones académicas y también representantes de las Secretarías de las Mujeres. Y en este caso pues voy a, a favor de este Acuerdo, así como las comisiones de estas 6 mujeres que consideramos son parte importante de nuestro Estado, que son, fueron y algunas todavía van a seguir siendo forjadoras de nuestra, de nuestra patria y de nuestro Estado. Así que Diputada Presidenta, felicitarla y felicidades a todas esas mujeres.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada, también por el trabajo desde la Comisión y también tenemos compañeras actualmente en la política que están dentro de ese espacio. Por ejemplo, la Diputada Daylín García le ha tocado formar parte del muro. Anteriormente esta dinámica era para personas que pues que ya no estaban con nosotros en vida y ya hicimos las reformas correspondientes. La Diputada Gloria Miramontes ha añadido más áreas, entonces poco a poco pues ha ido creciendo más esta convocatoria y son muchas las mujeres que participan, a todas las consideramos valiosas e en esta convocatoria. De no tener más intervenciones, adelante Diputada Daylín tiene el uso de la voz.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Muchas gracias Diputada Presidenta, y además responsable de esta convocatoria, de este proyecto de Acuerdo y de toda la dinámica que se llevó a cabo para poder tener esta tarde a nuestras homenajeadas por esta Legislatura y en este año. La verdad es que cada vez que tenemos una nueva convocatoria es muy enriquecedor porque podemos conocer incluso de muchas mujeres que están haciendo gran labor comunitaria, gran labor académica o de responsabilidad social y que pues nadie les ha dicho que, que lo están haciendo excelente y nadie les ha felicitado y que públicamente ni gobierno, ni las instituciones han agradecido por todo el esfuerzo. La verdad es que quienes participaron en estas convocatorias son propuestas por instituciones académicas, por acciones civiles, por el mismo Gobierno, porque es un reconocimiento a su esfuerzo, a su mérito altruista desinteresado, pero sobre todo que están abonando de manera directa y sobre todo con mucho cariño, y con mucho prestigio y que ellas también abonan a que muchas

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

más personas se sumen a estas labores en Baja California. Así que nada más reconocer su esfuerzo, sabemos que los vamos a tener esta tarde y que vamos a poder felicitarlas en persona, sin embargo, también reconocer el esfuerzo de sus familiares. Seguramente algunos tendrán a sus padres en vida, sus abuelos y muchos no, pero decirles desde esta tribuna que así como Baja California hoy está muy orgulloso de todo el trabajo que han realizado estas mujeres, seguramente sus padres, sus familiares también en donde sea que estén. Así que, que estén muy contentas y pues la verdad es que es un gran avance el poder agradecer a las mujeres que siguen construyendo y abonando para que Baja California es un lugar digno para vivir. Muchísimas gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada. Así es entonces, a las 5 de la tarde estaremos recibiendo a las mujeres, a las familias y vamos a conocerlas. Muchas de ellas sus trayectorias son en distintas áreas y vamos a estar entregando, esta es la primera edición donde vamos a entregar medallas, es una nueva dinámica que estamos integrando, pero todas las compañeras van a recibir reconocimiento para reconocer la labor que hacen todos los días para hacer de este Estado un Estado mejor. En, de no tener más intervenciones, se le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Acuerdo número 07 de la Comisión de Igualdad de Género.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Acuerdo número 7 de la Comisión de Igualdad de Género, en el siguiente orden:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
 - Gaona Medina María Yolanda, a favor.
 - Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
 - González Quiroz Julia Andrea, a favor.
 - Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
 - Valencia López Eligio, a favor.
 - García Ruvalcaba Daylín, a favor felicidades a todas las homenajeadas, en especial a Maricarmen, muchas felicidades a todas.
 - Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
 - Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
 - Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
 - Molina García Juan Manuel, a favor.
 - Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
 - Padilla Mendoza Adriana, a favor.
 - Ramos Hernández Jorge, a favor.
 - **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?
 - Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.
 - **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Muchas gracias compañero.
- Pasamos a Mesa Directiva:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Méndez Vélez María Teresa, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor y muchas gracias y felicidades a todas.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 04 DE JUNIO DE 2026			
ACUERDO No. 07 COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip. Valencia López Eligio	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel	X		

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Dip. Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip. Ramos Hernández Jorge	X		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo			
Dip. Méndez Vélez María Teresa	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es **21 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Acuerdo número 07 de la Comisión de Igualdad de Género, y a las 5 de la tarde en el arribo de las mujeres ganadoras y reconocidas en este muro en honor a ellas, vamos a hacer la lectura de las semblanzas, gracias. Vamos a pasar al apartado de **"Proposiciones"**, porque los dictámenes de Hacienda aún no cumplen los tiempos de circulación, así que le cedo el uso de la voz en las proposiciones a la Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar su Proposición, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Muy buenas tardes, con su venia Diputada Presidenta. Honorable Asamblea. Antes de dar lectura a la siguiente Proposición de Acuerdo Económico y por cuestiones de tiempo, solicito se

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

integre el texto completo de la presente en la Gaceta Parlamentaria y demás registros parlamentarios del Congreso del Estado.

La suscrita Diputada Alejandra María Ang Hernández, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, somete a consideración de esta Honorable Asamblea Proposición de Acuerdo Económico, al tenor de los siguientes:

La educación media superior representa una etapa fundamental en la formación de nuestras juventudes. Es en los planteles educativos donde miles de estudiantes no solamente adquieren conocimientos académicos, sino también construyen su proyecto de vida, desarrollan su identidad y fortalecen sus capacidades para integrarse de manera positiva a nuestra sociedad.

Por ello, cuando existen situaciones que generan preocupación dentro o alrededor de un centro educativo, las instituciones públicas no podemos permanecer indiferentes.

En las últimas semanas, diversas inquietudes y reportes ciudadanos relacionados con el entorno escolar en el Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios Número 75 de Mexicali, ubicado al oriente de la ciudad, han puesto sobre la mesa la necesidad de reforzar las acciones preventivas y de coordinación institucional en favor de la comunidad estudiantil.

Lo anterior no constituye un hecho aislado. Sabemos que los planteles de educación media superior enfrentan actualmente retos complejos relacionados con la violencia escolar, riñas, consumo de sustancias, acoso, violencia familiar, salud mental y riesgos en los entornos escolares. En Mexicali, las autoridades municipales han

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

señalado que gran parte de los incidentes delictivos registrados en centros educativos se concentran precisamente en preparatorias ubicados en zonas periféricas de la ciudad, identificando entre los planteles con mayor incidencia el CETIS 75, además de otros centros de educación media superior. Entre las problemáticas detectadas se encuentran peleas entre estudiantes, presencia de personas ajenas a los planteles y situaciones de riesgo en horarios de entrada y salida.

Todas estas problemáticas impactan directamente en el rendimiento académico, la estabilidad emocional y el desarrollo integral de las y los jóvenes. A ello se suman fenómenos cada vez más visibles como es el ciberacoso, la violencia de género, las conductas de riesgo y las afectaciones a la salud mental, que requieren atención integral de coordinación permanente entre instituciones educativas y autoridades de seguridad pública.

Por ello, el presente exhorto se dirige a las autoridades que, desde sus respectivas competencias, tienen responsabilidad de gestión y de fortalecimiento de los entornos escolares. La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, por ser la instancia responsable de estos planteles federales; la Secretaría de Educación del Estado, por su función de coordinación, colaboración institucional y fortalecimiento de acciones preventivas en materia de convivencia escolar, salud mental y protección integral de estudiantes dentro del territorio; y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, por las acciones preventivas y de protección que pueden implementarse en beneficio de las y los estudiantes.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Escuchar y atender las preocupaciones de la ciudadanía permite impulsar, desde el ámbito legislativo, acciones y condiciones que fortalezcan la seguridad y el bienestar de las y los estudiantes, privilegiando siempre la prevención como la herramienta más efectiva para evitar consecuencias lamentables y generar entornos más seguros para su desarrollo.

Las jóvenes y los jóvenes de Baja California merecen espacios seguros, acompañamiento institucional y entornos que favorezcan su desarrollo integral.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito la dispensa de trámite ante comisiones de esta Proposición de Acuerdo Económico, para quedar de la siguiente manera:

Único.- La XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California exhorta respetuosamente al Titular de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios; a la Titular de la Secretaría de Educación de Baja California; así como al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan las acciones de prevención, atención y coordinación institucional en beneficio de la comunidad estudiantil del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios Número 75 de Mexicali, ubicado al oriente de la ciudad.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **Alejandra María Ang Hernández**, en nombre propio y como integrante del grupo parlamentario MORENA de esta XXV Legislatura Constitucional, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California; 110 fracción III, 114, 119, 126 fracción V, 145 BIS y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **Proposición de Acuerdo Económico con dispensa de trámite, relativo a respetuoso Exhorto al Titular de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios; a la Titular de la Secretaría de Educación de Baja California; así como al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan las acciones de prevención, atención y coordinación institucional en beneficio de la comunidad estudiantil del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios Número 75 de Mexicali, ubicado al oriente de la ciudad, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación media superior representa una etapa fundamental en la formación de nuestras juventudes. Es en los planteles educativos donde miles de estudiantes no solamente adquieren conocimientos académicos, sino también construyen su proyecto de vida, desarrollan su identidad y fortalecen sus capacidades para integrarse de manera positiva a nuestra sociedad.

Por ello, cuando existen situaciones que generan preocupación dentro o alrededor de un centro educativo, las instituciones públicas no podemos permanecer indiferentes.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En las últimas semanas, diversas inquietudes y reportes ciudadanos relacionados con el entorno escolar del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios Número 75 de Mexicali, ubicado al oriente de la ciudad, han puesto sobre la mesa la necesidad de reforzar las acciones preventivas y de coordinación institucional en favor de la comunidad estudiantil.

Lo anterior no constituye un hecho aislado. Sabemos que los planteles de educación media superior enfrentan actualmente retos complejos relacionados con violencia escolar, riñas, consumo de sustancias, acoso, violencia familiar, salud mental y riesgos en los entornos escolares. En Mexicali, autoridades municipales han señalado que gran parte de los incidentes delictivos registrados en centros educativos se concentran precisamente en preparatorias ubicadas en zonas periféricas de la ciudad, identificando entre los planteles con mayor incidencia al CETIS 75, además de otros centros de educación media superior. Entre las problemáticas detectadas se encuentran peleas entre estudiantes, presencia de personas ajenas a los planteles y situaciones de riesgo en horarios de entrada y salida.

Todas estas problemáticas impactan directamente en el rendimiento académico, la estabilidad emocional y el desarrollo integral de las y los jóvenes. A ello se suman fenómenos cada vez más visibles como el ciberacoso, la violencia de género, las conductas de riesgo y las afectaciones a la salud mental, que requieren atención integral y coordinación permanente entre instituciones educativas y autoridades de seguridad pública.

Por ello, el presente exhorto se dirige a las autoridades que, desde sus respectivas competencias, tienen responsabilidad en la atención y fortalecimiento de los entornos escolares. La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, por ser la instancia responsable de estos planteles federales; la Secretaría de Educación del Estado, por su función de coordinación, colaboración institucional y fortalecimiento de acciones preventivas en materia de convivencia escolar, salud mental y protección integral de estudiantes dentro del territorio; y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, por las acciones preventivas y de protección que pueden implementarse en beneficio de las y los estudiantes.

Escuchar y atender las preocupaciones de la ciudadanía permite impulsar, desde el ámbito legislativo, acciones y condiciones que fortalezcan la seguridad y el bienestar de las y los estudiantes, privilegiando

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

siempre la prevención como la herramienta más efectiva para evitar consecuencias lamentables y generar entornos más seguros para su desarrollo.

Las y los jóvenes de Baja California merecen espacios educativos seguros, acompañamiento institucional y entornos que favorezcan su desarrollo integral.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito la dispensa de trámite ante comisiones de esta proposición de acuerdo económico, para quedar de la siguiente manera:

ACUERDO

ÚNICO.- La XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California exhorta respetuosamente al Titular de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, Maestro Rolando de Jesús López Saldaña; a la Titular de la Secretaría de Educación de Baja California, Irma Martínez Manríquez; así como al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California, General Laureano Carrillo Rodríguez, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan las acciones de prevención, atención y coordinación institucional en beneficio de la comunidad estudiantil del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios Número 75 de Mexicali, ubicado al oriente de la ciudad.

DADO en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora somete en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias. Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la Proposición, y en consecuencia le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la misma. Adelante Diputada María Yolanda Gaona, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA:** Gracias Diputada Presidenta. Nada más para que me pueda este sumar al inicialista, yo creo que es una parte fundamental, sobre todo la coordinación por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como también del sector educativo, los padres de familia para evitar ese tipo de situaciones. Anteriormente, ya también aquí en el pleno lo habíamos señalado y sobre todo por el resguardo de las niñas, niños y adolescentes. Felicidades Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias, con su venia Diputada Presidenta. Claro que sí Diputada Gaona, muchas gracias. Es importante lo que mencionas, siempre sumar estos esfuerzos, la coordinación, lamentablemente este no es el primer tema que hemos visto de situaciones de violencia en, en estas instituciones de, de preparatoria, secundaria, lamentablemente, y en todo el Estado, creo que es importante prestarle atención desde nuestra, nuestra pues atribuciones que tenemos como Legisladores, ya sea no solo de legislar, porque lo hemos hecho diferentes Diputaciones desde el ámbito Legislativo, pero también importante la gestión que se pueda hacer ante estas instituciones. Gracias Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. ¿Alguna otra Diputación que desea hacer el uso de la voz respecto a este, esta Proposición? De no ser así, le pido al Diputado Secretario anuncie las adherencias. La Diputada María Yolanda Gaona, ajá, muy bien. La única adherencia, la Diputada María Yolanda Gaona. Diputada Escrutadora me realiza la votación económica de esta Proposición, por favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición, las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias. Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la Proposición presentada, y le concedo el uso de la voz a la Diputada Yohana Sarahi Gilvaja, para presentar su

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Proposición, recordándoles que tienen que durar en la lectura un máximo de 5 minutos.

- LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA: Con su venia Diputada Presidenta. Honorable Asamblea.

La seguridad pública en Baja California atraviesa una crisis que ya no puede ocultarse detrás de estadísticas optimistas, conferencias de prensa o discursos oficiales que pretenden convencernos de una realidad que los ciudadanos simplemente no viven, porque mientras el Gobierno presume resultados, las familias viven con miedo; mientras las autoridades hablan de estrategias exitosas, los ciudadanos siguen siendo víctimas de robos, violencia y hechos de alto impacto; y mientras los responsables de garantizar la seguridad intentan construir una narrativa de control, la delincuencia sigue enviando mensajes de fuerza en las calles. Los datos del Observatorio Social de Baja California son contundentes, al menos una de cada cuatro personas entrevistadas manifestó haber sido víctima o haber estado involucrada en algún hecho delictivo; esto significa que miles de familias bajacalifornianas han sufrido directamente las consecuencias de una estrategia de seguridad que claramente no está dando resultados, pero hay algo todavía más preocupante que las cifras. Lo verdaderamente alarmante es la pérdida de confianza de la ciudadanía en las instituciones. Existe una enorme diferencia entre los números que presentan las autoridades y la realidad que percibe la población, esa diferencia tiene nombre, impunidad. Muchos delitos ni siquiera se denuncian porque la gente está convencida de que no habrá investigación, no habrá detenidos y no habrá

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

justicia. Y los hechos recientes confirman esa percepción, a escasos metros de la Presidencia Municipal fue incendiado un vehículo oficial y se dejaron amenazas dirigidas a un alto funcionario del Ayuntamiento. No ocurrió en una zona aislada, ni en un rincón olvidado de la ciudad, ocurrió prácticamente bajo sus narices, enviando un mensaje de desafío directo a las autoridades. La pregunta es inevitable, ¿quién gobierna realmente los territorios donde el crimen organizado puede actuar con semejante nivel de autoridad e impunidad? Y como si eso no fuera suficiente, han circulado imágenes y mensajes en donde los elementos policiales son públicamente señalados por presuntos vínculos de protección a grupos criminales, frente a acusaciones de esa gravedad, lo que la ciudadanía espera pues son claramente investigaciones inmediatas y explicación a estos temas. Sin embargo, lo que se observa es silencio y cuando las autoridades callan ante semejantes señalamientos tan delicados, lo único que provocan es que crezca la desconfianza ciudadana. Lamentablemente en Baja California estas narcomantas ya son comunes, todos los días mínimo aparece una narcomanta en el Estado. La pregunta es, ¿todas las narcomantas donde han sido señalados servidores públicos de alto y bajo nivel han sido investigadas? ¿Por qué la Fiscal no nos dice de dónde provienen estas narcomantas? ¿Ya hizo las investigaciones correspondientes? Porque lo único que dice la Fiscal es que de seguro fue cualquier persona y lo desestima, pero ni siquiera lo ha investigado para poder desestimar; ese es el resultado que tenemos en nuestra Fiscalía. La seguridad no se construye con boletines de prensa, Fiscal. La seguridad se construye con resultados, se construye investigando, sancionando y actuando sin



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

importar nombres, cargos o intereses políticos. Hoy Tijuana necesita corporaciones fuertes, instituciones confiables y autoridades capaces de enfrentar al crimen, no de administrarlo ni de justificarlo. En la narcomanta dice: "Este mensaje va para unos narcotraficantes de la FESC, gente de la rana, y los compadres, los compadres del Flowers al Saga 03 le dice cobija a los rateros de los 180 kg de coca del año pasado. Así que serás responsable. Los volviste a reincorporar a tu compadre", y bla bla bla bla. En pocas palabras, los Fiscales le roban la droga a los del crimen organizado; los del crimen organizado les reclaman y es cuando justamente la ciudadanía en muchas de las ocasiones queda abatida en medio de estos confrontamientos. Estoy cansada de ver estas cifras maquilladas, de los discursos triunfalistas y de la falta de resultados. Por eso presentamos este Punto de Acuerdo, porque la obligación tiene que ocuparnos desde un cargo público, no es proteger la imagen de los Gobiernos, sino defender el derecho de los ciudadanos a vivir en paz y porque la paz no regresa mientras la impunidad siga siendo regla y no la excepción.

En ese sentido, someto a consideración de esta Honorable Asamblea con dispensa de trámite en los términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por razones de urgente y obvia resolución que ya han quedado precisados con antelación, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a Juan José Pon Méndez, Secretario General de Gobierno del Estado, para que en la Mesa de Seguridad para la Construcción de la Paz de Baja California coordine acciones con los tres órdenes de gobierno, con el propósito de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

desplegar un esquema de sobrevigilancia con referencia a integrantes de la delincuencia habitual tomando como base la incidencia delictiva, los reportes de justicia de barandilla así como los resultados de las encuestas tanto oficiales como ciudadanas, a fin de elevar el nivel de seguridad ciudadana en la entidad.

Segundo. Se exhorta, con toda atención, a el Presidente Municipal, Ismael Burgueño Ruiz, de Baja California, a fin de que gire instrucciones para que se cuente con un despliegue de sobrevigilancia para elevar el nivel de seguridad tanto de los funcionarios públicos en particular los encargados directamente de contener y revertir incidencia delictiva como los y las habitantes, asimismo, a la Fiscal, María Elena Andrade, con el propósito de que disponga lo necesario para que se agoten las investigaciones respecto a las amenazas vertidas en contra del funcionario aquí mencionado.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez" de la XXV Legislatura.

Y comentar que no es posible que el hermano del Presidente Ismael Burgueño traiga escoltas y mientras los demás chinguense.

Es cuanto Diputada Presidenta

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA)**

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

P r e s e n t e.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja, Diputada del Partido del Trabajo a la XXV Legislatura del H. Congreso de Baja California, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 27 de la Constitución Política, así como 110, fracción III, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Baja California, presenta proposición parlamentaria con Punto de Acuerdo a fin de elevar el nivel de seguridad ciudadana en la entidad y agotar las amenazas recientes a funcionarios públicos municipales, al tenor de las siguientes,

CONSIDERACIONES

Participación social en la seguridad pública.

La concepción clásica o tradicional del Estado de Derecho y la democracia concebía dos esferas separadas. Por un lado, las autoridades de los tres órdenes de gobierno que debían actuar con un marco jurídico claro y, por el otro, la ciudadanía que debía simplemente resignarse a observar lo que hacían dichas autoridades y esperar a que con su actuación se resolviera la problemática social. A partir de la segunda mitad del Siglo XX, tal concepción dio un giro de 180 grados. Proveniente del sector privado, se abrió paso el concepto de las políticas públicas. La Nueva Visión asignaba un lugar protagónico a los destinatarios del quehacer público. Desde la planeación hasta la evaluación, la ciudadanía e incluso niñas, niños y adolescentes ocupaban un lugar destacado. Hoy día cualquier política pública que se considere como tal debe atender sistemáticamente las exigencias y demandas del universo de personas a las que va dirigida. Debe tomarlas en cuenta también al implementar las acciones, planes y programas que componen la política y, finalmente, no solo escuchar sino traducir en actos correctivos los comentarios y opiniones ciudadanos al momento de valorar los resultados y alcances del servicio público.

Si hay algún campo del sector público en el que la participación ciudadana es sumamente necesaria es el de la función de la seguridad pública. La sociedad en su conjunto, así como las familias e individuos son los titulares de los bienes jurídicos que la función de la seguridad pública está llamada a proteger para que no se pongan en riesgo ni resulten destruidos. La participación social en el ámbito de la seguridad pública puede ser espontánea e individual con señalamientos y exigencias concretas a la autoridad o puede desarrollarse en un plano sistemático y profesional a través de estructuras organizacionales para tal propósito. En nuestra entidad se cuenta con el Observatorio Social de Baja California que se ha venido ocupando del fenómeno de la delincuencia en nuestro territorio desde hace varios años.

Afectaciones a la Seguridad Ciudadana.

Existen distintos métodos para pulsar el fenómeno delictivo. El inmediato y directo consiste en la contabilización de las denuncias presentadas ante la institución del Ministerio Público. En la recopilación las denuncias se agrupan por categorías con referencia al bien jurídico puesto en peligro o destruido: delitos contra el patrimonio, delitos contra la vida y la integridad personal, delitos contra el medio ambiente, entre otros. El índice delictivo presenta la debilidad de lo que se conoce como la cifra negra: un número indeterminado de hechos delictivos que pasan desapercibidos en la Fiscalía, ya que los afectados no dan la noticia criminal principalmente porque consideran que no se logrará detener y llevar a los tribunales a los probables responsables. En una valoración espontánea de costo beneficio, las personas que resultaron sujetos pasivos o bien ofendidos de la conducta criminal consideran que no van a obtener nada a cambio de pasar tiempo en espera de presentar la denuncia y de llevar una serie de requisitos ante el Ministerio Público para simplemente no obtener ningún resultado.

Frente al escenario anterior, la ciencia de la estadística adquiere relevancia. Con una muestra se puede hacer una proyección y estimar el conjunto, frecuencia e importancia de los hechos delictivos. El Observatorio Social de Baja California, congruente con su naturaleza de organización ciudadana, ha optado en beneficio de los habitantes de la entidad por la aplicación de un instrumento estadístico. Han dado a conocer los resultados preliminares de la encuesta aplicada recientemente. Los datos no son alentadores. Aproximadamente el 25% de los entrevistados manifiestan haber sufrido al menos un evento delictivo en el período de enero a mayo de la presente anualidad. En contraste con el 2025, la cifra se ha incrementado puesto que en ese año fue el 16% el que dio la referencia victimal.

Garantía de protección.

Los habitantes de Baja California tienen derecho a que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en su ámbito de competencia, les mantengan a salvo de cualquier agresión o ataque en su persona y bienes. No resulta reiterativo confirmar que el primer deber del Estado hacia el Pueblo es precisamente brindarle protección tanto contra amenazas externas como ante conductas antisociales internas. La encuesta practicada por el Observatorio Social revela que los hechos delictivos de los que se duele la ciudadanía son atentados a la estética urbana, pues con frecuencia se hacen pintas de graffiti tanto en viviendas como en establecimientos; vandalismo, lo que revela la falta de atención a adolescentes y jóvenes que no encuentran otra forma de expresión más que a través de acciones que causan daño en su entorno, revela también la absoluta falta de acciones, planes y programas de administración del tiempo libre de jóvenes y adolescentes principalmente en las

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

colonias populares; conductas criminales que trastocan el patrimonio de las personas como robos, así como balaceras, entre otros.

Los resultados de la encuesta, aunque preliminares, permiten ya delinear una estrategia de contención y reversión de las conductas antisociales reportadas. Con referencia a dichos resultados y complementada con las denuncias que reporte la Fiscalía, así como las llamadas de auxilio o solicitudes de apoyo al número de emergencia 911, se puede establecer la dinámica delictiva en un polígono integrado por una o varias colonias.

El cruce de dichos datos con la información relativa a la delincuencia habitual, es decir, las personas que son detenidas por cualquiera de las instituciones de seguridad pública en la misma área, permitirán implementar una estrategia que reducirá significativamente la incidencia delictiva. A través de un esquema de sobre-vigilancia, con referencia a los individuos que integran la delincuencia habitual en el polígono de que se trate, se podrán hacer detenciones en flagrancia o de sujetos en estado de intoxicación para arresto inmutable por 36 horas; todo lo cual redundará en beneficio de la Seguridad Ciudadana con la expectativa de que en el segundo semestre se logre al menos reducir la percepción al 16% que se registró en el 2025.

Vulneraciones adicionales a la Seguridad Ciudadana.

El 15 de mayo del año en curso se produjo un evento de carácter delictivo que puso en evidencia la debilidad de los esquemas de vigilancia en el municipio de Tijuana. A escasos metros del palacio municipal, se prendió fuego a un vehículo oficial que prácticamente terminó consumido por las llamas. Junto a la unidad dañada, se dejó un mensaje exigiendo la devolución de una fuerte cantidad de dinero a un funcionario de la Administración municipal. El servidor público, que había restringido notoriamente sus apariciones en público, anunció unos cuantos días después su separación del cargo, con efectos al 2 de junio del presente año.

La ausencia de un dispositivo de sobre-vigilancia que permita la reacción inmediata para contener este tipo de amenazas así como la falta de resultados en la investigación, a pesar de que el funcionario aludido presentó oportunamente la denuncia correspondiente, trascienden a la percepción que la ciudadanía tiene en torno al fenómeno delictivo. La impunidad incrementa la sensación de abandono y desamparo entre los habitantes del municipio, que son testigos impotentes de agresiones a las instituciones cuyo objetivo es precisamente brindar protección a las personas.

Por ello se eleva a consideración de esta H. Asamblea **con dispensa de trámite en los términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Estado de Baja California, por las razones de obvia y urgente resolución, que ya han quedado precisados con antelación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta Juan José Pon Méndez, Secretario General de Gobierno del Estado para que en la Mesa de Seguridad para la Construcción de la Paz de Baja California coordine acciones con los tres órdenes de gobierno, con el propósito de desplegar un esquema de sobrevigilancia con referencia a integrantes de la delincuencia habitual tomando como base la incidencia delictiva, los reportes de justicia de barandilla así como los resultados de las encuestas tanto oficiales como ciudadanas, a fin de elevar el nivel de seguridad ciudadana en la entidad.

SEGUNDO. Se exhorta, con toda atención, a Ismael Burgueño Ruiz, Presidente Municipal de Tijuana, BC a fin de que gire instrucciones para que se cuente con un despliegue de sobrevigilancia para elevar el nivel de seguridad tanto de los funcionarios públicos en particular los encargados directamente de contener y revertir la incidencia delictiva como de los habitantes y, asimismo, a Ma. Elena Andrade Ramírez, Fiscal General del Estado, con el propósito de que disponga lo necesario para que se agoten las investigaciones respecto a las amenazas vertidas en contra del funcionario aquí mencionado.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación.

DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada por su participación. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite la Proposición, y le pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, le solicito a la Vicepresidenta someta en votación económica la dispensa de trámite.
- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con mucho gusto, nada más que me hagan llegar a una lista, por



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

favor Javi, en seguimiento sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, por favor. **Aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. Una vez aprobada la dispensa, declaro abierto el debate de la Proposición y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, le solicito a la Vicepresidenta someta en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con gusto Diputada. En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada y las votaciones que, las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse manifestando levantando su mano. **Aprobado por mayoría Diputada.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. **Se declara aprobada la Proposición presentada de la Diputada Gilvaja.** Se declara, no, continúa en el uso de la voz la Diputada Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja, para presentar su segunda Proposición, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA:** Con su venia Diputada Presidenta. Honorable Asamblea. Tijuana es uno de los municipios metropolitanos más importantes del país. Para las y los tijuanenses, la movilidad es un factor esencial para nuestra economía y desarrollo. Como en cualquier ciudad, los desplazamientos principales se registran de los hogares a los centros de trabajo y



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de regreso. Si queremos sostener una movilidad segura, ágil, debemos de contar por lo menos con la infraestructura urbana básica, no solo se trata de construir las obras necesarias, también de proveer para su conservación y mantenimiento. Un ejemplo de esto es en el Boulevard 2000, donde en lugar de construir una vía pública se está construyendo un carril confinado de paga, las obras llevan varios meses y se han registrado varios accidentes que han sido motivo de exhortos por parte de esta soberanía, donde el Presidente Ismael Burgueño se siente intocable y no los ha contestado. Las dependencias interpeladas han acusado recibo de los Puntos de Acuerdo, pero han optado por la indiferencia institucional porque los accidentes continúan ocurriendo y los riesgos siguen siendo exactamente los mismos. Yo creo que vamos a tener que invitar a Comparecer al Presidente Ismael Burgueño, tal y como lo hicimos con la Fiscal, ya que no nos quiere contestar los exhortos. Se han puesto de oídos sordos también a la necesidad de establecer cruces para las personas que habitan a uno y otro lado de esta importante vialidad. En razón a este problema que persiste necesario que este Congreso emita un nuevo pronunciamiento, pues claro está que somos representantes populares y no es a través de esta caja de resonancia de diálogo donde los acuerdos que esta Legislatura emite a la ciudadanía, pues solo le queda recurrir a las muestras de inconformidad que son consecuencia directa la falta de respuesta de las autoridades, y el, y precisamente esta falta de respuestas es la que está erosionando la confianza de la ciudadanía en las instituciones, porque mientras miles de tijuaneños arriesgan su integridad transitando por vialidades inseguras, enfrentando obras inconclusas y

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

soportando la falta de mantenimiento de la infraestructura pública, cada vez son más cuestionables dónde queda el dinero de el Ayuntamiento de Tijuana. Podemos ver, por favor, dónde está justamente un puente en Tijuana donde fue solamente atendido porque en este puente del Chaparral, justamente donde se ve claramente una abertura de unos 20 cm, fue atendido nada más por notas periodísticas y porque su servidora lo subió al Congreso, porque ah, les tengo bien dicho, revisa el presidente Ismael Burgueño qué es lo que subimos al Congreso para que antes de que entre al Congreso pues lo soluciona, pero no, aquí lo vamos a exhibir y adivinen qué hizo, solamente anunció que la iba a arreglar, no dijo cuándo, no dijo cómo, pero dijo nada más que la iba a arreglar, prácticamente nada más poniéndose la curita y parchando. ¿Dónde está el dinero de los plurianuales? Me pregunto yo, pero, ¿saben lo que sí sé? ¿Dónde está el dinero de los plurianuales? Aquí está. Hermano de Ismael Burgueño con escolta y auto y proveedor del Ayuntamiento. No lo digo yo, es una columna periodística del Z, aquí está, y en esta columna dicen una camioneta Hummer, ay Dios, yo apenas traigo una Jeep y en paguitos, con escoltas a bordo con una pickup F-150 de la empresa Muriblu Leasing, que es de los contratos plurianuales que aquí los Diputados, y me sumo a eso, le confiamos al Presidente Ismael Burgueño para que invirtiera en la ciudad, no para que el hermano lo trajeran paseando. No es posible. Le preguntaron también a la Fiscalía en esta investigación sobre si por qué el hermano llamado Modesto, que no creo que le quede muy bien el nombre, Burgueño, es que trae justamente escoltas, y le preguntaron a la Fiscalía General de Justicia del Estado, si Modesto y su pareja estaban protegidos por la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

decisión de alguna autoridad judicial que le hubiera emitido medidas de protección en el Estado mediante, o indicaron que ellos no tienen, y ellos indicaron que no tienen información al respecto. En pocas palabras, preguntaron si era necesaria la protección para estos personajes y les dijeron que no. La pregunta es, si no ganan un salario tan alto, ¿cómo le hacen para pagar estos escoltas? ¿De dónde sale el dinero? ¿Por qué esta empresa les está dando un auto cuando pues realmente no se dedica a renta de autos a personas este únicas, sino que rentan flotillas enteras? Bueno, ahí les dejo la pregunta y pues ya prácticamente termino con esto. Ah, ya se me revolvieron todos los papeles.

Por ello se eleva consideración de esta Honorable Asamblea con dispensa de trámite en los términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por las razones de obvia y urgente resolución que han quedado precisados con antelación el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, y al Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, Arturo Espinoza Jaramillo, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispongan lo necesario a fin de que en el desarrollo de las obras del Bulevar 2000 se implementen las medidas de prevención e infraestructura, ya que la señora quedo que iba a arreglar los carriles de los lados y siguen sin ser arreglados.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Concluya Diputada.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA: Y implementar justamente evitar, evitar accidentes de tránsito terrestre. Asimismo, se exhorta al Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Ismael Burgueño Ruiz, para que realice las gestiones y acciones necesarias a fin de llevar a cabo una inspección estructural e integral al complejo vial conocido como "El Chaparral", con el objeto de corregir, a la brevedad posible, de estos daños o anomalías que esté presente.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez" de la XXV Legislatura del Honorable Congreso de Baja California, a la fecha de su presentación.

Es cuanto Diputada Presidenta y comentarle que si me quiere seguir haciendo notas, revictimizándome por un tema personal, que lo siga haciendo, pero eso es de pocos hombres.

Es cuanto.

(SE INSERTA SEGUNDA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA)

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P r e s e n t e.

Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja, Diputada del Partido del Trabajo a la XXV Legislatura del H. Congreso de Baja California, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 27 de la Constitución Política, así como 110, fracción III, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Baja California, presenta proposición parlamentaria con Punto de Acuerdo a fin de que se atienda el deterioro en obras de infraestructura en Tijuana, Baja California, al tenor de las siguientes,

CONSIDERACIONES

El tercer orden de gobierno.

Mientras en el siglo XIX la controversia política se centró entre los liberales que impulsaban el esquema federal y los conservadores que abogaban por el centralismo, en el siglo XX se reconoció, por la fuerza de la realidad, a un tercer orden de gobierno. Los constituyentes de 1917 se percataron de que la convivencia armoniosa en una demarcación, requería establecer una autoridad inmediata con facultades sencillas y, además, una Hacienda propia para dotar a la población de los servicios básicos. Así se acuñó el artículo 115 constitucional en torno a la autonomía municipal, la integridad de su Hacienda y el deber de atender las necesidades del suministro de agua potable y alcantarillado, seguridad pública, parques y jardines, entre otros muchos servicios necesarios para la vida en un municipio. Corresponde a este orden de gobierno, por ser el más próximo a las y los habitantes, cubrir las necesidades básicas precisamente porque dicha cercanía le permite captar las demandas de la población y con los fondos de su Hacienda formados principalmente por la recaudación del impuesto predial, -único mencionado en la Constitución-, levantar, sostener y consolidar la infraestructura pública.

Introducción de la nueva gobernanza.

Percatándose de los resultados del ciclo virtuoso de la planeación, implementación y evaluación, se recogió en el campo del quehacer público la programación con estrategias y objetivos de las actividades que hoy se conoce como políticas públicas. Las políticas públicas permiten identificar las necesidades de la población, pues se desarrolla un diálogo intenso a través de distintos mecanismos de participación social con los destinatarios finales de las acciones, planes y programas oficiales. De hecho, las opiniones, comentarios y observaciones en la interacción con la ciudadanía permiten fijar con mayor claridad la naturaleza y extensión de las demandas sociales.

De la movilidad en Tijuana.

Nuestro municipio es el más dinámico de la frontera norte. Los desplazamientos dentro en la demarcación son intensos ocasionados principalmente por los traslados de la casa a los centros de trabajo y de regreso al concluir la jornada. A lo anterior hay que sumar los miles de cruces diarios en la frontera con mayor tráfico de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

personas del mundo. Para sostener y solventar tal entramado de movilidad, se requiere contar con infraestructura vial óptima.

De ahí que los principios, estándares y objetivos de las políticas públicas aplicadas a la construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura adquieren especial relevancia. Si la movilidad, en alguno de los nodos principales, se trastoca, entonces se producen distorsiones en la dinámica tanto de la economía como en el bienestar de las personas que tienen que realizar esfuerzos adicionales en sus actividades productivas.

El Boulevard 2000 y El Chaparral.

A pesar de los cuestionamientos principalmente de los vecinos frente a un carril confinado de paga, la construcción del denominado Bulevar 2000 continúa. En esta misma Asamblea, se han hecho diversos llamados a las autoridades encargadas para que tomen las medidas que permitan desarrollar los trabajos y al mismo tiempo aportar seguridad a los usuarios de los carriles.

Sin embargo, en lugar de tomar el exhorto como una propuesta valiosa para enriquecer el desarrollo de las obras, se ha hecho oídos sordos al pronunciamiento del Congreso del Estado. Lamentablemente los accidentes se siguen registrando. Sin duda, los hechos de tránsito terrestre se originan porque no se toman las medidas de precaución adecuadas tanto por los encargados de las obras como por las autoridades que deben promover entre los conductores, de manera profusa, la adopción de mayores medidas de seguridad en ocasión precisamente de que al mismo tiempo de que se registra la circulación de vehículos, se desarrollan las obras de infraestructura.

Tratándose también del equipamiento urbano, se registra una anomalía en el circuito conocido como El Chaparral. El paso elevado de reciente construcción se comienza a resentir a pesar de que es de pensarse que su vida útil fuese mucho más prolongada. Vecinos de la obra han difundido a través de redes sociales una fractura que se aprecia tanto desde el suelo como en la superficie de rodamiento de los vehículos. Se trata de una horadación que corre de extremo a extremo y que tiene un ancho de aproximadamente 20 cm.

A simple vista, se observa el desmoronamiento del concreto dejando expuestas las varillas de sostén. No se requiere ser un perito en ingeniería civil para pronosticar que la fractura terminará por trozar dichas varillas con riesgo de desprendimiento del bloque de rodamiento del puente También conocido en el medio de la construcción como "ballena".

Por ello se eleva a consideración de esta H. Asamblea **con dispensa de trámite en los términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Estado de Baja California, por las razones de obvia y urgente resolución, que ya han quedado precisados con antelación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, y al Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, Arturo Espinoza Jaramillo, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispongan lo necesario a fin de que en el desarrollo de las obras del Bulevar 2000 se implementen las medidas de prevención e infraestructura vial idóneas para evitar accidentes de tránsito terrestre. Asimismo, se exhorta al Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Ismael Burgueño Ruiz, para que realice las gestiones y acciones necesarias a fin de llevar a cabo una inspección estructural e integral al complejo vial conocido como "El Chaparral", con el objeto de corregir, a la brevedad posible, los daños o anomalías que esté presente.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación.

DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada por su participación. Declaro abierto el debate de la dispensa de trámite y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo, De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensada de trámite.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputaciones que se encuentran a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Muchas gracias. Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Una vez aprobada la dispensa de trámite, declaro abierto el debate de la Proposición y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la Proposición, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición, las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias. Se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. **Se declara aprobada la Proposición presentada**, y continúa en el uso de la voz la Diputada María Teresa Méndez Vélez, para presentar su Proposición, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ:** Con su venia Presidenta. Se le solicita atentamente que el texto de la presente Proposición sea reproducido de manera íntegra en el Acta de la Sesión y en el Diario de Debates, en los términos que fue presentado.

Con el primer Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, CEJUM, en la ciudad de Tijuana, las mujeres cuentan con servicios especializados para recibir atención gratuita en: asesoría y orientación jurídica, en materias penal,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

familiar y civil; atención médica y psicológica; acceso a denuncias ante el Ministerio Público.

El objetivo es brindar una atención integral, multidisciplinaria e interinstitucional a las mujeres víctimas de violencia de género.

El Centro de Justicia para las Mujeres, CEJUM, cuenta con 3 edificios en los municipios siguientes.

- 1.- Tijuana, desde el año 2021.
- 2.- San Quintín, instalado en el 2024.
- 3.- Mexicali, en operación en el 2025.

Este avance muestra la importancia de nuestra Gobernadora, la Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, para atender a las mujeres a que vivan una vida libre de violencia. Sin embargo, como representante del Pueblo Mágico, reconocemos las bondades de tener un Centro de Justicia para las Mujeres en el Municipio de Tecate.

En este sentido se le solicita al Secretario General de Gobierno de Baja California, Licenciado Juan José Pon Méndez, para que rinda a esta Soberanía un informe donde se incluya:

Detalles del proyecto de construcción de un Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Tecate. Los avances del proyecto, su inicio de construcción. Y la fecha tentativa para su operación.

Derivado de los razonamientos vertidos con anterioridad, presentamos la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo Económico, con dispensa de trámite, para quedar como sigue:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Único. - Que esta Honorable XXV Legislatura, gire un atento exhorto al Lic. Juan José Pon Méndez, Titular de la Secretaría General de Gobierno, para que informe a esta H. Soberanía, los planes y avances respecto a la construcción y operación de un Centro de Justicia para las mujeres, CEJUM, en el Municipio de Tecate, en los términos expuestos.

Dados en el salón de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, "Licenciado Benito Juárez García", a la fecha de su presentación.

Por el grupo Parlamentario de MORENA. Diputada María Teresa Méndez Vélez.

Es cuánto Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ)

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.**

Dip. María Teresa Méndez Vélez, Diputada integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades conferidas en los artículos 110 fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta H. Asamblea la siguiente **Proposición de Acuerdo Económico, con dispensa de trámite, que exhorta al Lic. Juan José Pon Méndez, Titular de la Secretaria General de Gobierno, para que informe a esta H. Soberanía, los planes y avances respecto a la construcción y operación de un Centro de Justicia para las**

mujeres (CEJUM) en el Municipio de Tecate, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la publicación de la Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, 11 de noviembre del 2015 y su entrada en vigor el día 30 de junio del 2017, las mujeres en el Estado cuentan con servicios especializados para brindar atención gratuita en al menos las materias de:

- Asesoría y orientación jurídica, Representación legal en materias penal, familiar, civil y demás que se requieran.
- Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional.
- Servicios de albergue temporal o tránsito, de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave.
- Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres.
- Fomentar el empoderamiento de las mujeres.

Una de las ventajas de este tipo de centros en que, por disposición de Ley, el acceso a la justicia deberá ser las 24 horas todos los días del año.

Como se advierte del espíritu legislativo de esta Ley Estatal, es la de brindar una atención integral, multidisciplinaria e interinstitucional, para

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

que toda mujer víctima de violencia de género, así como sus hijas e hijos menores tengan un espacio seguro y confiable que les permita como primer objetivo una protección y el cese de violencia inmediata por parte de sus agresores.

Con la implementación de esta Ley Estatal, se ha avanzado de forma importante para prevenir, disminuir y atender a las mujeres víctimas de violencia de género.

En la actualidad el Centro de Justicia para las mujeres (CEJUM) del Estado de Baja California, cuenta con 3 edificios para brindar atención en los municipios siguientes:

- Tijuana, fue el primer centro inaugurado y puesto en operaciones en el año 2021.
- San Quintín, se instaló formalmente en el 2024, con la visión de brindar atención en la zona sur del Estado.
- Mexicali, en operación desde el año 2025.

Este logro sin duda, es una muestra de la importancia que tiene para el Gobierno del Estado de nuestra Gobernadora la Maestra Marina del Pilar Avila Olmeda, atender a las mujeres en todas sus necesidades, pero en lo particular que vivan una vida libre de todo tipo de violencia.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Sin embargo, como representante del Pueblo mágico de Tecate, me ha tocado escuchar y atender a mujeres que lamentablemente sufren violencia de género y que requieren de un Centro de Justicia para las mujeres en el Municipio de Tecate, que les brinde la atención, protección y servicios que por Ley tienen derecho a recibir.

En este sentido, resulta importante solicitar al Secretario General de Gobierno de Baja California, Lic. Juan José Pon Méndez, en su calidad de titular de la Junta de Gobierno del Centro de Justicia para las mujeres del Estado, para que rinda a esta Soberanía un informe donde se incluya:

- Si a la fecha, ¿se cuenta con un plan o proyecto de construcción de un Centro de Justicia para las Mujeres en el Municipio de Tecate?
- En caso de ser afirmativo, ¿Se informe los avances del proyecto, ubicación y tiempo de conclusión del mismo?
- ¿La fecha tentativa para su operación y servicios que se brindaran a las mujeres de Tecate?

Derivado de los razonamientos vertidos con anterioridad, presentamos la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRÁMITE** para quedar como sigue:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ÚNICO. - Que esta Honorable XXV Legislatura, gire un atento exhorto al Lic. Juan José Pon Méndez, Titular de la Secretaría General de Gobierno, para que informe a esta H. Soberanía, los planes y avances respecto a la construcción y operación de un Centro de Justicia para las mujeres (CEJUM) en el Municipio de Tecate, en los términos expuestos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

mano. Muchas gracias. Se le informa Diputada Presidenta, que **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Hacemos constar la presencia del Diputado Jaime Cantón, y se declara aprobada la dispensa de trámite. Declaro abierto el debate de la Proposición y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la misma. Adelante Diputada Julia, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Gracias Diputada Presidenta, con su venia. No es en contra, es pedirle sumarme a esta Proposición. Sabemos que ya se tiene visto por la Directora un predio allá en la ciudad de Tecate y se están haciendo las gestiones, pero creo que impulsarlo también desde este lado para que se pueda hacer realidad el Centro de Justicia en Tecate es de gran importancia.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ:** Claro que sí compañera, es un honor y la verdad que quienes estuvimos y fuimos parte de la comitiva que, que acudió a la inauguración en San Quintín, nos dimos cuenta, la verdad, la magnitud de, de ese proyecto, todo lo que conlleva, todo lo que tiene, lo que ayuda a las mujeres, es lo que me motiva a hacer esta, esta petición. Y yo sé que la Gobernadora nos va a cumplir, porque ella dijo que antes de retirarse iba a ser una realidad estos centros en todo el Estado. Tecate va a tener su Centro. Muchas gracias, bienvenida.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Teresita.

- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA:** Con su venia Presidenta. Diputada Mayte, si me permite sumarme, por favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.
- **LA C. DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ:** Claro que sí compañera, bienvenida.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado Humberto Valle.
- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Muchas gracias. Diputada la felicito por esta Proposición, permítame, por favor, sumarme. Es muy necesario este centro para nuestra ciudad, el delito de violencia familiar es el más alto en nuestra, en nuestra región y hemos presenciado el caso de muchas mujeres que, que necesitan de este centro, me ha tocado conocer el de Tijuana y cuenta con unas instalaciones excelentes donde se, se recibe a la mujer, se les asesora, las, las protegen, así que permítame sumarme en este equipo.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputada Araceli Geraldo.
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** De igual manera, Diputada Mayte, permíteme sumarme a tu Proposición. Yo creo es de suma importancia. Estuvo presente en la inauguración de CEJUM de Mexicali. Yo creo que estuvimos aquí varias Diputaciones presentes donde cuidaron todos los detalles, desde el comedor, desde la cocina, desde las habitaciones, las habitaciones privadas para que ellos estén las mujeres estén con sus hijos protegidas. Incluso me sorprendió muchísimo que hasta una boutique tienen dentro con ropa perfectamente eh muy bonita, planchadita, eh para que ellas en caso de emergencia tengan manera de tener donde eh obtener su

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ropa, sus enseres básicos. Entonces, yo creo que ojalá que pronto se vea materializado esta realidad ahí en Tecate, Baja California, y permíteme sumarme.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VELEZ:** Claro que sí, compañeros. Muchísimas gracias, bienvenidos y sí, concuerdo con todo lo que me comentan ahorita. Muchas gracias, bienvenidos.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Gracias, Diputada. Yo también solicitaría sumarme a su Proposición. Ya nos ha tocado estar participando impulsando los otros centros de justicia para mujeres que son 24/7 para las víctimas y también un espacio seguro de denuncia, acompañamiento, atención psicológica. Entonces también como Presidenta de la Comisión de igualdad y encabezar todos los esfuerzos para erradicar la violencia de género hacia todas las mujeres. Me sumo, Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VELEZ:** Muchas gracias. Es un honor, mi Presidenta. Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, Diputada. ¿Alguna otra Diputación que hacer uso de la voz?

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Diputada Presidenta, para hacerle constar que la Diputada Julia Andrea González Quiroz, la Diputada Teresita Niño Jesús Ruiz Mendoza, la Diputada el Diputado Humberto Valle, la Diputada Araceli Geraldo y usted, Diputada Michel Sánchez, son las personas que se adhieren a la presente.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado. De no tener más intervenciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la Proposición presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Claro que sí. En seguimiento a sus instrucciones. Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias. Se le informa, Diputada Presidenta, que **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada. Se declara aprobada la Proposición presentada. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias, Diputada Presidenta. Preciso que solamente le daré lectura a los puntos más importantes de esta Proposición, solicitando se ha incorporado en forma íntegra en la Gaceta y demás documentos parlamentarios. La suscrita Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la consideración del Pleno la siguiente Proposición con punto de acuerdo por el cual se solicita la comparecencia del Secretario de Salud del Estado e invitar institucionalmente al Coordinador Estatal de IMSS Bienestar en Baja California, conforme la siguiente exposición de motivos. Resulta alarmante y profundamente preocupante la serie de denuncias públicas, notas periodísticas y

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

reportes ciudadanos que evidencian el deterioro operativo y sanitario que actualmente enfrenta el Hospital General de Mexicali bajo el esquema de IMSS Bienestar. Diversos medios de comunicación han documentado fallas intermitentes y retrasos en los servicios de laboratorio, desabasto de medicamentos, falta de reactivos médicos, insuficiencia de material de curación, así como la descomposición de equipos indispensables para la adecuada atención hospitalaria. A ello se suman las imágenes y denuncias difundidas públicamente respecto a acumulación masiva de sábanas, batas y ropa hospitalaria debido a la inoperatividad de las lavadoras y secadoras industriales, situación que ha sido calificada como una potencial crisis sanitaria. En esos términos, el Secretario de Salud del Estado de Baja California reconoció públicamente que persisten problemas relacionados con infraestructura, equipamiento y desabasto de medicamentos en el Hospital General de Mexicali, señalando además que la transición del modelo IMSS Bienestar dejó rezagos importantes en el sistema hospitalario. De igual manera, el citado funcionario Estatal reconoció que el Gobierno del Estado ha tenido que intervenir mediante compras extraordinarias de medicamentos para hacer frente a las insuficiencias existencias en el abasto, llegando incluso a manifestar preocupación respecto de la capacidad presupuestal del Estado para continuar absorbiendo dichas deficiencias operativas y reconoce públicamente haber destinado alrededor de 500 millones de pesos de recursos públicos para intentar contener el desabasto de medicamentos y subsanar deficiencias derivado de la transición al modelo del IMSS Bienestar. Esta situación puede traducirse en consecuencias severas para la población bajacaliforniana,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

incluyendo retrasos de diagnósticos clínicos, suspensión de tratamientos, incremento de infecciones hospitalarias, saturación médica, agravamiento de enfermedades crónicas y afectación irreversible para pacientes en condición vulnerable y muertes. En ese sentido, el coordinador estatal de Bienestar de Baja California manifestó públicamente que había suficiente medicamento e insumo en los hospitales de la entidad y en sus almacenes, minimizando la existencia de un desabasto generalizado y atribuyendo diversos señalamientos a problemas administrativos internos o de distribución. Si bien el modelo IMSS Bienestar constituye un esquema de naturaleza federal, ella no excluye ni desvincula la participación, responsabilidad y coordinación institucional del Gobierno del Estado en la presentación de los servicios públicos de salud, particularmente tratándose del Hospital General de Mexicali, cuya operación impacta directamente a miles de usuarios bajacalifornianos. Más aún si el presupuesto destinado para tener diferentes programas en el Estado se debe canalizar a temas relacionados con la competencia federal. Resulta jurídicamente proceder la solicitud de la comparecencia del Secretario de Salud, toda vez que dicho servidor público funge como la máxima autoridad sanitaria estatal y ha reconocido públicamente la existencia de deficiencias en el modelo del IMSS Bienestar, así como la intervención financiera y administrativa del propio Estado mediante compras extraordinarias de medicamentos y acciones de emergentes para contener la crisis hospitalaria. Por ello, aun cuando el IMSS Bienestar constituye un organismo de naturaleza federal, ello no limita ni restringe la facultad política representativa y de control parlamentario del Congreso del Estado para solicitar información institucional

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

relacionada con problemáticas que afectan a su población. es por lo anterior y de conformidad con la atribución de este Congreso del Estado, solicito se dispense de trámite para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo económico sea discutido y aprobado en esta misma sesión bajo los siguientes puntos resolutivos:

Primero. - El Congreso del Estado de Baja California acuerda citar a comparecer ante esta Soberanía al Secretario de Salud del Estado de Baja California, Dr. Adrián Medina Amarillas, a efecto de que informe detalladamente sobre la situación operativa, administrativa, presupuestal y funcional que actualmente guarda el Hospital General.

Segundo.- El Congreso del Estado de Baja California formula una atenta y respetuosa invitación institucional al Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar en Baja California, para que comparezca ante esta Soberanía en un marco de colaboración interinstitucional y diálogo constructivo a fin de informar sobre la situación que guarda el Hospital General, particularmente en materia de abasto de medicamentos e insumos, infraestructura hospitalaria, personal, recursos presupuestales y las acciones implementadas para fortalecer los servicios de salud y mejorar la capacidad de atención en el nosocomio.

Tercero. - Se solicita respetuosamente al Secretario de Salud del Estado y al Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar en Baja California, para que, de manera urgente y prioritaria, informen a esta Soberanía las fechas y horarios próximos y disponibles para la realización de la comparecencia institucional solicitado en el presente Punto de Acuerdo.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

dado en el salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" en la ciudad de Mexicali y Baja California a la fecha de su presentación. Es cuanto, Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**HONORABLE
ASAMBLEA**

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114 ,118, 119 y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente punto de acuerdo económico al tenor de lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO E INVITAR INSTITUCIONALMENTE AL COORDINADOR ESTATAL DEL IMSS-BIENESTAR EN BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE QUE INFORMEN ANTE ESTA SOBERANÍA SOBRE LA SITUACIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y HOSPITALARIA QUE ACTUALMENTE GUARDA EL HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI, ASÍ COMO LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA ATENDER LAS PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON INFRAESTRUCTURA,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DESABASTO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MÉDICOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la protección de la salud constituye una de las obligaciones primordiales del Estado mexicano, reconocido expresamente en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, el deber de garantizar servicios médicos dignos, suficientes, continuos y oportunos para la población.

En Baja California, particularmente en el municipio de Mexicali, durante los últimos meses se ha documentado públicamente una problemática hospitalaria creciente en el Hospital General de Mexicali, actualmente operado bajo el modelo IMSS-Bienestar, derivada de múltiples deficiencias relacionadas con infraestructura, equipamiento médico, retrasos en los servicios de laboratorio, desabasto de medicamentos, insuficiencia de insumos y condiciones operativas que han generado alarma social entre pacientes, familiares y trabajadores del sector salud.

Resulta alarmante y profundamente preocupante la serie de denuncias públicas, notas periodísticas y reportes ciudadanos que evidencian el deterioro operativo y sanitario que actualmente enfrenta el Hospital General de Mexicali bajo el esquema IMSS-Bienestar. Diversos medios de comunicación han documentado fallas intermitentes y retrasos en los servicios de laboratorio, desabasto de medicamentos,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

falta de reactivos médicos, insuficiencia de materiales de curación, así como la descompostura de equipos indispensables para la adecuada atención hospitalaria.²¹

A ello se suman las imágenes y denuncias difundidas públicamente respecto de la **acumulación masiva de sábanas, batas y ropa hospitalaria** debido a la inoperatividad de las lavadoras y secadoras industriales del nosocomio, situación que ha sido calificada incluso como una potencial “crisis sanitaria” al interior del hospital. Tales hechos exhiben condiciones indignas e incompatibles con el derecho humano a la protección de la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando en evidencia un preocupante colapso administrativo y operativo en uno de los principales centros hospitalarios de Baja California²².

Particularmente relevante resulta que el propio Secretario de Salud del Estado de Baja California, Dr. Adrián Medina Amarillas, reconoció públicamente que persisten problemas relacionados con infraestructura, equipamiento y desabasto de medicamentos en el Hospital General de Mexicali, señalando además que la transición al modelo IMSS-Bienestar dejó rezagos importantes en el sistema hospitalario²³.

De igual manera, el citado funcionario estatal reconoció públicamente que el Gobierno del Estado ha tenido que intervenir mediante compras extraordinarias de medicamentos para hacer frente a las insuficiencias existentes en el abasto, llegando incluso a manifestar preocupación respecto de la capacidad presupuestal del Estado para continuar absorbiendo dichas deficiencias operativas.

²¹ Información obtenida en: <https://www.facebook.com/sntsa.mexicali/videos/el-d%C3%ADa-de-hoy-acudimos-al-llamado-del-personal-del-hospital-materno-infantil-de-/2317372705420711/?mibextid=wwXlfr&rdid=UriQmjzcMYnvSrtP>

²² Información obtenida en: <https://www.facebook.com/radiopatrulla/posts/crisis-sanitaria-en-el-hospital-general-no-solo-est%C3%A1n-descompuestas-las-refrigera/1392795442885481/>

²³ Información consultable en: <https://www.elimparcial.com/mxl/mexicali/2026/05/25/reparan-sistema-de-refrigeracion-del-hospital-general-de-mexicali-persisten-rezagos-en-imss-bienestar/>

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Asimismo, medios de comunicación locales documentaron declaraciones donde el Secretario de Salud reconoció que la problemática no se limita exclusivamente al desabasto de medicamentos, sino también a rezagos estructurales relacionados con infraestructura hospitalaria y equipamiento médico, particularmente en el Hospital General de Mexicali, donde incluso se reportó la falla de sistemas de refrigeración con equipos de varias décadas de antigüedad, que no ocupan reparación como a la fecha ya se hizo, si no su sustitución por equipos nuevos, situación especialmente delicada considerando las condiciones climáticas extremas que caracterizan a la capital del Estado.

Paralelamente, trabajadores del sector salud realizaron manifestaciones públicas denunciando que el hospital enfrenta carencias severas de insumos básicos y medicamentos, señalando incluso la inexistencia de materiales mínimos necesarios para la adecuada prestación de servicios médicos, situación que incrementó la preocupación social respecto de las condiciones reales bajo las cuales opera actualmente el Hospital General de Mexicali.

Resulta igualmente incongruente que, mientras autoridades estatales han reconocido públicamente **haber destinado alrededor de 500 millones de pesos de recursos públicos** para intentar contener el desabasto de medicamentos y subsanar deficiencias derivadas de la transición al modelo IMSS-Bienestar, persistan condiciones críticas que ponen en riesgo la salud, integridad y vida de miles de pacientes bajacalifornianos. Las propias declaraciones oficiales reconocen que la problemática tiene origen en deficiencias estructurales y presupuestales del sistema federalizado de salud, evidenciando una grave falta de coordinación institucional y resultados efectivos.

Esta situación puede traducirse en consecuencias severas para la población baja californiana, incluyendo **retrasos en diagnósticos clínicos, suspensión de**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

tratamientos, incremento de infecciones intrahospitalarias, saturación médica, agravamiento de enfermedades crónicas y afectaciones irreversibles para pacientes en condición vulnerable y muertes.

En un estado como Baja California, donde las altas temperaturas y la demanda hospitalaria incrementan considerablemente durante gran parte del año, mantener al Hospital General de Mexicali operando bajo condiciones precarias representa un riesgo sanitario de grandes proporciones que exige atención inmediata, transparencia institucional y acciones urgentes por parte de las autoridades competentes que tiendan a solucionar de manera inmediata y efectiva las deficiencias relacionadas con la climatización adecuada de las instalaciones hospitalarias, así como con los procesos de lavado, desinfección, esterilización y manejo de sábanas, batas, ropa hospitalaria y trajes quirúrgicos. Dichas condiciones representan un riesgo significativo para la salud pública, al favorecer la proliferación y transmisión de virus, bacterias y otros agentes patógenos, incrementando la incidencia de infecciones asociadas a la atención médica y comprometiendo la seguridad de pacientes, personal sanitario y visitantes. De no atenderse oportunamente, estas deficiencias podrían trascender el ámbito hospitalario y convertirse en un problema de alcance estatal, con el potencial de generar una contingencia o alerta sanitaria que requiera la intervención urgente de las autoridades competentes.

No obstante, lo anterior, y pese a las múltiples denuncias públicas, declaraciones institucionales y reportes periodísticos documentados, representantes del IMSS-Bienestar en Baja California sostuvieron públicamente posturas distintas respecto de la gravedad de la situación hospitalaria.

En ese sentido, el Coordinador Estatal de IMSS-Bienestar en Baja California; Miguel Romero Flores, manifestó públicamente que existía suficiencia de medicamentos e insumos en los hospitales de la entidad y en sus almacenes, minimizando la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

existencia de un desabasto generalizado y atribuyendo diversos señalamientos a problemas administrativos internos o de distribución.

Dichas declaraciones públicas contrastan de manera significativa con las manifestaciones realizadas por el propio Secretario de Salud del Estado, así como con los testimonios de trabajadores, pacientes y familiares que diariamente enfrentan las condiciones reales de operación del Hospital General de Mexicali.

La existencia de versiones institucionales contradictorias respecto de una problemática de evidente interés público genera incertidumbre social y hace indispensable transparentar de manera objetiva la situación real que actualmente guarda el Hospital General de Mexicali.

No puede pasar inadvertido que la prestación de servicios de salud constituye una responsabilidad concurrente entre los distintos órdenes de gobierno, particularmente tratándose del modelo IMSS-Bienestar, cuya operación y coordinación impacta directamente en la prestación de servicios médicos para miles de bajacalifornianos.

Si bien el modelo IMSS-Bienestar constituye un esquema de naturaleza federal, ello no excluye ni desvincula la participación, responsabilidad y coordinación institucional del Gobierno del Estado de Baja California en la prestación de los servicios públicos de salud, particularmente tratándose del Hospital General de Mexicali, cuya operación impacta directamente a miles de usuarios bajacalifornianos; más aún, si el presupuesto destinado para atender diferentes programas en el estado se deben canalizar a temas relacionados con los bajacalifornianos de competencia federal.

Resulta jurídicamente procedente solicitar la comparecencia del Secretario de Salud del Estado, toda vez que dicho servidor público funge como la máxima autoridad

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

sanitaria estatal **y ha reconocido públicamente la existencia de deficiencias operativas, presupuestales, de infraestructura y desabasto relacionadas con la transición al modelo IMSS-Bienestar, así como la intervención financiera y administrativa del propio Estado mediante compras extraordinarias de medicamentos y acciones emergentes para contener la crisis hospitalaria,** máxime que estos acontecimientos afectan directamente el derecho humano a la salud de la población bajacaliforniana y sobre las cuales el Gobierno del Estado mantiene participación institucional, presupuestal y operativa.

Por otro lado, la invitación institucional formulada al Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar en Baja California resulta plenamente justificada, toda vez que dicho organismo participa directamente en la operación, administración y coordinación de los servicios hospitalarios materia del presente exhorto, particularmente respecto del abasto de medicamentos, suministro de insumos, infraestructura hospitalaria y prestación de servicios médicos en el Hospital General de Mexicali. En ese sentido, su participación ante esta Soberanía permitirá fortalecer los mecanismos de coordinación intergubernamental, transparencia y rendición de cuentas, así como conocer de manera objetiva las acciones implementadas por la Federación para atender la problemática denunciada públicamente y garantizar el derecho humano a la salud de las y los bajacalifornianos.

Por ello, aun cuando IMSS-Bienestar constituye un organismo de naturaleza federal, ello no limita ni restringe la facultad política, representativa y de control parlamentario del Congreso del Estado para solicitar información institucional relacionada con problemáticas que afectan directamente el derecho humano a la salud de la población bajacaliforniana.

La presente proposición no pretende generar subordinación jerárquica respecto de autoridades federales, sino como ya se dijo, fortalecer los mecanismos de coordinación institucional, transparencia, colaboración intergubernamental y

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

rendición de cuentas frente a una problemática pública que impacta directamente a la ciudadanía de Baja California.

Resulta indispensable que esta Soberanía conozca, de manera directa, objetiva y transparente, las condiciones reales bajo las cuales opera actualmente el Hospital General de Mexicali; las acciones implementadas para corregir las deficiencias existentes; las estrategias para garantizar el abasto de medicamentos e insumos; así como los mecanismos de coordinación entre el Estado y la Federación para enfrentar la crisis hospitalaria denunciada públicamente, ***toda vez que dicha información permitirá a este Poder Legislativo contar con los elementos técnicos, presupuestales, administrativos y jurídicos necesarios para analizar, impulsar y, en su caso, promover acciones legislativas, presupuestarias, institucionales y de control parlamentario orientadas a atender, contener y contribuir a la solución de la problemática que actualmente afecta la prestación del servicio público de salud en beneficio de las y los bajacalifornianos.***

Es por lo anterior y que de conformidad con la atribución de este H. Congreso prevista en la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, es que solicito se Dispense de Tramite para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión bajo los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California acuerda citar a comparecer ante esta Soberanía al Secretario de Salud del Estado de Baja California, Dr. Adrián Medina Amarillas, a efecto de que informe detalladamente sobre la situación operativa, administrativa, presupuestal y funcional que actualmente guarda el Hospital General de Mexicali, así como las acciones implementadas para atender las problemáticas relacionadas con infraestructura

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

hospitalaria, equipamiento médico, desabasto de medicamentos, insuficiencia de insumos, personal médico y prestación de servicios de salud.

SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California formula una atenta y respetuosa invitación institucional al Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar en Baja California, Miguel Romero Flores, para que comparezca ante esta Soberanía en un marco de colaboración interinstitucional y diálogo constructivo a fin de informar sobre la situación que guarda el Hospital General de Mexicali, particularmente en materia de abasto de medicamentos e insumos, infraestructura hospitalaria, personal, recursos presupuestales y las acciones implementadas para fortalecer los servicios de salud y mejorar la capacidad de atención del nosocomio, en beneficio de las y los usuarios y de la protección efectiva del derecho humano a la salud.

TERCERO.- Se solicita respetuosamente al Secretario de Salud del Estado de Baja California, Dr. Adrián Medina Amarillas y al Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar en Baja California, Miguel Romero Flores que, de manera urgente y prioritaria, informen a esta Soberanía las fechas y horarios próximos y disponibles para la realización de la comparecencia institucional materia del presente Punto de Acuerdo, a efecto de que este Honorable Congreso del Estado pueda planear, organizar y preparar oportunamente el desarrollo de las intervenciones, exposiciones técnicas y trabajos legislativos necesarios para atender con puntualidad, responsabilidad institucional y sentido de urgencia la crisis hospitalaria y operativa que actualmente enfrenta el Hospital General de Mexicali.

CUARTO.- Remítase el presente Punto de Acuerdo a la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y a la Coordinación Estatal del IMSS-Bienestar en Baja California para los efectos legales y administrativos conducentes.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición. Se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, se solicita la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputaciones que se encuentran a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias. Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, Diputada. Se declara aprobada la dispensa de trámite y declaro abierto el debate de la Proposición y en consecuencia le pregunto a las diputaciones si desean intervenir en contra del mismo. Adelante, Diputado Molina. Tiene el uso de la voz.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias. Con su permiso, Diputada Presidenta, pues este tema de del sistema de salud, pues genera, genera obviamente preocupación en la ciudadanía. Hemos visto recientes declaraciones del Secretario de Salud en el Estado en una vertiente. También lo hemos reconocido aquí en el Pleno el tema de la adaptación al nuevo sistema del del IMSS Bienestar y hemos aprobado también las incorporaciones de inmuebles para ser entregados al sistema. A mí me interesan varios de los puntos, no dudo que la mayor parte de las diputaciones que plantea en su exhorto eh Diputada, pero me parecería, digo, le plantearía que pudiéramos hacernos de la información primero, este, evaluarla. Ya hubo una reforma reciente aquí a la nuestra liga orgánica, procurando que se respondan los exhortos de manera más pronta, este, y con un acotamiento de tiempos, este, pues real y si lo aceptara que pudiéramos pedirle información a ambas instancias que señala en los resolutivos relacionado con los puntos que plantea y una vez que tuviéramos la información poder analizar el tema de citaciones posibles sobre todo, que en tratando de funcionarios federales operaría por invitación, pero si me aceptara la propuesta, este, pues no dudaría que fuéramos a favor en el tema de que se requiriera la información a las instancias que señaló y todavía no pasar al tema de comparecencias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputada Alejandrina Corral, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Sí, considero que a todos y cada uno de los Diputados que conformamos esta Legislatura, el tema de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

salud, pues nos hemos dado cuenta que está rebasado en la entidad y la preocupación que tenemos. En otros ya han solicitado la comparecencia del Secretario y de alguna u otra manera pues se ha reconocido que hoy es un tema Federal, pero sin embargo al haber señalado al propio Secretario que ya se le se le otorgaron 500 millones de pesos que se debió de ver ejercidos por el Estado y sin embargo se pasó a la Federación, hay un reconocimiento de parte de él de que hay recurso Estatal ya en, en el en este tema que hoy es Federal. Entonces, eh yo creo que aquí este pues lo menos que podemos pedir la invitación la, perdón, que nos manden por escrito toda lo que estamos vertiendo en este punto de acuerdo y estoy de acuerdo que de una vez que nos eh envíen ya la respuesta adecuada, veremos sobre la procedencia de citarlos tanto al Secretario y mandarle una atenta invitación al delegado a ver si comparece y nos hace ver la situación. real que está pasando en el Estado en el tema de salud, el delegado. Eh, no tengo ningún problema en que cambiamos los petitorios en los términos que acaba de señalar, Diputado. Gracias, Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN MODIFICADA PRESENTADA POR LA
DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 118, 119 y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente punto de acuerdo económico al tenor de lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y AL COORDINADOR ESTATAL DEL IMSS-BIENESTAR EN BAJA CALIFORNIA, QUE INFORMEN ANTE ESTA SOBERANÍA SOBRE LA SITUACIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y HOSPITALARIA QUE ACTUALMENTE GUARDA EL HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI, ASÍ COMO LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA ATENDER LAS PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON INFRAESTRUCTURA, DESABASTO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MÉDICOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la protección de la salud constituye una de las obligaciones primordiales del Estado mexicano, reconocido expresamente en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, el deber de garantizar servicios médicos dignos, suficientes, continuos y oportunos para la población.

En Baja California, particularmente en el municipio de Mexicali, durante los últimos meses se ha documentado públicamente una problemática hospitalaria creciente en el Hospital General de Mexicali, actualmente operado bajo el modelo IMSS-Bienestar, derivada de múltiples deficiencias relacionadas con infraestructura, equipamiento médico, retrasos en los servicios de laboratorio, desabasto de medicamentos, insuficiencia de insumos y condiciones operativas que han generado alarma social entre pacientes, familiares y trabajadores del sector salud.

Resulta alarmante y profundamente preocupante la serie de denuncias públicas, notas periodísticas y reportes ciudadanos que evidencian el deterioro operativo y sanitario que actualmente enfrenta el Hospital General de Mexicali bajo el esquema IMSS-Bienestar. Diversos medios de comunicación han documentado fallas intermitentes y retrasos en los servicios de laboratorio, desabasto de medicamentos, falta de reactivos médicos, insuficiencia de materiales de curación, así como la descompostura de equipos indispensables para la adecuada atención hospitalaria.²⁴

A ello se suman las imágenes y denuncias difundidas públicamente respecto de la **acumulación masiva de sábanas, batas y ropa hospitalaria** debido a la inoperatividad de las lavadoras y secadoras industriales del nosocomio, situación que ha sido calificada incluso como una potencial "crisis sanitaria" al interior del hospital. Tales hechos exhiben condiciones indignas e incompatibles con el derecho humano a la protección de la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando en evidencia un preocupante colapso administrativo y operativo en uno de los principales centros hospitalarios de Baja California²⁵.

²⁴ Información obtenida en: <https://www.facebook.com/sntsa.mexicali/videos/el-d%C3%ADa-de-hoy-acudimos-al-llamado-del-personal-del-hospital-materno-infantil-de-2317372705420711/?mibextid=wwXlfr&rdid=UriQmjzcMYnvSrtP>

²⁵ Información obtenida en: <https://www.facebook.com/radiopatrulla/posts/crisis-sanitaria-en-el-hospital-general-no-solo-est%C3%A1n-descompuestas-las-refrigera/1392795442885481/>

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Particularmente relevante resulta que el propio Secretario de Salud del Estado de Baja California, Dr. Adrián Medina Amarillas, reconoció públicamente que persisten problemas relacionados con infraestructura, equipamiento y desabasto de medicamentos en el Hospital General de Mexicali, señalando además que la transición al modelo IMSS-Bienestar dejó rezagos importantes en el sistema hospitalario²⁶.

De igual manera, el citado funcionario estatal reconoció públicamente que el Gobierno del Estado ha tenido que intervenir mediante compras extraordinarias de medicamentos para hacer frente a las insuficiencias existentes en el abasto, llegando incluso a manifestar preocupación respecto de la capacidad presupuestal del Estado para continuar absorbiendo dichas deficiencias operativas.

Asimismo, medios de comunicación locales documentaron declaraciones donde el Secretario de Salud reconoció que la problemática no se limita exclusivamente al desabasto de medicamentos, sino también a rezagos estructurales relacionados con infraestructura hospitalaria y equipamiento médico, particularmente en el Hospital General de Mexicali, donde incluso se reportó la falla de sistemas de refrigeración con equipos de varias décadas de antigüedad, que no ocupan reparación como a la fecha ya se hizo, si no su sustitución por equipos nuevos, situación especialmente delicada considerando las condiciones climáticas extremas que caracterizan a la capital del Estado.

Paralelamente, trabajadores del sector salud realizaron manifestaciones públicas denunciando que el hospital enfrenta carencias severas de insumos básicos y medicamentos, señalando incluso la inexistencia de materiales mínimos necesarios para la adecuada prestación de servicios médicos, situación que incrementó la

²⁶ Información consultable en: <https://www.elimparcial.com/mxl/mexicali/2026/05/25/reparan-sistema-de-refrigeracion-del-hospital-general-de-mexicali-persisten-rezagos-en-imss-bienestar/>

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

preocupación social respecto de las condiciones reales bajo las cuales opera actualmente el Hospital General de Mexicali.

Resulta igualmente incongruente que, mientras autoridades estatales han reconocido públicamente **haber destinado alrededor de 500 millones de pesos de recursos públicos** para intentar contener el desabasto de medicamentos y subsanar deficiencias derivadas de la transición al modelo IMSS-Bienestar, persistan condiciones críticas que ponen en riesgo la salud, integridad y vida de miles de pacientes bajacalifornianos. Las propias declaraciones oficiales reconocen que la problemática tiene origen en deficiencias estructurales y presupuestales del sistema federalizado de salud, evidenciando una grave falta de coordinación institucional y resultados efectivos.

Esta situación puede traducirse en consecuencias severas para la población baja californiana, incluyendo **retrasos en diagnósticos clínicos, suspensión de tratamientos, incremento de infecciones intrahospitalarias, saturación médica, agravamiento de enfermedades crónicas y afectaciones irreversibles para pacientes en condición vulnerable y muertes.**

En un estado como Baja California, donde las altas temperaturas y la demanda hospitalaria incrementan considerablemente durante gran parte del año, mantener al Hospital General de Mexicali operando bajo condiciones precarias representa un riesgo sanitario de grandes proporciones que exige atención inmediata, transparencia institucional y acciones urgentes por parte de las autoridades competentes que tiendan a solucionar de manera inmediata y efectiva las deficiencias relacionadas con la climatización adecuada de las instalaciones hospitalarias, así como con los procesos de lavado, desinfección, esterilización y manejo de sábanas, batas, ropa hospitalaria y trajes quirúrgicos. Dichas condiciones representan un riesgo significativo para la salud pública, al favorecer la proliferación y transmisión de virus, bacterias y otros agentes patógenos,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

incrementando la incidencia de infecciones asociadas a la atención médica y comprometiendo la seguridad de pacientes, personal sanitario y visitantes. De no atenderse oportunamente, estas deficiencias podrían trascender el ámbito hospitalario y convertirse en un problema de alcance estatal, con el potencial de generar una contingencia o alerta sanitaria que requiera la intervención urgente de las autoridades competentes.

No obstante, lo anterior, y pese a las múltiples denuncias públicas, declaraciones institucionales y reportes periodísticos documentados, representantes del IMSS-Bienestar en Baja California sostuvieron públicamente posturas distintas respecto de la gravedad de la situación hospitalaria.

En ese sentido, el Coordinador Estatal de IMSS-Bienestar en Baja California; Miguel Romero Flores, manifestó públicamente que existía suficiencia de medicamentos e insumos en los hospitales de la entidad y en sus almacenes, minimizando la existencia de un desabasto generalizado y atribuyendo diversos señalamientos a problemas administrativos internos o de distribución.

Dichas declaraciones públicas contrastan de manera significativa con las manifestaciones realizadas por el propio Secretario de Salud del Estado, así como con los testimonios de trabajadores, pacientes y familiares que diariamente enfrentan las condiciones reales de operación del Hospital General de Mexicali.

La existencia de versiones institucionales contradictorias respecto de una problemática de evidente interés público genera incertidumbre social y hace indispensable transparentar de manera objetiva la situación real que actualmente guarda el Hospital General de Mexicali.

No puede pasar inadvertido que la prestación de servicios de salud constituye una responsabilidad concurrente entre los distintos órdenes de gobierno,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

particularmente tratándose del modelo IMSS-Bienestar, cuya operación y coordinación impacta directamente en la prestación de servicios médicos para miles de bajacalifornianos.

Si bien el modelo IMSS-Bienestar constituye un esquema de naturaleza federal, ello no excluye ni desvincula la participación, responsabilidad y coordinación institucional del Gobierno del Estado de Baja California en la prestación de los servicios públicos de salud, particularmente tratándose del Hospital General de Mexicali, cuya operación impacta directamente a miles de usuarios bajacalifornianos; más aún, si el presupuesto destinado para atender diferentes programas en el estado se deben canalizar a temas relacionados con los bajacalifornianos de competencia federal.

Resulta jurídicamente procedente solicitar la comparecencia del Secretario de Salud del Estado, toda vez que dicho servidor público funge como la máxima autoridad sanitaria estatal **y ha reconocido públicamente la existencia de deficiencias operativas, presupuestales, de infraestructura y desabasto relacionadas con la transición al modelo IMSS-Bienestar, así como la intervención financiera y administrativa del propio Estado mediante compras extraordinarias de medicamentos y acciones emergentes para contener la crisis hospitalaria**, máxime que estos acontecimientos afectan directamente el derecho humano a la salud de la población bajacaliforniana y sobre las cuales el Gobierno del Estado mantiene participación institucional, presupuestal y operativa.

Por otro lado, la invitación institucional formulada al Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar en Baja California resulta plenamente justificada, toda vez que dicho organismo participa directamente en la operación, administración y coordinación de los servicios hospitalarios materia del presente exhorto, particularmente respecto del abasto de medicamentos, suministro de insumos, infraestructura hospitalaria y prestación de servicios médicos en el Hospital General de Mexicali. En ese sentido,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

su participación ante esta Soberanía permitirá fortalecer los mecanismos de coordinación intergubernamental, transparencia y rendición de cuentas, así como conocer de manera objetiva las acciones implementadas por la Federación para atender la problemática denunciada públicamente y garantizar el derecho humano a la salud de las y los bajacalifornianos.

Por ello, aun cuando IMSS-Bienestar constituye un organismo de naturaleza federal, ello no limita ni restringe la facultad política, representativa y de control parlamentario del Congreso del Estado para solicitar información institucional relacionada con problemáticas que afectan directamente el derecho humano a la salud de la población bajacaliforniana.

La presente proposición no pretende generar subordinación jerárquica respecto de autoridades federales, sino como ya se dijo, fortalecer los mecanismos de coordinación institucional, transparencia, colaboración intergubernamental y rendición de cuentas frente a una problemática pública que impacta directamente a la ciudadanía de Baja California.

Resulta indispensable que esta Soberanía conozca, de manera directa, objetiva y transparente, las condiciones reales bajo las cuales opera actualmente el Hospital General de Mexicali; las acciones implementadas para corregir las deficiencias existentes; las estrategias para garantizar el abasto de medicamentos e insumos; así como los mecanismos de coordinación entre el Estado y la Federación para enfrentar la crisis hospitalaria denunciada públicamente, ***toda vez que dicha información permitirá a este Poder Legislativo contar con los elementos técnicos, presupuestales, administrativos y jurídicos necesarios para analizar, impulsar y, en su caso, promover acciones legislativas, presupuestarias, institucionales y de control parlamentario orientadas a atender, contener y contribuir a la solución de la problemática que***

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

actualmente afecta la prestación del servicio público de salud en beneficio de las y los bajacalifornianos.

Es por lo anterior y que de conformidad con la atribución de este H. Congreso prevista en la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, es que solicito se Dispense de Tramite para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión bajo los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California acuerda solicitar al Secretario de Salud del Estado de Baja California, Dr. Adrián Medina Amarillas, que informe detalladamente sobre la situación operativa, administrativa, presupuestal y funcional que actualmente guarda el Hospital General de Mexicali, así como las acciones implementadas para atender las problemáticas relacionadas con infraestructura hospitalaria, equipamiento médico, desabasto de medicamentos, insuficiencia de insumos, personal médico y prestación de servicios de salud.

SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California formula una atenta y respetuosa solicitud institucional al Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar en Baja California, Miguel Romero Flores, para que informe a esta Soberanía en un marco de colaboración interinstitucional sobre la situación que guarda el Hospital General de Mexicali, particularmente en materia de abasto de medicamentos e insumos, infraestructura hospitalaria, personal, recursos presupuestales y las acciones implementadas para fortalecer los servicios de salud y mejorar la capacidad de atención del nosocomio, en beneficio de las y los usuarios y de la protección efectiva del derecho humano a la salud.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

TERCERO.- Se solicita respetuosamente al Secretario de Salud del Estado de Baja California, Dr. Adrián Medina Amarillas y al Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar en Baja California, Miguel Romero Flores que, de manera urgente y prioritaria, informen a esta Soberanía sobre lo referido en el presente Punto de Acuerdo, a efecto de que este Honorable Congreso del Estado pueda planear, organizar y preparar oportunamente el desarrollo de las intervenciones, exposiciones técnicas y trabajos legislativos necesarios para atender con puntualidad, responsabilidad institucional y sentido de urgencia la crisis hospitalaria y operativa que actualmente enfrenta el Hospital General de Mexicali.

CUARTO.- Remítase el presente Punto de Acuerdo a la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y a la Coordinación Estatal del IMSS-Bienestar en Baja California para los efectos legales y administrativos conducentes.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, Diputada. ¿Alguna otra intervención? Se aceptan las modificaciones y continuamos entonces con la votación económica y le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputaciones que se encuentran a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias. Gracias. Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, Diputada. Se declara aprobada la Proposición presentada. Continúa con el uso de la voz la Diputada Santa Alejandrina Corral para presentar su segundo exhorto. Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias, Presidenta. Preciso que solamente le daré lectura los puntos más importantes de esta Proposición solicitando sea incorporado en forma íntegra en la Gaceta y demás documentos parlamentarios. La suscrita Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante este Pleno Proposición con punto de acuerdo económico por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado, a ISSSTECALI, a la Fiscalía General, a la Auditoría Superior y a la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, todos del estado de Baja California, conforme a la siguiente exposición de motivos:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En días recientes, diversos medios de comunicación dieron a conocer información relacionada con la localización de medicamentos que presuntamente forman parte de lotes reportados como robados y que fueron identificados dentro del sistema público de salud de Baja California. Particular relevancia adquiere las declaraciones realizadas por el secretario de Salud del Estado, quien reconoció públicamente la existencia de investigaciones derivadas de la detención de dichos medicamentos y confirmó que las autoridades competentes se encuentran realizando las indagatorias correspondientes para esclarecer los hechos y determinar responsabilidades, pese a la alerta emitida oportunamente por la COFEPRIS, mediante la cual se informó a las entidades federativas sobre el robo de medicamentos y se precisaron las características que permitían identificar los lotes involucrados. Existen señalamientos que apuntan a que dichos productos fueron adquiridos posteriormente por el Gobierno del Estado de Baja California. De acuerdo con la información pública disponible, los procedimientos de adquisición de bienes e insumos para la administración Estatal se encuentran bajo la responsabilidad del Oficial Mayor del Gobierno del Estado, dependencia encabezada por David Ramsés Cervantes Aguilar. En consecuencia, resulta indispensable que las investigaciones determinen qué servidores públicos intervinieron en los procesos de contratación, adquisición, validación, documentación y recepción de los medicamentos objetos de investigación. Así como si durante dichos procedimientos se verificó el cumplimiento de las alertas sanitarias emitidas por las autoridades federales competentes y de los

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

mecanismos de control previstos en la normatividad aplicable. De acuerdo con la estructura operativa de ISSSTECALI y la información difundida públicamente, resulta procedente que se esclarezca si la Doctora Angélica Pon Méndez, en su carácter de servidora pública adscrita a dicha institución, tuvo alguna intervención en los procesos de revisión, validación, registro o distribución de los medicamentos, objetos de investigación, así como el alcance de las funciones desempeñadas en relación con dichos hechos. Es por lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas por el a este por el Congreso prevista en la Constitución Política del Estado de Baja California, solicito se dispensa de trámite para que la presente Proposición con punto de acuerdo económico sea discutido y aprobado en esta misma sesión bajo los siguientes puntos resolutivos:

Primero-. el Congreso del Estado exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y al director general de ISSSTECALI para que de manera conjunta o por separado remitan a esta Soberanía un informe detallado sobre el Estado que guardan las investigaciones relacionadas con la detención de medicamentos presuntamente vinculados con los lotes reportados como robados identificados dentro de institución pública de salud de la entidad. Si a la fecha fueron distribuidos dichos medicamentos a la población derechohabiente o administrativamente se detuvo su distribución como una acción preventiva.

Segundo-. El Congreso del Estado exhorta respetuosamente a la titular de la Fiscalía General del Estado para que informe esta soberanía el estado procesal que guardan las carpetas de investigación, precisando las acciones de investigación, los

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

avances y en su caso si existen personas imputadas vinculadas a procesos o sujeta alguna medida derivada de dicha investigación.

Tercero- El Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Titular de la Auditoría Superior del Estado para que informe esta Soberanía si existen procedimientos de fiscalización, auditoría, revisiones o investigaciones realizadas con la adquisición, recepción, resguardo y distribución de los medicamentos objetos de la investigación.

Cuarto- El Congreso del Estado exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado para que informe a esta Soberanía si derivado de los hechos vinculados con los lotes de medicamentos reportados como robados, se han iniciado investigaciones o procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos estatales, precisando el estado que guardan dichos procedimientos, las medidas cautelares adoptadas y la sanción impuestas conforme a la Ley. Dado en el salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali al día de su presentación. Es cuanto Presidenta.

**(SE INSERTA LA SEGUNDA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA
DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**HONORABLE
ASAMBLEA**

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114 ,118, 119 y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente punto de acuerdo económico al tenor de lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A ISSSTECALI, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA EL ESTADO QUE GUARDAN LAS INVESTIGACIONES, AUDITORÍAS Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD RELACIONADOS CON EL INGRESO DE MEDICAMENTOS PRESUNTAMENTE VINCULADOS CON LOTES REPORTADOS COMO ROBADOS, ASÍ COMO LAS SANCIONES, RESPONSABILIDADES Y ACCIONES CORRECTIVAS DERIVADAS DE DICHOS HECHOS, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la protección de la salud, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a todas las autoridades la obligación de garantizar que los medicamentos suministrados a la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

población cumplan con los más altos estándares de legalidad, seguridad, calidad y trazabilidad.

La confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas de salud descansa precisamente en la certeza de que los insumos médicos que reciben provienen de fuentes legítimas y han sido sometidos a los controles sanitarios correspondientes.

En días recientes, diversos medios de comunicación dieron a conocer información relacionada con la localización de medicamentos que presuntamente formaban parte de lotes reportados como robados y que fueron identificados dentro del sistema público de salud en Baja California²⁷.

Particular relevancia adquieren las declaraciones realizadas por el Secretario de Salud del Estado, **Dr. José Adrián Medina Amarillas**, quien reconoció públicamente la existencia de investigaciones derivadas de la detección de dichos medicamentos y confirmó que las autoridades competentes se encontraban realizando las indagatorias correspondientes para esclarecer los hechos y determinar responsabilidades²⁸.

La importancia de estas declaraciones radica en que constituyen un reconocimiento oficial de que existe una investigación en curso respecto de hechos que podrían comprometer los mecanismos de control sanitario, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos dentro de instituciones públicas.

²⁷ Información obtenida en: https://el-mexicano.com/estatal/compran-medicamento-robado-en-instituciones-de-salud-de-bc/2252050?fbclid=IwY2xjawRcUzVleHRuA2FlbQlxMABicmlkETFiSWlkTFB1bnhMWGZ4YVJWc3J0YwZhchBfaWQQMjlyMDM5MTc4ODIwMDg5MgABHrZOe-1MI6xZUK928YNrGp9E0enAxKRO18qjQSpnn1VrK-9HRDA90xNcS0GQ_aem_KiYHdX5QDmSFv-TuNEyW3w

²⁸ Información obtenida en: <https://www.brujula.news/2025/08/07/investigan-adquisicion-de-medicamentos-robados-que-aparecieron-en-issstecali/>

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En consecuencia, resulta indispensable conocer cuáles han sido los avances concretos de dichas investigaciones, cuáles son sus resultados preliminares y qué acciones correctivas o sancionatorias se han implementado para evitar la repetición de situaciones similares.

Pese a la alerta emitida oportunamente por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), mediante la cual se informó a las entidades federativas sobre el robo de determinados medicamentos y se precisaron las características que permitían identificar los lotes involucrados, existen señalamientos que apuntan a que dichos productos fueron adquiridos posteriormente por el Gobierno del Estado de Baja California.

De acuerdo con la información pública disponible, los procedimientos de adquisición de bienes e insumos para la administración estatal se encuentran bajo la responsabilidad de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Baja California, dependencia encabezada por el **C. David Ramsés Cervantes Aguilar**.

En consecuencia, resulta indispensable que las investigaciones determinen qué servidores públicos intervinieron en los procesos de contratación, adquisición, validación documental y recepción de los medicamentos objeto de investigación, así como si durante dichos procedimientos se verificó el cumplimiento de las alertas sanitarias emitidas por las autoridades federales competentes y de los mecanismos de control previstos en la normatividad aplicable.

Luego entonces, una vez adquiridos, dichos medicamentos fueron remitidos a ISSSTECALI para su registro, resguardo y distribución. En ese contexto, resulta necesario esclarecer las circunstancias bajo las cuales fueron recibidos e incorporados a los almacenes institucionales, particularmente considerando que existían antecedentes públicos relacionados con el robo de las claves de medicamentos referidas en la alerta sanitaria.

De igual forma, resulta indispensable que las investigaciones determinen qué servidores públicos participaron en los procedimientos de recepción, validación, registro y autorización para el ingreso de dichos medicamentos a los almacenes de ISSSTECALI.

De acuerdo con la estructura operativa de ISSSTECALI y la información difundida públicamente, **resulta procedente que se esclarezca si la Dra. Angélica Pon Méndez**, en su carácter de servidora pública adscrita a dicha institución, tuvo alguna intervención en los procesos de revisión, validación, registro o distribución de los medicamentos objeto de investigación, así como el alcance de las funciones desempeñadas en relación con estos hechos. Lo anterior sin prejuzgar sobre responsabilidad alguna, misma que deberá ser determinada exclusivamente por las autoridades competentes conforme a los resultados de las investigaciones y al debido proceso.

En virtud de ello, las investigaciones en curso deberán determinar si existieron omisiones, negligencias o conductas contrarias a la normatividad aplicable por parte de los servidores públicos responsables de los procedimientos de adquisición, recepción, control y distribución de dichos insumos.

Lo anterior adquiere una dimensión aún más relevante si se considera que el propio Secretario de Salud calificó la situación como inadmisibles, al señalar que ningún medicamento con antecedentes de robo debió haber ingresado al sistema público de salud. Tal afirmación pone de manifiesto la necesidad de esclarecer cómo ocurrió el ingreso de dichos productos, qué mecanismos de control fallaron y quiénes eran los responsables de garantizar el cumplimiento de los protocolos de seguridad sanitaria.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Más allá de la posible responsabilidad individual de determinados servidores públicos, el asunto revela la necesidad de fortalecer los sistemas de vigilancia, trazabilidad y control de medicamentos en las instituciones públicas de salud.

La ciudadanía tiene derecho a conocer si las investigaciones anunciadas han producido resultados concretos y si las autoridades han actuado con la diligencia que exige la protección de un derecho tan fundamental como la salud.

Por ello, el objeto del presente exhorto no es sustituir las facultades de investigación de las autoridades competentes ni prejuzgar sobre la responsabilidad de persona alguna. Por el contrario, busca que las instancias responsables informen públicamente el estado que guardan las investigaciones derivadas de estos hechos, precisando si se han determinado responsabilidades administrativas, civiles o penales; si existen servidores públicos suspendidos, separados del cargo o sujetos a procedimiento; si se han presentado denuncias ante las autoridades competentes; y cuáles han sido las medidas adoptadas para prevenir que hechos similares vuelvan a ocurrir.

La rendición de cuentas constituye un principio esencial de todo gobierno democrático. Cuando existen investigaciones relacionadas con posibles irregularidades en la adquisición y distribución de medicamentos destinados a la atención de miles de personas, resulta legítimo y necesario que el Poder Legislativo solicite información clara, puntual y verificable sobre los avances y resultados de dichas investigaciones, a efecto de garantizar la transparencia, fortalecer la confianza ciudadana y asegurar la protección efectiva del derecho humano a la salud.

Es por lo anterior y que de conformidad con la atribución de este H. Congreso prevista en la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto de la Ley Orgánica del

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Poder Legislativo de Baja California, es que solicito se Dispense de Tramite para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión bajo los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California, Dr. José Adrián Medina Amarillas y al Director General de ISSSTECALI, Luis Gilberto Gallego Cortez, para que, de manera conjunta o por separado, remitan a esta Soberanía un informe detallado sobre el estado que guardan las investigaciones relacionadas con la detección de medicamentos presuntamente vinculados con lotes reportados como robados e identificados dentro de instituciones públicas de salud en la entidad, precisando:

- Los avances de las investigaciones administrativas, sanitarias o de cualquier otra naturaleza que se encuentren en trámite;
- Si se han identificado servidores públicos o particulares presuntamente responsables;
- Si se han iniciado procedimientos administrativos de responsabilidad;
- Si existen servidores públicos suspendidos, separados del cargo, removidos de sus funciones o sujetos a investigación derivada de estos hechos;
- Si se han presentado denuncias ante las autoridades competentes; y
- Las medidas correctivas implementadas para garantizar la legalidad, trazabilidad, control y seguridad en los procesos de adquisición, recepción, almacenamiento y distribución de medicamentos.
- Si a la fecha fueron distribuidos dichos medicamento a la población derechohabiente, o administrativamente se detuvo su distribución como una acción preventiva.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, Dra. Ma. Elena Andrade Ramírez, para que informe a esta Soberanía el estado procesal que guardan las carpetas de investigación relacionadas con la posible adquisición, recepción, distribución o utilización de medicamentos vinculados con lotes reportados como robados, precisando, en la medida que legalmente resulte procedente, las acciones de investigación realizadas, los avances obtenidos, las determinaciones adoptadas y, en su caso, si existen personas imputadas, vinculadas a proceso o sujetas a alguna medida derivada de dichas investigaciones.

TERCERO. El Honorable Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, C.P. Arnulfo Raúl Zarate Chávez, para que informe a esta Soberanía si existen procedimientos de fiscalización, auditorías, revisiones o investigaciones relacionadas con la adquisición, recepción, resguardo y distribución de los medicamentos objeto de investigación y, en su caso, comunique las observaciones formuladas, los posibles daños al erario detectados, las promociones de responsabilidad administrativa emitidas y cualquier otra acción emprendida en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. El Honorable Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Baja California, María Gabriela Monge Pérez, para que informe a esta Soberanía si derivado de los hechos relacionados con la adquisición, recepción, registro, resguardo o distribución de medicamentos presuntamente vinculados con lotes reportados como robados, se han iniciado investigaciones o procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

estatales, precisando, en su caso, el estado que guardan dichos procedimientos, las medidas cautelares adoptadas y las sanciones impuestas conforme a la ley.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, Diputada. Declaro abierto el debate de la dispensa de trámite y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora somete en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputaciones que se encuentran a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias. Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias. Ahora declaro abierto el debate de la Proposición y en consecuencia les pregunta a las Diputaciones si desean intervenir

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

en contra de la misma. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora somete a votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias. Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la Proposición presentada. Continúa con el uso de la voz la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez para presentar su Proposición. Les recuerdo que tienen un máximo de 5 minutos para la lectura. Adelante, Diputada. Una disculpa, me confundí. Es que hicimos un intercambio con el Diputado Diego y la Diputada Mayola, ¿verdad? Adelante, Diputada Mayola. Tiene el uso de la voz. Sí, una disculpa.

- **LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA:** Solicito que, que el contenido del presente punto de acuerdo se inserte íntegro en nuestra Gaceta y demás instrumentos de registro parlamentario. Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del H. Congreso del Estado. Cuando una persona toca la puerta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo hace porque ya agotó la confianza en la autoridad. Llega sin abogado, sin recursos, con la certeza de que algo que le hicieron estuvo mal. La Ley, la Ley le dice que aquí se queja, se investiga, que hay una resolución de que quien la lastimó tendrá que rendir cuentas y cuando ese ciclo se interrumpe, cuando la queja queda

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

sin seguimiento y la recomendación tarda años en llegar o la autoridad que le recibe no hace nada, la comisión también se convierte en parte de la desconfianza y les manda un aviso a todos los que todavía están pensando si vale la pena denunciar. Cabe caso sin respuesta. Es una razón más para que la próxima víctima guarde silencio. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California existe desde el 2015 como un organismo autónomo con mandato claro proteger, observar y promover los derechos humanos en el Estado. A lo largo de su historia ha recibido miles de quejas, ha investigado a decenas de autoridades y ha emitido recomendaciones dirigidas a dependencias Estatales Municipales de toda la entidad. Este trabajo tiene valor real y se reconoce, pero el valor de una institución no se mide únicamente por lo que lo que produce, sino por lo que logra. Y entre emitir una recomendación y lograr que se cumpla, existe una inmensa distancia. El diagnóstico es claro en sus primeras etapas y preocupante en las últimas. Las quejas se reciben, las investigaciones, investigaciones avanzando, las recomendaciones se emiten, pero el trayecto que va del papel a la realidad, esto es, de la recomendación pública a su cumplimiento verificado, es donde el sistema pierde tracción. Hay que hay recomendaciones con incumplimiento parcial o total que llevan meses o años sin resolverse. Hay quejosos que no conocen el estado de su expediente y que no han recibido noticia alguna de que la autoridad responde haya tomado una solución o una medida concreta. Y hay autoridades que recibieron una recomendación, la ignoraron y no enfrentaron consecuencia alguna. Cuando incumplen no cuesta nada. cumplir se vuelve incierto y voluntario. Hay casos donde su ese incumplimiento pesa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de manera particulares que denunciaron a sus agresores ante las autoridades, que pidieron protección de manera expresa y que aun así fueron violentados y aún peor asesinadas porque nadie no actuó. La comisión investigó, documentó las omisiones y emitió recomendaciones concretas. Entre esas recomendaciones hay puntos que a la fecha no se han cumplido y las familias de esas mujeres siguen esperando que el Estado reconozca de frente que falló. Mientras eso no ocurra, el mensaje que recibe cualquier mujer que hoy piensa en denunciar es que hacerlo no garantiza nada, que las instituciones registran, archivan y siguen adelante sin hacer nada. Eso es lo que este Congreso tiene la obligación de señalar para que esto ya no suceda. A nosotros nos corresponde exigir que el sistema funcione en su totalidad. Baja California necesita una Comisión de Derechos Humanos que cierre los ciclos, que abra, que le informe a, a cada quejoso en qué punto está su caso y que haga sentir a quienes incumplen sus recomendaciones que la Comisión de Derechos Humanos y este Congreso están pendientes. Con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa de trámite correspondiente, por lo que me permito presentar con Proposición con punto de acuerdo en los siguientes puntos Resolutivos. Único. En Honorable Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a Jorge Álvaro Ochoa Arduño, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Baja California, habiendo de garantizar el seguimiento oportuno a las quejas ciudadanas, la emisión de recomendaciones en tiempo y forma y el cumplimiento efectivo de las mismas. Alternó los siguientes puntos.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

1. La XXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a Jorge Álvaro Ochoa Orduño, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Baja California, a fortalecer el seguimiento de las quejas ciudadanas, garantizar información oportuna a cada quejoso y emitir en los plazos de ley todas las recomendaciones pendientes, priorizando expedientes de víctimas en situación de vulnerabilidad.

2. La XXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a Jorge Álvaro Ochoa Orduño, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, a remitir la Presidencia de la Mesa Directiva, en un plazo máximo de 30 días hábiles, un informe sobre el estado de cumplimiento de todas las recomendaciones vigentes desde su nacimiento 2015 hasta la fecha de recepción de este punto de acuerdo, identificando autoridades destinatarias, grado de acatamiento y medidas adoptadas ante el problema improbable incumplimiento. Dado al Recinto Parlamentario "Benito Juárez García", el Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Mexicali, California a la fecha de su presentación. Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA)

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Honorable Asamblea

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en los Artículos 110, 114, 115, 119, 160, 161 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, Proposición con Punto de Acuerdo Económico, en los siguientes términos: **"ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a Jorge Álvaro Ochoa Orduño, presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; a bien de garantizar el seguimiento oportuno de las quejas ciudadanas, la emisión de recomendaciones en tiempo y forma, y el cumplimiento efectivo de las mismas";** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando una persona toca la puerta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo hace porque ya agotó la confianza en la autoridad que la lastimó. Llega sin abogado, sin recursos, con la única certeza de que algo que le hicieron

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

estuvo mal. La ley le dice que aquí su queja se investiga, que hay una resolución y que quien la lastimó tendrá que rendir cuentas. Ese es el trato entre el Estado y quien decide denunciar. Y cuando ese ciclo se interrumpe cuando la queja se pierde sin seguimiento, la recomendación tarda años en llegar o la autoridad la recibe y no hace nada la Comisión no solo decepciona a quien acudió, les manda un aviso a todos los que todavía están pensando si vale la pena hacerlo. Esa erosión silenciosa de la confianza ciudadana es tan grave como cualquier violación documentada en un expediente, porque opera hacia adelante: cada caso sin respuesta es una razón más para que la próxima víctima guarde silencio.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California existe desde 2015 como un organismo autónomo con mandato claro, proteger, observar y promover los derechos humanos en el Estado. A lo largo de su historia ha recibido miles de quejas, ha investigado a decenas de autoridades y ha emitido recomendaciones dirigidas a dependencias estatales y municipales de toda la entidad. Ese trabajo tiene valor real y se reconoce. Pero el valor de una institución no se mide únicamente por lo que produce, sino por lo que logra. Y entre emitir una recomendación y lograr que se cumpla existe una inmensa distancia.

El diagnóstico es claro en sus primeras etapas y preocupante en las últimas. Las quejas se reciben. Las investigaciones avanzan. Las recomendaciones se emiten. Pero el trayecto que va del papel a la realidad, esto es, de la recomendación publicada a su cumplimiento verificado, es donde el sistema

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

pierde tracción. Hay recomendaciones con incumplimiento parcial o total que llevan meses o años sin resolverse. Hay quejosos que no conocen el estado de su expediente y que no han recibido noticia alguna de que la autoridad responsable haya tomado una sola medida concreta. Y hay autoridades que recibieron una recomendación, la ignoraron, y no enfrentaron consecuencia alguna. Cuando incumplir no cuesta nada, cumplir se vuelve incierto y voluntario.

Hay casos donde ese incumplimiento pesa de manera particular. Mujeres que denunciaron a sus agresores ante las autoridades, que pidieron protección de manera expresa, y que aun así fueron violentados y aún peor, asesinadas porque nadie actuó. La Comisión investigó, documentó las omisiones y emitió recomendaciones concretas. Entre esas recomendaciones hay puntos que a la fecha no se han cumplido, y las familias de esas mujeres siguen esperando que el Estado reconozca de frente, que falló. Mientras eso no ocurra, el mensaje que recibe cualquier mujer que hoy piensa en denunciar es que hacerlo no garantiza nada, que las instituciones registran, archivan y siguen adelante sin hacer nada. Eso es lo que este Congreso tiene la obligación de señalar para que esto ya no suceda.

A esta Soberanía le corresponde exigir que el sistema funcione en su totalidad, no solo en la parte que resulta cómoda para las instituciones. Baja California necesita una Comisión de Derechos Humanos que cierre los ciclos que abre, que le informe a cada quejoso en qué punto está su caso, y que haga sentir a

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

quienes incumplen sus recomendaciones que la Comisión de Derechos Humanos y este Congreso están pendientes.

Es por lo expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se solicita someter a consideración de esta Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE** correspondiente, por lo que me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, en los siguientes puntos resolutivos:

PUNTO DE ACUERDO

"ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a Jorge Álvaro Ochoa Orduño, presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; a bien de garantizar el seguimiento oportuno de las quejas ciudadanas, la emisión de recomendaciones en tiempo y forma, y el cumplimiento efectivo de las mismas", al tenor de los siguientes puntos:

UNO. La XXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a Jorge Álvaro Ochoa Orduño, presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, a fortalecer el seguimiento a las quejas ciudadanas, garantizar información oportuna a cada quejoso y emitir en los plazos de ley todas las recomendaciones pendientes, priorizando expedientes de víctimas en situación de vulnerabilidad.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DOS. La XXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a Jorge Álvaro Ochoa Orduño, presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, a remitir a la Presidencia de la Mesa Directiva, en un plazo máximo de treinta días hábiles, un informe sobre el estado de cumplimiento de todas sus recomendaciones vigentes desde su nacimiento en 2015 y hasta la fecha de recepción de este punto de acuerdo, identificando autoridades destinatarias, grado de acatamiento y medidas adoptadas ante el probable incumplimiento.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

Diputada María Yolanda Gaona Medina
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite y le pregunto a las Diputaciones presentes si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias. Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Una vez aprobada la dispensa de trámite, declaro abierto el debate de la Proposición y le pregunto a las Diputaciones si desean hacer el uso de la voz. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones. Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias. Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la Proposición presentada y continúa en el uso de la voz el Diputado Diego Echevarría para presentar su Proposición. Adelante, Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias, Diputada Presidenta. Solicito que el texto íntegro de la presente Proposición se inserte en la Gaceta y demás instrumentos de registro parlamentario. Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Baja

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

California, Honorable Asamblea. El 10 de octubre del 2023 fue un día negro para la salud nacional ya que en esa fecha se firmó el llamado Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar. El traslado material y operativo de nuestros hospitales y Centros de Salud locales hacia el IMSS Bienestar inició formalmente el primero de abril del 2024. Apenas hemos cumplido 2 años en este esquema y el resultado está a la vista de todos. La entrega de los servicios de salud de Baja California a la Federación. Bajo el amparo de este modelo de atención de la salud IMSS Bienestar ha sido un evidente fracaso. Lo que se dijo nos llevaría a niveles de atención europeos en materia de salud pública. Ha terminado por sepultar la autonomía operativa, financiera y clínica de nuestra Entidad, dejando a las y los bajacalifornianos en el más completo desabasto médico. Hoy en día las familias de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate, Rosarito, San Quintín y San Felipe padecen las consecuencias de un centralismo burocrático e indolente de la salud. El personal médico con una vocación inquebrantable trabaja con las manos atadas porque el Gobierno Federal no envía medicamentos, insumos ni el equipo hospitalario indispensable. Actualmente en los espacios de salud pública, particularmente voy a hablar del Hospital General de Mexicali y del Materno Infantil. Compañeras y compañeros, no sirve los elevadores, no sirve el techo, no sirve la lavandería. Miren, aquí la evidencia también de que el elevador no sirve y están llevando pues comida a los enfermos que están en pisos en, en segundos pisos más en los pisos de arriba. También no hay insumos médicos, no hay operaciones y cuando te van a operar, si tuviste la suerte de que te dieran cita, a veces las

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

operaciones las cancelan porque no hay el material adecuado para que te puedan operar. Y te dicen, si te traes el insumo médico que ocupamos para operarte, te, te operamos y no te reagendamos. Al personal médico no le dan las herramientas para que hagan su trabajo y los bajacalifornianos padecemos eso. Hay gente que se está muriendo, hay enfermos que no tienen atención y terminan yéndose a alguna institución privada porque la institución pública de salud no está funcionando. Y tengo que reconocer que en el 2023 fue el año que más se le ha destinado a la al sector salud con 5,500 millones de pesos. Pero todavía no acaba el 2023 y pues se centraliza el sector salud, se centralizan los servicios de salud, se llevaron también a las nóminas de los empleados y también a los empleados no les están pagando los derechos adquiridos. Compañeras y compañeros, el día sábado pasado un grupo de ciudadanos organizó una un acopio de insumos médicos afuera del Hospital General. Miles de muchos mexicalenses llegaron a depositar, a donar, sí, lo que pudieron, pañales, jeringas y demás que insumos que pedían en el Hospital General los propios el propio personal de salud. Pero lo que me dio un golpe de realidad fue cuando estuvieron saliendo el mismo personal médico, las enfermeras, todavía ni se acababa la actividad y ya salían con una caja para abastecerse de insumos médicos donados y nos decían, "Nos están regañando." Porque fue cuando yo tuve la oportunidad de ir y hacer unos videos y nos decían, "Nos están regañando porque estamos saliendo, pero no nos importa porque ocupamos insumos médicos para poder prestar un servicio de salud." Un niño del DIF, un niño del DIF, huérfano que llevaron ahí al hospital, del DIF se lo llevaron para allá, personal del DIF se lo llevó

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

al hospital por un padecimiento médico y no tenía pañales. Dicen, "El niño que trajeron no tiene pañales. El DIF lo dejó nada más aquí y no los trajo con, con consigo los insumos." Esa es la realidad que estamos viviendo en el sector salud aquí en Baja California. Es por eso, compañeras y compañeros, que me, por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea con dispensa de trámite la presente proposición de acuerdo económico en los siguientes en los siguientes términos: ya voy a concluir, Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Concluya, Diputado.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Único. La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, para que en el ejercicio de sus facultades y a través de las dependencias correspondientes, Secretarías de Salud y de Hacienda de la Entidad, se realicen de manera urgente los estudios técnicos, financieros y jurídicos para determinar los mecanismos y la viabilidad de que el Estado de Baja California se separe del pacto y de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de salud del IMSS Bienestar, devolviendo la operación del sistema sanitario al ámbito local. Salgámonos del Pacto de Salud. Es cuanto.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA)

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P r e s e n t e.-

Honorable Asamblea:

Los que suscriben **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA, DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA Y DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO** en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades previstas en los artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de la voz para someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO;** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 10 de octubre de 2023 fue un día negro para la salud nacional, ya que en esa fecha se firmó en Palacio Nacional por diversos gobernadores de los estados, incluido Baja California, el llamado *Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar*.

Posteriormente, las mesas de transición se instalaron y el traslado material y operativo de nuestros hospitales y centros de salud locales hacia el elefante blanco del IMSS-Bienestar inició formalmente el 1 de abril de 2024.

Apenas hemos cumplido dos años en este esquema y el resultado está a la vista de todos los bajacalifornianos: un colapso absoluto, desabasto crónico y la pérdida total de nuestra soberanía sanitaria.

La entrega de los servicios de salud de Baja California a la Federación, bajo el amparo de este *Modelo de Atención de la Salud IMSS-Bienestar*, ha resultado en un absoluto y evidente fracaso.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Lo que se prometió como la panacea que nos llevaría a niveles de atención europeos en materia de salud, mediante la modernidad, inversión y una transformación de los servicios de salud pública, ha terminado por sepultar la autonomía operativa, financiera y clínica de nuestra entidad, dejando a los bajacalifornianos en el más completo desamparo médico.

Hoy en día, las familias de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate, Rosarito, San Quintín y San Felipe padecen las consecuencias de un centralismo burocrático e indolente. El personal médico, con una vocación inquebrantable, trabaja con las manos atadas porque el Gobierno Federal no envía medicamentos, insumos ni el equipo hospitalario indispensable.

En Mexicali, la capital del estado, recorrer los pasillos del Hospital General es constatar una crisis humanitaria: pacientes esperando cirugías por meses, unidades médicas sin aire acondicionado en una zona de calor extremo, nula inversión estructural, quirófanos inhabilitados por falta de mantenimiento técnico y un desabasto crónico de medicamentos básicos e insumos oncológicos. En Tijuana, la saturación del Hospital General y de las clínicas de salud ha alcanzado niveles de colapso absoluto debido a la falta de ampliación de infraestructura para la creciente población derechohabiente y migrante, lo que obliga a los ciudadanos a dormir a las afueras de las unidades médicas solo para mendigar una consulta general.

En Ensenada, el rezago histórico de las especialidades médicas obliga a los pacientes a trasladarse hasta Tijuana o Mexicali para estudios básicos o quimioterapias, lo que desgasta la economía y la salud de las familias de la costa. En Tecate, el Hospital General carece crónicamente de insumos de ginecología y traumatología, obligando a traslados de emergencia y dejando al municipio desprotegido ante accidentes en las carreteras libres y de cuota. En Playas de Rosarito, el acelerado crecimiento demográfico contrasta con una nula inversión en infraestructura hospitalaria de segundo nivel, dependiendo enteramente de la infraestructura rebasada de municipios vecinos.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En San Quintín, la falta de un sistema de salud robusto y descentralizado condena a las comunidades jornaleras y agrícolas a un peregrinar por medicamentos básicos en clínicas ejidales sin personal permanente, donde la carencia de ambulancias especializadas convierte cualquier urgencia médica en una sentencia de muerte. Finalmente, en San Felipe, el municipio más joven del estado, el desabasto de sueros, equipos de reanimación y personal de urgencias durante las temporadas de alta afluencia turística demuestra que el modelo centralizado ignora por completo las realidades demográficas y geográficas de Baja California.

Pero no todos los estados de la República cometieron el error de ceder su soberanía sanitaria. Actualmente, ocho entidades federativas se mantuvieron firmes como "no concurrentes" y decidieron no integrarse al pacto de federalización del IMSS-Bienestar: Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y Querétaro.

Al analizar indicadores de evaluación del Sistema Nacional de Salud e institutos independientes de estadística médica, los datos duros destrozan la narrativa oficial de las bondades del sistema federalizado:

Mientras que en entidades que mantuvieron sus sistemas estatales descentralizados (como *Guanajuato y Querétaro*) el surtimiento efectivo de recetas médicas en el sector público promedia entre el **92% y el 96%**, en Baja California, bajo la opacidad de las compras consolidadas e ineficientes de la Federación, los niveles reales de surtimiento apenas rondan el **60%**, obligando al gasto de bolsillo de las familias.

De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares de INEGI, el gasto de bolsillo en salud de los ciudadanos en entidades sumadas al IMSS-Bienestar incrementó significativamente hasta en un 40% debido a la necesidad de adquirir insumos y medicinas por cuenta propia. En contraste, estados como *Jalisco y Nuevo León* registran un gasto de hasta un 30% menor en

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

su población sin seguridad social gracias a presupuestos locales blindados de sus sistemas de salud.

Y si quieren revisar el pasado en lo local, las cifras oficiales no mienten. Cuando el Partido Acción Nacional gobernaba Baja California, el sistema estatal de salud no solo mantenía niveles de surtimiento de recetas superiores al **88%** en clínicas de primer nivel, sino que el estado fue pionero nacional en cobertura total. Logramos la bandera blanca en cobertura del Seguro Popular en 2011, garantizando que el 100% de la población sin seguridad social tuviera un folio de atención y acceso financiado a intervenciones de alta especialidad a través del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

Hoy, su centralización destruyó ese fondo, absorbió las bolsas presupuestales y dejó a las entidades federadas en la indefensión burocrática: dependemos de un almacén central en la Ciudad de México que no sabe distribuir medicinas, provocando que el desabasto real pasara de un promedio histórico del 12% a un escandaloso 40% en las clínicas de nuestro estado. Dejamos de ser un sistema de salud referente en el norte del país.

La salud no es una mercancía de cambio político ni un laboratorio para experimentar sueños centralistas que solo han causado un dolor evitable y muerte. La salud es un derecho humano fundamental consagrado en el artículo 4º de nuestra Constitución, un derecho sagrado e inviolable con el que no se juega, no se hace propaganda y no se tolera la incompetencia. Cada receta sin surtir, cada cirugía pospuesta por falta de un quirófano digno y cada vida que se apaga en las salas de espera de Baja California es consecuencia directa de la negligencia gubernamental.

Darle la responsabilidad de nuestra salud al centralismo de la Ciudad de México fue un error histórico que hoy estamos pagando muy caro. Se entregó el patrimonio sanitario del estado por una simple y llana disciplina gubernamental, por quedar bien con un proyecto político central, pero Baja California no puede seguir subordinada a la indolencia de burócratas federales que ni conocen Mexicali, ni les importan las carencias de San Quintín.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Los convenios de coordinación firmados, no son cadenas perpetuas. Son instrumentos de voluntad bilateral. El marco jurídico mexicano faculta explícitamente a las entidades federativas soberanas a denunciar y rescindir los convenios de coordinación cuando estos dejen de cumplir con el fin público para el que fueron creados. Salirse de este esquema fallido es un acto de estricto federalismo constitucional. No estamos pidiendo un favor; estamos exigiendo que se respete la soberanía de Baja California para administrar los recursos en materia de salud. Si la Federación no puede con el paquete, que les devuelva la salud a los estados.

Ciertamente, la Ley General de Salud otorga la ruta legal y constitucional para salir de estos acuerdos destructivos. El Estado de Baja California posee la soberanía para decir "ya basta", recuperar de inmediato el control de su infraestructura, exigir la devolución de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) y reconstruir un sistema de salud local con dignidad, transparencia y verdadero sentido humano.

La vida de nuestras familias merece coraje político, resultados urgentes y firmeza institucional, debemos actuar sin demora ante el fracaso centralizado que nos mantiene en esta crisis, no podemos permitir que siga el colapso de nuestro sistema de salud.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **CON DISPENSA DE TRÁMITE**, la presente **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO** en los términos siguientes:

ÚNICO. LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, SECRETARÍAS DE SALUD Y DE HACIENDA DE LA ENTIDAD, SE REALICEN DE MANERA URGENTE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA DETERMINAR LOS MECANISMOS Y LA VIABILIDAD DE QUE EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SE SEPRE DEL PACTO Y DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD (IMSS-BIENESTAR), DEVOLVIENDO LA OPERACIÓN DEL SISTEMA SANITARIO AL ÁMBITO LOCAL.

D A D O en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA

DIPUTADO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

MARÍA YOLANDA GAONA MADINA

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputado por su participación y declaro abierto el debate de la dispensa de trámite y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. Adelante, Diputado Molina. Tiene el uso de la voz.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias, eh, Diputada Presidenta, con su permiso. Eh, el tema de salud, este, nuevamente digo, hice unas reflexiones cuando vimos en la Proposición de la Diputada Santa Alejandrina Corral. Obviamente

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

el planteamiento que hacen es un, es un asunto que implica pues muchas mucho análisis y muchas vertientes. Yo le propondría este Diputado Diego que por qué no en la Proposición planteamiento, entiendo que también lo tiene la Diputada eh Mayola Gaona, que pudiéramos proponer que se tornara la Comisión de Salud con la Diputada Gloria Miramontes que, que la preside eh para que fuera el tema analizado. Es un tema complejo. Hemos aprobado desincorporaciones de bienes y muchas cosas en relación al tema de IMSS Bienestar, pero yo le propondría esa parte, Diputado, si estuviera de acuerdo que lo tornaran a la Comisión de Salud.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias, Presidenta. Tengo que también reconocer que estoy algo sorprendido porque dije en la sesión pasada cuando, bueno, sí, antepasada cuando no aceptaron la dispensa de trámite para solicitar una auditoría especial hacia un presunto acto de corrupción de la Alcaldesa de Rosarito. Tengo que reconocer que la Presidenta de la Comisión de Fiscalización eh cumplió en lo que se comprometió aquí en el Pleno. Yo esperaría, Diputado eh Coordinador de JUCOPO, si su planteamiento va acompañado de un término, un plazo para que podamos estar analizando el tema del Pacto Federal de Salud, cómo estamos actualmente en el tema de la salud, pero ahora digamos este eh pues de manera real, pues, ¿no? O sea, ¿qué están qué problemas hay y cómo podemos entrarle estos problemas? Eh, porque el Gobierno del Estado, tengo entendido que 590 millones de pesos le ha metido al, al sistema de salud, aunque ya esté

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

federalizado, lo que significa que el Gobierno Federal pues no está haciendo su parte y los y lo estamos viendo con nuestros enfermos ahí lo están sufriendo nuestros enfermos y también el personal médico porque no puede hacer su trabajo. Si pudiera ir acompañado de un de un más menos un que se realizara, ¿no? Pues, pues lo más pronto posible y que este se fuera en conjunto no solamente con la Comisión de Salud, sino se fuera en conjunto también con la Comisión de Hacienda, este Diputado Molina y si es así con todo gusto pues eh accedería para darle trámite a esta situación.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputado Molina, tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** No, sí me parece adecuado que, que se vaya este a Comisión de Salud y Comisión de Hacienda. Obviamente es un tema de salud que presidiera la Comisión de Salud y bueno, por ejemplo, en relación al otro asunto que, que se vio así también entiendo ya que inclusive en la Comisión de Fiscalización ya dictar ya tomaron un acuerdo esté relacionado con ese asunto. Entonces, y fue en corto plazo. Entonces, que la misma tesitura se tome en este, pero sí estaría bien que fuera ambas Comisiones y presidiendo la Comisión de Salud, eh, porque le digo poca cosa y está enlazado también, o sea, con el asunto que planteó la Diputada Alejandrina, en donde se ocupa información, ¿no? Se ocupa información, es lo que lo que necesitamos eh para cualquier vertiente de decisión que se tome.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Presidenta, ¿está bien? está de acuerdo de esta Proposición que presentó el grupo parlamentario del PAN de que sean los términos que acordamos en este momento.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN MODIFICADA PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVERRÍA IBARRA)**

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P r e s e n t e.-

Honorable Asamblea:

Los que suscriben **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA, DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA Y DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO** en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades previstas en los artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de la voz para someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO;** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 10 de octubre de 2023 fue un día negro para la salud nacional, ya que en esa fecha se firmó en Palacio Nacional por diversos gobernadores de los estados, incluido Baja California, el llamado *Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar*.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Posteriormente, las mesas de transición se instalaron y el traslado material y operativo de nuestros hospitales y centros de salud locales hacia el elefante blanco del IMSS-Bienestar inició formalmente el 1 de abril de 2024.

Apenas hemos cumplido dos años en este esquema y el resultado está a la vista de todos los bajacalifornianos: un colapso absoluto, desabasto crónico y la pérdida total de nuestra soberanía sanitaria.

La entrega de los servicios de salud de Baja California a la Federación, bajo el amparo de este *Modelo de Atención de la Salud IMSS-Bienestar*, ha resultado en un absoluto y evidente fracaso.

Lo que se prometió como la panacea que nos llevaría a niveles de atención europeos en materia de salud, mediante la modernidad, inversión y una transformación de los servicios de salud pública, ha terminado por sepultar la autonomía operativa, financiera y clínica de nuestra entidad, dejando a los bajacalifornianos en el más completo desamparo médico.

Hoy en día, las familias de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate, Rosarito, San Quintín y San Felipe padecen las consecuencias de un centralismo burocrático e indolente. El personal médico, con una vocación inquebrantable, trabaja con las manos atadas porque el Gobierno Federal no envía medicamentos, insumos ni el equipo hospitalario indispensable.

En Mexicali, la capital del estado, recorrer los pasillos del Hospital General es constatar una crisis humanitaria: pacientes esperando cirugías por meses, unidades médicas sin aire acondicionado en una zona de calor extremo, nula inversión estructural, quirófanos inhabilitados por falta de mantenimiento técnico y un desabasto crónico de medicamentos básicos e insumos oncológicos. En Tijuana, la saturación del Hospital General y de las clínicas de salud ha alcanzado niveles de colapso absoluto debido a la falta de ampliación de infraestructura para la creciente población derechohabiente y migrante, lo que obliga a los ciudadanos a dormir a las afueras de las unidades médicas solo para mendigar una consulta general.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En Ensenada, el rezago histórico de las especialidades médicas obliga a los pacientes a trasladarse hasta Tijuana o Mexicali para estudios básicos o quimioterapias, lo que desgasta la economía y la salud de las familias de la costa. En Tecate, el Hospital General carece crónicamente de insumos de ginecología y traumatología, obligando a traslados de emergencia y dejando al municipio desprotegido ante accidentes en las carreteras libres y de cuota. En Playas de Rosarito, el acelerado crecimiento demográfico contrasta con una nula inversión en infraestructura hospitalaria de segundo nivel, dependiendo enteramente de la infraestructura rebasada de municipios vecinos.

En San Quintín, la falta de un sistema de salud robusto y descentralizado condena a las comunidades jornaleras y agrícolas a un peregrinar por medicamentos básicos en clínicas ejidales sin personal permanente, donde la carencia de ambulancias especializadas convierte cualquier urgencia médica en una sentencia de muerte. Finalmente, en San Felipe, el municipio más joven del estado, el desabasto de sueros, equipos de reanimación y personal de urgencias durante las temporadas de alta afluencia turística demuestra que el modelo centralizado ignora por completo las realidades demográficas y geográficas de Baja California.

Pero no todos los estados de la República cometieron el error de ceder su soberanía sanitaria. Actualmente, ocho entidades federativas se mantuvieron firmes como "no concurrentes" y decidieron no integrarse al pacto de federalización del IMSS-Bienestar: Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y Querétaro.

Al analizar indicadores de evaluación del Sistema Nacional de Salud e institutos independientes de estadística médica, los datos duros destrozan la narrativa oficial de las bondades del sistema federalizado:

Mientras que en entidades que mantuvieron sus sistemas estatales descentralizados (como *Guanajuato y Querétaro*) el surtimiento efectivo de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

recetas médicas en el sector público promedia entre el **92% y el 96%**, en Baja California, bajo la opacidad de las compras consolidadas e ineficientes de la Federación, los niveles reales de surtimiento apenas rondan el **60%**, obligando al gasto de bolsillo de las familias.

De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares de INEGI, el gasto de bolsillo en salud de los ciudadanos en entidades sumadas al IMSS-Bienestar incrementó significativamente hasta en un 40% debido a la necesidad de adquirir insumos y medicinas por cuenta propia. En contraste, estados como *Jalisco y Nuevo León* registran un gasto de hasta un 30% menor en su población sin seguridad social gracias a presupuestos locales blindados de sus sistemas de salud.

Y si quieren revisar el pasado en lo local, las cifras oficiales no mienten. Cuando el Partido Acción Nacional gobernaba Baja California, el sistema estatal de salud no solo mantenía niveles de surtimiento de recetas superiores al **88%** en clínicas de primer nivel, sino que el estado fue pionero nacional en cobertura total. Logramos la bandera blanca en cobertura del Seguro Popular en 2011, garantizando que el 100% de la población sin seguridad social tuviera un folio de atención y acceso financiado a intervenciones de alta especialidad a través del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

Hoy, su centralización destruyó ese fondo, absorbió las bolsas presupuestales y dejó a las entidades federadas en la indefensión burocrática: dependemos de un almacén central en la Ciudad de México que no sabe distribuir medicinas, provocando que el desabasto real pasara de un promedio histórico del 12% a un escandaloso 40% en las clínicas de nuestro estado. Dejamos de ser un sistema de salud referente en el norte del país.

La salud no es una mercancía de cambio político ni un laboratorio para experimentar sueños centralistas que solo han causado un dolor evitable y muerte. La salud es un derecho humano fundamental consagrado en el artículo 4º de nuestra Constitución, un derecho sagrado e inviolable con el que no se juega, no se hace propaganda y no se tolera la incompetencia. Cada receta sin

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

surtir, cada cirugía pospuesta por falta de un quirófano digno y cada vida que se apaga en las salas de espera de Baja California es consecuencia directa de la negligencia gubernamental.

Darle la responsabilidad de nuestra salud al centralismo de la Ciudad de México fue un error histórico que hoy estamos pagando muy caro. Se entregó el patrimonio sanitario del estado por una simple y llana disciplina gubernamental, por quedar bien con un proyecto político central, pero Baja California no puede seguir subordinada a la indolencia de burócratas federales que ni conocen Mexicali, ni les importan las carencias de San Quintín.

Los convenios de coordinación firmados, no son cadenas perpetuas. Son instrumentos de voluntad bilateral. El marco jurídico mexicano faculta explícitamente a las entidades federativas soberanas a denunciar y rescindir los convenios de coordinación cuando estos dejen de cumplir con el fin público para el que fueron creados. Salirse de este esquema fallido es un acto de estricto federalismo constitucional. No estamos pidiendo un favor; estamos exigiendo que se respete la soberanía de Baja California para administrar los recursos en materia de salud. Si la Federación no puede con el paquete, que les devuelva la salud a los estados.

Ciertamente, la Ley General de Salud otorga la ruta legal y constitucional para salir de estos acuerdos destructivos. El Estado de Baja California posee la soberanía para decir "ya basta", recuperar de inmediato el control de su infraestructura, exigir la devolución de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) y reconstruir un sistema de salud local con dignidad, transparencia y verdadero sentido humano.

La vida de nuestras familias merece coraje político, resultados urgentes y firmeza institucional, debemos actuar sin demora ante el fracaso centralizado que nos mantiene en esta crisis, no podemos permitir que siga el colapso de nuestro sistema de salud.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **CON DISPENSA DE TRÁMITE**, la presente **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO** en los términos siguientes:

ÚNICO. LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, SECRETARÍAS DE SALUD Y DE HACIENDA DE LA ENTIDAD, SE REALICEN DE MANERA URGENTE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA DETERMINAR LOS MECANISMOS Y LA VIABILIDAD DE QUE EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SE SEPRE DEL PACTO Y DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD (IMSS-BIENESTAR), DEVOLVIENDO LA OPERACIÓN DEL SISTEMA SANITARIO AL ÁMBITO LOCAL.

D A D O en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA

DIPUTADO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, Diputado. Entonces, se turna a la Comisión de Hacienda y Salud. Muy bien, presidiendo la Comisión de Salud se aceptan las modificaciones. Bueno, ya que se cumplieron, estoy recibiendo que ya se cumplieron los tiempos de los Dictámenes, le vamos a regresar al apartado de Dictámenes y le voy a conceder el uso de la voz al Diputado Juan Molina García para presentar el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Adelante, Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso, Diputada Presidenta. Dictamen número 92 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales respecto a la iniciativa a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Baja California en materia de conformación de los ayuntamientos, límite presupuestal del Poder Legislativo, integración de los Órganos Legislativos y remuneración de los organismos electorales presentadas en fecha 13 y 15 de abril de 2026. Honorable Asamblea. A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fueron turnadas para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Baja California, presentadas respectivamente por el Diputado Ramón Vázquez Valadez y por el suscrito Diputado Juan Manuel Molina García. Por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea del presente Dictamen Resolutivo:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ÚNICO. - Se aprueba la Reforma a los artículos 5, 14, 78, 79 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Todo poder público (...)

La renovación de los poderes (...)

Cuando las campañas (...)

La duración de las (...)

Durante el tiempo que (...)

El proceso electoral (...)

La jornada electoral (...)

La ley establecerá los (...)

La ley electoral (...)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. Del Instituto Estatal Electoral.

La organización de las (...)

El Instituto Estatal Electoral (...)

El Instituto Estatal Electoral (...)

I. a XI.- (...)

El Instituto Estatal Electoral (...)

El órgano de dirección superior (...)

La persona Consejera (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Las Consejerías Electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectas; percibirán una remuneración acorde con sus funciones, la cual no excederá del límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y podrán ser removidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la Ley respectiva.

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las Magistradas y magistrados Electorales del Tribunal de Justicia Electoral, Titulares de las Secretarías de Órganos Administrativos y Titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal de Justicia Electoral, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la Ley, Decreto, Disposición General, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo. Las Consejerías Electorales estatales y demás personas servidoras públicas que establezca la Ley no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postuladas o postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

posteriores al término de su encargo. La Secretaría Ejecutiva estará investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, será nombrada o nombrado en los términos de Ley, por el Órgano de Dirección Superior a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez; en el supuesto de que transcurridas dos rondas de votación, la persona propuesta que no alcanzare la votación requerida, la designación se hará por mayoría simple del Consejo General Electoral. Los Consejos Distritales son órganos operativos del Instituto Estatal Electoral, que se integrarán por cinco Consejerías Electorales Distritales nombradas por las dos terceras partes de los integrantes del Órgano de Dirección Superior del cual dependen; así como por representantes acreditados por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, un Secretario Fedatario nombrado mediante votación de las dos terceras partes de los Consejos Distritales a propuesta de cada una de las Consejeras y los Consejeros Presidentes, la Ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación. Las y los trabajadores incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional, regirán sus relaciones laborales por las disposiciones aplicables. La selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos en el Servicio Profesional Electoral Nacional, será en los términos en que se regule por el Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas, en los términos que disponga la Ley. El Instituto Estatal Electoral contará con un

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, el cual mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado, mismo que será designado de conformidad con la Ley de la materia. La Ley fijará el régimen de responsabilidades a que estarán sujetas las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral.

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

Artículo 14.- (...)

(...)

(...)

El Congreso del Estado deberá garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de sus órganos legislativos.

Artículo 78.- Los Ayuntamientos se compondrán de munícipes electos por el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.

(...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 79.- Los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, una Sindicatura Procuradora y por Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal, sin que en ningún caso el número total de regidurías exceda de quince, en el número que resulte de la aplicación a cada Municipio de las siguientes bases:

I.- (...)

a) a c) (...)

II.- (...)

a)

a

c) (...)

III.- (...)

a)

a

f) (...)

(...)

(...)

Artículo 90.- (...)

(...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

(...)

(...)

(...)

(...)

El presupuesto anual del Congreso del Estado, no excederá el cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado de Baja California.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobada que sea la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO. - La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado, surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente. Los Ayuntamientos que a la entrada en vigor del presente Decreto cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional, se realizará conforme a lo establecido en esta Constitución y las leyes aplicables.

QUINTO. - A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Congreso del Estado deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.

SEXTO. - Si a la entrada en vigor del presente Decreto el presupuesto anual del Congreso del Estado representa un porcentaje igual o menor al cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado, no podrá incrementar dicha proporción en los ejercicios fiscales subsecuentes. El monto únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual. Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido será nulo de pleno derecho.

SÉPTIMO. - Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros derivados de las reducciones al presupuesto del Congreso y en la integración de los Ayuntamientos, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. El Congreso del Estado destinará estos recursos excedentes a obras de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

infraestructura pública en beneficio de la población, garantizando los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

OCTAVO. - El Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

NOVENO. - El presente Decreto no contraviene, modifica, ni afecta las disposiciones transitorias previstas en el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 78, Sección VII, de fecha 30 de diciembre de 2025, en materia de no reelección y nepotismo electoral, las cuales subsistirán y continuarán aplicándose en los términos y plazos originalmente establecidos hasta el año 2030. Dado en sesión de trabajo a los 18 días del mes de mayo de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz" y firman las Diputaciones integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 92 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN No. 92 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, LÍMITE PRESUPUESTAL DEL PODER LEGISLATIVO, INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS Y REMUNERACIONES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PRESENTADAS EN FECHAS 13 Y 15 DE ABRIL DE 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentadas respectivamente por el Diputado Ramón Vázquez Valadez y por el Diputado Juan Manuel Molina García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción I, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos"** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción I, 57, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 13 de abril de 2026, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la H. XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, la Iniciativa de Reforma a los

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículos 14 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2. En fecha 15 de abril de 2026, el Diputado Juan Manuel Molina García, integrante del Grupo Parlamentaria de MORENA de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 5, 14, 78, 79 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

4. En fecha 20 de abril de 2026, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/049/2026, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales mediante el cual acompañó las iniciativas señaladas en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Iniciativa identificada con el numeral 1 de los antecedentes legislativos, Iniciativa de Reforma a los Artículos 14 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, del Diputado Ramón Vázquez Valadez:

El principio de austeridad republicana constituye uno de los pilares fundamentales del gobierno que encabeza la Presidenta de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, nuestra representante nacional, entendió muy bien el mensaje

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

que le exigió la ciudadanía mexicana que es una condición indispensable para la reconstrucción del tejido social, la confianza institucional y el uso eficiente de los recursos públicos.

En este sentido, el Constituyente Permanente de la Federación, le aprobó su iniciativa mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2026, que reformó los artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y adicionó un párrafo cuarto al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo límites expresos al presupuesto de las legislaturas locales.

En congruencia con dicha reforma federal, el Estado de Baja California se encuentra en la obligación constitucional de armonizar su marco jurídico local a más tardar el 30 de mayo de 2026, conforme lo dispone el artículo segundo transitorio del citado Decreto. La presente iniciativa responde precisamente a ese mandato, adecuando la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California a los nuevos estándares de austeridad, transparencia y rendición de cuentas que la Constitución federal exige.

Destacando que en esta propuesta se aborda reformar los numerales 14 y 22 para los siguientes efectos:

- a) Establecer que el presupuesto anual del Poder Legislativo del Estado no podrá exceder del cero punto setenta por ciento (0.70%) del presupuesto de egresos total de la entidad federativa, en alineación directa con el mandato constitucional federal.
- b) Establecer que solo podrá actualizarse el presupuesto de una legislatura conforme a factor inflacionario.
- c) Garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género en la integración y funcionamiento del Poder Legislativo local.
- d) Establecer la regla sobre remuneraciones de funcionarios del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal de Justicia Electoral a efecto de que sus salarios no excedan el límite que enmarca el artículo 127 constitucional.

En lo que respecta a la regla que se modificó en el artículo 115 de la Constitución Federal, cabe precisar que Baja California contempla en el artículo 79 de la Constitución local, la regla de asignación de regidurías atendiendo a criterio

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

poblacional y que está dentro del límite nuevo que se enmarca en esa regla, por tanto, no se prevé necesidad de cambio en ese sentido.

La implementación de la presente reforma generará ahorros presupuestarios que deberán redirigirse obligatoriamente a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, conforme a los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

Baja California, como una de las entidades con mayor dinamismo económico del país, tiene la capacidad y la responsabilidad de liderar el camino hacia un uso más eficiente y justo de los recursos públicos.

Asimismo, la medida fortalece la confianza ciudadana en las instituciones legislativas, incentiva la renovación democrática de los cuadros representativos y elimina prácticas nepotistas que distorsionan la competencia electoral libre y auténtica.

Iniciativa identificada con el numeral 2 de los antecedentes legislativos, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 5, 14, 78, 79 y 90; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, del Diputado Juan Manuel Molina García:

El ejercicio del poder público solo se justifica cuando se traduce en bienestar tangible para las familias. Nuestra Presidenta de la República ha impulsado con determinación una profunda revisión del costo que representan los aparatos de gobierno en todos los niveles, haciendo un llamado categórico a la moderación, a la disciplina presupuestal y al ejercicio responsable del gasto público. En el Grupo Parlamentario de MORENA expresamos nuestro absoluto respaldo a esta visión transformadora y asumimos el compromiso de plasmarla en el marco constitucional de Baja California.

El pasado 8 de abril de 2026, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 115, fracción I; 116, fracción II; y adiciona un párrafo cuarto al artículo 134 de la Constitución federal, remitiéndola a las legislaturas estatales para los efectos del artículo 135 constitucional, con el mandato expreso de armonizar los marcos jurídicos locales a más tardar el 30 de mayo de 2026. La presente iniciativa atiende de manera

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

oportuna y responsable dicho mandato, enfocándose en las materias presupuestales, de conformación institucional y de remuneraciones que la reforma federal ordena incorporar.

Durante décadas, la ciudadanía ha demandado transparencia hacendaria y responsabilidad económica de quienes administran los recursos públicos. Existe una deuda histórica con el pueblo de Baja California en esta materia: la ausencia de topes constitucionales al presupuesto del Poder Legislativo, la falta de regulación sobre las remuneraciones y prestaciones de los organismos electorales, y la carencia de principios expresos de paridad y equidad en la conformación de los órganos de gobierno municipal y legislativo. Cada peso que se destina a burocracia excesiva, a prestaciones injustificadas o a presupuestos sin control, es un peso que se sustrae de la pavimentación de calles, del abasto de agua potable, de la seguridad pública y de los servicios que las familias bajacalifornianas reclaman con urgencia.

En lo que respecta a la conformación de los Ayuntamientos, el artículo 115 reformado establece que estos se integrarán con una sindicatura y hasta quince regidurías, incorporando los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva. Nuestro artículo 79 vigente contempla un esquema escalonado de regidurías según población cuyo máximo coincide con el tope federal, y la referencia a un Síndico Procurador es consistente con el concepto de sindicatura; sin embargo, no incorpora expresamente los principios de paridad referidos. En idéntico sentido, el artículo 78 omite dichos principios en la composición del cuerpo edilicio. La reforma que se propone subsana ambas carencias, dotando de rango constitucional a la paridad sustantiva en el ámbito municipal.

En materia presupuestal, la reforma federal ordena que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa. Nuestro artículo 90 vigente establece los principios rectores del ejercicio presupuestal, pero carece de cualquier tope porcentual para el Poder Legislativo. Incorporar este límite no es solo un acto de obediencia al mandato federal, sino un compromiso ético con la austeridad republicana que debe distinguir a quienes servimos desde la tribuna

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

pública. Asimismo, la reforma federal mandata garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales, disposición que no se encuentra prevista en nuestro artículo 14, por lo que resulta indispensable su incorporación.

Finalmente, en materia de remuneraciones de los organismos electorales, el nuevo párrafo cuarto del artículo 134 federal establece que las percepciones de consejeros y magistrados electorales, así como de los titulares de áreas ejecutivas y técnicas de los organismos públicos locales electorales y tribunales electorales, no excederán del límite del artículo 127 constitucional, prohibiendo la contratación con recursos públicos de seguros de gastos médicos privados, pensiones especiales, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales y demás prestaciones no previstas en la legislación aplicable. Nuestro artículo 5, Apartado B, se limita a señalar que los consejeros percibirán una remuneración acorde con sus funciones sin tope alguno, y el artículo 68, que regula al Tribunal de Justicia Electoral, carece de cualquier disposición sobre la materia. La reforma que se propone corrige estas omisiones, blindando constitucionalmente los recursos públicos contra el dispendio.

Para consolidar un marco constitucional local austero, transparente, con disciplina hacendaria y plenamente armonizado con el mandato federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa identificada con el numeral 1 de los antecedentes legislativos, Iniciativa de Reforma a los Artículos 14 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, del Diputado Ramón Vázquez Valadez:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
ARTÍCULO 14.- El Congreso del Estado estará integrado por Diputados que se elegirán cada tres años; electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; diecisiete serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, uno por cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado, y en su caso, hasta ocho Diputados electos por el principio de representación proporcional en una circunscripción estatal. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente. Todos los Diputados tendrán idéntica categoría e igualdad de obligaciones y gozarán de las mismas prerrogativas. Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones.	ARTÍCULO 14.- El Congreso del Estado estará integrado por personas diputadas que se elegirán cada tres años; electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; diecisiete serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, uno por cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado, y en su caso, hasta ocho personas diputadas electas por el principio de representación proporcional en una circunscripción estatal. Por cada persona Diputada Propietaria se elegirá un Suplente. Todas las personas diputadas tendrán idéntica categoría e igualdad de obligaciones y gozarán de las mismas prerrogativas. Las personas diputadas, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones. El presupuesto anual de la legislatura no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, y solo podrá actualizarse conforme a la inflación anual. En la integración y funcionamiento del Congreso del Estado se garantizarán los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género.
ARTÍCULO 22.- El Congreso del Estado tendrá cada año tres períodos de Sesiones ordinarias, el Primer Período inicia a partir del primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el Segundo Período comprende del primero de diciembre al último día de	ARTÍCULO 22.- (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

marzo de cada año, y el Tercer Período será a partir del primero de abril al último día de julio de cada año.

APARTADO A. De los Periodos de Sesiones.

En los tres períodos ordinarios, la Legislatura del Estado estudiará y votará los dictámenes de las cuentas públicas y modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración, así como las iniciativas de Leyes, decretos o acuerdos económicos; y resolverá los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.

En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica, así como de las iniciativas que el Gobernador del Estado haya señalado con ese carácter conforme a esta Constitución.

APARTADO B. De la Glosa del Informe anual de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Una vez rendido el informe correspondiente, deberá desarrollarse la glosa del mismo, la cual concluirá dentro del primer período ordinario de sesiones. El Congreso del Estado podrá solicitar dentro de los siguientes 15 días a la conclusión de la glosa a la persona titular del Poder Ejecutivo ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta, salvo que se trate del último año de gestión, caso en el cual dentro de los 5 días siguientes de concluida la glosa, el Congreso podrá formular la Pregunta Parlamentaria, a la que se deberá dar respuesta antes de que concluya el mandato constitucional. Las personas titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el Congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como las personas titulares e integrantes de Consejos Municipales, Direcciones Generales o sus

APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

equivalentes de las entidades paraestatales, estarán obligadas a comparecer, bajo protesta de decir verdad, ante el Pleno o las Comisiones respectivas, cuando así lo acuerde el Congreso, por votación mayoritaria de sus integrantes.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá voz en el Congreso del Estado por sí o a través de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, para presentar iniciativas, informes o responder a preguntas, mediando solicitud para hacerlo o por invitación del Congreso del Estado, en los términos de esta Constitución y en las leyes que de ella emanen.

APARTADO C.- De las Leyes de Ingresos, los Presupuestos de Egresos y las Cuentas Públicas.

En el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, correspondiente al siguiente Ejercicio Fiscal, en los términos de la ley de la materia. Si al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos correspondientes, en tanto sean expedidas, continuará rigiendo el Presupuesto que hubiere estado vigente el año anterior.

En el Tercer Período Ordinario de cada año, el Congreso deberá concluir la revisión, análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación o no aprobación, de las Cuentas Públicas recibidas en el ejercicio anterior, que hayan sido fiscalizadas en los términos de la Ley de la materia.

APARTADO D. De las Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos y deberán observar el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto de egresos, previsto en esta Constitución y en las demás Leyes aplicables

APARTADO C. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

en la materia. El Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la remuneración que corresponda a un empleo que este establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en los artículos 97 y demás relativos de esta Constitución, así como las leyes que en la materia expida el Congreso del Estado.	APARTADO D. De las Remuneraciones de los Servidores Públicos. (...) (...) (...) Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Estatal Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral, no excederán del límite que establece el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

SIN CORRELATIVO	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	PRIMERO. Una vez aprobado el presente Decreto de reformas por el Congreso del Estado, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el procedimiento previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y entrará en vigor el primero al día siguiente de su publicación. TERCERO. El Instituto Estatal Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral deberán adecuar y ajustar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de este Decreto.

Iniciativa identificada con el numeral 2 de los antecedentes legislativos, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 5, 14, 78, 79 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, del Diputado Juan Manuel Molina García:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Así como por el procedimiento de Revocación de Mandato en los términos establecidos en esta Constitución y en las Leyes Secundarias. Cuando las campañas tengan como finalidad elegir Gubernatura, Diputaciones y Personas integrantes de Ayuntamientos en forma simultánea, la duración será de sesenta días para el caso de Gubernatura y cuarenta y cinco días para Diputaciones y Ayuntamientos; cuando solo se elija Diputaciones y Ayuntamientos, las campañas	Artículo 5.- (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

tendrán una duración de cuarenta y cinco días; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

La duración de las campañas para los cargos de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes del estado, como de los municipios, entidades paraestatales, organismos constitucionales autónomos y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

El proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección. El procedimiento de elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, iniciará con la convocatoria que emita el Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de su primer periodo ordinario de sesiones del año anterior, al de la elección que corresponda.

La jornada electoral para elecciones ordinarias deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

La ley establecerá los supuestos, condiciones y reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

La ley electoral establecerá las faltas y sanciones administrativas, que se deriven de su incumplimiento o inobservancia.

APARTADO A. Los partidos políticos.

Los partidos políticos son entidades de interés público. La Ley determinará las formas



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales en los términos que establezca la Ley.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En los términos de las leyes electorales, los partidos políticos tienen el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de las candidaturas relativas al Poder Judicial y podrán hacerlo de manera unipartidista o mediante las figuras de coaliciones totales, parciales o flexibles.

Los partidos políticos deberán garantizar las reglas para cumplir con la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputaciones y en planillas de candidaturas a municipales en cada Ayuntamiento, tanto personas propietarias como suplentes.

Las y los candidatos a ocupar un cargo de elección popular, deberán registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral, el cual tendrá la obligación de registrarlos para efectos de su posterior consulta por cualquier persona interesada. El Instituto, en año no electoral, dará seguimiento de los compromisos de campaña mediante la emisión de informes anuales, debiendo remitirlos al Congreso del Estado.

Las y los candidatos a ocupar un cargo de elección popular, deberán presentar ante el Instituto Estatal Electoral, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral,

APARTADO A.- (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

los resultados del examen para la detección de drogas de abuso, que deberán practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación; para efectos de su posterior consulta por cualquier persona interesada.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

El acceso de los partidos políticos y de las candidaturas independientes a los tiempos en radio y televisión se estará a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes aplicables.

Los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, recibirán en forma equitativa, financiamiento público para la realización de sus fines.

La ley garantizará que los partidos políticos, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que el financiamiento público prevalezca sobre el de origen privado.

El financiamiento para los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de financiamiento público permanente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, las de campaña electoral tendientes a la obtención del voto y las de carácter específico, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales en los términos de la Ley.

La Ley determinará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado el registro.

El procedimiento para la liquidación de los partidos políticos estatales que pierdan su registro y



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

el destino de sus bienes y remanentes, se hará en los términos que establezca la Ley.

El incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, así como la liquidación de los partidos políticos, serán sancionados en los términos de las leyes correspondientes.

APARTADO B.- Del Instituto Estatal Electoral.

La organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren las y los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

El Instituto Estatal Electoral podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, cuando exista causa justificada para ello, y en los términos que disponga la Ley.

El Instituto Estatal Electoral ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, de conformidad con la distribución de competencia que establecen las leyes de la materia, así como los convenios que suscriban, y agrupará para su desempeño, en forma integral y directa las siguientes actividades:

I.- Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;

II.- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;

III.- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

IV.- Preparar de la Jornada Electoral; V.- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones; VI.- Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos; VII.- Expedir las constancias de mayoría y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional; VIII.- Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum; IX.- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; X.- Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral; y XI.- Las demás que determinen las leyes aplicables. El Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley. La Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. El órgano de dirección superior denominado Consejo General Electoral, se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, contará además con una Secretaría Ejecutiva. Las y los representantes de los partidos políticos, así como la Secretaría Ejecutiva concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. Durante el proceso de elecciones judiciales, cada uno de los Poderes del Estado podrá designar a una persona o integrante del comité de evaluación	APARTADO B.- Del Instituto Estatal Electoral. (...) (...) (...) I. a XI. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

respectivo para que en su representación participe solo con derecho a voz, en las sesiones del Consejo General; asimismo cada uno de los Poderes del Estado podrá designar, directamente o a través de la persona designada ante el Consejo General, a un representante en cada uno de los Consejos Distritales de la autoridad administrativa electoral. En tal elección no tendrán participación los representantes de los partidos políticos.

La persona Consejera Presidenta y las Consejerías Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Ley General correspondiente. Las y los Consejeros Electorales estatales deberán ser originarios del Estado o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley.

(...)

Las Consejerías Electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley respectiva.

(...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Las Consejerías Electorales estatales y demás personas servidoras públicas que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postuladas o postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo. La Secretaría Ejecutiva estará investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, será nombrada o nombrado en los términos de ley, por el órgano de dirección superior a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez; en el supuesto de que transcurridas dos rondas de votación, la persona propuesta que no alcanzare la votación requerida, la designación se hará por mayoría simple del Consejo General Electoral. Los Consejos Distritales son órganos operativos del Instituto Estatal Electoral, que se integrarán por cinco Consejerías Electorales Distritales nombrados por las dos terceras partes de los integrantes del órgano de dirección superior del cual dependen; así como por representantes acreditados por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, un Secretario Fedatario nombrado mediante votación de las dos terceras partes de los Consejos Distritales a propuesta de cada uno de las Consejeras y los	(...) Las Consejerías Electorales estatales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones, la cual no excederá del límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley respectiva. Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales del Tribunal de Justicia Electoral, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal de Justicia Electoral, no excederán del límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Consejeros Presidentes, la Ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación. Las y los trabajadores incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional, regirán sus relaciones laborales por las disposiciones aplicables. La selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos en el Servicio Profesional Electoral Nacional, será en los términos en que se regule por el Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas, en los términos que disponga la Ley. El Instituto Estatal Electoral contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, el cual mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado, mismo que será designado de conformidad con la Ley de la materia. La Ley fijará el régimen de responsabilidades a que estarán sujetos las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral. APARTADO C. Participación Ciudadana. Los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana serán la Revocación de Mandato, Consulta Popular, el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Ciudadana y el Presupuesto Participativo. La Ley fomentará, impulsará, promoverá y consolidará los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; igualmente establecerá las reglas que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos, sujetándose a las bases que establece esta Constitución. Los principios rectores de la participación ciudadana serán la libertad, la democracia, la justicia, la corresponsabilidad, la solidaridad, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la	regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. (...) (...) (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

tolerancia, la equidad, la accesibilidad, la inclusión, la interculturalidad, la no discriminación y la perspectiva de género. Tratándose de Plebiscito, Referéndum, Consulta Popular y el Presupuesto Participativo, la participación ciudadana podrá realizarse a través de medios electrónicos, en los términos que determine la Ley. La Consulta Popular se realizará sobre temas de amplio interés estatal, siempre que así lo acuerde el Congreso, la solicitud de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, de la Gobernadora o Gobernador, o de por lo menos el dos por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. Cuando la participación en la Consulta Popular corresponda, al menos, al veinte por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los Poderes del Estado y demás autoridades competentes. No podrán ser objeto de Consulta Popular la materia electoral; los ingresos, egresos o el régimen interno y de organización de la administración pública del Estado; la seguridad pública; los actos de expropiación o limitación a la propiedad particular; y los demás cuya realización sea obligatoria en los términos de la Ley. El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular. Asimismo, tratándose de la solicitud ciudadana, verificará que se acompañe de las firmas correspondientes, a solicitud del Congreso, realizando la certificación respectiva. La Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum, que se celebren en años electorales, deberán realizarse el mismo día de la jornada electoral para la celebración de elecciones ordinarias en el Estado. La Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía del Estado podrá presentar propuestas para crear, modificar, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes o	(...) (...) (...) (...) (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

decretos, con las excepciones y demás requisitos que contemple la Ley. La Iniciativa Ciudadana podrá presentarse por escrito ante el Congreso del Estado, siempre que se acompañe de los nombres y firmas de por las menos quinientas personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado.

APARTADO D. De las Candidaturas independientes.

Con excepción de los cargos relativos al Poder Judicial, es derecho de las y los ciudadanos residentes en el Estado, poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto.

De conformidad con el procedimiento que se establezca en la Ley, las y los ciudadanos tendrán derecho a ser registrados como candidatas y candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de Gobernadora o Gobernador, Munícipes, así como Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Las y los candidatos independientes registrados al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, en ningún caso, serán asignados por el principio de representación proporcional.

Las candidaturas independientes tendrán derecho al financiamiento público de campaña en los términos de Ley.

APARTADO E. De las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución, poder ser votados al cargo de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Acorde a lo dispuesto por la Constitución Federal, las personas candidatas tendrán derecho



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad administrativa electoral competente; además, podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas.

Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La ley establecerá la forma de las campañas, de celebración de la jornada electoral, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales. Durante el proceso electoral local, todos los días y horas son hábiles.

APARTADO F.- Justicia Electoral y sistema de nulidades.

Para garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación; este sistema deberá observar la garantía de audiencia y los principios de publicidad, gratuidad, economía, prontitud y concentración procesal.

En materia electoral, la interposición de los medios de impugnación constitucionales y legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a). - Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

b). - Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.

c). - Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Son causas de nulidad de la elección de Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, adicionalmente a las que resulten aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Federal y en el apartado F del presente artículo 5 de la Constitución local, las siguientes:

a) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;

b) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido; o,

c) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una candidatura.

Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

Los actos o resoluciones dictados con motivo del desarrollo de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana relativos a la Consulta Popular, Plebiscito o Referéndum, podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, en los términos que señale la ley.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, procederá ante el Tribunal de Justicia Electoral local la interposición del recurso de revisión previsto en la Ley Electoral del Estado para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales locales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por la ley.

El recurso de revisión podrá ser interpuesto por la persona candidata interesada para impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y los resultados consignados en las actas de cómputo por error aritmético.

Asimismo, resultará procedente promover ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano previsto en la Ley Electoral local, para impugnar actos y resoluciones, por quien, teniendo interés jurídico, considere que se afecta indebidamente su derecho a integrar la titularidad de los cargos de Magistraturas, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Dicho juicio podrá promoverse por la o el ciudadano que considere se le viola o se le restringe injustificadamente su derecho político-electoral de ser votado a alguno de los cargos de jueces y Magistraturas del Poder Judicial del Estado electos por votación libre, directa y secreta, conforme lo dispuesto por la Constitución del Estado y el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal. En este caso no procederá la suplencia de la queja.

ARTÍCULO 14.- El Congreso del Estado estará integrado por Diputados que se elegirán cada tres años; electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; diecisiete serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, uno por cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado, y en su caso,

ARTÍCULO 14.- (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

hasta ocho Diputados electos por el principio de representación proporcional en una circunscripción estatal. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente. Todos los Diputados tendrán idéntica categoría e igualdad de obligaciones y gozarán de las mismas prerrogativas. Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones.	(...) (...) El Congreso del Estado deberá garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de sus órganos legislativos.
ARTÍCULO 78.- Los ayuntamientos se compondrán de munícipes electos por el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Los ayuntamientos iniciarán el ejercicio de sus funciones el día primero de octubre que siga a su elección. Al efecto, el día inmediato anterior, se reunirán los munícipes electos, en sesión solemne	ARTÍCULO 78.- Los ayuntamientos se compondrán de munícipes electos por el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

con la finalidad de rendir protesta ante la comunidad e instalar los ayuntamientos. La Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de los ayuntamientos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser electos por un período adicional consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Para ser electo Presidente Municipal, Regidor o Síndicos de un ayuntamiento, de manera consecutiva, no será necesario que el funcionario interesado, solicite licencia para separarse del cargo. Durante los actos de precampaña o campaña respectiva, quien pretenda participar en una elección consecutiva, deberá abstenerse del uso de recursos públicos en los términos que prevé el artículo 16 de esta Constitución y 9 TER de la Ley para el Régimen Municipal para el Estado de Baja California, además en el periodo de campaña, no podrán recibir emolumentos o salarios, dietas, apoyo para gestión social o cualquier otra que se le asimile, independientemente de la obligación de desempeñar el cargo para el cual ha decidido participar en elección consecutiva. Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatas y candidatos deberán respetar el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.	(...) (...) (...) (...)
ARTÍCULO 79.- Los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y por regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número que resulte de la aplicación a cada Municipio de las siguientes bases: I.- El número de Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional será: a) Los Municipios cuya población sea menor de doscientos cincuenta mil habitantes, tendrán cinco regidores electos según el principio de mayoría	ARTÍCULO 79.- Los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, una Sindicatura Procuradora y por regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal, sin que en ningún caso el número total de regidurías exceda de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional;

b) Los municipios cuya población se encuentre en el rango comprendido de doscientos cincuenta mil a quinientos mil habitantes, tendrán siete regidores electos según el principio de mayoría relativa y hasta seis de representación proporcional;

c) Los Municipios cuya población exceda de quinientos mil habitantes, tendrán ocho Regidores electos según el principio de mayoría relativa y hasta siete regidores de representación proporcional.

II.- Para que los partidos políticos o candidatos independientes tengan derecho a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido el registro de planilla completa de candidatos a munícipes en el Municipio que corresponda;

b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección de munícipes correspondientes; y

c) No haber obtenido la constancia de mayoría respectiva, y

III.- La asignación de regidores mediante el principio de representación proporcional se sujetará, a lo que disponga la Ley respectiva y mediante el siguiente procedimiento:

a) El Instituto Estatal Electoral determinará qué partidos políticos o candidatos independientes cumplen con lo estipulado en la fracción anterior;

b) Primeramente asignará un Regidor a cada partido político o candidato independiente con derecho a la representación proporcional.

En caso de que el número de partidos políticos o candidatos independientes sea mayor que el de regidurías por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarlas;

c) Si después de efectuada la operación indicada en el inciso anterior aún hubiera regidurías por asignar, se realizarán las siguientes operaciones:

1.- Se sumarán los votos de los partidos políticos o candidatos independientes con derecho a la representación proporcional, que servirá como base para obtener los nuevos porcentajes de participación a que se refiere el numeral siguiente:

quince, en el número que resulte de la aplicación a cada Municipio de las siguientes bases:

I. III. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

2.- Se deberá obtener el nuevo porcentaje de cada partido político o candidato independiente, que tenga derecho a la asignación mediante el cociente natural que se obtiene multiplicando la votación municipal de cada partido político o candidato independiente por cien, y dividiendo el resultado entre la suma de los votos de los partidos políticos o candidaturas independientes participantes;

3.- Se obtendrá la expectativa de integración al Ayuntamiento de cada partido político o candidato independiente, con derecho a ello mediante el cociente natural que se obtiene multiplicando el porcentaje obtenido en el numeral anterior de cada partido político o candidato independiente por el número de regidurías de representación proporcional que corresponda, según la fracción I de este artículo, dividiéndolo entre cien, y

4.- Se le restará de la expectativa de integración al Ayuntamiento a cada partido político o candidato independiente, la asignación efectuada en los términos del inciso b) de esta fracción;

d) Se asignará a cada partido político o candidato independiente alternadamente, tantas Regidurías como números enteros se hayan obtenido de la operación realizada en el numeral 4 del inciso anterior;

e) En caso de que aún hubiere más regidurías por repartir, se asignarán a los partidos políticos o candidatos independientes que conserven los restos mayores, después de deducir las asignaciones efectuadas en el inciso anterior, y

f) La asignación de las regidurías de representación proporcional que correspondan a cada partido político o candidato independiente, la hará el Instituto Estatal Electoral de la lista de candidatos a Regidores que haya registrado cada partido político o candidato independiente, en el orden que los mismos fueron registrados.

Los integrantes de los ayuntamientos contarán con sus respectivos suplentes.

Los conceptos que señala el Artículo 15 de esta Constitución, serán aplicables para el desarrollo de la fórmula de asignación aquí prevista.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	(...) (...)
ARTÍCULO 90.- Los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos que les son asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. En las partidas del presupuesto se deberá definir claramente el destino que se le dará a los recursos que ellas amparen, no podrán utilizarse términos o conceptos indeterminados que no justifiquen de forma plena su existencia, transparencia, uso y disposición. En ningún caso podrán existir partidas secretas. Los resultados obtenidos del ejercicio del presupuesto serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en sus respectivos presupuestos con base a los resultados de las evaluaciones realizadas. Esto sin menoscabo de sus atribuciones de fiscalización. Para garantizar su independencia económica, el Poder Judicial, contará con Presupuesto propio, el que administrará y ejercerá en los términos que fijen las Leyes respectivas. Este no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior, para estos efectos no se considerarán las ampliaciones presupuestales. El Congreso podrá modificar, por causa justificada y fundada, el monto presupuestado. Para la aprobación del presupuesto anual del Poder Judicial, el Congreso podrá considerar lo previsto en el Plan de Desarrollo Judicial correspondiente.	Artículo 90.- (...) (...) (...) (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

El Poder Judicial contará y administrará igualmente, los recursos que se señalan para el Fondo de Administración de Justicia en las Leyes respectivas, administrado por su Consejo de Administración. Dicho Fondo se destinará exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia, y para otorgar estímulos al personal jurisdiccional del Poder Judicial, excluyendo a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. La Ley establecerá los mecanismos para la plena fiscalización del Fondo por el Congreso.	(...) (...) El presupuesto anual del Congreso del Estado no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado de Baja California.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. - Aprobada que sea la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. SEGUNDO. - Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	TERCERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. CUARTO. - La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformado, surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente. Los Ayuntamientos que a la entrada en vigor del presente Decreto cuenten con un número de regidurías menor a quince conservarán su integración actual. Solo en los casos en que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional, se realizará conforme a lo establecido en esta Constitución y las leyes aplicables. QUINTO. - A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Congreso del Estado deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables. SEXTO. - Si a la entrada en vigor del presente Decreto el presupuesto anual del Congreso del Estado representa un porcentaje igual o menor al cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado, no podrá incrementar dicha proporción en los ejercicios fiscales subsecuentes. El monto únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual. Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido será nulo de pleno derecho.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	SÉPTIMO. - Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros derivados de las reducciones al presupuesto del Congreso y en la integración de los Ayuntamientos quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. El Congreso del Estado destinará estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, garantizando los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad. OCTAVO. - El Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Ramón Vázquez Valadez.	Reformar los artículos 14 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	Armonizar el marco jurídico local con la reforma constitucional federal en materia de austeridad del gasto público y remuneraciones.
Diputado Juan Manuel Molina García.	Reforma a los artículos 5, 14, 78, 79 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	Armonización integral del marco constitucional local con el federal en materia de conformación de Ayuntamientos, límite presupuestal del Poder Legislativo, integración de órganos legislativos y remuneraciones de organismos electorales.

IV. Análisis de constitucionalidad.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
7. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, observamos el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo Mexicano, constituirse en una

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa,
democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Ahora precisando lo que es menester del presente proyecto, el artículo 115 señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; estableciendo como base que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Asimismo se estipula en el numeral 116, que las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra. Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Por último el artículo 134 establece que las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 39, 40, 41, 43, 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 92 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

2. El Diputado Ramón Vázquez Valadez, presenta Iniciativa de Reforma a los Artículos 14 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el objeto de armonizar el orden jurídico estatal al Decreto federal en materia de austeridad del gasto público y remuneraciones:

Las razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- **Obligación constitucional de armonización normativa:** La reforma a los artículos 115, fracción I; 116, fracción II; y 134, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 23 de abril de 2026 en el Diario Oficial de la Federación, establece un mandato expreso dirigido a las entidades federativas para adecuar sus marcos constitucionales locales a más tardar el 30 de mayo de 2026.
- **Necesidad de establecer límites presupuestales al Poder Legislativo local:** La Constitución local carece hasta el momento de un tope expreso al presupuesto del Congreso del Estado. El iniciante propone que dicho presupuesto no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, actualizable exclusivamente conforme a la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

inflación anual. Esta medida responde al imperativo de racionalizar el gasto de la institución legislativa, redirigiendo los recursos excedentes hacia obras de infraestructura pública en beneficio de la ciudadanía, en plena consonancia con los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad republicana

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 14.- El Congreso del Estado estará integrado por personas diputadas que se elegirán cada tres años; electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; diecisiete serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, uno por cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado, y en su caso, hasta ocho personas diputadas electas por el principio de representación proporcional en una circunscripción estatal. Por cada persona Diputada Propietaria se elegirá un Suplente.

Todas las personas diputadas tendrán idéntica categoría e igualdad de obligaciones y gozarán de las mismas prerrogativas.

Las personas diputadas, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones.

El presupuesto anual de la legislatura no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, y solo podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En la integración y funcionamiento del Congreso del Estado se garantizarán los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

ARTÍCULO 22.- (...)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. De las Remuneraciones de los Servidores Públicos.

(...)

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Estatal Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral, no excederán del límite que establece el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Decreto de reformas por el Congreso del Estado, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el procedimiento previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y entrará en vigor el primero al día siguiente de su publicación.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

TERCERO. El Instituto Estatal Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral deberán adecuar y ajustar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de este Decreto.

3. El Diputado Juan Manuel Molina García, presenta iniciativa de reforma a los artículos 5, 14, 78, 79 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California con el objeto de armonizar el orden jurídico estatal al Decreto federal en materia de austeridad del gasto público y remuneraciones:

Las razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- **Subsanación de omisiones en la conformación de los Ayuntamientos:** El artículo 115, fracción I, reformado de la Constitución federal incorpora de manera expresa los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en la integración municipal. Los artículos 78 y 79 de la Constitución local no contemplan estos principios en la composición del cuerpo edilicio, lo que genera una omisión normativa que debe corregirse. La iniciativa propone subsanar dicha carencia dotando de rango constitucional a la paridad sustantiva en el ámbito municipal, adecuando además la denominación del cargo de Síndico Procurador al concepto de Sindicatura Procuradora y precisando que el número total de regidurías no excederá de quince.
- **Incorporación del límite presupuestal en la sede normativa adecuada y garantía de los principios de género en el órgano legislativo:** El inicialista propone adicionar un último párrafo al artículo 90 de la Constitución local para establecer que el presupuesto anual del Congreso del Estado no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos estatales, sede natural de los principios rectores del ejercicio presupuestal del Estado. En complemento, propone adicionar al artículo 14 un párrafo que garantice los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos del Congreso del Estado, en exacta consonancia con el artículo 116, fracción II, de la Carta Magna.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **Blindaje constitucional de los recursos públicos frente al dispendio en los organismos electorales:** La iniciativa propone reformar el Apartado B del artículo 5 constitucional local para que las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal de Justicia Electoral, incluyendo magistradas, magistrados y titulares de áreas ejecutivas y técnicas, no excedan el límite del artículo 127 federal, y para prohibir la contratación con recursos públicos de seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones no previstas en la legislación aplicable. Esta disposición corrige la omisión que actualmente permite remunerar a dichos servidores públicos sin tope constitucional expreso.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 5.- (...)

APARTADO B.- Del Instituto Estatal Electoral.

(...)

(...)

(...)

I. a XI. (...)

(...)

(...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

(...)

Las Consejerías Electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones, la cual no excederá del límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley respectiva.

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales del Tribunal de Justicia Electoral, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal de Justicia Electoral, no excederán del límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 14.- (...)

(...)

(...)

El Congreso del Estado deberá garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de sus órganos legislativos.

Artículo 78.- Los ayuntamientos se compondrán de munícipes electos por el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 79.- Los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, una Sindicatura Procuradora y por regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal, sin que en ningún caso el número total de regidurías exceda de quince, en el número que resulte de la aplicación a cada Municipio de las siguientes bases:

I. III. (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

(...)

(...)

Artículo 90.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El presupuesto anual del Congreso del Estado no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado de Baja California.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobada que sea la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO. - La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado, surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente. Los Ayuntamientos que a la entrada en vigor del presente Decreto cuenten con un

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional, se realizará conforme a lo establecido en esta Constitución y las leyes aplicables.

QUINTO. - A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Congreso del Estado deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.

SEXTO. - Si a la entrada en vigor del presente Decreto el presupuesto anual del Congreso del Estado representa un porcentaje igual o menor al cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado, no podrá incrementar dicha proporción en los ejercicios fiscales subsecuentes. El monto únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual. Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido será nulo de pleno derecho.

SÉPTIMO. - Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros derivados de las reducciones al presupuesto del Congreso y en la integración de los Ayuntamientos, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. El Congreso del Estado destinara estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, garantizando los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

OCTAVO. - El Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

3. Derivado de lo anterior, se advierte con claridad que ambas iniciativas de reforma coinciden en un objeto idéntico y persiguen el mismo fin constitucional, centrado

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

específicamente en la imperativa armonización del marco jurídico local con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 23 de abril de 2026. Por tal motivo, y en observancia de los principios de economía procesal y técnica legislativa, esta Comisión de Dictaminación determina el estudio y resolución conjunta de ambas propuestas mediante el presente instrumento jurídico. Para asegurar la coherencia del sistema normativo, se adopta como base estructural el resolutivo de la iniciativa que presenta una mayor amplitud y densidad normativa, integrando de manera sistemática los elementos complementarios y las aportaciones técnicas de la otra propuesta coexistente. Esta metodología de integración garantiza que el texto final resulte plena, lógica y sistemáticamente congruente tanto con el mandato del Constituyente Permanente Federal como con la realidad del ordenamiento jurídico de nuestra entidad federativa, evitando con ello cualquier antinomia o contradicción legal.

En cuanto al origen y fundamento de la presente labor parlamentaria, resulta pertinente señalar que ambas iniciativas encuentran su razón de ser en las reformas constitucionales federales aprobadas recientemente en materias de austeridad, la paridad de género y la regulación de las remuneraciones del servicio público. Este proceso transformador tuvo su génesis en la iniciativa de reforma constitucional presentada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ante el Honorable Congreso de la Unión, con el firme propósito de establecer límites presupuestarios expresos y obligatorios para las legislaturas locales, garantizar la vigencia efectiva de los principios de paridad de género en la integración de los órganos legislativos y municipales, y acotar bajo criterios de racionalidad las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos adscritos a los organismos electorales y tribunales locales. Dicha propuesta fue debidamente votada, aprobada y declarada procedente por el Congreso de la Unión, agotando el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Constitución Federal, lo que culminó con la publicación del Decreto correspondiente el 23 de abril de 2026, adquiriendo con ello plena vigencia y obligatoriedad en todo el territorio nacional.

Bajo este rigor jurídico, el referido Decreto federal reformó los artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y adicionó un párrafo cuarto al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconfigurando los pilares de la administración pública y la representación política local. Es imperativo subrayar que el artículo segundo transitorio de dicho ordenamiento federal impuso una obligación taxativa a cargo de las legislaturas de los Estados, consistente en la adecuación y armonización de sus marcos constitucionales internos en un plazo perentorio que fenece el 30 de mayo de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En consecuencia, esta Comisión actúa en cumplimiento estricto de este mandato de supremacía constitucional, dotando de seguridad jurídica al proceso de integración normativa al observar los ejes rectores que la Federación ordena: primero, que los Municipios se integren obligatoriamente con una sindicatura y un límite máximo de quince regidurías, bajo la observancia irrestricta de los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva; segundo, que esta soberanía estatal garantice dichos principios de paridad en la conformación y funcionamiento administrativo de sus propios órganos; tercero, que el presupuesto anual de esta Legislatura no exceda el techo financiero del cero punto setenta por ciento respecto al presupuesto de egresos de la entidad, actualizable exclusivamente mediante el índice de inflación anual; y cuarto, que se ajusten las remuneraciones de los servidores públicos de los organismos y tribunales electorales a los parámetros de austeridad y control previstos en la Ley Suprema, asegurando así un ejercicio del gasto público eficiente y transparente.

4. La armonización legislativa constituye un ejercicio de fundamental importancia para la vigencia del Estado de Derecho, pues no se agota en la simple adecuación de textos normativos, sino que se erige como una herramienta técnica y jurídica indispensable para salvaguardar el principio de supremacía constitucional y la unidad del sistema jurídico mexicano. En este sentido, la labor de este órgano legislativo para alinear el marco legal estatal con las reformas a la Norma Fundamental garantiza que no existan antinomias o contradicciones que vulneren la certeza jurídica de los gobernados. Este proceso de integración es el mecanismo mediante el cual se dota de coherencia y eficacia a los mandatos del Constituyente Permanente, asegurando que las disposiciones federales encuentren un cauce operativo y armónico dentro del régimen interior de la entidad federativa, fortaleciendo así el pacto federal y la institucionalidad democrática.

Bajo esta tesitura, es imperativo señalar que la armonización legislativa encuentra sus bases y obligatoriedad en la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha sostenido reiteradamente que el cumplimiento de los mandatos previstos en los artículos transitorios de un Decreto de reforma constitucional no es una facultad discrecional, sino un deber ineludible de las legislaturas locales.

De acuerdo con los criterios del Alto Tribunal, la omisión legislativa en materia de armonización constituye una violación directa a la Ley Suprema, toda vez que impide la operatividad de los derechos y principios consagrados en la Federación. La jurisprudencia nacional establece que la obligación de hacer que se impone a los estados tiene como fin último evitar vacíos legales y garantizar la igualdad de trato

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

jurídico en todo el territorio nacional, por lo que la presente adecuación normativa se fundamenta en la observancia estricta de dichos criterios jurisdiccionales que ordenan la prevalencia del orden constitucional jerárquico.

Finalmente, la relevancia de este proceso trasciende la técnica parlamentaria para incidir directamente en la seguridad jurídica y la protección de los derechos humanos. Al armonizar la normativa local con los ejes rectores de austeridad, paridad y transparencia mandatados por la Federación, se dota al sistema de una lógica estructural que permite la predictibilidad de la norma y el control efectivo del gasto público. La jurisprudencia constitucional ha determinado que el legislador local, en ejercicio de su soberanía, debe actuar dentro de los límites y parámetros fijados por la Constitución General, por lo que este dictamen se ajusta fielmente a la doctrina de la libertad configurativa limitada. Esto implica que, si bien esta soberanía posee margen para regular sus asuntos internos, dicho ejercicio debe realizarse en estricto apego a los estándares federales mínimos, asegurando que la legislación estatal sea un reflejo fiel y congruente del mandato democrático nacional expresado en la reforma constitucional del 23 de abril de 2026.

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

El proyecto se complementa adicionando reforma a numerales que deben ser armonizados y se somete a ajustes de técnica legislativa.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se aprueba la Reforma a los artículos 5, 14, 78, 79 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Todo poder público (...)

La renovación de los poderes (...)

Cuando las campañas (...)

La duración de las (...)

Durante el tiempo que (...)

El proceso electoral (...)

La jornada electoral (...)

La ley establecerá los (...)

La ley electoral (...)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. Del Instituto Estatal Electoral.

La organización de las (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

El Instituto Estatal Electoral (...)

El Instituto Estatal Electoral (...)

I. a XI.- (...)

El Instituto Estatal Electoral (...)

El órgano de dirección superior (...)

La persona Consejera (...)

Las Consejerías Electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectas; percibirán una remuneración acorde con sus funciones, **la cual no excederá del límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; y podrán ser removidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley respectiva.

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales del Tribunal de Justicia Electoral, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal de Justicia Electoral, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las Consejerías Electorales estatales y demás personas servidoras públicas que establezca la ley no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postuladas o postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La Secretaría Ejecutiva estará investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, será nombrada o nombrado en los términos de ley, por el órgano de dirección superior a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez; en el supuesto de que transcurridas dos rondas de votación, la persona propuesta que no alcance la votación requerida, la designación se hará por mayoría simple del Consejo General Electoral.

Los Consejos Distritales son órganos operativos del Instituto Estatal Electoral, que se integrarán por cinco Consejerías Electorales Distritales nombradas por las dos terceras partes de los integrantes del órgano de dirección superior del cual dependen; así como por representantes acreditados por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, un Secretario Fedatario nombrado mediante votación de las dos terceras partes de los Consejos Distritales a propuesta de cada una de las Consejeras y los Consejeros Presidentes, la Ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación.

Las y los trabajadores incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional, regirán sus relaciones laborales por las disposiciones aplicables.

La selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos en el Servicio Profesional Electoral Nacional, será en los términos en que se regule por el Instituto Nacional Electoral.

Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas, en los términos que disponga la Ley.

El Instituto Estatal Electoral contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, el cual mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado, mismo que será designado de conformidad con la Ley de la materia.

La Ley fijará el régimen de responsabilidades a que estarán sujetas las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

Artículo 14.- (...)

(...)

(...)

El Congreso del Estado deberá garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de sus órganos legislativos.

Artículo 78.- Los Ayuntamientos se compondrán de munícipes electos por el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, **de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 79.- Los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, **una Sindicatura Procuradora** y por regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, **de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal, sin que en ningún caso el número total de regidurías exceda**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de quince, en el número que resulte de la aplicación a cada Municipio de las siguientes bases:

I.- (...)

a) a c) (...)

II.- (...)

b) a c) (...)

III.- (...)

b) a f) (...)

(...)

(...)

Artículo 90.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El presupuesto anual del Congreso del Estado, no excederá el cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado de Baja California.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada que sea la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado, surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente. Los Ayuntamientos que a la entrada en vigor del presente Decreto cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional, se realizará conforme a lo establecido en esta Constitución y las leyes aplicables.

QUINTO.- A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Congreso del Estado deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.

SEXTO.- Si a la entrada en vigor del presente Decreto el presupuesto anual del Congreso del Estado representa un porcentaje igual o menor al cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado, no podrá incrementar dicha proporción en los ejercicios fiscales subsecuentes. El monto únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual. Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido será nulo de pleno derecho.

SÉPTIMO.- Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros derivados de las reducciones al presupuesto del Congreso y en la integración de los Ayuntamientos, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. El Congreso del Estado destinará estos recursos excedentes a obras de infraestructura

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

pública en beneficio de la población, garantizando los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

OCTAVO.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

NOVENO.- El presente Decreto no contraviene, modifica, ni afecta las disposiciones transitorias previstas en el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 78, Sección VII, de fecha 30 de diciembre de 2025, en materia de no reelección y nepotismo electoral, las cuales subsistirán y continuarán aplicándose en los términos y plazos originalmente establecidos hasta el año 2030.

Dado en sesión de trabajo a los 18 días del mes de mayo de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 92

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ S E C R E T A R I A			



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 92

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI V O C A L			
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ V O C A L			

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL			

DICTAMEN No. 92 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California – Armonización Legislativa.

DCL/IGL/AONM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputado. Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de lectura presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de la lectura solicitada. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, Diputada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Una vez aprobado, muchas gracias. Vamos a declarar abierto el debate del Dictamen número 92 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Le pregunta a las Diputaciones si desean

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

intervenir en contra del mismo. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 92 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 92 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, Abstención.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, en abstención.
- Lara Arregui Diego Alejandro, A favor.
- Valencia López Eligio, A favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Ramos Hernández Jorge, A favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado, Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado Diputada que haga falta por votar? Procedemos a Mesa Directiva.
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
- Méndez Vélez María Teresa, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 04 DE JUNIO DE 2026			
DICTAMEN No. 92 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego			X
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip Gaona Medina María Yolanda			
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			X
Dip Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip Valencia López Eligio	X		

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Dip García Ruvalcaba Daylín			
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Ramos Hernández Jorge	X		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Méndez Vélez María Teresa	X		
Dip Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			2

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, Diputada. Le concedo el uso de la voz al Diputado Diego Echevarría para razonar su abstención.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias, Diputada Presidenta. Las decisiones en las políticas públicas estatales no se valen que se tomen desde el

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

centro del país se ha metido contra con la autonomía de los poderes públicos, la Presidenta de la República, el partido político de MORENA, desde el tema de los financiamientos, el tema de los regidores, el y demás temas que ya son conocidos por todos. Sin embargo, en atención a una plática con el Diputado Molina, en donde se tomó en cuenta una situación que nosotros estuvimos manifestando el tema del un transitorio. Sí, por eso vamos con el voto en, en abstención. Sí, es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, Diputado. Le cedo el uso de la voz a la Diputada Gilvaja para razonar su abstención. Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA:** Muchísimas gracias, Diputada Presidenta. Creo que en este tema eh todavía necesitamos un poquito más de estudio, un poquito más de análisis. Ni siquiera hemos podido resolver los temas básicos en áreas, por ejemplo, como San Quintín, en áreas como San Felipe, donde comentan que hay un tema que son demasiados regidores en esa área porque es muy pequeño, pero existiendo tanto servidor público que supuestamente está para accionar, gestionar y ayudar a la población, pues claramente vemos que continúan con estas negativas la población en la que no están siendo atendidos de manera, manera correcta por los servidores públicos. Entonces, yo creo que primero debemos de comenzar a restablecer qué es lo que está pasando en los Municipios, los Regidores son también un brazo del Ayuntamiento para llegar a la gente, para gestionar con la gente, no solamente son los delegados y los Diputados, también los regidores. Es la labor que deben de realizar y creo que al menos en Baja California

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

eh no sobrepasamos más que en algunas excepciones como San Felipe el número de este, regidores. Al contrario, habría áreas donde necesitaríamos más regidores y al final del día pues saldría más cara la cuenta. Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada por el razonamiento de no tener más intervenciones, declaro aprobado el Dictamen número 92 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Ahora seguimos con el apartado Dictámenes con la Diputada Julia González de la Comisión de Hacienda. Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta, antes de dar inicio a la lectura de los Dictámenes 135 y 136 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, me permito solicitar a esta Honorable Asamblea dispensa de lectura íntegra para solamente leer proemios resolutivos, ya que fueron circulados con el tiempo que marca la Ley.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Sí, Diputada, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someto en votación económica la dispensa de lectura solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de la lectura solicitada. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias. Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

LA DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la dispensa de lectura solicitada. Continúa en el uso de la voz la Diputada Julia González para dar lectura a los Dictámenes de la Comisión de Hacienda.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Con su venia, Diputada Presidenta. Comisión De Hacienda Y Presupuesto, Dictamen No. 135, Honorable Asamblea, fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la Iniciativa que reforma el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2026, así como los artículos 139, 140, 142, 143, 143-1, 143-2, y deroga los artículos 141, 143-3, 143-4, 143-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

RESOLUTIVO:

PRIMERO. SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará conforme a las siguientes

CUOTAS:

I.- Obras de teatro y funciones de circo ... 15 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

II.- Espectáculos cómicos, taurinos, audiencias musicales, bailes, eventos de box y lucha ... 20 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

III.- Espectáculos de carpa y aquellos en que participen deportistas profesionales...

20 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

IV.- Espectáculos en que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por instituciones educativas y organizaciones que no persigan fines de lucro... 10 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

V.- Espectáculos de frontón... 40 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

VI.- Otras diversiones y espectáculos públicos... 20 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

El pago de las cuotas señaladas en el presente artículo deberá realizarse en los mismos términos y plazos previstos en el artículo 140 de la Ley de Hacienda del Estado o en las demás disposiciones aplicables.

Los recursos que se obtengan por concepto de dichas cuotas deberán destinarse al financiamiento de programas de asistencia social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente iniciativa de reforma entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Los espectáculos y eventos públicos cuya realización este programada para antes de la entrada en vigor de las presentes reformas, se liquidarán y pagarán en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente decreto.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

SEGUNDO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 139, 140, 142, 143, 143-1, 143-2 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 141, 143-3, 143-4 Y 143-5 TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 139.- Este impuesto se causará por la explotación de las actividades que señala el Artículo 137 de esta Ley, y se pagará conforme a las cuotas que señale la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 140.- El Impuesto deberá pagarse al menos dos días hábiles previos a cada evento, ante la Recaudación de Rentas del Estado. La autoridad recaudadora podrá recibir el pago del impuesto por evento.

La Secretaría de Hacienda podrá autorizar al contribuyente, para enterar el impuesto causado, ante la Oficina de Recaudación de Rentas de cuya jurisdicción corresponda, al siguiente día hábil de aquel en que se celebre el evento.

ARTÍCULO 141.- Derogado.

ARTÍCULO 142.- Ninguna de las actividades que señala el Artículo 137 de esta Ley, aunque sea en forma eventual, podrá practicarse sin avisar por escrito a la Recaudación de Rentas correspondiente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a su celebración, indicando la naturaleza y características de aquellas, fechas y horarios de inicio y de conclusión de cada evento, así como en los casos de ampliación del periodo de explotación de dichas actividades.

En caso de no dar el aviso correspondiente, se aplicarán las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Baja California.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La Secretaría de Hacienda a través de sus Oficinas de Recaudación de Rentas, podrá llevar a cabo la verificación del pago del impuesto, y otorgar las facilidades que requieran para su cumplimiento.

ARTÍCULO 143.- Este impuesto, en ningún caso, deberá ser trasladado al espectador.

ARTÍCULO 143-1.- No causará el pago de este Impuesto respecto a las cuotas señaladas en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para aquellas personas contribuyentes cuyas actividades comprendan la promoción y difusión de la cultura en Baja California, a través de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza y literatura, por los ingresos que se obtengan de la explotación de los eventos que a continuación se indican, en los que únicamente participen artistas no comerciales que presenten una propuesta con fines culturales, incluyendo aquellos que se realicen en espacios culturales independientes y siempre que no se persigan fines de lucro.

Para efecto de lo anterior, el beneficio se aplicará exclusivamente a las actividades que se enlistan a continuación:

1. Conciertos musicales de índole cultural;
2. Audiciones poéticas;
3. Representaciones de opera;
4. Representaciones de ballet;
5. Obras de teatro de índole cultural;
6. Conferencias, congresos, simposios y festivales de índole cultural;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

7. Exposiciones de escultura, literatura, fotográfica y pintura;
8. Representaciones de danza, y
9. Pantomima.

ARTÍCULO 143-2.- Para la procedencia de la no causación prevista en el artículo anterior y, previo a la realización de alguna de las actividades a que la misma hace referencia, las personas contribuyentes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Acreditar tener domicilio en el Estado de Baja California;
2. Acreditar el carácter de representante legal de quien comparece, tratándose de personas morales;
3. Presentar por escrito a la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, cuando menos cinco días hábiles antes de la realización del evento, solicitud de exención acompañada de la constancia expedida por el Instituto de Servicios Culturales de Baja California, mediante el cual dicho organismo confirme que las personas físicas y morales realizan primordialmente alguna de las actividades a que se refiere el artículo 143-1 de la presente Ley;
4. Exhibir opinión favorable de la Secretaría de Cultura en la que conste que el evento reúne las características y corresponde a alguna de las actividades adscritas al artículo 143-1 de la presente Ley, debiendo anexar la documentación mediante la cual acredita tales supuestos, para el análisis que se realice en la Secretaría de Hacienda;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

5. Destinar para la... destinar para el acceso gratuito de las personas con discapacidad, conforme a su acepción según la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, el equivalente al 10 por ciento del boletaje que emitan.

Artículo 143-3.- Derogado.

Artículo 143-4.- Derogado.

Artículo 143-5.- Derogado.

Artículos transitorios

Primero. La presente Iniciativa de Reforma entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. La Secretaría de Hacienda realizará los ajustes correspondientes a los sistemas de pago y habilitará la Unidad Administrativa correspondiente, a efecto de que permitan a los contribuyentes sujetos del pago del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, dar cumplimiento a las obligaciones de pago y de presentación de avisos, de conformidad con lo señalado en el artículo 140 y 142 de la Reforma con el presente Decreto.

Artículo transitorio Tercero. Los espectáculos y eventos públicos cuya realización este programada para antes de la entrada en vigor de las presentes Reformas, se liquidarán y pagarán en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Se abroga el Decreto del Poder Legi... Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California publicado el treinta de diciembre del dos mil veinticinco en el



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Periódico Oficial del Estado de Baja California, por el que se condona y exime 100% del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, a favor de personas dedicadas a la promoción y difusión de la cultura a través de la música, a través de las artes plásticas, artes dramáticas, danza y literatura del Estado.

Dado en Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Hacienda y Presu... puesto en... de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, el primer día del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 135 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 135

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la **Iniciativa** que reforma el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2026, así como los artículos 139, 140, 142, 143, 143-1, 143-2, y deroga los artículos 141, 143-3, 143-4, 143-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

La C. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, en su carácter de Gobernadora del Estado de Baja California, a través del Oficio No. SGG/OT/142/2026 de fecha 28 de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

abril de 2026. suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 28 y 49, ambos en su Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el Artículo 31 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto, donde se plantea **reformular el Artículo 4** de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2026, con el objetivo de sustituir el esquema de tasas de cobro sobre los ingresos obtenidos por la explotación de las actividades relativas a diversiones y espectáculos públicos que van del 2.96% al 10% a efecto de que se causen a través de un esquema de cuotas fijas diferenciadas que se considera del 10 hasta 40 Unidades de Medida y Actualización; así como **reformular** los artículos **139, 140, 142, 143, 143-1, 143-2** de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a efecto de determinar el cobro de dicho esquema de cuotas, el momento de pago y la autoridad facultada para recibir el cobro correspondiente que garantice un control básico y transparente por parte de la autoridad hacendaria que permita supervisar el cumplimiento de las obligaciones bajo un sistema ágil; y la **derogación** de los artículos **141, 143-3, 143-4, 143-5**, al no ser compatibles con el esquema referido, sustentándose al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diseño de políticas fiscales eficientes y con profundo sentido social constituye un pilar ineludible para esta administración pública estatal, en estricta congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, particularmente en sus políticas públicas 7.1 "Bienestar para Todas y Todos" y 7.10 "Gestión Pública Honesta y al Servicio de la Gente", resulta prioritario que la actualización del marco normativo trascienda la mera recaudación y se convierta en un instrumento de apoyo directo a los sectores de atención prioritaria.

Bajo esta premisa, es imperativo revisar aquellos gravámenes que, por su diseño histórico, pueden mejorar ser más eficientes y funcionales.

En este sentido, se ha identificado que el Impuesto sobre Diversiones Espectáculos Públicos representa un área de oportunidad -fundamental, abordar la complejidad y las cargas administrativas del actual esquema de dicho impuesto responde a los objetivos de modernización transparencia institucional, consolidando una gestión pública ágil que facilite el cumplimiento tributario y garantice que los recursos se destinen de manera íntegra al financiamiento de los programas dirigidos al sector social.

El Impuesto sobre Diversiones Espectáculos Públicos constituye uno de los gravámenes tradicionales de la hacienda pública en México, aplicado a la realización de eventos recreativos, culturales y deportivos abiertos al público. Sin embargo, el diseño operativo de este gravamen exige una actualización integral frente a las nuevas dinámicas gubernamentales.

Actualmente, este impuesto se determina mediante la aplicación de tasas porcentuales sobre el ingreso bruto obtenido por la explotación de actividades tales como teatro, cine, circo y espectáculos de carpa, corridas de toros, espectáculos de box, lucha y deportivos, apuestas permitidas de todo tipo, apuestas sobre carreras y frontones, audiencias musicales y espectáculos de cualquier tipo, con cuota de admisión, siempre que dichas actividades no estén gravadas por el Impuesto al Valor Agregado.

Este mecanismo requiere procedimientos administrativos para verificar boletaje, cortesías y distintas tarifas de acceso, lo cual genera un sistema de verificación complejo, tanto para los organizadores de eventos como para las autoridades involucradas la fiscalización del ingreso efectivo bajo este modelo implica retos técnicos de control y supervisión, particularmente en eventos de carácter temporal o itinerante, restando la agilidad que requiere el sistema tributario estatal moderno.

Frente a este contexto, se propone una reforma focalizada en la tasa de este gravamen, manteniendo intacta la estructura normativa de la contribución, es decir, se preservan íntegramente el resto de sus elementos esenciales sujeto, objeto, base, momento de causación y obligaciones formales, modificando únicamente el método de cuantificación para la determinación del importe a cubrir.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En sustitución del complejo esquema porcentual vigente, se plantea la incorporación de cuotas fijas diferenciadas, cuyo monto se determinará de manera objetiva y congruente, este ajuste atiende directamente a la naturaleza, características y finalidad de cada tipo de espectáculo, asegurando que la determinación del impuesto sea previsible, simplificada y esté alineada con la dinámica económica de los organizadores.

La transición hacia este esquema representa una mejora sustancial al ofrecer beneficios tangibles para las y los contribuyentes así como para la administración pública, por un lado, garantiza un trato equilibrado y proporcional, toda vez que las cuotas consideran objetivamente la naturaleza, características y finalidad de cada espectáculo, esto otorga absoluta certeza jurídica a las y los organizadores, quienes al conocer previamente el monto exacto a cubrir, pueden facilitar la planificación financiera de sus eventos.

Por otro lado, desde la perspectiva institucional, el nuevo modelo optimiza los procesos de verificación al sustituir la logística administrativa tradicional por una fiscalización mucho más ágil y eficiente, lo cual reduce significativamente la complejidad operativa y fomenta el desarrollo de actividades recreativas en el Estado.

Además, con el firme propósito de fortalecer la política social del Estado, se propone que los recursos recaudados mediante el esquema de cuotas se destinen íntegramente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California (DIF Estatal) y con ello fortalecer los programas de asistencia social dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, con el objeto de consolidar el compromiso de los gobiernos de la cuarta transformación con la atención efectiva de los sectores prioritarios de la población, siendo congruente con el fin de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025, el cual en su Línea de Política L.P.1.6.1.1 Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentra el Resultado a Lograr RAL 1.6.1.3, que consiste en que más de 1,800 niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo protección del DIF Estatal son reintegrados a su familia nuclear o extensa, en acogimiento preadoptivo y/o a una familia de acogida, garantizando su derecho a vivir en un hogar conforme a las leyes vigentes.

En ese sentido, las presentes reformas representan un fortalecimiento para las finanzas de este organismo, con la finalidad de, que persigan sus fines en favor de las infancias y juventudes del estado, como principal sector de atención, y con ello, la obtención de los resultados a lograr por esta Administración Pública Estatal.

De tal modo, que la modificación propuesta, en la que se destinan ingresos directos a la consecución de un fin tan noble, persigue un fin extrafiscal, al establecer una causa justificada de primordial atención, como la preservación de la integridad de la niñez y las juventudes que están a disposición del DIF Estatal, fomentando a su vez facilidades para las industrias creativas del sector de espectáculos, para desarrollarse en esta entidad federativa.

Por tanto, al destinar de manera directa el ingreso que se genere por la recaudación de estas cuotas, al DIF Estatal, se impulsa la ejecución de programas encaminados a garantizar los derechos de las infancias, reconocidos en el artículo 4, párrafo décimo primero, de nuestra carta magna, en el que se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio superior de la niñez, garantizando sus derechos, debiendo guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector.

En esa tesitura, se garantiza la materialización del patrimonio y objetivos previstos en los artículos 15 y 21 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, que establecen que para su consecución el DIF Estatal, gozará de patrimonio propio para la promoción y prestación de la asistencia social, así como la realización de diversas acciones, dentro de las que se destacan los programas a cargo del organismo, tales como Programa Cultura Viva, Pilares para el Desarrollo Integral de la Familia, Programa de Desarrollo de Cultura Comunitaria, entre otros.

De tal modo que, la presente iniciativa representa una oportunidad para cumplir con los parámetros del marco constitucional, al preservar la garantía de simplificación administrativa establecida en el artículo 25, último párrafo, al agilizar trámites; proteger la erogación del gasto público establecida en el artículo 31, fracción IV, destinado a programas sociales de manera directa y transparente, al destinar la recaudación de los ingresos al DIF Estatal para su fortalecimiento; y apoyar a los programas sociales destinados a la preservación de las infancias y juventudes tal como lo mandata el artículo 4º, todos estos artículos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen obligaciones a los tres órdenes de gobierno para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la sociedad.

Por otra parte, con motivo del principio de progresividad de derechos y a fin de apoyar el bienestar social y el fortalecimiento del tejido cultural del Estado, se propone incorporar un esquema de no causación del impuesto tratándose de eventos estrictamente culturales, en virtud de que mediante diversos decretos se ha condonado y eximido en un 100% el pago del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, a favor de personas dedicadas a la promoción y difusión de la cultura a través de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza y literatura en el Estado.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

De tal manera, que en fecha 30 de diciembre de 2025, se emitió el Decreto Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante el que se exime el pago de dicho impuesto, con vigencia del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

En ese sentido, a fin de que el presente Decreto no pierda sus efectos una vez concluido el ejercicio fiscal, se propone consolidar su vigencia, mediante el establecimiento de este beneficio en la Ley, a fin de que se preserve en la política estatal presente y futuras el apoyo a este sector, a través de la reforma de los artículos 143-1 y 143-2 a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Así, se consolida un marco jurídico que respalde al sector cultural en el Estado, sin fines de lucro, lo que garantiza además la promoción de la expresión artística en la sociedad, al facilitar el acceso a manifestaciones artísticas y culturales que, por su naturaleza, no persiguen fines de lucro y constituyen un elemento esencial para la expresión cultural.

Este tratamiento diferenciado encuentra sustento en la necesidad de generar condiciones normativas que incentiven la producción, difusión y acceso a la cultura, particularmente cuando se trate de expresiones realizadas por artistas no comerciales, organizaciones culturales iniciativas independientes, de esta manera, incentiva la viabilidad y continuidad de la promoción y difusión de la cultura en el estado.

Asimismo, con el objeto de garantizar un uso adecuado de este beneficio fiscal y preservar su finalidad social, se establecen requisitos claros y verificables para su procedencia, tales como la acreditación del carácter cultural del evento mediante las instancias competentes, la residencia en el Estado, y la implementación de medidas de inclusión, como la asignación de accesos gratuitos para personas con discapacidad.

Desde el aspecto jurídico, es fundamental precisar que la presente reforma guarda estricta observancia al principio de legalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa no suprime la contribución ni altera sus elementos estructurales fundamentales; por el contrario, perfecciona la mecánica de determinación del monto a pagar a través de cuotas fijas por evento.

El sistema de cuotas se funda en criterios de razonabilidad según la naturaleza y finalidad de cada espectáculo, por ello se busca modificar el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, garantizando así plena certeza y transparencia para las personas contribuyentes.

Es importante destacar, que el esquema logístico vigente obliga al pago de la contribución una vez concluida la función, ya sea por conducto del interventor designado por la autoridad o, en su defecto, ante la oficina de recaudación de rentas al día hábil siguiente a la celebración del evento, la transición hacia las cuotas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) consolida una alternativa que fortalece de manera definitiva la simplificación administrativa mediante un modelo claro, uniforme y de fácil cumplimiento.

La presente iniciativa propone que el pago se realice con dos días hábiles de anticipación a la realización de los eventos ante la Recaudación de Rentas del Estado, del mismo modo permanece la obligación de avisar por escrito a la Recaudación de Rentas correspondiente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a su celebración, indicando la naturaleza y características de aquellas, fechas y horarios de inicio y de conclusión de cada evento, así como en los casos de ampliación del periodo de explotación de dichas actividades.

Para garantizar que este nuevo esquema brinde plena certeza y equidad, el diseño de las cuotas no se realizó de forma arbitraria, sino que partió de una base metodológica sustentada en criterios técnicos, además de atender a la naturaleza y finalidad de cada espectáculo, se analizaron los rangos estimados de ingresos de las distintas modalidades de eventos,

En ese sentido, en lugar de tasas de cobro que van del 2.96% al 10% sobre los ingresos obtenidos por la explotación de las actividades relativas a diversiones y espectáculos se causaran conforme a un esquema de cuotas que van de 10 hasta 40 Unidades de Medida y Actualización.

Este análisis permitió construir un tabulador estrictamente proporcional, congruente con la realidad operativa y económica bajo la cual se desarrollan estas actividades en el Estado, aunado a lo anterior, esta propuesta se alinea armónicamente con criterios de proporcionalidad normativos observados en diversas legislaciones municipales para actividades generales y deportivas.

Siendo así, y en estrecha armonía con la reforma propuesta al artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, resulta indispensable adecuar el marco jurídico que regula los elementos adjetivos del impuesto en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Esta actualización integral tiene por objeto garantizar la coherencia normativa y la correcta aplicación del tributo, eliminando aquellas disposiciones que resultan incompatibles con el nuevo modelo de simplificación administrativa y que, por tanto, han perdido su razón de ser frente a la determinación por tarifas.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Para dar viabilidad operativa a esta propuesta, resulta indispensable modificar los artículos 139, 140, 142 y 143 de la Ley de Hacienda del Estado lo anterior para determinar el cobro en esquema de cuotas por parte de las y los contribuyentes, así como la autoridad facultada para recibir el cobro correspondiente, el momento de pago, así como el aviso previo con lo que se garantiza un control básico y transparente por parte de la autoridad hacendaria y permite supervisar el cumplimiento de las obligaciones bajo un esquema ágil y no invasivo, sustituyendo procesos de fiscalización complejos por un modelo orientado a la simplificación tributaria y al respeto de la dinámica económica del sector.

Del mismo modo, en estricta congruencia con el nuevo modelo de cumplimiento objetivo y anticipado, la presente iniciativa propone la derogación de los artículos 141, 143-3, 143-4 y 143-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, dichas disposiciones normativas no son compatibles con el nuevo sistema de cuotas, toda vez que fueron diseñadas para sostener el andamiaje de fiscalización del esquema porcentual que hoy se propone renovar.

Específicamente, se eliminan del marco jurídico estatal las figuras relativas a la designación y el pago de honorarios de interventores facultados para la verificación de ingresos, así como los procedimientos para la determinación del boletaje vendido, las obligaciones de resello de boletos y control de acceso y la exigencia de presentar garantías vinculadas a montos estimados de recaudación.

La depuración de estos preceptos representa la consolidación material de la simplificación administrativa, liberando tanto a los organizadores de eventos como a la autoridad hacendaria de cargas operativas obsoletas e innecesarias bajo la certidumbre del pago de cuotas fijas.

Con la presente iniciativa, se consolida una evolución estructural hacia un modelo de cumplimiento anticipado y objetivo, al establecer el pago del gravamen de manera previa a la realización del evento y desvincularlo de la fluctuación del boletaje vendido, se eliminan de raíz la complejidad operativa. Este planteamiento normativo fomenta el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, sustituyendo este esquema de fiscalización, por un entorno de absoluta certeza jurídica y accesibilidad, tanto para los organizadores como para la autoridad hacendaria.

En conclusión, la presente iniciativa representa una modernización integral del marco normativo estatal, transitando hacia un esquema con mayor certidumbre jurídica, eficiencia administrativa y sentido social. Al simplificar el cumplimiento fiscal mediante un sistema de cuotas fijas, establecer mecanismos de no causación en favor de actividades culturales sin fines de lucro y garantizar que los recursos efectivamente recaudados se destinen al Sistema DIF Estatal, se materializa la visión del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027: transformar la gestión hacendaria en un instrumento directo de bienestar social, consolidando un gobierno transparente, ágil y comprometido con los sectores prioritarios de Baja California.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales señaladas, se presenta ante esta Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA EL ARTICULO 4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 ASI COMO MODIFICA LOS ARTICULOS 139, 140, 142, 143, 143-1, 143-2 Y DEROGA LOS ARTICULOS 141, 143-3, 143-4 y 143-5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

PRIMERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 4.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará conforme a las siguientes

CUOTAS:

I. Obras de teatro y funciones de circo **15 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.**

II. Espectáculos cómicos, taurinos, audiencias musicales, bailes, eventos de box y lucha **20 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.**

III. Espectáculos de carpa y aquellos en que participen deportistas profesionales.... **20 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.**

IV. Espectáculos en que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por instituciones educativas y organizaciones que no persigan fines de lucro. **10 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.**

V. Espectáculos de frontón, carreras de caballos o galgos....**40 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.**

VI. Otras diversiones y espectáculos públicos. **20 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

El pago de las cuotas señaladas en el presente artículo deberá realizarse en los mismos términos y plazos previstos en el artículo 140 de la Ley de Hacienda del Estado o en las demás disposiciones aplicables.

Los recursos que se obtengan por concepto de dichas cuotas deberán destinarse al financiamiento de programas de asistencia social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente iniciativa de reforma entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Los espectáculos y eventos públicos cuya realización este programada para antes de la entrada en vigor de las presentes reformas, de conformidad con el aviso a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, se liquidarán y pagarán en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente decreto.

SEGUNDO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 139, 140, 142, 143, 143-1, 143-2 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 141, 143-3, 143-4 Y 143-5 TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 139.- Este impuesto se causará por la explotación de las actividades que señala el Artículo 137 de esta Ley, y se pagará conforme a **las cuotas** que señala la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 140.-El Impuesto deberá pagarse al menos **dos días hábiles previos** a cada función, **ante la** Recaudación de Rentas del Estado. **La autoridad recaudadora podrá recibir el pago del impuesto por más de una función.**

(...)

ARTÍCULO 141.-Derogado.

ARTÍCULO 142.- Ninguna de las actividades que señala el Artículo 137 de esta Ley, aunque sea en forma eventual, podrá practicarse sin avisar por escrito a la Recaudación de Rentas correspondiente, **cuando menos con cinco días hábiles** de anticipación a su celebración, indicando la naturaleza y características de aquellas, **fechas y horarios de inicio y de conclusión de cada evento, así como en los casos de ampliación del periodo de explotación de dichas actividades.**

En caso de no dar el aviso correspondiente, se aplicarán las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Baja California.

La Secretaría de Hacienda a través de sus Oficinas de Recaudación de Rentas, podrá llevar a cabo la verificación del pago del impuesto, y otorgar las facilidades que requieran para su cumplimiento.

ARTÍCULO 143.- Este impuesto, en ningún caso, deberá ser trasladado al espectador.

ARTÍCULO 143-1.- No causará el pago de este Impuesto respecto a las cuotas señaladas en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para aquellas personas contribuyentes cuyas actividades comprendan la promoción y difusión de la cultura en Baja California, a través de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza y literatura, por los ingresos que se obtengan de la explotación de los eventos que a continuación se indican, en los que únicamente participen artistas no comerciales que presenten una propuesta con fines culturales, incluyendo aquellos que se realicen en espacios culturales independientes y siempre que no se persigan fines de lucro.

Para efecto de lo anterior, el beneficio se aplicará exclusivamente a las actividades que se enlistan a continuación:

- 1. Conciertos musicales de índole cultural;**
- 2. Audiciones poéticas;**
- 3. Representaciones de opera;**
- 4. Representaciones de ballet;**
- 5. Obras de teatro de índole cultural;**
- 6. Conferencias, congresos, simposios y festivales de índole cultural;**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

7. Exposiciones de escultura, literatura, fotográfica y pintura;

8. Representaciones de danza, y

9. Pantomima.

ARTICULO 143-2.-Para la procedencia de la no causación prevista en el artículo anterior y, previo a la realización de alguna de las actividades a que la misma hace referencia, las personas contribuyentes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Acreditar tener domicilio en el Estado de Baja California;

2. Acreditar el carácter de representante legal de quien comparece, tratándose de personas morales;

3. Presentar por escrito a la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, cuando menos cinco días hábiles antes de la realización del evento, solicitud de exención acompañada de la constancia expedida por el Instituto de Servicios Culturales de Baja California, mediante el cual dicho organismo confirme que las personas físicas y morales realizan primordialmente alguna de las actividades a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto;

4. Exhibir opinión favorable de la Secretaría de Cultura en el que conste que el evento reúne las características y corresponde a alguna de las actividades descritas en el artículo Primero del presente Decreto, debiendo anexar la documentación mediante la cual acredita tales supuestos, para el análisis que se realice en la resolución final que emita la Secretaría de Hacienda; y

5. Destinar para el acceso gratuito de las personas con discapacidad, conforme a su acepción según la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, el equivalente al 10% (diez por ciento) del boletaje que emitan.

ARTÍCULO 143-3.- Derogado.

ARTÍCULO 143-4.- Derogado.

ARTÍCULO 143-5.- Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente iniciativa de reforma entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda realizará los ajustes correspondientes a los sistemas de pago y habilitará la Unidad Administrativa correspondiente, a efecto de que permitan a los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos dar cumplimiento a las obligaciones de pago y de presentación de avisos, de conformidad con los señalado en los artículos 140 y 142 que se reforman con el presente Decreto.

TERCERO.- Los espectáculos y eventos públicos cuya realización este programada para antes de la entrada en vigor de las presentes reformas, de conformidad con el aviso a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, se liquidarán y pagarán en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- Se abroga el Decreto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California publicado el treinta de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, por el que se condona y exime el 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, a favor de personas dedicadas a la promoción y difusión de la cultura a través de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza y literatura en el Estado.

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente iniciativa por esta Comisión, y en cumplimiento de los artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 2; 110, 112, 115, 116, 117, 118 y 122, así como demás relativos de la Ley Orgánica

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con el Artículo 65 fracción III, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, conocer, estudiar y dictaminar las Iniciativas de reformas a las Leyes de Ingresos, Leyes y Decretos fiscales estatales y otras disposiciones de carácter fiscal que rijan a las Entidades.

SEGUNDO.- Que la Gobernadora del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 28 y 49 ambos en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, como el Artículo 31 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto, donde se plantea reformar el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2026, como los artículos 139, 140, 142, 143, 143-1, 143-2 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, y la derogación de los artículos 141, 143-3, 143-4, 143-5, de la Ley de Hacienda en cita.

TERCERO. - Que el Impuesto sobre Espectáculos Públicos, es un tributo que grava la realización de eventos públicos tales como conciertos, obras de teatro, funciones de circo, espectáculos cómicos, taurinos, deportivos, eventos de box y lucha, entre otros. Este impuesto es regulado por la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, estableciéndose en la Ley de Ingresos estatal en forma anual, las tasas impositivas para este tributo. Por ello, la obligación de pagar este Impuesto recae sobre el organizador o promotor del evento. Este puede ser una persona física o moral, estableciéndose en la Ley referida, diversas obligaciones a cargo de éstos, entre las que se encuentra la de permitir a los interventores que designe la Secretaría de Hacienda o sus Oficinas de Recaudación, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que requieran para su cumplimiento, entre otras.

CUARTO. - Que el principio de proporción tributaria previsto en el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. En este mismo sentido, el Artículo 9 de la Constitución Política Local, prevé como obligación de los habitantes del Estado las que señala el Artículo 31 en cita.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

QUINTO. - Que la Iniciativa tiene por objeto reformar el **Artículo 4** de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2026, para sustituir el esquema de tasas de cobro sobre los ingresos obtenidos por la explotación de las actividades relativas al Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos a efecto de que se causen a través de un esquema de cuotas fijas diferenciadas de 10 hasta 40 Unidades de Medida y Actualización. Igualmente propone reformar los últimos dos párrafos del Artículo 4, el primero de ellos para establecer que el pago del esquema de cuotas se sujetará a lo preceptuado por el Artículo 140 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, es decir que dicho impuesto se pague al menos dos días hábiles previos a cada función ante la Recaudación de Rentas del Estado. El segundo conforme al último párrafo, que los recursos obtenidos por el cobro de este impuesto, se destine al financiamiento de programas de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.

SEXTO. - Que la reforma del Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado propone suprimir "...el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo...", de los supuestos contenidos en las fracciones I a VI, dejando únicamente el concepto de cada actividad o espectáculo con la cuota fija diferenciada en UMA. *(eliminando la tasa porcentual como actualmente se prevé)*, con el propósito de mejorar su diseño de cobro a efecto de hacerlo más funcional y eficiente. Atendiendo además a lo preceptuado por el Artículo 139 de la Ley de Hacienda donde se determina que el Impuesto se pagará conforme a las tarifas que señala la ley de Ingresos del Estado.

SÉPTIMO. - Que la Iniciativa de reforma al sustituir las tasas hasta ahora previstas en porcentajes a una cuota fija, mantiene intacta la estructura normativa de la contribución, preservando el resto de los elementos del impuesto, esencialmente lo que comprende al sujeto, objeto y base. En la actualidad, la tasa del impuesto objeto de reforma, atiende al ingreso bruto del sujeto obligado, es decir, se considera como base gravable, la totalidad de los ingresos obtenidos por la venta de los boletos de admisión al evento de que se trate, sin considerar los gastos que este efectuó en la realización de este, lo cual, impide identificar el ingreso neto real. En esta condición, se ha determinado, incluso por la Suprema Corte de Justicia, que tomar el ingreso bruto como base para el impuesto es inconstitucional. Lo anterior, en base a que un impuesto justo debe permitir la deducción de los costos (renta del recinto, producción, talento, etcétera) para gravar únicamente la ganancia real. Lo anterior, se sustenta en la Tesis No. 2024133 publicada en el Semanario Judicial de la Federación.

OCTAVO. - Que, con relación a la Fracción V, del Artículo 4, de la Ley de Ingresos, la Comisión que suscribe estima oportuna la modificación de su concepto, en virtud de lo preceptuado por el Artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, que sustenta la prohibición del uso de animales vivos para el entrenamiento de carreras. De tal manera que dicho

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

concepto quede descrito como *"V.- Espectáculos de frontón...40 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento."*, en lugar de *"V.- Espectáculos de frontón, carreras de caballos o de galgos...40 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento."*

NOVENO. - Que la Iniciativa también propone **reformular** los artículos 139, 140, 142, 143, 143-1, 143-2 de la Ley de Hacienda del Estado, con el fin de determinar el cobro del esquema de cuotas, el momento de pago y la autoridad facultada para recibir el cobro. Y **derogar** los artículos 141, 143-3, 143-4, 143-5, al no ser compatibles con el esquema de cuotas referido, eliminando todo lo relativo al INTERVENTOR que designa la autoridad fiscal, la precisión de honorarios, y las obligaciones de los contribuyentes respecto al boletaje, resello y venta de boletos que no estén resellados entre otros.

DÉCIMO. - Que la reforma del Artículo 139 de la Ley de Hacienda, propone eliminar el texto de "tarifas", dejando sólo el de "cuotas", con el propósito de obtener armonía jurídica en su contenido, atendiendo a la reforma del Artículo 4 de la Ley de Ingresos, en este sentido, se propone modificar la palabra "señala" por el de "señale" al hacer referencia a la Ley de Ingresos, y con ello lograr armonía terminológica.

DÉCIMO PRIMERO. - Que el Artículo 140 de la Ley de Hacienda, elimina la figura del INTERVENTOR, y se precisa un plazo para el pago del Impuesto. Con relación a este numeral, la Comisión que suscribe estima conveniente uniformar el contenido del texto relativo a más "de una función" señalado en el primer párrafo, como lo relativo a la palabra "función o funciones" del texto contenido en el segundo párrafo, lo anterior en razón a que el cálculo del Impuesto se propone por evento.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que con relación al Artículo 142 de la Ley de Hacienda, si bien, permanece la obligación de avisar por escrito a la Recaudación de Rentas la práctica de las actividades objeto del Impuesto en cita, su pretensión es modificar el plazo de dicho aviso, ya que actualmente es de 24 horas de anticipación y en la Iniciativa se actualiza a cuando menos con 5 días hábiles de anticipación. Además, se adicionan dos párrafos, con el propósito de señalar que se aplicarán las disposiciones del Código Fiscal en caso de no dar el aviso correspondiente, y que "La Secretaría de Hacienda a través de sus Oficinas de Recaudación de Rentas, podrá llevar a cabo la verificación del pago del impuesto, y otorgar las facilidades que requieran para su cumplimiento".

DÉCIMO TERCERO. - Que el Artículo 143 de la Ley de Hacienda, suprime las facultades del INTERVENTOR contenidas en el texto vigente, y reubica el contenido del Artículo 143-1 del texto vigente que señala *"ARTICULO 143-1.- Este impuesto, en ningún caso, deberá ser trasladado al espectador."*, para posicionarlo como Artículo 143. Cabe precisar que la reforma que se propone en este artículo suprime la figura del Interventor, lo cual se replica en diversos artículos de la misma Ley. Por

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

lo que se propone en la Iniciativa la derogación de los artículos 141, 143-3, 143-4 y 143-5.

DÉCIMO CUARTO.- Que la reforma del Artículo 143-1 de la Ley de Hacienda, refiere que, no causará el pago de este Impuesto respecto a las cuotas señaladas en la Ley de Ingresos del Estado, para aquellas personas contribuyentes cuyas actividades comprendan la promoción y difusión de la cultura en Baja California, a través de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza y literatura, por los ingresos que se obtengan de la explotación de los eventos que en dicho artículo se indica, en los que únicamente participen artistas no comerciales que presenten una propuesta con fines culturales, incluyendo aquellos que se realicen en espacios culturales independientes y siempre que no se persigan fines de lucro.

DÉCIMO QUINTO.- Que con relación a la reforma del Artículo 143-1 de la Ley de Hacienda, es importante precisar como antecedente que el Artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de diciembre de 2025, por el cual se condona y exime el 100% del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos, a favor de personas dedicadas a la promoción y difusión de la cultura a través de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza y literatura en el Estado, consideraba la exención del pago de este impuesto por los mismos eventos contemplados en la adecuación propuesta. De ahí que la reforma planteada, guarda coherencia con el principio de progresividad de derechos al establecerse un esquema de no causación del impuesto tratándose de eventos estrictamente culturales, a fin de apoyar el bienestar social y el fortalecimiento del tejido cultural del Estado, y por otro lado fomenta la participación de los contribuyentes cuyas actividades comprendan la promoción y difusión de la cultura en Baja California.

DÉCIMO SEXTO. - Que, con relación a la reforma del Artículo 143-2 de la Ley de Hacienda se suprime lo relativo a los honorarios de los Interventores, estableciendo en su lugar lo referente a los requisitos para la procedencia de la no causación, consistiendo estos en *"1. Acreditar tener domicilio en el Estado de Baja California; 2. Acreditar el carácter de representante legal de quien comparece, tratándose de personas morales; 3. Presentar por escrito a la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, cuando menos cinco días hábiles antes de la realización del evento, solicitud de exención acompañada de la constancia expedida por el Instituto de Servicios Culturales de Baja California, mediante el cual dicho organismo confirme que las personas físicas y morales realizan primordialmente alguna de las actividades a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto; 4. Exhibir opinión favorable de la Secretaría de Cultura en el que conste que el evento reúne las características y corresponde a alguna de las actividades descritas en el artículo Primero del presente Decreto, debiendo anexar la documentación mediante la cual acredita tales supuestos, para el análisis que se realice en la resolución final que emita la Secretaría de Hacienda; y, 5. Destinar para el acceso gratuito de las personas con discapacidad, conforme a su acepción según la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, el equivalente al 10% (diez por ciento) del boletaje que emitan."* En tal circunstancia, la Comisión que suscribe, estima conveniente uniformar los requisitos 3 y 4 de dicha reforma, toda vez que su texto hace referencia, al "artículo primero del presente Decreto" cuando debe ser el referente al "Artículo 143-1 de la presente Ley".

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que, la derogación del Artículo 143-5 de la Ley de Hacienda, se propone toda vez que dicha disposición normativa determina que quedan afectos a garantizar el pago del impuesto, preferentemente los considerados en dos fracciones, siendo estas, *"I.- Los bienes inmuebles en que se exploten espectáculos públicos o diversiones, cuando sean propiedad de los contribuyentes de este impuesto; II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en el espectáculo público."* Supuesto que tampoco es compatible con el esquema de cuotas fijas diferenciadas propuesta en la presente Iniciativa.

DÉCIMO OCTAVO.- Que respecto al contenido de los Artículos Transitorios, se desprende que del Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos, así como del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda, se hace referencia al "Artículo 142 de la Ley de Hacienda", más no se precisa si el numeral corresponde al texto vigente de dicha norma o al 142 de la reforma planteada, por ello, y con el propósito de clarificar los efectos legislativos de la ley que se adecua, se elimina dicha referencia descrita como *"de conformidad con el aviso a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California,"* de ambos numerales.

DÉCIMO NOVENO.- Que la reforma del Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2026, como de los artículos 139, 140, 142, 143, 143-1, 143-2, y derogación de los artículos 141, 143-3, 143-4, 143-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California son jurídicamente viables, en virtud de que guardan congruencia con el principio de proporción tributaria previsto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al conservar los elementos del tributo, puesto que sólo modifica la forma de pago de dicho Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, estableciéndose el esquema de cuotas fijas diferenciadas, considerándose igualmente procedente, que su recaudación sea destinada íntegramente al apoyo de los programas sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

VIGÉSIMO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, esta última, de conformidad con el Artículo 105 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. emitiéndose ésta mediante oficio número TIT/532/2026 de fecha 26 de mayo de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente punto

RESOLUTIVO:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

PRIMERO. SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará conforme a las siguientes

CUOTAS:

I.- Obras de teatro y funciones de circo ... 15 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

II.- Espectáculos cómicos, taurinos, audiencias musicales, bailes, eventos de box y lucha ... 20 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

III. - Espectáculos de carpa y aquellos en que participen deportistas profesionales.... 20 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

IV.- Espectáculos en que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por instituciones educativas y organizaciones que no persigan fines de lucro... 10 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

V.- Espectáculos de frontón... 40 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

VI.- Otras diversiones y espectáculos públicos... 20 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

El pago de las cuotas señaladas en el presente artículo deberá realizarse en los mismos términos y plazos previstos en el artículo 140 de la Ley de Hacienda del Estado o en las demás disposiciones aplicables.

Los recursos que se obtengan por concepto de dichas cuotas deberán destinarse al financiamiento de programas de asistencia social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente iniciativa de reforma entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

SEGUNDO. Los espectáculos y eventos públicos cuya realización este programada para antes de la entrada en vigor de las presentes reformas, se liquidarán y pagarán en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente decreto.

SEGUNDO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 139, 140, 142, 143, 143-1, 143-2 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 141, 143-3, 143-4 Y 143-5 TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 139.- Este impuesto se causará por la explotación de las actividades que señala el Artículo 137 de esta Ley, y se pagará conforme a las cuotas que señale la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 140.- El Impuesto deberá pagarse al menos dos días hábiles previos a cada evento, ante la Recaudación de Rentas del Estado. La autoridad recaudadora podrá recibir el pago del impuesto por evento.

La Secretaría de Hacienda podrá autorizar al contribuyente, para enterar el impuesto causado, ante la Oficina de Recaudación de Rentas de cuya jurisdicción corresponda, al siguiente día hábil de aquel en que se celebre el evento.

ARTÍCULO 141.- Derogado.

ARTÍCULO 142.- Ninguna de las actividades que señala el Artículo 137 de esta Ley, aunque sea en forma eventual, podrá practicarse sin avisar por escrito a la Recaudación de Rentas correspondiente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a su celebración, indicando la naturaleza y características de aquellas, fechas y horarios de inicio y de conclusión de cada evento, así como en los casos de ampliación del periodo de explotación de dichas actividades.

En caso de no dar el aviso correspondiente, se aplicarán las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Baja California.

La Secretaría de Hacienda a través de sus Oficinas de Recaudación de Rentas, podrá llevar a cabo la verificación del pago del impuesto, y otorgar las facilidades que requieran para su cumplimiento.

ARTÍCULO 143.- Este impuesto, en ningún caso, deberá ser trasladado al espectador.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ARTÍCULO 143-1.- No causará el pago de este Impuesto respecto a las cuotas señaladas en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para aquellas personas contribuyentes cuyas actividades comprendan la promoción y difusión de la cultura en Baja California, a través de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza y literatura, por los ingresos que se obtengan de la explotación de los eventos que a continuación se indican, en los que únicamente participen artistas no comerciales que presenten una propuesta con fines culturales, incluyendo aquellos que se realicen en espacios culturales independientes y siempre que no se persigan fines de lucro.

Para efecto de lo anterior, el beneficio se aplicará exclusivamente a las actividades que se enlistan a continuación:

1. Conciertos musicales de índole cultural;
2. Audiciones poéticas;
3. Representaciones de opera;
4. Representaciones de ballet;
5. Obras de teatro de índole cultural;
6. Conferencias, congresos, simposios y festivales de índole cultural;
7. Exposiciones de escultura, literatura, fotográfica y pintura;
8. Representaciones de danza, y
9. Pantomima.

ARTÍCULO 143-2.- Para la procedencia de la no causación prevista en el artículo anterior y, previo a la realización de alguna de las actividades a que la misma hace referencia, las personas contribuyentes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Acreditar tener domicilio en el Estado de Baja California;
2. Acreditar el carácter de representante legal de quien comparece, tratándose de personas morales;
3. Presentar por escrito a la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, cuando menos cinco días hábiles antes de la realización del evento, solicitud de exención acompañada de la constancia expedida por el Instituto de Servicios Culturales de Baja California, mediante el cual dicho organismo confirme que las personas físicas y morales realizan primordialmente alguna de las actividades a que se refiere el artículo 143-1 de la presente Ley;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

4. Exhibir opinión favorable de la Secretaría de Cultura en el que conste que el evento reúne las características y corresponde a alguna de las actividades descritas en el artículo 143-1 de la presente Ley, debiendo anexar la documentación mediante la cual acredita tales supuestos, para el análisis que se realice en la resolución final que emita la Secretaría de Hacienda; y,

5. Destinar para el acceso gratuito de las personas con discapacidad, conforme a su acepción según la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, el equivalente al 10% (diez por ciento) del boletaje que emitan.

ARTÍCULO 143-3.- Derogado.

ARTÍCULO 143-4.- Derogado.

ARTÍCULO 143-5.- Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente iniciativa de reforma entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda realizará los ajustes correspondientes a los sistemas de pago y habilitará la Unidad Administrativa correspondiente, a efecto de que permitan a los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos dar cumplimiento a las obligaciones de pago y de presentación de avisos, de conformidad con lo señalado en los artículos 140 y 142 que se reforman con el presente Decreto.

TERCERO. Los espectáculos y eventos públicos cuya realización este programada para antes de la entrada en vigor de las presentes reformas, se liquidarán y pagarán en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. Se abroga el Decreto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California publicado el treinta de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, por el que se condona y exime el 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, a favor de personas dedicadas a la promoción y difusión de la cultura a través de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza y literatura en el Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XXV Legislatura Constitucional del del Congreso del Estado de Baja California, al primer día del mes de junio del año dos mil veintiséis.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Estas firmas corresponden al **Dictamen No. 135** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. **Dado** en Sesión Ordinaria Virtual, al primer día del mes de junio del año dos mil veintiséis.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. Se declara... se declara abierto el debate del Dictamen número 135 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y en consecuencia le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra del Dictamen. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Dictamen número 135 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 135 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el siguiente orden:

- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, en contra.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, en contra.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada...
- **LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA:** Gaona Medina, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos a... con Mesa Directiva:
 - Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
 - Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
 - Méndez Vélez María Teresa, a favor.
 - Geraldo Núñez Araceli, a favor.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA:** Presidenta, ¿me permite hacer un cambio en mi voto?
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.
- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA:** En contra.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se registra su voto en contra Diputada.
- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA:** Muchas gracias.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
04 DE JUNIO DE 2026**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DICTAMEN No. 135			
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip Gaona Medina María Yolanda		X	
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús		X	
Dip González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi		X	
Dip Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip Valencia López Eligio	X		
Dip García Ruvalcaba Daylín		X	
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra			
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón			
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Ramos Hernández Jorge			
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip Méndez Vélez María Teresa	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Gerardo Núñez Araceli	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	15		

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Total de votos en contra		4	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Muy bien. Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación **es 15 votos a favor, 4 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 135 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 136 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Hola Diputada Presidenta. El uso de la voz lo tiene la Diputada Yohana Gilvaja.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Yohana Gilvaja, tiene el uso de la voz para presentar el Dictamen número 136 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA:** Muchísimas gracias Diputada Presidenta.

Comisión de Hacienda y Presupuesto

Dictamen No. 136

Honorable Asamblea:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, Iniciativa para adicionar un Capítulo Noveno que se integra con el Artículo 88 a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Adenda, en la cual se propone reformar los Artículos 6, 107 y 120 de la Ley de Educación de Esta... del Estado de Baja California, para que las asociaciones de madres y padres de familia puedan intervenir en la determinación de posibles proveedores de uniformes escolares con las mejores opciones en cuanto a precio y calidad, con base en los lineamientos que al efecto emita la Autoridad Educativa Estatal.

Resolutivos:

Primero. - No se aprueba la adición de un capítulo noveno que integra el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Segundo. - Se reforman los artículos 6, 107 y 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como siguen:

Artículo 6. La Autoridad Educativa Estatal y Municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la Nueva Escuela Mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por las circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

(...)

I. (...)

II. Establece de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado, anteojos y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas y mujeres y personas menstruales, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación de la Autoridad... que la Autoridad Estatal, Municipal y los Organismos Descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta.

La Autoridad Educativa Estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas, previo convenio con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible. Estos proveedores podrán ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto.

III a XX. (...)

Artículo 107. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

I a IX. (...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Fracción X. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores;

Fracción XI. Convenir con las Instituciones de Educación Pública y con los particulares, sobre el cambio en el modelo de los uniformes escolares, con base al reglamento que determine la Secretaría de Educación Estatal, y

Fracción XII. Conve... convenir con las Instituciones de Educación Pública y con las particulares... y los particulares, los posibles proveedores de uniformes escolares, con base en los lineamientos que emita la Autoridad Educativa Estatal.

Las asociaciones de madres y padres de familia que se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las Autoridades Escolares, se sujetarán a las disposiciones que la Autoridad Educativa Federal y Estatal señalen.

Artículo 120. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en los términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de los estudios que otorgue el Ejecutivo Estatal a través de la Autoridad Educativa responsable, conforme a lo dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

(...)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

(...)

(...)

El modelo de los uniformes escolares sólo podrá ser modificado con previo convenio que se realizará entre las asociaciones de madres y padres de familia con base a la reglamentación correspondiente, debiendo ser aprobado por las Autoridades Educativas.

La Autoridad Educativa Estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas particulares, previo convenio con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores que de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible. Estos proveedores podrán ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto.

Artículos transitorios:

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. - Los lineamientos a que hace mención el presente Decreto deberán publicarse por parte de la Autoridad Educativa Estatal a más tardar dentro del término de 60 días naturales a la entrada en vigor del mismo.

Dado en el... en Sesión Ordinaria, al día uno del mes junio del año dos mil veintiséis.

Es cuanto Diputada Presidenta.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

**(SE INSERTA DICTAMEN NO. 136 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA
GILVAJA)**

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 136

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, Iniciativa para adicionar un Capítulo Noveno que se integra con el Artículo 88 a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Adenda, en la cual se propone reformar los Artículos 6, 107 y 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para que las asociaciones de madres y padres de familia puedan intervenir en la determinación de posibles proveedores de uniformes escolares con las mejores opciones en cuanto a precio y calidad, con base en los lineamientos que al efecto emita la autoridad educativa estatal.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 fracción II, 65 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa y su Adenda, bajo los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

Con fecha 11 de agosto de 2025, la diputada Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja, en su carácter de Diputada del Partido del Trabajo, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California; 18, fracción XII y 115, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometió ante el Pleno del Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, para poner a disposición de las madres y padres de familia lineamientos para la adquisición de uniformes escolares, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La educación.

Las y los mexicanos hemos estado siempre consientes de la educación. En la época de la Colonia, la primera Universidad en suelo americano fue precisamente en México



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

organizada unos cuantos años después de la conquista. En los institutos de artes y ciencias se formó la generación de jóvenes que en su edad adulta lograron llevar a cabo la Reforma que culminó con la separación del Estado y la Iglesia y logró repeler la invasión francesa.

Entre las causas que gradualmente gestaron el movimiento de 1910 se encuentra el alfabetismo de las masas campesinas que propició el fenómeno nefasto de las tiendas de raya esclavizando a las familias del campo por generaciones, con deudas impagables con el hacendado o terrateniente latifundista.

La convicción duramente aprendida a lo largo de los siglos de que la educación hace a los hombres libres, cristalizó en el artículo 3° ya que los constituyentes de 1917, a pesar de no haber terminado sus estudios iniciales, tuvieron el cuidado de elevar a rango de derecho fundamental a la educación.

El contenido esencial del derecho a la educación se ha ido configurando en poco más de un siglo. Al principio se reconocía el derecho de la niñez a recibir educación en planteles sostenidos por el Estado estableciendo el deber correlativo de los padres o tutores de llevar a sus hijos a las escuelas. A partir de los años 70s del siglo anterior se crearon organismos públicos descentralizados, vigentes en la fecha, que tiene por objeto la construcción de escuelas. Se estableció también en la Ley Fundamental los fines que debía perseguir la educación para formar personas que además de absorber los avances del conocimiento científico, contaran con las habilidades para desarrollar lazos de solidaridad y en conjunto y en conjunto forjar una ciudadanía responsable, comprometida con el destino de la nación.

Posteriormente, la ley secundaria a través de sucesivas reformas y adiciones reflejo el carácter social de la educación estableciendo principios para la equidad en la prestación del servicio, es decir, reconocer y dar prioridad a las comunidades marginadas especialmente las del ámbito rural.

Hoy día la educación se encuentra regulada en México a través de una ley general así como por medio del ordenamiento de ámbito estatal. El contenido esencial del derecho se ha ido ampliando poniendo énfasis en crear políticas públicas para mantener a niñas, niños y adolescentes se reiteren para apoyar en actividades productivas al sostenimiento de su familia casi siempre en el sector informal. Es importante distinguir que Baja California es el único Estado que reconoce en su Constitución el derecho de las y los educandos a recibir desayunos calientes de manera progresiva empezando por las que se encuentran en enclaves de extrema pobreza hasta cubrir la totalidad del universo de la educación básica.

Los derechos de la niñez.

En contraste, se puede considerar que el derecho de las niñas, niños y adolescentes es de cuño reciente. Ello obedeció a que no se consideraba a los llamados menores de edad como sujetos de derecho. Por fortuna, todo comenzó a cambiar a partir de que la comunidad internacional emitió la Convención de los Derechos de la Niñez. Antes de la discusión, expedición y promoción de dicho instrumento internacional, la situación de la niñez se regulaba como apéndice de la familia dando lugar a acciones, planes y programas desde la asistencia social.

La Convención arriba mencionada dio lugar a la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Con base en el reconocimiento del derecho

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

a la identidad y al desarrollo de la personalidad, se consagró bajo el principio de interdependencia el derecho a la educación.

De entrada, se establecieron entre otros los principios rectores siguientes: El Interés superior de la niñez; la inclusión; la interculturalidad; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; la autonomía progresiva; I. El interés superior de la niñez y la accesibilidad.

Asimismo, se clarificó que es derechos de niñas, niños y adolescentes recibir educación (Artículo 13, fracción XI de la Ley general en materia)

Y se dispuso también que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (artículo 57 de la Ley General).

La preceptiva de cuño internacional ha funcionado como ley marco, sobre la cual los Estados Partes a través de las leyes correspondientes han configurado el derecho a la educación en función de los retos por los que atraviesan y las particularidades que les caracterizan. En México, uno de los pilares de la educación radica en crear las condiciones para un ambiente idóneo para el logro del aprendizaje. En una sociedad donde todavía luchamos contra la desigualdad, no son pocas las familias desintegradas donde niñas y niños solo cuentan con su mamá que a duras penas logra prever para su subsistencia.

En estas circunstancias, los uniformes vienen a compensar cualquier manifestación de una situación económica inferior y con ello además de que contribuyen a prevenir la no discriminación, también coadyuvan a evitar conflictos y con ello consolidar la seguridad en las escuelas, condición esencial para el proceso enseñanza-aprendizaje.

Aunque persiste el debate con razones técnicas en pro y en contra, lo cierto es que madres y padres de familia esperan al inicio del ciclo escolar la dotación de uniformes, pues se han convertido en un apoyo significativo a la economía del hogar.

Necesidad de la precisión normativa.

En la época neoliberal, el centro de gravitación de la educación se fue desplazando casi imperceptiblemente. En lugar de formar seres humanos con pensamiento crítico, consistentes de sus derechos y celos de su libertad, se buscaba a traes de la educación contar con un ejército de mano de obra barata sin más habilidades que la de poder trabajar en una línea de producción. Se buscaba formar personas que entendieran y acataran las ordenes, que tuvieran una alta disposición a trabajar en equipos y así engrosar paulatinamente lo que se denominó capital humano, una gran masa proletaria contenta con encontrar puestos de trabajo con sueldos poco remuneradores. En el frenesí del Consenso de Washington, comenzó el giro en la educación para lograr que fuesen los propios trabajadores los que pagaran por su capacitación -que no educación-, para incorporarse al mercado de trabajo.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

El paso previo a la privatización de la educación fue la exigencia de aplicar exámenes y evaluaciones a los trabajadores de la educación con el propósito de sacar del sistema educativo a los docentes que no respondieran a la nueva currícula.

En contraste, la Cuarta Transformación promovió cambios sustanciales para recuperar la vocación social y solidaria del artículo 3° constitucional. Se comenzó por reconocer que las y los maestros son agentes de cambio social. Y se proclamó la Nueva Escuela Mexicana como instancia de transformación a través del conocimiento. Sin embargo, se ha caído en la distorsión de que se monopolice la proveeduría de los uniformes escolares. Se impone a las madres y padres de familia la adquisición con una empresa o proveedor específico. Esta medida, que impide disfrutar de las bondades de la oferta y demanda, se traduce en uniformes a precios altos y de baja calidad. La finalidad de la presente iniciativa radica que las y los padres de familia cuenten con las mejores opciones en cuanto precio y calidad de tal manera que los uniformes cumplan con su cometido y recuperen el carácter de apoyo importante a la economía de las familias en el contexto de la (SIC)

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el Capítulo Noveno que se integra con el artículo 88 a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Capítulo Noveno

De la adquisición de uniformes escolares

Artículo 88. *El órgano interno de control de la dependencia encargada del servicio público de la educación, en apoyo de las madres y padres de familia, emitirá lineamientos para que, en forma ágil, sencilla y racional, la adquisición de uniformes para las y los alumnos permita obtenerlos de la mejor calidad y al más bajo precio, disponibles para las asociaciones de madres y padres de familia que lo soliciten."*

Así mismo, es de señalar que con fecha 18 de mayo de 2026 la inicialista, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 18, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó **ADENDA** relativa a la iniciativa por la que se adiciona la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, para poner a disposición de las madres y padres de familia lineamientos para la adquisición de uniformes escolares, en los siguientes términos:

A D E N D A

"La presente Adenda tiene como propósito complementar la reforma originalmente propuesta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, mediante la incorporación de una reforma a los Artículos 6, 107 y 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con la cual se busca reforzar el derecho de las madres y los padres de familia de contar con las mejores opciones en cuanto a precio y calidad para la adquisición de los uniformes escolares para sus hijas e hijos.

Como es por todos conocidos, la Ley de Educación del Estado de Baja California



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

en el Artículo 126, fracción XXIII establece que son infracciones de quienes prestan servicios educativos, el condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes, materiales educativos, útiles escolares nuevos o de marcas específicas o que deban adquirirse en algún sitio exclusivo.

Asimismo, para las escuelas particulares la Ley de Educación en el Artículo 120 establece que la adquisición de uniformes y materiales educativos, no podrá condicionar la prestación del servicio público, por ende, las madres y padres de familia o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia.

Sin embargo, este derecho ya establecido en la Ley de Educación continua siendo omiso por parte de las instituciones educativas públicas y privadas, quienes en forma autónoma determinan proveedores para la adquisición de los uniformes escolares, sin tomar en consideración las condiciones económicas de las madres y los padres de familia o tutores, quienes se encuentran obligados a la compra de los mismos.

En este tenor, se tiene que la Ley de Educación en el Artículo 107, fracción XI establece que las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto convenir con las instituciones de educación pública y con los particulares, sobre el cambio en el modelo de los uniformes escolares, con base al reglamento que determine la Secretaría de Educación Estatal.

Por lo que, se estima oportuno proponer que estas mismas asociaciones de madres y padres de familia puedan intervenir en la determinación de posibles proveedores de uniformes escolares, con base en los lineamientos que al efecto emita la autoridad educativa estatal que es la Secretaría de Educación, con lo cual, sin duda se le daría voz y voto a estas personas, aunado a que se garantizaría el cumplimiento de lo ya dispuesto en la Ley, en virtud de que serán las propias madres y padres de familia quienes podrán evaluar y acordar en conjunto con las instituciones educativas a los mejores proveedores.

Precisando al respecto que estos proveedores podrán o no, ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto, toda vez que, como se mencionó con anterioridad, la Ley de Educación ya contempla que las madres y padres de familia o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia; sin embargo, servirá como referencia y sobre todo garantía de que los uniformes escolares se adquieren bajo las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad.

RESOLUTIVO

UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 107 Y 120 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 6. *La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con*



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

...
I. ...

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado, anteojos y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

La autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas, previo convenio con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible. Estos proveedores podrán ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto.

III. a la XX. ...

Artículo 107. *Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:*

I. a la IX. ...

X. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores;

XI. Convenir con las instituciones de educación pública y con los particulares, sobre el cambio en el modelo de los uniformes escolares, con base al reglamento que determine la Secretaría de Educación Estatal; y

XII. Convenir con las instituciones de educación pública y con los particulares, los posibles proveedores de uniformes escolares, con base en los lineamientos que emita la autoridad educativa estatal.

Las asociaciones de madres y padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal y estatal señalen.

Artículo 120. *Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la*



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Ejecutivo Estatal a través de la autoridad educativa responsable, conforme a lo dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...
...
...
...
...

El modelo de los uniformes escolares sólo podrá ser modificado con previo convenio que se realizará entre las asociaciones de madres y padres de familia con base a la reglamentación correspondiente, debiendo ser aprobado por la autoridad educativa.

La autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas particulares, previo convenio con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible. Estos proveedores podrán ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Los lineamientos a que hace mención el presente Decreto deberán publicarse por parte de la autoridad educativa estatal a más tardar dentro del término de 60 días naturales a la entrada en vigor del mismo."

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa y su Adenda por esta Comisión y en cumplimiento de los artículos 65 fracción III, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que de conformidad con el Artículo 27 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, son facultades del Congreso del Estado, legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado.

SEGUNDO. - Que, la Iniciativa objeto del presente dictamen, así como su Adenda, tiene por objeto lo siguiente:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

1.- Adicionar un Capítulo Noveno que se integre con el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, con el propósito de que el Órgano Interno de Control de la dependencia encargada del Servicio Público de la Educación, emita lineamientos que permitan, que de forma ágil, sencilla y racional las madres y padres de familia puedan adquirir uniformes escolares de la mejor calidad y al más bajo precio que estén al alcance de sus presupuestos.

2.- Adicionar un párrafo segundo a la Fracción II del Artículo 6, adicionar una fracción XII, recorriendo los párrafos subsecuentes en el Artículo 107, y adicionar un último párrafo al Artículo 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con la cual se busca reforzar el derecho de las madres y los padres de familia de contar con las mejores opciones en cuanto a precio y calidad para la adquisición de los uniformes escolares para sus hijas e hijos.

Por lo que, en virtud de la adición a la iniciativa primigenia señalada en el apartado de antecedentes del presente dictamen, en lo subsecuente, al señalar INICIATIVA DE REFORMA, se entenderá incluida su Adenda.

TERCERO.- Que esta Comisión determina que no es procedente la propuesta de la inicialista consistente en adicionar un Capítulo Noveno que se integre con el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, a efecto de prever que el Órgano Interno de Control de la dependencia encargada del Servicio Público de la Educación emita lineamientos que permitan, que de forma ágil, sencilla y racional, las madres y padres de familia puedan adquirir uniformes escolares de la mejor calidad y al más bajo precio que estén al alcance de sus presupuestos, ello, toda vez que, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, es el ordenamiento que regula las operaciones contractuales del aparato administrativo gubernamental, es decir, las operaciones de compra que realiza la administración pública con las empresas o particulares, no así, aquellas operaciones mercantiles que se den entre personas ajenas al aparato administrativo del Estado. Así también, dado que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Estado, no está facultado para emitir lineamientos para la adquisición de uniformes, puesto que su función, se encuentra circunscrita, a la vigilancia del correcto proceder de la entidad pública en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones; por lo que asignarle una tarea de esta naturaleza, es convertir a este órgano de control, en juez y parte, desvirtuando su función principal.

CUARTO. - Que la Ley de Educación del Estado de Baja California, garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado, teniendo por objeto regular la educación impartida en el Estado, por parte de la autoridad educativa estatal, sus Organismos Descentralizados, los Municipios y los particulares con autorización o con

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeto a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución del Estado, los principios contenidos en dicha Ley, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de estas, así como los convenios en materia de educación que acuerde el Estado. Ello conforme al Artículo 1 de dicha Ley.

QUINTO.- Que, el Artículo 6 de la Ley de Educación del Estado, prevé las acciones que realizarán la autoridad Educativa estatal y municipal en la prestación de los servicios educativos, señalando que ello se llevará a cabo con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana, dirigido de manera prioritaria a grupos y regiones con mayor rezago educativo y en situación de vulnerabilidad por diversas causas; estableciendo en veinte fracciones las acciones que podrán efectuar dichas autoridades para el cumplimiento de ello.

SEXTO.- Que en la fracción II del Artículo 6 de la Ley de Educación del Estado, se prevé que la autoridad Educativa estatal y municipal establecerá de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado, anteojos y productos sanitarios de gestión menstrual, así como que el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes, especificando que ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta.

SÉPTIMO.- Con relación al Considerando que precede, la Inicialista propone que se adicione un segundo párrafo a la fracción II del Artículo 6 de la Ley de Educación del Estado, en el cual se prevea que la autoridad educativa estatal emitirá lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas, previo convenio con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible, pudiendo ser tomados en cuenta estos proveedores para la adquisición de uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto.

OCTAVO.- Con relación a lo señalado en el Considerando que precede, respecto de la adición propuesta, la inicialista señala en su exposición de motivos que *"... se estima oportuno proponer que estas mismas asociaciones de madres y padres de familia puedan intervenir en la determinación de posibles proveedores de uniformes escolares, con base en los lineamientos que al efecto emita la autoridad educativa estatal que es la Secretaría de Educación, con lo cual, sin duda se le daría voz y voto a estas personas, aunado a que se garantizaría el cumplimiento de lo ya dispuesto en la Ley, en virtud de que serán las propias madres y padres de familia quienes podrán evaluar y acordar en conjunto con las instituciones educativas a los mejores proveedores."*

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Así también, refiere que en nuestro país uno de los pilares de la educación consiste en crear las condiciones para un ambiente idóneo para el logro del aprendizaje, no obstante, en una sociedad en la que todavía se lucha contra la desigualdad, habiendo muchas familias desintegradas que solo cuentan con madres autónomas, por lo que los uniformes vienen a compensar cualquier manifestación de una situación económica inferior y con ello además contribuyen a prevenir la no discriminación. No obstante, se señala que en la actualidad se ha monopolizado la proveeduría de uniformes escolares, ya que se impone a las madres y padres de familia la adquisición con una empresa o proveedor específico, impidiendo disfrutar de las bondades de la oferta y la demanda, lo que se traduce en uniformes a precios altos y de baja calidad.

NOVENO.- Que, la Ley de Educación del Estado, prevé dentro de su Artículo 2, que la autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que se extiendan sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado, para garantizar que todas las personas reciban las mismas oportunidades de acceso a la educación, desde la inicial hasta la profesional, ofreciendo a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje. Por lo que, relativo a la participación de madres y padres de familia, en el Artículo 107 de la citada Ley de Educación, se prevé la participación de madres y padres de familia mediante asociaciones, plasmando en dicho numeral el objeto de dichas asociaciones.

DÉCIMO.- Que, acorde a lo plasmado en los Considerandos que preceden, esta Comisión determina que es procedente la adición de un párrafo segundo a la fracción II del Artículo 6 de la Ley de Educación del Estado, que prevea que la autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas, previo convenio con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible. Señalando que estos proveedores podrán ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto, ya que ello, propiciará que se frenen los monopolios en la adquisición de uniformes escolares, garantizando precios justos para las familias. Destacando que si bien, la fracción XXIII del Artículo 126 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, prevé como infracciones para quienes presten los servicios educativos, el condicionamiento en la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes de una determinada marca o con proveedores exclusivos, en la práctica, las escuelas evaden dicha disposición, por lo que la inclusión expresa en el texto de ley, de que las asociaciones de madres y padres de familia puedan acordar en conjunto con las escuelas, los posibles proveedores de uniformes que oferten calidad y un precio bajo, permitirá democratizar el proceso de la selección de proveedor de uniformes desde la planeación y no solo desde la sanción.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DÉCIMO PRIMERO.- Que, con relación a los Considerandos que anteceden, la presente reforma, no implica que con el referido acuerdo entre escuelas y las asociaciones de madres y padres de familia, sea obligatoria la adquisición con un proveedor determinado solo por ofertar un menor precio sino que precisamente ese acuerdo entre escuelas y asociaciones de madres y padres, permitirá a unos y otros elegir la opción más conveniente tanto para las escuelas como para la economía de las familias, ya que los proveedores que se señalen en los convenios serán únicamente referenciales, no constituyendo una obligación de compra, según se desprende expresamente del Artículo 6 de la iniciativa objeto del presente dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, conforme fue señalado en el Considerando Noveno del presente dictamen, la Ley de Educación del Estado, prevé la participación de madres y padres de familia en el sistema educativo estatal, mediante asociaciones; por lo cual, en el Artículo 107 de dicha Ley de Educación, se prevé en once fracciones y dos párrafos, el objeto de las asociaciones de madres y padres de familia.

DÉCIMO TERCERO. - Que, la iniciativa objeto del presente dictamen, propone la adición de una fracción XII al Artículo 107 de la Ley de Educación del Estado, que señale como objeto de las asociaciones de madres y padres de familia, lo siguiente:

"XII. Convenir con las instituciones de educación pública y con los particulares, los posibles proveedores de uniformes escolares, con base en los lineamientos que emita la autoridad educativa estatal."

DÉCIMO CUARTO. - Que, conforme a lo señalado en los Considerandos que anteceden, esta Comisión determina que es procedente la adición de una fracción XII al Artículo 107 de la Ley de Educación del Estado, toda vez que su contenido guarda concordancia con la reforma propuesta al Artículo 6 plasmado en los Considerandos que preceden. Asimismo, la participación de las madres y padres de familia en conjunto con las instituciones de educación pública o privada, para proponer y acordar los posibles proveedores de uniformes escolares, buscando calidad y menor precio, evitará cobros excesivos y exclusividades forzosas que favorezcan a una determinada empresa y en detrimento muchas veces de la economía de las familias. Por lo que, con la presente reforma se fomentará que se eliminen monopolios en la adquisición de uniformes escolares, así como la imposición unilateral de los centros educativos, permitiendo proteger la economía familiar.

DÉCIMO QUINTO.- Que, por lo que respecta a la educación impartida por particulares, la Iniciativa objeto del presente dictamen, propone adicionar un último párrafo al Artículo 120 de la Ley de Educación del Estado, que señale que: *"La autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas particulares, previo convenio*



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible. Estos proveedores podrán ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto."

DÉCIMO SEXTO. - Que, esta Comisión considera viable la adición de un último párrafo al Artículo 120 de la Ley de Educación del Estado, ya que ello permitirá erradicar los monopolios en la adquisición de uniformes escolares en las instituciones educativas privadas, por lo que, al convenir las asociaciones de madres y padres de familia con las escuelas respecto de los posibles proveedores de uniformes, se asegura que las madres y padres de familia no vean mermada su economía. La adición de este párrafo, viene a complementar lo dispuesto por los dos últimos párrafos del texto vigente de dicho Artículo 120, que prevén que las escuelas particulares no podrán condicionar la adquisición de uniformes para la prestación del servicio público educativo, previendo asimismo que madres y padres podrán adquirir los uniformes escolares con el proveedor de su preferencia, así como que el modelo de los uniformes escolares sólo podrá ser modificado con previo convenio de las asociaciones de madres y padres de familia con las escuelas; por lo que la iniciativa, facilitará que las instituciones educativas encuentren a los proveedores que ofrezcan calidad y buen precio para beneficio de la economía de las familias.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que esta Comisión considera viables los Artículos Transitorios Primero y Segundo de la Iniciativa objeto del presente dictamen, toda vez que el Artículo Primero establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, lo cual resulta acorde a lo previsto por los Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; asimismo el Artículo Segundo establece que *"los lineamientos a que hace mención el presente Decreto deberán publicarse por parte de la autoridad educativa estatal a más tardar dentro del término de 60 días naturales a la entrada en vigor del mismo"*, considerándose un plazo prudente para que se emitan los mismos.

DÉCIMO OCTAVO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, esta última, de conformidad con el artículo 105 Fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica mediante oficio número TIT/533/2026 de fecha 25 de mayo de 2026.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III, 110, 112, 115, 116, 117, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO:

PRIMERO. - NO SE APRUEBA LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO NOVENO QUE INTEGRA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 107 Y 120 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

...
I. ...

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado, anteojos y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta.

La autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas, previo convenio con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible. Estos proveedores podrán ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto.

III. a la XX. ...



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 107. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

I. a la IX. ...

X. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores;

XI. Convenir con las instituciones de educación pública y con los particulares, sobre el cambio en el modelo de los uniformes escolares, con base al reglamento que determine la Secretaría de Educación Estatal,
y

XII. Convenir con las instituciones de educación pública y con los particulares, los posibles proveedores de uniformes escolares, con base en los lineamientos que emita la autoridad educativa estatal.

Las asociaciones de madres y padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal y estatal señalen.

Artículo 120. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Ejecutivo Estatal a través de la autoridad educativa responsable, conforme a lo dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...
...
...
...
...

El modelo de los uniformes escolares sólo podrá ser modificado con previo convenio que se realizará entre las asociaciones de madres y padres de familia con base a la reglamentación correspondiente, debiendo ser aprobado por la autoridad educativa.

La autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas particulares, previo convenio con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible. Estos proveedores podrán ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Los lineamientos a que hace mención el presente Decreto deberán publicarse por parte de la autoridad educativa estatal a más tardar dentro del término de 60 días naturales a la entrada en vigor del mismo.

D A D O.- En Sesión Ordinaria, al día uno del mes de junio del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 136 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. **Dado** en Sesión ordinaria en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día uno del mes de junio del año dos mil veintiséis.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 136 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra del Dictamen. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Dictamen número 136 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 136 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el siguiente orden:

- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor, felicidades Diputada Yohana.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- García Ruvalcaba Daylín, a favor y felicidades a la inicialista Yohana, gracias.
 - Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
 - Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
 - Molina García Juan Manuel, a favor.
 - Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
 - Padilla Mendoza Adriana, a favor.
 - **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?
- Continuamos con Mesa Directiva.
- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.
 - Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
 - Méndez Vélez María Teresa, a favor.
 - Geraldo Núñez Araceli, a favor.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor y también reconocer a la inicialista por esta Iniciativa. Enhorabuena.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 04 DE JUNIO DE 2026			
DICTAMEN No. 136 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Dip Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip Valencia López Eligio	X		
Dip García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra			
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón			
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Ramos Hernández Jorge			
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip Méndez Vélez María Teresa	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Gerardo Núñez Araceli	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra			
Total de abstenciones			0

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación **es 19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 136 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**

- **LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA:** Diputada Presidenta, me gustaría solamente mencionar algo muy pequeño sobre esta Iniciativa que acaba de pasar.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA:** Solamente agradecerles a los compañeros porque esta Iniciativa tenía trabada justamente un año. Yo la ingresé en agosto del 2025 y ya casi se cumple un año desde que se ingresó esta necesidad que yo encontré cuando nos dio bienestar justamente vales para uniformes, donde los padres me decían que no, no les servían estos vales porque los uniformes eran de... pues, de tiendas exclusivas. Entonces, la verdad que les quiero agradecer a la compañera Michel, a la Diputada Michel, le quiero agradecer, a la Diputada Julia Andrea... este... al Diputado Molina, y a todos los Diputados que, que me ayudaron a, a impulsar esta Iniciativa porque créanme que con estas pequeñas Iniciativas hacemos el cambio en la vida de muchos niños, niñas y sobre todo evitamos el tema del bullying, porque a veces no traen... los niños... un uniforme nuevo y lo tienen que parchar... y sufren bullying. Es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada...

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** ...sin duda las causas nobles nos unen independientemente de los colores y nuestras ideologías partidistas, enhorabuena. ...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ...Y cerramos el apartado de Dictámenes, se cumplen con todos ellos para continuar con el apartado de Propositiones y le cedemos el uso de la voz a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez para presentar su Proposición. Ahora sí Diputada. Les recuerdo que tiene un máximo de cinco minutos para dar lectura a su Proposición.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Con su venia Diputada Presidenta, preciso que una... únicamente daré lectura a los puntos importantes de este Punto de Acuerdo.

La suscrita Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA de esta XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, presento ante esta Asamblea el Punto de Acuerdo con dispensa de trámite porque se exhorta de manera respetuosa a las Personas Titulares de los Ayuntamientos de Ensenada, a la Licenciada Claudia Agatón Josefina Muñiz; a Mexicali, a Norma Alicia Bustamante Martínez; Tecate, a Román Cota Muñoz; y en Tijuana, al Doctor Ismael Burgueño; Playas de Rosarito, a Rocio Adame Muñoz; y en San Felipe, al Licenciado José Dargnino López; y en San Quintín, a Miriam Cano; en el ámbito de sus atribuciones y a través de las Dependencias competentes para que fortalezcan a través de campañas permanentes de prevención y conciencia social relacionadas con la conducción responsable, bajo el mensaje "Si

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

tomas, no manejes", a fin de prevenir accidentes viales y salvaguardar la vida y la integridad de las personas y fomentar una cultura de responsabilidad vial.

La seguridad vial y la protección vial representan una de las principales responsabilidades de las Autoridades y la sociedad general, en estos últimos años en Baja California se han registrado diversos accidentes viales relacionados con el consumo de alcohol y la conducción irresponsable de situaciones lamentables que han derivado en pérdidas humanas y lesiones permanentes, afectando de manera irreparable a las familias.

De acuerdo a la información de INEGI, el Instituto Nacional de Estadísticas, Baja California registró poco más de 12 mil accidentes de tránsito terrestres en las zonas urbanas durante este 2023, asimismo, es importante mencionar que en estos accidentes fueron aumentando, para el 2024 se registraron más de 23 mil accidentes, ubicándose entre las Entidades con mayor accidentes y siniestros viales en el país.

Asimismo, datos difundidos por las Autoridades y medios locales han evidenciado que los municipios como Mexicali, Tijuana continúan registrando accidentes fatales vinculados al consumo de alcohol y la conducción temeraria, tan solo en Mexicali, durante los primeros meses del 2026, las muertes han derivado de accidentes viales y han aumentado considerablemente, por exceso de velocidad.

Es por ello que resulta indispensable fortalecer las acciones preventivas y conciencia social orientadas a promover una cultura responsable vial y particularmente mediante los mensajes claros y correctos.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Este mensaje "Si tomas, no manejes" se ha consolidado como una de las herramientas de prevención social ampliamente reconocida, cuyas personas en este tipo de campañas no solo contribuyen a prevenir accidentes, sino también a fortalecer la cultura de la legalidad, la prevención, el respeto, hacia los demás.

De igual manera, recientemente en esta aprobación de la Iniciativa relacionada como la figura de dolo eventual fortalece el marco jurídico, y en ese sentido:

Punto de Acuerdo:

En este Congreso del Estado de Baja California se exhorta de manera respetuosamente a los Titulares de los Ayuntamientos, Alcaldesa Claudia Josefina Agatón Muñoz; a la Alcaldesa Norma Bustamante Martínez Muñoz; Román Cota Muñoz de Tecate; Ismael Burgueño de Tijuana; Playas de Rosarito, a María del Rocio Adame; San Quintín, María Elizabeth Cano Muñoz; y San Felipe, José Luis López; para que, en el ámbito de sus atribuciones y mediante las Dependencias competentes, fortalezcan e impulsen las campañas permanentes de prevención de la conciencia social relacionados con la conducción responsable, bajo los mensajes "Si tomas, no manejes", con ese objetivo de prevenir accidentes viales, claro y objetivo con las personas y fomentar una cultura vial responsable en Baja California. Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA PRIMERA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

Dip. Liliana Michel Sánchez Allende
Presidenta de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
del Estado de Baja California
Presente

La suscrita, Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, fracción I, 112, 115, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta H. Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, LIC. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, MEXICALI, LIC. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, TECATE, MTRO. ROMÁN COTA MUÑOZ, TIJUANA, DR. ISMAEL BURGUEÑO RUIZ, PLAYAS DE ROSARITO, LIC. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, SAN QUINTÍN, LIC. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ Y SAN FELIPE, LIC. JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, FORTALEZCAN E IMPULSEN CAMPAÑAS PERMANENTES DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOCIAL RELACIONADAS CON LA CONDUCCIÓN RESPONSABLE, BAJO EL MENSAJE "SI TOMAS, NO MANEJES", A FIN DE PREVENIR ACCIDENTES VIALES, SALVAGUARDAR LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y FOMENTAR UNA CULTURA DE RESPONSABILIDAD VIAL**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La seguridad vial y la protección de la vida representan una de las principales responsabilidades de las autoridades y de la sociedad en general, en los últimos años, Baja California ha registrado diversos accidentes viales relacionados con el consumo de alcohol y la conducción irresponsable, situaciones que lamentablemente han derivado en pérdidas humanas, lesiones permanentes y afectaciones irreparables para numerosas familias.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Baja California registró un poco más de 12 mil accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas durante 2023, asimismo, es importante mencionar que estos accidentes fueron aumentando, para 2024 se registraron más de 23 mil accidentes, ubicándose entre las entidades

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

con mayor incidencia de siniestros viales en el país, sin incluir eventos viales ocurridos en carreteras federales. INEGI también señala que una de las principales causas de los accidentes viales corresponde a conductas atribuidas a las personas conductoras, entre ellas el exceso de velocidad, las distracciones y el consumo de alcohol.

Asimismo, datos difundidos por autoridades y medios locales evidencian que municipios como Mexicali y Tijuana continúan registrando accidentes fatales vinculados al consumo de alcohol y la conducción temeraria, tan solo en Mexicali, durante los primeros meses de 2026, las muertes derivadas de accidentes viales aumentaron considerablemente, señalándose al exceso de velocidad y al consumo de alcohol como factores recurrentes en hechos con consecuencias fatales.

Conducir bajo los efectos del alcohol constituye una conducta de alto riesgo que pone en peligro no solamente la integridad de quien conduce, sino también la de peatones, pasajeros y demás personas usuarias de las vialidades, el consumo de alcohol disminuye la capacidad de reacción, altera la percepción del entorno y aumenta significativamente la probabilidad de provocar accidentes graves o fatales.

Es por ello por lo que, resulta indispensable fortalecer las acciones preventivas y de concientización social orientadas a promover una cultura de responsabilidad vial, particularmente mediante mensajes claros y directos que permitan generar conciencia entre la ciudadanía sobre las consecuencias de conducir bajo los efectos del alcohol.

El mensaje "Si tomas, no manejes" se ha consolidado como una herramienta de prevención social ampliamente reconocida, cuyo objetivo es inhibir conductas de riesgo y fomentar decisiones responsables que salvaguarden la vida y la integridad de las personas, este tipo de campañas no solo contribuyen a prevenir accidentes, sino también a fortalecer una cultura de legalidad, prevención y respeto hacia los demás.

De igual manera, la reciente aprobación de la iniciativa relacionada con la figura jurídica del dolo eventual fortalece el marco jurídico para sancionar conductas en las que una persona, aun teniendo conocimiento del riesgo y de las posibles consecuencias de sus actos, decide actuar de manera irresponsable poniendo en peligro la vida de terceros.

Por lo anteriormente señalado y en relación con lo estipulado en el numeral 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en virtud de su urgente resolución, se solicita a esta H. Asamblea se dispense

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

del trámite correspondiente para que la presente proposición de acuerdo o económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a las personas titulares de los Ayuntamientos de Ensenada, Lic. Claudia Josefina Agatón Muñiz, Mexicali, Lic. Norma Alicia Bustamante Martínez, Tecate, Mtro. Román Cota Muñoz, Tijuana, Dr. Ismael Burgueño Ruiz, Playas De Rosarito, Lic. María Del Roció Adame Muñoz, San Quintín, Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez Y San Felipe, Lic. José Luis Dagnino López, para que, en el ámbito de sus atribuciones y mediante las dependencias competentes, fortalezcan e impulsen campañas permanentes de prevención y concientización social relacionadas con la conducción responsable, bajo el mensaje "Si tomas, no manejes", con el objetivo de prevenir accidentes viales, salvaguardar la vida e integridad de las personas y fomentar una cultura de responsabilidad vial en Baja California.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputaciones que se encuentran a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias. Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación **es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. Declaro abierto el debate de... declaro abierto el debate de la Proposición y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la misma. ¿Tú?, ah. Adel... adelante Diputada Evelyn Sánchez.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias Presidenta. No es en contra, nada más hacer la precisión que justamente en este Pleno se aprobó una Iniciativa en la que este Congreso deja ya el marco jurídico y las bases legales en el caso de que sucedan más accidentes como ya lo han estado... se han estado dando y que en este último periodo ya hubo una sentencia de 21 años por una persona que iba en estado de ebriedad y bueno y pues asesinó a dos personas. ¿Y eso que significa? Que cualquier persona que vaya en estado de ebriedad, pues automáticamente va a prisión en el caso de que fallezca la persona y bueno con la corresponsabilidad hacemos la invitación a todos los Alcaldes de los siete municipios para que se sumen y fortalezcan los Institutos los cuales se encabezan las juventudes porque es importante trabajar en la prevención para evitar y no nada más que se quede en el marco legal. Es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. ...



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** ...También solicitarle Diputada, sumarme a su Proposición. Considero que es muy importante que el Estado garantice esta información en las comunidades, a través de los medios de comunicación, en la televisión, en espectaculares. Son una serie de factores los que se generan al haber accidentes de tránsito, desde la necesidad de incorporar los puntos de alcoholimetría, las escuelas de manejo, las licencias de conducir que todo el mundo esté capacitado y también pues la forma en que está construida las... nuestras ciudades, la planeación urbana y así como el cuidado de los peatones y ciclistas y entre ellos pues también esta información de campañas preventivas de accidentes. Entonces Diputada, solicitarle sumarme para que las Presidentas y los Presidentes Municipales tomen en cuenta esta Proposición del Congreso.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Claro que sí, y ahí pedimos el apoyo de cada Diputado de esos municipios para que nos apoyen en esta campaña de si tomes no manejes. Gracias.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Muchas gracias Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ... ¿Alguna otra Diputación que desea hacer uso de la voz? De no ser así, le solicito al Diputado Secretario anuncie las adherencias.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Sería únicamente usted, Diputada Presidenta Michel Sánchez.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Creo que no tenemos quorum. Le solic... le solicito... vamos a tomar un receso, compañeros y compañeras.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Segundo Presidenta.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias.

(DECRETA RECESO 14:54)

(REANUDA SESIÓN 15:02)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Vamos a retomar la Sesión y le solicito al Diputado Secretario pase lista de asistencia para verificar el quorum legal.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Procedemos a tomar lista de asistencia: "Cantón Rocha Jaime Eduardo, García Ruvalcaba Daylín, Gaona Medina María Yolanda, Geraldo Núñez Araceli, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Méndez Vélez María Teresa, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Padilla Mendoza Adriana, Peñaloza Escobedo Norma Angélica (presentó justificante), Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Valencia López Eligio, Vázquez Valadez Ramón, Murillo López Dunnia Montserrat". Se le informa Diputada Presidenta que existen **17 Diputaciones presentes.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado Secretario, se... se confirma el quorum para continuar con la Sesión y estábamos con la Proposición de la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, así como el Diputado Secretario mencionaba las adherencias.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Diputada Presidenta, la única adherencia es la de usted, Diputada Michel Sánchez.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, de no tener más participaciones en la Proposición de la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez... de no tener más

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

participaciones, continuamos con la votación y le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la Proposición.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias. Se le informa a Diputada Presidenta que el resultado de la votación **es aprobado por mayoría.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la Proposición presentada. Continúa en el uso de la voz la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez para presentar su segunda Proposición. Adelante Diputada.

- LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ: Con su venia Diputada Presidenta, preciso que únicamente daré lectura a los puntos importantes y solicito sean incorporados de forma íntegra en la Gaceta y Documentos Parlamentarios.

Presento ante esta Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo con dispensa de trámite por el que se exhorta de manera respetuosa a la Arquitecta Virginia Alejandra Vargas González, Secretaria de Desarrollo Territorial, para que fortalezcan los trabajos... de señalización horizontal y mantenimiento de dispositivos de control vial en las realidades de los... del municipio de Tijuana, al tenor de las siguientes:

Consideraciones:

La seguridad vial constituye una responsabilidad compartida entre las Autoridades y la ciudadanía, cuyo objetivo principal es proteger la vida y la integridad de las personas que transitan diariamente por las vialidades.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En ese sentido, en nuestra ciudad la complejidad urbana, agilidad vehicular de Tijuana, resulta indispensable que la infraestructura vial se encuentre en condiciones adecuadas para garantizar la circulación segura tanto para conductores como peatones.

La ausencia o deterioro de estas señales dificulta correctamente la orientación de tránsito vehicular, generando incertidumbre en la conducción y aumenta el riesgo de la invasión de los carriles, maniobras erróneas o colisiones, entre otros accidentes de tránsito que puedan tener consecuencias graves para la población.

De igual forma, la existencia de topes, reductores de velocidad que carecen de pinturas y reflejantes, la señalización preventiva suficiente, situaciones que se vuelven especialmente riesgosas durante la noche y la dificultad de identificación oportuna por parte de los conductores.

Adecuadamente, la señalización vial constituye una de las medidas más eficaces de menor costo para prevenir accidentes, mantener visibilidades de líneas de circulación, cruces peatonales, fichas de dirección y dispositivos y reducción de velocidad que permite la mejora.

Por ello, resulta pertinente realizar un llamado respetuoso al Ayuntamiento de Tijuana para que, a través de la Dependencia y competencia, fortalezca los programas de mantenimiento, rehabilitación y pintando la señalización horizontal, así como la identificación de topes, reductores de velocidad que act... que actualmente representan condiciones deficientes y falta de visibilidad.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La prevención de los accidentes debe de ser una prioridad permanente de las Autoridades, particularmente cuando existen acciones concretas que pueden contribuir a salvar la vida y evitar lesiones mediante una mejor infraestructura vial.

Punto de Acuerdo:

Este Congreso del Estado de Baja California manera exhorta respetuosa a la Arquitecta Virginia Alejandra Vargas González, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, para que en el ámbito de sus atribuciones realice un diagnóstico de vialidades del municipio de Tijuana para identificar las zonas donde la señalización horizontal representa un desgaste y la escasa visibilidad, y que lleve a cabo acciones y repintado, el mantenimiento y rehabilitación de líneas divisorias de los carriles, cruces peatonales y las líneas de altas, las flechas de regularización y circulación, así como los topes, reductores de velocidad que requieren señalamientos, la pintura reflejantes para fortalecer la seguridad vial y prevenir los accidentes de tránsito.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA SEGUNDA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)**

**Dip. Liliana Michel Sánchez Allende
Presidenta de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
del Estado de Baja California
Presente**

La suscrita, Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

como en los numerales 110, fracción I, 112, 115, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta H. Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A LA ARQ. VIRGINIA ALEJANDRA VARGAS GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO, PARA QUE FORTALEZCA LOS TRABAJOS DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y MANTENIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE CONTROL VIAL EN LAS VIALIDADES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La seguridad vial constituye una responsabilidad compartida entre autoridades y ciudadanía, cuyo objetivo principal es proteger la vida e integridad de las personas que transitan diariamente por las vialidades del Estado.

En una ciudad con la complejidad urbana y agilidad vehicular de Tijuana, resulta indispensable que la infraestructura vial se encuentre en condiciones adecuadas para garantizar una circulación segura tanto para conductores como para peatones.

Sin embargo, es una preocupación constante de la ciudadanía la falta de visibilidad de la señalización horizontal en diversas vialidades del municipio, particularmente durante horarios nocturnos, así como en condiciones de lluvia, neblina o iluminación deficiente, en numerosos tramos las líneas divisorias de carriles, líneas de alto, cruces peatonales y demás marcas sobre la carpeta asfáltica presentan un desgaste considerable o son prácticamente imperceptibles para los conductores.

La ausencia o deterioro de estas señales dificulta la correcta orientación del tránsito vehicular, genera incertidumbre en la conducción y aumenta el riesgo de invasión de carriles, maniobras erróneas, colisiones y otros accidentes de tránsito que pueden tener consecuencias graves para la población.

De igual manera, la existencia de topes y reductores de velocidad que carecen de pintura reflejante o señalización preventiva suficiente, situación que se vuelve especialmente riesgosa durante la noche, al dificultar su identificación oportuna por parte de los conductores.

La adecuada señalización vial constituye una de las medidas más eficaces y de menor costo para prevenir accidentes, mantener visibles las líneas de circulación, cruces peatonales, flechas de dirección y dispositivos de reducción de velocidad permite mejorar la movilidad urbana, reducir

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

riesgos y fortalecer la seguridad de quienes utilizan diariamente las calles y avenidas de la ciudad.

Por ello, resulta pertinente realizar un llamado respetuoso al Ayuntamiento de Tijuana para que, a través de las dependencias competentes, fortalezca los programas de mantenimiento, rehabilitación y repintado de la señalización horizontal, así como la identificación de topes y reductores de velocidad que actualmente presentan condiciones deficientes de visibilidad.

La prevención de accidentes debe ser una prioridad permanente de las autoridades, particularmente cuando existen acciones concretas que pueden contribuir a salvar vidas y evitar lesiones mediante una mejor infraestructura vial.

Por lo anteriormente señalado y en relación con lo estipulado en el numeral 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en virtud de su urgente resolución, se solicita a esta H. Asamblea se dispense del trámite correspondiente para que la presente proposición de acuerdo o económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Arq. Virginia Alejandra Vargas González, Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, para que en el ámbito de sus atribuciones realice un diagnóstico de las vialidades del municipio a fin de identificar las zonas donde la señalización horizontal presenta desgaste o escasa visibilidad, y lleve a cabo acciones de repintado, mantenimiento y rehabilitación de líneas divisorias de carriles, cruces peatonales, líneas de alto, flechas de circulación, así como de topes y reductores de velocidad que requieran señalización o pintura reflejante para fortalecer la seguridad vial y prevenir accidentes de tránsito.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias. Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación **es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Una vez aprobada la dispensa de trámite, declaro abierto el debate de la Proposición y en consecuencia se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias compañeros. Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación **es aprobado por mayoría.**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la **Proposición...**
- **LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA:** Diputada...
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ...presentada.
- **LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA:** ... quisiera opinar sobre la Proposición.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada, ya pasamos el momento del debate.
- **LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA:** Ah.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Pero le vamos a hacer el uso de la voz brevemente Diputada.
- **LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA:** Bueno, solamente quería decir que enhorabuena compañera, me alegra... me alegra que, que esté subiendo este tema porque luego piensan que cuando lo subimos nosotros, pues es grilla, pero pues para que vean que es un tema que de verdad necesitan los tijuanenses, el tema de la señalización, ya lo hemos comentado, y es en todo Tijuana... es en todo Tijuana el tema de la señalización, el tema de las luminarias, y me alegra que la compañera de MORENA, que también es el partido donde milita el Presidente Ismael Burgueño, pues también... este... le esté diciendo, la misma militancia, falta realizar esto por el bien de los tijuanenses. Es cuanto.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. En ese caso ya declaramos aprobada la Proposición de la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, y continúa en el uso de la voz la Diputada Dunnia Monserrat Murillo López para presentar su Proposición. Adelante Diputada.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ: Con su venia Diputada Presidenta, solicito el presente Acuerdo se inserta de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Proposición de Acuerdo Económico, mediante el cual se exhorta con el propósito de garantizar el acceso universal al servicio de energía eléctrica en beneficio de todas las familias del municipio de San Quintín.

Exposición de motivos:

San Quintín es un municipio que ha demostrado, desde su constitución formal como Entidad Municipal una capacidad extraordinaria de organización comunitaria, de vocación de trabajo y profundo arraigo a su territorio. Su población es diversa, vigorosa y comprometida con el futuro de su demarcación, se ha construido sobre la base del esfuerzo colectivo una comunidad que avanza con paso firme hacia su plena consolidación institucional y social. Es precisamente esta fortaleza comunitaria la que hoy se expresa con plena legitimidad ante esta Asamblea.

El presente Exhorto surge como respuesta directa e institucional a las exigencias y aspiraciones de la ciudadanía sanquintinense, cuyas representaciones comunitarias han acudido en múltiples ocasiones a las instalaciones de este Honorable Congreso del Estado para hacer llegar, con claridad y determinación, su solicitud de que las instituciones de los tres Órdenes de Gobierno potencien, afiancen y amplíen las acciones en materia de electrificación. Esta Legislatura recibe con pleno respeto y reconocimiento esa participación ciudadana, y asumimos el compromiso de ser el

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

puente institucional que traduzca la voz de la comunidad en Acuerdos Legislativos concretos y en resultados tangibles para sus familias.

El acceso a la energía eléctrica es un derecho reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un componente esencial del bienestar al que aspiran legite... legítimamente todas las familias sanquintinenses. La energía eléctrica no es solamente un servicio, es la llave que abre el acceso a la salud, a la educación, a la comunicación, al emprendimiento y a la vida digna. En ese sentido, garantizar su cobertura universal en el municipio de San Quintín es también un acto de justicia social que esta Legislatura abraza con convicción y entusiasmo.

En ese contexto, el Plan de Justicia para el Municipio de San Quintín, impulsado con visión transformadora por la Presidenta de nuestra República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, representa una oportunidad histórica y extraordinaria para consolidar y acelerar los avances en materia de infraestructura eléctrica en esta demarcación. Dicho Plan reconoce el potencial y los méritos de la comunidad y establece compromisos puntuales de inversión y acción gubernamental, entre los que la electrificación de localidades ocupa un lugar central. Esa Honorable Asamblea celebra la existencia de este instrumento de política pública y se suma, con plena convicción, al impulso de representar para el bienestar presente y el futuro de nuestro municipio.

La normativa vigente ofrece un marco institucional robusto y suficiente para potenciar esas acciones con celeridad y efectividad. La Ley de la Industria Eléctrica,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

la Ley de Transición Energética, la Ley de Comisión Federal de Electricidad, la Ley General de Asentamientos Humanos, Cordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el Programa de Electrificación Rural de la Comisión Federal de Electricidad y los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, constituyen herramientas institucionales disponibles que, articuladas con coordinación y voluntad compartida, pueden traducirse de manera ágil y efectiva en beneficios concretos para las familias de San Quintín. Las condiciones jurídicas, presupuestales e institucionales están dadas; lo que Exhorto promueve... lo que el Exhorto promueve es que se potencien, afiancen y amplíen en la máxima energía y celeridad posibles.

Es por todo lo anterior, y en atención al llamado ciudadano de la comunidad sanquintinense, con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto de interés público y de atención prioritaria, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite, de la siguiente:

Proposición:

Único.- Esta Honorable Asamblea de la XXV Legislatura del Estado de Baja California, exhorta respetuosamente a las Personas Titulares de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Estado de Baja California, al Ingeniero Arturo Espinoza Jaramillo; de la Comisión Federal de Electricidad, Emilia Esther Calleja Alor; de la Secretaría de Energía, Luz Elena González Escobar; de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Edna Elena Vega Rangel; y del

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Honorable Ayuntamiento de San Quintín, Miriam Elizabeth Cano Núñez; a fin de que, en el marco del Plan de Justicia para el Municipio de San Quintín, potencien, afiancen y amplíen las acciones interinstitucionales en materia de electrificación integral, con el propósito de garantizar el acceso universal al servicio de energía eléctrica en beneficio de todas las familias del municipio de San Quintín.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E

La suscrita, Diputada **DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, en uso de la facultad que me confieren los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 114, 115, 119, 160, 161 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado, **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, Y DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, A FIN DE QUE, EN EL MARCO DEL PLAN DE JUSTICIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN,**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

POTENCIEN, AFIANCEN Y AMPLÍEN LAS ACCIONES INTERINSTITUCIONALES EN MATERIA DE ELECTRIFICACIÓN INTEGRAL, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BENEFICIO DE TODAS LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Quintín es un municipio que ha demostrado, desde su constitución formal como entidad municipal autónoma en febrero de 2020 mediante el Decreto No. 46 de la XXIII Legislatura, una capacidad extraordinaria de organización comunitaria, vocación de trabajo y profundo arraigo a su territorio. Su población, diversa, vigorosa y comprometida con el futuro de su demarcación, ha construido sobre la base del esfuerzo colectivo una comunidad que avanza con paso firme hacia su plena consolidación institucional y social. Es precisamente esa fortaleza comunitaria la que hoy se expresa con plena legitimidad ante esta Honorable Asamblea.

El presente exhorto surge como respuesta directa e institucional a las exigencias y aspiraciones de la ciudadanía sanquintinense, cuyas representantes y representantes comunitarios han acudido en múltiples ocasiones a las instalaciones de este Honorable Congreso del Estado para hacer llegar, con claridad y determinación, su solicitud de que las instituciones de los tres órdenes de gobierno potencien, afiancen y amplíen las acciones en materia de electrificación para su municipio. Esta Legislatura recibe con pleno respeto y reconocimiento esa participación ciudadana, y asume el compromiso de ser el puente institucional que traduzca la voz de la comunidad en acuerdos legislativos concretos y en resultados tangibles para sus familias.

El acceso a la energía eléctrica es un derecho reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un componente esencial del bienestar al que aspiran legítimamente todas las familias sanquintinenses. La

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

energía eléctrica no es solamente un servicio: es la llave que abre el acceso a la salud, a la educación, a la comunicación, al emprendimiento y a la vida digna. En ese sentido, garantizar su cobertura universal en el municipio de San Quintín es también un acto de justicia social que esta Legislatura abraza con convicción y entusiasmo.

En este contexto, el Plan de Justicia para el Municipio de San Quintín, impulsado con visión transformadora por la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, representa una oportunidad histórica y extraordinaria para consolidar y acelerar los avances en materia de infraestructura eléctrica en esta demarcación. Dicho Plan reconoce el potencial y los méritos de la comunidad sanquintinense y establece compromisos puntuales de inversión y acción gubernamental, entre los que la electrificación de localidades ocupa un lugar central. Esta Honorable Asamblea celebra la existencia de este instrumento de política pública y se suma, con plena convicción, al impulso que representa para el bienestar presente y futuro de San Quintín.

La normativa vigente ofrece un marco institucional robusto y suficiente para potenciar estas acciones con celeridad y efectividad. La Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Transición Energética, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el Programa de Electrificación Rural de la Comisión Federal de Electricidad y los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, constituyen herramientas institucionales disponibles que, articuladas con coordinación y voluntad compartida, pueden traducirse de manera ágil y efectiva en beneficios concretos para las familias de San Quintín. Las condiciones jurídicas, presupuestales e institucionales están dadas; lo que este exhorto promueve es que se potencien, afiancen y amplíen con la máxima energía y celeridad posibles.

Esta Legislatura tiene la certeza de que las instituciones destinatarias del presente exhorto comparten el mismo compromiso con el bienestar de las familias sanquintinenses y que cuentan con la capacidad técnica, la voluntad institucional y

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

los recursos necesarios para avanzar decididamente en la electrificación del municipio. El presente punto de acuerdo es, ante todo, una expresión de la más alta confianza legislativa en la capacidad de las autoridades para responder con altura a las expectativas legítimas de una comunidad que ha sabido hacer oír su voz y que merece ver, de manera pronta y verificable, los frutos de este esfuerzo conjunto e institucional.

Es por todo lo anterior, y en atención al llamado ciudadano de la comunidad sanquintinense, con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto de interés público y de atención prioritaria, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite, de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ING. ARTURO ESPINOZA JARAMILLO; DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EMILIA ESTHER CALLEJA ALOR; DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR; DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EDNA ELENA VEGA RANGEL; Y DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, LIC. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ; A FIN DE QUE, EN EL MARCO DEL PLAN DE JUSTICIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, POTENCIEN, AFIANCEN Y AMPLIEN LAS ACCIONES INTERINSTITUCIONALES EN MATERIA DE ELECTRIFICACIÓN INTEGRAL, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BENEFICIO DE TODAS LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias. Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación **es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Una vez aprobada la dispensa de trámite... salud... se declara abierto el debate de la Proposición y, en consecuencia, le pregunto

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la misma. Adelante Diputada Dunnia Montserrat Murillo, tiene el uso de la voz.

- LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ: Gracias Presidenta. Obviamente no es en contra, es parte de los compromisos que asumimos como Legislatura. Hace dos Plenos que tuvimos la atención aquí de, de varios manifestantes, todos residentes del municipio de San Quintín. Estos compromisos se han ido cumpliendo Presidenta, uno tras otro. Y manifestarle también al municipio de San Quintín que, en ese sentido, las 25 Diputaciones hemos sido muy claras y todas hemos apoyado no solamente este, sino otros... argumentos que han presentado diferentes posiciones. Entonces, manifestarle al municipio que el Congreso del Estado está cumpliendo con sus peticiones y están siendo no solamente esos, sino que también estamos gestionando para que lleguen con mayor celeridad, como bien lo menciona el presente Exhorto. De paso, agradecer a mis compañeras y compañeros Diputados que, que desde el día uno, pues no nos han dejado solos y ahora que tenemos esta oportunidad pues manifestarles con el corazón en la mano pues mi agradecimiento. Es cuanto.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, Diputada...

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: ...Yo también solicitarle sumarme a esta Proposición justa y también urgente para la población de San Quintín y sobre todo por el pliego petitorio que han hecho entrega a este Congreso del Estado y que muchas de las peticiones que han estado planteando usted siempre las ha retomado aquí en el Congreso. Entonces, me sumo Diputada a su Exhorto.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Se lo agradezco Presidenta, bienvenida.
- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Gracias. ...
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ... ¿Alguna otra Diputación que desea hacer uso de la voz? Adelante Diputada Alejandrina Corral, tiene el uso de la voz.
- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Pedirle a la Diputada inicialista que si nos puede también sumar al Grupo Parlamentario de Acción Nacional.
- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Bienvenido, y también reconocer el, el apoyo que nos ha entregado el Partido Acción Nacional.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguna otra Diputación que desea hacer uso de la voz? De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación... le solicito al Diputado Secretario enuncie las adherencias.
- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Diputada Presidenta, se adhirieron la, la Diputación de usted, Michel Sánchez, y las tres Diputaciones integrantes de la bancada del PAN.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Menciónalas.
- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Integradas por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, por la Diputada Mari... María Yolanda Gaona, y por el Diputado Diego Echevarría.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, muchas gracias Diputado. Ahora le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la Proposición presentada.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputaciones que se encuentren a favor, síganse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias. Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación **es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. **Se declara aprobada la Proposición presentada**, y continúa en el uso de la voz la Diputada Daylín García Ruvalcaba, para presentar su Proposición. Le recuerdo que tiene un máximo de cinco minutos para dar lectura a la misma.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Diputada Presidenta, con su venia. La falta de pavimentación en numerosas colonias de Mexicali, entre ellas la Colonia Venustiano Carranza, Lomas de Abasolo, 18 de Marzo, Alianza para la Producción, El Porvenir, Puerta del Sol, Villas del Valle, Misión del Valle, Villas del Palmar, Santa Anita, República Mexicana, El Lienzo, Flores Magón, Corregidora, Alamitos y muchas más colonias del Distrito 2 que tienen sus calles olvidadas, que algunas nunca se han pavimentado, en la historia nunca se han pavimentado esas calles, y otras que hoy están intransitables. Urge actuar en pavimentación y en bacheo. Este es un problema sistemático de salud pública, de movilidad, seguridad vial y de economía de miles de familias mexicalenses, que a diariamente transitan por calles de terracería o con pavimento severamente deteriorado. No se trata únicamente de una incomodidad urbana, se trata de un problema estructural que

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

impacta derechos fundamentales, como el respirar aire limpio, el medio ambiente sano y el desarrollo digno de las comunidades.

La evidencia científica es clara. La falta de pavimentación favorece la generación de las partículas PM10 y PM2.5, que se levantan por efecto del viento y del transi... del tránsito vehicular. Estas partículas penetran en las vías respiratorias, alcanzan los pulmones, incluso el torrente sanguíneo. La exposición crónica se asocia con agravamiento de asma, bronquitis, infecciones respiratorias, disminución de función pulmonar, enfermedades cardiovasculares, aumento de hospitalizaciones, riesgo e incremento del cáncer pulmonar.

Las exigencias ciudadanas han sido constantes, cientos de denuncias en las colonias, en redes sociales y medios locales documentan múltiples quejas de las calles sin pavimentar, con hundimientos severos, señalando el deterioro vial que alcanza una parte significativa de la ciudad. Las colonias populares y vulnerables son las que más sufren. Condiciones actuales de las viabilid... vialidades generan un daño constante a los vehículos, al transporte público, suspensión, llantas, amortiguadores y sistemas mecánicos que sufren un desgaste enorme, gastos para la sociedad y para las familias por recuperar sus carros. Después de casi seis años en los que Norma Bustamante está al frente de Mexicali, no se observa un avance estructural profundo en la pavimentación de las colonias históricamente olvidadas. Si bien pueden existir obras que se han avanzado o programas parciales, el rezago sigue existiendo. ¿Qué está pasando entonces con los recursos del municipio que son destinados a la pavimentación y para la infraestructura vial? ¿En qué se usó exactamente el dinero

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de los "autos chocolates"? ¿A dónde se ha ido este dinero? Y, sobre todo, ¿qué calles que se va a pavimentar de aquí a que cierre el año 2026 y qué colonias son las que estarán garantizando tener buenas vialidades?

La pavimentación es infraestructura básica que incide en salud pública, equidad territorial y desarrollo urbano. Este Congreso no puede permanecer ajeno a una problemática que afecta en manera directa la calidad de miles de cachanillas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo con dispensa de trámite:

Punto de Acuerdo:

Primero. El Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente al XXV Ayuntamiento de Mexicali, encabezado por Norma Alicia Bustamante Martínez, para que en un plazo no mayor a 30 días naturales remita a esta Soberanía un informe técnico y financiero que incluya el estado actual de las vialidades sin pavimentar y con deterioro crítico, el número de calles pendientes de pavimentación por colonia, el presupuesto asignado a bacheo y pavimentación durante los ejercicios fiscales del 21 al 26 y el porcentaje real de avance y rehabilitación vial.

Segundo. Se exhorta al Ayuntamiento de Mexicali a transparentar públicamente el destino y aplicación de los recursos provenientes de la regularización de vehículos de procedencia extranjera, específico con el monto y total recibido de las partidas presupuestales en las que fueron integrados, las obras financieras con dichos recursos, las colonias beneficiadas y el estado de ejecución de cada proyecto.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Tercero. Se exhorta al Ayuntamiento de Mexicali a diseñar y ejecutar un Programa Integral de Pavimentación con enfoque de justicia territorial que priorice colind... colonias con rezago histórico, incluyendo las colonias Venustiano Carranza, Lomas del Abasolo, 18 de Marzo, Alianza para la Producción, Porvenir, Puerta del Sol, Villas del Valle, Misión del Valle, Villas del Palmar, Santa Anita, República Mexicana, Lienzo, Flores Magón, Corregidora, Compuertas y Alamitos.

Cuarto. Se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado y a la Secretaría de Protección al Ambiente de Baja California, a elaborar un diagnóstico actualizado sobre la incidencia de enfermedades respiratorias y cardiovasculares asociadas a la exposición al material particulado en colonias con calles sin pavimentar.

Quinto. Se solicita a la Auditoría Superior del Estado que revise el ejercicio y aplicación de los recursos destinados a obra pública vial en el municipio de Mexicali, en los últimos ejercicios fiscales.

Sexto. Se solicita comparecencia del Titular de Obras Públicas Municipales ante la Comisión correspondiente con el Congreso del Estado para informar sobre el estado que guarda la infraestructura vial y el plan de abat... de abatimiento al rezago en las calles.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA PRIMERA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA:

DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción III, 114, 115 fracción I, 119, 126 fracción V, 145 BIS y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea con **DISPENSA DE TRÁMITE ANTE COMISIÓN, PROPOSICIÓN RELATIVO FALTA DE PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS DE MEXICALI**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de pavimentación en numerosas colonias de Mexicali, entre ellas la Colonia Venustiano Carranza, 18 de Marzo, Alianza para la Producción, El Porvenir, Puerta del Sol, Villas del Valle, Misión del Valle, Villas del Palmar, Santa Anita, República Mexicana, El Lienzo, Flores Magón, Corregidora, Alamitos y muchas más del distrito 2 de la ciudad y diversos sectores con rezago histórico en infraestructura urbana, representa una afectación directa y sistemática a la salud pública, a la movilidad, a la seguridad vial y a la economía de miles de familias que transitan diariamente por calles de terracería o con pavimento severamente deteriorado. No se trata únicamente de una incomodidad urbana; se trata de un problema estructural que impacta derechos fundamentales como la salud, el medio ambiente sano y el desarrollo digno de las comunidades.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La evidencia científica es clara. La ausencia de pavimentación favorece la generación y dispersión de material particulado, particularmente partículas PM10 y PM2.5, que se levantan por efecto del viento y del tránsito vehicular. Estas partículas penetran en las vías respiratorias, alcanzan los pulmones e incluso el torrente sanguíneo. La exposición crónica a PM2.5 se asocia con agravamiento de asma, bronquitis crónica, infecciones respiratorias recurrentes, disminución de la función pulmonar, enfermedades cardiovasculares, aumento en hospitalizaciones y riesgo incrementado de cáncer pulmonar. Las partículas PM10, aunque de mayor tamaño, también provocan irritación ocular, nasal y bronquial, y afectan especialmente a niñas, niños, adultos mayores y personas con enfermedades preexistentes. En una ciudad como Mexicali, que históricamente enfrenta retos de calidad del aire, permitir que colonias completas vivan rodeadas de polvo permanente es perpetuar un factor adicional de riesgo sanitario.

Las exigencias ciudadanas han sido constantes. Vecinos de la Colonia Solidaridad han denunciado públicamente años de abandono y han solicitado pavimentación integral de sus calles como una necesidad básica. Habitantes del poniente de Mexicali han señalado que viven entre nubes de polvo durante gran parte del año, lo que afecta la salud de sus familias y deteriora sus viviendas. En redes sociales y medios locales se documentan múltiples quejas sobre calles sin pavimentar o con hundimientos severos, señalando que el deterioro vial alcanza a una parte significativa de la ciudad. La percepción ciudadana es clara: las colonias populares siguen esperando obras profundas y estructurales.

A la afectación en salud se suma el impacto económico. Las condiciones actuales de las vialidades generan daño constante a vehículos particulares y transporte público: suspensión, llantas, amortiguadores y sistemas

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

mecánicos sufren desgaste acelerado. Esto representa un gasto recurrente para familias trabajadoras que no deberían cargar con el costo de la falta de mantenimiento municipal. Asimismo, las calles en mal estado dificultan el acceso de ambulancias, transporte escolar y servicios de emergencia, poniendo en riesgo la integridad de la población.

Después de más de seis años de administración municipal, no se observa un avance estructural y profundo en la pavimentación de las colonias históricamente olvidadas. Si bien pueden existir obras aisladas o programas parciales, el rezago estructural permanece. Ante esta realidad, es indispensable exigir transparencia en el ejercicio de los recursos públicos destinados a obra vial, incluyendo aquellos provenientes de la regularización de vehículos de procedencia extranjera, comúnmente denominados "autos chocolate", cuyo destino ha sido señalado públicamente como vinculado a infraestructura urbana. La ciudadanía merece conocer con precisión cuánto se ha recaudado, en qué se ha invertido y qué colonias han sido verdaderamente beneficiadas.

La pavimentación no es un privilegio ni una obra de ornato; es infraestructura básica que incide en salud pública, equidad territorial y desarrollo urbano. Este Congreso no puede permanecer ajeno a una problemática que afecta de manera directa la calidad de vida de miles de cachanillas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente punto de acuerdo con dispensa de trámite:

PUNTO DE ACUERDO

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

PRIMERO. El H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al XXV Ayuntamiento de Mexicali, encabezado por la Presidenta Municipal, Norma Alicia Bustamante Martínez, para que en un plazo no mayor a 30 días naturales remita a esta Soberanía un informe técnico y financiero detallado que incluya el estado actual de las vialidades sin pavimentar o con deterioro crítico, el número de calles pendientes de pavimentación por colonia, el presupuesto asignado a bacheo y pavimentación durante los ejercicios fiscales 2021 a 2026 y el porcentaje real de avance en rehabilitación vial.

SEGUNDO. Se exhorta al Ayuntamiento de Mexicali a transparentar públicamente el destino y aplicación de los recursos provenientes de la regularización de vehículos de procedencia extranjera, especificando el monto total recibido, las partidas presupuestales en las que fueron integrados, las obras financiadas con dichos recursos, las colonias beneficiadas y el estado de ejecución de cada proyecto.

TERCERO. Se exhorta al Ayuntamiento de Mexicali a diseñar y ejecutar un Programa Integral de Pavimentación con enfoque de justicia territorial que priorice colonias con rezago histórico, incluyendo las colonias Venustiano Carranza, Lomas de Abasolo, 18 de Marzo, Alianza para la Producción, El Porvenir, Puerta del Sol, Villas del Valle, Misión del Valle, Villas del Palmar, Santa Anita, República Mexicana, El Lienzo, Flores Magón, Corregidora, Alamitos y Compuertas.

CUARTO. Se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado, DR. JOSE ADRIAN MEDINA; y a la Secretaría de Protección al Ambiente de Baja California, NORMA ELVIA MARTINEZ SANTOS; a elaborar un diagnóstico actualizado sobre la incidencia de enfermedades respiratorias y

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

cardiovasculares asociadas a exposición a material particulado en colonias con calles sin pavimentar.

QUINTO. Se solicita a la Auditoría Superior del Estado, ARNULFO ZARATE CHAVEZ, que revise el ejercicio y aplicación de los recursos destinados a obra pública vial en el municipio de Mexicali durante los últimos ejercicios fiscales.

SEXTO. Se solicita la comparecencia del titular de Obras Públicas Municipales, ALBERTO IBARRA OJEDA ante la Comisión correspondiente del Congreso del Estado para informar sobre el estado que guarda la infraestructura vial y el plan de abatimiento del rezago.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Diputaciones que se encuentren a favor, síganse a manifestarlo levantando su mano.

Muchas gracias. Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación **es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. **Una vez aprobada la dispensa de trámite,** declaro abierto el debate de la Proposición y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa... se le informa Pre... Diputada Presidenta, que el resultado de la votación **es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. **Se declara aprobada la Proposición presentada.** Continúa con el uso de la voz la Diputada Daylín García Ruvalcaba para presentar su segunda Proposición.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Diputada Presidenta, con su permiso. La salud pública en Baja California atraviesa una de las crisis más graves en los últimos años. Miles de pacientes enfrentan diariamente la falta de medicamentos, la cancelación o retraso de cirugías, el desabasto de los insumos médicos y condiciones hospitalarias que distan de ser lo que merecen las familias bajacalifornianas.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Durante meses, pacientes, familiares, personal médico y trabajadores de la salud han denunciado públicamente estas carencias. El elevador que no sirve, el desabasto de medicamentos, refrigeraciones sin funcionar, camillas sucias, sábanas, toallas e instalaciones terribles. Hemos donado una y otra vez insumos para alimento, insumos básicos para la limpieza, hasta cloro, filtros para el aire. Es terrible a lo que se exponen pacientes y el personal de la salud. Hemos señalado esta problemática desde hace más de dos años, aquí en esta Tribuna y Puntos de Acuerdo hemos presentado se han aprobado de manera unánime Exhortos en materia de salud. También gracias a las denuncias, aquí mismo hemos pedido en múltiples ocasiones la renuncia del Secretario de Salud y que hemos visto no se ha avanzado en nada. La salud está cada vez peor en Baja California. Han ignorado porque el Gobierno Federal no cambia tampoco a quienes les representan en Baja California que han sido de por más ineficientes al servicio de la salud. No mandan dinero extraordinario cuando saben que lo necesitamos.

Además, las Autoridades responsables han emitido declaraciones contradictorias sobre la realidad que enfrentan los hospitales de la ciudad. El representante del INSS-Bienestar ha sostenido públicamente que no existe desabasto. Otras Autoridades Locales y mismo personal de la salud han reconocido la crisis que sí tenemos. Es preocupante que la propia Titular del Poder Ejecutivo Estatal haya señalado públicamente que los hospitales están así porque no nos avisan o porque no nos informan. Es decir que no hay una relación institucional de trabajo que funcione entre las Autoridades. Existe un... una grave y una terrible desconexión

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

entre quienes toman decisiones y la realidad que se viven entre los pacientes y los trabajadores de la salud.

La crisis de salud que vive Baja California exige decisiones inmediatas, responsables y eficaces. La ciudadanía merece Funcionarios que reconozcan los problemas, que atiendan las denuncias de la sociedad, que generen soluciones de la mano al personal de salud. No Autoridades que minimicen una situación que afecta directamente la vida y la salud de miles de personas.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita la dispensa del trámite correspondiente al presente:

Acuerdo:

Primero.- La XXV Legislatura del Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Director General del IMSS-Bienestar para que valore y proceda, en el ámbito de sus atribuciones, a la separación del cargo del Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar en Baja California, Miguel Bernardo Romero, ante los resultados insuficientes en la atención de la crisis hospitalaria, las reiteradas denuncias ciudadanas por falta de medicamentos e insumos, así como la pérdida de confianza derivada de declaraciones públicas que no corresponden con la realidad de las denuncias de pan... de pacientes y personal de salud.

Segundo.- La XXV Legislatura del Congreso del Estado exhorta respetuosamente a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, reconozca los múltiples problemas de salud que ha generado el ineficiente trabajo del Secretario de Salud de Baja California, José Adrián Medina Amarillas, y lo destituya

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

inmediatamente, ante la insuficiente capacidad de gestión mostrada para atender la crisis del Sistema Estatal de Salud, la persistencia del problema de abasto, el rezago en la atención médica y la falta de respuesta efectiva a las denuncias realizadas por pacientes, familiares y trabajadores de salud.

Tercero.- La XXV Legislatura del Congreso del Estado exhorta respetuosamente a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, a que instruya la intervención inmediata del Gobierno Federal mediante la designación de un equipo técnico especializado o de un Delegado extraordinario con experiencia acreditada en administración y gestión de sistemas de salud, a efecto de realizar una evaluación integral de los hospitales de IMSS-Bienestar en Baja California, verificar el estado real del abasto de sus medicamentos e insumos, identificar necesidades de personal, equipamiento y cirugías pendientes, establecer un plan emergente de atención que permita restablecer de manera urgente y efectiva los servicios de salud que demanda la población bajacaliforniana.

Es cuanto Diputada Presidenta. Gracias.

**(SE INSERTA SEGUNDA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción III, 114, 115 fracción I, 119, 126 fracción V, 145 BIS y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea con **DISPENSA DE TRÁMITE ANTE COMISIÓN, ACUERDO RELATIVO AL INEFICIENTE SISTEMA DE SALUD QUE TENEMOS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud pública en Baja California atraviesa una de las crisis más graves de los últimos años. Miles de pacientes enfrentan diariamente la falta de medicamentos, la cancelación o retraso de cirugías, el desabasto de insumos médicos y condiciones hospitalarias que distan de ser las que merecen las familias bajacalifornianas.

Durante meses, pacientes, familiares, personal médico y trabajadores de la salud han denunciado públicamente estas carencias. Una servidora también ha señalado esta problemática durante más de dos años desde esta tribuna, mediante exhortos, puntos de acuerdo, reuniones con autoridades y acompañando las denuncias ciudadanas que diariamente llegan a esta representación popular.

Sin embargo, lejos de existir soluciones de fondo, las autoridades responsables han emitido declaraciones contradictorias sobre la realidad que enfrentan los hospitales de la entidad. Mientras representantes de IMSS-

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Bienestar han sostenido públicamente que no existe desabasto, otras autoridades han reconocido faltantes de medicamentos y la necesidad de realizar compras extraordinarias para atender las carencias del sistema.

Resulta especialmente preocupante que la propia titular del Poder Ejecutivo Estatal haya señalado públicamente que "a veces no nos avisan" respecto a la falta de medicamentos. Ello evidencia una grave desconexión entre quienes toman decisiones y la realidad que viven pacientes y trabajadores de la salud, quienes desde hace meses han hecho públicas sus denuncias y exigencias.

La crisis de salud que vive Baja California exige decisiones inmediatas, responsables y eficaces. La ciudadanía merece funcionarios que reconozcan los problemas, atiendan las denuncias y generen soluciones, no autoridades que minimicen una situación que afecta directamente la vida y la salud de miles de personas.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita la dispensa del trámite correspondiente al presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Director General de IMSS-Bienestar para que valore y proceda, en el ámbito de sus atribuciones, a la separación del cargo del Coordinador Estatal de IMSS-Bienestar en Baja California, Miguel Bernardo Romero, ante los resultados insuficientes en la atención de la crisis hospitalaria, las reiteradas denuncias ciudadanas por falta de medicamentos e insumos, así como la pérdida de confianza derivada de declaraciones

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

públicas que no corresponden con la realidad denunciada por pacientes y personal de salud.

SEGUNDO.- La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que reconozca los múltiples problemas de salud que ha generado el ineficiente trabajo del actual Secretario de Salud de Baja California, José Adrián Medina Amarillas, y lo destituya, ante la insuficiente capacidad de gestión mostrada para atender la crisis del sistema estatal de salud, la persistencia de problemas de abasto, el rezago en la atención médica y la falta de respuesta efectiva a las denuncias realizadas por pacientes, familiares y trabajadores del sector.

TERCERO.- La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, para que instruya la intervención inmediata del Gobierno Federal mediante la designación de un equipo técnico especializado o de un delegado extraordinario con experiencia acreditada en administración y gestión de sistemas de salud, a efecto de realizar una evaluación integral de los hospitales de IMSS-Bienestar en Baja California, verificar el estado real del abasto de medicamentos e insumos, identificar necesidades de personal, equipamiento y cirugías pendientes, y establecer un plan emergente de atención que permita restablecer de manera urgente y efectiva los servicios de salud que demanda la población bajacaliforniana.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

**DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada... por su participación. Sí, le solicito al Diputado Secretario pase lista de asistencia para verificar el quorum legal.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Por instrucciones de la Presidenta, se procede a pasar la lista de asistencia: "Cantón Rocha Jaime Eduardo, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Lara Arregui Diego Alejandro, Méndez Vélez María Teresa, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Padilla Mendoza Adriana, Peñaloza Escobedo Norma Angélica (presentó justificante), Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Vázquez Valadez Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia". Diputada Presidenta, se le informa que existen **17 Diputaciones presentes.**

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** 18.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Hacemos constar la presencia de la Diputada...

- **LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA:** También Diputada...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Dunnia Montserrat.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA:** ...Presidenta, si puede hacer constar.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Y la Diputada María Yolanda Gaona, bienvenidas Diputadas. Continuamos con la Sesión y... voy a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa. De no tener participaciones en la dispensa de trámite, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias. Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación **es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. **Una vez aprobada la dispensa,** se declara abierto el debate de la... del... la Proposición y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la misma. Adelante Diputada Daylín García, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Diputada Presidenta, con su permiso. Tenemos más de dos años señalando estas deficiencias en el Sistema de Salud en Baja California. Hoy son insostenibles. Hoy la misma sociedad se tiene que organizar para ver cómo podemos hacerle frente en unidad y llevar insumos o llevar cualquier cosa que es básica y que debería estar en todos los hospitales de Baja

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

California y en todas las unidades médicas. Tenemos que hacer algo diferente y tenemos que obligar, pedir y exigir al Gobierno Federal que de verdad nos atiendan. Hemos llamado muchas veces co... a través de los Exhortos, de buenos oficios, de documentos, de solicitudes, pero el Gobierno Federal no ha dado recursos extraordinarios. O sea, el Gobierno Federal realmente no ha hecho algo diferente y esto no ocurre porque, así como cuando Claudia Sheinbaum fue a otro Estado y le dijeron, las mismas personas que son seguidores de la Presidenta, ellos mismos fueron y le dijeron "Oye Presidenta, no tenemos medicamentos en nuestros hospitales", y ella les dice "Claro que sí hay medicamentos", le dicen "No, venga con nosotros", y la Presidenta salió de ahí, fue a los hospitales, se metió a los anaqueles y se dio cuenta de que no había medicamentos y entonces hicieron un ejercicio extraordinario en ese Estado. Aquí necesitamos lo mismo. No es posible que la Gobernadora de repente dice que es por falta de información que la cosa está tan terrible en Baja California, que, porque dice "Ah, es que a veces no nos informan", ¿no? La Gobernadora sale a decir "A veces no nos dicen que hay desabasto o que se necesitan algunos insumos o que no hay cirugías por algún... alguna máquina o algo que les haga falta". La Gobernadora no puede salir a justificarse de esa manera. Requerimos ser institucionales, profesionales. El tema de salud es de vida o muerte, entonces, realmente necesitamos hacer algo diferente, y si así con esta descoordinación que evidenció la Gobernadora, que salió a reconocer que hay descoordinación, pues entonces eso quiere decir que quien hoy representa al IMSS Bienestar en Baja California no está haciendo su trabajo, no está informando de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

manera realista que no tenemos abasto de medicamentos y que no tenemos insumos, entonces, tenemos que pedir al Gobierno Federal que lo destituyan, que lo cambien que vengan ellos directamente a hacer algo, que algo tiene que cambiar en Baja California, no podemos seguir con Hospitales que tienen desabasto de medicamentos y con Hospitales que no están atendiendo como se debe a la población, por eso yo les quiero pedir su apoyo para que en esta ocasión pidamos que Miguel Romero, que es el Delegado de IMSS Bienestar en Baja California, asuma sus responsabilidades y así como él mismo se cuatrapeó, no sabe ni qué decir a la opinión pública y anda diciendo que no hay desabasto de medicamentos cuando es una mentira lo que está diciendo públicamente y es una grosería al pueblo de Baja California, de la misma manera que lo destituyan de una buena vez para que la cosa empiece a cambiar en Baja California y que nos manden a gente que sí le sabe, a gente experta en la Administración de Hospitales, a gente que sí va a poder tomar decisiones para suministrar recursos extraordinarios porque nos urgen en Baja California. Muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, ¿Alguna otra Diputación que desee hacer uso de la voz? De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora votar de manera económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

mano. Muchas gracias, se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobada la Proposición presentada**, continúa el uso de la voz el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros para presentar su Proposición. Le recuerdo que tiene 5 minutos para dar lectura a su Proposición.

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Honorable Asamblea.

El suscrito, Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros en representación del Partido Revolucionario Institucional, de esta XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, hago uso de esta tribuna y me permito someter a consideración el Proposición con Punto de Acuerdo por la que se, por la que este H. Poder Legislativo, Exhorta a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Mtra. Marina Del Pilar Ávila Olmeda, a la Titular de la Secretaría de Educación en el Estado de Baja California la Mtra. Irma Martínez Manríquez y al Coordinador Estatal de Protección Civil en el Estado Salvador Cervantes Hernández, para que en el ámbito de su competencia "Implementen los mecanismos necesarios y gratuitos de elaboración, asesoría y regularización de programas internos de Protección Civil en Escuelas Públicas del Estado", al tenor del siguiente exposición de motivos:

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

El derecho a la educación, reconocido en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no permite ejercerse plenamente sin condiciones mínimas de seguridad en los espacios escolares. La escuela pública debe ser un entorno y de confianza donde "niñas, niños, adolescentes y personal educativo" cuenten con mecanismos efectivos de protección ante emergencia.

Asimismo, el Artículo 4º Constitucional establece el interés superior de la niñez como principio rector de toda política pública. Por ello, la seguridad escolar no es un aspecto secundario, si no una obligación prioritaria del Estado, que debe entenderse con recursos suficientes coordinación Institucional y compromiso efectivo.

La Ley General de Protección Civil y la Legislación Estatal en Baja California, obligan a todos los inmuebles incluidos los planteles educativos a contar con programas internos de protección civil. Esta medida responde a una lógica preventiva, identifica riesgos, proteger la vida y fortalecer la capacidad de respuesta ante contingencias. Sin embargo, muchas escuelas públicas en el Estado, no cuentan con estos programas actualizados o validados, no por falta de interés, si no por limitaciones económicas y administrativas.

En la práctica esto ha provocado que directivos, docentes y las familias asuman costos que corresponden al Estado, desviando recursos que deberían destinarse a necesidades educativas básicas.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La protección civil no debe ser una carga económica para las comunidades escolares ni un mecanismo sancionador si no una política pública de acompañamiento y fortalecimiento institucional.

Por ello es indispensable que la Secretaría de Educación Pública y las autoridades estatales de Protección Civil trabajen de manera coordinada para brindar asesoría técnica gratuita a las escuelas, permitiéndoles cumplir con la ley sin afectar su operación.

Como primer paso resulta fundamental contar con una, con un diagnóstico claro sobre que planteles cumplen con esta obligación, cuales están en proceso y cuales no han iniciado, esta información permitirá diseñar acciones efectivas y focalizadas, en este contexto se considera necesario que esta Soberanía Exhorte a las autoridades competentes a implementar medidas coordinadas que garanticen que ninguna escuela pública de Baja California, quede sin protección por falta de recursos, cuando existen las capacidades institucionales para brindar el apoyo necesario.

Proposición de Acuerdo Económico:

Primero. Esta XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California emite un respetuoso Exhorto a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Mtra. Marina Del Pilar Ávila Olmeda, a la Titular de la Secretaría de Educación en el Estado de Baja California que es la Mtra. Irma Martínez Manríquez y al Coordinador Estatal de Protección Civil en el Estado Salvador Cervantes Hernández, para que en el ámbito de su competencia "Implementen los mecanismos

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

necesarios y gratuitos de elaboración gratuita y asesoría y regularización de programas internos de Protección Civil en Escuelas Públicas del Estado".

Segundo. - Se Exhorta a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado Mtra. Irma Martínez Manríquez, para que realice un diagnóstico estatal sobre las condiciones de cumplimiento de Programas Internos de Protección Civil en escuelas públicas, identificando planteles en situación de riesgo o vulnerabilidad administrativa y presupuestal.

TERCERO. - Se Exhorta al C. Salvador Cervantes Hernández Coordinador Estatal de Protección Civil de Baja California para que evalúe la viabilidad de; emitir formatos homologados simplificados para que escuelas públicas, brinden capacitaciones gratuitas, elaboración y regularización de programas internos de protección civil para escuelas públicas de todos los niveles, establecer Brigadas Regionales de Asistencia Técnica, y generar mecanismos que reduzcan la carga económica para las comunidades escolares.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García". Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS)

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **Adrián Humberto Valle Ballesteros** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 Y

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como en lo dispuesto por los numerales 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo por la que el H. Poder Legislativo, **EXHORTA** a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California **Mtra. Marina Del Pilar Ávila Olmeda**, a la titular de la Secretaría de Educación en el Estado de Baja California es la **Mtra. Irma Martínez Manríquez** y al Coordinador Estatal de Protección Civil en el Estado **Salvador Cervantes Hernández**, para que en el ámbito de su competencia **"IMPLEMENTEN LOS MECANISMOS NECESARIOS Y GRATUITOS DE ELABORACIÓN, ASESORÍA Y REGULARIZACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la educación, consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no puede ejercerse plenamente si no se garantizan las condiciones mínimas de seguridad en los espacios donde este se imparte. La escuela pública es, por definición, un entorno de confianza y desarrollo; sin embargo, su función formativa solo puede cumplirse cuando quienes la habitan **"niñas, niños, adolescentes, docentes y personal administrativo"** cuentan con mecanismos efectivos de protección ante situaciones de emergencia o desastre.

Asimismo, el artículo 4° constitucional eleva el interés superior de la niñez al rango de principio rector de toda política pública. En consecuencia, la seguridad escolar no es una cuestión accesoria ni un trámite burocrático: es una obligación prioritaria del Estado mexicano que debe atenderse con recursos, voluntad institucional y coordinación efectiva entre sus distintas dependencias.

La Ley General de Protección Civil, así como la legislación estatal aplicable en Baja California, establecen con claridad la obligatoriedad de contar con Programas Internos de Protección Civil en todos los inmuebles públicos y privados, incluidos los centros escolares. Dicha normativa responde a una lógica preventiva fundamental: anticipar los riesgos, proteger la integridad de las personas y fortalecer la capacidad de respuesta ante contingencias.

No obstante, la realidad que enfrentan las escuelas públicas del estado contrasta de manera preocupante con ese mandato legal. Una proporción significativa de los planteles de educación básica, media superior y superior carece de Programas Internos de Protección Civil elaborados, actualizados o debidamente validados, no por desidia institucional, sino como consecuencia directa de las limitaciones económicas y administrativas que enfrentan. La contratación de servicios externos para el cumplimiento de este requisito representa un costo que, con frecuencia, las escuelas no pueden asumir con sus recursos ordinarios.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Esta situación ha derivado en que sean los propios directivos escolares, el personal docente y las familias quienes, de manera informal, absorban dicha carga económica mediante cooperaciones o aportaciones extraordinarias. Ello implica, en los hechos, una transferencia indebida de responsabilidades gubernamentales hacia los actores más vulnerables de la comunidad educativa, y desvía recursos que debieran destinarse a materiales didácticos, mantenimiento o infraestructura básica.

La protección civil no debe concebirse como un instrumento recaudatorio ni como una fuente de sanciones administrativas. Por el contrario, debe entenderse como una política pública de acompañamiento, formación y fortalecimiento institucional, especialmente cuando sus destinatarios son planteles que atienden a sectores de la población con mayores necesidades y menores recursos.

Ante este escenario, resulta indispensable que las instituciones del Estado actúen de manera coordinada y con sentido de corresponsabilidad. La Secretaría de Educación Pública y las autoridades estatales de Protección Civil tienen tanto la competencia como la obligación de articular esquemas de asistencia técnica gratuita que permitan a las escuelas públicas cumplir con las disposiciones legales en materia de seguridad, sin comprometer su operación cotidiana ni trasladar esa responsabilidad a la comunidad escolar.

Para lograr lo anterior, es necesario, en primer término, conocer el estado que guarda el cumplimiento de esta obligación: identificar qué planteles cuentan ya con su Programa Interno de Protección Civil, cuáles están en proceso y cuáles no han iniciado aún su elaboración. Un diagnóstico riguroso y actualizado constituye el punto de partida indispensable para diseñar una intervención institucional eficaz, focalizada y con impacto real en la seguridad de las comunidades escolares.

Por todo lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos el presente instrumento consideramos que esta Soberanía está en condiciones y tiene la responsabilidad de dirigirse a las autoridades competentes a fin de que, de manera coordinada, implementen las acciones necesarias para garantizar que ninguna escuela pública de Baja California quede desprotegida por razones económicas o administrativas, cuando existe la capacidad institucional para brindar el acompañamiento que se requiere.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO:

PRIMERO. - La H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California emite un respetuoso exhorto a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California **Mtra. Marina Del Pilar Ávila Olmeda**, a la titular de la Secretaría de Educación en el Estado de Baja California es la **Mtra. Irma Martínez Manríquez** y al Coordinador Estatal de Protección Civil en el Estado **Salvador Cervantes**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Hernández, para que en el ámbito de su competencia **"IMPLEMENTEN LOS MECANISMOS NECESARIOS Y GRATUITOS DE ELABORACIÓN, ASESORÍA Y REGULARIZACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO"**.

SEGUNDO. - Se exhorta a la persona titular de la Secretaría de Educación del Estado **Mtra. Irma Martínez Manríquez**, para que **REALICE UN DIAGNÓSTICO ESTATAL SOBRE LAS CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN ESCUELAS PÚBLICAS, IDENTIFICANDO PLANTELES EN SITUACIÓN DE REZAGO O VULNERABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL.**

TERCERO. - Se exhorta al **C. Salvador Cervantes Hernández** Coordinador Estatal de Protección Civil de Baja California para que **EVALÚE LA VIABILIDAD DE; EMITIR FORMATOS HOMOLOGADOS SIMPLIFICADOS PARA ESCUELAS PÚBLICAS, BRINDAR CAPACITACIONES GRATUITAS, ELABORACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESCUELAS PÚBLICAS DE TODOS LOS NIVELES, ESTABLECER BRIGADAS REGIONALES DE ASISTENCIA TÉCNICA, Y GENERAR MECANISMOS QUE REDUZCAN LA CARGA ECONÓMICA PARA LAS COMUNIDADES ESCOLARES.**

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Juntos por el Bien de tu Familia
ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias, se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, una vez aprobada la dispensa de trámite, declaro abierto el debate de la Proposición presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros. Si hay alguna otra Diputación que desee hacer uso de la voz, usted Diputado Adelante.

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Compañeros, eh esta esté Exhorto considero muy importante y les pediría me pudieran acompañar y apoyar en virtud de que lo considero muy sensible.

Primero, porque estamos hablando de la protección civil de todos los alumnos de las escuelas públicas en el Estado y me han manifestado en las diversas visitas que he tenido a las escuelas, que no tienen el plan de protección civil vigente en las escuelas, eso está poniendo en riesgo la seguridad de los alumnos que están en clases.

Número uno: Porque no se sabe si los establecimientos de las escuelas cumplen con las reglas necesarias. ¿Y por qué no lo es? ¿Por qué no lo tienen? Porque me mencionan que son altos los costos del perito que los va a evaluar que andan aproximadamente en unos ochenta mil pesos, así como los demás trámites administrativos. De tal forma que estoy solicitando que se implementen los

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

mecanismos necesarios para poder ayudar a las escuelas en poder tener este programa de protección civil. Es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado ¿Alguna otra Diputación que desea intervenir? Adelante, Diputada Teresita.

- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA:** Es solo para pedirle eh, al Diputado que me permita sumarme por favor. Gracias.

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Bienvenida Diputada. Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputado Jaime Cantón.

- **EL C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA:** Con su venia Diputada Presidenta, únicamente para solicitarle también al Diputado Valle si nos permita adherirnos a la misma.

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Bienvenido Diputado, muchísimas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguna otra Diputación que desea hacer uso de la voz? Adelante, Diputada Araceli Geraldo.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** De igual manera Diputado Valle, permíteme sumarme a tu Proposición.

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Bienvenida, muchas gracias Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Igualmente tu servidora, Diputado Humberto Valle Ballesteros, me gustaría sumarme.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Gracias por su acompañamiento Diputada, muchas gracias. Bienvenida.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Dunnia Montserrat.
- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Igual, la adhesión también a la presente.
- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Con mucho gusto, gracias Diputada.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguna otra Diputación que desee hacer uso de la voz? Adelante Diputado Mogollón.
- **EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ:** Para pedir que me adhiera por favor Diputado Valle.
- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Muchísimas gracias bienvenido, muchas gracias.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien. De no tener más Diputaciones en el uso de la voz, le solicito al Diputado Secretario anuncie las adherencias a esta Proposición.
- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Las adherencias a la Proposición son de la Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza, Diputado Jaime Cantón, Diputada Araceli Geraldo, Diputada Michel Sánchez Allende, Diputada Dunnia Montserrat Murillo y Diputado Fidel Mogollón.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición presentada.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición. Las Diputaciones que se encuentran a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias, se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada, **se declara aprobada la Proposición presentada.** Le cedo el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta, en virtud de que, de que recibimos un documento y nos fue turnado a la Junta de Coordinación Política asignado por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, acordamos solicitarle de favor pudiera plantearse una modificación al Orden del Día a esta Soberanía para que pudiera introducirse la decisión del documento que nos presentó el Diputado Ramón Vázquez Valadez y poderlo presentar al Pleno del Congreso antes de entrar al apartado de Posicionamientos. Le pediría de favor primero someter a consideración de la Asamblea, poder modificar el Orden del Día que fue aprobado para la sesión de esta fecha y poder introducir este acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputado, ante la petición de la modificación del Orden del Día, declaro abierto el debate, si alguien está en contra de esta modificación. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

a favor la petición del Diputado Molina, de incluir en la Orden del Día el nuevo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Sí, sí, sí, sí. Permíteme. En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la modificación en el Orden del Día. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Muchas gracias, se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA MODIFICADA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE JUNIO DE 2026)

En los términos de los artículos 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el **Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 04 de junio de 2026, a las 10:00 horas, en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García", de este Poder Legislativo,** queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACTAS DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE MAYO Y DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE MAYO, AMBAS DEL AÑO 2026;

IV.- COMUNICACIONES OFICIALES;

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

a.- De la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el cual se hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Eligio Valencia López, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se reforman los artículos 162, 164, 166, 172, 174, 188, 189, 190, 239, 241, 242 y 243 y se adiciona el artículo 164 BIS a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, **tiene como objeto, en materia de responsabilidad inmobiliaria, cumplimiento de desarrollos previos, garantías vigentes, entrega-recepción de fraccionamientos y vigilancia administrativa Municipal.**

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Movilidad, Comunicación y Transportes.

2. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 270 del Código Penal para el Estado de Baja California, **tiene como objeto fortalecer la protección penal del derecho a la salud de las personas en situación de vulnerabilidad, agravando las sanciones por abandono injustificado de atención médica cuando las víctimas pertenezcan a dichos grupos.**

Turno: Comisión de Justicia.

3. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Adriana Padilla Mendoza, integrante de la XXV Legislatura, por la que se adiciona el artículo 247 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, **tiene como objeto en materia de reclutamiento criminal.**

Turno: Comisión de Justicia.

4. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Adriana Padilla Mendoza, integrante de la XXV Legislatura, por la que se reforma el artículo 441 BIS del Código Civil para el Estado de Baja California, **tiene como objeto en materia de la pérdida de la patria potestad.**

Turno: Comisión de Justicia.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

5. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Adriana Padilla Mendoza, integrante de la XXV Legislatura, por la que se reforma el artículo 133 del Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto en materia de rectificación de actas.

Turno: *Comisión de Justicia.*

6. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se adiciona la fracción V del artículo 6 y se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California para adicionar una fracción XIX, tiene como objeto tipificar la violencia docente en Baja California, incluyendo formalmente a las maestras y alumnas como víctimas.

Turno: *Comisión de Igualdad de Género.*

7. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se reforma el artículo 5, fracción II, XI, XIV y XV y se adicionan las fracciones XVI y XVII, de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, tiene como objeto reconocer, garantizar y proteger el derecho de las personas con discapacidad al uso exclusivo de los cajones de estacionamiento azules o espacios de estacionamiento accesibles.

Turno: *Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.*

8. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se reforma el Artículo 11 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, tiene como objeto fortalecer las disposiciones vigentes en materia de estímulos no fiscales, mediante la incorporación de modelos de educación dual y certificación técnica vinculados al sector productivo, así como reforzar los proyectos de conservación ambiental con acciones de eficiencia hídrica y aprovechamiento sustentable del agua, a fin de impulsar la competitividad y sostenibilidad empresarial en Baja California.

Turno: *Comisión de Hacienda y Presupuesto.*



9. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, tiene como objeto establecer que los cobros de derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado, para los predios de uso habitación ubicados en poblados, ejidos y colonias rurales de los Municipios del Estado, sean bajo una cuota o tarifa única.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

10. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 10 de La Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado De Baja California, tiene como objeto incorporar estímulos fiscales para las empresas que implementen programas de capacitación, formación técnica e integración laboral, vinculados directamente con la productividad y competitividad económica. Asimismo, busca fortalecer la participación del sector privado en la generación de condiciones favorables para el empleo, la inversión y el desarrollo económico regional.

Turno: Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.

11. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforman los artículos 80 BIS y 82 BIS de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, tiene como objeto fortalecer los mecanismos de coordinación institucional entre la dirección de consultoría legislativa, la unidad de asuntos jurídicos y la junta de coordinación política del congreso del estado, mediante esquemas de comunicación e informes administrativos, sin modificar la estructura orgánica ni invadir competencias legalmente establecidas, a fin de mejorar la eficiencia, seguimiento y fortalecimiento del trabajo parlamentario.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

12. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 80 y la fracción II del artículo 80 BIS de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, tiene como objeto fortalecer normativamente la función de la Dirección de Consultoría Legislativa del Congreso del Estado, estableciendo expresamente los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y certeza técnica que deben regir su actuación, asimismo, busca consolidar su carácter como órgano técnico de apoyo parlamentario, orientado no solo al análisis jurídico de las iniciativas, sino también al perfeccionamiento y fortalecimiento de su viabilidad constitucional, convencional y técnica legislativa.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

13. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, tiene como objeto fortalecer los principios de continuidad institucional y buena administración pública dentro de la administración pública estatal, incorporando en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo una disposición orientadora que promueva la designación oportuna de las personas titulares de dependencias y entidades, sin invadir ni limitar las facultades constitucionales exclusivas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

14. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona el artículo 54 BIS a la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, tiene como objeto fortalecer la protección del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, estableciendo mecanismos de responsabilidad institucional y previsión presupuestaria para los casos en que la compensación derive de violaciones a derechos humanos atribuibles a servidores públicos, garantizando legalidad, certeza financiera, transparencia y reparación integral a las víctimas.

Turno: Comisión de Justicia.

15. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Adriana Padilla Mendoza, a nombre propio y como integrante de la XXV Legislatura, por la que se reforma el artículo 235 del Código Penal del estado de Baja California, tiene como objeto legislar en materia de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

Turno: *Comisión de Justicia.*

16. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Adriana Padilla Mendoza, a nombre propio y como integrante de la XXV Legislatura, por la que se reforma el artículo 226 del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto legislar en materia de incremento de la pena en el delito de despojo.

Turno: *Comisión de Justicia.*

17. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Adriana Padilla Mendoza, a nombre propio y como integrante de la XXV Legislatura, por la que se adicionan los artículos 163, 163 BIS y 163 TER al Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto legislar en materia de sumisión química con fines delictivo.

Turno: *Comisión de Justicia.*

18. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Teresita de Niño Jesús Ruiz Mendoza, a nombre propio y en representación del PES, por la que se reforma el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objeto que cuando personas extranjeras sean condenas por delito de violencia contra las mujeres el Ejecutivo de la Unión pueda ordenar su expulsión.

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

19. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, a nombre propio y en representación del PRI, por la que se adicionan dos párrafos al artículo 91 y se adicionan párrafos al artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto inhabilitar de por vida del servicio público a los involucrados con el crimen organizado y narcotráfico.

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

20. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, a nombre propio y en representación del PRI, por la que se adiciona la fracción VI BIS al numeral 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 175, se reforma el artículo 242 y se adiciona el artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto incorporar, definir y tipificar en el marco jurídico estatal la figura y el delito de embarazo infantil.

Turno: *Comisión de Justicia.*

21. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, a nombre propio y en representación de GPPAN, por la que se adiciona la fracción VIII al artículo 420 BIS del Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto tener una excepción para la autorización por escrito de alguno de los padres a bien que un menor pueda salir del país por cualquiera que sea la causa.

Turno: *Comisión de Justicia.*

22. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, a nombre propio y en representación de GPPAN, por la que se reforman los artículos 47, 48 y 55, y se adiciona un 47 BIS a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, tiene como objeto dar seguimiento obligatorio por la CEDH de las recomendaciones emitidas por la propia Comisión.

Turno: *Comisión de Derechos Humanos.*

23. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, a nombre propio y en representación de GPPAN, por la que se adiciona el Capítulo II al Título Sexto; y los artículos 95 BIS, 95 TER, 95 QUÁTER, 95 QUINQUIES y 95 SEXIES a la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto fortalecer las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en aquellas instituciones educativas que fueron decretadas beneméritas.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Turno: *Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología.*

24. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, a nombre propio y en representación de GPPAN, por la que se reforman la fracción I del artículo 4; la denominación del Capítulo III del Título Segundo; y los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, tiene como objeto armonizar con la Constitución Federal en relación con la terminología jurídica moderna, diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad por sentencia firme.

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

25. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena, por la que se adiciona un artículo 129 TER al Código Penal para el Estado de Baja California, y se modifica la fracción IV del artículo 444 del Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto incorporar una referencia expresa de la tentativa de feminicidio a efecto de dotar de mayor claridad normativa y fortalecer la actuación de las autoridades encargadas de la investigación, persecución y sanción de esta conducta, así como para garantizar medidas de protección para niñas, niños y adolescentes, atendiendo entre otras, a las recomendaciones de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Feminicida AVGM-02-2020, y la Recomendación General emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos identificada como 8/2024, para el avance de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencias.

Turno: *Comisión de Igualdad de Género.*

26. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Danny Fidel Mogollon Pérez, a nombre propio y como integrante de la XXV Legislatura, por la que se adiciona el artículo 558 BIS del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, tiene como objeto establecer que en los juicios donde se determine la guarda y custodia, el juez ordenará de oficio la práctica de un dictamen psicológico, emitido por un perito autorizado, para evaluar la idoneidad del cuidador.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

27. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por el Diputado Danny Fidel Mogollon Pérez, a nombre propio y como integrante de la XXV Legislatura, por la que se adiciona la fracción XV al artículo 10 y se reforma la fracción V del artículo 12 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, **tiene como objeto de legislar en materia de prevención de delitos patrimoniales y riesgos digitales.**

Turno: *Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.*

28. Iniciativa recibida en Oficialía de Partes, presentada por la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena, por la que se adiciona una fracción VI BIS al artículo 8, y una fracción XIV, recorriéndose la numeración de la fracción subsiguiente del artículo 19, ambos de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, y se adiciona una fracción X al artículo 3º de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, **tiene como objeto de que los municipios habiliten puntos de recepción, acopio y transferencia de llantas o neumáticos que han concluido su ciclo de vida útil.**

Turno: *Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.*

V.- DICTÁMENES;

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:

DICTAMEN NO. 92.- Se aprueba la reforma a los artículos 5, 14, 78, 79 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. ***Inicialistas Dip. Juan Manuel Molina García y Dip. Ramon Vázquez Valadez.***

De la Comisión de Justicia:

DICTAMEN NO. 27.- Se aprueba la reforma del artículo 226 del Código Penal para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. María Yolanda Gaona Medina.***

DICTAMEN NO. 28.- Se aprueba la reforma del artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Adrián Humberto Valle Ballesteros.***

DICTAMEN NO. 29.- Se aprueba la adición del artículo 201 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Juan Diego Echevarría Ibarra.***

DICTAMEN NO. 30.- Se aprueba la reforma al artículo 113 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.***

De la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable:

DICTAMEN NO. 10.- Se aprueba la reforma al artículo 110 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Jaime Eduardo Cantón Rocha.***

DICTAMEN NO. 11.- Se aprueba la reforma al artículo 108 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California. ***Inicialista Dip. Jaime Eduardo Cantón Rocha.***

De la Comisión de Igualdad de Género:

DICTAMEN NO. 14.- Se aprueba la reforma a los artículos 43, 180, 180 BIS, 180 TER y 181, así como la adición del artículo 180 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California. ***Inicialistas Dip. Dunnia Montserrat Murillo López y Dip. Liliana Michel Sánchez Allende.***

DICTAMEN NO. 15.- Se aprueba la reforma que modifica la denominación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Estado de Baja California, así como sus artículos 2, 3 BIS, 4, 6, 32 y 43, además de la denominación de diversos títulos y capítulos; se aprueba la reforma al artículo



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

48 de la Ley para la Protección y Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California; así como se aprueba la reforma al artículo 11 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California. **Inicialistas Dip. María Yolanda Gaona Medina, Dip. Liliana Michel Sánchez Allende y Dip. Ramón Vázquez Valadez.**

DICTAMEN NO. 16.- Se aprueba la reforma a los artículos 6, 10, 14, 15, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 32, 34, 35, 37, 39, 40, 42, 44, 49, 51, 53, 56, 67, 79, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 97, 103, 104, 107, 111, 117, 124, 127, 140, 145, 148, 150, 152, 154, 156 y 157 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California. **Inicialista Dip. Araceli Geraldo Núñez.**

ACUERDO NO. 7.- Por el cual se aprueba la lista de mujeres que serán reconocidas en el Muro en Honor de las Mujeres de Baja California en el Congreso del Estado de Baja California.

De la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

DICTAMEN NO. 135.- Se aprueba la reforma al artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2026, así como se reforman los artículos 139, 140, 142, 143, 143-1, 143-2 y se derogan los artículos 141, 143-3, 143-4 y 143-5 todos de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. **Inicialista Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California.**

DICTAMEN NO. 136.- Se aprueba la reforma a los artículos 6, 107 y 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California. **Inicialista Dip. Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja.**

VI.- PROPOSICIONES:

1. **Proposición presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández,** por la que se exhorta al Titular de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios; a la Titular de la Secretaría de Educación de Baja California; así como al Titular de la Secretaría de Seguridad

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Ciudadana de Baja California, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan las acciones de prevención, atención y coordinación institucional en beneficio de la comunidad estudiantil del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios Número 75 de Mexicali, ubicado al oriente de la ciudad.

Se solicita dispensa de trámite

2. **Proposición presentada por la Diputada Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja**, por la que se exhorta al Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California y al Presidente Municipal de Tijuana, a fin de elevar el nivel de seguridad ciudadana en la entidad y agotar las amenazas recientes a funcionarios públicos municipales.

Se solicita dispensa de trámite

3. **Proposición presentada por la Diputada Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja**, por la que se exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; al Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial; así como al Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, a fin de que se atienda el deterioro en obras de infraestructura en Tijuana, Baja California.

Se solicita dispensa de trámite

4. **Proposición presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez**, por la que se exhorta al Titular de la Secretaría General de Gobierno, para que informe a esta H. Soberanía, los planes y avances respecto a la construcción y operación de un Centro de Justicia para las mujeres (CEJUM) en el Municipio de Tecate.

Se solicita dispensa de trámite

5. **Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**, por la que se exhorta al Secretario de Salud del Estado de Baja California y al Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar en Baja California, a fin de que informen ante esta soberanía sobre la situación operativa, administrativa y hospitalaria que actualmente guarda el Hospital General de Mexicali, así como las acciones implementadas para atender las

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

problemáticas relacionadas con infraestructura, desabasto de medicamentos, insumos médicos y prestación de servicios de salud.

Se solicita dispensa de trámite

6. Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, por la que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California; al Director General de ISSSTECALI; a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California; a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; y a la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Baja California, a fin de que informen a esta Soberanía el estado que guardan las investigaciones, auditorías y procedimientos de responsabilidad relacionados con el ingreso de medicamentos presuntamente vinculados con lotes reportados como robados, así como las sanciones, responsabilidades y acciones correctivas derivadas de dichos hechos.

Se solicita dispensa de trámite

7. Proposición presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, por la que se exhorta al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, a fin de garantizar el seguimiento oportuno de las quejas ciudadanas, la emisión de recomendaciones en tiempo y forma, y el cumplimiento efectivo de las mismas.

Se solicita dispensa de trámite

8. Proposición presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, por la que se exhorta a la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California; así como al Secretario de Salud del Estado, a fin de que den inicio con las gestiones necesarias ante el gobierno federal y desincorporarse del Convenio de Federalización de los Servicios de Salud suscrito con el organismo público descentralizado IMSS Bienestar, para retomar la rectoría estatal directa de los servicios de salud en Baja California, tomando como referente los ocho estados que preservaron su autonomía en la materia y que hoy reportan mejores indicadores de abasto de medicamentos, infraestructura hospitalaria y atención a la población.

Se solicita dispensa de trámite

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

9. **Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, por la que se exhorta a los titulares de los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para que en el ámbito de sus atribuciones y a través de las dependencias competentes, fortalezcan e impulsen campañas permanentes de prevención y concientización social relacionadas con la conducción responsable, bajo el mensaje "si tomas, no manejes", a fin de prevenir accidentes viales, salvaguardar la vida e integridad de las personas y fomentar una cultura de responsabilidad vial.

Se solicita dispensa de trámite

10. **Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, por la que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano del Estado de Baja California, para que fortalezca los trabajos de señalización horizontal y mantenimiento de dispositivos de control vial en las vialidades del municipio de Tijuana.

Se solicita dispensa de trámite

11. **Proposición presentada por la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina**, por la que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con los Ayuntamientos de la entidad, implemente y fortalezca campañas permanentes de limpieza, recolección y disposición adecuada de neumáticos en desuso acumulados en predios, lotes baldíos, viviendas deshabitadas, vialidades y espacios públicos, así como acciones de concientización dirigidas a la ciudadanía sobre los riesgos ambientales y sanitarios que genera su acumulación.

Se solicita dispensa de trámite

12. **Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, por la que se exhorta a las personas titulares de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Estado de Baja California, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Secretaría de Energía, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del H. Ayuntamiento de San Quintín, a fin de que, en el marco del plan de justicia para el municipio de San Quintín, potencien, afiancen y amplíen las acciones

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

interinstitucionales en materia de electrificación integral, con el propósito de garantizar el acceso universal al servicio de energía eléctrica en beneficio de todas las familias del municipio de San Quintín.

Se solicita dispensa de trámite

13. Proposición presentada por la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo, por la que se exhorta al director del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela – La Rumorosa conocido como FIARUM, para que implemente mecanismos de cobro digital en las casetas del tramo carretero.

Se solicita dispensa de trámite

14. Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, por la que se exhorta a diversas autoridades Estatales y Municipales, relativo a la falta de pavimentación en colonias de Mexicali.

Se solicita dispensa de trámite

15. Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, por la que se exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Director General de IMSS-Bienestar, así como a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, relativo al ineficiente sistema de salud en el Estado.

Se solicita dispensa de trámite

16. Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, por la que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, que en, ejercicio de sus facultades y a través de las Secretarías de Salud y de Hacienda de la entidad, se realicen de manera urgente los estudios técnicos, financieros y jurídicos para determinar los mecanismos y la viabilidad de que el Estado de Baja California se separe del pacto y de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de salud (IMSS-Bienestar), devolviendo la operación del sistema sanitario al ámbito local.

Se solicita dispensa de trámite

17. Proposición presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, por la que se exhorta a la persona Titular del Poder Ejecutivo, a

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

la titular de la Secretaría de Educación, así como al Coordinador Estatal de Protección Civil en el Estado, para que, en el ámbito de su competencia implementen los mecanismos necesarios y gratuitos de elaboración, asesoría y regularización de programas internos de protección civil en escuelas públicas del Estado.

Se solicita dispensa de trámite

VI.- ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO;

1.- De la Junta de Coordinación Política, Acuerdo por el cual se somete a consideración del Pleno, licencia del Diputado Ramón Vázquez Valadez.

VII.- POSICIONAMIENTOS;

1. Posicionamiento presentado por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, relativo al Día de la Libertad de Expresión.

Para conocimiento de la Asamblea

2. Posicionamiento presentado por el Diputado Eligio Valencia López, relativo a la Iniciativa presentada mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en materia de responsabilidad inmobiliaria, cumplimiento de desarrollos previos, garantías vigentes, entrega-recepción de fraccionamientos y vigilancia administrativa Municipal.

Para conocimiento de la Asamblea

3. Posicionamiento presentado por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, mediante el cual esta Honorable Legislatura expresa su profundo pesar ante el sensible fallecimiento del maestro purépecha Felipe de Jesús Martínez Martínez, docente que perdió la vida el 28 de mayo de 2026 cuando se trasladaba a impartir clases en una comunidad indígena del municipio de Aguila, Michoacán.

Para conocimiento de la Asamblea

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

4. Posicionamiento presentado por la Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo, relativo al Segundo Aniversario del Triunfo Electoral de 2024, de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

Para conocimiento de la Asamblea

5. Posicionamiento presentado por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, relativo a la propuesta de Iniciativa presentada por la cual se reforman los artículos 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Para conocimiento de la Asamblea

6. Posicionamiento presentado por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, relativo a la presentación de Iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California y al Código Civil para el Estado de Baja California, en materia de tentativa de feminicidio.

Para conocimiento de la Asamblea

VIII .- CITA;

Se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria el día 18 de junio de 2026, a las 10:00 horas, en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García"**.

(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Queda aprobada la modificación del Orden del Día.

Adelante Diputado, le cedo el uso de la voz para que dé lectura a este nuevo acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso, Diputada Presidenta de nueva cuenta, compañeras y compañeros, esta Junta de Coordinación Política, Órgano de Gobierno y expresión de la pluralidad de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado, acuerdo lo establecido por los

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículos 27, párrafo tercero, 25, 36, 37, Fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la solicitud de licencia temporal por un periodo mayor de 15 días presentada por el compañero Diputado Ramón Vázquez Valadez al tenor del siguiente acuerdo.

Primero.- Esta Honorable XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la solicitud de Licencia Temporal por un periodo mayor de quince días, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, cabe advertir que, durante el tiempo que dure la licencia el Diputado en mención, no recibirá emolumentos, dietas, salarios, o apoyo alguno.

Segundo.- En Sesión de la Junta de Coordinación Política de fecha 04 de junio del año en curso, se acordó, que, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Pleno de 4 de junio de 2026, se incluyera al Diputado Suplente Jesús Daniel Razo Córdova, para la toma de protesta correspondiente, quien presidirá y formará parte de las Comisiones de las que integra el Diputado propietario.

Una vez aprobado el presente Acuerdo por mayoría simple del Pleno de esta Honorable Asamblea, remítase el presente Acuerdo a la Dirección De Administración de este Congreso del Estado, a efecto de que se realicen las medidas administrativas conducentes a las que haya lugar.

Dado en sesión virtual, a los 04 días del mes de junio del año 2026.

Firman las y los Integrantes de la Junta de Coordinación Política. Es cuanto Diputada Presidenta.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

**(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA,
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Esta Junta de Coordinación Política, órgano de gobierno y expresión de la pluralidad de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado, acorde a lo establecido por los artículos 27 párrafo tercero, 25, 36, 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **NOS PERMITIMOS SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR UN PERIODO MAYOR DE QUINCE DÍAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 04 de junio del dos mil veintiséis, el diputado **RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, en su calidad de diputado propietario de la XXV Legislatura, presentó escrito, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva, **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, por el cual, presenta, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 18 fracción XII y 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo, para separarse del ejercicio del cargo como Diputado de la XXV

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, por un periodo mayor a 15 días, así mismo solicita, el que sea llamado su suplente a ocupar el cargo, para todos los efectos legales correspondientes.

En atención a lo antes referido, se emiten los siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El diputado **RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, con fecha 04 de junio del dos mil veintiséis, en su calidad de diputado de la XXV Legislatura, presentó solicitud de licencia temporal, por tiempo indefinido, conforme a lo establecido por los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 18 fracción XII y 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para separarse de las funciones del cargo conferido en la presente Legislatura del Congreso del Estado, solicitando que, se proceda a conceder la licencia temporal solicitada, por un periodo mayor a 15 días, además de solicitar que, se informe y tome protesta de ley al diputado suplente, **JESÚS DANIEL RAZO CORDOVA**, por el tiempo que permanezca la licencia.

TERCERO.- Del análisis jurídico realizado a la solicitud presentada, esta Junta de Coordinación Política, considera que acorde a lo establecido por el artículo 25 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la instancia decisoria para el otorgamiento de licencias temporales y definitivas a los Diputados, es el Pleno del Congreso del Estado, debiendo estas, ser aprobadas por mayoría simple, conforme a lo establecido el numeral en cita.

QUINTO.- De lo referido en el segundo párrafo del numeral 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se entenderá por licencias temporales, aquellas que otorgue el Pleno a una Diputada o Diputado para ausentarse de sus funciones, por más de quince días, lo que se deberá cubrir dicha ausencia por el o la diputada suplente. La solicitud referida por el diputado Propietario, en su escrito, excede a quince días.

SEXTO.- La licencia concedida será otorgada sin goce de la dieta correspondientes, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. La licencia que solicita el diputado **RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, en su calidad de diputado de la XXV Legislatura, es de carácter temporal y excede a quince días.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Por todo lo anterior, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, actuando de conformidad con el Acuerdo emitido, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable XXV Legislatura el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- ESTA HONORABLE XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL POR UN PERIODO MAYOR DE QUINCE DÍAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, CABE ADVERTIR QUE, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA LICENCIA EL DIPUTADO EN MENCIÓN, NO RECIBIRÁ EMOLUMENTOS, DIETAS, SALARIOS, O APOYO ALGUNO.

SEGUNDO.- En sesión de la Junta de Coordinación Política de fecha 04 de junio del año en curso, se acordó, que, en el orden del día de la sesión ordinaria del pleno de 4 de junio de 2026, se incluya **AL DIPUTADO SUPLENTE JESÚS DANIEL RAZO CORDOVA, PARA LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE, QUIEN PRESIDIRÁ Y FORMARÁ PARTE DE LAS COMISIONES DEL DIPUTADO PROPIETARIO.**

TERCERO. UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE ACUERDO POR MAYORÍA SIMPLE DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, REMÍTASE EL PRESENTE

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES A LAS QUE HAYA LUGAR.

Dado en sesión virtual, a los 04 días del mes de junio del año 2026.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA
INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA
INTEGRANTE

DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
INTEGRANTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
INTEGRANTE

ACUERDO PARLAMENTARIO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

(CONCLUYE ACUERDO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate del acuerdo de la Junta de Coordinación Política. ¿Alguna Diputación que desea hacer uso de la voz? Adelante, Diputada Julia González. Tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** No es en contra de este acuerdo, es a favor porque tiene su derecho de pedir esta licencia el Diputado Ramón Vázquez Valadez, es para desearle el mayor de los éxitos en cualquier cosa que le venga en su camino. Esperemos que esta licencia y sea de beneficio para usted y que el Diputado suplente que va a tomar ahora protesta como Diputado, si es que se le aprueba la licencia claro, también cumpla cabalmente con su ejercicio de Diputado, tal y como usted lo ha demostrado en estas tres Legislaturas que es un Super Diputado.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada por su participación, continúa en el uso de la voz la Diputada Gilvaja.

- **LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA:** Muchísimas gracias Diputada Presidenta. Compañero, usted sabe exactamente cuáles son las necesidades de la población como Diputado, ya tres veces ha sido Legislador y las conoce perfectamente, también conoce el sentir de los Diputados a la hora de pedir gestión para la población. Y de verdad espero que usted al ser una persona con esa experiencia pueda tener ese cambio el Ayuntamiento que necesita para el bien de los Tijuaneños, enhorabuena y espero no tener que Exhortarlo para que venga. Es cuanto.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, por su participación. Continúa en el uso de la voz eh, la Diputada Araceli Geraldo.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Diputado Ramón Vázquez, no sé por qué se está riendo, pero te deseo muchísimo éxito, Ramón, hemos eh tenido una amistad muy bonita aquí en el Congreso del Estado, eres una persona eh que sabe sumar, una persona muy trabajadora, una persona que realmente ha sido solidario en todos los temas que nosotros hemos emprendido como, como Diputados, el espacio donde vayas a ir, que todavía no lo sabemos, ¿verdad? Deseamos que sea para bien de la Ciudadanía, en primer lugar, el lugar preponderante donde vayas a estar tiene que estar firme en tu mente y en tu persona, que es para el bien de la Ciudadanía, y ojalá que te dejen trabajar, es muy importante porque de nada sirve tener un espacio preponderante en un espacio cuando tienes bloqueado todos los caminos para que tú hagas el bien a la Ciudadanía. Es cuanto, mucho éxito y enhorabuena con todo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada por su participación, continúa en el uso de la voz el Diputado Humberto Valle Vallesteros. Adelante, Diputado.

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Muchas gracias Presidenta, compañero Diputado, este, estoy convencido que, con su experiencia, estoy convencido que por su calidad humana eh y forma de ser, donde quiera que vaya este va a, a marcar el cambio eh en donde vaya a encontrarse, le deseo el mejor de los éxitos y ya sabe que este adelanto mi voto a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, continúa en el uso de la voz la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias Diputada Presidenta. Pues primero reconocer el trabajo de nuestro querido amigo y compañero Ramón Vázquez, sabemos que es un compañero de territorio y que todo lo que ha hecho pues es para el beneficio eh, de su demarcación, pero sobre todo para los Tijuanaenses porque siempre ha dado la voz no nada más para su distrito, sino para la ciudadanía en general, y en ese sentido también desearle el mejor de los éxitos, sé que va a hacer un extraordinario trabajo en sus respectivas responsabilidades, pero también sí me gustaría puntualizar y decirle que cuenta con todo nuestro apoyo, cuando lo necesite sabe que vamos a acompañarlo y en esta nueva responsabilidad que se le vaya a designar, pues sabemos que él conoce las necesidades y que él mismo le ha tocado eh estar tocando puertas, entonces, con esa sensibilidad y esa empatía que estoy segura que tiene por su ciudad y por su comunidad, pues va a ser un gran aliado nuestro y que te queremos mucho, te apreciamos, que te vamos a extrañar, sin embargo, sabemos que vienen tiempos mejores y vienen tiempos mejores para ti, compañero. Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, le cedo el uso de la voz al Diputado Mogollón.

- **EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ:** Con su venia Presidenta, pues Diputado Ramón, es un honor este haber iniciado en el movimiento juntos,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

continuar, me dio gusto cuando trabajamos en el Distrito VIII correspondiente a Rosarito y Tijuana y el día de hoy que pides licencia, espero que donde vayas y el lugar que ocupes lo hagas como lo has hecho hasta hoy, con la claridad y la transparencia para que las cosas funcionen, te deseo lo mejor y pues sabes que cuentas con tu servidor en cada momento. Adelante.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, por su participación. ¿Alguna otra Diputación que desea hacer uso de la voz? La Diputada, Diputada Gloria Miramontes. Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Con su venia Diputada, amigo, compañero Diputado Ramón Vázquez, tienes varias Legislaturas, tienes Distritos que colindan, has recorrido Tijuana y te deseo suerte, éxito siempre en lo que venga en tu licencia, cuenta con una amiga que siempre ha estado, ha estado al lado tuyo y pues te deseo todo y muchas bendiciones y que recorras ese camino juntamente con todos los compañeros de esta bancada, somos tus amigos. Suerte.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, continúa en el uso de la Diputada Maythé.

- **LA C. DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ:** Muchas gracias, querido Ramón, la verdad este quiero te digo, me da mucho gusto este nombramiento que, que está por, por llegar, quiero decirte que, aunque al principio de la Legislatura me caías medio gordo, la verdad que ahorita terminé queriéndote, no conocí al Ramón, y eso es malo, y eso es malo, les voy a decir, eso es malo cuando uno piensa que las

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

personas son de determinada forma, yo conocí a Ramón en esta Legislatura y la verdad que se ganó mi cariño, mi respeto y la verdad Ramón, lo que hiciste hace poco por la señora de Tijuana, que te la trajiste aquí para que estuviera con nosotros y tratar de ayudarla en él, en el problema tan fuerte que tenía, eso habla de la calidad de persona que eres, yo sé que a Tijuana, yo sé que al Alcalde le va a ir bien con tu, con tu presencia ahí, no nos olvides porque aquí vas a dejar un hueco muy grande, eh, la verdad te tenemos mucho cariño y respeto, y tú sabes que yo siempre soy muy clara y siempre digo las cosas de frente, no las mando a decir con nadie y te lo te lo estoy diciendo, te quiero mucho, que te vaya muy bien. Es cuanto, Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, continúa en el uso de la voz la Diputada Teresita Ruiz. Adelante, Diputada.

- LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA: Muchas gracias Presidenta, Diputado, qué te puedo decir, que ya todos lo están mencionando, reforzar estos comentarios, pero hay un comentario que, que me gustó mucho, que comentó la Diputada Araceli, que está diciendo que conocemos tu potencial conocemos, bueno, el año y medio, ya casi 2 años que llevamos trabajando juntos, eh, pues por algo te eligieron, pero ojalá te dejen trabajar, ojalá te dejen desarrollar y sobre todo el apoyo a toda la ciudadanía y pues obviamente cuando estés aquí presentando en las glosas los reportes, pues te vamos a dar ahí la, la palomita, este, tienes un carisma enorme, tienes un carisma eh que ayuda obviamente mucho a tener trato con la ciudadanía y te deseo lo mejor, mucho éxito y que no olvides eh



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

nunca hay que olvidar de dónde venimos, eh porque cuando llegamos a, a subir, no, no lo estoy mencionando por nadie en particular, pero mucha gente llega a perder el piso y que tú estés con los pies bien en la tierra y que estés al pie del cañón para poder ayudar a ese Tijuana, te deseo lo mejor, mucho éxito y supongo que tu familia ha de estar muy contenta y que estén apoyándote en este nuevo proyecto. A tus órdenes.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada, y continúa con el uso de la voz el Diputado Eligio Valencia. Adelante, Diputado.

- **EL C. DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ:** Gracias Diputada Presidenta, primero que nada, reconocerte eh, compañero Diputado Ramón, tu trabajo en las pasadas Legislaturas y hoy en esta que me tocó compartirla contigo, también pues desearte todo el éxito en esta nueva responsabilidad que próximamente asumirás, eh, yo quisiera desearte que tu gestión se distinga por el diálogo, por la construcción de acuerdos, por el compromiso de seguir trabajando por los Tijuanenses, decirte también que te extiendo mi mano para construir, trabajar, así como lo hemos hecho hasta este momento con el Alcalde Burgueño. Es cuanto Diputado y felicidades.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. ¿Alguna otra Diputación que desea hacer uso de la voz? Adelante, Diputada Daylín García.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Diputada Presidenta, con su permiso, únicamente pues ya no lo voy a tener ahí de vecino en la oficina, me acuerdo que nos tocó ahí eh compartir algunos momentos de información previas a discusiones y debates aquí en Pleno porque estamos en el mismo pasillo, así que eh

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

pues agradecerle la amistad, el compañerismo, pero sobre todo que has sido un Diputado del que hemos también aprendido, tú ya traías la experiencia cuando recién llegamos, me acuerdo perfecto que fuiste a la oficina a darnos la bienvenida a mí, a mi equipo de trabajo y pues ese tipo de cosas hacen la diferencia para poder trabajar pues de una manera más organizada y más institucional y más fuerte, así que te deseo mucho éxito, que a tus nuevos encargos los hagas de la mejor manera y sobre todo con miras de altura para que de ahí en adelante pues también sigan creciendo los proyectos a favor de Baja California. Muchas gracias, Ramón, felicidades.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Daylín por su participación, y continúa en el uso de la voz el Diputado Diego Arregui. Adelante, Diputado.

- **EL C. DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI:** Diputado Ramón, eh te felicito, eh, y está raro porque no, no te vas a un mejor trabajo, te vas a un peor trabajo, eh, porque la ciudad de Tijuana es un reto eh, muy grande, ¿no? es una de las ciudades más complejas del País y desde este Congreso creo que podremos extenderte la mano para reconstruir lo que haya que reconstruir, para construir lo que haya, tengamos que construir, pero sobre todo para establecer un diálogo entre amigos con la alegría que te caracteriza y que estoy seguro que estará en muy buenas manos la ciudad de Tijuana y tú serás un excelente gestor para hacer que las cosas sucedan en una ciudad tan importante para todos nosotros, porque al final del día Tijuana representa eh, la Capital Económica de nuestro Estado y la Zona Fronteriza más importante de México, entonces, desearte todo el éxito, sé que el

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

reto será mayúsculo, pero sé que tienes la capacidad para poder eh, comandar los esfuerzos de la, de la, de lo que tenga que hacer en caso de que así suceda, este, pero felicitarte porque sé que eh representa un reto importante, un avance en tu carrera y, y estoy convencido de que eh que nos vaya bien a los que hoy formamos parte de la Legislatura siempre será eh una gran aventura para también para todos nosotros. Felicidades.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado Diego Arregui. ¿Alguna otra Diputación que desea hacer uso de la voz? Adelante, Diputada Adriana Padilla, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA:** Pues desearte el mejor de los éxitos en este tiempo que hemos compartido, eh, creo que es un gran reto y compañero, creo que vas a un excelente lugar, soy una mujer de fe, creo que los tiempos de Dios son perfectos, pero yo quiero pedirte algo, ya todos te dijeron cosas muy bonitas, yo coincido con todos, ¿no? Creo que te lo mereces, sé que eres uno de los pioneros del movimiento en, en Baja California, eh, lo sé por tus compañeros, sé que eres un hombre de trabajo, afortunadamente compartimos Distrito, los dos estamos en el XII Distrito, eres una gran persona, quiero pedirte que seas el cambio en el Ayuntamiento, tenemos un excelente Presidente Municipal, pero queremos, yo te pido en lo personal, a nombre de los ciudadanos, que seas ese hombre de puertas abiertas que eres aquí en el Congreso, que te lleves ese ejemplo al Municipio de Tijuana, porque está bien el Municipio de Tijuana, pero necesitamos crecer, necesitamos gente como tú para reforzar, entonces, quiero que hagas un



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

compromiso público con tu servidora de que las puertas de la Secretaría del Gobierno siempre van a estar abiertas para la gente que lo necesita, sé que tu corazón está abierto, pero más que tu corazón, necesito las puertas de la Secretaría de Gobierno abiertas para que apoyes a la comunidad, que no te olvides de dónde vienes, no lo dudo que no creo que te vayas a olvidar, pero nada más te pido eso, que no seas un Gobierno o parte de un Gobierno de puertas cerradas porque Ramón Vázquez no es así, entonces, lo único que yo le encargo a mi amigo, a mi compañero, este, que las puertas del Ayuntamiento de Tijuana, así como están en la Presidencia, también estén en la Secretaría de Gobierno, el mejor de los éxitos, muchas bendiciones y que vengan muchas cosas mejores para Ramón Vázquez, nos vemos, para Tijuana, claro pero también para Ramón. Felicidades Diputado.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, y le cedo el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias, con su permiso Diputada Presidenta, honestamente y sin que suene a, a retórica, eh, pero quisiera votar en contra, no es la verdad, es la verdad, porque la verdad es que el compañero Ramón ha sido un extraordinario y es un extraordinario eh compañero del movimiento y un muy, muy buen compañero Diputado eh y que tiene una extraordinaria aptitud para trabajar en equipo, no solo con quienes emanamos del movimiento de la alianza, sino les consta con todas y todas, todas y todos las y los integrantes de esta Legislatura, entonces, eh los proyectos que sean y se vengán hacia adelante, éxito compañero Ramón, eh, amigo, y esperemos que se tomen las mejores decisiones,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

eh, a quien le tocará definir eh algún proyecto que se avizora para ti y si es así, eh cuentas obviamente cuenta Tijuana y cuenta el Estado con las y los integrantes de este Poder Legislativo, este para seguir trabajando pues en el bien de la ciudadanía, así que a la orden lo vuelvo a decir, quisiera votar en contra, pero por supuesto que se respetan las aspiraciones y mi voto será a favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. ¿Alguna otra Diputación que desea hacer uso de la voz? Adelante. Diputado Jaime Cantón, tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA:** Con su permiso, Diputada Presidenta, en el mismo sentido, Diputado Ramón, desearle el mayor de los éxitos, desearle el éxito a ustedes, desearle el éxito a Tijuana, desearle el éxito a la gente de Tijuana, eh, y que siga siendo eh, Tijuana una de las ciudades de con mayor población de nuestro País que más crece, entonces, estoy seguro que con la experiencia que has adquirido durante todo tu encargo, ya en las Diputaciones que has tenido la oportunidad de encabezar, eh eres un gran perfil para llegar a encabezar cualquiera de las tareas que te propongas más adelante, todo el apoyo, todo el éxito, por supuesto que adelantamos el apoyo en cualquiera de los eh espacios que la vida te dé la oportunidad de encabezar. Felicidades.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. ¿Alguna otra Diputación que desea hacer uso de la voz? Adelante, Diputado Ramón. Tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Bueno, también le deseo al Diputado, ah, no, soy yo, bueno, primero que nada, decirles, eh, compañeros, agradecer sus palabras, me las llevo, eh, de corazón y obviamente pues las gestiones que han

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

comentado, ¿no? Ustedes me conocen, saben que soy una persona que siempre busca lo mejor para todos los demás, eh, un bien común para la sociedad y ese es el único encargo que yo tengo como Diputado, y a donde quiera que vaya, como dicen ustedes, pues créanme que si algo sé hacer es trabajar, no hablo mucho, pero sé trabajar eh, así es de que eh en donde quiera que esté cuenten con esa encomienda que me acaban de dar y obviamente eh, hacerles sabedores que eh hay grandes personas eh, y un gran líder que en su momento podemos estar platicando y que está siendo el mayor de los trabajos en nuestra querida Tijuana, así es de que pues gracias a todos, eh, seguimos eh trabajando, no paramos y como dicen en el fútbol, esto no se acaba hasta que se acaba, así es de que Ramón hay para mucho, pero sobre todo para Tijuana, que eso es lo más importante. Muchísimas gracias a todos y vamos a seguir viéndonos en algunos otros lugares, pero obviamente de trabajo, así es de que saludos, eh, gracias.

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Sí Diputado, también pues desearle el mayor de los éxitos, las mejores vibras para usted, para las y los Tijuanaenses, y hay que demostrar que cuando se trabaja con los principios de la cuarta transformación y se mantienen en congruencia, en diálogo, en conciliación y en apertura permanente con las y los ciudadanos, abiertos siempre a la autocrítica y a generar acuerdos con la ciudadanía, las cosas van a salir bien, entonces, muchas felicidades y mucho éxito.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: De no tener alguna otra Diputación que desea hacer el uso de la voz, pasaríamos a la votación. Le solicito a la Diputada Secretaria

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Escrutadora, someta en votación nominal el acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica el acuerdo. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo en el siguiente orden:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor, muchas felicidades.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor y mucho éxito.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?

Continuamos con Mesa Directiva.

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Méndez Vélez María Teresa, con todo el dolor de mi corazón, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor, mucho éxito Ramón.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:			
04 DE JUNIO DE 2026			
ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	X		
Dip González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	X		
Dip Lara Arregui Diego Alejandro	X		
Dip Valencia López Eligio	X		
Dip García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip Ang Hernández Alejandra María			
Dip Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Ramos Hernández Jorge			
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Méndez Vélez María Teresa	X		
Dip Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada, **se declara aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política** y continuamos con el apartado de **"Posicionamientos"**. Les recordamos que tienen 5 minutos para su lectura y le cedo el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez, para presentar su Posicionamiento.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Honorable Asamblea. Compañeras y compañeros Diputados.

La suscrita Diputada Araceli Geraldo Núñez, en nombre propio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, presento el siguiente Posicionamiento, Con relación al Día de la Libertad de Expresión, al tenor de las siguientes consideraciones:

Cada 7 de junio, en México se conmemora el Día de la Libertad de Expresión, una fecha que tiene como propósito reconocer, reafirmar el derecho fundamental de toda persona a expresar libremente sus ideas, opiniones y pensamientos, así como a buscar, recibir y difundir información sin censura sin restricciones indebidas.

Esta conmemoración representa una oportunidad para reflexionar sobre la relevancia que tiene la libertad de expresión dentro de toda sociedad democrática.

La libertad de expresión no solamente protege el derecho de las y los periodistas o de los medios de comunicación; protege también el derecho de todas las personas a manifestarse, disentir, informar y participar activamente en los asuntos públicos.

Sin este derecho plenamente garantizado, resulta imposible consolidar una democracia auténtica y respetuosa de los derechos humanos.

Por ello, las Autoridades de cualquier Orden y Nivel de Gobierno tienen la obligación permanente de respetar, proteger y garantizar el ejercicio libre de este derecho, actuando siempre con apego a los principios Constitucionales y convencionales que reconocen la libertad de expresión como un derecho humano fundamental.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Con motivo de esta celebración es oportuno honrar la memoria y reconocer la aportación de destacadas y destacados periodistas en Baja California, hoy fallecidos, que, desde sus respectivos espacios, contribuyeron al fortalecimiento de la libertad de expresión y del derecho de la sociedad a estar informada. Nombres como Jesús Blancornelas, Héctor Félix Miranda, Francisco Ortiz Franco, Lourdes Maldonado, Margarito Martínez Esquivel, Alicia López Yáñez, Enrique Tellaeché y Arturo González Pérez, Don Arturo Geraldo, Manuel Suárez Soto, el Lic. Rubén Téllez Fuentes exdirector del Sol de Tijuana y Maestro en Periodismo en U.A.B.C., Don Mario Villa Corta Martínez, Padre de Mario Ortiz Villacorta, Cronista de la Ciudad, Edmundo Bustos Pérez, Director del Periódico Frontera, el Mexicano y el Centinela. Fueron pilares asimismo con, como ya mencionado a el Señor Don Jesús Blancornelas, forman parte de esta historia del periodismo en nuestro Estado. De manera especial, recuerdo con cariño a mi señor abuelo, Don Arturo Geraldo, por su cercanía con la comunidad y su aprecio por la libre expresión de las ideas. El legado de todas y todos ellos permanece como parte importante de la vida pública, democrática de Baja California.

Desde esta máxima Tribuna del Estado, hago un reconocimiento a quienes diariamente ejercen la labor periodística a qui presentes y de los medios de comunicación que no lo están, sabedores del gran papel que desempeñan los medios en pro de una construcción de respeto y de apertura democrática.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En este sentido también suscribe, se suma a todos los esfuerzos institucionales y sociales encaminados a fortalecer la libertad de expresión, el respeto a los derechos humanos y la pluralidad de ideas.

Dado en la Sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a la fecha de su presentación. Es cuanto.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California

P r e s e n t e.-

Compañeras y compañeros Diputados.

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, en nombre propio, integrante del Grupo Parlamentario **MORENA** de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 26 y 27 de la Constitución Política del Estado de Baja California, y 93, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar el siguiente **POSICIONAMIENTO, CON RELACIÓN AL DÍA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Cada **7 de junio**, en México se conmemora el **Día de la Libertad de Expresión**, una fecha que tiene como propósito reconocer y reafirmar el **derecho fundamental** de toda persona a expresar libremente sus ideas, opiniones y pensamientos, así como a buscar, recibir y difundir información

sin censura ni restricciones indebidas.

Esta conmemoración representa una oportunidad para reflexionar sobre la relevancia que tiene la **libertad de expresión dentro de toda sociedad democrática**, al constituir uno de los **pilares esenciales** para la construcción de instituciones transparentes, participativas y cercanas a la ciudadanía. A través de ella, se fortalece el debate público, se promueve la **rendición de cuentas** y se garantiza que las distintas voces de la sociedad puedan ser escuchadas.

La libertad de expresión no solamente protege el derecho de las y los periodistas o de los medios de comunicación; protege también el derecho de **todas las personas** a manifestarse, disentir, informar y participar activamente en los asuntos públicos.

Sin este derecho plenamente garantizado, resulta imposible consolidar una democracia auténtica y respetuosa de los derechos humanos.

Por ello, las autoridades de **cualquier orden y nivel de gobierno** tienen la obligación permanente de **respetar, proteger y garantizar** el ejercicio libre de este derecho, actuando siempre con apego a los principios constitucionales y convencionales que reconocen la libertad de expresión como un **derecho humano fundamental**. Ninguna autoridad debe utilizar el poder público para limitar, intimidar o inhibir la libre manifestación de ideas.

Asimismo, **resulta obligado honrar la memoria** y reconocer la aportación de destacadas y destacados periodistas de Baja California, hoy fallecidos, que desde sus respectivos espacios, **contribuyeron al fortalecimiento de**

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

la libertad de expresión y del derecho de la sociedad a estar informada. Nombres como **Jesús Blancornelas, Héctor Félix Miranda, Francisco Ortiz Franco, Lourdes Maldonado, Margarito Martínez Esquivel, Alicia López Yáñez, Enrique Tellaeché y Arturo González Pérez**, forman parte de la historia del periodismo en nuestro Estado. De manera especial, recuerdo con cariño a mi señor abuelo, **Don Arturo Geraldo**, por su cercanía con la comunidad y su aprecio por la libre expresión de las ideas. **El legado de todas y todos ellos permanece como parte importante de la vida pública y democrática de Baja California.**

Desde esta máxima tribuna del Estado, hago un reconocimiento a quienes diariamente ejercen la labor periodística y de comunicación, sabedores del gran papel que desempeñan los medios en pro de una construcción de respeto y de apertura democrática.

En ese sentido, quien suscribe **se suma a todos los esfuerzos institucionales y sociales encaminados a fortalecer la libertad de expresión, el respeto a los derechos humanos y la pluralidad de ideas**, convencida de que solamente mediante el diálogo abierto y el respeto a las opiniones diversas podremos construir una sociedad más justa, democrática y participativa.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a la fecha de su presentación.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

A t e n t a m e n t e

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Araceli Geraldo Núñez, esta Asamblea queda enterada y le concedo el uso de la voz al Diputado Eligio Valencia López, para presentar su Posicionamiento. Adelante, Diputado.

- **EL C. DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ:** Con su permiso Presidenta.

En Baja California muchas familias compran una vivienda con la esperanza de construir un patrimonio. Pero en muchos de los casos, después se enfrentan a calles inconclusas, alumbrado deficiente, servicios incompletos, áreas abandonadas o fraccionamientos que nunca fueron formalmente entregados al Ayuntamiento.

Y cuando eso pasa, la pregunta es inevitable: ¿quién responde?

Un fraccionamiento no entregado no es solo un trámite pendiente. Es una responsabilidad pendiente. Y esa responsabilidad no debe terminar en manos de las familias residentes o de los propios Municipios.

Por eso, esta iniciativa propone una regla clara: quien no ha cumplido con los desarrollos que ya le fueron autorizados, debe responder antes de recibir nuevas autorizaciones para volver a desarrollar.

Para lograrlo, se crea el Certificado de Responsabilidad Inmobiliaria, expedido por el Ayuntamiento, y el Padrón Municipal de Responsabilidad Inmobiliaria, para verificar

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

que los desarrolladores no tengan obras inconclusas, obligaciones vencidas, fraccionamientos sin entrega-recepción o garantías incumplidas.

También atendemos un problema muy concreto: las fianzas. Porque de nada sirve exigir una garantía si vence antes de que el fraccionamiento sea recibido formalmente. Por eso proponemos que las fianzas, seguros de caución o instrumentos equivalentes permanezcan vigentes y exigibles hasta la entrega-recepción formal de las obras.

Dicho de manera sencilla: mientras no exista entrega-recepción formal, la garantía debe seguir vigente y mientras existan obligaciones pendientes, no debe autorizarse un nuevo desarrollo.

La iniciativa también fortalece la vigilancia de los Órganos Internos de Control Municipales, para dar seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y prevenir omisiones en la integración de padrones, de expedición de certificados y vigilancia de garantías.

Compañeras y compañeros: esta iniciativa será analizada por las Comisiones competentes y confiamos en que pueda sesionarse y Dictaminarse con la oportunidad que merece, porque existe un compromiso y un deber con la ciudadanía que vive todos los días este tipo de problemas.

Baja California necesita vivienda, necesita inversión y crecimiento, pero también necesita orden, certeza y responsabilidad.

El crecimiento urbano no puede construirse sobre fraccionamientos inconclusos, garantías vencidas ni cargas trasladadas a las familias.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Por eso, el mensaje de esta reforma es claro: El desarrollo urbano debe significar patrimonio, no abandono; debe significar certeza, no incertidumbre y responsabilidad, no cargas trasladadas a las familias.

Atentamente Diputado Eligio Valencia, muchas gracias Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO
ELIGIO VALENCIA LÓPEZ)**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E .**

**HONORABLE ASAMBLEA
COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS**

El suscrito **Dip. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades conferidas en los artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para emitir un **POSICIONAMIENTO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE HE PRESENTADO Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD INMOBILIARIA, CUMPLIMIENTO DE DESARROLLOS PREVIOS, GARANTÍAS VIGENTES, ENTREGA-**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y VIGILANCIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Baja California **muchas familias compran una vivienda con la esperanza de construir un patrimonio**. Pero en muchos casos, después se enfrentan a calles inconclusas, alumbrado deficiente, servicios incompletos, áreas abandonadas o fraccionamientos **que nunca fueron formalmente entregados al Ayuntamiento**.

Y cuando eso pasa, la pregunta es inevitable: **¿quién responde?**

Un fraccionamiento no entregado no es solo un trámite pendiente. **Es una responsabilidad pendiente**. Y esa responsabilidad no debe terminar en manos de las familias, de los residentes o de los municipios.

Por eso, esta iniciativa propone una regla clara: **quien no ha cumplido con los desarrollos que ya le fueron autorizados, debe responder antes de recibir nuevas autorizaciones para volver a desarrollar**.

Para lograrlo, se crea el **Certificado de Responsabilidad Inmobiliaria**, expedido por el Ayuntamiento, y el **Padrón Municipal de Responsabilidad Inmobiliaria**, para verificar que los desarrolladores no tengan obras inconclusas, obligaciones vencidas, fraccionamientos sin entrega-recepción o garantías incumplidas.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

También atendemos un problema muy concreto: las fianzas. Porque de nada sirve exigir una garantía si vence antes de que el fraccionamiento sea recibido formalmente. Por eso proponemos que las fianzas, seguros de caución o instrumentos equivalentes permanezcan vigentes, suficientes y exigibles hasta la entrega-recepción formal de las obras.

Dicho de manera sencilla: **mientras no exista entrega-recepción formal, la garantía debe seguir vigente y mientras existan obligaciones pendientes, no debe autorizarse un nuevo desarrollo.**

La iniciativa también fortalece la vigilancia de los **Órganos Internos de Control municipales**, para dar seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y prevenir omisiones en la integración de padrones, expedición de certificados y vigilancia de garantías.

Compañeras y compañeros: esta iniciativa será analizada por las comisiones competentes y confiamos en que pueda sesionarse y dictaminarse con la oportunidad que merece, porque existe un compromiso y un deber con la ciudadanía que vive todos los días este tipo de problemas.

Baja California necesita vivienda, inversión y crecimiento, pero también necesita orden, certeza y responsabilidad.

El crecimiento urbano no puede construirse sobre fraccionamientos inconclusos, garantías vencidas ni cargas trasladadas a las familias.

Por eso, el mensaje de esta reforma es claro: **El desarrollo urbano debe significar patrimonio, no abandono; certeza, no incertidumbre y responsabilidad, no cargas trasladadas a las familias.**

ATENTAMENTE

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA**

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputado Eligio Valencia, esta Asamblea queda enterada y continúa en el uso de la voz la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, para presentar su Posicionamiento. Adelante, Diputada.

- LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ: Ya, gracias Presidenta. Compañeras y compañeros, permítanme presentar el siguiente Posicionamiento mediante el cual esta Honorable Legislatura expresa su profundo pesar ante el sensible fallecimiento del Maestro Purépecha Felipe de Jesús Martínez Martínez, docente que perdió la vida el 28 de mayo de 2026 cuando se trasladaba a impartir clases en una comunidad indígena del Municipio de Aquila, Michoacán, y el siguiente motivo por el que inicio este Posicionamiento es porque este Maestro, iba acompañado por su compañera la Maestra Adelaida Zacarías, quien bendito dios, salió, sobrevivió aunque está gravemente lesionada, pero él no y Felipe de Jesús tenía por delante una carrera, un salón de clases, niñas y niños que esperaban

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

conocerlo. Murió en camino a enseñar. Y hay pocas formas más limpias de describir lo que significa consagrar la vida a la educación, y pocas pérdidas que interpelen con más fuerza a quienes tenemos la responsabilidad de Legislar. Este Honorable Congreso se une al dolor de la familia, de su comunidad de todo el Magisterio Nacional, y reconoce en él a un servidor público que honró su vocación hasta el último momento de su vida.

Su historia nos recuerda que la docencia en México no es un ejercicio uniforme ni cómodo. Se ejerce en condiciones tan diversas como el propio Territorio Nacional: en aulas bien equipadas y en aulas sin electricidad, en ciudades con transporte y en comunidades a las que solo se llega pidiendo aventón, en planteles con todos los recursos y en escuelas donde el Maestro es, al mismo tiempo, el Director, el Prefecto, el Secretario, el Barrendero, bueno hasta Padres, el único adulto de referencia. En todos esos contextos, sin excepción, las Maestras y los Maestros de este País se presentan. Llegan y enseñan. Y lo hacen con una entrega que el Estado tiene la obligación no solo de reconocer en los discursos, sino de respaldar con garantías reales, con Instituciones que funcionen y con Normas Jurídicas que estén de su lado cuando las necesiten. El Magisterio de Baja California lo merece. El de México entero lo merece. Y esta Legislatura tiene hoy, desde esta tribuna, la oportunidad de comenzar a saldar esa deuda.

Quien hace uso de esta tribuna no lo hace únicamente desde el Mandato Legislativo que el pueblo de Baja California le ha conferido. Lo hago también desde la experiencia propia. Soy maestra. Soy parte de la comunidad indígena de Baja

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

California. He comprendido desde adentro, lo que significa ser docente en un territorio que todavía está construyendo las condiciones que sus maestras y maestros merecen. Pero conozco también otra dimensión de esa vulnerabilidad: la del maestro que enfrenta una queja o un señalamiento sin defensor, sin la certeza de que se presumirá su inocencia, con el riesgo real de perder su plaza, su salario y su reputación antes de que ninguna Autoridad haya determinado responsabilidad alguna. Esa realidad la conocen los docentes de toda la Geografía Bajacaliforniana, desde el preescolar hasta el bachillerato, desde la escuela técnica hasta una telesecundaria. No distingue código postal ni tipo de plantel. Y es precisamente frente a esta realidad que la suscrita Diputada asume, hoy y ante este Pleno, el compromiso que a continuación anuncio.

La suscrita Diputada se compromete a presentar ante este Honorable Congreso la iniciativa de Ley para la Protección de la Dignidad, Integridad y Derechos de las y los Trabajadores de la Educación en el Estado de Baja California: una Ley para todo el Magisterio Bajacaliforniano, sin distinción de nivel, modalidad, Municipio ni condición contractual. Una Ley que garantice presunción de inocencia y debido proceso ante cualquier señalamiento; que proteja la plaza, el salario y los derechos laborales del docente durante cualquier procedimiento; y que restituya plenamente su dignidad cuando la verdad así lo determine sede. Esta iniciativa no es el producto de una coyuntura: es el resultado de una convicción que esta Diputada trae a Tribuna como Legisladora, como maestra y como mujer indígena. Y es, también, el primero de los compromisos de una agenda Legislativa más amplia, sostenida en el

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

tiempo, orientada a construir el marco normativo completo que la profesión docente merece en esta entidad y en honor a todas las maestras y los maestros que la ejercen y se entregan día con día.

Para la construcción de esta iniciativa, la suscrita Diputada plantea trabajar de manera conjunta con la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, cuya experiencia institucional y conocimiento del Sistema Educativo Estatal son indispensables para que esta Ley sea efectiva. Asimismo, desde esta tribuna se extiende una invitación formal al Magisterio de Baja California —a sus maestras y maestros, a sus representantes sindicales, a quienes conocen desde adentro la realidad que esta Ley busca atender, las y los invito a sumarse a la construcción de esta iniciativa. Su participación no es un trámite: es la condición que da legitimidad a todo lo que aquí se anuncia. Compañeras y compañeros Legisladores: La dignidad del Magisterio no es un logro puntual; es un trabajo permanente. Y este Congreso, con cada norma que apruebe en esa dirección, le está diciendo a cada docente de Baja California lo que merece escuchar y que los vemos, que los valoramos, y que aquí estamos.

Por último, decirles que inicie hablando del Maestro Felipe de Jesús Martínez Martínez, que murió en camino a enseñar, pero voy a permitirme cerrar con otra historia.

Creo que juntas dice lo que ninguna de las dos podría decir solas, la maestra María Guadalupe, cumplía su guardia de recreo cuando su guardia, cuando una piedra lanzada desde la escuela colindante la golpeo en la parte posterior de la cabeza, sus

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

compañeros la atendieron su Directora la llevo al hospital y el diagnostico fue contusión y esguince cervical, lo que María Guadalupe expreso al final de ese día con la cabeza lesionada no fue queja, fue alivio de que la piedra no hubiera alcanzado a alguno de sus niños pequeños que como siempre jugaban a su lado, Felipe murió hiendo a enseñar, María Guadalupe sangro enseñando y no olvidar a Osmar que recién llegando a su nueva escuela le disparo a dos maestros de 30 y 36 años quienes obviamente fallecieron en el aula, es por eso compañeras y compañeros, que el Magisterio de este País, tiene y merece que el Estado le devuelva con la misma generosidad las garantías que le permitan ejercer su vocación con seguridad y con dignidad, estamos a tiempo de construir eso, tenemos la voluntad, tenemos los aliados y tenemos el compromiso. Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales establecidas por los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93 fracción X y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ante Usted, con el debido

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

respeto me permito presentar **POSICIONAMIENTO MEDIANTE EL CUAL ESTA HONORABLE LEGISLATURA EXPRESA SU PROFUNDO PESAR ANTE EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL MAESTRO PURÉPECHA FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DOCENTE QUE PERDIÓ LA VIDA EL 28 DE MAYO DE 2026 CUANDO SE TRASLADABA A IMPARTIR CLASES EN UNA COMUNIDAD INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE AGUILA, MICHOACÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de mayo de 2026, el maestro purépecha Felipe de Jesús Martínez Martínez perdió la vida sobre la carretera federal número 200, en el tramo Colola-Maruata del municipio de Aguila, Michoacán. Llevaba dos días en la región costera. Había llegado a cumplir su primer encargo docente en una comunidad indígena, y viajaba junto a su compañera, la maestra Adelaida Zacarías Pascual, cuando fueron alcanzados por la violencia que no iba dirigida a ellos. Ella sobrevivió gravemente lesionada. Él no. Felipe de Jesús Martínez Martínez tenía por delante una carrera, un salón de clases, niñas y niños que esperaban conocerlo. Murió en camino a enseñar. Hay pocas formas más limpias de describir lo que significa consagrar la vida a la educación, y pocas pérdidas que interpelan con más fuerza a quienes tenemos la responsabilidad de legislar. Este Honorable Congreso del Estado de Baja California se une al dolor de su familia, de su comunidad de origen en Los Reyes, Michoacán, y de todo el magisterio nacional, y reconoce en él a un servidor público que honró su vocación hasta el último momento de su vida.

Su historia nos recuerda que la docencia en México no es un ejercicio uniforme ni cómodo. Se ejerce en condiciones tan diversas como el propio

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

territorio nacional: en aulas bien equipadas y en aulas sin electricidad, en ciudades con transporte y en comunidades a las que solo se llega pidiendo aventón, en planteles con todos los recursos y en escuelas donde el maestro es, al mismo tiempo, el director, el prefecto y el único adulto de referencia. En todos esos contextos, sin excepción, las maestras y los maestros de este país se presentan. Llegan. Enseñan. Y lo hacen con una entrega que el Estado tiene la obligación no solo de reconocer en los discursos, sino de respaldar con garantías reales, con instituciones que funcionen y con normas jurídicas que estén de su lado cuando las necesiten. El magisterio de Baja California lo merece. El de México entero lo merece. Y esta Legislatura tiene hoy, desde esta tribuna, la oportunidad de comenzar a saldar esa deuda.

Quien hace uso de esta tribuna no lo hace únicamente desde el mandato legislativo que el pueblo de Baja California le ha conferido. Lo hace también desde la experiencia propia. Soy maestra. Soy parte de la comunidad indígena de Baja California. He recorrido caminos parecidos a los que recorrió Felipe, he llegado a escuelas donde nadie llegaba antes, y he comprendido, desde adentro, lo que significa ser docente en un territorio que todavía está construyendo las condiciones que sus maestros merecen. Pero conozco también otra dimensión de esa vulnerabilidad: la del maestro que enfrenta una queja o un señalamiento sin defensor, sin la certeza de que se presumirá su inocencia, con el riesgo real de perder su plaza, su salario y su reputación antes de que ninguna autoridad haya determinado responsabilidad alguna. Esa realidad la conocen los docentes de toda la geografía bajacaliforniana — Tijuana, Mexicali, Ensenada, Tecate, San Quintín—, en todos los niveles del sistema educativo, desde el preescolar hasta el bachillerato, desde la escuela técnica hasta la telesecundaria. No distingue código postal ni tipo de plantel.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Y es precisamente frente a esa realidad que la suscrita diputada asume, hoy y ante este pleno, el compromiso que a continuación se anuncia.

La suscrita diputada se compromete a presentar ante este Honorable Congreso la iniciativa de Ley para la Protección de la Dignidad, Integridad y Derechos de las y los Trabajadores de la Educación en el Estado de Baja California: una ley para todo el magisterio bajacaliforniano, sin distinción de nivel, modalidad, municipio ni condición contractual. Una ley que garantice presunción de inocencia y debido proceso ante cualquier señalamiento; que proteja la plaza, el salario y los derechos laborales del docente durante cualquier procedimiento; y que restituya plenamente su dignidad cuando la verdad así lo determine. Esta iniciativa no es el producto de una coyuntura: es el resultado de una convicción que esta diputada trae a esta tribuna como legisladora, como maestra y como mujer indígena. Y es, también, el primero de los compromisos de una agenda legislativa más amplia, sostenida en el tiempo, orientada a construir el marco normativo completo que la profesión docente merece en esta entidad y en honor a todos los maestros y las maestras que la ejercen con entrega cada día.

Para la construcción de esta iniciativa, la suscrita diputada plantea trabajar de manera conjunta con la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, cuya experiencia institucional y conocimiento del sistema educativo estatal son indispensables para que la ley sea efectiva y no solo declarativa. Asimismo, desde esta tribuna se extiende una invitación formal al magisterio de Baja California —a sus maestras y maestros, a sus representantes sindicales, a quienes conocen desde adentro la realidad que esta ley busca atender— a sumarse a la construcción de esta iniciativa. Su participación no es un trámite: es la condición que da legitimidad a todo lo que aquí se anuncia. Compañeras y compañeros legisladores: la dignidad del



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

magisterio no es un logro puntual; es un trabajo permanente. Y este Congreso, con cada norma que apruebe en esa dirección, le estará diciendo a cada docente de Baja California lo que merece escuchar: que lo vemos, que lo valoramos, y que aquí estamos.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Dunnia Montserrat Murillo, esta Asamblea queda enterada. A continuación, le cedo el uso de la voz al Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, para presentar su Posicionamiento.

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California.

Honorable Asamblea:

El suscrito, Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, representante del Partido Revolucionario Institucional, de esta H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Baja California, hago uso de esta H. Tribuna para presentar el siguiente Posicionamiento relativo a la propuesta de iniciativa presentada por el suscrito por la cual se reforman los Artículos 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California con el objeto de inhabilitar de por vida al Servicio Público y a los involucrados en el Crimen Organizado y Narcotráfico, conforme a las siguientes consideraciones:

Hay temas que no admiten indiferencia. Y la infiltración del Crimen Organizado en el Servicio Público es uno de ellos.

La gente está cansada. Cansada de ver cómo la corrupción y la delincuencia encuentran puertas abiertas dentro de las instituciones que deberían proteger a las familias.

Cansada de escuchar que Funcionarios, Policías, Autoridades o Representantes Populares terminan trabajando para los intereses de quienes lastiman a nuestro Estado.

Por eso debemos de comenzar reconociendo algo con absoluta claridad: quien utiliza un cargo público para servir al narcotráfico o a la delincuencia organizada traiciona la confianza del pueblo.

Traiciona a las familias que todos los días salen a trabajar honestamente.

Traiciona a las víctimas de la violencia.

Y traiciona al Estado que juró servir.

Nadie puede defender a quienes se coluden con el crimen.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Nadie puede justificar que el Poder Público se utilice para proteger intereses criminales.

Y nadie puede permanecer callado frente a una realidad que tanto daño le ha causado a Baja California.

Sin embargo, debemos decir algo con la misma firmeza: el combate al crimen organizado no puede construirse sobre las reformas que corran el riesgo de ser declaradas inconstitucionales.

De nada sirve enviar mensajes políticos si al final no construimos herramientas jurídicas sólidas y eficaces.

Compartimos plenamente el objetivo de impedir que quienes colaboren con organizaciones criminales vuelvan a ocupar cargos públicos.

Compartimos la necesidad de cerrar el paso a la corrupción vinculada con el narcotráfico.

Compartimos la urgencia de blindar a nuestras instituciones.

Pero también tenemos la obligación de garantizar que cualquier sanción se respete los principios constitucionales, con el debido proceso y la seguridad.

Hoy Baja California enfrenta enormes desafíos en materia de seguridad.

Miles de familias viven con miedo.

Miles de ciudadanos exigen Gobiernos honestos.

Miles de jóvenes quieren creer nuevamente en sus instituciones.

Y esa confianza no se recupera únicamente endureciendo sanciones; se recupera construyendo Gobiernos íntegros, transparentes y comprometidos con la gente.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Que quede claro: quien se ponga al servicio del narcotráfico no merece ocupar un cargo público.

Quien traicione al pueblo para beneficiar a organizaciones criminales debe de enfrentar todo el peso de la ley.

Pero también debemos de garantizar que las herramientas legales que aprobemos sean eficaces, constitucionales y permanentes.

Porque el pueblo de Baja California merece instituciones libres de corrupción, libres de complicidades y libres de cualquier influencia criminal.

Ese debe ser nuestro compromiso.

Legislar para proteger a las próximas generaciones.

Legislar para defender a las familias de Baja California.

Y Legislar para que nunca más el Poder Público esté al servicio de quienes le han hecho tanto daño a nuestra sociedad.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García". Es cuanto, Presidenta.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO
ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS)**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado **Adrián Humberto Valle Ballesteros**, representante del Partido Revolucionario Institucional, en esta H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110 fracción III y demás

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, hago uso de esta H. Tribuna para presentar el siguiente **POSICIONAMIENTO RELATIVO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRESENTADA POR EL SUSCRITO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 91 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA** con el objeto de **inhabilitar de por vida del servicio público a los involucrados con el crimen organizado y narcotráfico**, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Hay temas que no admiten indiferencia. Y la infiltración del crimen organizado en el servicio público es uno de ellos.

La gente está cansada. Cansada de ver cómo la corrupción y la delincuencia encuentran puertas abiertas dentro de las instituciones que deberían proteger a las familias.

Cansada de escuchar que funcionarios, policías, autoridades o representantes populares terminan trabajando para los intereses de quienes lastiman a nuestro Estado.

Por eso debemos comenzar reconociendo algo con absoluta claridad: quien utiliza un cargo público para servir al narcotráfico o a la delincuencia organizada traiciona la confianza del pueblo.

Traiciona a las familias que todos los días salen a trabajar honestamente.

Traiciona a las víctimas de la violencia.

Y traiciona al Estado que juró servir.

Nadie puede defender a quienes se coluden con el crimen.

Nadie puede justificar que el poder público se utilice para proteger intereses criminales.

Y nadie puede permanecer callado frente a una realidad que tanto daño le ha causado a Baja California.

Sin embargo, también debemos decir algo con la misma firmeza: el combate al crimen organizado no puede construirse sobre reformas que corran el riesgo de ser declaradas inconstitucionales.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Porque de nada sirve aprobar medidas espectaculares si mañana los tribunales las invalidan.

De nada sirve enviar mensajes políticos si al final no construimos herramientas jurídicas sólidas y eficaces.

La ciudadanía espera resultados.

Y los resultados se logran con leyes que resistan cualquier impugnación y que realmente permitan sacar a los criminales de las instituciones.

Compartimos plenamente el objetivo de impedir que quienes colaboren con organizaciones criminales vuelvan a ocupar cargos públicos.

Compartimos la necesidad de cerrar el paso a la corrupción vinculada con el narcotráfico.

Compartimos la urgencia de blindar a nuestras instituciones.

Pero también tenemos la obligación de garantizar que cualquier sanción respete los principios constitucionales, el debido proceso y la seguridad jurídica.

Porque si queremos derrotar al crimen, debemos hacerlo desde la fuerza de la ley y no desde la fragilidad de disposiciones que puedan ser cuestionadas posteriormente.

Hoy Baja California enfrenta enormes desafíos en materia de seguridad.

Miles de familias viven con miedo.

Miles de ciudadanos exigen gobiernos honestos.

Miles de jóvenes quieren creer nuevamente en sus instituciones.
Y esa confianza no se recupera únicamente endureciendo sanciones; se recupera construyendo gobiernos íntegros, transparentes y comprometidos con la gente.

Que quede claro: quien se ponga al servicio del narcotráfico no merece ocupar un cargo público.

Quien traicione al pueblo para beneficiar a organizaciones criminales debe enfrentar todo el peso de la ley.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Pero también debemos garantizar que las herramientas legales que aprobemos sean eficaces, constitucionales y permanentes.

Porque el pueblo de Baja California merece instituciones libres de corrupción, libres de complicidades y libres de cualquier influencia criminal.

Ese debe ser nuestro compromiso.

Legislar para proteger a las próximas generaciones.

Legislar para defender a las familias de Baja California.

Y legislar para que nunca más el poder público esté al servicio de quienes le han hecho tanto daño a nuestra sociedad.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

"Juntos por el bien de tu familia."
ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado, esta asamblea queda enterada y le solicito a Procesos Parlamentarios eh, localicen al Diputado suplente para su toma de protesta y le solicito a la Diputada Vicepresidenta tome mi lugar para hacer lectura de mi Posicionamiento.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Presidenta, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea. Posicionamiento con

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

motivo de la presentación de iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California y al Código Civil para el Estado de Baja California, en materia de tentativa de feminicidio, al tenor de las siguientes consideraciones:

Hablar de tentativa de feminicidio es hablar de las mujeres que sobrevivieron a una violencia que tenía como destino arrebatarnos la vida. Es hablar de aquellas agresiones que no pueden minimizarse como simples lesiones, como violencia familiar o como hechos aislados, cuando detrás de estas violencias existe una historia de amenazas, control, persecución, golpes, violencia sexual, uso de armas, privación de la libertad, ensañamiento o una clara intención de matarlas. El feminicidio no ocurre de un día para otro. Generalmente es la última expresión de una cadena de violencias que el Estado, la sociedad y las instituciones tenemos la obligación de identificarlas a tiempo. Por eso, cuando una mujer sobrevive de un ataque feminicida, el Sistema de Justicia no puede tratar este hecho como una agresión menor. No puede esperar a que la violencia se consume para reconocer su gravedad. No puede actuar tarde cuando la vida de las mujeres está en riesgo. En Baja California hemos avanzado en la armonización del delito de feminicidio, como la obligación de investigar con perspectiva de género. Toda muerte violenta de mujer incluso si es un suicidio. Sin embargo, todavía existe un vacío importante: la necesidad de incorporar de manera expresa la tentativa de feminicidio en el Código Penal de nuestro Estado. Esta reforma surge de la realidad que viven miles de mujeres y surgen de casos que han lastimado profundamente a nuestra comunidad. Y surge de recomendaciones de derechos humanos. Surge de la necesidad de cerrar

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

la puerta a interpretaciones que minimizan la violencia extrema hacia las mujeres, niñas y adolescentes. Uno de los antecedentes más dolorosos y claros es el caso de Daryela Elizabeth Valdez Rocha, víctima de feminicidio en Mexicali.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, en la Recomendación 8/2024, documentó que Daryela había denunciado previamente a su agresor, había pedido ayuda, había señalado amenazas de muerte y había solicitado las medidas de protección. La Recomendación evidencia omisiones institucionales, falta de debida diligencia, fallas en la protección y ausencia de una investigación con perspectiva de género. Además, señala algo fundamental en esta reforma: que adecuar la calificación o grado del delito de feminicidio, incorporando directrices y elementos específicos a la tentativa, permite reducir el margen de error en el encuadre del tipo penal y contribuye a prevenir que las mujeres sean víctimas de feminicidio. Es decir, la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos señaló la necesidad de Legislar con mayor claridad la tentativa de feminicidio. Esto es muy importante porque, aunque la tentativa existe de manera general en el Código Penal, la experiencia demuestra que en los casos de violencia feminicida muchas veces las agresiones se investigan de forma fragmentada, aislada o minimizada. Se investigan como lesiones, amenazas, violencia familiar o disparos de arma de fuego, sin mirar el contexto completo de violencia de género, sin advertir la intención feminicida y sin valorar el riesgo real para la vida de la víctima. Cuando esto ocurre, se pierde mucho tiempo. Se pierde protección. Se pierde justicia. Se pierden vidas. Y en demasiados casos, esto sigue continuando en nuestro Estado. La tentativa de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

feminicidio debe nombrarse porque lo que no se nombra, muchas veces no se investiga de manera correcta.

Además, esta iniciativa se presenta en un momento en el que Baja California vuelve a mirar con indignación un caso reciente ocurrido en Mexicali: el caso de Grecia, una mujer joven, madre de familia, que sobrevivió a una agresión brutal presuntamente cometida por su expareja. De acuerdo a la información que contamos, el imputado fue vinculado a proceso por tentativa de feminicidio, privación de la libertad agravada, robo de vehículo y robo. También se informó que la víctima sufrió fracturas de cráneo, costillas, una extremidad, múltiples hematomas y lesiones graves que pusieron en riesgo su vida. En este caso evidencia, una vez más, que la violencia feminicida no siempre termina en muerte, pero sí deja sobrevivientes con daños físicos, emocionales, sociales y profundos.

1. Esta iniciativa busca que ninguna agresión sea minimizada.
2. Busca que las autoridades tengan herramientas más claras para investigar.
3. Busca que las sobrevivientes sean reconocidas como lo que son: mujeres que enfrentaron un intento de feminicidio.
4. Busca proteger también a sus hijas e hijos.
5. Y busca mandar un mensaje claro desde el Congreso para toda la ciudadanía. Sobrevivir no debe significar que el agresor reciba una respuesta menor. Sobrevivir no debe significar que el Estado llegue tarde. Hoy presentamos esta iniciativa por Daryela, a nombre de Grecia, y por las mujeres que ya no están, por las que sobrevivieron y por todas aquellas que merecen vivir libres, seguras y protegidas.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Legislar la tentativa de feminicidio sin duda es una medida de justicia, de prevención y de no repetición. Es cuanto.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

**Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea **POSICIONAMIENTO** con motivo de la presentación de **iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California y al Código Civil para el Estado de Baja California, en materia de tentativa de feminicidio**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Hablar de tentativa de feminicidio es hablar de las mujeres que sobrevivieron a una violencia que tenía como destino arrebatárles la vida. Es hablar de aquellas agresiones que no pueden minimizarse como simples lesiones, como violencia familiar o como hechos aislados, cuando detrás existe una historia de amenazas, control, persecución, golpes, violencia sexual, uso de armas, privación de la libertad, ensañamiento o una clara intención de matar por razones de género.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

El feminicidio no ocurre de un día para otro. Generalmente es la última expresión de una cadena de violencias que el Estado, la sociedad y las instituciones tienen la obligación de identificar a tiempo.

Por eso, cuando una mujer sobrevive a un ataque feminicida, el sistema de justicia no puede tratar ese hecho como una agresión menor. No puede esperar a que la violencia se consume para reconocer su gravedad. No puede actuar tarde cuando la vida de las mujeres está en riesgo.

En Baja California hemos avanzado en la armonización del delito de feminicidio, en el reconocimiento de la violencia feminicida y en la obligación de investigar con perspectiva de género. Sin embargo, todavía existe un vacío importante: la necesidad de incorporar de manera expresa la tentativa de feminicidio dentro del Código Penal para el Estado de Baja California.

Esta reforma no surge de una ocurrencia. Surge de la realidad que viven muchas mujeres. Surge de casos que han lastimado profundamente a nuestra comunidad. Surge de recomendaciones de derechos humanos. Surge de la necesidad de cerrar la puerta a interpretaciones que minimizan la violencia extrema contra las mujeres.

Uno de los antecedentes más dolorosos y claros es el caso de Daryela Elizabeth Valdez Rocha, víctima de feminicidio en Mexicali.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, en la Recomendación 8/2024, documentó que Daryela había denunciado previamente a su agresor, había pedido ayuda, había señalado amenazas de muerte y había solicitado medidas de protección.

La Recomendación evidencia omisiones institucionales, falta de debida diligencia, fallas en la protección y ausencia de una investigación con perspectiva de género.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Además, señala algo fundamental para esta reforma: que adecuar la calificación o grado del delito de feminicidio, incorporando directrices y elementos específicos de la tentativa, permite reducir el margen de error en el encuadre del tipo penal y contribuye a prevenir que las mujeres sean víctimas de feminicidio. Es decir, la propia Comisión Estatal de los Derechos Humanos señaló la necesidad de legislar con mayor claridad la tentativa de feminicidio.

Esto es muy importante porque, aunque la tentativa existe de manera general en el Código Penal, la experiencia demuestra que en los casos de violencia feminicida muchas veces las agresiones se investigan de forma fragmentada, aislada o minimizada. Se investigan como lesiones, amenazas, violencia familiar o disparos de arma de fuego, sin mirar el contexto completo de violencia de género, sin advertir la intención feminicida y sin valorar el riesgo real para la vida de la víctima.

Y cuando eso ocurre, se pierde tiempo. Se pierde protección. Se pierde justicia. Y en demasiados casos, se pierden vidas. La tentativa de feminicidio debe nombrarse porque lo que no se nombra, muchas veces no se investiga correctamente.

Nombrarla en la ley permite dar claridad a ministerios públicos, policías, peritos, jueces y juezas. Permite identificar desde el inicio cuándo una agresión contra una mujer no es un hecho aislado, sino parte de una violencia extrema por razones de género. Permite actuar con mayor urgencia, dictar medidas de protección adecuadas y sancionar proporcionalmente a quienes intentan matar a una mujer.

Además, esta iniciativa se presenta en un momento en el que Baja California vuelve a mirar con indignación un caso reciente ocurrido en Mexicali: el caso de Grecia, una mujer joven, madre de familia, que sobrevivió a una agresión brutal presuntamente cometida por su expareja.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

De acuerdo a la información que contamos, el imputado fue vinculado a proceso por tentativa de feminicidio, privación de la libertad agravada, robo de vehículo y robo. También se informó que la víctima sufrió fracturas en cráneo, costillas, una extremidad, múltiples hematomas y lesiones graves que pusieron en riesgo su vida.

Este caso evidencia, una vez más, que la violencia feminicida no siempre termina en muerte, pero sí deja sobrevivientes con daños físicos, emocionales, familiares y sociales profundos.

Y cuando una mujer sobrevive, el Estado debe reconocerla como sobreviviente de feminicidio. Debe protegerla. Debe garantizarle justicia. Debe evitar que su caso sea minimizado.

Por eso esta iniciativa propone establecer una referencia expresa a la tentativa de feminicidio y señalar que, en estos casos, se estará a lo dispuesto en las reglas generales de la tentativa previstas en el propio Código Penal. Asimismo, se propone establecer que se presumirá la existencia de tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas o actos de violencia cometidos contra una mujer presenten una o más de las razones de género previstas en el delito de feminicidio.

La iniciativa también contempla consecuencias jurídicas importantes cuando el agresor tenga hijas o hijos con la víctima, como la pérdida de la patria potestad y de derechos sucesorios o cualquier otro derecho respecto de ella.

Asimismo, se propone reformar el Código Civil para que la patria potestad pueda suspenderse por auto de vinculación a proceso dictado por feminicidio o tentativa de feminicidio en contra de la madre de niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad. Esto es fundamental porque las hijas e hijos también son víctimas de la violencia feminicida. No podemos permitir que niñas, niños y adolescentes queden expuestos a la convivencia, influencia o control de quien intentó privar de la vida a su madre.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Compañeras y compañeros:

1. Esta iniciativa busca que ninguna agresión extrema contra una mujer sea minimizada.
2. Busca que las autoridades tengan herramientas más claras para investigar.
3. Busca que las sobrevivientes sean reconocidas como lo que son: mujeres que enfrentaron un intento de feminicidio.
4. Busca proteger también a sus hijas e hijos.
5. Y busca mandar un mensaje claro desde este Congreso: en Baja California no vamos a esperar a que una mujer sea asesinada para reconocer la gravedad de la violencia que vivió.

La tentativa de feminicidio debe estar expresamente reconocida en nuestra legislación porque sobrevivir no debe significar quedar en la invisibilidad jurídica.

Sobrevivir no debe significar que el agresor reciba una respuesta menor.

Sobrevivir no debe significar que el Estado llegue tarde.

Hoy presentamos esta iniciativa por Daryela, por Grecia, por las mujeres que ya no están, por las que sobrevivieron y por todas aquellas que merecen vivir libres, seguras y protegidas.

Legislar la tentativa de feminicidio es una medida de justicia, de prevención y de no repetición. Porque la vida de las mujeres no puede depender de interpretaciones. Debe estar protegida por la ley.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE DIP. PRESIDENTA:** Esta Asamblea queda enterada, Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, ya está con nosotros, me informan desde Procesos Parlamentarios, el ciudadano Jesús Daniel Razo Córdova para hacer la toma de protesta, así que solicito lo puedan pasar al centro del Pleno. Bienvenido. A favor de todos ponerse de pie. **"¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN, DESEMPEÑANDO LEAL, ¿PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO DE LA VIGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO? "**

- **C. JESÚS DANIEL RAZO CÓRDOVA:** "Sí, Protesto".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** **"SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE"**. Felicidades. Bienvenido puedes tomar asiento. Compañeros,

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

recordemos que compañeros, recordemos que en 10 minutos vamos a dar inicio a la actividad del reconocimiento a las mujeres que van a estar en el muro de honor. ¿Les parece que nos tomamos la foto con el compañero Ramón, Diputado con licencia? Adelante, Diputado. Pásele, ex Diputado. Pues pasamos todos al frente para la foto. Ramón Vázquez. Compañeros y compañeras, mientras está el acomodo de las familias y de las mujeres que son reconocidas en el muro, vamos a tomar un receso de 10 minutos.

(Inicia receso de 10 minutos)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** (Sin audio) ... significar las aportaciones de las mujeres en la transformación de nuestra Entidad. Estas instituciones, conforme a la Ley del Muro en Honor a las Mujeres, tuvieron un papel fundamental en el proceso de selección, los análisis de los expedientes y emitir opiniones que sirvieron de base para la propuesta realizada por la Comisión de Igualdad de Género. Sin su valiosa colaboración, este acto no sería posible. Así que le pido a las representaciones de COLEF, UABC y la Secretaría de las Mujeres pasen a recibir este merecido reconocimiento por su trabajo. La Licenciada Rebeca Vega Arriola, Secretaria de las Mujeres del Estado de Baja California, la Doctora Jessica Martínez Soto, Titular de la Unidad de Género, Diversidad e Inclusión Educativa de UABC, en representación del Dr. Luis Enrique Palafox Maestre. Adelante. Y si pueden tomarse la foto, por favor. También al Dr. Alfonso Andrés Cortés Lara, Director de la Unidad Mexicali y de COLEF, que COLEF siempre ha colaborado en estas convocatorias históricamente en representación del Dr. Víctor Alejandro Espinoza Valle, Presidente del Colegio de la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Frontera Norte, así como la Doctora Ana Claudia Coutigno Ramírez, Secretaria General Académica del Colegio de la Frontera Norte, como personas evaluadoras que forman parte de este Comité se hace entrega del reconocimiento. Así que muchísimas gracias, un aplauso para las unidades académicas que participan en esta colaboración. Adelante. Muchas gracias. Al final nos vamos a tomar la foto oficial con las ganadoras. De igual manera, haremos entrega de un reconocimiento especial a las mujeres cuya destacada trayectoria y participación enriquecieron esta convocatoria por su participación. Cabe destacar que se mandaron a elaborar para todas las mujeres postuladas. El reconocimiento a la letra dice, "La XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California emite el presente reconocimiento por su destacada trayectoria, compromiso y aportaciones en favor de la sociedad Bajacaliforniana, así como forma parte de las postulaciones del Muro en Honor de las Mujeres en la Sala de usos Múltiples, Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", a Mexicali y Baja California al 4 de junio del 2026. Se les pide ponerse de pie a todas las Diputaciones y al escuchar su nombre acceder para entregar el reconocimiento. Las mujeres reconocidas, Cervantes Avilés, Karen Cecilia, favor de pasar. Muchas felicidades. Gracias por estar participando en esta convocatoria. Muchas felicidades. Si quieres pasa al centro para que puedas tomar la foto de este lado aquí al centro. No, no te preocupes. Muchas felicidades. Pues es reconocida en esta convocatoria de manera destacada y si puedes para tomarte la foto voltear hacia los fotógrafos. Un aplauso. Muchas gracias, Karen, y felicidades por participar en esta, en esta convocatoria. También por favor que pase Mariana Cervantes

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Fuentes, quien también recibe un reconocimiento por participar de manera destacada en esta convocatoria. Muy bien, muchas gracias, Licenciada Mariana, también por participar en esta convocatoria, vamos a tomar asiento y vamos a proceder con las integrantes que se inscribirán al Muro de Honor a las Mujeres Forjadoras de la Patria y vamos a dar lectura a las semblanzas. No, gracias. Vamos a pedir que las Mujeres Forjadoras se formen, ya que se va a dar lectura a cada una de esas semblanzas, mientras se van a visualizar en las pantallas para que inmediatamente después pasen a recibir las medallas y el reconocimiento al Pleno. Los reconocimientos dicen a la letra. "La XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California inscribe y reconoce en el Muro en Honor a las Mujeres Forjadoras en la "Sala de usos Múltiples Mujeres de Baja California; Forjadoras de la Patria", por su dedicación y contribución destacada. Su legado inspira a las presentes y futuras generaciones mujeres bajacalifornianas".

Le cedo el uso de la voz a la Diputada Vicepresidenta Araceli Geraldo Núñez, que dará lectura a la semblanza de Rita Morales Palmas. Adelante, Diputada.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA: Con su venia Presidenta. Sí. La Licenciada Rita Morales Palmas es Psicóloga egresada de la UABC con mención honorífica cuenta con una sólida formación complementaria que incluye un Diplomado en Formación de Instructores de Capacitación, un Diplomado en Programación Neurolingüística, estudio en Consejería en Adicciones y diversas certificaciones relacionadas con la capacitación y como entrenadora de desarrollo personal. Desde 2016 es Fundadora y Directora de la Estancia Educativa Integral de Autismo AC(ESEDIN), institución

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

dedicada a brindar atención educativa, terapéutica e integral a personas con autismo y sus familias. A lo largo de su trayectoria ha desarrollado modelos de intervención especializados, programas personalizados de atención, instrumentos de evaluación y estrategias de acompañamiento dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas con autismo. Su experiencia profesional incluye la impartición de conferencias, talleres, cursos y simposio sobre autismo, inclusión y fortalecimiento familiar, ha participado activamente en diversos organismos de representación social y de defensa de los derechos de las personas con discapacidad, destacando como integrante de la Comisión Intersecretarial de Atención y Protección de Personas con Autismo del Estado de Baja California, del Consejo Consultivo Municipal de Personas con Discapacidad de la Red de Asociaciones para personas con Discapacidad y como Secretaria Técnica del Comité de Asistencia Social de COPLADEMM. Asimismo, **ha** participado en foros del Congreso del Estado, cabildos municipales, universidades y dependencias gubernamentales como el IPBC, ISSSTECALI, el Poder Judicial y el Instituto Electoral, impulsando la creación de políticas públicas inclusivas y la sensibilización social. Su labor se refleja también en colaboraciones con instituciones educativas como la UABC y el CECyTE Baja California, así como en eventos emblemáticos como el simposio por un mismo mundo creado por la institución que representa. Su labor social y compromiso con las causas de inclusión fueron reconocidas con el Galardón al Altruismo 2014 otorgado por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Baja California. Actualmente es Presidenta del Club de Leones Mexicali 2020. Además de su destacada trayectoria profesional, Rita

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Morales Palma es madre de cuatro hijos, experiencia que fortalece su sensibilidad humana y su compromiso con el acompañamiento de las familias. En particular, ser madre de Cristian, un joven de 26 años con autismo, ha sido su mayor fuente de aprendizaje, inspiración y liderazgo. Esta vivencia personal impulsa su labor diaria en la promoción de la inclusión, el respeto a los derechos humanos, la construcción de una sociedad más accesible y la participación plena tanto en las personas con autismo como con sus familias. Felicidades.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Favor de pasar al centro. Muchas felicidades, Rita. Y te haremos entrega de la Medalla del Muro de Honor. Es la primera vez que hacemos en esta edición y te la entrega la Diputada Vicepresidenta Araceli Geraldo Núñez. Muchas felicidades. Muchas gracias. A continuación, se leerá la semblanza de Irma Leyva Sosa, una gran activista, una madre buscadora. Y le voy a hacer el uso de la voz a la Diputada Adriana Padilla que dará lectura. Adelante, Diputada, si no alcanzaba a ver.

- **LA C. DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA:** Buenas tardes a todos, bienvenidos a su casa, al Congreso del Estado. Irma Leyva Sosa. Hablar de Irma Leyva Sosa es hablar de un referente indiscutible en la lucha de los Derechos Humanos, las Personas Desaparecidas en el Estado de Baja California. Se describe a sí misma como una mujer rebelde con causa, pero que también es profundamente sensible y responsable; cualidades que se reconocen su carácter desde los 9 años de edad. Es esa combinación de firmeza y compromiso la convirtió desde muy joven en una figura clave, no solo para su familia, sino también para sus amigos y para la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

comunidad en la que Irma ha vivido, junto con el inmenso amor que siente por su familia, es lo que la ha mantenido en pie, especialmente desde el año 2007 a raíz de la desaparición forzada de su hijo Diego Alonso Hernández Leyva. Desde entonces, Irma, con determinación y valentía, ha recorrido muchos lugares de Mexicali, una y otra vez en la búsqueda de su hijo Diego y al mismo tiempo de todas aquellas personas que han sido víctimas también de desaparición. Irma transformó el dolor individual en una causa colectiva, fundando el Colectivo de Búsqueda Madres Unidas y Fuertes. Aunque los años pasan para Irma, Irma reconoce que el dolor nunca desaparece, permanece silencioso y constante. Sin embargo, el amor por sus dos hijos es lo que le permite seguir adelante a Irma, aún con complicaciones de salud, continúa participando y liderando jornadas de búsqueda, así como acompañando a otras familias que atraviesan por el mismo dolor de la única forma que ella sabe hacerlo estando presente. Irma dice, "Aunque duela, llorando no podrás remediar la pérdida de tu hijo. Es difícil, pero como mamá lucha por él". En cada paso que da Irma Leyva con bastón, con andadera, a paso firme entre el cansancio y la incertidumbre, persiste una convicción inquebrantable, que la memoria de las personas desaparecidas no se borra y que mientras ella siga continuará buscándolas en cualquier desierto o calle. Mi estimada Irma, eres la prueba viva de que el amor de una madre no conoce la ausencia. Eso te convierte en fuerza, en luz y en un abrazo eterno que nunca dejará de buscar. Irma, Dios siga fortaleciendo tu camino y llenando de luz tu corazón. Felicidades.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** La Diputada Adriana Padilla hace entrega de esta Medalla del Muro en Honor a las Mujeres Forjadoras de la Patria. Favor de ponerse, puede tomarse también una foto ella sola si lo requiere. Felicidades, Irma, hasta encontrarles. Continúa en el uso de la voz la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez para dar lectura a la semblanza de María del Carmen Rioseco Gallegos. Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** María del Carmen Rioseco Gallegos, originaria de Mexicali, es feminista desde su etapa universitaria. Se tituló en medicina veterinaria con una tesis de investigación respaldada por la Universidad de California en Davis, en una época en la que solo el 3.5% del estudiantado de veterinaria estaba enfocado por las mujeres, es ambientalista, preocupada por la depresión del medio ambiente, el agua, la basura, los contaminantes y la inteligencia artificial. Asimismo, es defensora y gestora de los derechos humanos de las mujeres, de las niñas. En el 2016 recibió el reconocimiento de la Comisión Mexicana de la Defensa y la Promoción de los Derechos Humanos, es en una ceremonia realizada en el Museo Memoria y Tolerancia de la Ciudad de México. Es Directora de Todos Ciudadanas AC y en el 2026 recibió el reconocimiento Aurora, Herederas del Amanecer en Baja California. Es pionera, fundadora, estratega política, que contribuyó a la construcción del Movimiento Feminista en Baja California y ha impulsado la agenda nacional en materia de derechos sexuales, reproductivos y de igualdad. Su trabajo ha tenido un impacto y ha sostenido durante más de cuatro décadas en la defensa de los derechos de las mujeres en el ámbito comunitario, mediático, jurídico e institucional. El papel

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de María del Carmen Rioseco dentro del feminismo mexicano es una figura fundamental, especialmente del noroeste del país, donde contribuyó de una manera voluntaria a construir las primeras estructuras organizadas del movimiento amplio de las mujeres y al llevar una agenda feminista en los espacios públicos, comunitarios, institucionales, impulsó proyectos sociales, productivos para la autonomía económica de las mujeres, así como la creación de mecanismos de igualdad, técnicas legislativas a través de la coordinación de la Red Nacional por el Milenio Feminista, participando en procesos de la creación de INMUJERES, INMUJER BC. Asimismo, promovió la incorporación de los ejes prioritarios la Plataforma Acción Beijing en la agenda feminista, trabajando con organizaciones civiles de mujeres para la atención de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como el reconocimiento de los derechos sexuales reproductivos. Su labor incluyó esfuerzos y coordinación internacional y nacional y local, además de acciones binacionales con organizaciones no gubernamentales en California. Su aporte no es solo histórico, sino también formativo, político y profundamente pedagógico. A mediados de la década de 1970 creó en Mexicali el primer círculo de estudios feministas de Baja California denominado Emancipación. Fue fundadora en 1991 del grupo de mujeres Alaide Foppa AC organización que participó en la defensa a nivel nacional e internacional del caso de la niña Paulina, cuenta con certificaciones del CONEVAL, una maestría en la de Estudios de Género realizados en el Colegio de México y en Inegi. En 1998 administró la Campaña Nacional de Derechos de las Mujeres, de las Niñas con la ONU, mujeres de México. y en el marco del 50 aniversario de la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Declaración Universal de los Derechos Humanos en el 2023, fue Consejera Presidenta de Mujeres y Consejera Consultiva del Instituto Nacional de Mujeres, además Vocal Propietaria de la Junta de Coordinación del 2018 al 2024, concluyendo este ciclo previo a su transformación en la Secretaría de Mujeres. Actualmente realiza tareas de intervención, acompañamiento de casos de estudiantes universitarias víctimas de acoso, hostigamiento sexual. Es promotora e integrante del Sistema Municipal para la Prevención y Atención, sanción y eliminación de la violencia en el municipio de Mexicali. Asimismo, imparte pláticas de prevención y atención en contra de la violencia familiar en comunidades vecinales, coordinadas por grupos para las mujeres cuidadoras, atendiendo las necesidades relacionadas con la salud emocional y el uso y el tiempo y el espacio de la movilidad y seguridad social y los recursos técnicos de las mujeres que desempeñan labores de cuidados, muchas felicidades.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas felicidades a María del Carmen Rioseco, una gran activista defensora de los derechos de las mujeres. Pasamos al centro de la sala y la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, integrante de la Comisión de Igualdad de Género, hará entrega de la Medalla Honor, del Muro de Honor de la Sala de Mujeres Forjadoras de la Patria. Muchas gracias, felicidades.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Diputada Presidenta, se hace constar la asistencia de la Diputada Daylín García, del Diputado Juan Manuel Molina y del Diputado Diego Echevarría.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenidos Diputados. A continuación, la Diputada Dunnia Monserrat Murillo López dará lectura a la semblanza de Martha Patricia Medellín Martínez. Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias, Presidenta. Martha Patricia Medellín Martínez, mexicana, nacida en el Estado de México. Es Doctora en Artes y Diseño, Maestra y Licenciada en Artes Visuales por la Facultad de Artes y Diseño de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es investigadora nacional nivel uno del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) por la SECIHTI. Como creadora cuenta con cuatro exposiciones individuales y más de 35 exposiciones colectivas nacionales e internacionales. Desde hace 14 años ha desarrollado un perfil que articula la docencia, la gestión cultural, la investigación y la creación artística para diagnosticar necesidades, analizar y proponer una digna representación de los cuerpos feminizados de manera inter seccional, así como promover, visibilizar y reconocer a artistas, mujeres y miembros de la comunidad LGBTTTTIQ+. Fue profesora investigadora de tiempo completo definitiva en la Facultad de Artes de Mexicali de la UABC del 2011 hasta el 2025 donde impartió la asignatura de Arte y Género, fue Coordinadora General del Coloquio de Artes y Género, evento que logró reconocimiento y vinculación a nivel nacional con instituciones como la UABC, la UNAM, la Universidad Autónoma de Aguascalientes, la maestría en estudio de género de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Veracruzana, entre muchas otras más. Dirigió el archivo Arte y Género de Baja California, Proyecto de vinculación entre estudiantes de la UABC y la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Secretaría de Cultura de Baja California. De esta vinculación sobresalen los Proyectos Archivo Vivo, Primer Mapeo de Mujeres Artistas de Baja California. Se expuso en la Galería de Mexicali y del cual derivó el Libro Archivo Vivo, Primer Mapeo de Artistas Mujeres de Baja California, que coordinó junto con Olga Margarita Dávila García y Daril Fortis. También en 2021 coordinó el mapeo LGBTTTTQ Plus de la Galería de Mexicali. Asimismo, formó parte del Consejo Asesor de Género de la Unidad de Género, Diversidad e Inclusión Educativa de la UABC, donde promovió maneras de incluir, proteger y reconocer el arte como una plataforma de expresión legítima.

Curino fue autora de capítulos en los libros Arte y Género. Problemáticas actuales desde una visión multidisciplinaria. UABC 2019. Historia del Libro y la Cultura Escrita en México. Perspectivas Regionales, Volumen Norte UAA 2022 y el Volumen Sur UAA 2023. Y Arte y Género y Representación UABC/ UACU 2022, entre otros. Estos textos destacan el trabajo de creadoras y creadores del estado de Baja California. Démosle un fuerte y gran aplauso a nuestra Martha Patricia Medellín Martínez.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas felicidades. La Diputada Dunnia Montserrat Murillo hará entrega de la Medalla en Honor a las Mujeres Forjadoras de la Patria. Muchas gracias y muchas felicidades. Ahora continúa con el uso de la voz la Diputada Gloria Arcelia Miramontes para dar lectura a la semblanza de Silvia Lorena Arámbula Zazueta, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Silvia Lorena Arámbula Zazueta, es Ingeniera en Cibernética, Electrónica, Educadora, Emprendedora Social y Promotora de la Participación de Niñas y Mujeres en la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Ciencia de la Tecnología. La ingeniería y las matemáticas ha dedicado su trayectoria al desarrollo de oportunidades educativas para la juventud baja californiana mediante programas de formación, innovación y divulgación científica. Es fundadora y directora de laboratorios creativos de educación STEAMGirls, así como creadora de STEM para niñas iniciativas a través de las cuales ha impulsado la formación de estudiantes en áreas STEM, promoviendo el liderazgo, la investigación y la participación femenina en sectores estratégicos para el desarrollo tecnológico. Gracias a su labor, Estudiantes de Baja California han representado a México en competencias, congresos, programas internacionales de ciencias y tecnologías, obteniendo reconocimiento en distintos países y fortaleciendo la presencia del talento mexicano en escenarios globales. su trabajo ha sido reconocido por el Premio Estatal de la Juventud de Baja California, el Galardón Mujer en la Ciencia de 3M y el reconocimiento nacional, orgullo mexicano otorgado por el Universal. Asimismo, fue seleccionada para representar a México en el Programa Ya no invisibles, empoderando a las mujeres líderes en STEM del Departamento de Estado de los Estados Unidos. En el ámbito aeroespacial dirige en México el Programa Internacional de Ciencias Espaciales en colaboración con la NASA y participa como miembro honorario del Grupo del Trabajo de Inteligencia Artificial de la División de Ciencias de la Tierra de la NASA, contribuyendo al impulso de la educación científica y tecnológica con una visión internacional por su liderazgo, compromiso social y contribución al desarrollo educativo y científico de Baja California. Silvia Lorena Arámbula Zazueta se ha consolidado como una referente en la promoción de la

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ciencia, la tecnología y la innovación, inspirando a nuevas generaciones de jóvenes, especialmente a mujeres, a construir un futuro con mayores oportunidades. Felicidades, Silvia Lorena.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas felicidades a Silvia por todo su trabajo e inspirar a niñas y a jóvenes en la ciencia y la tecnología. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes dará entrega de la Medalla del Muro de Honor de las Mujeres Forjadoras de la Patria. Muchas felicidades, sin duda hay mucha esperanza con las nuevas generaciones. Muchas felicidades. Por último, la Diputada Julia Andrea González Quiroz dará lectura a la semblanza de Telma Artemisa Montaña Navarro. Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia, Diputada Presidenta, y con la venia de Telma hasta el cielo. Telma Montaña fue una mujer Tijuanaense nacida el 24 de marzo de 1950 que se distinguió desde su juventud por su vocación de servicio y compromiso con las causas sociales. Valiente y decidida, formó parte de una generación de abogadas y abogados cuya conciencia se consolidó a partir del movimiento estudiantil de 1968, desarrollando una firme convicción en la defensa de los derechos y la justicia social, valores que siempre guiaron su actuar. Aguerrida ante las profundas desigualdades de género que conoció durante su época estudiantil, cuando integraba una minoría femenina, se convirtió en una de las referentes de lucha histórica de las mujeres por la igualdad, contribuyendo desde distintos espacios a la apertura de oportunidades y al reconocimiento de sus derechos. Combinó su vida personal y profesional

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

destacándose como servidora pública en el Sistema Penitenciario de Tijuana, donde impuso una visión humanista centrada en los derechos humanos y en la reinserción de las personas privadas de la libertad. Asimismo, se desempeñó como Consejera del Centro Tutelar de Menores y posteriormente en la defensa de las y los trabajadores como funcionaria de la Junta de Conciliación y Arbitraje, consolidando una trayectoria enfocada en la legalidad, la equidad y la justicia. Siempre apasionada por la política, fue pionera del Movimiento Democrático Contemporáneo en Baja California, participando activamente en la construcción de espacios de participación ciudadana y fortalecimiento institucional como Consejera Estatal, representante ante el entonces Instituto Federal Electoral, Diputada Federal suplente y funcionaria en la LXIV Legislatura. Su trayectoria trascendió lo institucional, impactando directamente en la vida de las personas a través de su labor jurídica, social y política. Y así como en la formación de nuevas generaciones bajo los principios de justicia, responsabilidad y compromiso social. La vida y obra de Telma Montaña fueron las de una mujer excepcional, una madre amorosa y una amiga entrañable. Su calidez humana la convirtió incluso en su etapa como adulta mayor en un referente de fortaleza, valiente hasta el final y firme ante las adversidades. Telma Artemisa Montaña Navarro fue una compañera generosa, siempre dispuesta a compartir sus conocimientos y a ofrecer un consejo, una llamada de atención o una palabra de aliento, aportando constantemente una sonrisa y un particular sentido del humor que la convierte en una mujer inolvidable e imborrable en Baja California y en el

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

corazón de quienes tuvieron el privilegio de compartir el camino con ella. Les pido un minuto de aplausos a la compañera Telma, que se escuche hasta el cielo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.

(Minuto de aplausos)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias. Y nos acompaña el hijo de Telma, Rubén Viruete Montañón. Favor de pasar al centro. La Diputada Julia González Quiroz te hará llegar la Medalla para tu madre, una gran compañera, amiga, no la pudimos reconocer en vida desde el Congreso, se nos adelantó, sin embargo, hoy lo hacemos con mucho cariño, con mucho respeto. Gracias a tu madre y a nuestra querida amiga, compañera del movimiento también de izquierda, las mujeres feministas. Muchísimas gracias y tu madre va a estar en el Muro de Honor. Un abrazo hasta el cielo, Telma. Muchas gracias. Una vez entregados los reconocimientos, las medallas y dadas lecturas de las semblanzas, le pedimos a las Mujeres Forjadoras pasar al centro del Pleno para tomar la fotografía y también las mujeres que recibieron los reconocimientos de manera destacada. Pasen al centro de la sala para tomar la foto y después nos agregamos las Diputaciones y también el hijo de Telma. Claro que sí. Adelante. Sí, tomen el centro del espacio y también las compañeras que recibieron los reconocimientos. Adelante. Muchas gracias a todas las Diputaciones que formaron parte de este día especial para todas ellas y también reconocer a todas las mujeres que ya no están con nosotras, pero que lucharon por todas, abrieron puertas, tumbaron puertas y se manifestaron desde las calles siempre para los derechos de las mujeres y reconocer a todas las mujeres que hoy no están aquí

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

reconocidas, pero que todos los días trabajan desde sus hogares, desde las calles, desde las comunidades, desde los barrios, en los cuidados, en las labores de crianza y que luchan por sus familias. Agotado el Orden del Día, se cita las Diputaciones integrantes de la XXV Legislatura del Estado de Baja California a Sesión Ordinaria el día 18 de junio del 2026 a las 10 horas en la Sala de Sesiones, "Licenciado Benito Juárez García", siendo las 17:47 minutos del día 4 de junio, se levanta la sesión y le pido a las Diputaciones pasen al centro para la foto oficial de cierre. Muchas felicidades. **(Concluye: 17:47 horas)**